Libro 729

Libro 5 A.

Informaciones de Legitimidad, y Limpieza de la Real Universidad Literaria de Sevilla de 1802 a 1804.

8

1.

Expte N.º 1

J. M. J.

Año de 1802.

Información de Legitimidad y limpieza de Dn Antonio Josef Ferreira y Marín, Natural de esta Ciudad, para Graduarse de Bachiller en Medicina, por esta Rl Universidad de Sevilla =

Los papeles para su Revalida se dieron à la parte en 12 de Octubre de 1802.

El infrascripto Cura desta Ygl.a Coleg.l de N.ro Salvador de esta Ciu.d de Sevilla: Certifico q.e en uno de los libros de Bap.mos q.e en dha Coleg.l ai à el ff.o 146 se halla una partida del tenor sig.te

Partida = En Sabado veinte, y tres dias del mes de Junio de mil sett.s ochenta, y un año: Yo D.n Hermenegildo Ferreyra Presvitero desta Ciu.d con las licencias Necesarias, y en presencia del infrascripto Cura Baptize a Feliciano, Peregrino de los Dolores, Maria de las Aguas q.e nacio primero, oy dia de la fecha, a las siete de la mañana; y à Antonio Peregrino de los Dolor.s Maria de las Aguas q.e nacio despues a las nueve de la mañana, hijos Legitimos de D.n Feliciano Ferreyra, y de D.a Maria de los Dolores Marin fueron sus Padrinos del Primero su Abuela D.a (Fran.ca) Juana Endrina Vecina de esta Collacion, y del ultimo su Abuelo Materno D.n Fran.co Marin Vecino del S.r S.n Pedro a los q.e previne sus Obligaciones, y lo firme con dho Cura ut supra = D.r Manuel Thadeo Romero = D.r Hermenegildo, Josef, Ferreyra = entre parentesis = no vale =

Concuerda con su original a que me Refiero, y para q.e conste firmo la presente en dha Ygl.a Coleg.l à veinte, y siete dias del mes de Mayo de mil sett.s noventa, y ocho años

D.n Fran.co Gallardo
y Serrano
Cura =

Yo el infrascripto Cura Teniente desta Yg.ª Colegial de Sn. Salvador de esta Cd. de Sevilla: Certifico, en como en los Libros de Bap.mo q. en dha Colegial se custodian se halla una partida del tenor sigte.

Partida = En Sabado veinte y tres dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y un años Yo D.n Hermenegildo Fenaysa Teniente de esta Cura con las licencias necesarias, y en presencia del infrascripto Cura bap.tise a Feliciana, Ferreria [illegible] Maria de los Dolores, Maria de los Reyes q. nacio primero, y dha dha fecha a las [illegible] de la mañana, y a Antonio [illegible] [illegible] Maria de los Reyes q. nacio despues a las nueve de la mañana, h.os legitimos de D.n Feliciano Fenaysa y de D.ª Maria de los Dolores Maria fueron sus Padrinos del primero su Abuela D.ª Fran.ca Juana Cadiña vecina de esta Collacion, y del ultimo su Abuelo Materno D.n Fran.co Marin vecino de S.n Pedro a los q. previne sus obligaciones, y lo firme con dho Cura ut supra = D.n Manuel Thadeo Barrera = D.n Hermenegildo Josef Fenaysa = Enter.e [illegible] vale =

Concuerda con su original a que me refiero, y para q. conste lo firmo la presente en dha Yg.ª Coleg. a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y ocho años

D.n Fran.co Gallardo y Navarro
Cura

3

Certifico yo el infrascripto Cura Teniente de esta Yg.a Parroq.l del Señor San Ysidoro de esta Ciud.d de Sevilla q.e en el Libro decimo de Bautismos de esta Yg.a al folio 62 = b.ta se halla una Partida del tenor siguiente =

Partida.

En Martes treinta y un dias del Mes de Octubre del Año de mil setecientos y cinq.ta y dos Yo Don Juan Antonio Ordoñez, Cura Ten.te de esta Yg.a Parroq.l de Señor San Ysidro de Sevilla Baptice en ella solemnem.te a Feliciano Josef del Carmen, hijo legitimo de Domingo Ferreira, y de Juana Ederina su Muger; nacio el dia veinte de este dho. Mes y Año, fue su Padrino Juan Ponce, vecino dela Collacion de San Juan dela Palma, el q.l fue advertido del Parentesco Espiritual, y demas obligacion.s. En fee delo q.l lo firme fho. ut supra = Don Juan Antonio Ordoñez =.

Concuerda con su orig.l, q.e queda en este Archivo, á q.e me refiero. Y para q.e conste, doy esta en veinte y nueve dias del Mes de Mayo de mil setec.tos noventa y ocho años.

Lic.do [illegible] Hurtado
Cura Ten.te

El Dr. Dn. Juan Josef Maceda Cura Propio de la Ygl.a Parroquial de Sr. Sn. Pedro el R.l de esta Ciudad de Sevilla Certifico que por el Libro de Baptismos Nu m.o 10 que hay en el Archivo de esta Ygl.a consta una Partida al Folio 216 que ala Letra es como sigue=

En Domingo dos dias de el mes de Junio de mil setecientos cinquenta y quatro años: Yo Dn. Alonso Trillo y Monsalve Cura de esta Ygl.a Parroquial de Nro. P.e Sor. Sn. Pedro el R.l de esta Ciudad de Sevilla, Baptizé solemnem.te en ella à Maria de los Dolores, Peregrina, Jo sefa, Justina, Ramona, que nacio el dia veinte y ocho de Mayo proximo pasado, hija legiti ma de Dn. Fran.co Marin, y de Da. Gabriela de Aroche su legitima Muger, fue su Padrino el hermano Patricio de Sn. Juaquin Dona do del Conv.to de la SS.ma Trinidad descal sa de esta Ciudad, a quien avisé el parentesco espiritual, y las demas obligaciones: en fee de lo qual lo firmé: fho ut supra= Dn. Alon so Trillo y Monsalve=

Concuerda esta Partida con su original que queda en dho Libro a que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente: Sev.a y Junio dos de mil setecientos noventa y ocho=

Dr. Juan Josef Maceda
Cura

5

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

D.r D.n Juan Josef Maceda Cura Proprio y Colector de la Yg.a Parroq.l de S.n Roque de esta Ciudad de Sev.a Certifico que por el libro corriente de Desposorios y Velaciones que está en el Archivo de esta Yglesia Parroquial al Folio 282 B.ta que a la letra es como sigue =

En miercoles veinte y seis de Julio de mil setecientos y ochenta años. Yo D.n Hermenegildo Ferreyra Presbitero con el permiso, y asistencia del S.r D.n Antonio de Lucas Cura y Beneficiado de esta Yg.a Parroquial de S.r S.n Pedro el R.l de esta Ciudad de Sevilla. Desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á D.n Feliciano Ferreyra natural de esta Ciudad hijo de D.n Domingo Ferreyra y de D.a Juana [illegible], juntamente con D.a Maria de los Dolores Marin, natural de esta misma Ciudad, Hija de D.n Fran.co Marin, y de D.a Gabriela de [illegible], en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yg.a de esta Ciudad y su Arzobispado por ante su Notario mayor Geronimo de [illegible], su fecha veinte de Julio de este mismo año, habiendose antes amonestado en esta Yg.a y en la Colegial del Salvador, de las quales amonestaciones no resultó impedim.to alguno; fueron tambien examinados en la Doctrina Christiana, y confesaron y comulgaron [illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible], de qual sois [illegible] de Santiago D.n [illegible]
[illegible] Mazaiz y D.n Josef Manin, D.a Gabriela de [illegible]
y [illegible] en [illegible] de lo qual lo [illegible]
[illegible] D.n [illegible] de [illegible] = Cana = D.n [illegible]
[illegible] Josef [illegible]

[illegible] esta [illegible] con su original que queda [illegible]
[illegible] [illegible] Enero veinte y tres [illegible]

[illegible]

D.n Juan Josef
Maraña [illegible]
Cana [illegible]
[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico q.e D.n Antonio Josef, y Ferreira, y Marin, natural de esta Ciudad se graduó de Bachiller en Filosofia en doce de Mayo de mil setecientos, noventa, y quatro: y q.e tiene ganados en esta Universidad quatro Cursos en la Facultad de Medicina, q.e principiaron en octubre de mil setecientos noventa, y seis, y finalizaron en Mayo de mil, y ochocientos: segun se averigua de los libros de esta Secretaria á q.e me refiero. Sevilla diez, y ocho de mil ochocientos, y dos

D.r Baquerizo

D.n Antonio Josef Ferreira, y Marin natural de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: q.e me gradue de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en 12 de Mayo de mil setecientos, noventa, y quatro: y q.e tengo ganado quatro Cursos en la facultad de Medicina: segun se averigua de la certificacion, q.e presento, y Juro. Y respeto á q.e necesito recibir el Grado de Bachiller en la citada Facultad de Medicina, y para ello justificar conforme á leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad q.e soy hijo legitimo de D.n Feliciano Ferreira, y D.a Maria de los Dolores Marin: Que mi Padre fue hijo legitimo de D.n Domingo Ferreira, y D.a Juana Endrina: Que mi Madre es hija legitima de D.n Francisco Marin, y D.a Gabriela de Aroche, todos naturales de esta Ciudad: que asi yo, como los expresados Padres, y Abuelos, hemos sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delitos de infamia, de echo, ni de derecho; ni tenido oficios viles, y baxos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor, y estimacion: Y q.e yo soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado — Segun se averigua en parte de las fees de

Bautismos, y casamientos de mis Padres, y mia, q.e presento con la misma solegnidad=

A V. S. suplico se sirva haber por presentadas las referidas Certificacion, fees de Bautismo, y casamientos, y mandar q.e al tenor de este pedimento se me reciba informacion: dada, y aprobada por V. S. y tenido el acto menor de conclusiones, providenciar, q.e se me admita á los actos de Puntos, Leccion, y Examen para dicho grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, juro lo necesario &c.a

Antonio Josef Ferreira

Por presentado este pedimento con la Certificacion, fees de Bautismo, y casamiento, q.e refiere: Admitase á esta parte la informacion, q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario: y fecha pasese al S.r Dr. Promotor Fiscal para en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo mandaron el S.r R.r y Conciliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla en diez y ocho de Febrero de mil ochocientos, y dos.

M

D.r Vargas R.r — D.r Prieto Cons.o 1.o — D.n Maestre Cons.o 2.o — D.r Fuertes Cons.o 3.o

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos, y d[os]
D.n Antonio Ferreira y Marin para la informacion, q.e tiene ofrecida, y
le esta mandada dar, presentó por testigo ante mi el Secretario á D.
Juaquin Leal, vecino de esta Ciudad en la Collacion de S.n Marcos de quien
en virtud de la comision, q.e me confiere el auto antecedente, recibi juramen
to segun derecho: y habiendolo echo, prometió decir verdad en lo q.e supiere
y le fuere preguntado: y siendolo por el tenor del pedimento anteceden
te. Dixo: que conoce á D.n Antonio Ferreira y Marin, q.e le presenta. Sabe q.e
es hijo legitimo de D.n Feliciano Ferreira, y D.a Maria de los Dolores M[arin]

xin: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Domingo Ferreira, y dª. Juana Endrina: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Francisco Maxin, y dª. Gabriela de Aroche, todos naturales de esta Ciudad: Y qe. el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion, por crimen de heregia, apostacia, Judaysmo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de echo, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vaxos, ni mechanicos, por donde haya degenerado de quienes son: antes bien qe. siempre han viado con mucho honor, y estimacion: Y qe. el pretendiente es de buena vida, y costumbre, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al Testigo por haber tratado, y comunicado a todo los expresados, ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fecho. Declaró, qe. no le toca las generales de la ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de quarenta, y tres años, y la firmo.

Joaquin Leal

Dn. Franco. Baquerizo
Srio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recibi juramento segun derecho de Dn. Diego Gonzales, vecino de esta Ciudad en la Collacion del Salvador: y habiendolo echo, prometió decir verdad; y siendo preguntado por el pedimento precedente: Dixo: qe. conoce a Dn. Antonio Ferreira, y Maxin, qe. le presenta. Sabe qe. es hijo legitimo de Dn. Feliciano Ferreira, y dª. Maria de los Dolores Maxin: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Domingo Ferreira, y dª. Juana Endrina: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Francisco Maxin, y dª. Gabriela de Aroche, todos naturales de esta Ciudad. Que asi el pretendiente, como los expresados Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de todas las malas razas, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado á todos los ref.dos, ser publico, y notorio en esta Ciudad y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e nó le tocan las grales de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y ocho años, y la firmó.

Diego Gonzalez

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro. del S.r D.r D.n Francisco de Reyna Nuñez y Cepeda, Medico, y del Claustro de Medicina de esta Univer.d y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Antonio Ferreira y Marin, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Feliciano Ferreira, y D.a Maria de los Dolores Marin: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Domingo Ferreira, y D.a Juana Endrina Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Marin, y D.a Gabriela de Aroche, todos nat.s de esta

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Ciudad: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Pat.s y Mat.s; ser todo ello pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fecho: Declaró q.e no le tocan las generales de la ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de cinquenta años, y la firmó.

D.r D. Fran.co de Reyna Nuñes, y Zepeda

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Certifico q.e el citado D.n Antonio Ferreira y Marin sustentó y tuvo el acto menor de conclus.s en Med.a en este dia de la f.ha: Segun se averigua de los Libros de esta Secr.ria a q.e me refiero. Sev.a y Feb.o veinte de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

No se ofrece reparo al Señor Fiscal en la aprobac.n de esta Informac.n Sev.a y Feb.o veinte y dos de mil ochocientos dos.

D.r Ruel

En la Ciudad de Sevilla à veinte y dos de Feb.o de mil ochocientos dos los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Univer.d Literaria de esta Ciudad habiendo visto la antecedente Informac.n, dada p.r D.n Antonio Jose Ferreira, y Marin, p.a graduarse de Bach.r en Med.a por esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su consequencia mandaron, q.e al susodicho se le admita à los actos de Puntos, Leccion y Examen p.a d.ho Grado: Y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y por este su Auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. D.n Vargas R.or — D.r Prieto Cons.o 1.o — D.r Maestre Cons.o 2.o — D. Cuevas Cons.o 3.o

No se ofrece reparo al S.r Sindico General en estas Inform.s, Sevilla y Marzo veinte y seis de mil ochocientos tres años.

D.r Baquerizo S.co

D.n Juan Sobrino

9

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Sr. Rector de la Universidad de Sevª

El Br. Dn. Antonio Jph. Ferreira, y Marin profesor de Clinica en Madrid ante V.S. como mas halla lugar en derecho digo, que á mi instancia se libró despacho por el Tribunal del Real proto-Medicato para la informacion de limpieza, costumbres, y demas, que se evacuó en esa de Sevilla, y remitió á este superior Tribunal del Proto-Medicato, donde se há advertido, haber sido practicada sin citacion del Sindico personero de esa: y para suplir este defecto conviene á mi derecho, y =

A V.S. Suplico, se sirva mandar citar á el referido Sindico General de esa, comunicandole dichas informaciones generales, que existirán en esa Secretaria, y que inspeccionandolas, y no hallando reparo ponga su aprobacion, ó visto bueno en ellas, y evaquado, se me dé testimonio de este pedimento, decreto de V.S. y respuesta del referido Procurador Sindico, en justicia, que con merced pido, juro &c.

Br. Antonio Jph. Ferreira, y Marin

Por presentado este pedimento: Como repide lo mando el S.or gr D.n Miguel de Bargas. Prevendado dela S.ta Patriarcal Yglecia de esta Ciudad de Sevilla, R.r y Cancelario dela R.l Universidad Literaria de ella à veinte y tres de Marzo de mil ochocientos tres.

M. D.r Vargas

D.n Baquerizo
S.rio

Exp.te N.º 2

J. M.ª y J.

Año de 1802

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n José Liarola Perez, nat.l de la Villa de Monriso, Priorato de Leon p.a graduarse de Bachiller en Medicina por esta Univer.d de Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico, q.e D.n José Luarola y Perez, nat.l de la Villa de Monrrojo Priorato de Leon se graduó de Bach.r en Filosofia por la Univ.d de Salamanca en veinte y dos de Junio de mil setecientos nov.ta y ocho: segun se averigua del Titulo original, à q.e me refiero. Asimismo se matriculó en quince de Oct.e prox.mo pasado p.a ganar el presente curso de Medicina segun se averigua de los libros de esta Secc.ria, à q.e me refiero. Sevilla y Ab.l veinte y uno de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

D.n José Luarola y Perez, nat.l de la Villa de Monrrojo, Priorato de Leon, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de B.r en Filo.a por la Univ.d de Salamanca en 22. de Junio de 1798.: y q.e estoi mat.do en esta Univer.d p.a ganar el presente quarto curso de Med.a: segun se averigua de la Certificn. q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en la expresada facultad de Medicina, y p.a ello justificar q.e conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d, q.e soi hijo legitimo del D.or D.n José Luarola, Medico Revalidado, ve.no de la Villa del Arroyo de S.n Servan Priorato de Leon, y nat.l de la Villa de S.n Pedro de Torrello Obisp.do de Vich, y D.a Maria Josefa Holguera, nat.l de la citada del Arroyo. Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Nazario Luarola, y D.a Teresa Vazquez, nat.s de la citada de Torrello. Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Perez Olguera, nat.l de la Aldea de Calamonte, Jurisdiccion de la Ciudad de

Merida Priorato de Leon, y Dª Maria Josefa Collado, natl. de la citada de Merida: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquicn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion; Y qe. Yo el Pretendte. soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario=

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la refda. Certificacn. y mandar despachar sus Cartas-Exhortos dirigidas à las Justicias de las Villas del Montijo, Sn. Pedro de Torello, y Arroyo de Sn. Servan, pª qe. ante ellas y con citan. de sus Sindicos Procurs. Generales se hagan las correspondtes. Ynformaciones. Y echas, aprobadas pr. V.S., teniendo el acto menor de Conclusn. y probados los cursos; providenciar, qe. se me admita à las actos de Puntos, Leccion y Examen pª el refdo. Grado: Y qe., siendo aprobado, se me confiera en la forma ordª. Pido Justicia, Juro &ª

Josef Riarola Perez

Por presentado este Pedimto. con la Certificacn., qe. refiere: como se pide. Lo mandò el Sr. Dr. Dn. Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Prebdo. de la Sta. Ygla. de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Rl. Universidad Literaria de ella à veinte y uno de Abril de mil ochocientos dos. Entre rengs.=de Sevª=vle.

M.

Dr. Vargas

Pr. Dr.

Dr. Baquerizo
Srio.

En el mismo dia se despacharon los Exhortos, de qe. Certifico.

Certifico, q.e el ref.do Dn José Lianola y Perez tiene incorporados en esta Univer.d un Curso de Matematicas, otro de Algebra, otro de Fisica Experimental, y dos de Med.a, estudiados y probados en la Univer.d de Salamanca, y probó el presente curso en esta Univer.d. Sev.a y Mayo ocho de mil ochocientos dos.

Dr. Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Nos el Dor. Dn. Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Prebendado de la Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Univerd. Literaria de ella &c.a

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Montijo, Priorato de Leon, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento por Dn. José Piarola, y Perez, natl. de esa Villa, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el qe. nos pidió, qe. pa. poderse graduar de Bachr. en dha. facultad, necesitaba justificar, conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univerd.: qe. es hijo legitimo del Dor. Dn. Jose Piarola, Medico Revalidado, veno. de la Villa de Valdearroyo de Sn. Servan Priorato de Leon, y natl. de la Va. de Sn. Pedro de Torrello Obispdo. de Vich, y Da. Maria Josefa Holguera, natl. de la citada de l'Arroyo: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Nazario Piarola, y Da. Teresa Vazquez, natls. de la citada de Torrello: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Alonso Perez Olguera, natl. de la Aldea de Calamonte, Jurisdiccion de la Ciudad de Merida Priorato de Leon, y Da. Maria Josefa Collado, natl. de la citada de Merida: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni-

otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo, q.e respecto de ser el nat.l de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar vr̃a Carta-Exhorto, en conformidad de las Especiales Ord.s de S.M. (Dios gũe) con q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en ella se haga por lo q.e a ese toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds., por la qual de parte de S.M. p.a el cumplim.to de sus R.s ord.s exhortamos, y de la nrã pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada, p.r ante Escn.o q.e de ello de fee, y con cita.n del Sindico Proc.r General de esa Villa examinen los testigos, q.e por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma cita manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Pretend.te Y hĉo todo, cerrada y sellada la dhã Informac.n, y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Sec.rio, p.a en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Dada en nrã Camara Rectoral de la Univer.d de Sevilla a veinte y dos de Abril de mil ochocientos dos.

M. D.or gr. D. Miguel de Vargas
R.or

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Auto

En la villa del montijo a quatro de mayo

de mill ochozientos y ocho ante el S.or Lizdo. D.n Salbador Guerrero, y Ysiochan Abogado dela R.l Audiencia, Corregidor, y Justicia Mayor dela Ciudad, se paresentó, el Des pacho que antecede, y visto por su mrd, en su obedezimiento, y cumplimiento: Dijo: No pudiendo liquidarse en esta Ciudad, la Informacion que se ynpuesta, con motivo deque D.n Josef Ricaurte Padre del pretendiente, Residio en ella, poco tiempo, y aunque nazio en ella dicho pretendiente, se ausento con dho su Padre de corta edad, motibo porque los testigos no podran manifestar, en razon de sus costumbres; bajo dela qual mando que pasandose el Recado de atencion del caso para dicho, o su thenor, ponga de manifiesto el libro de Baptismos, y buscandose la partida de dicho D.n Josef Ricaurte Perez, se ponga a continuacion por el presente Notario Libro el testimonio de ella, con citacion del Procurador Sindico; y liquidado se debuelban a la parte requirente; y lo firmo de que doy fee =

Lizdo. D.n Salvador Guerrero

Ysiochan

Ante mi

Diego Machado

Escribano

Recado al thenor

En dicha Ciudad, dicho dia mes, y año Yo el presente Notario, como habiendo pasado ala casa del D.or D.n Francisco Martin Lozano, cura Economo de esta Parroquia el, por ausencia del Propietario, le hize presente el auto anterior, por cuya el Recado se atien-

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Zion q.e en ella se expresa, quedando enterado p.a concurrir en la hora de la mañana al Archibo de dha Parroquia con la llabe q.e de el se custodia para el fin q.e se expresa, y para q.e conste por yo la presente q.e firmo=

Villachaudo [rubric]

Intim.n

En Zitada V.a expresado dia, mes, y año yo el no. Ilustre p.a lo contenido en el auto anexo al S.r Juan Rodriguez Pro. sindico de ella quedando enterado doy fee=

Villachaudo [rubric]

En Cumplimiento de lo mandado, en el auto q.e antecede Yo el supra escripto Es.no R.l de S.M. del Juzgado, Ayuntam.to unico, y vezino de esta V.a Certifico, doy fee, y verdadero testimonio, como habiendo pasado con D.n Juan Mar.co Lozano Pro. cura Economo, de la Yglesia Parroquial de ella, juntam.te con D.n Juan Rodriguez Pro. sindico, y abierto el Archibo, donde se custodian los Libros de Casados, Velados, [...]

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Baptismales, se me hizo exibicion de uno de ellos, forrado en Pergamino que dio principio en el año de mill setez. setenta y ocho, y finalizo en el de mill setecientos ochenta y siete, y al folio, quarenta y quatro, de el se halla una Partida que su tenor ala letra es el sig.te

En la villa del Montijo a treze dias del mes de mayo de año de mill setez. setenta y nueve, yo el D.r Fr. Juan Fran.co Palacios, Cura Rector de esta v.a Bautize, y Puse los santos oleos, a Josef Pio, hijo leg.mo de D.n Josef Ricola, nat.l de la S.n Pedro de torello, obispado de Vich, y de maria Josefa orguera, nat.l del Arroyo de S.n Serban, Nieto Paterno de Narciso Ricola, y de teresa bergues, naturales de la nominada villa de S.n Pedro de torello, y Mater.no de Alonso Perez orguera Natural de Cano de Alonso, y de Maria Josefa, natural de la lamonte, y de Maria Josefa, natural de la ciu.d de Merida, nacio dia Cinco de dicho mes y año, fue su Padrino Juan Esteban Ricola su hermano, aquien adverti el Parentesco Espiritual, siendo tgos, D.n Pedro Albarez Badillo, y Juan Bautista de esta vezindad, y lo firme. D.r Fr. Juan Fran.co Palacios

Concuerda ala letra con su original que

Existe en dho libro, y folio tirado a q^e me rrefie-
ro, el qual recojio dho Economo, y lo yntrodu-
jo en su Archivo donde fue sacado, firmando
do aqui su rezibo, aziendolo tambien por
su asistencia dho sindico, y en fee de ello y
q^e conste doy este q^e signo y firmo en el mon-
tijo a zinco de maio de mill ochozientos, y dos.
Rezibi y firme =
D.^n Fran.^{co} Martin Lozano
Juan Rodriguez
Diego Machado y Medina

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Nos el Dr. Dn. Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Prebendado de la Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Univerd. Literaria de ella &a.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Villa del Arroyo de Sn. Servan Priorato de Leon, ante quienes esta nra. Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento por Dn. José Piazola y Perez, natl. de la Va. del Montijo del refdo. Priorato de Leon, y Estudiante de estas nras. Escuelas, en la facultad de Medicina, por el qe. Nos pidió, qe. pa. poderse graduar de Bachr. en dha. facultad necesitaba justificar, conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerdd. qe. es hijo legitimo del Dor. Dn. José Piazola, Medico Revalidado, y natl. de la Villa de Sn. Pedro de Torrello Obispdo. de Vich, y Da. Maria Josefa Holguera, natl. de la Va. del Arroyo de Sn. Servan: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Nazario Piazola y Da. Teresa Vazquez, natl. de la refda. de Sn. Pedro de Torrello: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Alonso Perez Olguera, natl. de Calamonte, Aldea de la Ciudad de Merida, y Da. Maria Josefa Collado, natl. de la citada de Merida: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Pads. y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, ya sea,

ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son:
Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estima.
Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama,
ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuia Informa.n Nos pidió asimismo, q.e respecto
de ser la Madre del Pretend.te, ~~y Abue.s Maternos~~, nat.l de esa
villa Nos sirviesemos mandar despachar nuã Carta-Exhorta-
to en conformidad de las especiales Ord.s de S.M. ē Diar
le guē] cong.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en ella se haga por
lo q.e á esta toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la
presente p.a Vmds. p.r la qual de parte de S.M. p.a el cumplim.
de sus R.s Ord.s exhortamos, y de la nuestra pedimos, y en-
cargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada por ante Ess.no
q.e de ello de fee, y con citación del Pror.ñ Sindico Gen.l de esa
villa examinen los testigos, q.e por parte del Pretend.te fu-
eren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.r
ello pedir, peder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma
citación manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo de la
Madre del Pretend.te, y casamiento de dha su Mad.e con su
Padre: Y ho todo, cerrada, y sellada la dha Informa.n, y en mane-
ra q.e haga fee, la remitan original á manos del infrascripto
Secr.io p.a en vista de todo, dar la provid.cia, q.e haia lugar.
Dada en nuestra Camara Rectoral de la Univer.d literaria
de Sevilla á veinte y dos de Abril de mil ochocientos dos. Fil
y Abuelos Maternos = v.e

D.or D.n Miguel de Vargas
R.or

D.r Fran.co Baquer[illegible]
S.rio

Auto. En la ciu.d del Arroyo [illegible] Sen bar [illegible]
de Maio de mill ochoz.os y dos años. El S.
Juan Felix Salguero Alcalde ord.o p.
Su mag.d y estado Noble [illegible]

ga bido el presente Consento entera do
Dixo: Que sin perjuicio de la Real Jurisdicion
de esta Villa se guarde y cumpla en todas sus
partes. haciendosele saber al Dor. Josef
Ricarda para que los testigos que pretenda
dar se les examine para justificar que la esta mandada
hacer los cuales seran interrogados al
tenor de los capitulos precedentes y asi
mesmo y en forma citando para todo
a Mateo Martinez Sindico Procurador General
y personalmente de esta villa y su comun y se baxa
de la Informacion aquese se pide y el testimonio de la
publicacion de S.M. el testimonio de la
partidas de Bautismo y Casamiento que
se necesitan y todo en forma y que
se asiente al Sr. Juez exortante y
tase asi lo mando y firmo dicho
Juez arte asi lo mando y firmo lo
que doy fee =

Juan Feliz

Salguero

Antonio
Lucas Antonio
de Briones

En dicha Villa y dicho dia mes y año dichos
el escribano notifique e hice saber el
auto anterior a Dr. Josef Ricarda en
persona que doy fee =

Briones

En la misma villa y dicho dia mes y año
dichos yo el escribano cite en forma para cuan
to demanda anteriormente a una fe

B

CAROLUS IIII D.G. HISPANIAR. REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Sindico Procor. Gral. y personero [illegible]
Martinez que [illegible] que dos citados y enter[illegible]
estava [illegible] que [illegible] y fee — Buenaventura [illegible]

Informacn.
1ª tgo. Dn. Juan Salguero

En dho. dia y dho. dia [illegible]
y el dho. Sor. la parte pres[illegible]
Salguero ver[illegible]
vecino de Dn. Juan [illegible] Juram[illegible]
estava el qual le recibio dho. [illegible] Juram[illegible]
q. [illegible] por Razon e hizo la señal de
la cruz [illegible] de derecho, [illegible]
[illegible] de verdad en [illegible]
Cargo [illegible] y siendo lo q. le
sepa y se le preguntase y le fuese
particulares q. contiene [illegible]
lados enterado respondio Lo [illegible]
[illegible] es cierto q. Dn. Josef [illegible]
y [illegible] es hijo de Dn. Josef [illegible]
Josefa Orquera en legitimo matrimonio
y dho. su Padre [illegible] titular [illegible]
villa y natural de la villa de Pedro [illegible]
[illegible] obispado de Vich y la dha. Josefa Natural
[illegible] el Padre de dho. [illegible]
[illegible] el tgo. se llama [illegible]
[illegible] el tgo. [illegible]
[illegible] Teresa Barque [illegible]
[illegible] dho. Pedro [illegible]
naturales [illegible] es hijo [illegible]
Orquera sabe el tgo. [illegible]
[illegible] Orquera [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

x de María Josefa Collado natural
y vecino todo lo qual lo sabe el que
declara por la mucha trato que tiene
con los Padres y Parientes del pretendiente
y resp[ecti]v[o]

Al segundo dijo: Que por iguales motivos
sabe que todos los dhos. son yndividuos
Christianos Viejos limpios de toda mala
raza, casta y generación de judíos, moros
ni otra mala secta. Que no son nuevos
convertidos ni castigados por el S[an]to Oficio de la Inquisición por crimen de herejía, apostasía, judaísmo
ni otro delito; Que no an cometido delito
de infamia ni han tenido ni obtenido
oficios viles ni bajos ni mecánicos
ni de los que por derecho se prohíben,
sino que han sido tenidos y reputados
por hombres de bien. Que el pretendiente
es de buena inclinación, buenas costumbres
y de buena fama y tenor de vida
y costumbres sin que haya oído lo contrario
y es público
y notorio, pública voz y fama
y común opinión y la verdad
so cargo del juramento que fecho tiene en que se
afirmó y ratificó

afirmó y ratificó leida q. le fue esta su deposicion dixo ser de treinta y seis años poco mas ó menos y lo firmó con su nombre y firma = Enm.do = p.r Vars. = de Enformada = V.e

Juan Salguero

Juan Feliz Salguero

Antonio Lucas Antonio de Buenaventura

D.n Salbador Estevan Inocencio Pro.

En la mesma v.a y dho dia mes y año dho se le mesma presentan y p.a la propia justificacion parecio como t.go D.n Salbador Estevan Inocencio Pro. vecino de esta villa a el qual dho v.r por ser Sacerd.e recivio juramento in verbo Sacerdotis puesta la mano en su pecho y como se requiere so cuyo cargo ofrecio decir verdad de quanto supiese y le fue preguntado y siendolo al tenor de los particulares antecedentes enterados respondio lo sig.te

Al primero dixo Que por el mucho trato y Comunicacion q. tiene con D.n Jph. Biscola y Perez y con sus Parientes sabe y es cierto que este es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Joseph Biscola vecino y medico titular de esta v.a natural de la villa de San Pedro de Atarsello obispado de Ni... y de D.a Josefa Orquera natural de esta del Arzobispo. Que es nieto por linea paterna de D.n Nazario Biscola y de

teresa Barquez natural de dho Pueblo
que p. linia materna es el pretendiente
nieto de Dn. Alonso Perez y de Dª. maria
Josefa Collado esta natural de merida
y el dn. Alonso Natural del Lugar de
Calamonte y respe.

Al segundo dixo: que p. Igual saver sabe
que todos los referidos an sido y son
Cristianos biejos limpios de toda mala
Raza, Casta y Generacion de judios moros
y de otra mala secta; que no an sido
Castigados por el Sto. oficio de la Inquisi
cion por crimen de eregia apostasia Judai
ismo ni otro: que no an cometido de
lito de Infamia de echo y de dro.: ni an
tenido oficios viles bajos ni mecanicos
p. cuia razon se ayan degenerado de quienes
son antes si han sido de onor y mu
cha estimacion; que el pretendte. es mo
zo de buena vida y fama sin cosa
alguna en contrario de todo lo expresado
y respe.

Q lo dho. es la verdad, pubco. y notorio, publica voz y fama y lo
firman en el cargo del juramento hecho en que se afirmo y ratifico
siendo de hedad de mas de cincuenta y tres años que por mas
ser. Anton. Lucas Antonio
Salvador Esteban Buenav.
Antonio Machio

Salguero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

tgo José Pinilla

En la misma ciud. y dho

dia mes y año dho. el mismo presentante

para la propuesta justificacion parecio como testigo

D. José del Campo Pinilla vecino de esta ciudad

a quien yo el escribano le recibio ju-

ramento que hizo a Dios y una señal de cruz

segun dro. [illegible] casado

[illegible] y segun dixo [illegible] y se le

ofrecio decir verdad en quanto se le

preguntare y siendolo al tenor de las

particulares precedentes, enterado res-

pondio lo sigte.

Al primero dixo: Que a causa del mucho

trato y comunicacion que ha tenido y tiene

con los Padres del Pretendiente sabe que D.

José Nicolas Perez es hijo legitimo y de

legitimo matrimonio de dho. José Nicolas

Perez [illegible] y de D.a

Josefa Izquierdo, y dho. su padre

es natural de [illegible] y su consorte

de [illegible] obispado [illegible], nieto

por linea paterna de D. [illegible]

dho. pretendiente de D.a Teresa Barquero

[illegible] Que es nieto por la

[illegible] de D. Alonso Perez

[illegible] materna de D. [illegible] y de D.a

[illegible] natural de [illegible]

Collado natural [illegible]

[illegible] responde.

Al segundo dixo: Que [illegible]

con los dhos. [illegible] Cast.

[illegible] limpios [illegible]

20

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Generación ni es de los mulatos ni otra mala
raza: Que no an sido castigados por el Sto.
oficio de la Ynquisición por crimen de Heregía
Apostasía Judaismo ni otros: Que no an
cometido delito de infamia ni de lesa
ni an tenido oficios biles de [illegible]
ni mecánicos por ganar [illegible]
de que [illegible] antes [illegible] han [illegible]
y mucha estima de que el pretendiente
no ai duda es de buena Vida y fama sin
[illegible] alguno encontrar nota alguna de
todo lo dho. y resp. publica boz
lo dho. es publico y notorio pública voz
fama y común opinión y lo que afirmo y ra-
tificó leída que le fue en que se declaro de
el Juramento dho. en que se afirmo y
de edad de cinquenta y quatro años poco
más o menos y lo firmo con su merced
de que doy fee

Salguero

Josef del Campo

Dávila

Antonio Lucas Antonio

Buenaventura

Comparecen D. Andres ... y dho. dia mes y

Ttos. la parte compareció y dijo no presentaria mas testigos porque ahora para que [illegible] necesario pide [illegible] que consiste lo pongo por fee y lo firme [illegible] dijo

fee = q Buenavida [rubric]

Lucas Antonio Buenavida [illegible] de la villa de Madrid [illegible] publico y Juzgado de esta villa vecino en ella = doy fee como en un libro de Bautismos y confirmaciones de la parrochia de esta villa que tiene principio el año de mill setecientos y cinquenta y siete y fino en el mill setecientos y cinquenta y tres buelto de ella a un folio cinquenta y [illegible] se dice asi

Partida. En la villa del Arroyo [illegible] de febrero de mill setecientos quarenta y tres yo el [illegible] cura de la parrochia [illegible] bautice solemnemente en la iglesia de ella a una niña que nacio el dia [illegible] llamada Maria [illegible] hija legitima de [illegible] y de [illegible] su muger respectivamente Alonso Perez Orquera [illegible] natural del lugar de Calan[illegible] y de Maria Josepha [illegible] natural de la ciudad [illegible] fue su padrino Juan Salguero [illegible] espiritual y obligacion [illegible] Baut[illegible] y lo firme = Diego [illegible] de Ribera

Ser otro libro de Casados y Belado[illegible]

q. dio principio el año de mill setez.
y cinquenta y ocho a Corresponde
la ttra. al folio quarenta y quatro buel.
to esta vna partida q. dice asi ——

Partida | Cala.a del Arzo. y Prov.n Seaban en
veinte dias del mes de febrero del año de
mill setez.os setenta y quatro Yo el
Lir. Dn. Dn. Juan Buent. Villa Lobos el
Ord. de Santiago Cura rector de la
Parroquial S.ta Cruz de la ciu.d
precedido despacho del S.r Lir. Dn. Dr.
inoncero el Sr. Prov.or y Vicar. Gen.l
de esta Ciud.
ad.o de pal... refrendado p. Dn.
... de Rey... en su dia.
Beam.nto Ruiz Fernandez Notario
mal.r dispensando las tres Canonicas
munciaciones q. el S.to Concilio de
trento manda asisti al matrimonio
q. con palabras de Presente y Resp.
casó nomas... q. acen berdadero ma-
trim.to en facie ecc. Celebraron
Josef Miranda y Barquez hijo legiti-
timo de Josef Miranda y de Te-
resa Barquez Ya difuntos natu
rales de ... de obispado
de Vbique Principado de Cataluña y
maria Josefa Daquana hija legiti

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Perez Izquierdo Ripi-
ma d. Alonso [illegible] de estavilla y mari-
dor perpetuo de estavilla y natural de dha Ci-
Josefa [illegible] difunta natural de dha [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] Alc.e [illegible]
el [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] Juan Bueno [illegible]
y lo firmé [illegible]

y Lobos [illegible] [illegible] [illegible]
Lo tramunto, correspond.te [illegible] libros en fe de [illegible]
[illegible] por [illegible] queda [illegible] [illegible]
[illegible] Conste donde [illegible] Jer bo
igual y p.a q.e [illegible]
signo y firmo en [illegible] dos mil ochocientos y dos años
mayo [illegible]

Lucas Antonio
Buenavida

Joseph [illegible] escrib.no certifico en [illegible] papel [illegible]
a mi presencia [illegible] estas dilig. y [illegible]
posiciones de los testigos. Y p.a q.e conste [illegible]
documento q.e signo y firmo en [illegible]
dia mes y año [illegible]

Lucas Antonio
Buenavida

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Nos el D.or D.n Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Prebendado de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la R.l Univer.d Literaria de ella &c.a

A Vmds los Señores Jueces y Justicias de la Villa de S.n Pedro de Torrello Obisp.do de Vich, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento por D.n Jose Picarola y Perez nat.l de la V.a del Montijo, Priorato de Leon, y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.e Nos pidio, q.e p.a poderse graduar de Bach.r en dha facultad, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d q.e es hijo legitimo de D.or D.n José Picarola, Medico Revalidado y nat.l de esa Villa, y de D.a Maria Josefa Holguera, nat.l de la V.a del Arroyo de S.n Serran del ref.do Priorato: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Perez Olguera, nat.l de Calamonte, Aldea de la Ciudad de Merida, y D.a Maria Josefa Collado, nat.l de la citada de Merida: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Narciso Picarola, y D.a Teresa Vazquez, nat.s de esa Villa: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynqui.n

por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion; y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo, q.e respecto de ser el Padre y Abuelos del Pretend.te nat.s de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar nrã Carta-Exhorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (Dios le gûe) con q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en ella se haga por lo q.e a estos toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds. p.r la qual de parte de S. M., p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exhortamos, y de la nrã pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Es.no, q.e de ello de fee, y con citacion del Procurador Sindico Gen.l de esa Villa, examinen los testigos, q.e por parte del Pretend.te fueren presentados, al tenor de las Capitulas insertas, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bautismo del Pad.e del Pretend.te: Y fho todo, cerrada y sellada la dhã Informac.n, y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Sec.rio p.a en vista de todo, dar la providencia, q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Univer.d Literaria de Sevilla a veinte y dos de Abril de mil ochocientos dos.

M. Don Jn. Miguel de Vargas
R.or

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Nosotros el Bayle, Regidores, y Sindico Procurador de la Villa de San Pedro Torelló Corregim.to de Vich en el Principado de Cataluña abaxo firmados

Certificamos, y damos fee, que con arreglo a lo que se nos expresa, y encarga con las Letras que anteceden, hemos recibido las Infor

ciones siguientes:
En la Villa de San Pedro de Torelló Corregim.to de Vich en el dia diez y ocho del mes de Mayo de mil ochocientos y dos, fueron llamados ante Nos Juan Mardemás Pelayre, de edad que dixo ser de sesenta y siete años poco mas ó menos, y Fran.co Clarella Pelayre de edad cinquenta y ocho años poco mas ó menos, ambos Vecinos muy honrados de esta Villa, quienes constituhidos en ntra presencia, y siendo preguntados al tenor de las Letras que anteceden, respondieron, y dixeron:

Que conocian, y conocen al Dor en Medicina Dn Joseph Riarola, natural de esta Villa, el qual es hijo de legitimo Matrimonio, y sus Padres fueron Dn Nazario Riarola, y Da Teresa Vaquer, naturales ambos de la misma Villa: Que asi estos, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drecho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenera= do de lo q.e son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion; y que el hiete ~~dicho~~ han sido de buena vida y costum= bres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Y lehida esta declaracion á los citados testigos, se han ratificado en ella, y han dicho que todo lo en ella contenido era la voz comun, fama publica, y la verdad, y han firmado

Fran.co Clarella   Joan Mardemas

Y paraque conste, á peticion de la parte interesada, y previa citacion del Sindico Procurador, damos la presente firmada de ntras manos, sellada con el Sello de q.e usa este Comun, y refrendada por ntro Fiel de Fechos, en la Villa de San Pedro de Torelló á los diez y ocho dias del mes de Mayo de mil ocho cientos y dos./ Benito Viñeta Bayle   Pablo Cayus Reg.r
Benito Muntadas Josef Solis
Jayme Molas y Carreta   Cindich Pro.dor

De Acuerdo del honorable Ayuntamento Isidro Riera Fiel de fechos

✠

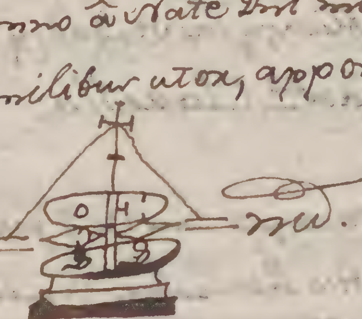
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Assertor, et per praesentes fidem facio Ego Gaspar Mardermós Pbtêr, Iur. Canon. Doctor, et Rector Ecclae Patir. Sti Petri de Torelló Dioec. Vicens. Principatus Cathaloniae, eoque nomine Nott. publ. in dicta Parochia, quod in uno ex Parochialibus Baptizatorum Libris, in ejusdem Ecclae Scribania recondito et fideliter custoditis, invenitur partita quaedam sub hoc tenore: = =

,,In hac Parochiali Ecclesia Sti Petri de Torelló Dioces. Vicens. die decima ,,mensis Januarii anno a Nativitate Dni millesimo septingentesimo tri-,,vimo, Ego Jacobus Puiggarony Pr. et hujus Villae Magister, de licentia e-,,xpressa Rdi Dnis Benedicti Esponra Pri et hujus Parochialis Ecclesiae ,,Rris, solemniter baptizavi juxta Ritum S. R. E. Josephum, Benedictum ,,Sagismundum, filium legitimum et naturalem Nazarii Riesola ,,toris, et Theresiae ejus Uxoris, omnes hujus Parochiae. fuerunt Patrini ,,Josephus Vaquer lanae parator, et Martha Riesola Uxor Sagismundi ,,Riesola Sartoris, omnes hujus Villae. fuit natus supradicta die decima

Et, ut praemissis, propria manu scriptis, plena ubique adhibeatur fides, Ego Gaspar Mardermós Pbtêr et Rector supradictus, hic me propria manu subscribo, die decima nona mensis Maii anno a Nate Dni millesimo octingentesimo secundo; et meum, quo in similibus utor, appono

Signo.

Rta que el Nom.ll Fcal
Sed.r y Sept.e 20 de 1802
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla á veinte de Set.e de mil ochocientos dos los S.res R.r y Consiliarios de

quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

la Universidad Literaria de Sevilla haviendo visto la antecedte. Informacion, dada por don José Lianola Perez, pa. graduarse de Bachr. en Medicina por esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: y en su conseqa. mandaron qe. al susodicho se le den los papeles conducentes pa. su Revalida. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. Dor. Vargas Rr. — Dr. Prieto C.o 1.o — Dr. Maestre C.o 2.o — Dr. Fuentes C. 3.o

Dr. Baquerizo S.rio

25

Expte Nº 3.

J. M y J.

Año de 1802.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn Francisco Garrido, y Bermeso, natl. de la Villa de Caceres Obispdo. de Coria pa. graduarse de Bachr. en Medicina por esta Univerd. de =

Sevilla.

Se dieron los Papeles pa. su Revalida en 16 de Marzo de 1803.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico q.e D.n Francisco Garrido, nat.l de la Villa de Caceres Obispado de Coria se graduó de Bach.r en Filosofia en esta Univer.d en veinte y cinco de Maio de mil setecientos noventa y nueve: Y q.e tiene ganados en esta misma Univer.d y facultad de Medicina quatro cursos, q.e principiaron en octubre de mil setecientos noventa y seis, y finalizaron en Maio de mil ochocientos. Segun se averigua de los libros de esta Sec.ria, á q.e me refiero. Sevilla y Feb.o diez de mil ochocientos dos. Y sustentó un acto menor de Conclus.s en esta Univer.d y Facultad de Medicina

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Garrido y Bermejo, nat.l de la Villa de Caceres Obisp.do de Coria como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filosofia por esta Univ.d en 25. de Maio de 1799: Y q.e tengo ganados en ella, y facultad de Medicina quatro cursos, y q.e sustenté un acto menor de conclusiones en la misma facultad, y Univer.d: Segun se averigua de la Certificac.n, q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en dha facultad, y para ello justificar conforme á leyes del Reyno Estatutos, y Practica de esta Universidad q.e soi hijo leg.mo de D.n Francisco Andres Garrido, y D.a Maria Ana Bermejo: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Garrido, y D.a Micaela Preciado, todos naturales de la expresada Villa: Que mi Madre es asimismo hija

legitima de Dn Lorenzo Bermejo, y Da Ysabel Collado, los testigos manifestaran las naturalezas de estos, por no tenerlas presentes: Y qe asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, y Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes somos: Antes bien qe siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion; y Que Yo el Pretendte soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la refda Certificacn, y mandar despachar su Carta-Exorto, dirigida a las Justicias de la Villa de la refda Villa de Caceres, pa qe ante ellas, y con citacion del Sindico Procurador General se haga la correspondte Ynformacion: Y dha, y aprobada por V.S. providenciar, qe se me admita a los Actos de Puntos, leccion, y Examen pa el citado Grado de Bachr en Medicina: Y siendo aprobado se me confiera en la forma ordra. Pido Justicia Juro &a

Fran.co Garrido y Bermejo

Por presentado este Pedimento con la Certificacion qe refiere: Como se pide. Lo mando el Sr Dr Dn

Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Prebendado de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella á diez de Feb.o de mil ochocientos dos.

M. D.or Vargas R.r

D.r Prieto Cons.o 1.o

D.or Maestre Cons.o 2.o

D.r Baquerizo S.rio

En el expresado dia diez se despachó el Exento, y se entregó á la parte.

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

28

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Nos el D.or D.n Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Prebendado de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Univer.d Literaria de ella &.a

A V.SS. los Señores Jueces, y Justicias de la Villa de Caceres Obispado de Coria, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento por el Bach.r en Filosofia D.n Francisco Garrido y Bermejo, nat.l de esa Villa, y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.e Nos pidió, q.e necesitaba graduarse de Bach.r en la citada facultad de Medicina, y p.a ello justificar (conforme a leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d) q.e es hijo legitimo de D.n Francisco Andres Garrido, y D.a Maria Ana Bermejo: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Garrido, y D.a Micaela Preciado, todos naturales de la ref.da Villa: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Lorenzo Bermejo, y D.a Ysabel Collado, cuias naturalezas expondran los testigos por no tenerlas presente el interesado: Y q.e asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-

nicos por donde haian degenerado de quienes son:
Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor
y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y
costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario.

Para cuia Informacion Nos pidiò asimismo
q.e respecto de ser èl, sus Padres, y Abuelos naturales
de esa Villa, Nos sirviesemos mandar despachar nuestra
Carta-Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de
S. M. (Dios le gûe) con q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e
en esa se haga por lo q.e à todos toca. Y por Nos visto
mandamos dar, y dimos la presente p.a V. SS. por la qual
de parte de S. M., p.r el cumplim.to de sus R.s ordenes exor-
tamos, y de la nrâ pedimos, y encargamos, q.e luego q.e
ante V. SS. sea presentada por ante Es.no q.e de ello de
fee, y con citacion del Procurador Sindico Gen.l de esa
Villa examinen los testigos, q.e por parte del Pretend.te
fueren presentados, al tenor de los capitulos insertos, sin
p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma
Citacion manden sacar, y se saquen las Fees del Bautismo
del Pretendiente, y sus Padres, y la de Casamiento de estos
Y hô todo, cerrada, y sellada la citada Informacion, y en
manera q.e haga fee, la remitan original à manos del
infrascripto Sec.rio, p.a en su vista proceder à lo q.e haia
lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Univer-
sidad Literaria de Sevilla à diez de Febrero de mil
ochocientos dos.

F. D.or D.n Miguel de Vargas
R.or

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Acmo [illegible] Cumplase sin perjuicio; y en su consecuencia recibase

la informacion, y sacquense las Partidas de bautismos y matrimonio que se expresan en el anterior Suplicatorio Citandose para todo al Procr. Gral. Personero de esta Villa, y sso traygase. Lo mandó el Sr. Dn. Pedro de Ovando Mesia Regidor perpetuo de ella, y Corregidor interino por ausencia del Sr. propietario en Caceres a quinze de Febrero de mil ochocientos y dos &c. =

Pedro de Ovando Mesia — Antonio Franco. Garzia

Ante mí — G. Bermejo

En Caceres en dho dia mes y año Yo el Essno. notifique el auto anterior al Sr. Franco. Xavier Garrido de esta Vezd. a quien fue presentado el antedo. Suplicatorio a pte. de su hijo Dn. Franco. Garrido Bermejo interesado en estas dilig. en su persona doy fe =

G. Bermejo

Citas.

En la Villa de Caceres a quinze dias del mes de Febrero de mil ochocientos y dos Yo el Essno. haviendo pasado a la Casa de auitan. del Licdo. Dn. Joaquin Montoya Abogado de los Rs. Consejos y Procr. Gral. Personero de esta Villa le cite con el Suplicatorio, y auto de su contenido que anteceden para el efecto que expresan en su persona doy fe =

G. Bermejo

Informacion

1o. testigo Dn. Gonzalo Antonio Nacarino Pbro.

En la Villa de Caceres a diez y seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos y dos se presentacion

SELLO QUARTO, QUA-
[illegible] MARAVEDIS, AÑO
[illegible] OCHOCIENTOS Y

dela parte ante dho S.r Corregidor mismo comparecio Don
Gonzalo Antonio Nacarino Pbro. desta vezindad, de quien por
ante mi el escriv.no Recibio juram.to que hizo in verbo sacerdotis
segun se requiere conforme a su estado, y bajo del ofrecio dezir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y haviendolo
sido p.r el tenor delos Capitulos que se expresan en el ant.r
Suplicatorio dijo: Que sabe y le consta mui bien que el B.r
en Filosofia D.n Fran.co Garrido Bermejo de esta vez.d Cursante
en la Universidad de Sevilla es hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de D.n Fran.co Andres Garrido, y D.a Mariana Collado
Bermejo difunta; Nieto por parte de aquel de D.n Fran.co
Joph. Garrido, y de D.a Maria Micaela Preciado, difuntos; y p.r
parte de su Madre de D.n Lorenzo Veliz Bermejo, y D.a
Ysabel Collado tambien difuntos; todos vezinos y naturales
que han sido y son desta Villa, a excepcion del dho D.n
Lorenzo Veliz que fue natural dela del Arroyo del Puerco
del partido desta dha Villa; alos quales ha conocido y tratado
el tgo constandole p.r lo mismo que asi el dho D.n Fran.co Garri-
do Bermejo, como los referidos sus Padres y Abuelos, y
demas sus ascendientes han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios
mulatos, ni otra mala secta; sin que hayan sido castigados
p.r el Santo oficio dela Inquisicion p.r crimen de Herejia
apostasia, Judaismo, ni otro alguno; ni cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

CAROLUS II D.G. HISPANIARUM REX.

ni mecanicos p^r. donde haian degenerado sus limpios y buenos nacimientos, pues siempre han vivido con mucha honor y estimaçion; constandole finalm^te. que el referido D^n. Fran^co. Garzia Bermejo es de buena vida, fama, y costumbres sin rumor alguno en contrario, y como tal tenido y reputado en esta p^te. Y es quanto sabe y puede declarar p^a la verdad so cargo de su juram^to. echo en que se reafirma y ratifico dijo ser de edad de mas de quaranta años y lo firmo con dho s^r. Corex. interino doy fee=

Br. D^n. Gonzalo Antonio Nacarino

Orande

Antonio Juan Garzia Borrego

2º. test^o.
D^n. Juan Bruno Grande Pb^ro.

En Caceres en dho dia mes y año p^a la misma presentaz^n. el referido S^r. Corex^r. interino p^r. ante mi el ess^no. reçivio juram^to. de D^n. Juan Bruno Grande Pb^ro. de esta V^a. quien lo hizo in verbo sacerdotis como se requiere conforme a mi estado y bajo de el ofrezio deçir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y haviendolo sido p^r. el tenor de los capitulos contenidos en el anterior suplicatorio Dixo:

Que le consta y sabe que el B.r en filosofia D.n Fran.co Garrido Bermejo desta Villa, Estudiante cursante en la Universidad dela Ciudad de Sevilla es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Fran.co Andres Garrido, y D.a Mariana Bermejo Collado difunta; Nieto p.r parte desta de D.n Lorenzo Velis Bermejo, y D.a Ysabel Collado tambien difuntos, y p.r parte desu Padre de D.n Fran.co Joseph Garrido y D.a Maria Micaela Preciado, asimismo difuntos; todos Vecinos y naturales que son y han sido de esta dha Villa, menos el referido D.n Lorenzo Bermejo, que fue natural dela del Arroyo del Puerto del Partido della, distante tres leguas de este Pueblo, a los quales conoce, y ha conocido el tgo. y tambien a algunos mas de sus ascendientes; y p.r lo tanto le consta muy bien que asi el dho D.n Fran.co Garrido Bermejo, como los referidos sus Padres y Abuelos son y han sido christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, ni otra mala secta, sin que haian sido castigados p.r el Santo oficio dela inquisicion p.r crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno; ni cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido, ni exercido oficio vile, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de sus buenos y limpios nacimientos; sabiendo que siempre han vivido con mucho honor y estimacion; y que el enunciado D.n Fran.co Garrido Bermejo es de buena vida, fama y costumbres, sin rumor

alguno en contrario; y como tal està tenido y reputado en esta Villa. Que es quanto puede declarar y la verdad so cargo de su juram.to echo en que se afirmo y ratifico, dixo ser de edad de mas de sesenta años y lo firmo con dho S.r Corr.or
m. Interino, doy fe =

Ovando   Juan Bruno Grande

Ant.o Amaro

Juan Garzia Bonxeda

3.o test.o
D.n Fran.co Narciso Calbo Pbro. — 4

En Caceres en el mismo dia, mes y año de la propia presentacion el referido S.r Corr.or interino p.r ante mi el ess.no recivio juram.to en D.n Fran.co Narciso Calbo Pro. de esta Vecindad quien lo hizo in verbo Sacerdotis como se requiere conforme a su estado y bajo del ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y haviendolo sido p.r el tenor de los Capitulos contenidos en el antecedente suplicatorio dixo: Que es cierto, y sabe y le consta que el B.r en filosofia D.n Fran.co Garrido Bermejo de esta V.a estudiante Cursante en la Universidad de la Ciudad de Sevilla es hijo legitimo de legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Fran.co Antonio Garrido, y D.a Mariana Bermejo y Collado difuntos, nieto p.r linea paterna de D.n Fran.co Joh Garrido, y D.a Maria Micaela Preciado difuntos: y p.r la materna de D.n Lorenzo Veliz Bermejo, y D.a Ysabel Collado, tambien difuntos; a quienes

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

Conoce y ha conocido el testigo por tener y haver sido todos vecinos y naturales de esta villa a menos el dicho Don Lorenzo Veliz que fue natural de la del Arroyo del Puerco de este Partido; y por lo tanto le consta que asi el dicho Don Francisco Garrido Bermejo como los comprehendidos sus Padres, y Abuelos y demas sus ascendientes son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, ni otra mala Secta, sin que haian sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, apostasia, judaismo, ni otro alguno, ni cometido delito de infamia, ni otro; ni tenido, ni exercido oficios viles, ni mecanicos, por donde haian degenerado de sus buenos y limpios nacimientos pues siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Como de le [?] finalmente que el referido Don Francisco Garrido Bermejo es de buena vida, fama y costumbres, sin rumor alguno en contrario, y como tal era tenido y reputado en esta villa. Que es quanto sabe y puede declarar bajo del juramento que ha echo en que se afirmo y ratifico dixo ser de edad de mas de setenta años y lo firma con dicho Señor Juez [?]

M.

Ovando [rubrica]

Juan García Calvo

Anselmo Juan Garzía [?]

Borrego [rubrica]

Testimonio En cumplimiento de lo mandado Yo el dicho Escribano doy

32

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Fe y testimonio de verdad que haviendo pasado a la casa de avitacion del Sor. Fran.co Martin Colmenar Cura Parroco de la Yg.a de Santiago de esta Villa, y manifestadole politicam.te que tenia que sacar varias partidas de los Libros Parroquiales segun una apuntacion que se me ha entregado a mi de la parte interesada en estas diligencias, me exhivio con efecto de ella un libro de bautizados en ella que dio principio en el año de mil setez.tos sesenta y ocho y finaliza en el mil setez.tos ochenta y nueve, forrado en pergamino y haviendolo reconocido al folio ciento ochenta y dos buelto se halla la partida sig.te

Partida de Bautismo } En la Villa de Caceres en trece de Febrero de mil setecientos setenta y siete, Yo D.n Juan Albarado Cura de licencia del infraescripto Cura propio de esta Yg.a de S.n Santiago bautize solemnem.te a una criatura que nacio el dia treinta de enero proximo pasado y puse p.r nombre Fran.co de Padua Lorenzo, hijo legitimo de Fran.co Garrido y Maximiana la Collada, fue su Madrina Micaela Garrido su Abuela paterna aquien adverti el parentesco y obligacion, vec.s y naturales de esta Villa, y lo firme dho dia mes y año = Juan Albarado = de esta licencia = Aparicio

Y en seguida dho S.or Cura se me exhivio otro libro de bautizados en dha Yg.a forrado igualm.te en pergamino que dio principio en el año de mil setecientos y cinquenta y acabo en el de mil setez.tos sesenta y ocho en el que al folio veinte y dos se halla la partida sig.te

Partida de Bautismo } En la Villa de Caceres en veinte y ocho dias del mes de Febrero de este año de mil setezientos cinquenta y uno Yo D.n Fernando Antonio Blanco del Pozo Cura

propio de esta Yg.a de S.r Santiago bapticé solemnemente
á Fran.co Andres hijo legitimo de Fran.co Jph Garrido
y de Maria Micaela Preciado, naturales y vecinos de esta
fue su Padrino Andres Preciado su tio materno, dijeron
haver nacido el dia veinte y tres de dho mes y año, y lo
firme = Fernando Antonio Blanco del Pozo
Asimismo certifico q.e dho S.r Cura otro Libro de Casados
y velados en dha Yg.a forrado tambien en pergamino que
dio principio en el año de mil setecientos treinta y
seis, y haviendolo reconozido se encuentra en el la par-
tida del tenor sig.te
Partida de Casamientos = En la Villa de Caceres en onze de Noviembre de mil
setecientos setenta y uno, haviendo precedido las
tres canonicas moniciones en la forma que el S.to concilio
de Trento dispone, asi en esta Yg.a de S.r Santiago [illegible]
en la de Santa Maria de ella, y no resultado impedimento,
Yo Fr. Domingo Collado de Caceres, Religioso descalzo de
N. P. S. Fran.co de licencia de los respectivos curas de las
expresadas Yglesias case, y vele in facie ecclesie á Fran.co
Andres Garrido hijo legitimo de Fran.co Jph Garrido
y Maria Micaela Preciado su muger, con Mariana
Velez la Collada hija legitima de Lorenzo Velez
difunto, y de Ysabel la Collada su muger ve.s y natural
de esta Villa, confesaron y comulgaron, y fueron exa-
minados en Doctrina Christiana siendo testigos de dho
matrimonio D.n Jph Gonzalez Pbro. D. Phelipe Michel
y D.n Agustin Michel de esta Vecindad, y lo firme dho
dia mes y año = Fr. Domingo de Caceres = Di esta lic.a
Aparicio
Cuias tres partidas insertas corresponden con sus ori-

que se hallan en dhos libros y folios citados, los quales bolbio a recoger el mencionado S.or Cura aque meremito en caso de que no se designaben y en fe de todo lo signo y firmo en Caceres a diez y siete de Febrero de mil ochoz.tos y dos.

Juan Garzia Borrega

Asimysmo doy fee y testimonio de verdad que haviendo pasado ala Casa de auitaz.on del S.r D.r D.n Gonzalo Maria Rincon Cura propio dela Parroq.l de Santa Maria Parroq.l mayor de esta villa, Vicario Juez Ecc.co de ella y su Arziprestazgo, y manifestadole politicam.te que en sus libros Parroquiales se prendaria una partida de bautismo de Mariana Collado, difunta, Muger leg.ma que fue de d.n Antonio Andres Garrido, que se nezesitaba sacar y testimoniar en estos autos en cump.to de lo prevenido en el Despo. Suplicatorio que antecede, y de su contenido le entere, me exhivio desde luego, con presencia de la noticia que se me havia dado de su bautismo, un libro de ellos celebrados en dha Parroq.a forrado en pergamino, que dio principio en el año de mil seiscientos ochenta y siete y finalizo en el de mil setecientos y setenta, en el que al folio quinientos quarenta bueltto se halla la partida del tenor sig.te

Partida de bautismo — En veinte y tres dias del mes de Sep.e año de mil setec.tos cinquenta y tres Yo el Lic.do D.n Juan de Mata Cura propio dela Parroq.l de N.ra S.ra Santa Maria la mayor de esta

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Villa de Caceres baptizé Solemnem.te segun ritual romano a Mariana Fran.ca hija legitima de Lorenzo Bermejo natural dela del Arroyo del Puerco, y Ysabel la Collada natural desta, fue su Madrina Maria de Gracia la Crespa que dijo haver nacido en diez y siete dedho mes; le adverti su obligacion, y lo firme = Lic.do D.n Juan de Mata

Cuia partida concuerda con la orig.l que se halla en dho libro, y sobre citado a que me remito en caso de que no signo de el qual bolvio a recoger el referido S.r Cura. Y en fe de ello la signe y firme en Caceres a dies y siete de Febrero de mil ochocientos y dos

Juan Garcia
[illegible] Torrecilla

Auto. Respecto a estar evaquada la informacion prevenida p.r el Suplicatorio, y sacadas de los Libros Parroquiales de las Yglesias de Santa Maria, y Santiago de esta Villa las partidas de bautismo, y de casamiento que en el se enuncia

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

y comprehenden los dos testimonios anteriores; sobre los testigos que han depuesto en toda excepcion por su estado sacerdotal, constando ademas a ntos. quienes declaran en razon de la limpieza de sangre del Venerado, sus Padres, Abuelos, y demas ascendtes. y buena conducta del primero; desde luego devia de aprobar y aprobo estas dilixs. en quanto ha lugar de dro. interponiendo para su maior validacion su autoridad y judicial decreto; mandando que dhos. originales en la manera que se expresa en dho. suplicatorio. Lo decreto el Sr. D. Pedro de Obando, Alcalde Regidor perpetuo de esta villa de Caceres y Comisario de ella a diez y nueve de Febº. de mil ochoztos. y dos.

Pedro de Ovando y Mesia

Ante mi

Juan Garzia Borrega

Yo el dho. Juan Garzia Borrega Essno. del Rey nuestro Señor publico y del numero de esta villa presente fui a quanto va echa mencion en estas dilijencias originales compuestas de siete fojas

valer, y en fe de ello lo signo y firmo en Caceres á diez y siete de Febrero de mil ochoc[ien]tos y dos

Juan Gomez Domingo

En la Ciudad de Sevilla á veinte y tres de Mayo de mil ocho-cientos dos los Sres. R.r y Consiliarios de la Univer.d Litera.a de Sevilla haviendo visto la anteced.te Ynformaz.n dada por D.n Francisco Garrido Bermejo R.s p.a graduarse de Bach.r en Med.a por esta Univer.d Dixeron que la aprobaban y aprobaron dabanr y dieron por bastante: y en su conseq.a mandaron q.e al susodicho precediendo las diligencias necesarias se le confiera el expresado grado en la forma ordinaria. den los papeles conducentes á su validaz. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron. Til.do = confiera el expresado grado en la forma ord.a = Ent.e = den los papeles conducentes á su validaz = v.e

D.r Vargas R.tor — D.r Pileto Consil.o 1.o — D.r Maestre Consil.o 2.o — D.r Suarez Consil.o 3.o

M.

D.r Fran.co Baquedano S.rio

J. M.ª y J.

Año de 1802.

Ynformación de Legitimidad, y Limpieza de D.n Francisco de Paula Cabrera, y Carrero, nat.l de la Villa de Osuna de este Arzob.do p.a graduarse de Lic.do en Medicina por esta Univer.d de la Ciudad de Sevilla.

Los Papeles p.a su Revalida se dieron en 30. de Julio de 1802.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico, q.e D.n Fran.co de Paula Cabrera, y Carrero, nat.l de la Villa de Puna de este Arzob.do se graduò de Bach.r en Filosofia por esta Univer.d en diez de Julio de mil setecientos noventa y ocho; Que tiene ganados è incorporados en esta Univer.d tres ~~quatro~~ cursos de Medicina, q.e principiaron en Oct.e de mil setecientos noventa y ocho, y finalizaron en Mayo de mil ochocientos y uno: Y està mat.do p.a ganar el presente: Segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, a q.e me refiero. Sev.a y Ab.l veinte y tres de mil ochocientos dos. Tild.o = quatro = Ent.s = tres = v.e

D.r Baquerizo

D.n Francisco de Paula Cabrera y Carrero, nat.l de la Villa de Puna de este Arzobpdo como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Bach.r en Filosofia por esta Univer.d en 10. de Julio de 1798: Que tengo ganados e incorporados en la misma, y facultad de Medicina tres cursos, y estoi matriculado p.a ganar el presente: segun se averigua de la Certificacion, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bachiller en la expresada facultad de Medicina, y p.a ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo legitimo de D.n Tomas de Cabrera y D.a Maria Carrero: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Lucas Cabrera, y D.a Juana Getrudis de Melo: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Carrero y D.a Josefa Cabrera; todos nat.s y ve.nos de la ref.da Villa: Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de

heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimación, sin fama en contrario: Yq.e Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres, sin cosa alguna de lo contrario de todo lo expresado =

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la ref.da Certificacion y mandar despachar su Carta-Exorto, dirigida à las Justicias de la citada Villa de Osuna, p.a q.e ante ellas, y con citacion de Proc.r Sindico Gen.l se haga la correspond.te Informac.n: Y hâ, aprobada por V.S., tenido el Acto menor de conclusiones, y probado el presente curso, providenciar, q.e se me admita à los Actos de Puntos, leccion, y Examen p.a dho Grado: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia. Juro &a.

Fran.co de Paula Cabrera

Por presentado este Pedimento con la Certificacion, q.e refiere. Como se pide. Lo mandó el S.r D.or D.n Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Prebendado de la S.ta Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad literaria de ella, en ella à veinte y tres de Abril de mil ochocientos dos.

D.r Vargas
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se despachó el Exhorto, de q.e Certifico.

El ref.do D.n Fran.co de Paula Cabrera probó el presente curso de Med.a, de q.e Certifico. Sev.a y Mayo treinta y uno de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

+ 37

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Nos el Dor Dn Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Prebendado de la Sta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla; Rector y Juez Cancelario de la Rl Univerd Literaria de ella &a

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Pruna, de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fue-re presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pe-dimento pr Dn Francisco de Paula Cabrera y Carrero, natl de esa Villa, y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el qe Nos pidió; qe pa poderse graduar de Ba-chiller en dha facultad, necesitaba justificar conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univerd; 3 qe es hijo legitimo de Dn Tomas de Cabrera, y Da Maria Carrero: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Lucas Cabrera, y Da Juana Getrudis de Melo: Que su Madre es asimismo hija de Dn Manuel Cabrero, y Da Josefa Cabrera, todos natura-les de esa Villa: Que asi el Pretendte como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apos-tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles, va-jos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado, de quienes son; Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor,

y estimación; y q.e el Pretendiente es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuia Información Nos pidió asimismo, q.e respecto de ser el Pretend.te, sus Padres, y Abuelos todos nat.s de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar nrã Carta-Exhorto, en conformidad de las especiales Ord.s de S. M. (Dios le gue.) con q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en ella se haga, p.r lo q.e á los expresados toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmds. p.r la qual de parte de S. M., p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exortamos, y de la nrã pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Esno, q.e de ello de fee, y con citación del Procur. Sindico Gen.l de esa Villa examinen los testigos, q.e por parte del Pretend.te fueren presentados, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, al tenor de los Capitulos insertos. Y con la misma citación manden sacar las fees de Bautismo del Pretend.te sus Padres, y la de Casamiento de estos. Y hõ todo, cerrada, sellada la dhã Información, y en manera q.e haga fee la remitan original á manos del infrascripto Sec.rio, p.a en su vista proceder á lo q.e haia lugar. Dada en nrã Camara Rectoral de la Universidad literaria de esta Ciudad de Sevilla en ella á veinte y quatro de Abril de mil ochocientos dos.

D.r D.n Miguel de Narsar
R.or

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Dilix.a En la Villa de Osuna á dies de Mayo de mil ochoci.tos y dos a.s Por D.n Antonio de Cabrera esta i Dev.n y tío q.e es de D.n Frand.o Cabrera y Carrero contenido como Parte interes.da en el ant.r Despacho se me entregó este

à nombre y como encargado q. expresó ser del Dr. Fran.co su sobrino hijo de su hermano D.n Thomas difunto p.a la practica de las diligen.as de dho. despacho q. hubieran de practicarse p. el Dr. Fran.co pues representando la persona de te dice estar prompto à dàr la Informac.n dispuesta en el ref.do Despacho. Y p.a q. conste lo pongo p. dilig.a q. firmó el compareci.te doy feè =

Antonio Cabrera

Juan Ant.o Pelaez

Cumplim.to

En la villa de Osuna à diez de mayo de dho. año; Cumplase el an.r Exhorto sin perjuicio de la R.l ord.a Jurisdicc.n q. reconocc. exerce y en su consecuencia hagase saber à D. Ant.o de Cabrera q. lo presenta de la Informac.n prevenida en dho. Exhorto; los test. q. se presenten examinense à su tenor; y despeluego se pase recado de atenc. p. el presente Ess.no al S.r Cura unico de la Iglesia Parrochial de esta v.a con manifestac. de dho. Exhorto p.a q. se sirva dàr Certificac.n de las Partidas de Bautismos y Casam.tos q. se citan en èl, y han ocurrido al fin de dha Informacion; y para todo ello se cite àl Sindico Procur. gral. de esta v.a D. Juan Barrera Lopez. Y dho, cerrado y sellado se remita al S.r Requirente p. la Secret.ria q. hà venido dho. Exorto librado. Y p. esto

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Ese auto assi lo probeyó y firmó el S.r D.r D.n Mathias Tricio Alc.e Ord.o de esta villa = Ante mi

Matias de Tricio — Juan Ant.o Pelaez

Not.n — En Oruna dicho dia mes y año: Yo el S.no de Cav.o pr.o y unico desta villa hice saber el auto ant.r a D.n Ant.o Cabieza desta vecind.d en su persona; doy fee = Omm.do = en = vale — Pelaez

Citac.n — En Oruna dho. dia mes y año: Yo el S.no cite p.a lo contenido en dho. auto y en el Exorto q. le motiva, a D.n Juan Barrera Lopez Sin.co Procur.r gral. en la actualidad desta villa, en su persona. doy fee = Pelaez

Recado atento — En la villa de Oruna dho. dia mes y año Yo el S.no pasé el recado atento dis-puesto p. el auto ant.r al S.r D.n Juan Ag. Romero Cura unico desta villa, intere-sandole en las partidas q. se necesitan cer-tificar seg.n el Exhorto q. hace Cabeza; y ofreció darmelas en forma p.a unirlas a este Expediente doy fee = Juan Ant.o Pelaez

test.o D.n Pedro Bar — En la d.a villa de Oruna a diez di

Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA, Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

del mes de Mayo de mil ochos. y dos ad. ante el Sr. D. Mathias de Triviño Alc.de Ord. de prim. voto desta Ciud. p. D. Antonio de Cabrera desta vecd. à nōe de Dn. Fran.co Cabrera y Carrero su sobrino Estudiante en la Rl. universidad literaria de la Ciud. de Sevilla p.a la Informacn. q. se dispone en el Despacho Exhorto q. hace Cabrera se presentó p. testo. à D. Pedro Barrera y Pino el mas, desta vecd. persona q. ha exercido los Empleos de Theniente Alc. de ord.o y Capitular desta Cd.a y Diputado de su Alegria actual; de quien su merd. p. ante mi el Esno. Recibió juramto. q. hizo p. Dios Ntro. Sr. y una señal de Cruz seg.n Dro. bajo el qual ofreció decir verdad, y preguntado al tenor del Exhorto q. hace Cabrera; entendido; Dixo: Conóce à Dn. Fran.co de Paula Cabrera y Carrero natl. desta Cd.a y Estud.te en la Rl. Universidad literaria de Sevilla; y sabe el testo. q. es hijo lexmo. de d.n thomas de Cabrera difunto à quien conoció y murió en esta Cd.a y de D.a Maria

Carrero su muger q. fue, y de present.e
su viuda q. entiende el test.o vive y q. es
vecina dela Ciud.d de Sevilla; á la qual tam-
bien conocio y há conocido en esta V.a de donde
ha sido Vez.a y en donde tambien lo fue el
D.n Thomas: E igualm.te sabe el testigo
q. dho D.n Thomas y su muger eran nat.es
desta Villa; é hijos leg.mos el uno de D.n Lucas
de Cabrera y de D.a Juana Gertrudis Melo
tambien nat. desta V.a; y la otra de D.n Man.l
Carrero Boticario q. fue en esta V.a donde
murio, y de D.a Ysabel Cabrera su muger
q. despues tambien murio en ella; y á todos
quatro q. son los Abuelos del Pretend.te tam-
bien los conocio el test.o y tiene not.a q. el
D.n Man.l era nat.l de la Ciud.d de Ronda y q.
la D.a Ysabel era nat.l desta V.a; y como es not.o
no ará dho Pretend.te como sus Padres y Ab.
los han sido y son Christianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generacion de Judíos
Mulatos, conversos y de otra qualq.r mala sec-
ta; y q. no han sido castigados p. el S.to Ofi.o
de la Inquisicion p. crimen de heregia

Apostasia, Judaismo, ni otro alguno;
ni han cometido delito de infamia
de hecho ni dho. ni exercado oficios viles,
Vasos ni mecanicos; antes bien siempre
vivieron con honor y estimacion; y sabe de no-
torio q. dho. Pretend.te es de buena vida y
costumbres, sin fama ni rumor algo. en
contrario de ello; como no la hay contra
quanto lleba dicho el testo. Que es presia
constarle todo lo referido de propo. co-
nozim.to y de pu.co y notorio pu.ca voz y fama;
y ser benemerito dho. Pretend.te p. qual-
quier empleo de honor. Que igualm.te
tiene Parientes caracterizados Sacerdotes
p. ambas lineas, como tambien es noto-
rio. Que es quanto sabe y puede decir en
razon de lo preguntado la verdad en cargo de
su juram.to q. es de edad de setenta y dos años,
lo firmo por ante mi doy fee =

Juan ... Pedro Barrera
Juan Ant.o Pelaez
Ante mi

test.° d.n Bart.me Delg.do { En la ciud.d de Palma dho. dia mes y año: ante dho. S.r Alc.e y p.r dho. D.n Ant.o se presentò p.r test.o à D.n Bart.me Delgado may.r desta ciu.d y q.e hà exercido el empleo de Diputado del Comun desta ciud.d y otros de Repu.ca de q.e doy fee y hizo p.r ante mi el escribano recibiò juram.to q.e hizo p.r Dios nro. S.or y una señal de Cruz segun Derecho bajo del qual ofrecio decir verdad; y preguntado al tenor del Exhorto que hace cabeza; entendido; Dixo: Conoce al pretendiente D.n Fran.co Cabrera y Carrero, y conocio à sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos; cuyos dhos. Padres lo fueron D.n Thomas de Cabrera, y D.a Maria Carrero su actual viuda, nat.s desta ciud.d y sus Abuelos Paternos D.n Lucas de Cabrera y D.a Juana Germudes ... y los Maternos D.n Martin Carrero Boticario q.e fue en esta ciud.d y D.a

11

Ysabel Cabrera; y todos (excepto el
Dn. Manl. q era natl. de Ronda) fue-
ron natls. de la dha villa, y ellos y el Dn.
Manl. vecinos de ella; en donde siem-
pre han sido tenidos y communmente
reputados sin cosa en contrario p. Chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generacion de judios, Mulatos, con-
versos, y de otra qualqr. mala secta;
sin haver sido castigados ni penitenciados
p. el Santo oficio p. delito de here-
gia, Apostacia, Judaismo, ni otro; ni
han cometido delito de infamia de
hecho ni de Dro, ni exercido oficios
viles, baxos o mecanicos, p. donde
hayan desmerecido de lo q. son. Y el
testo. siempre les conozio vivir con todo
honor y estimacion, teniendo noticias ci-
ertas de guardar buen deporte dho. Pre-
tendiente y ser de buena vida fama
y costumbres sin cosa en contrario.

todo lo q. sabe el testº de propio
conozim.to pu.co y notorio pu.ca voz y fama
sin cosa en contrº. Que es quanto sa
=be y puede decir en razon de lo preg.do
la verdad en cargo de su juramento
q. es de edad de ochenta años q.
lo firmo y su mrd. doy fee=

tricio Bart.me Delgado — Juan Antº Pelaez

testº D.n Jph Gam. Blasquez	En Osuna dho. dia mes y año. Ante dho. S. Alcalde por dho. D.n Antonio se presentó p.r testigo a D.n Jph Gamero Blasquez Maestro de primeras Letras titular de esta, y q. tambien ha exercido em=pleos de Repu.ca en ella; de q. su mrd. p.a ante mi el S.r Recibio juram.to q. hizo p.r Dios Nro. S.r y una señal de Cruz seg.n Derecho; bajo el qual ofrecio decir verdad; y preguntado al

tenor de dho. Exhorto q. hace
Caveza; entendido; Dixo: Conoce
al pretend.te Dn. Juan Fran.co Cabrera y
Carrero nat.l desta villa y estudiante
en la R.l Universidad literaria
de la Ciu.d de Sevilla y conocio â Dn.
thomas Cabrera su ya difunto Padre
y tambien â su Madre D.a Maria
Carrero vecina de la Ciu.d de Sevilla,
aunque arrejo Fue desta villa en don-
de vivio toda su vida como vec.o
de ella el Dn. thomas: y tambien
conocio el test.o â los Abuelos Pater-
nos y Maternos de dho. Pretendiente;
q. los dhos. Paternos fueron Dn. Lucas
de Cabrera y D.a Juana Gentadoy Me-
lo, ya difuntos, nat.s q. fueron desta
dha villa; y los Maternos Dn. Man.l
Carrero nat.l de la Ciu.d de Ronda
y Boticario q. fue y vecino desta villa
donde murio; y D.a Ypha. Cabrera

su viuda q. fallecio despues en ella.
Y que assi dho. Pretendiente como sus
Padres y Abuelos p. todas lineas han
sido y fueron Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza e infeccion
de Sangre, ni haver sido castigado
p. el Santo Oficio, ni otro Tribunal al-
guno p. delito de infamia como de
heregia Apostacia Judaismo, ni crimen
q. hubieran cometido y deslixcera de q.
eran; ni tampoco exercieron oficios
viles, basos, o mecanicos; antes bien se
portaron con el honor y estimacion
correspond.te a su buen linaxe: y del
pretendiente, tiene noticias ciertas el
test.o portarse con honrradez hombria
de bien y aplicacn. sin fama ni rumor
alguno en contrario. todo lo qual
Expresa el test.o saberlo de propl. co-
nocimiento, y assimi. y notorio pu. Ca sa

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

y fama sin cosa en contra. q.e es la verdad en cargo del juram.to fho. q.e es de edad de cinq.ta y seis a.s lo firmo y rubrico. doy fee =

Tricio — José Pacarro Blas

D. Juan Ant.o Pelaez

Comparec.a — Y en buena dho. dia mes y a.o ante dho. S.r Alc.e y a mi el ess.no parecio dho. D.n Ant.o de Cabrera y dixo: q.e p.ra esta Informac.n a rrño. de su sobrino D.n Fran.co Cabrera y Carmona no presenta p.r aora mas test.s y q.e lo hara despues si menester fuere; y lo firmo con su mrd. doy fee =

Tricio — Antonio Cabrera

D. Juan Ant.o Pelaez

Dilix.a En la 9.a de Prueva

95

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

á Diez de Mayo de mil ochocientos y dos d. Por el Sr. Dn. Juan Agustin Romero Presbro. Cura de esta Villa se puso en mi poder un pliego de papel sellado, y en el escriptas las quatro partidas q. se expresaran en el ex- horto q. hace cabeza, dando sobre ello la forma q. st. Certificacn. en dho. Pliego el mismo Cura de q. al parecer está firmada con fhā. de este dia: Y p.a mas seguridd. rubriqué las dos fojas de q. se compone dha. Certificacn. q. uno a continuacn. de esta Informacn. y lo pongo p. dilia. doy fee =

Juan Antt.o Pelaez

2 Es.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dn. Juan Agustin Romero Cura unico Benef.do propio en la Parroq.l de Sn. Antonio Abad en la villa de Arjona, y Examinador Sinodal del Obispado de Jaen, Certifico q. en uno de los libros de Bautismos que dha villa tiene en su Archivo en el que da principio el año de 1780 y finalisa en el de 1794. al f.o 45. esta una Partida que sacada literal es como se sigue ——

Partt.a En la Villa de Arjona en nueve dias del mes de febrero de año de mil setecientos y ochenta y tres. Yo D.n Juan Agustin Romero Cura Unico y Beneficiado de esta Parroquial, Bautice solemnem.te [illegible] de Sn. Juan [illegible] Pablo Jose Antonio, que nacio dia [illegible] hijo legitimo de [illegible] y de Maria [illegible] su muger. Fueron sus Padrinos Antonio Cabrera y D.a [illegible] su muger a quienes adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones de este Santo Sacramento, de que doy fee y lo firme = D.n Juan Agustin Romero ——

Asi mismo Certifico: que en otro Libro de Bautismos que da principio el año de 1716. y finalisa en el de 1742 al f.o 241 esta una Partida que sacada a la letra es como se sigue ——

Partt.a En la Villa de Arjona en primero dia del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y siete años Yo el Dr. D.n [illegible] Santiago Fernandez de Pedrosa Cura y Beneficiado de la Parroquial de dha Villa, Bautice a Fernando Antonio Jose que nacio el dia [illegible] del mes de Abril proximo pasado hijo legitimo de D.n [illegible] Cabrera y de D.a [illegible] Paz de [illegible] su muger. Fueron sus Padrinos D.n Fernando [illegible] y D.a [illegible] su herm.a vecinos todos de esta Villa adverti el Parentesco Espiritual y obligacion, y que doy fee lo firme = Dr. D.n [illegible] Santiago Fern.z de Pedrosa ——

Certifico Asi mismo: que en otro libro de Bautismos que da princi

cipio el año de 1742 y concluye en el de 1757 al f.° 36. 8ta [?] esta
una partida que sacada literal es del tenor sig.te

Bautt.° — En la Villa de [illegible] en veinte y dos dias del mes de
Octubre de mil setecientos y quarenta y cinco años Yo
D. Xristobal Pazillas teniente de cura de esta Parroq.l de
[illegible] del orden minima de N.tro Padre S. Fran.co de
Paula conventual de la Villa de Olvera bautisé a M.a
Josefa Antonia [illegible] que nacio el dia veinte
y uno de dho mes, hija legitima de D.n Manuel Carrera
y de D.a Josefa de Cabrera su legitima muger. fueron sus
padrinos D.n Tomas Cabrera y D.a Maria de Belmonte y
todos [illegible] de esta Villa a los quales adverti el
parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina
Christiana a su ahijada, in fide de lo qual lo firme — D.r
Xristobal Pazillas

[illegible]

Q. Igualm.te certifico: que en el mismo Archivo de mi cargo entre
otros libros de Desposorios esta uno que da principio el año de 17..
y finaliza en el de 1780 en el qual al f.° 185 esta una partida que
sacada a la letra es del tenor y manera siguiente

Desp.s — En la Villa de [illegible] en veinte y un dia del mes de
[illegible] de mil setecientos y setenta y siete años yo el D.r
D.n Lucas de [illegible] cura theniente y beneficiado de la
Parroquial de esta dha Villa, desposé por palabras de presente
que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a
D.n Tomas de Cabrera hijo legitimo de D.n [illegible] de Cabrera
de D.a Gertrudis de [illegible] su muger juntamente con
D.a Maria Carrera hija legitima de D.n Manuel Carrera
y de D.a Josefa de Cabrera su muger, todos vecinos y naturales
de esta dha Villa, parientes en segundo grado en linea
de consanguinidad dispensado por su santidad en [illegible]
[illegible] por [illegible] y sujeto, [illegible]
despacho de [illegible] de la ciudad de Sevilla, su Provisor y Vicario
General [illegible] y [illegible] de Paula y Barrero Notario [illegible]
[illegible] de dho Juzgado consta del parecer en [illegible]
de mil setecientos setenta y siete años [illegible]

Cedida la 3a. Canonica Monicion Inter missarum solemnia al ofertorio de la Misa segun dispone el Santo Concilio de trento, haviendo conferado, examinado y savido la Doctrina Christiana y no haviendo resultado canonico impedimento mas que el dispensado por Su Santidad, fueron testigos Dn Juan de Mesa Presbitero, Dn Diego Malave y Dn Antonio Cabrera Sacristan menor doy fee= Dn Pedro Luis Letion

Concuerdan estas partidas con sus respectivos originales a los q. me refiero y para que conste donde convenga doy la presente a pedimento de parte legma. que firmo en la Villa de [illegible] en diez dias del mes de Mayo el año de mil ocho cientos y dos ==

Juan Agustin Romero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IIII D.G.

Sev.ª y Mayo 15 de 1802

Vistos con el Prom.or fiscal.

D.ª Ruiz

En la Ciudad de Sevilla a quince de Mayo de mil ochocientos dos los S.res Rector, y Consiliarios de la Univer.d literaria de ella haviendo visto la anteced.te Ynformacion, dada por D.n Francisco de Paula Cabrera, y Carrero p.a graduarse de B.r en Medicina por esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, y la dan y dieron por bastante: Y en su consequencia mandaron, q.e al suso dicho se le admita a los actos de Puntos Leccion y Examen p.a d.ho Grado: Y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. D.or Vargas R.or

D.r Prieto Cons.º 1.º

D.or Martinez Cons.º 2.º

D.or Fuentes Cons.º 3.º

D.r Baquerizo S.rio

I. M. y I.

Expte. N.º 5

18

Año de 1802.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Bachr. Dn. Francisco Garcia de Santiago, natl. de esta Ciudad pa. graduarse de Bachr. en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Genealogia de Dn Francisco Garcia y Santiago, Bautizado en la Colegial del Salvador de Sevilla en 29. de Junio de 1781.

Padres

Dn Antonio Nicolas Garcia, baut.do en la citada Colegial en 12. de Dic.e de 1725. y

Da Antonia de Santiago, baut.da en Sn Ysidoro de Sevilla en 14. de En.o de 1740., y casados en la misma en 26. de Dic.e de 1756.

Ab.s Pat.s

Dn Tomas Garcia Flexcdero, baut.do en Sn Roque de Sevilla en 28. de Dic.e de 1682., y

Da Maria Justa Rufina de Mesa, baut.da en la misma en 25. de Julio de 1683., y casados en la misma en 29. de Junio de 1706.

Abue.s Mat.s

Dn Sebastian de Santiago, baut.do en la Parroq.l de la Villa de Villanueva del Ariscal en 10. de Junio de 1695., y

Da Ygnes Garcia, baut.da en la citada de Sn Roque en 7. de Feb.o de 1706., y casados en la misma en ... de Mayo de 1729.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

5

Como Cura, q.e soy de esta Y.a Coleg.l de N.ro Salvador de Sevilla Certifico q.e en uno de los libros de Baptismos q.e en dha Coleg.l ai à el f.o 346 B.ta se halla una partida del tenor siguiente=

Partida= En Viernes veinte, y nuebe dias del mes de Junio de mil sett.s ochenta, y un años: Yo D.n Manuel Thadeo Romero Cura de esta Real Insigne Y.a Coleg.l de N.ro S.S. Salvador de Sevilla Baptizè à Fran.co de Paula Antonio, Leon, q.e nacio ayer veinte, y ocho de este presente mes alas ocho dela mañana; Hijo Legitimo de D.n Antonio Garcia, y de D.a Antonia Santiago su muger: fue su Padrino sus Abuelo Sebastian Santiago Vecino del S.S. Ysidoro à quien previne sus nuebas Obligac.s y lo firme ut supra= D.n Manuel Thadeo Romero= Enm.d mes= Vale=

Concuerda con su Original aq.e me Refiero, y p.a q.e conste doy la pres.te en dha Coleg.l à treinta de Abril de mil ochocientos, y dos

D.n Fran.co Gallardo, y Serrano
Cura=

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Como Cura q.e soy de esta Ygª Colegl. de Nro Salvador de Sevilla: Certifico q.e en uno de los Libros de Baptismos q.e en dha Coleg.l ai à el ff.º 285 se halla la partida q.e sigue ——

Partida= En Miercoles doce dias del mes de Diziembre de mil sett.s veinte, y cinco años: Yo D.n Jph Bernardo Gallegos Cura de esta Ygª Coleg.l de Nro S.S. Salvador de Sevilla Baptizè à Antonio, Nicolas, Damaso, Jph; nacio el dia onze de dho mes alas ocho de la mañana hijo Legitimo de Thomas Garcia; y de Dª Maria Justa Rufina; fue su Padrino Jph Labrador Vecino de Santa Cathalina a quien avise la cognacion Espiritual, y la Obligacion de enseñarle la Doctrina Xptna y lo firme fho ut supra= D.n Jph Bernardo Gallegos ——

Concuerda con su Original aq.e me Refiero, y p.a q.e conste doy la pres.te en dha Coleg.l à treinta de Abril de mil ochocientos y dos años

D.n Fran.co Gallardo y Serrano
Cura=

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico yo el Infrascripto Cura Propio y Benef.do de esta Igl.a Parroq.l del S.r S.n Ysidoro de la Ciud.d de Sev.a q.e en el Lib.o de Bautismos celebrados en ella, al fol.o 262 se haya la siguiente partida

Partida] En Jueves catorce de Enero de mil setecientos y quarenta años; Yo el B.r D.n Julian Gutierrez Cura interino en el fallecim.to del D.r D.n Antonio Miñana Blasco, Cura propio q.e fue en esta Parroq.l Igl.a de S.r S.n Ysidro de Sevilla, y en ella Baptizé solemnem.te a Ant.a Barbara, hija leg.ma de Sebastian de Santiago, y de Ynes Garcia; nacio el dia once de dho mes y año; fueron sus Pad.nos Antonio Garcia, y Ana Linares; a quienes adverti el parentesco spirit.l y obligac.n de enseñarle la Doct.na Christiana, y lo firme = fecho ut supra = B.r D.n Julian Gutierrez

Concuerda con su orijin.l q.e queda al lib.o y fol.o mencionado al q.l me refiero; y p.a q.e conste doy la pres.te en siete dias del mes de Feb.o de mil y ochocientos años

D.r D.n Luiz Ant.o Gonzalez Blanco

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico Yo el Br. Dn. Joaquin Josef Granados Cura Interino de la Yglesia Parroquial de Sor. Sn. Ysidoro de Sevilla; que en el libro noveno de Desposorios en el folio ochenta y tres buelta está la partida sigte.

Partida — En Domingo veinte, y seis dias del mes de Diciembre de mil, setecientos y cinquenta, y seis años; Yo Dn. Juan Antº Ordoñez Alvarez Then.te de Cura y de Benef.º de esta Ygl.a Parroql. de Sor. Sn. Ysidro de esta Ciudad de Sevilla en virtud de Mandam.to de amon.es y casar del Lic.do Dn. Josef de Aguilar y Cueto Provisor y Vic.º Gnl de este Arzob.º otrosi Juez App.co en virtud de Bullas de su Santidad ganadas por Antonio Garcia, y Antonia de Santiago de esta Ciudad cuyo mand.to es con fha de diez, y siete dias de dho mes, y año refrendado de Manuel Montalero su oficial mayor, haviendose leydo aqui en esta Parroquial como en la Colegial de Ntrõ Sor. Sn. Salvador de esta dha Ciudad las tres canonicas amonestaciones y no resultado canonico impedimento alguno como me constó por certificacion dada por Dn. Francisco Calixto Perez Cura de dha Colegial con fha del dia veinte y cinco de dho mes y haviendo Confesado para ello y estando capaces en los rudimentos de Ntrã Sta. Fee, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á dho Antonio Garcia nat.l de esta Ciudad hijo de Thomas Garcia, y de Dª Maria Justa Rufina su muger Juntam.te con la dha Antonia de Santiago nat.l de esta Ciudad hija de Sebastian de Santiago y de Ynez Garcia su muger cuyo parentesco en quanto grado de consanguinidad entre dhos contrayentes se dispensó por dho breve de su Santidad fueron testigos de dho desposorio Silvestre Garcia vecino de esta Collacion Dn. Theodoro Palomo y otras personas de esta Collacion en fee de lo qual lo firmé —
Dn. Juan Antº Ordoñez Alvarez —

Concuerda con su original al que me remito: Sevilla y Abril trece de mil ochocientos, y dos años =

Br. Dn. Joaquin Josef Granados
Cura Intº

bien

Certifico q.e el citado D.n Fran.co Garcia de Santiago probò el presente curso en Medicina. Sev.a y Maio 12 de 1802.

D.r Boquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Certifico, q.e D.n Francisco Garcia de Santiago, nat.l de esta Ciudad se graduó de B.r en Filosofia por esta Univer.d en veinte y tres de Mayo de mil setecientos noventa, y ocho: Que tiene ganados en esta misma Univ.d, y facultad de Medicina dos cursos, q.e principiaron en oct.e de dho año, y finalizaron en Mayo de mil ochocientos: Y está matriculado p.a ganar el presente: Que ganó en el Colegio de Medicina de Cadiz el curso de Medicina de ochocientos a ochocientos uno: Y q.e sustentó un acto menor de conclusiones en Medicina: Segun se averigua de los libros de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sev.a y Mayo diez de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

D.n Francisco Garcia de Santiago, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que en el Colegio de Medicina de la Ciudad de Cadiz gané un curso: Que en esta Univ.d y facultad de Medicina tengo ganados dos cursos, y estoi matriculado p.a ganar el presente; y q.e en la misma facultad de Med.a tuve un acto menor de conclusiones: Segun se averigua de la Certificacion, q.e presento con Juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en dha facultad de Med.a, y p.a ello justificar q.e conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d ?

q.e soi hijo legitimo de D.n Antonio Nicolas Garcia, bautizado en la Colegial de Sevilla en doce de Dic.e de 1725., y D.a Antonia de Santiago, bautizada en S.n Isidoro de Sevilla en 14. de En.o de 1740.: Que mi Padre es tambien

hijo legitimo de Dn. Tomas Garcia Heredero, bautizado en Sn. Roque de Sevilla a 28. de Dic.e de 1682. ; y Da. Maria Justa Rufina de Mesa, bautizada en Sn. Roque de Sevilla a 28. de Julio de 1689. ; y casados en la citada de Sn. Roque a 29. de Junio de 1706. : Que mi Mad.e es asimismo hija legma. de Dn. Sebastian de Santiago, bautizado en la Parroq. de la Villa de Villanueva del Arziscal a diez de Junio de 1695. y Da. Ynes Garcia, bautizada en la citada de Sn. Roque a 7. de Feb.o de 1706. ; y casados en la ref.da de Sn. Roque a ... de Mayo de 1729 : Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynqui.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. : ni, tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado, de quienes somos; antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion. Y qe. Yo el Pretend.te soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado: segun se averigua en parte de las fees de Bautismo del Pretend.te y mis Padres, qe. presento con la misma solemnidad =

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las ref.das Certificacns. Fees de Bautismo, y Casamiento, y mandar, qe. al tenor de este Pedim.to se me reciba Ynformacn. : fha., aprobada por V.S. y probado el presente curso, providenciar, qe. se me admita a las Actos de Juntas, Leccion y Examen pa. dho. grado: Y qe. siendo aprobado, se me confiera en la forma ordra. Pido Justicia, Juro &a. Fran.co Garcia y Santiago

Por presentado este Pedimento con la Certificacion, y fee de Bautismo, q.e refiere: Admitase à esta parte la Informacion, q.e ofrece; la qual se comete al presente Secr.io. Y fha, pase à los Cav.ros Sindico Procur.r Gen.l de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Univer.d, p.a en vista de todo dar la providencia correspond.te. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliarios de la Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla à diez de Maio de mil ochocientos dos.

M.o D.or Vargas Rector — D.n Prieto Conc.o 1.o — D.n Maestre Conc.o 2.o — D.n Huerta Conc.o 3.o

D.n Baquerizo Srio.

En la Ciudad de Sevilla à diez de Maio de mil ochocientos dos D.n Francisco Garcia Santiago p.a la Informac.n, q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo ante mi el Secr.io à D.n Francisco Xavier Alvarez, vec.no de esta Ciudad en la Collac.n del Salvador, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto antece.te recibi juram.to segun dro: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to antece.te Dixo: Que conoce à D.n Francisco Garcia Santiago, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Antonio Nicolas Garcia y D.a Antonia de Santiago: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Tomas Garcia Herederoy D.a Maria Justa Rufina de Mesa: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Sebastian de Santiago, y D.a Ynes Garcia, todos nat.s de esta Ciudad, excepto el Abuelo Mat.no q.e lo fue de la de Villanueva del Ariscal, Arzobispado de Leon: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de

2

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacion; y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte y a todos los expresados: ser publ.o y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramto fho. Declaró qe no le tocan las Grales dela ley qe se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y quatro años y la firmó.

Juan Alvarez

Dn Juan Vaquerizo
Escno

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y p.a la refda Ynformaon parecio por testigo ante mi el Sec.o por testigo Dn Juan Rodriguez, veno de esta Ciudad en la Collaon del Salvador, de quien recibi Juramento segun dro; y haviendolo hecho prometio decir verdad. Y siendo preguntado por el Pedimto antecedte Dixo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Que conoce á Dn. Francisco Garcia Santiago; qe. le presenta: sabe, qe. es hijo legitimo de Dn. Antonio Nicolas Garcia, y Da. Antonia de Santiago: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Tomas Garcia Heredero, y Da. Maria Justa Rufina de Mera: Que su Made. es asimismo hija legma. de Dn. Sebastian de Santiago, y Da. Ynes Garcia, todos natls. de esta Ciudad, excepto el Abuelo Matno. qe. lo es dela Va. del Mariscal, Reinato de Leon: Que asi el Pretende., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Ynquisn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y qe. el Pretende. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretende. sus Padre, y Abues. Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Patns., ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramto. fho.: Declaro qe. no le comprehenden las Generales dela Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de setenta y dos años,

y la firmó

Juan Rodriguez

Dn. Franco. Baquerizo
S.no

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion, y pa. la refda. Ynformacn. recibi Juramto., segun dro. de Dn. Francisco Plaza, veno. de esta Ciudad en la Collacn. del Salvador; y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimento antecedte. Dixo: Que conoce á Dn. Francisco Garcia Santiago, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legitimo de Dn. Antonio Nicolas Garcia, y Da. Antonia de Santiago: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. tomas Garcia Heredero, y Da. Maria Justa Rufina de Mesa: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Sebastian de Santiago, y Da. Ynes Garcia, todos natus. de esta Ciudad, excepto el Abuelo Matno., qe. lo fué de la Villa de Villanueva del Mariscal Priorato de Leon: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni temido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y qe. el Pre-

tendte es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretendte, sus Padres, y Abuelos Ptes: haver conocido de vista, y tener buenas noticias de los Maternos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramto fho; Declaró q. no le comprehenden las grales de la ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de setenta y dos años, y la firmó = Franco Plazas

Dr Franco Baquerizo
Sxio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la refda Ynformacion recibi Juramento segun drecho del P. Pr. José Cabrera, del Orn de Sn Agustin en el Colegio de Sn Acasio, y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimento antecedente Dixo: Que conoce a Dn Francisco Garcia de Santiago, q. le presenta: Sabe q. es hijo legitimo de Dn Antonio Nicolas Garcia, y Da Antonia de Santiago: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Tomas Garcia Heredero, y Da Maria Justa Rufina de Mesa: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Sebastian de Santiago, y Da Ysabel Garcia, todos naturales de esta Ciudad, excepto el Abuelo Materno, q. lo fué de la Va de Villanueva del Ariscal Priorato de Leon: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito, de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacion: i qe el pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo loqual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos; tener buenas y seguras noticias delos Matns, por ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho: Declaró qe no le tocan las Grales dela Ley, qe sele manifestaron: Que es de edad de setenta y quatro años y la firmó.

Fr. Jn Cabrera

Dn Franco Baquerizo
Srio

El Sindico Procurador general de esta Ciudad ha visto la Informacn que antecede la que inspeccionada como corresponde y tomado en su razon los conocimientos

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Oportunos esta serciorada de la beracidad de quanto en dicha Informacion se ha espuesto y acreditado p.r lo que no tiene reparo alguno en que desde luego se proseda à su aprovacion y demas pretendido por D.n Fran.co Garcia Santiago. Sevilla y Mayo 14 de 1802

Nicolas Collado

Vistos por el Prom.or Fiscal
Sev.a y mayo 18 de 1802
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho de Maio de mil ochocientos dos los S.res Rector y Consiliar.s de la Univer.d literar.a de ella, haviendo visto la anteced.te Informac.n, dada por D.n Fran.co Garcia Santiago p.a graduarse de B.r en Medicina por esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban, la aprobaron, daban y dieron por bastante; y en su consequencia mandaron q.e al susodicho se le admita a los Actos de Punto Leccion, y Examen p.a d.ho grado: y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M.

D.or Vazquez
R.or

D.r Prieto
Cons.o 1.o

D.r Maestre
Cons.o 2.o

D.r Huerta
cons.o 3.o

D.r Baquerizo
S.rio

N°5

J. M. y J.

59

Expte. N.º 6

Año de 1802.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dr. Juan Obregon y Lozano, nat.l de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzob.do p.a graduarse de Licenciado por esta Universidad Literaria de Sevilla en la facultad de Medicina.

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico q.e D.n Juan Obregon y Lozano, nat.l de la Ciudad de Arcos de la Frontera se graduó de Bach.r en Medicina en tres de Mayo de mil setecientos noventa y seis: Segun se averigua de los libros de esta Secr.ia, á q.e me refiero. Sev.a y Sept.e quince de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

D.n Juan Obregon y Lozano, nat.l de la Ciudad de Arcos de la Frontera, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me graduê de Bach.r en Medicina por esta Univ.d en tres de Mayo de 1796: segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en dha facultad; y p.a ello justificar conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Luis Obregon, y D.a Juana Lozano: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Obregon, y D.a Ysabel de Alanis Vidal: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Lozano, y Alanis, y D.a Juana Rosado Duran, todos nat.s de la expresada Ciudad, excepto el Abuelo Paterno, q. el es de la V.a de Moron de este Arzob.do: Que asi Yo, como los expresados mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judi-

os, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio dela Inquis.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni te-nido Oficios viles, rasos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimac.n: Sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y Costumbres: Segun se averigua dela Informac.n, q.e hice p.a el ref.do Gra-do de B.er en Medicina, la qual reproduzco en forma=

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la ref.da Certificac.n, por reproducida la Informac.n dha, y man-dar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Infor-macion: fha y aprobada por V.S. mandar, q.e se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, lecion, y Examen p.a el Grado de Lic.do en dha facultad: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar antes los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, juro &a

Lic.do Juan Obregon

P.

Por presentado este Pedimento con la Certificac.n y por reproducida la Informac.n q.e refiere: Admitase a esta parte la Informac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secret.rio; y fha pasese al S.r Promotor Fiscal, p.a en vista de todo dar la

providencia q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios dela Univer.d literaria de Sevilla á quince de Set.e de mil ochocientos dos.

M. D.or Vargas Rect.r — D.r Prietos C.o 1.o — D.r Maestre C.o 2.o

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de Set.e de mil ochocientos dos D.n Juan Obregon Lozano, nat.l dela Ciudad de Arcos p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el Secr.rio al dicen.do D.n Geronimo Quintana, Abogado y Relator del Provisorato de esta Ciudad y su Arzob.do, de quien en virtud dela Comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibí juram.to segun dro; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Juan Obregon Lozano q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Luis Obregon, y D.a Juana Lozano: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Obregon, y D.a Isabel de Alanis Vidal: Que su Mad.e es asimismo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

hija legma. de Dn. Juan Lozano y Alanis y Da. Juana Rosado Duran, todos natr. de la citada Ciudad, excepto el Abuelo Patno., q.e lo es de la Villa de Moron de este Arzobdo.: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padr.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaon. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquin. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimación: Y q.e el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados; ser publico y notorio en la citada Ciudad de Arcos, y la verdad por su juramto. fho.: Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que se halla en la edad de treinta y ocho años y lo firmó.

Geronimo Lop.z Quintana

Dn. Juan Franco. Baquerizo
S.rio

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y pª la ref.da Informacion recibi juram.to segun dro. de Dn Ignacio Maria Tenorio y Camacho, Presbº., y Cura dela Parroql. de Sn. Marcos de esta Ciudad de Sevilla, y natl. de la de Arcos dela Frontera: Y haviendolo hecho prometió decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedimto. antecedente. Dixo: Que conoce á Dn. Juan Obregon Lozano q.e lo presenta: Sabe q.e es hijo legmo. de Dn. Luis Obregon y Dª. Juana Lozano: Que su Pad.e es tambien hijo legmo. de Dn. Antonio Obregon, y Dª. Ysabel de Alanis Vidal: Que su Mad.e es asimismo, hija legma. de Dn. Juan Lozano y Alanis, y Dª. Juana Pacheco Duran, todos natr. de la citada de Arcos, excepto el Abuelo Paterno, q.e lo es de la Vª. de Moron de este Arzobzdo.: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Pads. y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inquisn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido

con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te y Padres; tener buenas y seguras noticias de todos los demas: ser publico y notorio en la citada Ciudad de Arcos, y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y siete años y lo firmó.

D.r D.n Ygnacio M.a Tenorio

D.n Juan Fran.co Baquerizo
S.rio

En Sevilla a diez y siete del mismo mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to de D.n Alonso Calvo, Cap.n de Menores, nat.l y ve.no de la Ciudad de Arcos de la Frontera, y residente en esta de Sevilla y haviendolo hecho prometio decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedim.to antecéd.te Dixo: Que conoce á D.n Juan Obregon y Lozano, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Luis Obregon, y D.a Juana Lozano: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Obregon, y D.a Ysabel de Alanis Vidal: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Lozano Alanis, y D.a Juana Rosa de Duran, todos nat.s de la citada de Arcos, excepto el Abuelo Paterno q.e lo es de la V.a de Moron: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.es y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala

raza, casta y generaⁿ de Indios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquiⁿ por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados, excepto la Abuela Patna, de quien tiene segura y buenas noticias, y la verdad por su juram.to f.ho; Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron. Que es de edad de cinquenta y dos años y la firmo.

Dn Alonso Calvo

Dn Juan Baquerizo
S.rio

Vista por el Rector, Sev.a y Sep.re 17 de 1802

Dr Pineda

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete de Set.e de mil ocho- cientos dos los Sres Rector y Consiliarios de la Univers.d Literaria de Sevilla, haviendo visto la anteced.te Informaⁿ, dada por Dn Juan Obregon y Lozano, p.a graduarse de Licen.do en Medicina por esta

N.º 6

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Universidad Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su conseqª mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos, y que al suso dicho se le admita a los Actos de Repeticion, Puntos, leccion y Examen pª el dhº grado: Y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ordª. Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. Dr. [illegible] — Dr. Puertas Cº 1º — Dr. Maestre Cº 2º — Dr. Suarez Cº 3º

Dr. Baquerizo

En diez y ocho del mismo mes y año, el S.r D.r Juan Obregon hizo la Repeticion, leiendo media hora de un Aforismo de Hipocrates; deduxo una de las tres Conclusiones, a las q.e arguieron tres Estudiantes; y respondio a sus Argumtos., de q.e Certifico.

Dr. Baquerizo

En veinte y dos del mismo mes y año los Vedeles de esta Univerd. parecieron ante mi el Secrio., y Dixeron; que los Edictos prevenidos por el Auto proximo anteced.te los habian fixado uno en las Puertas princips. de esta Univerd.; y otro en las del Smo. Cristo del Perdon de la Sta. Yg.la de esta Ciudad, de q.e Certifico, y de q.e firman esta dilig.a

Dr. Baquerizo — Manuel Ibarreyza — Rafael Ruiz de Zevallos

61
Expte N.º 7

J. M. y J.

Año de 1802.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn Ramon de Posada, y Posada, natl. dela Villa de Llanes Obispado de Oviedo pa graduarse de Licenciado en Canones por esta Universidad de Sevilla.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS Y DOS.

D. Pedro Posada Posada, Vecino de esta Villa, p.r lo que me toca, y en nombre de D.n Ramon de Posada Posada, mi hermano lex.mo ausente en la Ciudad de Sevilla Reyno de Andalucia ante Vm. como mejor proceda de dro. Digo: Que para los fines que à dho. mi Hermano puedan importar combiene se me Reciva Informacion de testigos sobre los puntos que aqui se expresaràn, y en seguida se compulse su Feè de Baptismo las de nros. Padres, con la de Casam.to de los mismos ══ 1o. Primero: si saben y les consta q.e dho. mi Hermano D.n Ramon, es hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de D.n Cayetano de Posada Posada, al presente Difunto, y de D.a Maria Fran.ca de Posada Villar su viuda ══ 2o. Segundo: Sy dho. mi Hermano es Nieto p.r linea Paterna de D.n Pedro de Posada Harnero, y de D.a Manuela de Posada Junco; y p.r la Materna de D.n Bartolome de Posada Sanjuan, y de D.a Ana Maria de Villar Abariega, todos vecinos, y Naturales q.e han sido, y son de esta expresada Villa y su Concejo; y q. todos ellos han sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, sin mancha ni borron, ni menos sindicados p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion, y q. dhos. sus Padres, y Abuelos, y sus respectivos Descendientes son, y fueron distinguidos, y onrrados p.r su nacim.to en toda esta Jurisdicion, gozando en ella los Privilegios de Nobleza, Empleos onorificos de Justicia, y mas prerrogativas correspondientes à su Estado, y Nobleza; y p.r ultimo q.e tanto el D.n Ramon como sus Ascendientes han frecuentado siempre los Sacramentos de Penitencia, y Eucaristia, como buenos, y Catholicos Cristianos.

A Vm. Supp.co q.e con Citacion del Sindico Personero del Comun de esta Villa y Jurisdicion se sirva Reciv.rme dha. Informacion, en

seguida mandar q.e con la misma se compulsen las
Ces.les de Baptismos y Matrimonio, arriba espresa
das en esta Parroquia, y la de S.ta Eulalia de Andria
na p.a q.e hecho uno, y otro se me entregue original, p.a
Remitir a d.ho mi Hermano, y pueda hacer con ello la
Pretension q.e le combenga, q.e asy es de Justicia Juro en
forma &.a D.n Pedro Bull. de Posada

Auto. Presentada: Esta parte de la Ynformacion q.e ofrece
en el dia de mañana, y hora de las nuebe de ella en las
Casas Consistoriales de Ayuntam.to con Citacion del Sin
dico Personero del Comun, y evacuada venga p.a prove
her: El S.r d.n Juan Antonio de Rivero Campo, Rexidor
Decano Noble, q.e hace de Juez, p.r el q.e lo es en propie
dad, y su ausencia, lo mando, y firmó en esta villa de
Llanes à Treinta y uno de Mayo mil ochocientos y dos doi
fee=
Juan Ant.o de Rivero Campo

Ante mi
Juan de la Vega
Dilig.a

Citaz.on Yncontinenti Yo Ess.no previo el recado de atencion con
D.n Manuel de Abarca; Procurador Sindico Personero del
Comun, le cité en forma à los fines q.e expresa el auto ant.or
y quedó enterado doi fee=
Vega

Ynformaz.on dia 1.o/ En las Casas Consistoriales de esta
villa de Llanes, à primero de Junio de mil ochocientos y dos

Compareciò D.n Pedro Posada Posada Vecino de esta Villa, àla presencia de su m.d y p.r ante mi el infrascripto Ess.no y p.a la Informacion q. tiene ofrecida presentò p.r testigo à D.n Fran.co Xavier Garcia, Arcipreste de este Partido, y Beneficiado de dha. Villa de quien su Mrd. tomò, y recivió Juramento segun su estado, va lo del qual prometiò decir la verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendolo àl thenor del anterior Pedim.to diso, a cada

1.o .. uno de sus puntos lo siguiente = Al Primero: Que sabe, y le consta, y es asy publico, y notorio q. D.n Ramon de Posada Posada ausente en la Ciudad de Sevilla es hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio de D.n Cayetano de Posada Posada, Difunto, y Vecino q. fuè de esta Villa, y de D.a Maria Fran.ca de Posada Villar su Viuda, y de la

2.o .. misma Vecindad = Al Segundo: Que dho. D.n Ramon es Nieto leg.mo p.r Linea Paterna de D.n Pedro de Posada Harnero, y de D.a Manuela de Posada Junco, Vecinos de la Parroquia de Ardisana de este Conzejo, y q. igualm.te es Nieto p.r Linea Materna de D.n Bartholome de Posada S.n Juan, y de D.a Ana Maria Villar Abariga, Vecinos q. han sido de esta expresada Villa; Que unos, y otros Abuelos Paternos, y Maternos, fueron Cristianos Viejos sin mancha, ni borron en su Sangre, y menos sindicados p.r el S.to tribunal dela Inquisicion; Que todos ellos fueron habidos, y reputados por buenos, y Catholicos Cristianos, temerosos de Dios, y q. han frequentado los Santos Sacramentos de Comunion, y Penitencia, sin que otra cosa haya llegado jamas a noticia del testigo: Que ha conocido àlos Padres, Abuelos Paternos, y Maternos del expresado D.n Ramon, segun arriba se expecifican, y q. siempre los ha visto gozar en toda esta Jurisdicion los empleos onorificos de Justicia, y mas prerrogativas, y privilegios q. obtienen en ella los Nobles hijos dalgo; à q. tanto ellos como sus Ascendientes son tenidos de immemorial tiempo hasta ahora p.r distinguidos, y onrrados en toda esta dha. Jurisdicion. Que es quanto pue

de decir, vaxo el juram.to hecho en q.e se afirmó, y ratificó, y espresó ser de edad de setenta y tres años poco mas, ó menos, y con su Mrd. y el Personero del Comun q.e estubo presente á toda esta Declaracion lo firmó de que yó Ess.no doi feé=

Rivero Campo — Fran.co Mar.z Garcia

Manuel de S.a M.a Garcia — Juan de la Vega Diaz

2.o test.o D.n Bart.me Alegro

Incontinenty Comparecio á la presencia de su Mrd. Personero del Comun, y mi Ess.no D.n Bartolome Alegro S.n Juan, Vecino de esta Villa, quien despues de haber jurado en forma, y ofrecido decir verdad en lo q.e supiere, á cada uno de los puntos del Pedim.to q.e vá p.r cabeza de estas diligencias Dijo = Al Primero: Conoce á D.n Ramon de Posada y Posada, aus.te en la Ciudad de Sevilla, y sabe, y le consta es hi.o leg.mo y de leg.mo Matrimonio de D.n Cayetano de Posada Posada, al pres.te Difunto, y de D.a Maria Fran.ca Posada su Viuda, y Vecina de dha. Villa sobre q.e se remite á la feé de Baptismo del espresado D.n Ramon = Al Segundo: Que el mismo D.n Ramon és p.r linea Paternal Nieto leg.mo de D.n Pedro de Posada Marnero, y de D.a Maria de Posada Junco difuntos vecinos que hán sido de la Parr.a de Posadisana; y q.e igualm.te es Nieto leg.mo p.r linea Materna de D.n Bartolome de Posada San

HISPANIARUM CAROLUS IIII
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Juan, y de Dn. Ana Maria de Villar Abaniega, tambien Difuntos, vecinos, y Naturales q. hansido desta dha. Villa, alos q. conoció, y trató él testigo: Que unos, y otros hansido Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, sin nota, ni mancha alguna, ni tampoco procesados, ni sindicados pr. él Sto. tribunal dela Inquisicion antes sy sabe han frecuentado los Stos. Sacramtos. de Penitencia, y Eucarestia portandose siempre como buenos, y Catolicos Cristianos, y temerosos de Dios: Què dhos. Abuelos Paternos, y Maternos, y sus Ascendientes han gozado siempre en toda esta Jurisdicion los empleos onorificos de Justicia con todos los privilegios, y prerrogativas que corresponden àlos Nobles, è hijos dalgo de ella, sin q. jamàs haya llegado otra cosa à su noticia: Que es cuanto sabe, y puede decir alos Puntos sobre q. se le pregunta q. todo lo dicho es publico, y notorio, y la verdad vajo èl Juramto. q. desa hecho en q. se afirmó, y ratificó es preso ser de edad de setenta y tres años poco mas, ò menos, y con su mrd. y Personero del Comun lo firmó de q. doi fee= emdo.= Posada= nieto= vo.=

Rivero Campo

Bartholome Negro

Manuel de Abazcal

Ante mi
Juan de la Concha

3º testº Dn. Cosme Bernaldez

Ymmediatamte. Dn. Pedro Posada presentó pr. testigo para la dha. informasion ofrecida à Dn. Cosme Bernaldez Suente, vecino de

esta Villa quien constituido en la presencia de su mrd. y de mi escrivano del Concejo, y mi Escno. haviendo hecho el juramto. con arreglo a dro. bajo de èl ofrecio decir la verdad, aca da uno de los puntos q. se expresan en el Pedimto. que va pr. cabeza de dha. Informacion segun supiere, y fue

1º... re preguntado, y habiendole sido pr. dho. S.r Juez dijo: Al primero: Conoce à D.n Ramon de Posada, natural de esta Villa ausente en la Ciudad de Sevilla, y q. sabe, y le consta es hijo lexmo. de D.n Cayetano de Posada Posada, Difunto vecino q. fuè de esta Villa, y de D.a Maria Fran.ca de Posa da Villar su Viuda, y de la misma vecindad sobre que y à mayor abundamiento se remite à la partida de

2º... Bautismo = Al Segundo: Que èl expresado D.n Ra mon, ès Nieto lexitimo de D.n Pedro de Posada Harne ro, y de D.a Manuela de Posada Junco, vecinos q. han sido de la Parroquia de Andiñana de este Concejo; y por la Linea Materna lo ès igualm.te de D.n Bartolome de Posada Sanjuan, y de D.a Ana Maria Villar Aba riega, vecinos q. fueron de esta Villa, à todos los que conocio, y trató èl testigo: Que unos, y otros y sus Ascendi entes, y Descendientes hansido, y son Cristianos Viejos, limpios sin nota, mancha, ni borron, sin que jamàs ha yansido procesados, ni sindicados pr. èl S.to Tribunal de la Inquisicion, antes sy han frecuentado en todos tiempos los Santos Sacramentos de Penitencia, y Eucaristia por tandose en todo como buenos Cristianos Catolicos, y te merosos de Dios, sin que a noticia del testigo haya llega do cosa en contrario: Que igualm.te sabe, y le consta q. tanto los Padres, y Abuelos Respectivos del expresado D.n Ramon, han gozado en esta jurisdicion èl estado de No bles hijosdalgo notorios de Sangre, de Casa, y Solar co-

nocido, y como tales han exercido siempre los Empleos onorificos de Justicias, y mas distinguidos en esta Jurisdicion; que es quanto puede decir vajo el juram.to que dexa hecho en que se afirmò, y ratificò dixo ser de edad de sesenta y seis, años poco mas, ò menos, y con su Alcalde y Personero del publico lo firmò de que yo Ess.no doi fee=

Rivero Campos Cosme Bernal de la Fuente

Abarca

Antonio Juan de la Vega

Dixd

4.o test.o D.n Juan de la Vega

Luego incontinenti el mismo D.n Pedro Posada Posada presentò por testigo, à D.n Juan de la Vega Colombres, Rexidor p.r el estado de los Cavalleros Nobles hijos dalgo de esta Villa, y Vez.no de ella de quien èl presente Sor. Juez, tomò y recivio juram.to vajo del que ofreciò decir la verdad en lo q.e supiere, y fuere preguntado y siendolo àl thenor de los Puntos del Pedim.to que dà principio à esta Informazion; Al Primero dixo: Conoce à D.n Ramon de Posada Posada, Natural de esta Villa aus.te en la Ciudad de Sevilla, quien sabe, y le consta es hijo lex.mo y de lex.mo Matrimonio de D.n Cayetano de Posada Posada, al presente Difunto, Vez.no q.e fue de esta Villa, y de D.a Maria Fran.ca de Posada Villar su viuda, y de la misma vecindad = Segundo: que el expresado D.n Ramon p.r Linea Paterna es Nieto lex.mo de D.n Pedro de Posada Harnero, y de D.a Manuela de Posada Junco; vecinos q.e han sido de la Parroquia de Andrin; y q.e igualm.te lo es p.r Linea Materna de D.n Bartolome de Posada

1.o ...
2.o ...

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Sn. Juan, y de Da. Ana Maria Villar Abariega, Vecinos, que fueron de esta expresada Villa, y a quienes trato, y conocio el testigo: Que unos, y otros, Abuelos Paternos, y Maternos, y Padres del Dn. Ramòn, han sido, y son Cristianos Viejos, sin mancha, nota, ni borròn en su Sangre, sin q. jamàs hayan sido sindicados, ni procesados pr. el Sto. tribunal dla Inquisicion antes, y han vivido siempre como Catolicos, y buenos Cristianos, temerosos de Diòs frecuentando los Stos. Sacramtos. de Penitencia, y Comunion: Que tanto los Padres como los Abuelos Paternos, y Maternos dèl expresado Dn. Ramòn, y sus Ascendientes, y Decendientes respectivos, han gozado, y gozan en esta Jurisdicion, el Estado de Nobles hijos dalgo notorios de Sangre, de Casa, y Solar conocido, y como tales han obtenido los empleos onorificos de Justicia, y mas prerrogativas, y privilegios de Distincion que les corresponden por su Estado, onrrado, y distinguido nacimto. desde immemorial tiempo hasta ahora sin cosa en contrario como ès vien publico, y notorio; Que es quanto puede decir, y todo laberdad pa. èl juramto. hecho, en q. se afirma, ratifica, dijo ser de edad de setenta y dos años poco mas, ò menos, y con su mrd. y Personero del Comun lo firmò de q.e doi fee.

Rivero Campo

Abarca

Fr. Sn. Antn. La Vega

Antonio Juan de la Vega

Diaz

69

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Apercivim.to

En dha. Villa dia, mes, y año arriba referidos el espresado S.r Juez, mandó se apercivia al d.n Pedro Posada Posada q.e sy p.a su intento quisiere presentar mas testigos lo execute, y enterado el d.n Pedro, respondió q.e p.r ahora, y ...la protesta ordinaria no presenta otros testigos p.r parecerle ser vastantes los presentados; Asy paso firmandolo con dho. S.r Juez de q.e hago fee=

Rivero Campo   P.o d.a Posada

Ant.o Menj.z Vega

Auto.

Mediante se halla evacuada la informacion de testigos, y con arreglo alo q.e se pide en el Pedim.to q.e va p.r Cabeza destas dilixencias, p.a la compulsa delas Partidas q.e se señalen p.r el D.n Pedro de Posada, procedase à ellas en el dia de mañana, y hora delas ocho de ella, citando al efecto al Personero del Comun, p.r lo tocante à las q.e se contienen en los Libros de Baptismos, y Matrimonios, custodiados en el Archivo dela Yg.a Parroquial desta Villa; pasando despues ala Parroquia de S.ta Eulalia de Ardisana endonde se hallan los Libros q.e contienen algunas delas refer.das Partidas, q.e intenta compulsar el Interesado: Llanes, Unio primero de mil ochocientos y dos fee=

Rivero Campo   Ant.o Menj.z   Juan dela Vega   Diaz

Citaⁿ } Tambien la doy q.ᵉ inmediatam.ᵗᵉ previo el Recado de atencion cité al Personero del publico à los fines q.ᵉ espresa èl Auto anterior, dióse p.ʳ citado, y p.ᵃ que conste lo firmo=

Compulsa { En la Sacristia de esta Yglesia Parroquial Santa Maria Conzejo de la Villa de Llanes, à dos dias del mes de Junio año de mil ochocientos y dos constituido en ella el S.ʳ Rexidor Decano q.ᵉ conoce, asistido del Personero del Comun, de la Parte que pide, y de mi Ess.ⁿᵒ siendo la hora de las ocho dela mañana de este dia, los S.ʳᵉˢ D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Xavier Garcia, y D.ⁿ Ramon Quintana Fuente, èl primero Arcipreste, y ambos Curas mas antiguos, y Beneficiados de esta Yglesia Parroquiàl, y como tales Claveros del Archivo, y Papeles q.ᵉ se custodia en esta propia Sacristia, pusieron de manifiesto d.ʰᵒ Archibo, y de él sacaron barios Libros, y se resistró vno en pergaminado, q.ᵉ contiene las Partidas de Bautizados desde èl año de mil setecientos y sesenta en q.ᵉ dió principio, hasta èl de mil setecientos y ochenta en q.ᵉ finalizó, y se compone de quatrocientas quarenta y ocho fojas Utiles, y al folio trescientos quarenta y nuebe buelta de dho. Libro, se halla vna q.ᵉ se señaló por

Cⁿ
ó de de Baut.ⁿᵒ de D.ⁿ Ramon de Posada=

èl referido D.ⁿ Pedro de Posada, y ala letra dize asy= En Veinte de Enero de mil setecientos setenta y seis Yo D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Xavier Garcia, Cura actual, y Beneficiado de esta Yglesia Parroquial S.ᵗᵃ Maria Conzejo de la Villa de Llanes, Baptizè solemnem.ᵗᵉ y puse los S.ᵗᵃ Oleo, y Crisma, à vn Niño q.ᵉ nació en diez y nuebe de dho. mes, y año, pusieronle p.ʳ nombre Ramon, Josef, Antonio, hijo leg.ᵐᵒ y de legitimo Matrimonio de D.ⁿ Cayetano de Posada y Posada, y D.ᵃ Maria Fran.ᶜᵃ de Posada Villar, su leg.ᵐᵃ Muger; Nieto p.ʳ linea Paterna de D.ⁿ

Pedro Posada, y de Dª. Manuela de Posada; y p.r la Materna de Dn. Bartolome de Posada, y Dª. Ana Maria Villar, fueron sus Padrinos; Dn. Pedro de Posada Posada su Hermano, y Dª. Josefa de Posada y Posada su Tia, todos vecinos de esta dha. Villa de Llanes, la Madrina no contrajo Espiritual Parentesco, al Padrino adverti el suyo, y obligacion; y p.ª que conste lo firmo dho. Ut Supra = Fran.co Xavier Garcia = Y en otro Libro de Baptizados empergamino señalado con el Numero onze, que da principio en el año de mil setecientos treinta y ocho, y finaliza en el de mil setecientos quarenta y ocho, y contiene Ciento Noventa fojas utiles, y al folio setenta y cinco Cara de dho. Libro fue señalada p.r el mismo Dn. Pedro de Posada la que dize asi = En Siete de Septiembre de mil setecientos quarenta y uno yo Dn. Josef de Paraj Utiez Cura actual, y Beneficiado de esta Yglesia de Sta. Maria de Conzejo de esta Villa de Llanes, baptize solemnemte. puse el Sto. oleo, y Crisma, à una Niña, hija lexma. de Dn. Bartolome de Posada, y de Dª. Ana Maria Villar fueron sus Padrinos Dn. Juaquin de Redondo, y Dª. Juana de Sn. Juan, todos vecinos de esta dha. Villa, pusieronle nombre Fran.ca Naviera, y dijeron haber nacido dha. baptizada el dia cinco de este dho. mes, la Madrina no contrajo, y por verdad lo firmo dho. dia, mes, y año Ut Supra = Josef Paraj Utiez = Y habiendo pasado à Registrar otro Libro enpergaminado, y de a folio de buen uso como los antecedentes, en donde se hallan las Partidas de Casados, y Velados desde el año de mil setecientos treinta y tres en q. principia dho. Libro, hasta el de mil setecientos sesenta y tres en q. finaliza, segun contiene Ciento noventa y siete fojas utiles, en una de ellas, y al folio Ciento quarenta y ocho Cara Ultima Partida, y q. concluie ala buelta señalo dho. dn. Pedro la q. dize asi = En quatro de Noviembre de mil setecientos cincuenta i seis, Yo Dn. Josef de Salazar, Cura actual, y Beneficiado de la Pa

Feè de Baptismo de la Mª. del Pretend.te

Feè de Casados de los P.es

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

rroquial Santa Maria de Somes de la Villa de Llanes asisti al Matrimonio, y Velé, á Dn. Cayetano de Posada, hijo lexmo. de Dn. Pedro de Posada difunto, y de Da. Manuela de Posada, habiendome constado, pr. Certificazn. de Dn. Cipriano de Llano, Escusador de la Parroquia de Andisana de donde son Feligreses los referidos, no haber resultado impedimto. á Da. Maria Franca. de Posada, hija lexma. de dn. Bartolome de Posada, Difunto, y de Da. Ana Maria Villar difunta, habiendo precedido las Moniciones como lo manda el Sto. Concilio Tridentino, de qe. no resultó impedimto.; fueron testigos Dn. Juan Dionisio de Posada; Dn. Antonio Duque, y Dn. Franco. Antonio de Mier, todos vecinos de esta dha. Villa, y Parroquia, y pa. qe. conste lo firmo dho. dia, mes y año = Josef de Salazar =

Todas las quales dhas. Partidas segun van expresadas en los referidos Libros de Bautizados, y Casados de esta dha. Parroquia se hallan en sus respectivos folios, limpias, sin testadura, enmendadura, tinta nueba ni otro vicio, que las pueda imbalidar, alas qe. Yo el presente Esno. me remito, y por que dho. Dn. Pedro de Posada, no ha señalado otras Partidas por es[ti]mar ser bastantes las que van Certificadas, y hallarse otras que necesita compulsar en la Parroquia de Andisana, se dió por ahora por Concluida la saca y compulsa de mas Partidas, y se volvieron á recojer, y Custodiar en dho. Archivo los citados Libros

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Parroquia desta, y lo firmaron dho. Sr. Juez; Personero del Comun; los expresados Sres. Curas Claveros, y parte q. pidió, y Yo Essno. de ser ass cierto lo certifico y doy fee Yo lo signo y firmo =

Juan Antº. de Prieto Campo — Dn. Juan Franco. Xavier García

Manuel de Mercado — Dn. Ramon Quintana Fuentes

D. Pedro Pdro. Posada

Juan de la Vega

Citazon.

Sin intermision de tiempo Yo Essnº. cite formalmte. pª. el dia de mañana y hora de las diez de ella al Perso. del pp.co a efecto de evacuar, en la Parroquia de Ardisana las Partidas q. sean señaladas dios e pr. citado doi fee =

Compulsa

En la Casa Rectoral de la Parroquia de Santa Eulalia de Ardisana y Sta. Eugenia de Mere, de este Comno. de la Villa de Llanes, a tres dias del refe-rido mes y año: siendo dada la ora de las diez de la mañana de este dia, constituhido en ella su mrd. asistido del Personero del publico y de mi Escrivº. al intento de compulsar las partidas Sacramentales se-ñaladas o que se señalen por Dn. Pedro Possada, para ello previo el Reca-do atento con Dn. Juan Martinez, theniente de Cura de dha Pa.

Parroquia, enterado del fin de mi venida, puso de manifiesto un Libro forrado en pergamino de buen uso y de a folio que contiene solo partidas de Baptizados de esta dha Parroquia, que suena haver dado principio en el año de mil setecientos y siete, y finalizó en diez y nuebe de noviembre de mil setecientos ochenta y seis con el fol. cara de trescientos nov.ta y siete; y en el de fol. ciento veinte y seis buelta, ultima partida, se halla y señaló q.e el d.n Pedro Possada, la q.l asi dice= En doce de Marzo de mil setez.os y quarenta. Yo d.n Nicolas Garcia Carreño Cura propio de esta Parroquia de Santa Eulalia de Ardisana, y S.ta Eugenia de Mere su anexo, baptice solegnem.te un niño que digeron haver nacido el dia diez de este expres.do mes, y año, hijo lex.mo de d.n Pedro Possada Harrero, y de d.a Manuela de Possada Junco su lexitima muger, vecinos de Villa-mueba, pusele por nombre Cayetano Ramon Jph, fueron sus Padrinos d.n Fran.co de Salazar y Pariente Abad de la Malateria de este Valle de Ardisana, y d.a Ana de Noriega vecina de Palacio, que no tocó, y G.a q.e conste lo firmo= d.n Nicolas Garcia Carreño= Asi resulta expresam.te de dha partida, la q.l se halla sin testadura, emendadura, entrerreglonadura, tinta nueva, ni otro vicio q.e la pueda imbalidar de q.e Certifico yo dho Lic.do ya q.l me refiero; en cuya fee, y porque el d.n Pedro Possada, por ahora, no señaló otras partidas; bolviendo á recoger dho Libro, el referido d.n Juan, theniente de Cura, en fee de verdad p.a que asi conste, lo firmo con su mrd el S.r Regidor decano noble q.e conoce, Personero

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

del publico, parte que pide, e yo escrivano lo signo y firmo hoy dho dia mes y año=

Juan Antonio de Rivero Campo — Dn. Juan Fran.co Mñz

Manuel de Abarca — Juan de la Vega Diaz

Auto } Mediante hallarse evacuadas las diligencias prevenidas en las providencias anteriores, de ellas se comunique traslado al Personero del Publico, para que exponga en su razon lo que tenga por combeniente: Llanes, y Junio quatro de mil ochocientos y dos doi feé=

Rivero — Antonio Juan de la Vega Diaz

Notificacion y Respuesta } Inmediatamente yo Escrivano en fuerza del auto anterior previo el Recado de atencion con Dn. Manuel de Abarca, Personero del comun le hize saver en forma el auto anterior, y hecho cargo de él, y de todas las diligencias practicadas dijo: Que constarle su certeza ademas de haberse realizado con la pureza, y legalidad correspondiente nada se le ofreze que decir contra ellas: Asy lo dijo respondio, y firmó de que hago feé=

Manuel de Abarca — Antonio Vega

Auto de aprovacion. En la Villa de Llanes ... El Sr. dn. Juan Antonio de Rivero Campo Rexidor Decano, que haze de Juez, Noble en ausencia del Pro-

pietario, y q.e conoce de estas dilix.as En su vista Dijo: Las aprovaba, y aprovò quanto ha lugar en dr.o y p.a su mayor valim.to y firmeza à ellas interponia, è interpuso su Autoridad, y Judicial Decreto cu-anto puede, y de dr.o debe, y mandò q.e orijinalm.te se entreguen al D.n Pedro Posada p.a q.e de ellas haga el uso q.e le conbenga; Asilo pro-veyo, y firmò su merz.d en Llanes, y Junio cinco de mil ochocientos y dos de q.e hago fee=

Juan Ant.o de Rivero Campo

Ante mi
Juan de la Vega Diaz

Entrega = Yo èl Infrascripto Ess.no presente fui personalm.te à todas las dilix.as q.e anteceden, y q.e de mi se haze mención practicadas con la exacti-tud q.e corresponde, y à virtud de la provid.a de arriba las entrego en ocho fojas utiles al D.n Pedro Posada, foliadas, y rubricadas de la q.e ac-tum... hoy cinco del referi.do mes, y año, doi fee=

Juan de la Vega Diaz

Comprovar. = Los Ess.nos Cos. q.e Numerarios, y de Ayuntam.to de esta Villa y Con.o de Llanes q.e es en el Principado de Asturias, Diocesis de Oviedo q.e avajo signamos, y firmamos hazemos fee, q.e èl S.r D.n Juan de Ribero Campo, es tal Reg.or Decano, y haze de Juez p.r aus.a del Pro-pietario: Los S.s D.n Fran.co Xavier Garcia, y D.n Damian Quintana son tales Curas mas antiguos de esta Villa y Clavero: D.n Juan Fran.co Martinez, tal then.te de Cura en la Parr.a de Andisana; D.n Estanis... de Abarca Proc.or Sindico Gen.l del Comun, y Juan de la Vega Diaz Ess.no actual de Ayuntam.to todos en sus Respectivos empleos, fieles, legales y de toda confianza, y à sus semejantes siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en ambos Juicios; y p.a q.e asi conste donde con-benga damos la pres.te en esta dha. Villa a cinco de Junio de mil ocho cientos y dos.

En testim.o de verdad
Aznar... Arnaldez

En testim.o de verdad
Adriano Fernandez Pañas

... Garcia

... 1812

Josef de la Vega Suarez

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico q.e Dn. Ramon de Posada y Posada, nat.l dela V.a de Llanes Obisp.do de Oviedo, incorporo el Grado de Br.r en Canones, recibido por la Univer.d dela expresada Ciudad en esta de Sevilla en treze del corr.e mes: segun se averigua dela diligen.a de esta Secr.a, a q.e me refiero. Sev.a y Julio diez y nueve de mil ochocientos dos.

Dr. Baquerizo
S.rio

Dn. Ramon de Posada y Posada, nat.l dela Villa de Llanes Obisp.do de Oviedo como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que incorporé el G.do de Br.r en Canones recibido p.r la Univer.d de Oviedo en esta de Sevilla en treze del corr.te mes: segun se averigua dela Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Lic.do en la expresada facultad, y p.a ello tengo justificada la legitimidad, y limpieza de mis Padres, Abuelos y mia, segun consta dela Informacion Original q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las ref.das Certificac.n e Informacion, aprobar esta, y mandar q.e se me admita a los Actos de Repeticion, Junta, Leccion y Examen p.a dho. Grado: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a: Man-

dando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos, y teniendo a bien dispensarme el tiempo de Pasantia, q.e me falta. Pido Justicia, gracia, Juro, necesario &a.

Ramon de Posada y Posada

En la Ciudad de Sevilla á veinte de Julio de mil ochocientos y dos los S.res Rector y Consiliarios dela R.l Univer.d literaria de esta Ciudad haviendo visto la Informac.n y demas dilig.s hechas á instancia de D.n Ramon de Posada p.a graduarse de Dr. en Canones por esta Univer.d, Dixeron: Que le dispensaban el tiempo de Pasantia q.e le faltaba: Aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastante la ref.da Informa.n: y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos: Y q.e al suodicho se le admita á las Actas de Repeticion, Puntos, Leccion y Exsamen p.a el citado Grado: Y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.n Vazquez R.r

D.r Martinez Com.o 2.o

D.r Juan Jose Huerta Com.o 3.

D.r Baquerizo S.rio

1

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV D.G.

74

En Sevilla a veinte del mismo mes y año D.n Ramon de Losada y Lorada, hizo la Repeticion leiendo media hora de un Cap.o de las Decretales de Gregorio IX. deduxo de él tres Conclusiones, á las q.e arguieron tres Estudiantes, y respondio á sus Argumentos, de q.e certifico.

D.r Baquerizo

En veinte y uno del mismo mes y año los Bedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto anteced.te los habian fixado uno en las Puertas Princip.s de esta Univer.d y otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Igl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquerizo

Man.l Ferreira   Rafael Rodriguez de Zepeda

1.ª

N.º 7

Ex 3. Sent. el. Cap. Praeterea. 7. De Usuris, et ex eo seq. Con.

Usuras et naturali, et divino, et canonico jure vetitas esse in composito est, quecumque tandem sit Romanarum legum sententia, quod juris Civilis studiosis disputandum relinquo.

2.ª

Ex 2. Sent. el. Can. Nulli. 1. C. 12. q. 5. , et ex eo seq. Con.

Antiquo Canonum jure nec Episcopis, nec aliis clericis, penes quos erant Ecclesie bona, etiam piarum Causarum pretextu, licebat de Ecclesiastico peculio testamentum condere, sed tantum de bonis patrimonialibus.

J. M. y J.

Expte. N.º 8.

Año de 1802

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Luis Pizarro Vilches, Medico Revalidado p.a graduarse de Licenciado en Medicina por esta R.l Univer.d Literaria de =

Sevilla.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
Quarenta m
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico q.e D.n Luis Pizarro y Vilches, nat.l de esta Ciudad se graduó de Bach.r en Medicina en doce de Junio de mil setecientos noventa y ocho: segun se averigua de los Libros de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sevilla y Set.e dos de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

D.n Luis Pizarro y Vilches, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Medicina por esta Univer.d en 12. de Junio de 1798: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Lic.do en la expresada facultad, y p.a ello justificar q.e conforme a Estatutos, y Practica de esta Univer.d, q.e soi hijo leg.mo de D.n Luis Pizarro y D.a Juaquina Vilches: Que mi Pad.e fue tambien hijo leg.mo de D.n Francisco Pizarro y D.a Manuela Fernandez: Que mi Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Pedro de Vilches, y Robles, y D.a Rosalia de Soto y Guevara, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi Yo, como los expresados mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de Heregia, Apos-

tasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de drō; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien qᵉ siempre hemos vivido con mucho honor y estimaⁿ: Y qᵉ Yo el Pretendᵗᵉ soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: segun se averigua de la Informaⁿ qᵉ hice pᵃ recibir el expresado Grado de Bʳ en Medᵃ la qual reproduzco en forma con la misma solemnidad =

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la refᵈᵃ Certificaⁿ, por reproducida la Informaⁿ, y mandar qᵉ al tenor de este Pedimᵗᵒ se me reciba Informaⁿ; dada y aprobada por V.S. providenciar, qᵉ se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, leccion y Examen pᵃ dhō Grado: Y qᵉ siendo aprobado, se me confiera en la forma ordᵃ mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia Juro &ᵃ

Luis Pizarro

Por presentado este Pedimᵗᵒ con la Certificaⁿ y por reproducida la Informaⁿ qᵉ refiere: Admitase a esta parte la Informaⁿ qᵉ ofrece, la qual se comete al presente Secʳⁱᵒ, y fho pasese al Sʳ Promᵒʳ Fiscal pᵃ en vista de todo dar la Provᵃ correspondᵗᵉ. Lo mandaron los Sʳᵉˢ Rʳ y Consiliarˢ de la Univᵈ Literaᵃ de Sevilla a veinte y dos de Sepᵗᵉ de mil ochocientos dos.

M. Dʳ Vargas Rᵒʳ — Dʳ Prieto Cᵒ 1ᵒ — Dʳ Maestre Cᵒ 2ᵒ — D Suarez Consᵒ 3ᵒ

Dʳ Baquerizo Sʳⁱᵒ

En la Ciudad de Sevilla a tres de Sete de mil ochocientos y dos
Dr. Luis Pizarro Vilches, Medico Revalidado pa la
Informan qe tiene ofrecida y le está mandado dar
presentó por testigo ante mi el Secrio á Dn Manuel
Ferreira, Vedel de esta Univd., de quien en virtud qe me
confiere el estatuto antecedte recibi juramto segun drõ; y el
haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo pregun-
tado por el Pedimto antecedte Dixo: Que conoce á Dn
Luis Pizarro Vilches, Medico Revalidado, qe le presenta:
sabe qe es hijo legmo de Dn Francisco Pizarro y Da Manuela
Fernandez: Que su citada es asimismo hija legma de Dn Pedro
de Vilches Robles y Da Rosalia de Soto y Guevara, todos na-
turales de esta Ciudad: Que asi el Pretendte como los expre-
sados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos,
limpios, de toda mala raza, casta, y generacn de Judios, Mu-
latos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por
el Sto Oficio de la Inquisn por crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia, de hecho, ni de drõ; ni tenido oficios, viles, vaxos, ni
mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes
bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacn y
qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni
rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo
qual consta al testigo por haver tratado y comunicado
al Pretendte, sus Padres y Abuelo Paterno: tener buena
y segura noticias de todas las demas por ser publico y
notorio en esta Ciudad y la verdad por su juramto fho.
Declaró qe no le comprehenden las Gens de la Ley qe se le

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, [AÑO] DE MIL OCHOCIENT[OS]
RENTA MARAVEDIS

manifestaci. Que es de edad de quarenta y tres años y la firmó.

Manuel Ferreyra — Dn. Franco. Baquerizo Ssno.

En el mismo dia mes y año dela misma presentan. y pa. la refda. Informacn. recibi Juramto. segun drõ de Dn. Rafael Rodriguez Cepeda, Vedel de esta Univerd., y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Luis Pizarro Vilches, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legitimo de ~~Dn. Franco. Pizarro y Da. Manuela Fernandez~~ Dn. Luis Pizarro, y Da. Joaquina Vilches: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Pizarro y Da. Manuela Hernandez: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro de Vilches Robles, y Da. Rosalia de Soto y Guevara, todos natls. de esta Ciudad: Que asi el Pretente. como los expresados sus Pads. y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inquisn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacn.; Y qe. el Pretente. es de buena vida y costumbres sin fama, ni nota

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados: ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no le comprehenden las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y cinco años y lo firmó: Lil.do = D.n Fran.co Lizarro, y D.a Manuela Fernandez = v.e

Rafael Rodrig.z de Zepeda

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n y p.a la ref.da Informa.n recibi juramento segun dro. de D.n José Maria Fernandez, Mtro. de Ceremonias de esta Univer.d Y haviendolo hecho prometio decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Luis Lizarro Vilches q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Luis Lizarro, y D.a Joaquina Vilches: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Lizarro y D.a Manuela Hernandez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Vilches Robles, y D.a Rosalia de Soto y Guevara, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqui.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de

infamia, de hecho, ni de drõ: Ni tenido Oficios viles, vajos ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbre, sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s y Abuelo Paterno; tener buenas y seguras noticias de todos los demas; ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fecho. Declaro q.e no le comprehenden las Grãles de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y quatro años y la firmo.

Josef Maria Fernandez

D.n Fran.co Baquerizo S.rio

Vista por el Ssor. fiscal Sev.a y sep.e 3 de 1802

D.n [illegible]

En la Ciudad de Sevilla a tres de Set.e de mil ochocientos dos los S.res Rector y Consiliarios de la Univ.d Literaria de Sevilla haviendo visto la

antecedte. Ynformaon. dada por Dn. Luis Lizarro Vilches pa. graduarse de Lic.do en Medicina por esta Univerd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron dabany dieron por bastante: Y en suconseqa. mandaron qe. al suso dicho se le admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen pa. dho. Grado, y qe. siendo aprobado se le confiera en la forma ordia., mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos: Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Vargas
Rr.

Dr. Prieto
Co. 1o.

Dr. Maeche
Co. 2o.

Dr. Huarte
Consro. 3o.

Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año Dn. Luis Lizarro Vilches hizo la Repeticion, leiendo media hora de un Aforismo de Hipocrates, deduxo de él tres Conclusiones, a las qe. respondieron tres Estudiantes, y respondio a sus replicas, de qe. Certifico.

Dr. Baquerizo

En Ser.a a siete del mismo mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Secrio. y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Auto prox.mo antesed.te los habian fixado, uno en las Puertas princip.s de esta bnir.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e Certifico. Man.l Ferreyra — Rafael Rodriguez de Zepeda

D.r Baquerizo

J. M. y J. +

80

Expte. N.º 9

Año de 1802

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Licen.do D.n Juan de Dios Aguilar y Biso, nat.l de la Ciudad de Cadiz p.a graduarse de Maestro en Artes por esta Universidad Literaria de Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico q.e D.n Juan de Dios Aguilar y Biso, nat.l de la Ciudad de Cadiz se graduó de Licen.do en Filosofia por esta Univer.d en diez y ocho de Nov.e de mil ochocientos y uno segun se averigua de los Libros de esta Secr.ia a q.e me refiero. Sev.a y Oct.e trece de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

D.n Juan de Dios Aguilar y Biso, nat.l de la Ciudad de Cadiz como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Licen.do en Filosofia por esta Univ.d en 18. de Nov.e de 1801.: segun se averigua de la Certificacn., q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de M.ro en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y practica de esta Univ.d; q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Feliz Aguilar, nat.l de la Ciudad de la Ciudad de Xerez de la Frontera y D.a Agustina Biso, nat.l de la V.a de Chiclana Obisp.do de Cadiz: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Luis Aguilar, nat.l de la V.a de Porcuna Ob.do de Jaen, y D.a Catalina Sanchez, nat.l de la ref.da de Xerez: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo Biso y D.a Antonia Salcedo, nat.s de la citada de Chiclana: Que asi Yo como los expresados mis

Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisn. por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion.: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado segun se averigua de la Ynformn. qe. hice pa. recibir el expresado Grado de Licendo., qe. reproduzco en forma=

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la refda. Certificacion, y por reproducida la citada Ynformacion, y mandar qe. al tenor de este Pedimto. se me reciba ynformacion; fha y aprobada por V.S. providenciar, qe. se me confiera el refdo. Grado de Maestro en dha facultad con los honores y prerrogativas, qe. le corresponden; Mandando despachar los titulos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro &a.

Licdo. Juan de Dios Aguilar

Por presentado este Pedimto. con la Certifica

y fee ~~q.e refiere~~ por reproducida la Ynformacion q.e refiere: Admitase a esta parte la Ynformacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario; y fha pa-sese al Prom.r Fiscal de esta Univers.d, p.a en vista de todo dar la providen.a q.e corresponde. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consilia.s de la Univer.d Literaria de Sevilla a trece de Oct.e de mil ochocientos dos. Y lo fees q.e refiere = v.e

M. D.n Vargas R.or · D.r Prieto C.jo · D.r Muerbe C. 2.o · D. Fuentes C. 3

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a trece de Oct.e de mil ochocien-tos dos D.n Juan de Dios Aguilar y Biso, p.a la Ynformacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó por testigo ante mi el Secretario al S.r Ma-estro D.n Eduardo Vazquez del Claustro de Artes de esta Univ.d y Parroco de la Ygl.a de S.n Julian de esta Ciudad; de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto anteced.te, recibi juram.to segun dro; Y haviendolo hecho prometio decir ver-dad: Y siendo preguntado por el Pedim.to

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

anteced.te, Dijo: Que conoce á Dn. Juan de Dios Aguilar y Bito, q.e lo presenta: Sabe q.e es hijo legmo de Dn. Juan Feliz Aguilar, nat.l dela Ciudad de Xerez dela Frontera y Da. Agustina Bito, nat.l de la Va. de Chiclana; Que su Pad.e es tambien hijo legmo de Dn. Luis Aguilar, nat.l dela Va. de Porcuna, y Da. Catalina Sanchez, nat.l dela citada de Xerez: Que su Mad.e es asimismo hija legma de Dn. Domingo Bito y Da. Antonia Salcedo, nat.s de la citada de Chiclana: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaci.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inquisi.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a

83

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Pretend.te y sus P.dres, tener buenas y seguras noticias de todas las demas; ser publico y notorio en los Pueblos de sus naturalezas, y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no le comprehenden las Gnales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y un años y lo firmó.=

D.r D.n Eduardo Vasquez

D.n Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to según d.ho de D.n Josef Moreno Amores Pr.o Recept.or Cur.l Colac.n de S.r S.n Marcos y haviendolo hecho prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor del Pedim.to que antecede, Dijo conoce a D.n Juan de Dios Aguilar que se presenta: Sabe que es hijo legitimo de D.n Juan Felix Aguilar, natural de Xerez de la Frontera y de D.a Aguerina Rizo, natural de la Villa de Chiclana: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Luis Aguilar natural de la villa de Porcuna; y D.a Catalina Sanchez natural de la referida de Xerez: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Domingo Rizo y D.a Antonia Valiente nat.s de la ciudad de Chiclana: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio

la Inquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, ni otro: Que no han cometido Delitos de infamia de hecho ni de derecho: ni tenido oficios viles ni mecanicos por donde hayan degenerado de quien son: antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario, de todo lo espresado, consta al testigo por haver tratado y comunicado al pretendiente y sus Padres: tener buenas y seguras de todo lo demas, ser publico y notorio, y la verdad por su juramento fho; declaro no tocarle las Grales de la ley q se le manifestaron. Que es de edad de treinta y quatro años y lo firmó =

Josef Maria Amores — Dr. Juan. Baqueriro
Sno

En el mismo dia mes y año de la referida presentor para la citada Informn. recibi juramto. segun derecho de Dn. Manuel de Rivas, vecino de esta misma Ciudad, Collar de Dn. Alfonso, Contraventor en la Rl. Fabrica de Tabaco: Y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedimto. que antecede Dijo: Conose a Dn. Juan de Dios Aguilar, por quien se le presenta, sabe y le consta, es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Juan Felix Aguilar, natural de Xerez de la Frontera, y Da. Agustina Viro, natural de la Villa de chiclana; Que su Padre es hijo legitimo de Dn. Luis Aguilar, natural de la villa de Porcuna, y Da. Catalina Sanchez, natural de la referida de Xerez: Que su Me. es asi mismo hija legitima de Dn. Domingo Viro, y Da. Antonia Salcedo naturales de la Villa de

Chiclana: Que asi el Pretend.te como los espresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion por Crimen de Erexia apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de derecho: Ni tenido oficios Viles vajos ni mecanicos por donde hayan desmerecido de quienes son: Antes bien han vivido con honor y esti macion: y que el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario: de todo lo espresado: todo lo espresado consta al testigo por haver tratado y comunicado del Pret.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de todo lo demas, ser pp.co y notorio y la verdad, p.r su juram.to fho. Declaro no tocarle las Gnãles de la ley q.e se le manifesta ron: Que es de edad de treinta y cinco años; y lo firmo=

Manuel de Rivas

D.n Fran.co Baquerizo
S.no

En el mismo dia mes y año: de la citada presentacion y para la referida Ynformacion, recibi juram.to segun forma de d.ro de D.n Blas Barcones y Fruto, Vec.o de esta Ciu. Collacion de Santa Cruz: y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado por el Pedim.to que antecede Dijo: Que conoce à D.n Juan de Dios Aguilar, que representa, sabe q.e es hijo legitimo de D.n Juan de Felix Aguilar, natural de la Ciu. de Xerez de la Frontera, y de D.a Agustina Viso, natural de la Villa de Chiclana: Que su Padre es hijo legitimo de D.n Luis Aguilar, natural de la Villa de Paterna, y D.a Catalina Sanchez, natural de la de Xerez; que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Domingo Viso, y D.a Antonia Salsedo, naturales de la citada de Chiclana: Que asi el Pret.te como los esp.dos sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynq.on por Crimen de Erexia apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficio viles bajos ni mecanicos, por donde ayan desmerecido de quienes son: Antes bien, haver vivido siempre con honor y estimacion y que el pret.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en cosa en contrario, de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver trata[do] y comunicado al Preten.te y su Padre, tiene buenas y seguras noticias de todo lo demas: y ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró no tocarle las generales de la Ley que se le manifestaron: que es edad de veinte y nueve años, y la firmó=

Blas Bascones

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista por el Rector y Consil.s
Sevilla y Oct.e 17 de 1802.

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete de Octubre de mil ochocientos dos los S.res Rector y Consiliarios de la Universidad de Sevilla haviendo visto la antecedente Informacion dada por Don Juan de Dios Aguilar y Diso, nat. de la Ciudad de Cadiz p.a graduarse de Br. en Artes por esta Universidad Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

bastante; Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos; Y q.e al susodicho se le confiera el expresado Grado de Maestro con los honores y preeminencias, q.e le corresponden. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Jr. D.or Vargas R.or   D.r Paiers C.o 1.o   D.r Maestre C.o 2.o   D.r Fuertes C. 3.o

D.r Baquerizo S.rio

En Sevilla a diez y ocho del mismo mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Secr.io, y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto prox.mo anteced.te los habian fixado uno en las Puertas Princip.s de esta Univer.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firman esta dilig.a, de q.e certifico.

D.r Baquerizo   Manuel Ferreyra   Rafael Rodrig.z de Zepeda

J. M. y J. Expte. N-10

Año de 1802

Ynformación de Legitimidad y Limpieza de Dn. Juan Baptista Maestre y Domingz. Natural de la Villa de Villanueva de los Castillejos, para Graduarse de Lizdo. en Filosofía en esta Rl. Universidad Literaria de Sevilla

[illegible] maravedis] 87

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

El D. Rodrigo Alvarez Macias, Pro Cura Bn. mas ant.o en la Parroq.l dela V.a de los Castillejos Certifico, q.e en uno de los Libros de Bap.mos q.e dha V.a tiene en su Archivo q.e principia en 10 de Julio de 1768, y finaliza en 27 de Dic.e de 1780 al fol.o 321 v.to está un Ca[illegible] q.e sacado à la letra es como sigue. =

Juan Bautista n.1275

En la V.a de Villanueva de los Castillejos en veyn.te y seis días del Mes de Junio de mil Setecientos Setenta y ocho años; yo D.n Juan Evangelista Maestre Pro de esta dha Villa, con lincencia de los Curas de la Yg.a Parroq.l de Ntra S.ra de la Concepcion de ella, Baptizé Solemnem.te à Juan Bautista hijo leg.mo de S.n Tiago Maestre, y de Leonor Romero Domingz. su leg.ma mug.r (el qual nacio en veinte y quatro dias de dho mes y año) fueron sus Padrinos el Lic.do D.n Josef Rubio de Feria Abogado de los R.s consejos, y Agueda Mrn Ponze su mug.r todos vezinos de esta dha Villa; à los quales adverti el parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana; en fee de lo qual lo firme fho. ut supra. = D.n Matheo Josef Vasquez = D.n Juan Evangelista Maestre. —

Concuerda la Copia antecd.te con su Orig.l de donde la saqué, y va bien, y fielm.te à la letra, como consta de dho. Lib.o y fol.o q.e queda en el Oppto Archivo de mi Cargo, à q.e me refiero. Y p.a que conste, à pedim.to de Parte leg.ma doy la presente, q.e firmo en la V.a de los Castillejos en diez y seis de Sep.bre de mil setec.tos noventa, y nuebe a.s =

D. Rodrigo Alvarez Macias

Josef Dominguez Pablos Escribano con Real Aprovacion Publico del cavildo Numero, y Notar [illegible] Lugar del Almendro; Certifico, y doy fee, que D.n Rodrigo

Alvarez Macias, &c.ª quien está dada y firmada
la Certificacion que antecede es Cura Beneficiad[o]
mas antiguo, en la Yg.ª Parroquial dela Ynmedia[ta]
ta Villa de los Castillejos, y la firma y rubrica
que esta a su pie y dicen su nombre y apellido s[on]
suyas propias las mismas q.e acostumbra en to-
dos sus Escritos Judiciales y extrajudiciales, los que
siempre se han merecido y merecen entera fee
y credito en Juicio, y fuera de el, y p.ª que así con[ste]
ta donde combenga doy la presente que firmo e[n]
este dho Lugar del Almendro á doce y siete de Sep[tiembre]
de mil setez.tos nov.ta y nueve a.s = Entre Rng.s = Vale

José Dominguez

Juan Pablo
Romero
Ess.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

D. Rodrigo Alvarez Macías Pro. Cura más antiguo en la Parroq.a de la V.a de los Castillejos Ber. Propio Certifico, q.e en uno de los Lib.s de Bap.s q.e dha. Ig.a tiene en su Archivo, q.e da principio en 29 de Oct.bre de 1744, y concluye en 20 de Dic.bre de 1750, al fol.o 78 está un Cap.o q.e sacado à la letra, es como sigue. —

En la V.a de los Castillejos en trey.ta días del Mes de Junio de mil setec.tos quar.ta y cinco a.s Yo D.n Domi.o Mrn. Salto Th.te de Cura del Almendro con lic.a de los Curas de esta dha. V.a Baptizé solem.te a Leonor hija leg.ma de Bartholme. Domingz. Maestre, y de Polonia Hernández (La quál nació en vey.te y ocho días de dho. Mes, y año) Fueron sus Pad.s María de los Santos, hija de Albertos Rodríg.z todos vez.s de esta dha. V.a à q.n les advertí el Parentesco Esp.l y la oblig.n de enseñarle la Doct.na Xptiana. Y en fee de ello lo firmé. Fho. ut supra = D.n José Silvestre Blanco = Domingo Mrn. Salto.

Leonor = n 129. =

Assimismo Certifico, q.e en el dho. Libro de Bap.mos al fol.o 188 está otro Cap.o q.e sacado à la letra, es como sigue. —

En la V.a de los Castillejos en vey.te y cinco de Julio de mil setec.tos y cinq.ta Yo D.n Gaspar Gom.s Sanz Pbro. Con licencia de los Curas de la Parroquial de esta dha. V.a Baptisé solennem.te a Santiago hijo lexmo. de Gaspar Maestre y María Lorenzo su Muger (el qual nació en dho día) fueron sus Padrinos Domingo Gomez y María Gonzales su Muger todos vecinos de esta dha Villa, a quienes advertí el parentesco espiritual y la obligación de enseñarle la Doctrina Christiana. En fé de lo qual lo firmé fho ut supra = D.n Jose A

Silbestre Blanco = D. Gaspar Gomez Ponce

Del mismo modo Certifico que en otro Libro de Casam.to y Belaciones de dha Parroquial que principia en 4 de oct.e de 1751 y acaba en 18 de Julio de 1784, al f.o 157, buelto está un Capitulo que sacado a la Letra es como sigue.

En la Villa de los Castillejos, en tres dias del mes de Junio de mil setec.tos setenta y uno, Yo D.n Juan Evangelista Maestre Presb.o en la Parroquial de Nra S.ra de la Consepcion de esta dha Villa. Con Licencia de los Curas de ella despose, Case, di las Manos por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio, y di las Bendiciones Nupciales segun la Costumbre de la Yglesia, á Santiago Maestre Hijo de Gaspar Maestre, y de Maria Lorenzo, y á Leonor Romero, Hija de Bar.me Dominguez Mtre. y de Polonia Fern.z habiendo precedido las tres Canonicas Amonestaciones, en tres dias de Fiestas Continuos, inter missarum solemnia, segun lo dispone el S. C.o de T.to y no haviendo resultado Canonico impedim.to haviendo confesado y Comulgado, y saviendo la Doctrina Cristiana. fueron presentes testigos Josef Vicente, y Juan Ponze, todos vecinos de esta dha Villa. Y por verdad lo firmé ut supra = D.n Josef Doming.z Ortiz

Santiago Mtre. Con Leonor Romero

morano = Dn. Juan Evangta. Maestre ———

Concuerdan las tres Copias antesedentes con sus originales, de donde las saqué, y tanbien y fielmente ala Letra, como consta de dhos Libros Capitos y Folios que quedan en el expresado Archibo de mi Cargo, a que me refiero. Y para que conste donde combenga, a pe dimto de parte legitima doy la presente que firmo en siete días del mes de Agosto de mil ochocientos y dos años. =

Dn. Rodrigo Albarez Macias

Yo el infraescrito Escrno Notario de los Reynos ppco y del Ayuntamiento del Casdo de esta Villa, certifico, que Dn Rodrigo Albarez Macias, de quien parecen dadas las certificaciones que antesedan es Cura mas antiguo de la unica Yglesia Parroquial de ella, y Benefdo Propio; y la firma que esta al pie de dhas certificaciones es suya propia, y la misma que acostumbra hacer en todas sus certificaciones, y demas escritos, asi Judiciales como extrajudiciales, a los quales se les ha dado, y da entera fe, y credito asi en Juicio, como fuera de el; y para que asi conste, a pedimto de parte legma. doy el presente en esta citada Villa de Villanueva de los Castillejos a siete de Agosto de mil ochocientos y dos =

Isidro Ponze de Torres

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA RENTA MARAVEDIS, AÑ DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

90

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico q.e D.n Juan Bautista Maestre y Dominguez Romera, nat.l de la Villa de Villanueva de Castillejos de este Arzobispado se graduó de Bach.r en Filosofia por esta Univer.d en catorce de Maio de mil setecientos noventa y ocho: segun se averigua de los libros de esta Secr.ia a q.e me refie-ro. Sevilla y Agosto nueve de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

D.n Juan Bautista Maestre y Dominguez, nat.l de la Villa de Villanueva de Castillejos de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V. S.a y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia por esta Univer.d en 14 de Maio de 1798: segun se averigua de la Certificacion q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Lic.do en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d 3 q.e soi hijo legitimo de Santiago Maestre, y de Leonor Romera Dominguez: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Gaspar Maestre y Maria Lorenzo: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Bartolomé Dominguez y de Polonia Hernandez, todos naturales de la citada Villa: Que

wi Yo el Pretend.te como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien, q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado, segun en parte se averigua de las fees de Bautismo y Casamiento q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las ref.das Certificacion y fees de Bautismo y Casam.to de mis Padres y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informacion, y fha y aprobada por V.S. providenciar q.e se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro &.a

Juan Bautista Maestre y Dominguez

Presentado este Pedim.to con la Certificacion, fees q.e

Baptismo que refiere: Admitase à esta parte la Ynformacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario: y fha passese al Señor Promotor Fiscal, para en vista de todo dar la provid.ª en cia correspondiente: Lo mandaron los S.S. Rector y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella à diez de Agosto de mil ochocientos dos =

D.or Vargas R.or — D.r Prieto Consil.o 1.o — D.or Maestre Consil.o 2.o — D.r Fuentes Consil.o 3.o

D.n Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à diez de Agosto de mil ochocientos dos años: D.n Juan Baptista Maestre y Romera, para la Ynformacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento por tes testigo Ante mi el Secretario, à Fran.co Dominguez, Residente en esta Ciu.d, Vecino y natural de la Villa de Villanueva de los Castille jos, de quien en virtud de la Comicion que me confiere el auto antecedente, Recibi juram.to seg.n Dr.o: y haviendolo hecho, prometio decir verdad: y siendo preguntado al tenor del pedim.to antecedente Dijo: que conoce à D.n Juan Baptista Maestre y Romera q.e le presenta: sabe q.e es hijo legitimo de Santiago Maestre y de Leonor Romera Dominguez: que su Padre es tambien hijo legitimo de Gaspar Maestre y Maria Lorenzo: Que su Madre es asimismo hija legitima de Bartholome Dominguez y de Polonia Hernandez todos naturales y Vecinos que son y fueron de la espresada Villa: Que asi el pretendiente, como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

por Crimen de erezía, postacia, Judaismo; ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni han tenido oficio vilez, vajos ni mecanico, por donde hayan degenerado de quien son: Antes bien que siempre han vivido con onor y estimación: Y q. el pretendte es de buena vida y costumbres sin fama ni Rumor en contrario; De todo lo expresado Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser publico y notorio en la citada villa, y la verdad por su Juramto fho: declaró q no le tocan las Generales de la Ley q. se le manifestaron: que es de edad de quarenta y ocho años, y lo firmó.

Juan Domínguez — Ante mí, Dn. Franco Baquero, Sno.

En el mismo dia mes y año de la referida presentacion: Recibi juramento, para la dha presentacion Digo Ynformacion de Manuel Alonso Carrasco, vecino y natural de la Villa de Villanueva de los Castillejos, y al presente Residente en esta Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado al tenor del Permo antecedente Dijo: que conoce a Dn Juan Bapta Romero que le presenta: Sabe q hijo legitimo de Santiago Maestre, y de Leonor Romera Dominguez: que su Padre es tambien hijo legitimo de Gaspar Maestre y Maria Lorenzo: que su Madre es asi mismo hija legitima

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

de Bartholome Dominguez y de Polonia Hernandez, todos Naturales y Vecs de la referida Villa: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Cepta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario: De todo lo referido. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser publico y notorio en la citada Va. y la verdad por su juramto. fho. declaro: que no le tocan las Generales de la ley que se le manifestaron: que es de edad de cinquenta y dos años, y lo firmo = Manuel de Lirio Carrasco

Dn. Juan Baquerizo
S. xio

En el referido dia mes y año de la misma presentacion y para la dha Informacion, recibi juramto. de segundo tto. de Sebastian Garcia Pego, residente en esta misma Ciudad, y natural y vecino de Villanueva de los Castillejos; y haviendolo hecho, prometio decir verdad

y siendo preguntado al tenor del Pedim.to antecedente
Dijo: Que conoce à D.n Juan Baptista Maestre, y Ro-
mera que le presenta: Sabe que es hijo legitimo de
Santiago Maestre, y de Leonor Romera Dominguez:
Que su Padre es tambien hijo legitimo de Gaspar Ma-
estre y Maria Lorenzo: Que su Madre es asimis-
mo hija legitima de Bartholome Dominguez y de Polonia
Hernandez, todos Naturales de la citada Villa: Que
asi el pretendiente, como los espresados sus Padres y Abue-
los han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala
Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala
Septa: Que no han sido castigados por el Santo oficio de
la Ynquisicion, por Crimen de Eregia, Apostacia, Judais-
mo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
por donde hayan degenerado de quien son; antes bien
que siempre han vivido con onor y estimacion: Y que el
pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni
Rumor en contrario; todo lo qual consta al Testigo por ha-
ver tratado y comunicado a todos los espresados ser publico y
notorio en la citada V.a y la verdad por su Juram.to fho. De-
claró que no le tocan las Generales de la Ley que se le ma-
nifestaron; que es de edad de cincuenta y tres años: y lo
firmo=

Sebastian Garcia

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista por el Fiscal
Rv.a y Agosto 11 de 1802
D. Ch...

En la Ciudad de Sevilla a doce de Ag.to de mil ochocientos dos los S.res R.r y Consiliarios de la Univ.d Literaria de Sevilla haviendo visto la anteced.te ynformac.n dada p.r D.r Juan Maestre p.a graduarse de Lic.do en Filos.a por esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaron y aprobaban, daban y dieron por bastante: Y en su conseq.a mandaron q.e al susodicho se le admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho. grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a, mandando despachar antes los Editos prevenidos por los Estatutos. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

D.or Vargas R.or — D.r Prieto Cons.o 1.o — D.or Maestre Cons.o 2.o — D.r Huertas Cons.o 3.o

D.r Baquerizo S.rio

En catorse del mismo mes y año los Vedeles de esta R.l Universidad parecieron ante mi el Secr.o y dixeron que los Edictos prebenidos por el auto proximo anterior los havian fixado uno en la Puerta de esta Universidad y otro en la Puerta del Perdon de la Sta. Yg.a de esta Ciu.d y para q.e conste firman la pres.te de q.e Certifico =

Manuel Ferreyra — Rafael Rodrig.z de Zepeda

D.r Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

En Sevilla à diez y siete de dho Mes y Año, Dn. Juan Baptista Maestre, y Romera hizo la Repeticion, leyendo media hora de un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de el tres conclusiones, à las qe. replicaron tres Estudiantes, y satisfizo à sus argumtos., de qe. certifico.

Dr. Vaquerizo

Ex 3a. sort. el. Cap. 6. Lib. 8. Physic. Arist., et ex eo seq. con.

Quamvis lateat physica motûs origo in corporibus, inertiâ tamen eorundem rectè explicatur ipsius motûs perseverantia.

Ex 3a. sort. el. Cap. 3. Lib. 1. Elenc. Arist., et ex eo seq. con.

Evidentiae rationis firmum est cuique argumentum ad Sophistas convincendos.

J. M. J.

Año de 1802.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dⁿ. Juan Baptista Maestre, y Romera, Natural de la Villa de Castillejos, para graduarse de Maestro en Filosofia, por esta Universidad Literaria de Sevilla.

95

Quatenta m[illegible]

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico q. Dn Juan Bautista Maestre Romera y Dominguez nat.l dela Villa de Villanueva de Castilleja de este Arzob.do se graduó de Lic.do en Filosofia en veinte y siete del corr.te mes: segun se averigua de los Libros de esta Secr.ria a q.e me refiero. Sevilla y Agosto treinta de mil ochocientos dos.

Dr. Baquerizo

Dn. Juan Bautista Maestre Romera y Doming.z nat.l dela V.a de Castilleja de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Filosofia por esta Univer.d en veinte y siete del corr.te mes: segun se averigua dela Certifica.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Maestro en la expresada facultad, y p.a ello justificar q. conforme á Estatutos y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de Santiago Maestre, y de Leonor Romera Doming.z. Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Gaspar Maestre y Maria Lorenzo: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Bart.me Dominguez y de Polonia Hernandez, todos nat.s dela citada Villa: Que asi Yo como los expresados mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios, de toda mala raza, Casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni

otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio dela Inquisn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacn.; Y q.e Yo el Pretendte. soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado segun se averigua dela Informacn. q.e hice pa. el refdo. Grado de dicdo., la qual reproduzco en forma=

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la refda. Certificacn., por reproducida la dha Informacn. y mandar q.e al tenor de este Pedimto. se me reciba Informacn. fha y aprobada por V.S., mandar q.e se me confiera el refdo. Grado de Maestro con los honores y prerrogativas q.e le corresponden, mandando despachar los edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro &a.

Juan Baptta. Maestre

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y por reproducida la informacion, q.e refiere: admitase à esta parte la informacion, q.e ofrece la qual se comete al presente Secretario, y fha pasese al Sr. Promotor Fiscal de esta Universidad para en vista de todo dar la providencia q.e corresponda. Lo mandaron los Sres. Rector, y Consi. de la Univers.d de Sevilla à treinta de Agto. de mil ochocientos dos=

M Dn. y Vargas Dn. Prieto Consi. 1. Dn. Maestre Consi. 2.o

Rr.

Dn. Juarres Consi. 3. Dn. Baquerizo Srio.

En la Ciudad de Sevilla á treinta de Ag.^to de mil ochocientos dos D.^n Juan Baptista Maestre, p.^a la informacion q.^e tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó por testigo ante mi el Secretario á D.^n José Julian Santana, Cura de la Puebla de Guzman, y natural del Lugar de S.^n Bartholomé de la torre, de quien en virtud de la comis.^n q.^e me confiere el Auto anteced.^te recibi juram.^to segun derecho, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p.^r el pedim.^to antecedente, dixo: q.^e conoce á D.^n Juan Baptista Maestre, y Romera, q.^e le presenta: sabe q.^e es hijo lexitimo de D.^n Santiago Maestre y de D.^a Leonor Romera Dominguez: q.^e su Padre es tambien hijo lejitimo de Gaspar Maestre, y Maria Lorenzo; q.^e su Madre es asi mismo hija lexitima de Barthalamé Dominguez, y de Polonia Hernandez, todos naturales y vezin.^s q.^e son, y fueron de la expresada Villa. Que asi el pretend.^te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: q.^e no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Ynquisicion p.^r crimen de Heregia, apostasia, Judaismo; ni otro: q.^e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni han tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos p.^r donde hallan degenerado de quien son: antes bien q.^e siempre han vivido con honor, y estimacion: y q.^e el pretendiente es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario; todo lo qual consta al testigo, p.^r haver tratado, y comunicado al Pret.^e y sus Padres: tener buenas, y seguras noticias de los demas, y la verdad p.^r su juram.^to fho. Declaró q.^e no le comprehenden las Gen.^s de la Ley, q.^e se le manifestaron. Que es de edad de treinta y tres años, y la firmó. José Julian Santana

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma present.^n y p.^a la referida inform.^n recibi juram.^to segun derecho de D.^n Franc.^co -

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, DIEZ.

Gomez Ponze Pro. vez.º y nat. de la Villa de Castillejos, y haviendolo hecho, prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente dixo: q.e conoce à D.n Juan Baptista Maestre q.e le presenta: sabe, q.e es hijo lexitimo de Santiago Maestre, y de Leonor Romera Dominguez q.e su Padre es tambien hijo lexit.mo de Gaspar Maestre, y Maria Lorenzo: q.e su Mad.e es asi mismo hija lex.ma de Barthol.e Dominguez y de Polonia Hernandez todos nat.s de la expres.da Villa: q.e asi el Pret.e como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido, y son Christ.s viej.s, limp.s de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulat.s, ni otra mala secta, q.e no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otras, q.e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien, q.e siempre han vivido con honor, y estimac.n y q.e el Pret.e es de buena vida, y costumbres sin fama, ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pret.e y sus Padres, tener buen.s noticias de todos los demas, ser publico en dha Villa, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron; Que es de edad de treinta años, y la firmo=

D.r Fran.co Gomes Ponce

D.n Fran.co Baquexiro

S.rio

En el mismo dia, mes, y año, de la misma present.n y p.a la referida inform.n recibi juram.to segun dro del P.e Fr. Fran.co

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Xavier Cano Pro. y Religioso Trinitario Calzado del Conv.to de esta Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dixo, q. conoce à D.n Juan Baptista Maestre, q.e le presenta; sabe q.e es hijo lex.mo de Santiago Maestre, y de Leonor Romera Dominguez q.e su Padre es tambien hijo lexitimo de Gaspar Maestre, y de D.a Maria Lorenzo, q.e su Madre es asimismo hija lexitima de Bart.me Domingz. y de Polania Hernandez, todos natur.s de la citada Villa: q.e asi el Pret.e como los referid.s sus Pad.s y Ab.s han sido y son Christ.s viejos limp.s de toda mala rasa, casta, y gener.on de Judios, Mulatos, ni otra mala secta; q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro, q.e no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanic.s p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estim.n y q.e el Pret.e es de buena vida, y costumb.s sin fama ni rumor en contrario. todo lo qual consta al tgo. p.r hower tratado y comunicado al Pret.e y sus Pad.s tener buenas noticias de todos los demas, p.r ser publico en dha Villa y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifest.n q.e es de edad de cinquenta y cinco años, y lo firmo.

Jub. el Fr. Thos. Fran.co Xavier Cano

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y Año de la misma presentacion y para la referida informacion reacivi juram.to segun derecho de D.n Fran.co Morgado Rubio, vezino y natural de la referida V.a de Castillejos y recidente en esta Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregun-

tado p.r el pedim.to antecedente dijo: que conoce à D.n Juan Bautista Maestre q.e le preg.ta Sabe q.e es hijo legitimo de Santiago Maestre y de Leonor Romera Dominguez: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Gaspar Maestre y Maria Lorenzo: que su Madre es asimismo hija legitima de Bartholome Dominguez y de Polonia Hernandez, todos naturales dela citada de Castilleja que asi el pretendiente como los expresados sus padres y Ab.s han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia apostacia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos ni mechanicos, p.r donde hallan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y Estimacion y q.e el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los expresados: ser publico en la citada villa y la verdad p.r su Juramento fecho: Declarò q.e no le comprehenden las Generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y seis años y la firmo.

Fran.co Monzadez

Rubio

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista por el Prom.or fiscal.
Sev.a y Ag.to 31 de 1800

J. D.r Ruef

3

En la Ciudad de Sevilla a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos dos los Señores Rector, y Conciliarios de la Universidad Literaria de ella habiendo visto la antecedente Informacion; dada por Dn Juan Bauptista Maestre, Licdo en Artes por esta Universidad para graduarse de Mro en dha facultad Digeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron despachar los edictos prebenidos por los Estatutos: y que a el susodho se le confiera el citado Grado de Mro con los honores y prerogativas que le corresponden. Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. Dor Vargas
Rr

Dr Prieto.
Co 1o

Dor Maestre
Consio 2o

Dr Fuentes
Consio 3o

Dr Baquerizo
Srio

En la Ciudad de Sevilla en primero dia del mes de Septiembre de mil ochocientos dos años: Los Vedeles de esta Rl Universidad parecieron, ante mi el Secretario y dixeron, que los Edictos prebenidos por el auto proximo antecedente los havian fixado: uno en las Puertas de esta dha Rl Universidad, y en los sitios de las Puertas del Ssmo Christo del Perdon en la Sta Yglesia de esta Ynsigne Ciud: y para que conste asi lo Certifico =

Dr Baquerizo

Manuel Ferreyra

Rafael Rodriguez de Zepeda

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

N.º 10

[illegible] ciudad de [illegible], la aprobaban y aprobaron [illegible]
fante, y en su consequencia mandaron [illegible] presentados
por los Relatores; y q.e a el mismo se le confiera el título [illegible]
[illegible] con los honores y prerrogativas q.e le corresponden, y con
[illegible] en la [illegible] y firmaron.

[illegible]

En la Ciudad de [illegible] [illegible] de mil ochocientos y dos: [illegible]

[illegible]

Expte. Nº 11

J. M. y J.

Año de 1802.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Francisco Saenz Heredia nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Licenciado en Teologia por esta Universidad de Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Dor. Dn. Francisco Antonio Sanchez Baquerizo, Presbo. del Claustro y Gremio dela Rl. Universidad Literaria de Sevilla en el de Sagrados Canones, Abogado delos Rs. Consejos y Secretario de dho Claustro y Universidad &a.

Certifico q. el Dn. Francisco Saenz Heredia, Presbo. y natl. de esta Ciudad, pa. graduarse de Licenciado en Teologia por esta Universidad presentó ante mi el Secretario varias fees de Bautismo, y otros Documentos originales, p. q. se sacase Copia delas fees q. fuesen necesarias y demas q. conviniese pa. el citado efecto. En su consequencia copie la fee de Bautismo de su tenor q. se halla en el expresado legajo con otras, poniendo la cabeza y el pie como se sigue.

Certifico Yo el Dn. Diego Zorzano, Cura dela Ynsigne Colegial de esta Villa de Albelda, q. en el Libro, en q. se asentaban los bautizados, q. da principio en once de En.o de mil setecientos y treinta y ocho y concluie en el de mil setecientos y sesenta y uno, al folo. treinta y tres vta. se halla la partida del tenor siguiente. En veinte y cinco de Abril de mil setecientos y quarenta Yo Dn. Diego Zorzano, Cura dela Ynsigne Colegial de Sn. Martin de Albelda bautice un niño q. nacio el dia diez y nueve de dho mes entre ocho y nueve dela mañana, y le puse por nombre Francisco Manuel, hijo legitimo de Franco. Saenz y Josefa Aragon, vecinos de esta villa y esta natl. dela Villa de Nalda. Abuelos Paternos Diego

Ernaez
Saenz y Maria ~~Hernandez~~, nat.s de Alvelda: Mat.nos
Francisco Aragon y Josefa Rodriguez, nat.s de la
Villa de Nalda; fueron Pad.nos Dn Manuel Gar-
cia, Canonigo y Rosa Duque Santos y lo firme =
Dn Diego Zorzano.

,, Yncontinenti se halla una fee de Casamiento al fol.o 184
,, vto, y en 7. de Marzo de 1688. se caso Diego Saenz hijo leg.mo
,, de Francisco Saenz y Maria Ramirez, con Maria Ernaez,
,, hija leg.ma de Juan Ernaez y de Josefa Gomez Gonzalez.
,, En la misma Parroquial de Alvelda al fol.o 120, y
,, en 30. de Julio de 1663. se bautizo Diego, hijo leg.mo de
,, Francisco Saenz y Maria Ramirez, ve.nos de esta Villa
,, Abuelos Pat.nos Fran.co Saenz y Maria Cipres, ve.nos de
,, la Villa de Nalda. Mat.nos Juan Ramirez, y Maria
,, Rodriguez, ve.nos de esta Villa.

,, En la misma Parroquia al fol.o 325. vto y en 12. de
,, Set.e de 1665. se bautizo Maria Hernaez, hija leg.ma de
,, Juan Ernaez Sotes y Josefa Gomez Gonzalez. Abuelos
,, Pat.nos Martin Ernaez y Ana Sotes: Mat.nos Lucas Go-
,, mez Gonz.z y Clara Zorzano, ve.nos de esta Villa.
,, Concuerdan estas Partidas con las Originales q.e quedan
,, en el Archivo de esta Insigne Colegial, a q.e me remito. Y pa
,, q.e conste donde convenga, doi la presente, q.e firmo en
,, esta Villa de Alvelda a diez y ocho de Julio de mil sete-
,, cientos sesenta y quatro años = D. Diego Zorzano. Las
,, expresadas fees Originales estan comprobadas por
,, tres Es.nos

En otra fee, o testimonio, firmada en la Ciudad de
Logroño a 17. de Julio de 1764. por Dn Domin[go]

Bezares Nalda, Rector y Cura de la Insigne Colegial de la misma Ciudad, consta q.e al fol.o 222. v.to al margen se halla una Nota q.e dice; Francisco, hijo leg.mo de Diego Saenz y de Maria Hernaez habia de estar aqui en este mes y por olvido de D.n Luis Lopez, e informacion recibida, y Auto del S.r Provisor lo anote aqui: V.p.a su asiento al fol.o 260. de este Libro, y lo firmé = Mendiola.

En la misma Parroquia al fol.o 260 y en 30. de Junio de 1708. se bautizo Fran.co Saenz, hijo leg.mo de Diego Saenz y Maria Hernaez. Abuelos Pat.nos Fran.co Saenz, y M.a Fernandez. Mat.nos Juan Hernaez y Josefa Gomez todos vez.nos de la V.a de Albelda. todo se practicó en virtud de Auto del S.r Provisor de 28. del expresado mes, la qual partida debia estar al f.o 222. v.to de este Lib.o. Esta Partida esta autorizada por tres Es.nos. Otra Partida firmada por D.n Diego Pasqual, Cura del Lugar de Ysla llama, Barrio de la V.a de Nalda, expresa q.e al fol.o 22. v.to y en 27. de Oct.e de 1663. se bautizo Gaspar del Pilar Francisco hijo leg.mo de Sebastian de Aragon, y de Ysabel de la Quadra, su leg.ma Muger. Abuelos Pat.nos Miguel de Aragon y Maria Pasqual. Mat.nos Juan de la Quadra é Ysabel Ruiz, todos vez.nos de l. citado Barrio. Esta autorizada por tres Es.nos

Asimismo en otra otra Certificacion firmada en la Villa de Nalda a 16. de Julio de 1764. por D.n Matias Antonio de Ochagavia, Cura y Beneficiado de la citada Villa al folo 77. v.to y en 23. de Dic.e de 1673. se bautizó Maria Josefa, hija de Jose Rodriguez y Maria Escudero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

su leg.ma Muger. Abuelos Pat.nos Juan Rodriguez y Maria de Lara. Mat.nos Diego Escudero y Catalina de Valdemora, todos v.nos de esta V.a

Al f.o 322. y en 20. de En.o de 1692. se casaron Fran.co Aragon hijo de Sebastian Aragon y de Isabel de la Quadra con Josefa Rodriguez, hija de Josef Rodriguez y Maria Escudero, todos ve.nos de esta Villa.

En la misma Partida consta q.e al folio 36. b.to y en 17. de Marzo de 1701. se bautizó Maria Josefa hija de Fran.co Aragon y de Josefa Rodriguez, su leg.ma Muger. Ab.s Pat.nos Sebastian de Aragon i Ysabel de la Quadra. Mat.nos Josef Rodriguez y Maria Escudero, todos ve.nos de esta Villa. Está autorizada por tres Es.nos

Por testimonio de Juan de las Cuevas, Ess.no de S. M., pub.co y del Cabildo de la V.a de Camas su fha en ella a diez de Julio de mil setecientos dos consta q.e en el Libro Capitular de mil seiscientos noventa y seis se halla una Peticion, firmada por D.n Francisco de Aragon, ve.no de Sevilla, hacendado y residente en la expresada Villa, presentó una Peticion ante el Cabildo de la misma, expresando q.e era notoriam.te Cav.ro hijo dalgo de sangre: Y por tal habia sido tenido su Pad.e D.n Sebastian de Aragon, su Abuelo y demas ascendientes, como se acreditaba

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

de un testimonio q.e presentó: En su conseq.a pidió q.e en los Padrones y demas q.e se ofreciese se le tuviese por Cav.ro hijos dalgo. Por Auto firmado en la misma Villa en veinte y tres de Marzo de mil seiscientos noventa y seis por el expresado Cabildo se dixo: Que no se les ofrecia reparo, por lo q.e recibian y recibieron al dho D.n Fran.co de Aragon en el estado de hijo dalgo: Y mandaron q.e se le guarden los Privilegios de tal: se le devuelva el testimonio presentado y se le diese testimonio de este Acuerdo.

Todo lo qual es Copia y consta de los expresados documentos originales, q.e vi y devolvi, y por esta razon firma aqui su Recibo, a q.e me refiero. Y p.a q.e conste, a pedimento del ref.do D.n Francisco Saenz Heredia, doi la presente en Sevilla a diez y siete de Set.e de mil ochocientos dos.

Fran.co Saenz de Heredia

D.n Fran.co Baquerizo

Certifico yo el ynfrascrito Cura del Sagrario de esta Sta Ygla Patril de Sevilla como en unos de los libros de Baptismos de dicho Sago á el folio 255 esta la partida del tenor siguiente

En Viernes ocho dias de el mes de Septiembre de mil setecientos cinquenta y dos años yo el Dr Dn Francisco de Paula Baquero Cura de el Sago de esta Sta Yg Baptise â Maria Manuela Josepha Hermenegilda, que nacio el dia tres de dho mes hija de Dn Diego Antonio de Heredia y de Da Manuela Estefania de Ortega: fue su Padrino Dn Manl de Ortega vesino de esta Collacion, aqn adverti el parentesco espiritual y obligaciones fecho ut supra Dr Dn Francisco de Paula Baquero

Concuerda con su original á que me refiero y para qe conste doi la presente en dicho Sago a diez y seis de Septiembre de mil ochocientos dos años.

Dr Dn Pedro Peraza

Garcia
Cura

Certifico Yo el Infrascripto Cura del Sag.o de la S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a como en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o al f.o 253 està la partida q.e sigue ==

En Martes once de Feb.o de mil setec.tos setenta y siete as. Yo D.n Ramon Vaz de Rozas the de Cura de el Sag.o de esta S.ta Ygl.a con lic.a de el D.r D.n Fran.co de Paula Baquero Cura mas antiguo de el Baptisè à Fran.co de Asis Man.l Maria Josef Ant.o Escolastico q.e nacio el dia diez de este mes hijo de D.n Fran.co Saenz Ramirez nat.l de la Villa de Albelda Obispado de Calahorra y de D.a Maria de Heredia nat.l de esta Ciu.d su leg.ma Muger; fue su Padr.o el Herm.o Fr. Josef Pacheco Religioso de el Orden de Predicadores con lic.a de su Prelado y del S.r Prov.r à q.n adverti el parentesco espi.l y demas oblig.s ftro SS. supra — D.r D.n Fran.co de Paula Baquero — D.n Ramon Vaz y Rozas

Concuerda con su original à q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o en quince de Sept.bre de mil ocho.s y cuatro

Fr. Jn. D. D. Pedro Peraza
y Garcia
Cura

Certifico yo el Infrascripto Cura del Sag.º de esta S.ta Patr.l Yglesia de Sevilla como en unos de los libros de desposorios de dicho Sagrario á el folio 93 buelta esta la partida del tenor Siguiente

Partida

En Miercoles doce de Agosto de mil setecientos sesenta y siete años yo el D.r Juan Joseph de Salsedo cura del Sagrario de esta S.ta Metp.na y Patriarchal Yglesia de Sevilla con mandamiento del Em.mo y Exc.mo S.r Card.l Arzpo de ella especialmente á mi cometido en que se digno su Em.a dispensar las tres amonestaciones, que dispone el S.to Concilio de Trento confesados los contrayentes y sabiendo la doctrina Christiana despose por palabras de presente que hizieron legitimo y verdadero Matrimonio, á D. Fran.co Manuel Saenz, nat.l de la Villa de Albelda obispado de Calahorra hijo de D. Fran.co Saenz y de D. Maria Josepha de Aragon con D. Maria Manuela de Heredia nat.l de esta Ciudad hija de D. Diego Antonio de Heredia, y de D. Manuela Estefania de Ortega fueron testigos D. Fran.co Carasas y D. Juan Miguel de Ochoa vecinos de esta Coll.n fho ut supra = D.r D. Juan Joseph de Salzedo ——

Concuerda con su Original á que me refiero y para q.e conste doi la presente en dicho Sagrario en diez y seis de septiembre de mil ochocientos dos./

D.r D.n Pedro Peraza y Garcia
Cura =

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico q.e D.n Francisco Saenz y Heredia, nat.l de esta Ciudad se graduó de Bach.r en Teologia por esta Univer.d en seis de Mayo de mil ochocientos: segun se averigua de los libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y Setiembre quince de mil ochocientos dos.

D.r Baqueriro
S.rio

D.n Francisco Saenz y Heredia, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en Teologia por esta Univ.d en 6. de Mayo de 1800: segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el grado de Licenciado en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Universidad: q.e soi hijo legitimo de D.n Francisco Saenz Ramirez nat.l de la Villa de Alvelda Obisp.do de Calahorra, y D.a Maria Manuela de Heredia, nat.l de esta de Sevilla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Francisco Saenz Ramirez, nat.l de la citada Villa, y D.a Maria Josefa de Aragon, nat.l de la Villa de Nalda, del ref.do Obisp.do: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Antonio de Heredia, nat.l de la Villa de Murieta Obisp.do de Pamplona, y D.a Manuela

Estefania de Ortega, nat.l de esta de Sevilla: Que asi
Yo, como los expresados mis Pad.s y Abuelos hemos
sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, ni otra
mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to
Oficio de la Inqui.n por crimen de Heregia, Aposta-
sia, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito
de infamia, de hecho, ni de dr.ho: Ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado
de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivi-
do con mucho honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te
soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor
alguno en contrario: segun en parte se averigua d.e
las fees de Bautismo y Casam.to q.e presento con la mis-
ma solemnidad =

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las ref.das
Certificaz.n, y fees de Bautismo y Casam.to de mis Pad.s
y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba
Informaz.n; fh.a y aprobada por V.S. providenciar, q.e
se me admita à los Actos de Repeticion, Puntos,
Leccion y Examen p.a dh.o Grado: Y q.e siendo apro-
bado se me confiera en la forma ord.a, mandando
despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos.
Pido justicia, Juro etc.a Fran.co Saenz de Heredia

Por presentado este Pedim.to con la Certificaz.n y

107

Vees, q.e refiere. Admitase a esta parte la Informacn.,
q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio; y
fha pasese al S.r Promotor Fiscal, p.a en vista
de todo dar la providen.a correspond.te. Lo mandan
los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univer.d litera.a
de Sevilla a quince de Setiembre de mil ochocientos dos.

M. D.or Miguel de Vargas R.or

D.r Pedro Manl. C.o 1.o Fricto

D.r Nicolas Maestre C.o 2.o

D.r Fran.co José C. 3.o Fuertes

D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a diez y seis de Set.e de mil ochocientos
dos. D.n Francisco Saenz Heredia p.a la Informacion q.e
tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo
ante mi el Sec.rio a D.n Jose de Flores y Soto, Fiel
principal del Muelle de esta ciudad y nat.l de la V.a de S.n
Asensio Obispado de Calahorra tres leguas de Nalda y
Alveda, de quien en virtud de la comision q.e me confiere
el Auto antecedte. recibi juram.to segun dro.; y haviendo
lo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado por
el Pedim.to antecedte. Dixo: Que conoce a D.n Francis-
co Saenz Heredia, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo
legitimo de D.n Francisco Saenz Ramirez, nat.l de
la V.a de Alveda de lo expresado Ob.do, y D.a Maria

y don

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Manuela de Heredia, nat.l de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Francisco Saenz Ramirez, nat.l de la citada Villa de Alvelda, y Da Maria Josefa de Aragon, nat.l de la Va de Nalda del ref.do Obispado: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn Diego Antonio de Heredia, nat.l de la Va de Munieta Obisp.do de Pamplona, y Da Manuela Estefania de Ortega, nat.l de esta Ciudad. Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generan.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto oficio de la Inquis.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios, viles, vaxos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y qe el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados; ser publico y notorio en esta Ciudad, y demas pueblos de sus naturalezas, y la verdad por su juram.to

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

Sho. Declaró q.e no le comprehenden las Generales de la ley, q.e se le manifestaron. Que es de edad de cinquenta años y lo firmo.

Torres de Horra Soto

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año. De la misma presentacion, y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dr.o de D.n José Ramirez de Arellano, vecino y del Comercio de esta Ciudad a la Colla.n de S.ta Maria Magdalena; y nat.l de la V.a de Alvelda Ob.do de Calahorra, y haviendole hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a D.n Fran.co Saenz de Heredia, q.e le presenta: Sabe que es hijo leg.mo de D.n Fran.co Saenz Ramirez, nat.l de la citada V.a y D.a Maria Muneta, de Heredia nat.l de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Saenz Ramirez, nat.l de la ref.da y D.a Maria Josefa de Aragon, nat.l de la V.a de Valda del mismo Ob.do: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Antonio de Heredia, nat.l de la V.a de Munieta Ob.do de Pamplona y D.a Manuela Estefania de Ortega nat.l de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como los expresados, sus Padres y Abuelos han sido y son

Christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas, y generaziones de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y demas Pueblos de sus Naturalezas, y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no le compre-henden las Gen.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta años y la firmó.

Josef Ram.z de Arellano

D.n Juan Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion, p.a la ref.da Informan recibi juram.to segun dro. de D.n José Garcia de Valdivielso, vecino y del Comercio de esta Ciudad a la Colla.n del Salvador, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el Auto recibi juram.to, y haviendolo hecho prometio decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Francisco Saenz y Heredia, q.e se presenta; Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.

Saenz Ramirez, natl. de la Va. de Alvelda Obdo. de Calahorra, y Da. Maria Manuela de Heredia, natl. de Sevilla: Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Francisco Saenz Ramirez natl. de la citada Villa; y Da. Maria Josefa de Aragon, natl. de la Va. de Nalda del refdo. Obispdo.: Que su Abuela es asimismo hija legma. de Dn. Diego Antonio de Heredia, natl. de la Villa de Munieta Obdo. de Pamplona; y de Da. Manuela Estefania de Ortega, natl. de esta de Sevilla: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han sido castigados por delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; Antes bien que siempre han vivido con mucha honra y estimacn.: Y que el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por motivo de ser natl. de la refda. de Alvelda por haver tratado y comunicado a todos los expresados: Ser asi publico y notorio, y la verdad por su juramto. fho. Declaro que no le comprehenden las Gens. de la Ley que se le manifestaron; que es de edad de sesenta años y lo firmo.

Josef Garcia de Baldibielso

Dn. Franco. Baquerizo
Srio.

Ulta. Sevilla [illegible]
Sr.ta y 54 [illegible] 802
[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En la Ciudad de Sevilla a veinte de Setiembre de mil ocho cientos dos los Sres. Rectores Consiliarios de la Univd. diferencia de ella haviendo visto la antecedte. Informacion dada por Dn. Francisco Saenz Heredia, pa. graduarse de Licendo. en Teologia, por esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; y en su conseqa. mandaron, qe. al suradicho se le admita a los Actos de repeticion, puntos, leccion y Examen pa. dho. grado. y qe. siendo aprobado, se le confiera en la forma ordda. mandando antes se fixasen los Edictos prevenidos por los Estatutos. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. Dr. Vazquez Rr. — Dn. Prieto Co. 1o. — Dn. Maestre Co. 2o. — Dn. Fuertes C. 3.

Dn. Baquerizo Srio.

En el mismo dia, mes y año Dn. Francisco Saenz Heredia hizo la Repeticion, leiendo media hora de una Distincion del Mro. de las Sentencias, deduxo de ella tres Conclusiones a la qe. arguieron tres Estudiantes y respondio a sus Argumentos, de qe. Certifico.

Dn. Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En Sevilla a veinte y dos de dho mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario y Dixeron q.e los Edictos prevenidos por el Auto proximo anteced.te los habian fixado; uno en las Puertas princip.s de esta Univer.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a, de q.e Certifico.

D.n Baquerizo Manuel Ferreyra

Rafael Rodrig.z de Zepeda

J. M.ᵗ y J.

Año de 1802

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dⁿ Francisco Saenz y Heredia, natˡ de esta Ciudad, y Licenciado en Teologia para graduarse de Dºʳ en dhã facultad por esta misma Universidad de Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

Certifico q.e D.n Francisco Saenz Heredia, nat.l de esta Ciudad se graduó de Licenciado en theologia por esta Univer.d en catorce del corr.te mes: segun se averigua de los Libros de esta Secr.ia, a q.e me refiero. Sev.a y Oct.e quince de mil ochocientos dos.

D.n Baquerizo
S.rio

D.n Fran.co Saenz Heredia, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Lic.do en teolo.a por esta Univer.d en 14. del corr.te mes: segun se averigua de la Certificac.n del corr.te Secr.io q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el grado de D.or en la expresada facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Francisco Saenz Ramirez, nat.l de la V.a de Alesaida Obisp.do de Calahorra y D.a Maria Manuela de Heredia, nat.l de esta de Sevilla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Saenz Ramirez, nat.l de la citada Villa, y D.a Maria Josefa de Aragon, nat.l de la V.a de Nalda, del citado Obisp.do: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Antonio de Heredia, nat.l de la

Villa de Munietta obispdo de Pamplona, y Dª Manuela Estefania de Ortega, natl de esta de Sevilla:
Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisⁿ por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dhõ: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado, de quienes somos, Antes bien qe siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y qe Yo el Pretendte soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Segun se averigua de la Ynformaⁿ qe hice pa el refdo Grado de Licendo, la qe reproduzco en forma =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la ref Certificaⁿ, por reproducida la dhã Ynformaⁿ y mandar, qe al tenor de este Pedimto se me reciba Ynformaⁿ: Y hã y aprobada por V.S., providenc qe se me confiera el expresado Grado de Doctor en Teologia con los honores y prerrogativas, q le corresponden: Mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos: Pido Justicia, juro lo necesario &ª

Franᶜᵒ Saenz de Heredia

Por presentado este Pedimto con la Certifica

por reproducida la Informacion, q.e refiere: Admitase á esta parte la Informan. q.e ofrece la qual se comete al presente Sec.rio: Y pase se al S.r Prom.r Fiscal p.a en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo mandan los S.res Rector y Consiliar.s de la Universidad Literaria de Sevilla á quince de Octubre de mil ochocientos dos.

Dr. Vargas Rr. — Dr. Prieto C.o 1.o — Dr. Maestre C.o 2.o — Dr. Fuertes C.3

Dr. Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a quince de Oct.e de mil ochocientos dos D.n Fran.co Saenz Heredia p.a la Informan. q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el Secretario á D.n Jose de Flores y Soto, Fiel principal del muelle de esta Ciudad, y nat.l de la V.a de S.n Asensio Ob.do de Calahorra, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun d.ro; Y haviendolo hecho prometió decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Fran.co Saenz Heredia, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Saenz Ramirez, nat.l de la V.a de Alvelda Ob.do de Calahorra y D.a Maria Manuela de Heredia nat.l

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo legmo de Dn Fran.co Saenz Ramirez, nat.l de la citada Villa, y Da Maria Josefa Aragon, nat.l de la Va de Nalda del mismo Obdo. Que su Mad.e es asimismo hija legma de Dn Diego Antonio de Heredia, nat.l de la Va de Munieta Obdo de Pamplona, y Da Maria Epifania de Ortega, nat.l de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pads y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaon de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio dela Ynquin por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles y vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados: ser publico y notorio en esta Ciudad y demas Pueblos de sus naturalezas y la verdad por su juramto fho. Declaró qe no le comprehenden las grales de la Ley qe se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta años y la firmo conmigo el infras-

110

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

cupto secrio =

Ynes de Novoa Soto   Dn Fran.co Baquerizo
                                  S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentan y p.a la ref.da Ynformacion recibi jura.mto segun dro de Dn José Ramirez de Abellano, vecino y del Comercio de esta Ciudad en la Collon de Sta Maria Magdalena, y nat.l dela V.a de Alvelda Ob.do de Calahorra; Y haviendolo hecho prometio decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a Dn Fran.co Saenz Heredia, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de Dn Francisco Saenz Ramirez, nat.l de la V.a de Alvelda Obisp.do de Calahorra y Da Maria Manuela de Heredia, nat.l de esta Ciudad: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn Fran.co Saenz Ramirez, nat.l dela citada Villa y Da Maria Josefa de Aragon, nat.l dela V.a de Nalda del citado Obisp.do: Que su Mad.e es asimismo hija legitima de Dn Diego Antonio de Heredia, nat.l de la Villa de Murieta Obisp.do de Pamplona y Da Manuela Eusefania de Ortega, nat.l de esta de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos,

ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio dela Ynquisn por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacion, y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados: ser publico y notorio en esta Ciudad, y demas pueblos de sus naturalezas; y la verdad por su juramto fho; Declaró qe no le comprehenden las Genles de la ley, qe se le manifestaron: Que es de cinquenta años y la firmó.

Josef Ramirez de Avellano

Dn Franco Baquerizo
Sno

En el mismo dia, mes y año dela misma presentan y pa la refda Ynformon recibi juramto segun dro de Dn José Garcia de Valdibielzo, veno y del comercio de esta Ciudad a la Collaon del Salvador; y haviendolo hecho prometió decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedimto antecedte Dixo: Que conoce a Dn Franco Saenz y Heredia, qe le presenta: Sabe qe es hijo legmo de Dn Franco Saenz Ramirez, natl de la Va de Alvelda obdo de Calahorra y

Dª. Maria Manuela de Heredia, natl. de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Saenz Ramirez, natl. de la citada Villa y Dª. Maria Josefa de Aragon, natl. de la Vª. de Nalda del refdo. obdo.: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Diego Antonio de Heredia, natl. de la Villa de Muriloa, obispdo. de Pamplona y Dª. Manuela Estefania de Artega, natl. de esta de Sevilla: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Ynquisn. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drō; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacn.: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados: Ser publco. y notorio y la verdad por su juramto. fhō. Declaró qe. no le comprehenden las Genrs. de la ley qe. se le manifestarn.: Que es de edad de sesenta años y la firmó:

Jose Garcia de Baldibielso

Dn. Franco. Baquerizo
Srio.

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ...

En el mismo dia, mes y año de la misma presentaⁿ y pª la refᵈᵃ Informacⁿ recibi juramᵗᵒ segun dr.ᵒ de Dⁿ Cayetano Coutina, vecino y del Comercio de esta Ciudad a la Collacion de Sⁿ Ysidoro, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimento antecedᵗᵉ Dixo: Que conoce a Dⁿ Franᶜᵒ Saenz Heredia, qᵉ le presenta: Sabe qᵉ es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Franᶜᵒ Saenz Ramirez, natˡ de la Vᵃ de Alveida obᵈᵒ de Calahorra y Dª Maria Manuela de Heredia, natˡ de Sevilla: Que su Padᵉ es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Franᶜᵒ Saenz Ramirez, natˡ de la citada Villa y Dª Maria Josefa Aragon, natˡ de la ~~citada~~ Villa de Nalda del mismo Obispᵈᵒ: Que su Madᵉ es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Diego Antonio de Heredia, natˡ de la Vª de Muniesa Obispᵈᵒ de Pamplona y Dª Maria Eufemia de Ortega, natˡ de Sevilla: Que asi el Pretendᵗᵉ como los expresados sus Padˢ y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sᵗᵒ Oficio de la Ynquisⁿ por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de

116

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

hecho, ni de dho: Ni tenido oficios viles, o baxos, ni mecanicos por donde havian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo loqual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados: ser publ.co y notorio en esta Ciudad, y los expresados pueblos, y la verdad por su juram.to f.ho. Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta años y la firmó.

Cayetano Cortina   D.n Fran.co Baquerizo
s.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Ynformacion recibi juram.to segun drõ de D.n José Pablo y Angulo, ven.o y del comercio de esta Ciudad a la Collacion de S.n Andres; Y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Fran.co Saenz Heredia, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de

Dn. Fran.co Saenz Ramirez, nat.l dela V.a de Alberda obisp.do de Calahorra y D.a Maria Manuela de Heredia, nat.l de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Fran.co Saenz Ramirez, nat.l dela citada Villa y D.a Maria Josefa Aragon, nat.l de la Villa de Nalda del mismo obisp.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Diego Antonio de Heredia, nat.l dela V.a de Murieta Ob.do de Pamplona, y D.a Maria Estefania de Ortega, nat.l de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Inquis.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te y Pad.s, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publ.co y notorio en esta Ciudad y demas pueblos de sus nat.zas y la verdad por su juram.to fho.

Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s de la

Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y cinco años y la firmó.

Josef de Pablo y Anguilo

D.n Fran.co Baquerizo
s.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentan.n y p.a la ref.da Informacion recibi juram.to segun dro. de D.n Manuel Urbano de Burgos, vecino y del comercio de esta Ciudad a la Collacion de S.n Juan de la Palma; el haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Fran.co Saenz Heredia, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo. de D.n Fran.co Saenz Ramirez, nat.l de la V.a de Villoslada Ob.do de Calahorra, y D.a Maria Manuela de Heredia, nat.l de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo legmo. de D.n Fran.co Saenz Ramirez, nat.l de la dicha Villa y D.a Maria Josefa Aragon nat.l de la V.a de Nalda del mismo Obisp.do: Que su Mad.e es asimismo hija legma. de D.n Diego Antonio de Heredia, nat.l de la V.a de Murrieta Ob.do de Pamplona; y D.a Maria Eugenia de Ortega, nat.l de Sevilla: Que asi el Pretend.te es de buena vida y costumbres, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mula-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

tos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor y estimacn. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados: ser publico y notorio en esta Ciudad; y la verdad por su juramto. fho. = Declaro q.e no le comprehenden las Gens. de la Ley q.e se le manifesta-ron: Que es de edad de sesenta y un años y la firmó.

Manuel de Burgos — Dn. Franco. Baquerizo
S.rio

Ulti. en el Mero. fol. Sevilla y Dic. 1802

En la Ciudad de Sevilla a diezysiete de Oct.e

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

[...] mil ochocientos dos los S.res Rector y Consiliar.s de la Universidad Literaria de Sevilla haviendo visto la anteced.te Informac.n, dada por D.n Francisco Saenz Heredia p.a graduarse de Doctor en Teologia por esta Universidad Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron; daban y dieron por bastante: Y en su conseq.a mandaron despacharlos Edictos prevenidos por los Estatutos, y q.e al suso dicho se le confiera el expresado Grado de D.or con los honores y preeminencias q.e le corresponden. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

R. D.or Vargas — D.r Prieto. C.o 1.o — D.r Maestre C.o 2.o — D. Fuentes C.3

Pro D.or

D.r Baquerizo S.rio

En Sevilla á diez y ocho del mismo mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto proxmo anteced.te los habian

fixado uno enlas Puerta Princip.l deesta Univ.d y
otro enlas del S.mo Cristo del Perdon dela S.ta
Yglesia deesta Ciudad. Y p.a q.e conste, firmo aesta
dilig.a deq.e Certifico.

Man.l Ferreyra Rafael Rodrig.z de Zepeda

D.r Baquerizo

Expte. N.º 12

J. M. y J.

Año de 1802.

Ynformación de Legitimidad y Limpieza de Dⁿ Juan Zapata Cadenas, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Licen.do en Artes. por esta Universidad de Sevilla.

Pretendiente

D.n Juan Zapata y Cadenas, B.do en S.n Andres de Sevilla. Lib.o 6.o fol.o 232. v.to en 16. de Junio de 1787.

Padres

D.n Carlos José Zapata b.do en la Parroq.l de Santiago de Alcalá de Guadaira Arzob.do de Sevilla Lib.o 14. fol.o 29 v.to en 5. de Nov.e de 1733., y D.a Maria de la Paz Cadenas, b.da en la Colegial del Salvador de Sevilla f.o 268. v.to en 25. de En.o de 1759., y casados en la misma Colegial fol.o 163. en 12. de Julio de 1785.

Abue.s Pat.nos

D.n Juan Zapata, b.do en la Parroq.l de la Villa de Villaverde, Arzob.do de Sevilla fol.o 33. en 3. de Feb.o de 1703., y D.a Barbara Agandara, b.da en la citada de Santiago lib.o 11. fol.o 223. v.to en 14. de Oct.e de 1708.

Ab.s Mat.nos

D.n Francisco de Cadenas, b.do en la ref.da Colegial, fol.o 45. en 14. de Ab.l de 1701. y D.a Maria Agustina Romero, b.da en Omnium Sanctorum de Sevilla. fol.o 210. en 22. de Setiembre de 1715., y casados en la expresada Colegial fol.o 296. en 13. de Oct.e de 1737.

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Como encargado que soi del Curato de esta Yglesia Parroql de Sr. Sn. Andres de esta Ciudad por ausencia de Dn. Juan Aurioles y Galbon Cura de ella: Certifico que en el Libro 6.º de Bautismos que esta Yglesia tiene al fol.º 232 b.ta se halla una partida cuyo tenor es el siguiente = — — — —

Partida En Savado dieciseis de Junio de mil setecientos ochenta y siete años. Yo Dn. Honorio Antonio Perez de Azuero Cura unico de esta Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Andres de Sevilla Bautizé solemnemente en ella a un niño que nació en este mismo dia a la una de el pusele por nombre Juan Baltazar Antonio Francisco de Paula Rafael Joseph Maria del Carmen es hijo legitimo de Dn. Carlos Joseph Zapata natural de la Villa de Alcalada de Guadaira, y de Da. Maria de la Paz Cadenas su muger natural de esta Ciudad de Sevilla son sus Abuelos Paternos Dn. Juan Zapata natural de Villa verde y Da. Barbara Azurdara su muger natural de Alcalada y los maternos Dn. Francisco Cadenas y Da. Maria Agustina Romero su muger naturales ambos y vecinos de esta Ciudad de Sevilla fue su Padrino el Bachiller Dn. Antonio Perez del Rio Clerigo de menores Ordenes de esta Ciudad Collasion del Sagrario le adverti la cognasion espiritual y su obligasion en fe de lo qual lo firmo fecho ut supra = Honorio Antonio Perez de Azuero =

Concuerda con su original a que me refiero que por aora queda en el Archivo de esta Yglesia y para que conste doi la presente que firmo Sevilla y Septiembre 18 de 1802 =

Dn. Juan Ramos

[illegible] en cumplimiento de lo del Decreto de [illegible] y [illegible]

el Archivo de esta [illegible] Parroquial de [illegible] Dn Juan [illegible] Romero y Cadenas Cura de ella: certifico que en el libro [illegible] de Bautismos que [illegible] al folio 288 [illegible] se halla una partida cuyo tenor es el siguiente =

Partida. En miércoles diez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y siete años yo Dn Antonio [illegible] Cura de esta Iglesia Parroquial de Sr San Miguel de esta Ciudad de Sevilla bauticé solemnemente en ella a un niño que nació en el mismo día a las [illegible] le puse por nombre Juan Bautista Antonio de Padua Rafael Joseph Maria del Carmen es hijo legítimo de Dn Carlos Joseph Zapata natural de la Villa de Alcalá de Guadaira y de Da Maria de la [illegible] Cadenas su mujer natural de esta Ciudad de Sevilla son sus abuelos paternos Dn Juan Zapata natural de Villaverde y Da Barbara [illegible] su mujer natural de Alcalá y los maternos Dn Francisco Cadenas y Da Maria Agustina Romero su mujer naturales ambos y vecinos de esta Ciudad de Sevilla fue su padrino el Bachiller Dn Antonio Romero del Rio Clérigo de menores órdenes de esta Ciudad advertíle el parentesco espiritual y su obligación en fe de lo cual lo firmo fecho ut supra = Antonio [illegible] de Figueroa =

Concuerda con su original a que me refiero que por ahora queda en el Archivo de esta Iglesia y para que conste doy la presente que firmo en Sevilla y Septiembre 17 de 1802 =

Dn Juan Romero

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y

Dn Antº. Muñoz y Bermudez Vicario dela Ygª. de esta Vª de Alcala de Guadayra. Cura Beneficiado dela Ygª. Parroquial del Sr Santiago de esta Villa de Alcala de Guadrª. Certifico que en el Libro Catorce de Bapmos. de dha Ygª. à el folio veinte y nueve buelta Consta una partida del thenor sigte.

En Jueves cinco dias del mes de Novre. de Mill. setecientos y treinta y nueve años. Yo fr. Joseph Davila Frayle del orden de Sn. San ... de licencia Parochi de esta Ygª. de Sr. Santiago de esta Vª. de Alcala de Guadrª., Bapticè Solemnemte. à Carlos Jph. Baltazar, que nacio el dia quatro de este d thomas hijo. Juan Jph. Zapata, y de Barbara de Aganza, su lexma. muger, fue su Madrina Juana de Aganza, honesta, à la qual adverti la cognacion espiritual, y sus obligaciones = fr. Jph Davila = Dn Franco. de Saavedra Marmolejo - - - - - - - - - -

Concuerda esta partida con su original à que me remito, y para que conste donde convenga. Doy la presente firmada en la dha. Villa en diez y siete de Sepe. de Mill. ochocientos y dos años =

Dn. Antonio Muñoz y
Bermudez

Lorenzo Alvarez Ferran Essno. deS.
M. ... ... Reino y ... de
... ... Doy fee ... Dn.
Antonio Muñoz Bermudez de q. ...
... ... la ... ...
... ... de Santiago de esta V.
... como tal ...
... ...
... y ... ...

Rey, i andado ordenase y Cre-
ditorio consumió y Juez a de él, p[or]
que conste pongo el presente
con el Alcalde de Guadania en
dies i siete de Septiembre de
de mil ochocientos dos años
Antonio Hern[ande]z = escrito de Cellar[illegible]
Aquial de Samaniego de [illegible] D[o]ñ[a] V[illegible]
Emanuel Maxim[ilian]o de Dexdado [illegible] el Gen[eral] [illegible]
no Jamer
[illegible]
[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El infrascripto Cura de esta Iglesia Coleg.l insigne Salvador de Sevilla Certifico, q. por uno de los Libros de Baptismo q. esta dha Iglesia tiene al fol.o 268 b.to consta una partida del tenor siguiente —

Partida] En Juebes veinte y cinco dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y nueve años: Yo Dn. Fran.co Calixto Perez y Llanos Cura de esta Iglesia Coleg.l insigne de Sr. Sn. Salvador de Sevilla Baptice à Maria de la Paz Josefa Fran.ca de Paula, Ildefonsa, q. nacio el dia veinte y tres del corr.te a las siete de la mañana, hija legitima de dn. Fran.co Cardenas, y de d. Maria Agustina Romero su muger fue su Padrino Dn. Juan Alonso Muñoz Pabon vezo de esta Collacion à quien previne las obligaci. q. contraxo, y lo firme fho ut supra = Dn. Francisco Calixto Perez y Llanos —

Tambien Certifico, que por otro Lib.o de Desposorios y Velaciones que esta dha Igl.a tiene al fol.o 163 consta una partida q. es como sigue —

Partida] En martes doce dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y cinco: Yo Dn. Fran.co Calixto Perez y Llanos Cura mas antiguo de esta Rl. Insigne Iglesia Colegl.

de nro. S.or S.n Salvador de Sevilla en virtud de
mandam.to del S.or Lic.do D.n Fabian de Miranda
y Sierra Canonigo y Dignidad de maestre Escu
dela S.ta Y.g.la Patriarchal de esta Ciudad de Sevi
Provisor Juez oficial y vicario Gral de ella y
Arzobispado, y refrendado por su Notario m
D.r Juan José del monte en dho dia doce del co
haviendo dho S.r Juez dispensado las tres Can
nicas moniciones, sabiendo la Doctrina Ch
na y haviendo Confesado y Comulgado
posé y Casé por palabras de presente, q
hicieron verdadero y legitimo matrimonio
D.n Carlos Joseph Zapata, viudo de D.a Franca
Caceres: juntam.te con D.a maria dela Paz Ca
Romero natural de esta dha Ciudad, hija
mas y de D.n Fran.co Cadenas, y de D.a maria Agustin
Romero: fueron testigos D.n Feliz muñoz Pa
y D.a Juana de Dios Cadenas y Romero, ve
esta Collacion, y lo firma su supra = D.n F
Calixto Perez y Llanos = Cura.

Concuerdan las referidas partidas con sus originales a
q.e me remito, y para que conste doi la presente
esta dha Coleg.l à Catorce dias del mes de Sep.re
ochocientos y dos años =

B.r D. Domingo Serrano
Pinillos

124

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quinientos noventa y dos

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico q.e D.n Juan Zapata y Cadenas, nat.l de esta Ciudad se graduó de Bach.r en Filosofia por esta Universidad en quince de Mayo de mil setesientos noventa y ocho: segun se avexigua de los Libros de esta Secret.ria, á q.e me refiero. Sevilla y Set.e veinte de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo
S.rio

D.n Juan Zapata y Cadenas, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia por esta Universidad en 15. de Mayo de 1798: segun se avexigua de la Certificasion q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el grado de Licen.do en dha facultad, y p.a ello justificar conforme á Estatutos y Practica de esta Universidad, q.e soi hijo legitimo de D.n Carlos José Zapata, nat.l de la Villa de Alcalá de Guadaira de este Arzob.do y D.a Maria de la Paz Cardenas, nat.l de Sevilla: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Zapata, nat.l de la V.a de Villaverde del mismo Arzob.do y de D.a Barbara Agandara, nat.l de la cita- da de Guadaira: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Francisco Cadenas, y D.a Maria Agustina Romero, nat.s de esta Ciudad: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mula-

tos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres con la misma notoriedad: Segun en parte se averigua de las fees de Bautismo de mis Padres y mia, y la de Casamiento de estos, q.e presento con la misma solemnidad=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las ref.das Certificacion y Fees, y mandar q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Ynformacion: Dada y aprobada por V.S. providenciar, q.e se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho. Grado: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro &.a

Juan Zapata Pavre de Leon [signature]

Por presentado este Pedimento con la Certificacion y fees q.e refiere: Admitase a esta parte la Ynformacion, q.e ofrece, laqual se comete al presente Secretario: Y fha. pasese al Promotor Fiscal de

esta Universidad p.ª en vista de todo dar la providencia, q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de Sevilla á veinte de Setiembre de mil ochocientos dos.

D.or Vargas R.or
D.r Prieto C.o 1.o
D.r Maestre C.o 2.o
D.r Juarez Consil.o

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos dos D.n Juan Zapata y Cadenas p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el Sec.rio á D.n Juan Ligonia, Medico Revalidado, y ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Lorenzo, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun dro; Y haviendolo hecho prometió decir verdad. Y siendo preguntado por el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Juan Zapata y Cadenas q.e le presenta. Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Carlos José Zapata, nat.l de la V.a de Alcalá de Guadaira de este Arzob.do, y de D.a Maria de la Paz Cadenas, nat.l de esta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Zapata, nat. de la V.a de Villaverde, y D.a Barbara Agandara, nat.l de la citada de Guadaira, ambas de este Arzob.do. Que su Mad.e es asimismo hija legitima de D.n Francisco Cadenas, y D.a Maria

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y DOS.

Agustina Romero, nat.l de esta Ciudad: Que, así el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, ni generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, Pad.s y Abuelos, excepto el Abuelo Paterno, de quien tiene buenas y seguras noticias: ser Publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to f.ho: Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y nueve años y la firmó.

Juan Anto. Zuosma

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presen-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

126

tacion, y para la refda Ynformacion recibi juramto segun dro de Dn Bartolome Camino, vecino de esta Ciudad a la Colla.n de Sn Lorenzo; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimento antecedte Dixo: Que conoce a Dn Juan Zapata y Cadenas, qe le presenta: Sabe qe es hijo legmo de Dn Carlos José Zapata, natl de la Va de Alcala de Guadaira de este Arzobdo. y Da Maria de la Paz Cardenas, natl de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Zapata, natl de la Va de Villaverde, y Da Barbara Agandara, natl de la citada de Guadaira, ambas de este Arzobdo: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Francisco de Cardenas, y Da Maria Agustina Romero, natls de esta Ciudad: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucha honra, y estimacion; y Que el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta

al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, Padres, y Abuela Mat.na; tener buena y seguras noti-
cia de todas las demas: y la verdad por su Juram.to de todas las
Pre.s Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e
se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y tres años,
y lo firmo = til.do = de todas las = ve

Bart.me de Caminos   D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.a la
ref.da Informa.on recibi Juram.to segun d.ro de D.n Felis
Jil Sandier, ve.no de esta Ciudad a la Collacion de S.n Pedro;
y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo pregun-
tado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n
Juan Zapata y Cadenas, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo
leg.mo de D.n Carlos Jose Zapata, nat.l de la V.a de Alca-
la de Guadaira y D.a Maria de la Paz Cadenas, nat.l de
Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan
Zapata, nat.l de la V.a de Villaverde, y D.a Barbara Aguardan
nat.l de la citada de Guadaira, ambas de este Arzob.do: Que
su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Francisco Cade-
nas, y D.a Maria Agustina Romero, nat.s de Sevilla: Que
asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s y Abuelos
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio
de la Inqui.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
mo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de
hecho, ni de d.ro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni me-

canicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te y Padres: tener buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juram.to fho. Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y quatro años y la firmó.

Felis Lis sandiez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista por el Señor fiscal
Sev.a y Sept.e 22 de 1802

D.r [illegible]

En la Ciudad de Sevilla a veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos dos los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univer.d Literaria de ella, haviendo visto la anteced.te Ynformacion dada por D.n Juan Zapata Cadenas p.a graduarse de Licen.do en Filosofia por esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su conseq.a mandaron, q.e se despachasen los Edictos prevenidos por

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

los Estatutos: Dijeron: q.e al susodicho se le admita a los Actos de Repeticion, Puntos, leccion y Examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y por este su Auto, asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r Vazquez   D.r Prieto   D.r Maestre Cantillo   D.r Tabares

D.r Baquerizo S.rio

En el mismo dia mes y año D.n Juan Zapata y Cardenas hizo la Repeticion, leiendo media hora de un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo del tres Conclusiones, a las q.e arguieron tres Estudiantes y satisfizo a sus replicas.

D.r Baquerizo

En Sevilla a veinte y ocho del mismo mes y año los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el Secret.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto antecedente los habian fixado uno en las Puertas de esta Univ.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Igl.a de esta Ciudad: Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquerizo   Manuel Ferreyra   Rafael Rodrig.z de Zepeda

J. M. y J.

Año de 1803

Información de Legitimidad, y Limpieza de Dⁿ. Juan Zapata Sonze de Leon y Cadenas, natˡ. de esta Ciudad p.ª graduarse de Maestro en Artes p.ʳ esta Univerᵈ. de Sevilla.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico q.e D.n Juan Zapata Lopez de Leon y Cadenas, nat.l de esta Ciudad, se graduó de Dic.do en Filosofia por esta Univ.d en veinte y ocho de Set.e de mil ochocientos dos: segun se averigua de los libros de esta Secr.ia, a q.e me refiero. Sev.a y En.o veinte de mil ochocientos tres.

D.r Baquerizo

D.n Juan Zapata y Cadenas, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Dic.do en Filo.a por esta Univ.d en 28. de Set.e de 1802: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el g.do de Maestro en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos, y Practica de esta Univ.d, q.e soi hijo leg.mo de D.n Carlos José Zapata, nat.l de la V.a de Alcalá de Guadaira de este Arzob.do, y D.a Maria de la Paz Cadenas, nat.l de Sevilla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Zapata, nat.l de la V.a de Villaverde del mismo Arzob.do, y D.a Barbara Aramdana, nat.l de la citada de Guadaira. Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Cadenas, y D.a Maria

Aguirina Romero, nat.s de esta Ciudad: Que assi Yo, como los expresados mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apos-tasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido de-lito de infamia, de hecho, ni de dro: ni tenido officios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degene-rado de quienes somos; antes bien q.e siempre he-mos vivido con honor y estimac.n, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres con la misma notoriedad: segun se avenigua de la Ynforma.n q.e hice p.a recibir el ref.do Grado de Lic.do, la q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificac.n, p.r reproducida la dha Ynformac.n, y man-dar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Ynfor-mac.n, dada y aprobada p.r V.S., mandar, q.e se me confi-era el ref.do Grado de Maestro con los honores y preeminencias q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, Juro &a

Por presentado este Pedim.to con la ref.da Certificac.n

y p.r reproducida la Ynformac.n q.e refiere: Admitase a esta parte la Ynformac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secre.tio, y fha pasese al Promotor Fiscal de esta Univ.d p.a en vista de todo, dar la provid.a q.e corresponde. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s de la Univ.d Literar.a de Sevilla a veinte de En.o de mil ochocientos tres.

M. D.n ... Rector
D.n Prieto Co. 1.o
D.n Maestre Co. 2.o
D.n Huerta C. 3.o

En la Ciudad de Sevilla a veinte de En.o de mil ochocientos tres D.n Juan Zapata y Cadenas p.a la Ynformac.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presento p.r testigo ante mi el Secre.tio a D.n Juan Ligonia, Medico Revalidado, y ve.no de esta Ciudad à la Collac.n de S.n Lorenzo, de quien, en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te, recibi Juram.to, segun d.no; Y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Juan Zapata Cadenas, q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Carlos Josè Zapata, nat.l de la V.a de Alcala de Guadaira, y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Dª. Maria de la Paz Cadenas nat.l de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Zapata, nat.l de la V.a de Villaverde y Dª. Barbara Abandera, nat.l de la citada de Guadaira, todos de esta Vecind.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Fran.co Cadenas, y Dª. Maria Agustina Romero, nat.s de esta de Sevilla: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto. Oficio de la Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estima.n: y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend. Pad.s y Abuelos, excepto el Abuelo Pat.no de quien tiene buenas noticias: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to ttho., Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y nueve años, y p.a q.e conste lo firma con mig.o

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

el Secret.io de q.e doi fee:
Juan Ant.o Ojeda Lizonia

D.n Juan Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentaz.n y p.a la ref.da Informaz.n recibi Juram.to, segun dro de D.n Bartolome Camino, vez.no de esta Ciudad a la Collaz.n de S.n Lorenzo: Y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Juan Zapata y Cadenas, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Carlos Jose Zapata, nat.l de la V.a de Alcala de Guadaira, y D.a Maria de la Paz Cadenas, nat. de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Zapata, nat.l de la V.a de Villaverde, y D.a Barbara Aranda, nat.l de la citada de Guadaira, todos de este Arzob.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Francisco Cadenas, y D.a Maria Agustina Romero, nat.s de Sevilla: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido

castigado p.r el S.to Oficio dela Ynqui.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, Padres, y Abuela Mat.na, tener buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fhõ; Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s dela ley q.e sele manifestar.n: Que es de edad de cinquenta y tre[s] años y la firmó = Ent.e = Padres = v.e

Bart.me de Camino Vizcarron[do]

Ante mi
Pd.o Juan Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentac.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to seg.n drõ de D.n Feliz Maria Sandier, ve.no de esta Ciudad a la Collac.n de S.n Pedro; y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Juan Zapata y Cadenas, q.e le presenta: Sabe q.e e hijo leg.mo

137

de Dn Carlos Jose Zapata, natl dela Va de Alcalà de Guadaira, y Da Maria dela Paz Cadenas, natl de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Zapata, natl dela Va de Villaverde, y Da Barbara Aganda[illegible], natl dela citada de Guadaira, ambos de ellas vezinos: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Francisco Cadenas y Da Maria Agustina Romero, natles de Sevilla: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio dela Ynquisn pr crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con honra y estimacn. Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte y Padres, tener buenas noticias delo demas, ser publico y notorio, y la verdad pr su juramto fho. Declaró qe no le comprehenden las Gens dela Ley, qe sele manifestarn. Que es de edad de cinquenta años y la firmó =

Felis Casandiez

Dn Franco Baquerizo
Srio

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentan y p.a la ref.da Ynforma.n recibi juram.to segun d.ro de D.n Rafael Rodriguez de Cepeda, ve.no de esta Ciudad à la Colla.n de S.n Vicente, y haviendolo hecho prometio desir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conose à D.n Juan Zapata y Cadenas, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Carlos Josè Zapata, nat.l dela V.a de Alcalà de Guadaira, y D.a Maria dela Paz Cadenas, nat.l de Sevilla: Que su P.adre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Zapata, nat.l dela V.a de Villaverde, y D.a Barbara Aguardara, nat.l de la citada de Guadaira, todas de este Arzob.do: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Fran.co Cadenas, y D.a Maria Agustina Romero, nat.les de esta de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han sido ca

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

sigados pr. el Sto. tribunal dho., ni por otro alguno pr. delito, q. haian cometido de infamia, de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacn.: Y q.e el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte., Padr. y Abuelos Maternos, tener buenas noticias de los Paternos, ser publco. y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró q.e no le comprehenden las Gens. dela Ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de cinquenta y cinco años, y la firmo.

Rafael Rodrig.z de Zepeda — Dn. Fran. Baquerizo, Sno.

Vista por el Min. fiscal. Sev. 27 de Ene. 1803.

Dr. ...

N.º 12

En la Ciudad de Sevilla a veinte y dos de En.º de mil ochocientos tres los S.res Rector, y Consiliarios de la Univer.d Literaria de Sevilla haviendo visto la Informa.n anteced.te dada p.r D.n Juan Zapata y Cadenas p.a graduarse de Maestro en Artes p.a esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y la aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su consequ.a mandaron q.e al susodicho se le confiriese el expresado Grado de Maestro con los honores, y prerrogativas q.e le corresponden; mandando asimismo se despachen antes los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su Auto asi lo proveieron, y firmaron.

D.r Vazquez Rect.r — D.r Prieto Co.l 1.º — D.r Maestre Co.l 2.º — D.r Fuentes C. 3.

D.r Baquerizo

En la Ciudad de Sev.a a veinte y nueve de En.º de mil ochocientos tres los ~~S.res R.r y Consiliarios de la~~ Vedeles de esta Univ. parecieron ante mi el Secr.io, y Dixeron: Que los ~~Edictos~~ ~~aproba~~ Edictos prevenidos p.r el Auto anteced.te los habian fixado uno en las Puertas de esta Univ.d, y otro en la del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Igl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firman esta dilig.a, de q.e Certifico. Tdo = S.res R.r y Consiliarios de la = aprobaban y aproba. = no V.e

D.r Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Romero Zepeda

J. M. J.

Expte. N.º 13131

Año de 1802.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Juan Tomas de Silva y Lopez, nat.l de esta Ciudad para graduarse de Licen.do en Canones por esta Universidad de Sevilla.

1ª

Ex 1ª. Sent. cl. Cap. Solitæ. 6. De Maiori-tate, et Obed., et ex eo seq. Con.

Sine utriusque supremæ potestatis iniuria in temporalibus Clerici eorum causis à Principibus, et Reipub.s, in spiritualibus verò à Deo ipso exemptionem ortum duxisse rectè dixerim.

2ª.

Ex 2ª. Sent. cl. Can. Neganda I. C. 3. Q. 11., et ex eo seq. Con.

Qui de publico crimine accusati sunt, accusare nequeunt, pendente judicio.

Pretendiente.

Dn Juan Tomas de Silva y Lopez bautizado en Sn Roque en Libo 13. folo 204. en 5. de Dice de 1772.

Padres

Dn Juan de Silva, bdo en la citada de Sn Roque de Sevilla Libo 11. folo 106. vto en 21. de Octe de 1737., y Da Ana Lozano. bda en la Parrogl de la Va de los Palacios Arzobdo de Sevilla folo 226. en 10. de Mayo de 1742, y casados en Sn Bernardo de Sevilla Libo 5. folo 118. vto en 23. de Sete de 1764.

Patnos

Dn Franco José de Silva, bdo en la citada de Sn Bernardo á 20. de Dice de 1705., y Da Eugenia Geraldis Mateos bda en Sn Roque en 25. de Febo de 1717.

Matnos

Dn Nicolas Lozano, bdo en la misma de los Palacios folo 49. vto en 28. de Mayo de 1710, y Da Catalina Ponce bda en la misma en 26. de Junio de 1717.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Dor. Dn. Francisco Antonio Sanchez Baquerizo, Presbº., del Claustro y Gremio de la Rl. Univerd. Literaria de Sevilla en el de Sagrados Canones, Abogado de los Rs. Consejos, y Secrº. de dho Claustro y Univerd. &a.

Certifico qe. Dn. Juan Tomas de Silva y Lopez pa. graduarse de dicda. en Canones ó Leyes presentó ante mi el Secrº. una Certificacn., en qe. se contenian varias fees de Bautismo de sus ascendientes: la primera qe. es de su Madre con el principio y fin de la misma Certificacn. dice asi. . . . .

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Ygla. Parroql. de Na. Sa. Sta. Maria de la Blanca de esta Va. de los Palacios y Va. franca qe. uno de los Libros de Bautismos de dha Parroql. qe. dio principio en el año de 1735, y fin el de 1743 a fojas 226 está una partida qe. a la letra dice: En Jueves diez dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y dos años Yo Dn. José Cura de Pineda, Cura de la Ygla. Parroql. de esta Villa de los Palacios y Va. franca, bauticé a Ana Antonia, hija legma. de Dn. Nicolas Lozano, y de Da. Cathalina Ponce. Nació en dicho dia. Fué su Madna. Da. Leonor

Ponce, a la qual le adverti la cogna.n espiritual y obligac.n de enseñar la doctrina Cristiana, de q.e doi fee. Fho ut supra = D.n José Garcia de Pineda . . . .

Asimismo Certifico q.e en otro Libro q.e principió en el año de 1707. y finalizó el de 1716. al fol.o 19 b.to está una Partida, cuio tenor es el siguiente: En Miercoles veinte y ocho dias del mes de Maio de mil set.tos y diez a.s Yo el dic.do D.n Diego Geronimo Cortes Silisco, Cura mas antiguo de la Ygl.a Parroq.l de estas Villas los Palacios y V.a Franca Bapticé á Nicolas, hijo leg.mo de Diego Lozano, y de D.a Maria Vella, su Muger: Nació á veinte y quatro del dho mes: Fuè su Pad.no Domingo Vedaul, todos nat.s y vec.nos de estas Villa, al qual adverti la cogna.n espiritual y obligac.n de enseñar la doctrina Cristiana. Doi fee = D.n Diego Geronimo Cortes Silisco.

Asimismo consta en la misma Certificac.n, q.e en el Libro q.e principió en el año de mil set.tos diez y seis, y finalizó en mil set.tos veinte y tres, en veinte y seis de Junio de mil set.tos diez y siete se bautizó Catalina, hija de Juan Garsia Robleos, y de Ana Guisado, su Muger.

Concuerdan las tres partidas arriba sentadas con sus respectivos originales, q.e se hallan en los citados Libros y fojas á q.e me remito: Y los dhos Libros están en el Archivo de mi cargo. Los Palacios y Abril veinte y ocho de mil ochocientos dos = D.or D.n Alonso Vaquero y Garcia.

Las expresadas Partidas de Bautismo estan

autorizadas por Antonio de la Rosa, Esno de Cabildo de la refda Villa, y por Juan Baquero Gutierrez, Notario de la misma Villa.

Todolo qual es copia y se arenigua de la expresada Certificacn original, qe vi y devolvi, a qe me refiero. Y pa qe conste, a pedimto del refdo Dn Juan Tomas Silva, doi la presente en Sevilla a primero de Setiembre de mil ochocientos dos.

Dr Franco Baquerizo

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

138

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Como Cura dela Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Roque extramu.s dela Ciudad de Sev.a Certifico que en el libro 13 de Baptismos de dha Parroquia al fol.o 206 b.ta está una Partida del tenor siguiente =

Partida — En viernes veinte y Cinco dias del mes de diciembre de mil setecientos setenta y dos a.s Yo D.n Pedro de Silva, Cura dela Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Roque extramu.s de esta Ciudad de Sevilla Baptize a Juan Thomas, que nacio el dia veinte y uno de dho mes, hijo de D.n Juan de Silva, y de D.a Ana Lozano su lexitima muger. Fueron Padrinos D.n Diego Benitez, y D.a Maria Matheos V.nos de esta Coll.on a quienes adverti el parentesco espiritual, y sus obligaciones fho ut supra = Ths. Pedro de Silva.

Asimismo certifico que en el libro 11 de Bapt.mos de dha Ygl.a al fol. 266 b.ta está una Partida del tenor sig.te

Partida — En veinte, y uno de Octubre de — y treinta y siete a.s Yo el D.r D.n Antonio Lopez de Amesquita Cura de esta Ygl.a de S.r S.n Roque extramu.s de Sev.a Baptize a Juan Bruno del Rosario hijo de — — — Silva y de D.a Eugenia Mateos: nacio a seis de este dho mes; fue su Padrino D.n Juan Ruiz Vadillo, y D.a Maria de Silva, a quienes adverti el parentesco espiritual: fho ut supra = D.r D.n

Antonio Lopez de Amesquita ———

Concuerdan las antecedentes partidas con sus originales aqui refiero, y p.a que conste doi la presente en Sev.a a veinte y siete dias mes de Julio del año de mil ochocientos y dos =

B.r D.n Leandro de Flores

Ygualm.te certifico q.e las palabras q.e faltan en la partida de Juan Bruno, se infiere ser efecto del incendio, q.e padecio el libro donde se halla con otros, en el acaecido en esta Ygl.a y archivo el año de mil setecientos cinquenta y nueve. Fhe ut supra =

B.r Flores

Mas haviendo registrado los demas libros de Bap-tismos, q.e son copias autorizadas de los frag-mentos q.e quedaron ilesos en el referido Incen-dio del año mil setecientos, cinquenta, y nue-ve, resulta q.e el nombre del Padre de Juan Bruno del Rosario, q.e falta en la segunda par-tida, q.e va copiada a la letra, debia ser Fran-cisco, segun consta de una partida de Bap-tismo Lib.o 11. fol. 14. b.ta la qual es de Fran-cisco Antonio, Hermano del referido Juan Bruno Sevilla. fho. ut supra.

B.r D. Leandro de Flores

Quarenta maravedis.

139

SELLO QUARTO, QUA-RENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Como Cura de la Ygl.a Parroq.l del Sr. Sn. Bernardo extram.s de Sev.a Certifico q.e en el Lib.o 5.o de Matrim.s de esta Ygl.a fol. 158 b.ta se halla una Partida del tenor sig.te = ——— 1 / 2

Partida } En veinte y tres de Sept.re de mil setec.tos sesenta y quatro a.s yo el D.r D.n Jose Ramon de Aldana Cura Benef.do de sta Ygl.a Parroq.l del Sr. Sn. Bernardo extram.s de Sev.a con Mandam.to del Sr. Juez de la Ygl.a habiendo precedido las tres amonestacion.s q.e previene el dño tanto en esta Ygl.a como en la de la V.a de los Palacios, y no resultado impedimento alguno, como constó p.r certificacion de D.n Manuel Caballero de Leon Cura de ella, confesado, y comulgado los Contray.tes, y sabiendo la doctrina Xptiaña, desposé por palabras de presente q.e hacen verdadero Matrimonio a D.n Juan de Silva V.do de D.a Maria Varales, con D.a Ana Lozano natural de la V.a de los Palacios hija de D.n Nicolas Lozano y de D.a Catalina Ponze: fueron testigos Diego Benitez V.no de S.n Roque, Diego Cobano y Diego Pulido de esta collacion y otras personas: fho ut supra = D.r D.n Jose Ramon de Aldana ———

Concuerda con su original al q.e me refiero. Sev.a 8 de Ag.to de 1802 =

B.r D. Fran.co Antonio Garcia

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico q.e D.n Juan Tomas de Silva y Lopez, nat.l de esta Ciudad se graduó de Bach.r en Canones en veinte y tres de Mayo de mil setecientos noventa y seis: segun se averigua de los libros de esta Secret.a a q.e me refiero. Sevilla y Set.e veinte y uno de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

D.n Juan Tomas de Silva, y Lopez, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Canones en 23. de Mayo de 1796: segun se averigua de la Certificacion, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en dha facultad, y p.a ello justificar, conforme a Estatutos, y Practica de esta Univer.d; q.e soi hijo legitimo de D.n Juan de Silva, nat.l de esta Ciudad, y D.a Ana Lozano, nat.l de la V.a de los Palacios de este Arzob.do: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Francisco Jose de Silva, y D.a Eugenia Setrudis Mateos, nat.s de esta Ciudad: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas Lozano, y D.a Catalina Ponce, nat.s de la citada de los Palacios: Que asi Yo como los expresados mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra

mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e yo el Pretendte soi de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario: Segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo y Casamiento de mis Padres y mia, q.e presento con la misma solemnidad.

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las refd.a Certificacn y fees, y mandar q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Ynformacn, dada y aprobada por V.S. providenciar, q.e se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho grado. Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro su.a fil.do y adeyes = Vdela

Dn Juan de Silva

Por presentado este Pedimento con la Certificacion y Fees q.e refiere: Admitase a esta p.

la Informacion q.e ofrece, laqual se comete al presente Secr.io; y fha pasese al S.r Promotor Fiscal de esta Univer.d, p.a en vista de todo dar la Providen.a, q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Univer.d Litera.a de Sevilla á veinte y uno de Set.e de mil ochocientos dos.

D.n Jose Vargas Rr.

D.n Prieto Cons. 1.o

D.n Aragon C. 2.o

D.n Fuentes C. 3

En la Ciudad de Sevilla á veinte y dos de Set.e de mil ochocientos dos D.n Juan Tomas de Silva y Lopez p.a la Informacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó por testigo ante mi el Secret.rio al Padre Fr. Miguel Hidalgo, Religioso lego del Convento de S.n Benito, Extramuros de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el Auto antered.te recibi Juram.to, segun dro; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Juan Tomas de Silva y Lopez, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan de Silva, nat.l de esta Ciudad, y D.a Ana Lopez, nat.l de la V.a de los Palacios de este Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

de Dn. Francisco José de Silva, y Da. Eugenia Getrudis Mateos, nat.s de esta Ciudad: Que su Mad.e es asimismo hija legma. de Dn. Nicolas Lozano, y Da. Catalina Ponce, nat.s dela citada delos Palacios: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios detoda mala raza casta y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquin. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaism. ni otro: Que no han cometido delito deinfamia de hecho ni de dro.; Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, yestimacn. Y q.e el Pretend.te es debuena vida, y Costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por ha ver tratado y comunicado al Pretend.te, Pad.s y Abuelos Patnos.: tener buenas yseguras noticias de todos los demas: ser pubco. y notorio en esta Ciudad y demas Pueblos desus naturalezas, y la verdad por su juram.to fho.: Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de ... tenta y siete años y lo firmó=

Fr. Nicolas [illegible] D.n Fran.co Baquer[illegible]

S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

142

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion, y p.a la ref.da Ynformacion recibi juram.to segun Dro. de D.n José Ferniz, vec.no de esta Ciudad a la Collan. de S.n Roque; y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado por el Pedim.to antecedte Dixo: Que conoce a D.n Juan Tomas de Silva, q.e lo presenta: sabe q.e es hijo legmo. de D.n Juan de Silva, nat. de esta Ciudad y D.a Ana Lozano, nat. dela V.a de los Palacios de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo legmo de D.n Franzisco José de Silva y D.a Eugenia Petau dis Mateos, nat.les de esta Ciudad: Que su Mad.e es asimismo hija legma de D.n Nicolas Lozano y D.a Catalina Ponce, nat. dela citada de los Palacios: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynqui.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: Ni tenido oficios viles rasos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Preten-

diente, Padres y Abuelos Patnos: tener buenas y seguras noticias de los Matnos: ser publico y notorio en esta Ciudad, y en la citada de los Palacios, y la verdad por su Juram.to d.ho Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s dela Ley q.e se le manifestaron. Que es de edad de setenta y dos años y la firmó.

Josef J... D.n Juan Fran.co Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informacn recibi Juram.to segun d.ho de D.n Antonio Moreno Perez, ve.no de esta Ciudad a la Collan del Sag.rio y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Juan Tomas de Silva Lopez, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan de Silva, nat.l de esta Ciudad, y D.a Ana Lozano, nat.l de la V.a de los Palacios de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan José de Silva, y D.a Eugenia Petrudis Mateos, nat.s de esta Ciudad: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas Lozano, y D.a Catalina Ponce, nat.s de la citada de los Palacios: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inquis.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito

de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte., Padre, y Abuelos Matos.: ser publico y notorio en esta ciudad, y en la citada de los Palacios; y la verdad por su Juramto. fho. Declaró qe. no le comprehenden las Grales. de la Ley, qe. [...] Que es de edad de cinquenta años y lo firmó.

Antonio Moreno

Ante mi Perez

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista por el Sr. Promr. Fiscal
Sev.a y Oct.e 28 de 1802
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla á veinte y ocho de Octe. de mil ochocientos dos los Sres. Rr. y Consiliarios de la Universd. Literaria de Sevilla haviendo visto la antecedente Ynformacn. dada por D.n Juan Tomas de Silva y Lopez pa. graduarse de Licen.do en Canones por esta Universd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastan-

Quarenta marauedis.
CAROLUS·IV·D·G· HISPANIARUM REX.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

te; y en su conseq.a mandaron, q.e al suso dicho se le admita á los Actos de Repeticion, Puntos, leccion, y Examen p.a d.ho Grado: Y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a y seg.n este su estatuto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Vargas R.r D.r Prieto C.o 1.o D.r Moreno C.o 2.o D.r Fuentes C.o 3.o

D.r Baquerizo S.rio

En Sevilla á siete de Nov.e del expresado año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secr.io; y Dixeron: Que los Editos prevenidos p.r el Auto antecedente los habian fixado, uno en las Puertas Princip.s de esta Univers.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Igl.a de esta Ciudad; Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a; de q.e Certifico.

D.r Baquerizo   Man.l Ferreyra   Rafael Rodrig.z

En el mismo dia, mes y año D.n Juan Tomas de Sitra hizo petición, leiendo media hora de un Capitulo de las Decretales de Gregorio IX., deduciendo tres Conclus.s, á las q.e replicaron tres Estud.tes, y satisfizo a sus Replicas, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

J. M. y J.

Año de 1802.

Ynformación de Legitimidad y Limpieza del Lic.do D.n Juan Tomas de Silva y Lopez, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Doctor en Canones por esta R.l Universidad de Sevilla.

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico q^e D.^n Juan tomas de Silva y Lopez, nat.^l de esta Ciudad se graduó de Lic.^do en Canones p.^r esta Univ.^d en ocho de Nov.^e prox.^mo pasado: Segun se averigua de los libros de esta Secret.^a a q.^e me refiero. Sevilla y Dic.^e diez y siete de mil ochocientos dos.

D.^r Baquerizo

D.^n Juan tomas de Silva y Lopez, nat.^l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Lic.^do en Canones p.^r esta Univers.^d en 8. de Nov.^e prox.^mo pasado. Segun se averigua de la Certificac.^n q.^e presento y Juro. Y respecto a q.^e necesito recibir el grado de D.^or en dha facultad, y p.^a ello Justificar conforme á Estatutos y practica de esta Univ.^d q.^e soi hijo leg.^mo de D.^n Juan de Silva, nat.^l de esta Ciudad, y D.^a Ana Lozano, nat.^l de la V.^a de los Palacios de este Arzob.^do: Que mi Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Francisco Jose de Silva, y D.^a Eugenia Sebastiana Mateos, nat.^s de esta Ciudad: Que mi Madre es asimismo hija leg.^ma de D.^n Nicolas Lozano, y D.^a Catalina Ponce, nat.^s de la citada de los Palacios: Que asi yo como los expresados mis Pad.^s y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.^n de Judios, Mu-

latos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: y antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimac.n: Y q.e Yo el pretend.te soi de buena vida y costumbre, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Segun se averigua de la Ynformac.n q.e hice p.a el ref.do G.do de dic.o; la qual reproduzco en forma =

A V. S. suplico se sirva haver por presentada la ref.da Certificac.n, por reproducida la citada Ynformac.n, y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me resiba Ynformac.n dada y aprobada p.r V. S., providenciar, q.e se me confiera el expresado G.do de D.or con todos los honores, y prerrogativas, q.e le corresponden; Pido Justicia, Juro &.a

D.n Juan de Silva [rúbrica]

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n y p.r reproducida la Ynformac.n q.e refiere: Admitase a esta parte la Ynformac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio; y fha pasese al

Promotor Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo dar la provid.n q.e haia lugar. ~~Dada en~~ Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s de la Univ.d Literaria de Sevilla á diez y siete de Dic.e de mil ochocientos dos. Ytt.do = Dada en = v.e

Dr. Vargas R.r — D.r Guzm. — Dr. Maestre C.o 2.o — D. [illegible] C.3.o

D.r Baquerizo 5.rio

En la Ciudad de Sevilla á diez y ocho de Dic.e de mil ochocientos dos. D.r Juan Tomas de Silva y Lopez p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secret.o al Fr. Fr. Miguel Hidalgo Religioso Lego del Comb.to de S.n Benito Extramuros de esta Ciudad, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el titulo antesed.e, recibi juram.to segun Dro, y haviendolo hecho, prometio decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte. Dixo: Que conoce á D.r Juan Tomas de Silva y Lopez, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan de Silva, nat. de esta Ciudad, y D.a Ana Lozano, nat. de la V.a de los Palacios de este Arzob.do.

quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Francisco Jose de Silva, y D.a Eugenia de Estudillo Maseos, nat.s de esta Ciudad: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas Lozano y D.a Catalina Ponce, nat.s dela citada delos Palacios: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, castas genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estima.n, sin fama en contrario. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin rumor en contra. Todo loqual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, Pad.s y Abue.s Pat.nos: tener buenas y seguras not.s de los Mat.nos; ser publico y notorio en esta Ciudad y demas Pueblos de sus naturalezas, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

edad de setenta y siete años y la firmó.

J. Manuel hidalgo

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Ynforma.on recibi Juram.to, segun Dr.o de D.n Jose Ybañez, vecino de esta Ciudad a la Collacion de S.n Roque, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a D.n Juan Tomas de Silva y Lopez, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan de Silva, nat.l de esta Ciudad, y D.a Tomasa Lozano, nat.l de la V.a de los Palacios de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Jose de Silva, y D.a Eugenia Venudis e Mateos, nat.s de esta Ciudad: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas Lozano y D.a Catalina Torres, nat.s de la citada de los Palacios: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Yn-

quin. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado, de quienes son [illegible] bien q.e siempre han vivido con mucha honra y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretend.te Padr. y Abuelos Pat.nos: tener buenas y seguras noticias de los Mat.nos: ser publico y notorio en esta Ciudad y demas Pueblos de sus naturalezas y la verdad pr. su juram.to fho; y declaro q.e no le tocan las Gen.s de la ley, q.e sole manifestar: Que es de edad de setenta y dos años y lo firmo=

Josef [illegible]

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta pr. la ref.da Ynformac.n recibi juram.to segun drõ de D.n Antonio Moreno Perez, V.o de esta Ciudad a la Colla.n del Sag.rio y haviendolo hecho prometio decir verdad. Y siendo pregun tado pr. el Pedim.to anteced.te Dixo: Que co

noce a Dn Juan Tomas de Silva y Lopez, natl de esta Ciudad, qe le presenta: Sabe qe es hijo legmo de Dn Juan de Silva, natl de esta Ciudad, y Da Ana Lozano, natl de la Va de los Palacios de este Arzobdo: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Franco Jose de Silva y Da Eugenia Benadis Mateo natl de esta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Nicolas Lozano y Da Catalina Ponce, natl de la citada de los Palacios: Que asi el Pretendte como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza Carrangenerac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquicion pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte, Padre, y Abuelos Matos, ser publco y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr su juramto fho. Declaró qe no le comprehenden las Gens de la ley, qe se le

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

manifestaron: Que es de edad de cinquenta años y la firmo=

Antonio Moreno

Ylcenza

En el mismo dia, mes y año dela misma presentaᵒⁿ y p.ᵃ la refᵈᵃ Ynformaᶜⁿ recibi Juramᵗᵒ segun dro de Dⁿ Simon José de Alsenzeta, veᵒ de esta Ciudad en la Collaᶜⁿ del Sagrario y Proᵒʳ de esta R.ˡ Audiencia y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.ʳ el pedimᵗᵒ antecedᵗᵉ Dixo: Que conoce à Dⁿ Juan tomas de Silva y Lopez, q.ᵉ le presenta: Sabe q.ᵉ es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Juan de Silva, natˡ de esta Ciudad, y D.ᵃ Ana Lozano, natˡ dela V.ᵃ de las Salacias de este Arzobᵈᵒ: Que su Padre es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Fran.ᶜᵒ José de Silva, y D.ᵃ Eugenia Fernandes Mateos, natˡ de esta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Nicolas Lozano, y D.ᵃ Catalina Ponce, natˢ de la citada de las Salacias: Que asi Yo como la expresada su Padre y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala

HABILITADO POR LA REPÚBLICA ... CAROLUS IV D.G. HISP. REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

raza, casta y generaᶜⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio dela Inquiᶜⁿ p.ʳ crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dho.; Ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.ᵉ siempre han vivido con mucho honor y estimaᶜⁿ: Y q.ᵉ el Pretend.ᵗᵉ es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.ʳ haver tratado y comunicado al Pretend.ᵗᵉ, sus Pad.ˢ, y Abuela Pat.ⁿᵃ; tener buenas y seguras noticias de los demas: Ser publico y notorio en esta Ciudad y demas pueblos de su naturaleza, y la verdad p.ʳ su Juram.ᵗᵒ fho; Declaro q.ᵉ no le comprehenden las gen.ˢ dela ley q.ᵉ se le manifestaron: Que es de edad de treinta años y lo firmo.

Simon José de Aherzueira — D.ʳ Fran.ᶜᵒ Baquero
S.ⁿᵒ

Vista Fiscal
Gutierrez 22 de X.ᵉ 1802
[illegible]

N.º 13

En la Ciudad de Sevilla a veinte y siete de Dic.e de mil ochocientos dos los Sres. Rector y Consiliar.s de la Univ.d Literaria de esta Ciudad haviendo visto la anteced.te Informacion dada p.r D.n Juan Tomas de Silva y Lopez, Lic.do en Cano.s p.r esta Univ.d p.a graduarse de Doctor en d.ha facultad Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su conseq.a mandaron q.e al suso dicho se le confiera el expresado Grado de Doctor con los honores, y preeminencias, q.e le corresponden. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Vargas Rector

D.r Prieto C.o 1.o

D.r Martinez C.o 2.o

D.r Ba... C.o 3.o

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sev.a a treinta y uno de Dic.e de mil ochocientos dos los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto prox.mo anteced.te los habian fixado, uno en las Puertas de esta Univ.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Igl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a, de q.e certifico.

Man.l Ferreira

Rafael Rodriguez de Lepe ... Ved.l 2.o

D.r Baquerizo

Expte. N.º 14

I. M.t y I.

Año de 1802.

Información de legitimidad, y limpieza del B.r D.n Manuel de Cespedes y Suarez, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Licenciado en Leyes por esta Univer.d de Sevilla.

Pretendiente.

Dn Manuel de Cespedes y Suarez, Bautizado en la Parroquial de Sta Catalina de Sevilla en el Lib.o 12. al fol.o 97. y en 2. de En.o de 1777.

Padres

Dn Francisco de Paula, Manuel de Cespedes; y Lopez Pintado, bautizado en la Parroq.l de Sn Miguel de Sevilla al fol.o 145., y en 3. de Dic.e de 1747.

Da Maria Suarez Osorio, bautizada en la Parroquial de Santiago de la Ciudad de Llerena al fol.o 145. y v.to, y en 19. de Marzo de 1746.; casados en la Villa de Guadalcanal al fol.o 12. y en 11. de Setiembre de 1771. Bien entendido, q.e la Partida se extendio en 15. de Junio de 1772.

Abuelos Paternos.

Dn José Manuel de Cespedes, bautizado en la Parroquial de Sn Martin de Sevilla en 1721.

Da Maria Antonia Lopez Pintado, bautizada en la Parroquia de Sn Bartolomé de Sevilla en 1720.

Abuelos Maternos

Dn Francisco Suarez Osorio, bautizado en la Parroquial de Sn Bartolomé de la Villa de Almagro en el año de 1731.

Da Ynes Maeso, y Maldonado, bautizada en la Parroquial de Sta Maria de la Granada de la Ciudad de Llerena en el año de 1737.

Dn José Antonio Suarez de Osorio Mesia y Zuñiga, y Da Marina Suarez de Toledo Carvajal y Rosales, Padres del ref.do Dn Franco Suarez, vecinos y nat.s de la dha de Almagro.

Dn Alonso Maeso de la Fuente, Familiar del Sto Oficio de la Ynquisicion, Regidor Perpetuo y Contador de Rentas Rs de la citada de Llerena, y nat.l de ella, y Da Juana Muñoz Maldonado, nat.l de la Villa de las Casas de Reyna, Abuelos de la expresada Da Ynes Maria

En el Bautismo de Da Maria Suarez y Osorio fue Padrino Dn Gaspar Osorio y Mesia, su tio, Caballero del Orn de Santiago, Marques de Torremexia, Coronel del Regimiento de Cavalleria

152

de Barcelona, y Governador de la ref.^da de
Llerena en 1746.

153

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Certifico Yo el Infraso. Cura propio de la Ygl.a Parroq.l de S.S. Cathed.l de Sev.a q. en el libro 12 de Bap.s a el f.o 97. esta la partida q. sigue

Partida. En Jueves dos de En.o de mil setecientos setenta y siete a. Yo el L.do D.n Andres Truxillo Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.S. Cathed.l de Sev.a Bapticé solemn.te a Man.l M.a Antonio Thomas Nicolas hijo legit.o de D.n Fran.co de Paula de Zeppedes y Pin.do y de D.a M.a Suarez y Oronio su muger: fue su Padr.o su Hermano D.n Josef de Zeppedes a quien adverti el Parent.co esp.l y oblig.on de enseñarle la Doct.a Xpt.a a su Ahijado y lo firme fecho ut supra L.do D.n Andres Truxillo

Concuerda con su original a q. me refiero. Sev.a y Mayo diez de mil ochoci.s y dos a.

D. Mig.l Luis Gonz.z
Cura

✠ 152

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Como Cura Beneficiado Interino que soy de la Yglesia Parroquial del Arcangel Sor. Sn. Miguel de esta Ciudad de Sevilla; Certifico que en uno de los libros de Baptismos de esta Yglesia que dio principio en diez y seis de Diciembre de mil setecientos veinte y quatro años y finalizo en veinte y siete de Julio de mil setecientos sesenta y dos, al folio 145. se halla un Partida del thenor siguiente ——

Partida --- En domingo tres de Diciembre de mil setecientos y quarenta y siete años. Yo Dn. Diego, Santiago, Beltran, Cura y Beneficiado de las Yglesias de la Villa de Gibraleon, con decreto del Sor. Yllmo. Coadministrador de este Arzobispado de Sevilla, y licencia de Dn. Antonio Garcia Gonzalez Presbro. Theniente de Cura propio y Beneficiado de esta Yglesia Parrogl. de Sor. Sn. Miguel de Sevilla, Baptizé solemnemente â Francisco de Paula, Josef, Maria, Manuel, Antonio de Padua, Candido, Bernardo, Benito, Gertrudis, Estevan, hijo legitimo de Dn. Josef Manuel de Zespedes, y de Da. Maria, Antonia Lopez Pintida Solano de Leon, que murio â las quatro horas del Parto, vezinos de esta Collacion, fue su padrino el Hermano frai Pablo de Jesus, Religioso Lego de la observancia de Sor. Sn. Francisco, â quien adverti el parentesco Espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana â su Ahijado, que nacio dia primero de dho mes y año â las onse de la noche, y lo firmamos, fho ut supra = Diego Santiago Beltran = Dn. Antonio Garcia Gonzalez, Thente. ——

Concuerda y esta â la letra de su original que queda en el expresado libro y folio âque me refiero, y para que conste firmo la precente en Sevilla â quince de Junio de mil ochocientos y dos años ——

Br. Dn. Josef Marin y Sevilla

(Cura)

3.mo de la M.c   2   155

CAROLUS.IV.D.G.HISPANIAR.REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Br Dn Josef Rodrig.z Conesso, Siliceo, Cura propio de la Iglesia Parroquial de Sr Santiago de esta Ciudad de Llerena Certifico (en quanto puedo) que en un libro de Bautismos de dicha Parroquial, que comenzo en cinco de febrero de mil setecientos, y trece años, y acabo en once de Abril de mil, setecientos cinquenta y quatro, al folio quatrocientos, quarenta, y cinco (buelto) hai una Partida que es del tenor sig.te

Partida.

Sabado diez y nuebe de Marzo de mil Setecientos y quarenta y seis años yo Dn Christoval Mesia de Monrroy del Orn de Santiago, y Cura propio de la Iglesia Parroquial de Sr Santiago de esta Ciudad de Llerena Baptice una hija de Dn Fran.co Suarez Osorio, Mesia, y toledo natural de la Villa de Almagro, y Vecino de esta dicha Ciudad, y de Da Ines, Maria Maesso, y Maldonado natural de esta misma Ciudad su legitima muger, y nieta por parte de su Padre de Dn Joseph Antonio Suarez de Osorio, Mesia y Zuñiga, y de Da Marina Suarez de toledo, Cavalleria, y Rosales Vecinos, y naturales de dicha Villa de Almagro; y por la linea Materna de Dn Alonso Maesso de la fuente familiar del Santo Oficio de la Inquisicion, Regidor perpetuo, y Contador en propriedad de Rentas reales de esta Ciudad, natural de ella, y de Da Juana Muñoz Maldonado natural de la Villa de las Casas de Reyna: llamose Maria del Rosario, thomasa, Fran.ca Naviera, Juana de Dios: nacio el dia siete de este presente mes, y año: fue su Padrino el Sr Dn Gaspar Osorio, y Mesia su tio, Cavallero del Orn de Santiago, Marques de torre Mexia, Coronel, que fue del Regimiento de Caballeria de Barcelona, y actual Governador de esta Ciudad, aviseles la Cognacion espiritual, que contraxeron, y lo firme = Dn Christoval Mesia de Monroy.

Corresponde a su Original, y paraque conste donde convenga (a pedimento de parte) doi la presente, que firmo en dicha Ciudad de Llerena a quince de Marzo de mil, setecientos, noventa y seis años.

Br Dn Josef Rodrig.z Conesso, Siliceo

Los Ess.nos de S.M. publicos, y de la Governaz.n de esta Ciu.d de Llerena, que aqui signamos, y firmamos: Certificamos, y

damos fee, como el Br. Dn. Josef Rodrigz. Conesso y Silvias, a quien bivne dada la Anterior es tal Cura como se tit la, y la firma, y Rubrica quela autoriza es laque a cos tumbra en todos sus escritos alos que sele ha dado, y da entera fee, y credito asi en Juicio como fuera decl; y p.a que conste damos el presente testimonio de verdad en esta Ciud. de Llerena a quattro de Marzo de mil setecien tos noventa y seis — — — —

Francisco Vicente de Mena

Josef Antonio Nogalero

Fran.co Jacinto Lavorius

Casam.to Xbre 96

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIAR. REX.

D.n Paulino Rafael Caro Guerrero del Orn. de Santiago Vicario Juez Ecc.co ordinario de esta Villa de Guadalcan.l y Cura propio de la Yg.a Parroq.l de Nra S.a Sta Maria dela Asumcion Matriz de sus Parroq.s Certifico en q.to puedo que en uno delos Libros que tiene dha Yg.a en donde se hasientan los desposados y Velados en ella q.e tubo principio en el año pasado de mil setec.s setenta y uno y concluye en el de setec.s ochenta y siete, al folio doce se halla una partida que ala letra es como sigue—

En esta Villa de Guad.l a quince dias del mes de Junio de mil sep.tos setenta y dos años. Yo D.n Bart.me Olmedo Prico Pbro y Vez.o de esta dha V.a y de precepto del S.r D.n Antonio Moreno Blanco Comisario del santo oficio, Vicario Juez Ecc.co ord.o en ella, Certifico haber Casado desposado p.r palabras de presente q.e hicieron verdadero matrimonio, a D.n Fran.co de Paula Zespedes hijo lexitimo de D.n Jose de Zespedes, Vez.o dela Ciudad de Sevilla, y de D.a Maria Pintado difunta, con D.a Maria del Rosario Suares y Marsso, hija lexitima de D.n Fran.co Suares Osorio, secretario del secreto del santo officio de la Ynquisicion de Llerena y de D.a Ynes Marsso, Vez.s q.e es y fue dela Ciudad de Llerena, y dho matrimonio lo celebre en el dia once de Sept.e del año proximo pasado de mil setec.s setenta y uno, en el que fueron testigos D.n Pablos Suares Osorio, el P.e Lector D.n Fran.co de San Rapphael Presid.te del Hospicio de San Aug.n dela Breña orn. de San Basilio, y Man.l Velasq.z Vez.s dela expresada Villa, todo lo qual lo execute con comision del S.r Lic.do D.n Fran.co Quintano de Silba Vicario perpe

pro el S.ta Maria de Tudia aviendo antes justificado la libertad y soltería delos Contrayentes, y Constandome de esta, les dispensaba las tres amonestaciones mandandome al mismo tiempo el dho despacho y Comision, q.e executado que fuere el matrimonio acontinuacion delos autos, pusiere la Certificacion ó partida de haberlo así executado sin prebenirseme la pusiese en los libros dela Parroquia, y si seme encargaba el q.e guardase secreto apercibiendome con censura, p.a no rebelarlo, con la prebencion así mismo de censura q.e se hallasen presentes p.a q.e no lo rebelasen los dhos testigos hasta q.e p.r los mismos Contrayentes se publicase, como todo Constaba en los autos q.e remiti cerrados y sellados á mano al Notario may.r dela Aud.a Ecc.a de dho S.r Vicario de Tudia y q.e me remitio y p.a q.e conste lo firmo en Guad.l dho dia = mes = Dr. Bart.me Olmedo Vico ———

Concuerda con su original q.e me remito que q.da en el citado libro, y Archivo de mi Cargo y p.a q.e Conste doi esta q.e firmo en Guad.l á tres de mayo de mil sete.s Noventa y seis ═══

D.n Paulino Raphael Caro Guerrero

Nosotros los Ess.nos de S.M. del Ayuntamiento, pp.cos Juzgado y Rentas Decimales de Guadalcanal y unicos al presente en ella damos fee y testimonio de verdad, como el S.r D.or D.n Paulino Rafael Caro Guerrero de la Orn de Santiago, por quien viene dada la precedente Certificaz.n es tal Cura pr

pio de la Parroquial mayor de Sra. Santa Maria desta Cd. como de tinta, fiel, legal, y de toda integridad, y como tal exerce las funciones de su ministerio, y a sus Escritos, y certificaciones. siempre se les a dado, y da entera fee, y credito, asi en Juicio, como fuera de el; y la Letra que dice sus nombres, y apellidos y Rubrica que le firmaliza es de su propio pulso, y por tal la reconocemos; y para que conste, y obre los effectos qe haya lugar, damos el presente que signamos y firmamos en Guadl. y Marzo cinco de mil setectos. noventa y seis ——

Juan Antonio de Guerrero

Luis Sanz Morato

✠

Quarenta marauedis.

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIAR·REX·

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS NOVENT
Y SEIS.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y DOS.

158

Certifico, q.e D.n Manuel de Cespedes y Suarez nat.l de esta Ciudad se graduó de Bach.r en Leyes a Claustro Pleno por esta Univ.d en siete de Mayo de mil setesientos noventa y nueve: Segun se averigua de los Libros de esta Secr.ia, a q.e me refiero. Sevilla y diez y ocho de Junio de mil ochocientos dos.

D.n Baquerizo

D.n Manuel de Cespedes y Suarez, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me graduè de B.r en Leyes a Claust.o Pleno por esta Univ.d en 7 de Mayo de 1799: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Lic.do en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univ.d; q.e soi hijo legitimo de D.n Francisco de Paula Cespedes y Pintado, nat.l de esta Ciudad y D.a Maria Suarez Osorio y Maeso, nat.l de la Ciudad de Llerena, Priorato de Leon: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n José Manuel de Cespedes, y D.a Maria Antonia Lopez Pintado, nat.s de Sevilla: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Suarez y Osorio, nat.l de la Villa de Almagro, y D.a Ynes Maeso, nat.l de la citada de Llerena: Que asi Yo, como los expre-

sados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos
cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que
no hemos sido castigados por el Sto Oficio de la
Ynquiscion por crimen de Heregia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles va-
jos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado, de
quienes somos: Antes bien q siempre hemos vivi-
do con mucho honor y estimacion. Y q Yo el Presen-
dte soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni
rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Segun
se avenigua en parte de las fees de Bautismo, y Ca-
samto, q presento con la misma solemnidad.
A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las referi-
das Certificacion, fees de Bautismo y Casamto, y man-
dar, q al tenor de este Pedimto se me reciba Infor-
macion: Dada y aprobada por V.S. providencias, q se
me admita a los Actos de repeticion, Puntos, leccion,
y Examen pa el refdo Grado: Y q, siendo aproba-
do, se me confiera en la forma ordinaria. Mandan-
do despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos y
teniendo a bien dispensarme el tiempo de Pasantia, q
me falta. Pido Justicia, gracia, Juro lo necesario.
Br. Manl. de Cespedes

Por presentado este Pedim.to con las Certificaz.s y Fees, q.e refiere: Dispensase a esta parte el tiempo de Luvantia, q.e le falta y admitasele la Informa.n q.e ofrece; la qual se comete al presente Sec.rio

Y fho pase al S.r Prom.r Fiscal de esta Univ.d p.a en vista de todo, dar la Providen.a q.e corresponde. Lo mandaron los S.res Fi y Consiliarios de la R.l Univer.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla en ella á diez y ocho de Junio de mil ochocientos dos.

M. D.or Vargas Rect.r — D.or Ruiz Cons. 1.o — D.r Maestre Cons.o 2.o — D.r Fuentes Cons.o 3.o

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho de Junio de mil ochocientos dos D.r Manuel de Cespedes y Suarez p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el Sec.rio al D.r Felipe Lancero, Presb.o y ve.no de esta Ciudad en la Collac.n de S.n Pedro, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antecedente recibi Juram.to, segun dro; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

el Pedimento antecedte Dixo: Que conoce a Dn Manuel de Cespedes y Suarez qe le presenta: Sabe qe es hijo legitimo de Dn Francisco de Paula Cespedes y Da Maria Suarez y Maeso, natl aquel de Sevilla, y esta de la de Llerena: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn José Manuel de Cespedes, y Da Maria Antonia Lopez Limado natl de esta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Franco Suarez y Osorio, natl de la Va de Almagro Arzobdo de Toledo, y Da Ynes Maeso, natl de la refda de Llerena: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta. Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisn por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacn. Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual

CAROLUS IV. D.G. HISP. REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

contra el litigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, y a todos los demas: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento fecho. Declaro q.e no le comprehenden las Generales de la Ley, q.e se le manifestaron. Que es de edad de mas de cinquenta años y lo firmo.

Phelipe Lonnzery Dr. Fran.co Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recibi Juram.to segun dro. de D.n José Rodriguez, Presb.o de esta Ciudad en lo Collon de S.ta Lucia, y Catedr.co de Latinidad en el Colegio de S.n Hermenegildo de la misma Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente. Dixo: Que conoce a D.n Man.l de Cespedes y Suarez, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Paula Cespedes, nat.l de esta Ciudad, y D.a Maria Suarez y Maeso, nat.l de la de la de Alexand.a Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n José Man.l

Dn. de Cespedes, y Da. Maria Antonia Lopez Pinrado,
natl. de esta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija
legma. de Dn. Franco. Suarez y Osoris, natl. de la Va.
de Almagro, Arzobdo. de Toledo, y Da. Ynes Maero, natl.
dela resfda. de Llerena. Que asi el Pretendte., como los
expresados sus Pads. y Abues. han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de
Judios, Mulato, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados por el Sto. Oficio dela Ynquisn. por crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido
oficios viles, baja, ni mecanicos por donde haian dege-
nerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han
vivido con mucho honor y estimacn.: Y qe. el Pretendte.
es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor
alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo
por haver tratado al Pretendte. y a todos los demas
ser publco. y notorio en esta Ciudad, y la verdad para
su Juramto. fho. Declaró qe. no le comprehenden
las Generales dela ley, qe. se le manifestaron. Que es de
edad de treinta y tres años y la firmo.

José María Rodriguez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacn.

Y p.ª la ref.da Informac.n recibi juram.to segun
dro~ del S.r P.r Diego Ximena, Presb.o del Con.to
de Trinitarios Calzados, Extramuros de esta Ciudad; y
haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo pre-
guntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce
á D.n Manuel de Cespedes y Suarez, q.e le presenta: Sabe
q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Paula Cespedes, y
D.a Maria Suarez Maeso, nat.s aquel de esta Ciudad de
Sevilla, y esta de la de Llerena: Que su Pad.e es tambien
hijo leg.mo de D.n José Man.l de Cespedes y D.a Maria
Antonia Lopez Pintado, nat.s de esta Ciudad: Que
su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Sua-
rez y Osorio, nat.l de la V.a de Almagro Arzob.do de
Toledo, y D.a Ines Maeso, nat.l de la ref.da de Llerena:
Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s
y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mu-
latos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados
por el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delitos de infamia, de hecho, ni de dro~, ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian
degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre
han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e
el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te y a todos los demas: Ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron. Que es de edad de sesenta y seis años y la firmó.

F. Diego de Arenas [rúbrica] D. Juan [illegible] S.rio

Vistas por el Señor Fiscal
Sev.a 7 junio de 1802
[firma]

En la Ciudad de Sevilla a diez y nueve de Junio de mil ochocientos dos, los S.res Rector y Consiliarios de la R.l Univer.d Literaria de ella haviendo visto la anteced.te Ynformacion dada por D.n Ildefonso de Cespedes p.a graduarse de dic.ho en Leyes por esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aproba-ron, daban y dieron por bastante; y en su conseq.a

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIARUM REX
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos: Y q.e al susodicho se le admita à los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a Y ponerse su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Sr. D.or Vargas R.or
D.r Prieto Cons.o 1.o
D.r Maestre Cons.o 2.o
D.r Huerta Cons.o 3.o

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à veinte y dos de dho mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Estatuto proxmo antecedte los habian fixado: uno en las Puertas principales de esta Univers.d y otro en las del Smo Christo del Perdon de la Sta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firman esta dilig.a, de q.e certifico. Rafael Rodriguez de Zepeda

D.r Baquerizo

Manuel Ferreira

D.n Manuel de Cespedes y Suarez hizo la repeticion en el dia diez y nueve del corr.te mes, leiendo media hora de una ley del codigo de Justiniano, deduxo de ella tres conclusiones, a las q.e arguieron tres Estud.tes, y satisfizo a sus replicas, de q.e certifico. Sevilla f.ha ut supra.

D.r Baquerizo

J. M. y J.

Año de 1802.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza del dicho Dn. Manuel de Cespedes y Suarez, natural de esta Ciudad para graduarse de Dor. en Leyes por esta Universidad de Sevilla.

HISPANIARUM ET IND. CAROLUS IV. D.G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico, q.e D.n Manuel de Cespedes y Suarez, nat.l de esta Ciudad se graduó de Lic.do en Leyes por esta Univer.d en veinte y dos del corr.e mes: segun se averigua de los Libros de esta Secr.ia a q.e me refiero. Sev.a y Junio veinte y ocho de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

D.n Manuel de Cespedes y Suarez, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Leyes por esta Univer.d en 22 del corr.e mes: segun se averigua de la Certificacion q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Doctor en la expresada facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo legitimo de D.n Francisco de Paula Cespedes y Pintado, nat.l de esta Ciudad, y D.a Maria Suarez Osorio y Maeso, nat.l de la Ciudad de Llerena Priorato de Leon: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Manuel de Cespedes, y D.a Maria Antonia Lopez Pintado, nat.s de Sevilla: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Suarez, y Osorio, nat.l de la Villa de Almagro Arzob.do de Toledo, y D.a Ynes Maeso, nat.l de la citada de Llerena: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos

sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni
otra mala secta: Que no hemos sido castigados
por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de Here-
gia, Apostasias, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido
delito de infamia, de hecho ni de dro.; Ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degene-
rado, de quienes somos; Antes bien qe. siempre hemos vi-
vido con mucho honor y estimación; Y qe. Yo el Preten-
dte. soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni
rumor alguno en contrario de todo lo expresado:
Segun se averigua de la Ynformacn. qe. hice pa. el ref-
Grado de dicdo., la qe. reproduzco en forma =
A V.S. suplico se sirva haver por presentada la refda.
Certificacn., por reproducida la Ynformacn., y man-
dar, qe. al tenor de este Pedimento se me reciba Ynfor-
mación; Y ha y aprobada por V.S. providenciar, qe. se me
confiera el expresado Grado de Dor. con las prero-
gativas y exempciones, qe. le corresponden, mandando
despachar los Edictos prevenidos por las Estatutos
Pido Justicia, Juro, necessario etca.

Lic.do Cespedes

Por presentado este Pedimento con la Certificacn.
y por reproducida la Ynformacn., qe. refiere: Admi-

tare a esta, y ante la Ynformacion, q.e ofrece, la
qual se comete al presente Secret.o, y fha pase
al Sr. Promotor Fiscal de esta Univerd., p.a en vista
de todo, dar la providencia, q.e haia lugar. Lo man-
daron los S.res Rector, y Consiliarios de la Univerd.
Literaria de Sevilla a veinte y ocho de Junio de
mil ochocientos dos.

M. Dr. Vargas
Por
[illegible]

[illegible] Rector

Dn. Maestre
Cons.o 2.o

Dn. Huerta
cons.o 3.o

Dn. Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla a treinta de Junio de mil ochocientos
dos Dn. Manuel ~~[illegible]~~ Cespedes y Suarez p.a la
Ynformacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar
presento por testigo ante mi el Secret.o a Dn. Felipe
Lancero, Presb.o, y vez.o de esta Ciudad en la Collacion de
Sn. Pedro, de quien en virtud de la Comision, q.e
me confiere el Estatuto antecedente recibi juram.to, segun
dro. Y haviendolo hecho prometio decir verdad; y
siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo:
Que conoce a Dn. Manuel de Cespedes y Suarez, q.e le
presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Fran.co de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Paula Cespedes, y Dª Maria Suarez, y Maero, natural aquel de Sevilla, y esta de la Ciudad de Llerena: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Jose Manuel de Cespedes, y Dª Maria Antonia Lopez Pintado, natl de esta Ciudad. Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Franco Suarez y Osorio, natl de la Villa de Almoguera Arzobdo de Toledo, y Dª Ynes Maero, natl de la referida de Llerena: Que asi el Pretendte como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios vajos, viles, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo loqual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados; ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramto fho: Declaro qe no le comprehenden las Grales de la Ley qe se le manifestaron: Que se halla en la edad de

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS L DOS.

mas de cinquenta años, y la firmó = Em.do = de = v.e =

Phelipe de Lan[illegible]

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la ref.da Ynformac.n recibi Juramento segun dro.n de D.n José Rodriguez, Presb.o ve.no de esta Ciudad en la Collac.n de ~~S.n Hermenegildo~~ S.ta Lucia, y Catedratico de Latinidad en el Colegio de S.n Hermenegildo dela misma Ciudad; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Manuel de Cespedes y Suarez, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Paula Cespedes, nat.l de esta Ciudad, y D.a Maria Suarez Maeso, nat.l dela de Llerena: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n José Manuel de Cespedes, y D.a Maria Antonia Lopez Pintado, nat.s de esta Ciudad. Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Suarez y Osorio, nat.l dela V.a de Almagro Arzob.do de Toledo, y D.a Ynes Maeso, nat.l dela ref.da de Llerena: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquis.n por Crimen de Heregia, Apostasia,

Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juram.to fho: Declarò q.e no le comprehenden las Grales dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y tres años y la firmò = Fr. = D.n Hermenegildo = r.e

José Maria Rodriguez Pro.

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y p.a la ref.da Ynformacion recibi Juram.to segun dro del S.r D.n Diego de Mena, Presb.o, del Orn de trinitarios Calzados Extramuros de esta Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Manuel de Cespedes, y Suarez, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Paula Cespedes, y D.a Maria Suarez Maeso, nat.l aquel de esta Ciu. de Sevilla, y esta dela de Llerena: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n José Manuel de Ces

des, y D.ª Maria Antonia Lopez Lintado, nat.l de esta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Suarez y Osorio, nat.l de la V.a de Almagro Arzob.do de Toledo, y D.a Ines Maeso, nat.l de la ref.da de Llerena: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynqui.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, y a todos los demas: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to f.ho. Declaró q.e no le comprehenden las Gnales de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y seis años y la firmó =

F. Diego de Mena

D.n Fran.co Baquerizo
Es.no

En el mismo dia, mes y año de la misma Presentac.n

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

y p.a la ref.da Ynforma.n recibi juram.to segun dr.o de l R. P. Fr. Ramon Ramira, Pro.r, y del Orn. de Agustinos Descalzos, del Convento de N.ra S.ra del Populo de esta Ciudad; Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Manuel de Cespedes y Suarez, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Francisco de Paula Cespedes, nat.l de esta Ciudad, y D.a Maria Suarez y Maeso, nat.l de la Ciudad de Llerena: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n José Manuel de Cespedes, y D.a Maria Antonia Lopez Pintado, nat.s de esta Ciudad: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Suarez y Osorio, nat.l de la Villa de Almagro Arzob.do de Toledo, y D.a Ynes Maeso, nat.l de la ref.da de Llerena: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynqui.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dr.o; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivi

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas, y seguras noticias de todo lo demas: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no le comprehenden las gral.s de la Ley, q.e se le manifestaron; Que es de edad de treinta y quatro años, y la firmó: de

Fr. Ramon Ramirez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á ocho de Julio de mil ochocientos dos los S.res Rector y Consiliarios de la R.l Universid.d Literaria de ella haviendo visto la antecedente Ynformac.n dada por D.n Manuel de Cespedes y Suarez p.a graduarse de D.or en Leyes por esta Universidad, Dixeron: Que la

aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante
Y en su consequencia mandaron despachar los
Editos prevenidos por los Estatutos, y q.e al suso-
dicho se le confiera el expresado Grado de
Doctor en Leyes con todos los honores, prerroga-
tivas, y preeminencias, q.e le corresponden. Y por
este su Auto asi lo proveieron, y firmaron.

N.º 142

D.or Vargas D.r Rivas D.r Maestre D. Jimenez
Cons.º 2.º Cons.º 3.º

D.r Baquerizo

En Sevilla á nueve de dho mes y año los Vedeles de
esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron:
Que los Editos prevenidos por el Auto proximo
anteced.te los habian fixado: uno en las Puertas
princip.s de esta Univer.d, y otro en las del S.mo Christo
del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e
conste firmaron esta dilig.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo Manuel Ferreira Rafael Ramos
Dn. Sebastian

Expte. N.º 15

J. M. y J.

Año de 1802

Informacion de Legitimidad, y buenas costumbres de Dn. Manuel Lopez Cepero y Vadila, natl. de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y Cura del Sagrario de la Sta. Iglesia de esta Ciudad pa. graduarse de Licenciado en teologia por esta Univerd. Literaria de Sevilla.

170

Lib. 10
fol. 131

En Sabado siete de Marzo de mill setecientos setenta y ocho años. Yo el M. R. P. Pr. Fr. Manuel Zepero Relig. de Nra. Señora de la Victoria de esta Ciudad de Xerez de la frontera de licencia del Sr. Provisor de este Arzobispado de Sevilla, y con asistencia del Sr. Dn. Juan Ramon Renton Cura Ynterino de dha Yglesia Baptizè solemnemente en ella à Manuel Joseph Francisco de Paula de dos dias nacido hijo de mi hermano Dn. Gil Zepero y de Da. Juana de Avila su legitima muger, fueron sus padrinos Dn. Ysidoro Gonzalez y Da. Petronilla Gonzalez, à quienes adverti el parentesco spiritual y demas obligaziones y lo firmè.

el M. R. P. Pr. Fr. Manuel Zepero = Dn. Juan Ramon Renton =

Concuerda dha partida con su original à que me refiero y para que conste donde convenga de pedimento de la que dio parte como Cura Ynterino que soy de dha Yglesia Capilla doi esta que firmo en Xerez y Marzo siete de mill setecientos setenta y ocho años.

Dn. Juan Ramon Renton

171

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico q.e D.r Manuel Lopez Cepero y Ardila, nat.l dela Ciudad de Xerez de la Frontera se graduó de Bach.r en teologia en once de Febrero de mil ochocientos uno: segun se averigua delos libros de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sevilla y Oct.e ocho de mil ochocientos dos.

Asimismo Certifico q.e el citado D.r Manuel Lopez Cepero es hermano entero de D.n Pedro Lopez Cepero y Ardila, nat.l dela ref.da Ciudad, quien se graduó de Bach.r en Medicina en dos de Mayo de mil setecientos noventa y seis. Y p.a él hizo las correspondientes Informaciones de legitimidad y limpieza, las quales fueron aprobadas por Auto de quin.e de Mayo de mil setec.tos nov.ta y seis por los S.res Rector y Consiliar.s de esta Universid.d: segun se averigua dela ref.a Secret.a y libros, a q.e me remito. Fho ut supra.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Lopez Cepero y Ardila, nat.l de la Ciudad de Xerez dela Frontera, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en teologia por esta Univers.d en 11. de Febr.o de 1801: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el grado de Licen.do en dhã

facultad, y p.ª ello justifican conforme á Estatutos y Practica de esta Univer.d; y q.e soi hermano entero de D.n Pedro Lopez Cepero y Andila, nat.l dela citada Ciudad de Xerez, y ambos hijos leg.mos de D.n Gil Lopez Cepero, y D.a Juana de Andila, nat.s todos de la expresada Ciudad: Que el ref.do mi hermano se graduó de Bach.r en Med.a por esta Univ.d en 2. de Mayo de 1726., p.a el qual hizo la correspond.te Informac.n de Legitimidad y limpieza, la qual se aprobó por esta Univ.d, segun se averigua de la expresada Certificac.n, y fee de Bautismo mia, q.e presento con la misma solemnidad: Y q.e Yo soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario. En esta atenc.n = A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las ref.das Certificac.n y fee de Bautismo mia, dar por bastante la q.e hizo mi hermano respecto a mis Padr.s, y mandar q.e por lo q.e mira a mi se me admita Informac.n al tenor de este Pedim.to: fha y aprobada por V.S. pro videnciar, q.e se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho grado: y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos, y teniendo a bien dispensarme el tiempo de Pasantia q.e me falta. Pido justicia, gracia, juro lo necesario, y p.a ello &.a

Manuel Lopez Cepero

Por presentado este Pedimento con la Certificacion y fe de Bautismo, q.e refiere: Dispensase á esta parte el tiempo de Pasantia, q.e le falta; y admitasele la Informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio; y fha pasese al S.r Promot.r Fiscal, p.a dar la Providen.a correspond.te en vista de todo. Y en quanto á lo demas, como se pide. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la Univer.d Literar.a de Sevilla á ocho de Oct.e de mil ochocientos dos.

D. Vargas R.r — D.r Prieto C.o 1.o — D.r Maestre C.o 2.o — D. Fuentes C.3.o

P.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á nueve de Oct.e de mil ochocientos dos D.n Manuel Lopez Cepero y Ardila p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el Sec.rio á D.n Ygnacio Maria del Marmol, Presb.o y vec.no de esta Ciudad á la Collac.n del Salvador, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antecedte recibi juram.to segun dr.o; y haviendolo hecho prometió decir ver-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

dad; Y siendo preguntado por el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Manuel Lopez Cepero y Ardila, qe. le presenta: Sabe qe. es hermano entero de Dn. Pedro Lopez Cepero y Ardila, ambos hijos legmos. de Dn. Gil Lopez Cepero y Da. Juana de Ardila, todos nats. de la Ciudad de Xerez de la Frontera: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados: ser publico y notorio en dha. Ciudad de Xerez, y la verdad por su juramto. fho. Declaró qe. no le tocan las Grales. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de veinte y quatro años, y la firmó.

Ygnacio Maria del Marmol

Dn. Franco. Baquerizo Sno.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y para la refda. Informacn. recibi juramto. segun dro. de Dn. Luis Varela, nat. de la Ysla de Leon, y residente en esta Ciudad; Y haviendolo hecho prometió decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Manuel Lopez Cepero y Ardila qe. le presenta;

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Sabe: q.e es hermano entero de Dn. Pedro Lopez Cepero y Ardila, y ambos hijos legmos. de Dn. Gil Lopez Cepero, y Da. Juana de Ardila, todos nat.s dela Ciudad de Xerez dela Frontera; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados; ser publico y notorio en dha. Ciudad de Xerez, y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las gral.es dela ley q.e sele manifestaron: Que es de edad de diez y nueve años y la firmó.

Luis Sorela — Dr. Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma present.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro. de Dn. Francisco Cavallos Medico y ve.no. desta Ciudad a la Collac.n del Salvador: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to antecede.te Dixo: Que conoce a Dn. Manuel Lopez

Cepero y Ardila, qe le presenta: sabe qe es hermano entero de Dn Pedro Lopez Cepero y Ardila, ambos hijos legmos de Dn Gil Lopez Cepero, y Da Juana Ardila, todos natus de la ciudad de Xerez; Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbre, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados ser pubco y notorio en dha Ciudad de Xerez, y la verdad por su juramto fho. Declaró qe no le comprehenden las Grales de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de veinte y ocho años y la firmó.

Dn Juan Caballo [rúbrica]

Dn Juan Baquerizo
Srio [rúbrica]

Vista por el Ilmo Fiscal
Sevilla y Octubre 1802
Dr Ruiz [rúbrica]

[rúbrica]

En la Ciudad de Sevilla á once de Octe de mil ochocientos dos los Sres Rr y Consiliars de la Univd Literaria de Sevilla haviendo visto la antecedte Ynformacion dada por Dn Manuel Lopez Cepero pa graduarse de Licdo en Teologia por esta Univerd Digeron: Que la aprobaban y aprobaron. dabany dieron por bastante; Y en su conseqa mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos; Y qe

al susodicho sele admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho grado: Y q.e siendo aprobado, sele confiera en la forma ord.a Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.or Vargas Rr. — D.r Prieto C.o 1.o — D.r Maestre C.o 2.o — D. Fuentes C.3.o

D.r Baquerizo S.rio

En Ser.a a once del mismo mes y año D.r Man.l Lopez Cerero hizo la Repeticion, leiendo media hora de una Distincion del M.ro delas Sentencias; de duxo della tres Conclus.s, a las q.e arguieron tres Estud.tes y satisfizo a sus Replicas; de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

En catorce del mismo mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio, y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por Auto anteced.te los habian fixado; uno enlas Puertas princip.s de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon dela S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a; de q.e Certifico.

D.r Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Romero de Reyna

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

SELLO QVARTO, QU
RENTA MARAVEDIS, A
DE MIL OCHOCIENTO

J. M. y J.

Año de 1802.

Ynformacion de Legitimidad y buenas costumbres del Licen.do en Teologia por esta Univer.d D.r Manuel Lopez Cepero y Ardila nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera de este Arzob.do p.a graduarse de D.or en Teologia por esta misma Universidad Literaria de Sevilla.

Quarenta maravedis
CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico q.e D.n Manuel Lopez Cepero y Ardila nat.l dela Ciudad de Xerez dela Frontera se graduó de Licen.do en teologia por esta Univer.d en quince de l cor.te mes: Segun se averigua delos libros de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sevilla y Oct.e diez y seis de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Lopez Cepero y Ardila, Cura del Sag.rio dela S.ta Yg.l.a de esta Ciudad, y nat.l dela de Xerez dela Frontera, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Licen.do en teologia por esta Univer.d en 15. del cor.te mes: segun se averigua dela Certificac.n q.e presento y juro: Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de D.or en dha facultad, y p.a ello justificar conforme á Estatutos y practica de esta Univer.d: 1. q.e soi hermano entero de D.n Pedro Lopez Cepero y Ardila, ambos hijos leg.mos de D.n Gil Lopez Cepero, y D.a Juana de Ardila, todos nat.s de la citada de Xerez, haviendo el ref.do D.n Pedro recibido el Grado de Bach.r en Med.a por esta Univer.d: 2/ q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado:

Segun se averigua dela Ynforma.n, q.e hice p.o el referido Grado de Licen.do; la qual reproduzco en forma =

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la ref.da Certificac.n, por reproducida la dha Ynforma.n y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Ynformac.n: Y fha, q.e se me confiera el expresado Grado de D.or en Teologia con las prerrogativas y honores, q.e le corresponden, mandando despachar los Editos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro etc.a Manuel Lopez Lopez

Por presentado este Pedimento con la Certificac.n, y por reproduciada la Ynforma.n q.e refiere: Admitase a esta parte la Ynformac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secr.io; Y fha pase al Prom.r Fiscal de esta Univ.d p.a en vista de todo dar la providen.a q.e haya lugar. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliar.s de la Univer.d literaria de Sevilla a diez y seis de Oct.e de mil ochocientos dos.

M. D.or Hurtado — D.r Prieto C.o 1.o — D.r Maestre C.o 2.o — D.r Cáceres C. 3.

Pr.or

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a diez y seis de Oct.e de mil

ochocientos dos D.n Manuel Lopez Cepero y Ardila
p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida y le està mandada
dar presentò por testigo ante mi el Secr.io à D.n Ygna-
cio Maria del Marmol, Presb.o, y vez.o de esta Ciudad
á la Collac.n del Salvador: de quien en virtud de la Comision,
q.e me confiere el Auto anteced.te, recibi juram.to
segun dro; y haviendolo, prometio decir verdad: Y siendo
preguntado por el Pedim.to antecedte. Dixo: Que cono-
ce á D.n Manl. Lopez Cepero y Ardila, q.e le presenta:
sabe q.e es hermano entero de D.n Pedro Lopez Cepero
Ardila, y ambos hijos legmos. de D.n Gil Lopez Cepero y
D.a Juana de Ardila, todos nat.s de la citada de Xerez
de la Frontera: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y cos-
tumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo
expresado: todo lo q.e consta al testigo por haver trata-
do y comunicado a todos los expresados: Ser publico y no-
torio en dha Ciudad, y la verdad por su juram.to fho;
Declarò q.e no le comprehenden las Grales de la ley q.e
se le manifestaron: Que es de edad de veinte y quatro años
y la firmò.

Ygnacio Maria del Marmol

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y
p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro
de D.n Luis Soreta, nat. de la Ysla de Leon y ve-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

HISPANIAR. ET IND. REX CAROLUS IV D. G.

si. Dixe en esta Ciudad; Y haviendolo hecho prometio decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce á Dn. Manuel Lopez Cepero y Vadila qe. le presenta: sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Gil Lopez Cepero y Da. Juana de Vadila, y hermano entero de Dn. Pedro Lopez Cepero Vadila, hijo de los refdes., y natl. todos dela citada Ciudad de Xerez dela Frontera: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qe. consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los refdos.: Ser publco. y Notorio en dha. Ciudad y la verdad por su juramto. fho.: Declaro qe. no le comprehenden las Gens. dela Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de veinte diez y nueve años y lo firmó.

Franco. Sorela

Dr. Franco. Baquerizo
Srio.

En el mismo dia mes y año dela misma presentan y pa. la refda. Ynformacn. recibi juramto. Segun dro. de Dn. Franco. Carvallo Medico y veno. de esta Ciudad a la Collacn. del Salvador: Y haviendolo

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce à Dn. Manuel Lopez Cepero q.e le presenta: sabe q.e es hermano entero de Dn. Pedro Lopez Cepero y Ardila y ambos hijos legmos. de Dn. Gil Lopez Cepero y Da. Juana Ardila, todos natus. dela citada de Xerez dela Frontera: y q.e el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario delo expresado. lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado à todos los expresados; ser pubco. y notorio en dha Ciudad de Xerez, y la verdad por su juramto. fho. Declaró q.e no le tocan las Gens. dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y ocho años y la firmó =

Licdo. Dn. Franco. Carballo

Dn. Franco. Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentan. y pa. la refda. Informan. recibi juramto. segun dro. del hermano Dn. Antonio Michelena del Oratorio de Sn. Felipe Neri de esta Ciudad; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce à Dn. Manuel Lopez Cepero Ardila, q.e le

presenta: sabe q.e es hermano entero de D.n Pedro Lopez Cepero y Ardila, ambos hijos leg.mos de D.n Gil Lopez Cepero, y D.a Juana Ardila, todos nat.s dela citada de Xerez; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados. ser pub.co y notorio en dha Ciudad; y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s dela ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de veinte y ocho años y la firmó=

Antonio de Michelena

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presenta.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro. del Padre D.n Juan Rodrig.z del Pedroso y Artigosa, del Oratorio de S.n Felipe Neri de esta Ciudad y Presb.o y haviendolo hecho prometio decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Manuel Lopez Cepero Ardila, y sabe q.e es hermano entero de D.n Pedro Lopez Cepero, y Ardila, ambos hijos leg.mos de D.n Gil Lopez Cepero, y D.a Juana Ardila, todos nat.s dela citada de Xerez dela Frontera: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor al guno en contrario: de todo lo expresado. Todo

lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado à todos los expresados: Ser publ.co y notorio en dha Ciudad de Xerez, y la verdad por su Juram.to fho: Declaró q.e no le tocan las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad treinta y siete años y la firmó.

Juan Nepomuceno Rodriguez de Pedroso

D.n Fran.co Baqueriro
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Ynformacion recibi Juram.to, segun dro, de el S.r D.n Manuel Maria del Marmol, del Claustro de teologia y Lector de esta Univer.d; Y haviendolo hecho prometió decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Manuel Lopez Cepero Ardila, q.e le presenta: sabe q.e es hermano entero de D.n Pedro Lopez Cepero y Ardila, ambos hijos leg.mos de D.n Gil Lopez Cepero, y D.a Juana Ardila, todos nat.s de la citada de Xerez de la Frontera: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor, alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te y todos los demas: Ser publ.co y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

notorio en la citada de Xerez dela Frontera; y la verdad por su juramto. fho. Declaró qe. no lo comprehenden las Gen.s dela Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de treinta y dos años y lo firmó =

Dn. Manuel Marrion
del Marmol

Vista por el Promr. Fiscal
Sevª. y Octe. 16 de 1802
Dr. Pabl.

Dn. Franco. Baquero
srio.

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete de Octe. de mil ochocientos dos los Sres. Rector y Consiliarios dela Universidad Literaria de esta Ciudad haviendo visto la antecedte. Informacn. dada por Dn. Manuel Lopez Cepero y Ardila pa. graduarse de Dor. en Teologia por esta Univerd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; Y en su conseqa. mandaron despachar

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

los Edictos prevenidos por los Estatutos; y q.e al susodicho se le confiera el expresado Grado de D.or en theologia con los honores, y preeminencias q.e le corresponden. Y por este su Auto así lo proveieron y firmaron.

F. D.or Vargas R.or D.r Prieto C.o 1.o D.r Maestre C.o 2.o D.r Fuentes C.3.o

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho del mismo mes y año los Ress.s de esta Univer.d parecieron ante mi el Secr.io y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto prox.mo antecedte. los habian fixado uno en las Puertas princip.s de esta Univer.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad, y p.a q.e conste firman esta dilig.a, de q.e certifico.

D.r Baquerizo Man.l Ferreyra Rafael Rodrig.z de Zepeda

J. M.^t y J.

Expte N.º 16.

Año de 1802.

Nº 1

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.ⁿ Jose Maria Gavidia y Espeso, nat.ˡ de esta Ciudad p.ª graduarse de Lic.ᵈᵒ en Medicina por esta Univer.ᵈ de Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico, q. Dn. José María Savidia y Espeso, nat.l de esta Ciudad se graduó de Bach.r en Medicina por esta Univ.d en catorce de En.o de mil setecientos noventa y ~~nueve~~ siete: Segun se averigua de los libros de esta Secr.ia, á q.e me refiero. Ser.a y Mayo trece de mil ochocientos dos. Fil.do = nueve = Ent.e = siete = v.e

Dr. Baquerizo

Dn. José María Savidia y Espeso, Medico Revalidado, y nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: que me gradué de Br. en Medicina por esta Univ.d en 14. de En.o de mil set.tos noventa y siete: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Lic.do en dha facultad, y p.a ello justificar conforme á Estatutos y Practica de esta Univ.d: q.e soi hijo legitimo de Dn. Paulino Savidia, bautizado en el Sag.rio de la Sta. Ygl.a de esta Ciudad, y D.a Maria Espeso bautizada en la Parroquial de Sta. Ana del Barrio de Triana: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Eugenio Savidia, bautizado en la dha Parroquia de Sta. Ana, y D.a Agustina de Lucena, nat.l de la Ciudad de Lucena. Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Pedro Espeso, bautizado en la citada Parroq.l de Sta. Ana, y D.a Juana del Pino, bautizada en la misma Parroquial. Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el Sto. Oficio de la Ynquis.n por crimen

de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajes, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.o soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Segun en parte se averigua de la Ynformon q.e hice p.a el expresado Grado de Bach.r en Medicina, la qual reproduzco en forma.

A V. S. suplico se sirva haver por presentada la ref.da Certific.on por reproducida la citada Ynformac.n y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Ynformac.n: fha y aprobada por V. S. providenciar, q.e se me admita a los actos de repeticion, Puntos, leccion y Examen p.a dho Grado; Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro &a.

Lic.do Josef M.a Laviña
Otrosi[?]

Por presentado este Pedim.to con la Certificacion y por reproducida la Ynformacion q.e refiere: Admitase a esta parte la Ynformacion, q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario: Y fha pasese al S.r Promotor Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo, dar la providencia q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de Sevilla en ella a trece de Maio de mil

ochocientos y dos.

Dor. Vazquez Rr.

Dr. Prieto Consr.

Dr. Martinez Consr. 2º

Dr. Puentes Consr. 3

Dr. Baquerizo Srio.

En la Ciudad de Sevilla á catorce de Mayo de mil ochocientos dos Dn. José María Garidia y Espejo pa. la Informacion qe. tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el Secrio. á Dn. Francisco Bernal, veno. de esta Ciudad á la Collan. de la Magdalena, de quien en virtud de la comision, qe. me confiere el Auto antecedte. recibi juramto. segun dro.; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce á Dn. José María Garidia y Espejo, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Paulino Garidia, y Da. María Espejo: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Eugenio Garidia, y Da. Agustina Lucena: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Espejo, y Da. Juana del Pino; todos naturales de esta Ciudad, excepto la Abuela Patna., qe. lo es de la Ciudad de Lucena: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y DOS.

cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo loqual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de todo las demas por ser publico y notorio; y la verdad por su juramento fho. Declaró, q.e no le comprehenden las generales dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y quatro años y lo firmó.

Fran.co Bernal   D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentan. y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro de D.n Juan Fernandez Ponce de Leon, ve.no de esta Ciudad a lo q.e lo hizo p.r Dios N.S. y la Señal dela Cruz: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n José Maria Paridia y Espejo, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo de D.n Paulino Paridia, y D.a Maria Espejo. Que su Padre es tambien hijo legmo de D.n Eugenio

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sello quarto, quarenta maravedis, año de mil ochocientos y dos.

Gavidia, y Da. Agustina Lucena: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Espejo, y Da. Juana del Pino, todos natles. de esta Ciudad, excepto la Abuela Patna. qe. lo es de la de Lucena: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisn. por crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien, qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacn., Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte., y sus Pads., tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y la verdad por su juramto. fho.: Declaro qe. no le comprehenden las Grales. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y cinco años y la firmó=

Juan Fernandez Ponce de Leon

Dn. Franco. Baquerizo
Srio.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacn.

y p.a la ref.da Ynformacion recibi Juramto. segun derecho de Dn. Jose Mexia, veno. de esta Ciudad a la collacion de Sn. Miguel; y haviendolo hecho prometio de decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Jose Maria Paridia y Espejo, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legitimo de Dn. Paulino Paridia y Da. Maria Espejo: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Eugenio Paridia, y Da. Agustina Lucena: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Espejo, y Da. Juana del Pino, todos natles. de esta Ciudad, excepto la Abuela Patna. qe. lo es de la de Lucena: Que asi el Pretende. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimon. y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte., y su Padre, tener buenas y seguras noticias de su Madre y demas Abuelos Patnos. y Matnos. por ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramto. fho.; Declaro, qe. no le comprehenden las Generales de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de sesenta y ocho años, y la fir-

mo con migo el Secr.^rio, de q.^e doi fee = Enm.^s = a = v.^e 185

Josef Mercier

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

En la Ciudad de Sevilla a quince de Mayo de mil ochocientos y dos los S.^res Rector y Consiliarios de la Univer.^d Literaria de Sevilla, haviendo visto la anteced.^te Informacion antecedente, dada por D.^n Jose Maria Garidia y Esposo p.^a graduarse de Lic.^do en Medicina por esta Univer.^d; Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; y en su consequencia mandaron: Que se despachen los Edictos prevenidos por los Estatutos; y q.^e al suso dicho se le admita á los actos de Repeticion, Puntos, de ccion y Examen p.^a el dho grado: Y q.^e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.^a Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. D.^or Vargas R.^or — D.^r Prieto Cons.^o 1.^o — D.^n Maestre Cons.^o 2.^o — D.^r Fuentes Cons.^o 3.^o

D.^r Baquerizo
S.^rio

En el mismo dia, mes y año el ref.^do D.^n José Maria Garidia hizo la repeticion, leiendo media hora de un Aforismo de los de Hipocrates, deduxo de él tres Conclusiones, a las q.^e arguieron tres Medicos B.^res y satisfizo á sus replicas, de q.^e certifico.

D.^r Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Sevilla y Mayo 15 de 1802

Vistos por el Promotor Fiscal

Dn. [illegible]

En diez y siete del mismo mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario y Dixeron: que los Editos prevenidos por el Auto proximo antecedente los habían fixado: uno en las Puertas principales de esta Universidad, y otro en las del Smo. Christo del Perdon de la Santa Iglesia de esta Ciudad. Y para que conste, firmaron esta diligencia de que certifico.

Manuel Ferreira

Dn. Baquerizo

Rafael Rodriguez de Zepeda

J. M. y J.

Año de 1802...

Inform.^n de Legitimidad y Limpieza de D.^n Josef Maria Gavidia y Espejo, Natural de esta Ciudad, para Graduarse de Doctor en Medicina, por esta Universidad de Sevilla

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico, q.e D.n José María Garidia y Espejo, nat.l de esta Ciudad se graduó de Licenciado en Medicina por esta Univer.d en veinte y dos del corr.te mes segun se averigua de los Libros de esta Secret.a, á q.e me refiero. Sevilla y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

D.n José María Garidia, y Espejo, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Medicina por esta Univer.d en 22. del corr.e mes: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y Juro. Y respecto á q.e necesito recibir el grado de D.or en dha facultad, y p.a ello justificar q.e conforme á Estatutos y Practica de esta Univer.d; q.e soi hijo legitimo de D.n Paulino Garidia y D.a María Espejo: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Eugenio Garidia, y D.a Agustina Lucena: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Espejo, y D.a Juana del Pino, nat.s de esta Ciudad todos, excepto la Abuela Pat.na q.e lo es de la Ciudad de Lucena: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to

Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien qe siempre hemos vivido con mucho honor y estimación: Y qe yo el Pretendte soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Segun se averigua de la Informan qe hice pa el refdo grado de Licdo, la qual reproduzco en forma =

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la refda Certificaon, por reproducida la dha Informaon, y mandar, qe al tenor de este Pedimento se me reciba Informan; y dha y aprobada por V. S. mandar, qe se me confiera el refdo grado de Dor con los honores y Prerrogativas, qe le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro &a.

Licdo Josef Ma Saavedra
y Espejo.

Por presentado este Pedimento con la Certificaon y por reproducida la Informacion, qe refiere: Admitase a esta parte la Informan, qe ofrece, la qual se comete al Presente Secretario: Y fha pasese al Sr Promotor Fiscal de esta Universidad

pª. en vista de todo dar la Providencia, qͤ corresponda. Lo mandaron los Sres Rector y Consiliarios dela Univerd. Literaria de Sevilla á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos dos.

Dor D. Rodriguez Rr. — Dr. Prieto Conso 1º. — D. Maestre Conso 2º. — Dr Tierres Consi 3º.

Dr Baquerizo Srio

En la Ciudad de Sevilla á nueve de Junio de mil ochocientos y dos Dn Josef Mª Garzia y Crespo, pª la Informacn que tiene ofrecida y está mandada dar, presentó por testigo Ante Mi el Secro. á Don Juan Bernal Vº de esta Ciu. en la Collac de Sª Maria Mayor, de quien en virtud de la comicion que me compete el auto antecedente, Recivi juramento segun Dro: y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente; Dijo, que conoce á Dn Josef Maria Garzia y Crespo por quien se presenta: Sabe que es hijo legitimo de D. Paulino Garzia, y Dª Maria y Crespo, que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Cuzento Garzia, y Dª Augus-tina Lucena; que su Madre es asimismo hija legitima de Dn Pedro Crespo, y Dª Juana del Pino, todos Naturales de esta Ciudad, ex-la Abuela Paterna que lo es de la Ciudad de Lucena: Que asi el Pretendte. como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza Casta y Generacion de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de Eregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de Derecho, ni tenido oficios Viles, Vajos ni

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

mecanicos por donde haian desgenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo espresado: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al pretendiente y sus Padres, tener dichas y seguras notisias de todos los demas, por ser publico y notorio, y la verdad por su juram.to fho: Declaró que no le comprehenden las Generales de la Ley que se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y quatro años: lo firmó

Br. Fran.co Bernal

D.r Fran.co Baquerizo
S.no

En el mismo dia mes y año de la referida presentacion, para la insinuada Informacion, recibi juram.to segun dro. de D.n Juan Fernandez Ponze de Leon Vecino de esta Ciudad en la Collac.n del Sagrario, y haviendolo hecho, prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to antesedente: Dijo, que conose a D.n Josef Maria de Garizia y Espejo que le presenta; sabe que es hijo legitimo de D.n Paulino Garizia, y D.a Maria Espejo: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Eugenio Garizia, y D.a Augustina Lucena: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Pedro Espejo y D.a Juana del Pino, todos Naturales de esta Ciudad excepto la Abuela Pater.na que lo es de la de Lucena: Que asi el Pret.te como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, casta y Generacion de Judios, Mulatos, ni otras malas sectas: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios Viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pret.te es de buena vida y costum-

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

bres, sin fama ni rumor alguno en contrario; todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Prette y sus Padres tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y la verdad por su Juramto fho: Declaró que no le comprehenden las Generas de la Ley que se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y cinco años y la firmó=

Juan Fernandez, Ponze de Leon

Dr Franco Baquerizo
Escrio

En el citado dia mes y año de la misma pres.on y para la refer.da Informacion recibi juramto segn derecho de Dn Josef Mexica Veco de esta Ciudad, Collacion de Sn Miguel; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedimento antecedente: Dijo, que conoce á Dn Josef Ma Gavirria y Espejo que le presenta, sabe que es hijo legitimo de Dn Paulino Gavirria y Da Maria Espejo: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Eugenio Gavirria y Da Augustina Lucena: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn Pedro Espejo y Da Juana del Pino, todos Naturales de esta Ciudad Excepto la Abuela Patna que lo es de la de Lucena: Que asi el Prette como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y Generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto oficio de la Inquisicion por crimen de eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde hayan desgenerado de quienes son; Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion, y que el pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario; todo lo qual consta al Testigo por haver tratado y comunicado al Prette y sus Padres tener buenas y seguras noticias de su Madre y demas Abuelos Paternos

y Maten. por ser publico y notorio en esta Ciudad; y la verdad por su jura-
mento fho. declaró, que no le comprehenden las Generales de la Ley
que se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y ocho años, y lo
firmó conmigo el Secret.o de que doy fee=

Josef Mercier

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia nueve del mes de Junio de mil ochocientos
dos años de la referida presentacion y para la misma Informacion, rec.i
juram.to segun dro. de D.n Ramon Garcia Ordoñ.z Vecino de esta Ciudad, en la Collacion
de S.n Martin, y haviendolo hecho, prometio decir verdad: siendo preg.do por el
Pedim.to antes dicho: Que conoce a D.n Josef Maria Garidia y Cespedes que le
presenta: sabe q. es hijo legitimo de D.n Paulino Garidia, y D.a Maria Ces-
pedes: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Eugenio Garidia y
D.a Augustina Lucena: Que su Madre es asimismo hija legitima
de D.n Pedro Cespedes, y D.a Juana del Pino, todos Naturales de esta Ciud. excep-
to la Abuela Pat.na que lo es de la Ciu. de Lucena: Que asi el preten-
diente, como los espresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta y Gene.on de Judios, Mu-
latos, y otra mala Septa; Que no han sido Castigados por el Santo
oficio de la Inquisicion, por crimen de Heregia, apostasia, Ju-
daismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de lesa
M. de dro: ni han tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde
hayan desgenerado de quienes son: Antes bien que siem-
pre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pre-
tendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni voz
en contrario de todo lo espresado: Todo lo qual consta al Testigo
por haver tratado y comunicado a todos los espresados, ser pu-
blico y notorio, en esta Ciudad, y la verdad por su juramento
fho: y declaró q. no le comprehenden las Generales de la Ley
que se le manifestaron, y que de edad de quarenta y
cinco años, la firmo=

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Ramon García
Ordoñez

Vistos por el Sr. Maestro Fiscal
Sevilla y Junio 12 de 1802
Dr. Ruiz

En la Ciudad de Sevilla a doce de Junio de mil ochocientos dos los Sres. Fiscal y Consiliarios de la Universidad Literaria de ella, haviendo visto la antecedente Informacion dada por Dn. José Maria Garidiay Espejo, Bachiller en Medicina por esta Universidad para graduarse de Doctor en dicha facultad Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos, y que al susodicho se le confiera el citado Grado de Doctor con todos los honores y prerrogativas, que le corresponden. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. Dr. Vargas Fiscal — Dr. Prieto Consiliario 1º — Dr. Maestre Consiliario 2º — Dr. Lucerro Consiliario 3º

Dr. Baquerizo Secretario

En la Ciudad de Sevilla a trece del mismo mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario, y Dixeron: Que los Edictos preveni-

N.º 16

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

dos por el Auto proxmo. antecedte. los habian fixado, uno en las Puertas princips. de esta Univd., y otro en las del Ssmo. Cristo del Perdon de la Sta. Yglª. de esta Ciudad. Y pª. q.e conste, firmamos esta diligª., de q.e Certifico.

Dr. Baquerizo   Manl. Ferreyra   Rafael Rodriguez
Escno. de Zepeda

J. M. y J.

191

Expte. N.º 17.

Año de 1802.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dⁿ Manuel Maria de Campos y Vallejo, natˡ de esta Ciudad pª graduarse de Licᵈᵒ en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico, qe. Dn. Manuel Maria de Campos y Vallejo, natl. de esta Ciudad se graduó de Br. en Medicina por esta Univerd. en seis de Maio de mil setecientos noventa y nueve: Segun se averigua de los Libros de esta Secria., a qe. me refiero. Sevilla y Maio diez y nueve de mil ochocientos dos.

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel Maria de Campos y Vallejo, natl. de esta Ciudad como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Br. en Medicina por esta Univerd. en 6. de Maio de 1799: Segun se averigua de la Certificacn., qe. presento y juro. Y respecto a qe. necesito recibir el grado de Licdo. en dha facultad, y po. ello justificar { conforme a Estatutos, y Practica de esta Univerd. } qe. soi hijo legitimo de Dn. Andres de Campos y Paredes, y Da. Maria Vallejo y Romero: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Andres de Campos, y Da. Maria Antonia Paredes: Que mi Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Manl. Vallejo de Leon y Da. Josefa Romero de Cisneros, todos natls. de esta Ciudad: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos Patnos. y Matnos. hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.,

ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. Y q.e Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Segun se areigua de la Ynforma.n, q.e hice p.a el expresado Grado, la qual reproduzco en forma=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la ref.da Certificac.n, por reproducida la dha Ynforma.n, y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Ynforma.n; fha y aprobada por V.S., providenciar, q.e se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen, p.a dho grado: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a; mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro &.a

Manuel de Campos

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n; y por reproducida la Ynforma.n, q.e refiere: Admitase a esta parte la Ynforma.n, q.e ofrece, la qual se comete al presente Secr.rio; y fha pasese al S.r Promotor Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo dar la Providen.a, q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Univer.d Litera.a de Sevilla en el dia diez y nueve de Maio de mil ochocientos dos.

M. D.r Vargas R.or — D.r Prieto Cons.o 1.o — D.r Maestre Cons.o 2.o — D.r Huarte Cons.o 3.o

D.r Vaquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a veinte de Maio de mil ochocientos dos Dn Manuel Maria de Campos pa. la Ynformacion qe tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó por testigo ante mi el Secrio a Dn Manuel Pecero, Presbo, y veno de esta Ciudad en la Collacn de Sn Andres, de quien, en virtud de la Comision, qe me confiere el Auto antecedte; recibi Juramto, segun drō; Y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimento antecedte Dixo: Que conoce a Dn Manuel Maria de Campos y Vallejo, qe le presenta: Sabe, qe es hijo legmo de Dn Andres de Campos y Paredes, y Da Maria Vallejo y Romero: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Andres de Campos, y Da Maria Antonia Paredes: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Manuel Vallejo de Leon, y Da Josefa Romero de Cisneros, todos natles de esta Ciudad: Que asi el Pretendte como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Sto Oficio dela Ynquin por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drō; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacn: Y qe el Pretendte es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y Comunicado al Pretendte, y sus Pads,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento fho. Declaró qe no le tocan la grales de la ley qe le fueron manifestadas: Expresando igualmte qe De edad de 58 años conoscio a los Abuelos paternos, y a los [illegible] ños de oidas por sujetos fidedignos, y lo firmó.

D. Manuel Rezero Pro

Dr. Franco Baquerizo

Srio [illegible]

En el mismo dia, mes y año de la misma presentan, y p.a la ref.da Informacion recibi Juramento segun dro. de Dn. Juan Antonio Urquiaga, veno. de esta Ciudad a la Collon. de Sn. Andres, y haviendolo hecho prometio decir verdad. Y siendo preguntado por el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Manuel Maria de Campos, qe le presenta: Sabe qe es hijo legmo. de Dn. Andres de Campos y Paredes, y Da. Maria Vallejo y Romero: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Andres de Campos, y Da. Maria Antonia Paredes: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Manuel Vallejo de Leon, y Da. Josefa Romero de Cisneros: Que todos han sido natr. de esta Ciudad: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquicion por Crimen de Heregia, Apostasia,

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucha honra y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, Padres, y Abuelos Pat.nos: tener buenas y seguras noticias de los Ab.s Mat.s: Ser pub.co y not.o en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fecho. Declaró q.e no le comprehenden las Gn̄ales de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y un años y lo firmó=

Juan Antonio de Urquiaga

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recibi juram.to Segundo de D.n Geronimo de Rueda, ve.no de esta Ciudad à la Collacn̄ de S.ta Maria la Blanca; y haviendolo hecho prometió decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.r Manuel Maria de Campos Vallejo, q.e le presenta: Sabe Que es hijo leg.mo de D.n Andres de Campos, y Paredes, y D.a Maria Vallejo y Romero: Que su Pad.e es

tambien hijo legmo de Dn Andres de Campos, y Da Maria Antonia Paredes: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Manuel Vallejo de Leon, y Da Josefa Romero de Cisneros, todos natles de esta Ciudad: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquision por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado, de quienes son. Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte, y todos los demas: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho; Declaró qe no le comprehenden las Grales de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y un años y lo firmó =

Geronimo de Rueda

Dn Franco Baquerizo
Sno

Por ausencia del Sr Promotor Fiscal ante Rl Unid he visto las anteres Inform y no hallo en ellas reparo alguno. Sevia y Mayo 26. de 1802.
Dr Moreno Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a veinte y seis de Maio de mil ochocientos dos los Sres. Rr. y Consiliarios de la Univer.d Literaria de ella, havisendo visto la anteced.te Informac.n dada por Dr. Manuel Maria de Campos p.a graduarse de Lic.do en Medicina por esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; Y en su consequencia mandaron, q.e al suso dicho se le admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado, y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. Dor. Vargas R.tor — Dr. Prieto Cons.o 1.o — Dor. Maestre Cons.o 2.o — Dr. Fuentes Cons.o 3.o

Dr. Baquerizo

En veinte y ocho del mismo mes y año el ref.do Dr. Manuel M.a de Campos hizo la Repeticion, leiendo media hora de un Aforismo de los de Hipocrates, deduxo de él tres Conclusio.s, a las q.e replicaron tres Medicos y Bres en Med.a, y satisfizo a sus replicas, de q.e Certifico.

Dr. Baquerizo

En el mismo dia, mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto anteced.te los habian fixado: Uno en las Puertas principales de esta Univ.d, y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX

otro enlas del Sant.mo Cristo del Perdon dela S.ta Yglesia de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firmaron esta dilig.a, de q.e certifico.

D.r Baquerizo Man.l Ferreira Rafael Rodrig.z de Zepeda

J. M. J.

Año de 1802

196

Ynform.on de Legitim.d y Limpieza de D.n Manuel María de Campos y Vallejo, natural de esta Ciu.d

Para Graduarse

De Doctor en Medicina en esta Universidad de Sevilla

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico que Dr Manuel Maria de Campos, Natural de esta Ciudad se Graduo de Licdo en Medicina en primero de Junio del corriente año segun se averigua de los Libros de esta Secretaria aque me refiero Sevilla nueve de Junio de mil ochocientos dos=

Dr Baquerizo

Dn Manuel Maria de Campos y Vallejo Natural de esta Ciudad, como mejor proceda, paresco Ante V.S. y Digo: que me Gradue de Licdo en Medicina, en esta Universidad en primero del corriente mes: segun se averigua de la Certificacn que presento y juro, Respecto a que nesecito Recibirme de Dr en dha Facultad, y para ello nesecito Justificar (como á Estatuto y practica de esta Universidad), soy hijo legitimo de Dn Andres de Campos y Paredes, y Da Maria Vallejo y Romero: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn Andres de Campos, y Da Maria Antonia Paredes: Que mi Madre es asi mismo hija legitima de Dn Manuel Vallejo de Leon, y Da Josefa Romero de Tres rezos, todos Naturales de esta Ciudad: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Generacn de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion, por Crimen de Heregias, apostacias Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de derecho: Ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde hayamos desgenerado de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: y que Yo el Pretendiente soy de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario; segun se averigua de la Informacion que hize para el citado Grado de Licenciado, la q. reproduzgo en forma=

Suplico á V.S. que haviendo por presentada la referida Certif. por reproducida la Ynformación, y mandar, q. al tenor de este Pedim.to se me reciba Ynformación dada y aprovada por V.S. providenciar que se me confiera el Grado de Dr. en la expresada facultad con las prerrogativas que le corresponden, mandando despachar los edictos prevenidos por los Estatutos.
Pido Just.a juro &a.

Manuel de Campos

Por pres.do este Pedim.to con la Certific.n y por reproducida la Ynformacion que refiere: Admitase á esta parte la Ynformación que ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fha pasese al S.or Promotor Fiscal para en vista de todo dar la providencia correspondiente: lo mandaron los SS. Rector y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciu.d de Sevilla, en ella a nueve de Junio de mil ochocientos y dos.

M

Dr. Vargas
R.or

Dr. Prieto
Cons. 1.o

Dr. Maestre
Cons. 2.o

Dr. Huerta
Cons. 3.o

Dr. Baquerizo
S.rio

En Sevilla á diez de Junio de mil ochocientos y dos años, Dn. Manuel Maria de Campos, para la Ynformación que tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó por testigo, á Dn. Manuel Pereo Presb.o de esta Ciu.d en la Collación de S.n Andrés, Ante mi el Secretario, de quien en virtud de la comición que se me confiere por el auto antecedente, recibí juram.to segun dro: y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimento antecedente: Dijo, que conoce á Dn. Manuel Maria Campos y Vallejo que le presenta: Sabe que es hijo legitimo de Dn. Andres de Campos y Paredes, y Da. Maria Vallejo y Romero: Que su Padre es asimismo hijo legitimo de Dn. Andres de Campos y Da. Maria Antonia Paredes: Que su Madre es asimismo

mo hija legitima de Dn. Manuel Vallejo de Leon, y de Da. Maria Josefa Romero de Tirmenos, todos de Naturales de esta Ciud. Que assi el Pretto, como los expresados sus Pads. y Abuelos, han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta y generacion de Judios, Mulatos y otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles ni mecanicos por donde haigan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni Rumor alguno en contrario, todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al pretendiente sus Padres y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Maternos ser publico y notorio en esta Ciudad. y la verdad, por su juramento fho. Declaro no tocarles las Generales de la Ley que sele fueron advertidas, y que es de edad de cinquenta y ocho años y la firmo = Dn. Maria ...

D. Manuel Perero Dro.

Dn. Fran.co Baquero
S.rio

En el referido dia mes y año de la misma presentacion, el citado Dn. Manuel Maria de Campos para Informacion que tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo á Dn. Juan Ant.o Urquiaga vecino de esta Ciudad en la Collacion de San Andres, el qual hizo juram.to segun dro. ofrecien do decir verdad, y siendo preguntado por el pedim.to que antecede, Dijo que conoce á Dn. Manuel Maria de Campos por quien sele presenta sabe que es hijo legitimo de Dn. Andres de Campos y Paredes, y Da. Ma. Vallejo y Romero: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Andres de Campos, y Da. Maria Antonia Paredes: Que su Madre es assimismo hija legitima de Dn. Manuel Vallejo de Leon y Da. Josefa Romero de Tirmenos: Que todos han sido Naturales de esta Ciudad: Que assi el Prete. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza casta y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados, por el Santo oficio de la Inquisicion, por Crimen de eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

delito de Infamia de hecho ni de derecho: Que no han exercido oficio Viler ni mecanico por donde hayan degenerado de quienes son antes bien que siempre han vivido con honor y estimación: y que el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni Rumor de cosa en contrario: Todo lo qual le consta al testigo por hauer tratado y comunicado al Prette, sus Padres, y Abuelos Paternos: tener buenas y seguras notisias de los Maternos, ser todo publico y notorio en esta Ciud, y la verdad en cargo del juramto que lleva fho: Declaro que no le tocan las Generales de la Ley que le manifestaron: que es de edad de cincuenta y un año, y lo firma.

Juan de Yrigoyen

Dn. Franco. Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año de la dha presentacion, y para la referida informacion, Recibi juramto segun dro de Dn Geronimo de Rueda Vecino de esta Ciud en la Collacion de Sta. Maria la Blanca: y hauiendolo hecho ofrecio decir verdad: y siendo preguntado por el pedimento antecedente. Dixo: Que conoce a Dn Manuel Ma de Campos por quien se le presenta, sabe que es hijo legitimo de Dn Andres de Campos y Paredes, y Da Maria Vallejo y Romero: Que su Pe es tambien es hijo legitimo de Dn Andres de Campos, y Da Maria Antonia Paredes: Que su Me es assimismo hija legitima de Dn Manuel Vallejo de Leon, y Da Josefa Romero de Cisneros: todos naturales de esta Ciudad: que assi el Prette. como los expresados sus Pad. y Abuel. han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Moros Judios Mulatos ni otra mala casta: Que no han sido castigados por el Sto oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia Apostasia, Judaismo ni otro: Que

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

no han cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho: Ni tenido Ofi-
cios Viles Vajos ni mecanicos, para haver degenerado de quienes son: Antes
bien han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pre-
tendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni Rumor en
contrario: todo lo qual consta al Testigo por haver tratado y comu-
nicado a todos los expresados. Ser publico y notorio en esta Ciud.ᵈ y la
verdad, por su juram.ᵗᵒ fho: Declaró que no le tocan las Generales
de la Ley q.ᵉ se le manifestaron: que es de edad de setenta y
un año, y la firmó=

Geronimo de Ruda   D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

En el mismo dia mes y año de la referida presentacion, y para la dha Infor-
macion Rebi juram.ᵗᵒ segun dro. de D.ⁿ Josef Pesero, Vez.ⁿᵒ de esta Ciudad. en la Collacion de
S.ⁿ Andres; y haviendolo hecho prometio decir verdad; siendo preguntado por el
tenor del Pedim.ᵗᵒ antesedente Dijo: Que conose a D.ⁿ Manuel M.ᵃ de Campos q.ᵉ
le presenta: Sabe que es hijo legitimo de D.ⁿ Andres de Campos y Paredes,
y D.ᵃ Maria Vallejo y Romero: Que su Padre es tambien hijo legitimo de
D.ⁿ Andres de Campos: y D.ᵃ Maria Antonia Paredes: Que su Madre es hija le-
gitima de D.ⁿ Manuel Vallejo de Leon, y D.ᵃ Josefa Romero de Carneros; todos
naturales de esta Ciudad: Que asi el Pret.ᵗᵉ como los expres.ᵒˢ sus Padres y Abue-
los han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Gen-
de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el
Santo oficio de la Inquisicion por Crim.ⁿ de Heregia, Apostasia ni otro:
Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro: Ni tenido
oficios Viles Vajos ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes
son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y esti-
macion: Y que asi mismo el Pretendiente es de buena vida y loables
costumbres, sin fama ni Rumor en contrario: todo lo qual le consta
al Testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados: ser
publico y notorio en esta Ciudad: Declaró que no le comprehende la Gene

rales de la Ley que le fueron demostradas y la verdad en cargo del juram.to
que tiene fho y manifesto ser de edad de setenta y ocho años y la firmo =

Jose Perero

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

Vistos por el Sen.r Fiscal
Sev.a y junio 12 de 1802
Dr. Ruiz

En la Ciudad de Sevilla á doce de Junio de mil ocho-
cientos dos los S.res Rector y Consiliarios de la Univ.d
Literaria de ella haviendo visto la antecedte. In-
formac.n dada por Dn. Manuel Maria de Campos,
dic.o en Med.a por esta Univ.d p.a graduarse de Doctor
en dha facultad. Dixeron: Que la aprobaban y
aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su conseq.a
mandaron: Que se le confiera el expresado Grado de
Dor. con los honores y prerrogativas, q.e le corres-
ponden, mandando despachar los Editos prevenidos
por los Estatutos. Y por este su Auto asi lo proveie-
ron y firmaron.

Dor. Vargas R.r — D. Prieto Cons.o 1.o — Dr. Maestre Cons.o 2.o — Dr. Cuestas Cons.o 3.o

Dn. Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á

trece de Junio de mil ochocientos dos los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Sec.rio, y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto proxx.mo anteced.te los havian fixado uno en las Puertas princip.s de esta Univ.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a de q.e certifico.

D.n Baquerizo Manuel Ferreira Rafael Rodriguez de Zepeda

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

J. M.^t y J.

Expte. N.º 18.

Año de 1802.

Informacion de Legitimidad, y Buenas Costumbres de Dn Diego José de Lora y Caceres, natl. de esta Ciudad p.a Graduarse de Licenciado en Leyes por esta Universidad de Sevilla.

HISPANIARUM ET IND. REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dn. Manuel Macias, Pro. Vice Beneficiado, y Cura Teniente de la antigua, y Basilica Yglesia de Sor. Sn. Vizte. Martir de Sevilla=

Certifico, q. en el libro 26 de Bautismos de esta dha Yglesia, al f. 29 se halla la sigte.=

Partida

En Jueves veinte y seis de Junio de mil ochocientos, y ochenta y seis años, yo el Dr. Dn. Antº. Phe. Tinz. Cura mas antiguo de esta Yglesia de Sor. Sn. Vizte. de Sevª. baptize solemnemte. á Diego, Josef, Juan, Prospero, Franco. de Paula Antº. Millan, Benito, Sebastian, Juan Nepomuceno, Pablo, Ramon, Nicolas, q. nacio el dia de ayer á la una, y veinte minutos de la noche. hijo Legitimo de Dn. Diego Jh. de Loria, y Mexia, Ministro Titular del Sto. Oficio de la Ynquisicion de esta Ciudad, y de Da. Mª Manta. de los Rs. Tinz. de Carceres Mtnz. de Valdepeñas su legitima muger, baptizados ambos y casados en esta misma Parroquia: son sus Abuelos paternos el Sor. Dor. Dn. Phe. Ferndo. de Loria, hoy Pro. del Consejo de S.M. Auditor de Rota de la Nunciatura de España, y Da. Angela Mexia Carreto Tinz. de Carceres, su legitima muger, q. de Dios, bautizados ambos, y casados en la Parroquia de la Magdalena de esta Ciudad: sus Abuelos maternos Dn. Ygnacio Tinz. de Carceres, y Da. Mª Catalina Mtnz. de Valdepeñas su legitima muger bautizado el primero en dha Parroquia de la Magdalena, y la segda. en la de Sn. Roman de esta misma Ciudad, y casados en esta de Sn. Vizte. Visabuelos paternos p. la linea paterna Dn. Diego Jh. de Loria, Cabera

de Baca, y Dª. Beatriz de Biera, y Mercado, bautiz[ado]
do el primero en la Yglesia de Consolacion de Cazalla de la
Sierra, y la segunda en la del Sagrario de esta Ciudad
y casados ambos en la Villa de Moron de la Fron[te]
ra; y por la linea materna son sus visabuelos pa[ter]
nos, Dn. Pedro Mexia Carreto, y Dª. Teresa Fernz.
Carzeres, el primero bautizado en esta Parroquia
y la segunda en la de la Magdalena y a dha, y casa[dos]
ambos en ella: son sus visabuelos maternos, por la
linea paterna Dn. Pedro Fernz. de Carzeres, y Dª. M[...]
Ramirez de Aguilar, bautizado el primero en [la]
Parroquial de Villanueva de la Serena en Extr[e]
mura, y la segunda en la Colegial de Sn. Salvador de [esta]
Ciudad, y casados ambos en la referida de la Magdal[ena]
y sus Abuelos maternos por la linea materna Dn.
Dionicio Muñz. de Valdepeñas y Dª. Ysabel Mª. de [...]
bautizado el primero en la Ciudad de Sto. Tomé de [la]
Ciudad de Toledo y la segunda en la dha del Sagrario de
esta dha Ciudad, y casados ambos en la expresada de [Sn.]
Roman de esta dha Ciudad: fue su Padrino Dn. Juan
de Lora Fernz. de Carzeres su hermano, quien se le [hi]
zo cargo del parentesco espiritual q. contraxo, y
demas obligaciones: fha ut supra = Dr. Dn. Ant[onio]
Phelipe Fernz. Cerro =

Concuerda con su original a q. me remito, segun queda
en el Archivo de esta dha Yglesia, y para q. conste, como
mas convenga, doy la presente en Sevª. a 24 de Junio de 1802.

Dn. Manuel Maria [...]

Cura the.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dn. Manuel Macias Pbro. Vice Beneficiado, y Cura Teniente de la antigua, y Basilica Ygla. de Sr. Sn. Victe. Martir de Sevilla; de la

Certifico, qe. en el Libro 13. de desposorios, y Velaciones de esta dha Yglesia, al fo. No. 382 bta. se halla la sigte.

Partida

En Sabado dia quince del mes de Dicre. de mil setecientos y setenta años, yo Dn. Josef de Zafra, y Navarro, Cura mas antiguo, y Seccio. del Hospital del Espiritu Sto. qe. esta al sitio de los Colcheros; en vrd. de mandamto. a mi cometido del Sor. Licdo. Dn. Josef de Aguilar y Cueto, Canonigo de la Sta. Yglesia, Gobernador Provisor y Vicario gral. de esta Ciudad y su Arzobispado de Sevilla; otrosi Juez Apostolico, en vrd. de breve de S.S. ganado a instancia, y pedimto. de Dn. Diego Jph de Sosa y Mesia, Subteniente del Regimto. de Infanteria de la Princesa, y de Da. Ma. Josa. de Rosas Fernz de Cáceres, Ibañez de Valdepeñas, por el qe. fueron dispensados en el impedimto. de tercero grado de consanguinidad, y habiendo precedido todas las solemnidades del dro. y estdo dispensados los contrayentes por dho Sor Governador en las tres Canonicas Moniciones qe. dispone y manda el Sto. Concilio de Trento, ante por ante Dn. Franco. de Paula Barbero y Valenzuela Not. de su Juzgdo. su fha en 14 de dho mes yo y en vrd. de comision del Sor. Gor. Dn. Luis de Madariaga

y Buecelá, Camo rigo asi mismo y Dignidad de Ar-
diano de Niebla, de dha S.ta Yglesia, y Teniente de Vica-
rio gral. de la Jurisdicc. castrense, p.r ante d.n Juan
Diez de Bulnes, Not. Mayor y Secr.io de su Jurisdi-
cion fha en dho dia mes y año: asi mismo consta
p.r el que dho S.or dispenso con el contrayente las tres
amonestaciones; despose y case p.r palabras de pre-
sente q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio
al dho D.n Diego J.h de Lora y Mexia natural de esta
Ciudad, hijo del S.or Dor D.n Josef Fern.z de Lora, y
D.a Angela Mexia su legitima muger defuntos
juntam.te con la dha D.a Maria del Ros.o Tnez de
Caceres, Mnz de Valdepeñas natural asi mismo
de esta dha Ciudad, hija de D.n Ygn.o Tnz de Cazeres, y
D.a M.a Mnz de Valdepeñas: celebrose este desposo-
rio en uno de los quartos del referido Hospital, y se
hallaron presentes p.r testigos D.n Tomas Mnz
de Valdepeñas, Vez.o de esta Ciud.d a la collac.on de S.n
Miguel, y D.a Josefa, y D.a Man.la Mnz de Valde-
peñas, Vez.as asi mismo de esta dha Ciudad, a la colla-
c.on de S.n J.n Vez.te tio y tias de la desposada, de todo
lo qual doy fee, y asi lo certifico fha ut supra=
D.n Josef de Zafra y Navarro=

Concuerda con su original a que me remito segun queda en
el Archibo de esta dha Yglesia Parroq.a q.e consta como mas con-
venga, doy la present.e en Xer.z a 21 de Junio de 1802.

D.n Manuel Maria [illegible]
Cura Tnte.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico, q.e D.n Diego de Lora, y Caceres, nat.l de esta Ciudad se graduó de B.r en Leyes a Claustro Pleno por esta Univer.d en seis de Maio de mil ochosientos. Que D.n Juaquin M.a de Lora Peraza de Caceres, nat.l de la misma se graduó de Mrõ en Filos.a por esta Univer.d en veinte y ocho de Ag.to de mil setesientos ochenta y nueve: Ambos hermanos enteros, é hijos de una misma Parroq.a segun se averigua de las Informaz.nes q.e hizo p.a el ref.do Grado y el de Lic.do en la misma facultad, y de otros Lib.s de esta Secr.ia, a q.e me refiero. Sev.a y Junio veinte y cinco de mil ochosientos dos.

D.r Baquero

D.n Diego José de Lora y Caceres, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Leyes a Cl.o Pl.no por esta Univer.d en 6. de Maio de 1800: Y q.e mi hermano D.r Juaquin Maria de Lora se graduó de Lic.do y Mrõ en Filo.a por esta Univ.d, p.a lo q.e precedieron las Informaz.nes de Legitimidad y Limpieza: segun se averigua de la Certificaz.n q.e presento y juro. Y res-pecto a q.e necesito recibir el Grado de Lic.do en dhã facultad de Leyes, y p.a ello justificar q.e con-forme a Estatutos y Practica de esta Univer.d: 3 q.e soi hermano entero de D.n Juaquin Maria de

Lora, y Caceres, y ambas hijas legitimas de D.n Diego Juaquin de Loray Megia, y D.a Maria Manuela Fern.z de Caceres, nat.s de esta Ciudad; y q.e soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario, segun en parte se averigua de las fees de Bautismo mia, y de Casamiento de mis Padres, q.e presento con la misma solemnidad.

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las ref.das Certificac.n, y fees de Bautismo y Casamiento de mis Pad.s, y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to seme reciba Informac.n; y hav.a aprobada por V.S. providenciar, q.e se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen, p.a el ref.do Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a: Y Mandando despachar los Edictos prevenidos por el Estatuto; teniendo a bien dispensarme el tiempo de Pasantia, q.e me falta. Pido Justicia, gracia, Juro &a. Emendado = Estatuto = ve.

Diego Jph. de Lora y Cazeres

Por presentado este Pedimento con la Certificacn. y Fees, q.e refiere: Dispensase a esta parte el tiempo de Pasantia, q.e le falta, y admita

sele la Ynformacn. q.e ofrece, laqual se come-
te al presente Sec.rio, y fha. pasese al Pro-
motor Fiscal de esta Univ.d, p.a en vista de todo
dar la Providencia, q.e haia lugar. Lo mandaron
los Sres. R.r y Consiliarios dela Univer.d lite-
raria de Sevilla á veinte y cinco de Junio de
mil ochocientos dos.

M. Dor. Vargas R.dor.

Dr. Prieto Cons.o 1.o

Dn. Maestre Cons.o 2.o

D. D. Juan Jose Fuentes Cons.o 3.o

Dr. Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y cinco de Junio de
mil ochocientos dos Dn. Diego Jose de Lora y Cace-
res p.a la Ynformacn., q.e tiene ofrecida, y le está
mandada dar presentó por testigo ante mi el
Sec.rio á Dn. Manuel del Valle, vecino del Comer-
cio de esta Ciudad á la Collacn. dela Magdalena,
de quien en virtud de la comision, q.e me confiere
el Auto anteced.te, recibi juram.to segun
dro.; i haviendolo hecho prometio decir

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

verdad; y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Diego Jose de Lora y Caceres, q.e le presenta: Sabe q.e es hermano entero de D.n Juaquin Maria de Lora Perez de Cardenas, y ambos hijos legitimos de D.n Diego Juaquin de Lora, y D.a Maria Manuela Perez de Caceres, nat.s de esta Ciudad: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho; Declaro, q.e no le comprehenden las grales de la ley, q.e se le manifestaron; q.e es de edad de mas de sesenta años y lo firmo.

Juan Maria de Valle   D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juramento segun dro. de D.n Manuel Maria Moure

CAROLUS II D.G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Procurador y vezino de esta Ciudad a la Collazion de la Magdalena; de qui[en] se recibió juramento y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimento antecedente Dixo: Que conoce a Dn. Diego José de Loza y Caceres, q.e le presenta; sabe q.e es hijo legitimo de Dn. Diego Juaquin de Loza, y D.a Maria Manuela Fernandez de Caceres, nat.s de esta Ciudad, y hermano entero de Dn. Juaquin Maria de Loza, hijo leg.mo tambien de los ref.dos; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento f.ho; Declaró q.e no le comprehenden las Generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta añs =

Man.l Gª Moure

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recibí Juram.to segun dr.o de Dn. Jose Jurado Solis, Abogado, y ve.no de esta Ciudad a la Collaz.n de Sn. Vicente, y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado por

el Pedimento antecedte Dixo: Que conoce á
Dn Diego José de Lora, y Caceres, qe le presenta
Sabe qe es hermano entero de Dn Juaquin Ma
ria de Lora Fernandez de Cardenas, y ambos
hijos legitimos de Dn Diego Juaquin de Lora, y
Da Maria Manuela Fernandez de Caceres,
natl de esta Ciudad: Y qe asi el Pretendte es de
buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor
alguno en contrario. todo loqual consta al
testigo por haver tratado, y comunicado á
todos los expresados, ser publico, y notorio en esta
Ciudad, y la verdad por su juramto fho. De
claro qe no le comprehenden las Grales dela
Ley, qe se le manifestaron. Que es de edad de
veinte y ocho años, y la firmó.

Lid. Dn Josef Jurado
y Solis

Dr. Fran.co Baquero
Sno.

Vistos por el Sr. Dn Fiscal
Sevª y Junio 30 de 1802

[firma]

En la Ciudad de Sevilla á treinta de Junio de
mil ochocientos dos los Sres. Rector y Consiliarios
de la Univerd Literaria de esta Ciudad. haviendo
visto la antecedte Ynformacion, dada por

Dn. Diego José de Loray Caceres pa. graduarse de licdo. en Leyes por esta Univerd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaban, daban y dieron por bastante; y en su consequencia mandaron, qe. se despachasen los Edictos prevenidos por los Estatutos, y qe. al susodicho se le admita á los Actos de Repeticion, Punto, Leccion y Examen pa. dho. grado. Y qe., siendo aprobado, se le confiera en la forma ordia. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. Dn. Vargas
Rr.

Dr. Prieto
Consro. 1o.

Dn. Maestre
Conso. 2o.

Dn. Juan José Fuentes
Consro. 3o.

Dr. Franco. Baqueriro
Srio.

En el mismo dia Dn. Diego José de Loray Caceres, hizo la Repeticion, leiendo media hora de una Ley del Codigo, deduxo de ella tres Conclusiones, á las qe. arguieron tres Estudiantes, y respondió á sus Argumentos, de qe. Certifico.

Dr. Baqueriro

En Sevilla á tres de Julio del mismo año los Vedeles de esta Univerd. parecieron ante mi el Secrio. y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

el Auto proximo antecedente los habian fijado, uno en las Puertas principales de esta Univer.d y otro en las del Ilustrisimo Cavildo del Perdon de la Sta. Iglesia de esta Ciudad de q.e Certifico, y los q.e firman esta diligencia.

Manl. Ferreira

P.r Baquerizo

Rafael Rodrig.z De Zepeda

Año de 1802.

Ynformacion de Legitimidad del Licen.do D.n Diego Jose de Sora y Caceres, nat.l de esta Ciudad p.a Graduarse de Doctor en Leyes por esta Universidad Literaria de Sevilla.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico q.e D.n Diego Jph. de Lora y Caceres, nat.l de esta Ciudad se graduo de Licenciado en Leyes por esta Univ.d en primero de Julio proxímo pasado: segun se averigua de los libros de esta Secret.ria, a q.e me refiero. Sevilla y Oct.e cinco de mil ochocientos.

D.r Baquerizo

D.n Diego Jph. de Lora y Caceres, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V. S. y Digo: Que me gradué de Licenciado en Leyes por esta Universidad en 1. de Julio de 1802: segun se averigua de la Certificacion, q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Doctor en en dha facultad de Leyes, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d q.e soi hermano entero de D.n Juaquin Maria de Lora y Caceres, y ambos hijos lexmos de D.n Diego Juaquin de Lora Mexia, y D.a Maria Manuela Ibarra de Caceres, nat.s de esta Ciudad: Y q.e soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: segun en parte se averigua de la Informa.n q.e hice p.a recibir el expresado Grado de Licen.do

∴ laqᵉ reproduzco en forma—

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la refᵈᵃ Certificaⁿ, por reproducida la dhā Ynformacion y mandar qᵉ al tenor de este Pedimᵗᵒ se me reciba Ynformaⁿ, y fhā y aprobada por V.S. providencia qᵉ se me confiera el citado Grado de Doctor en Leyes con todos los Honores y Prerogativas qᵉ le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, juro &ª

Dⁿ Diego Jph. de Lora
y Caceres

Por presentado este Pedimᵗᵒ con la Certificaⁿ, y por reproducida la Ynformaⁿ qᵉ refiere: Admitase a esta Parte la Ynformaⁿ qᵉ ofrece, la qual se comete al presente Secᵗᵃʳⁱᵒ, y fhā pasese al Sr. Promotor Fiscal de esta Universᵈ pª en vista de todo darse la providencia qᵉ haia lugar. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de Sevilla a seis de Octubre de mil ochocientos dos.

M. Dⁿ Vargas
Rector

Dʳ Prieto
Cᵒ 1º

Dʳ Maestre
Cᵒ 2º

Dʳ Fuentes
Cᵒ 3º

Dⁿ Baquerizo
Sᵒ [illegible]

En la Ciudad de Sevilla a seis de Octubre de mil ocho-
cientos dos: Dn Diego José de Lora y Caceres pa la
Ynformacion qe tiene ofrecida y le está manda-
da dar presentó por testigo ante mi el Secretario á
Dn Manuel del Valle, veno y del comercio de esta
Ciudad á la Collon de la Magdalena, de quien en
virtud de la comision qe me confiere el Auto ante-
cedente recibi Juramto segun dro: y haviendolo
hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado por
el Pedimto antecedte Dixo: Que conoce á Dn Diego
José de Lora y Caceres, qe le presenta: sabe qe es herma-
no entero de Dn Juaquin Maria de Lora Sanz de
Caceres, y ambos hijos legitimos de Dn Diego Jua-
quin de Lora, y Da Maria Manuela Sanz de Ca-
ceres, nat. de esta Ciudad: Que el Pretendte es de bue-
na vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en
contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver
tratado y comunicado á todos los expresados; ser publi-
co y notorio en esta Ciudad y la verdad por su jura-
mto fho. Declaró qe no le comprehenden las gra-
les de la Ley, qe se le manifestaron. Que es de edad de
mas de sesenta años y lo firmo.

Juan Maria d. Valle

Dn Franco Baquerizo
Srio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

En el mismo dia, mes y año dela misma presentan. p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro. de Dn. Manuel Maria Alcarez, Prox.no de esta Ciudad q. la Collacn. dela Magdalena: y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado por el Pedimto. anteced.te Dixo: Que conoce a Dn. Diego Jose de Lora y Caceres q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Diego Juaquin de Lora y Da. Maria Manuela Yeañez de Caceres nat.s de esta Ciudad, y hermano entero de Dn. Juaquin Maria de Lora, hijo leg.mo tambien delas ref.das: y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados. ser publico y notorio en esta Ciudad: y la verdad por su juram.to fho. Declaro q.e no le comprehenden las grales. de la Ley q.e sele manifestaron: Que es de edad de cinquenta años y la firmó.

Manuel Alcarez

Dn. Fran.co Baquerizo

En el mismo dia, mes, y año recibi Juram.to segun

Quarenta mrs.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Dto. p.a la ref.da Ynformacion de D.n Jose Jurado Solis, Abog.do y ve.no de esta Ciudad a la Collan. de S.n Vicente, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad: y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Diego Jose de Lora y Caceres q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Diego Juaquin de Lora y D.a Maria Manuela Jeruz de Caceres, nat.s de esta Ciudad, y hermano entero de D.n Juaquin Maria de Lora, hijo leg.mo tambien de los ref.dos: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado a todos los expresados: ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juram.to fho. Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y ocho años y lo firmo.

Lid. D.n Josef Jurado y Solis

D.n Fran.co Baquexiro

Es.no

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Ynforma.n recibi Juram.to segun dro. de

Dn. Rafael Rodriguez Cepeda, Vedel de esta Unive
y veno. de esta Ciudad ala Collan. de Sn. Lorenzo; y ha
viendolo hecho prometió decir verdad: y siendo pregun
do por el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. D
José de Lora y Caceres, qe. le presenta: Sabe qe. es he
mano entero de Dn. Juaquin Maria de Lora y Caceres,
ambos hijos legmos. de Dn. Diego Juaquin de Lora M
gia, y Da. Maria Manuela Peanz de Caceres, nats. de es
Ciudad: y qe. el Pretendte. es de buena vida y costum
bres sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo
qual consta al testigo por haver tratado y comunicado
a todos los expresados: ser publico y notorio en esta Ciu
dad, y la verdad por su juramto. fho. Declaró qe. no l
comprehenden las Grales. dela Ley qe. se le manifestaro
Que es de edad de =

Rafael Rodriz
de Zepeda

Dn. Fran.co Baqueriza
S.rio

Vista por el Dn. fiscal
Sevª y Otre. 12 de 1802
Dn. [illegible]

En la Ciudad de Sevilla a doce de Otre. de mil ocho cientos
dos los Sres. Rector y Consiliars. de la Univd. Literaria de
Sevilla, haviendo visto la antecedte. Informacn. dada por
Dn. Diego José de Lora pa. graduarse de Dor. en dere

por esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su conseq.a mandaron q.e se despachasen los Edictos prevenidos por los Estatutos; Y q.e al suso dicho se le confiera el expresado Grado de D.or en Leyes con todos los honores y prerrogativas q.e le corresponden. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.or Vargas R.or

D.r Prieto C.o 1.o

D.r Maestre C.o 2.o

D.r Lierres C. 3.o

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a catorce de Oct.e de mil ochocientos dos los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Secr.io y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto prox.mo anteced.te los habian fixado: uno en las Puertas princip.s de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquerizo

Manuel Ferreyra

Rafael Pedro Tepeda

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

218

Expte. N.º 19.

J. M.ª y J.

Año de 1802.

Información de Legitimidad y Limpieza de D.n Francisco Velazquez y Reyes, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Lic.do en Medicina por esta Univer.d de Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico, q.e D.n Francisco Velazquez, y Reyes, nat.l de esta Ciudad se graduo de B.r en Medicina en cinco de Maio de mil setecientos noventa y ocho: segun se averigua de los libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sevilla y Maio diez y siete de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

D.n Francisco de Velazquez, y Reyes, Medico Revalidado, y nat. de esta Ciudad como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de B.r en Med.a por esta Univer.d en 5. de Maio de 1798. segun se averigua de la Certificacn, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Dr.do en la expresada facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos, y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo legitimo de D.n Francisco Velazquez, y D.a Rosa de las Reyes y Benjumea nat.s de esta Ciudad. Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Salvador Velazquez, nat.l de esta Ciudad y D.a Margarita Quintana nat.l de la V.a de Utrera de este Arzob.do Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co de los Reyes, nat.l del R.l Castillo de Milan; y D.a Juana Benjumea, nat.l de esta Ciudad. Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inqui.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos come-

tido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos
degenerado; de quienes somos; Antes bien q.e siempre
hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e
Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin
fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo q.e he expre-
sado; segun se averigua dela Informan.n q.e hice
p.a el expresado Grado, la qual reproduzco en forma=
A V.S. suplico se sirva haver por presentada la ref.da
Certificac.n, por reproducida la dha Informac.n, y
mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba
Informac.n; y fha y aprobada por V.S., providenciar
q.e se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos,
Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo apro-
bado, se me confiera en la forma ord.a, mandando
despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos.
Pido Justicia, Juro &.a

Fran.co Velaz y Lopez

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n y por reprodu-
cida la Informac.n q.e refiere: Admitase a esta parte la
Informac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente
Secret.o y fha pasese al S.r Promotor Fiscal de esta
Univ.d p.a en vista de todo dar la Providencia q.e haia
lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la
Universid.d Literaria de Sevilla en ella a diez y siete de Maio
de mil ochocientos dos. Tild.o = trece = Entre r.s = diez y siete

D.r Vargas R.or — D.r Pradas Consil.o — D.r Martinez Consil.o 3.o

D.r Huidobro Consil.o 3.o — D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á diez y siete Maio de mil ochocientos dos D.n Francisco Belazquez y Reyes p.a la Informan, q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el Secret.o á D.n Manuel Porrua, ve.no de esta Ciudad en la Collan. del Sagrario, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto antecedte., recibi juram.to, y haviendolo hecho, prometió decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to antecedte

Dixo: Que conoce á D.n Francisco Velazquez y Reyes, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo de D.n Fran.co Velazq.z y D.a Rosa de los Reyes y Benjumea, nat.s de esta Ciudad: Que su Pad.e es tambien hijo legmo de D.n de D.n Salvador Velazquez, nat.l de esta Ciudad, y D.a Margarita Quintana, nat.l de la V.a de Utrera de este Arzob.do: Que su Mad.e es asimismo hija legma de D.n Fran.co de los Reyes, nat.l del R.l Castillo de Milan, y D.a Juana Benjumea, nat.l de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynqui.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Pat.nos y Mat.nos, y la verdad por su Juram.to fho.: Declaró, q.e no le comprehenden las Generales de la Ley, q.e se le manifesta-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

ron: Que es de edad de veinte y cinco años, y lo firmó = Alan.l Porrua

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma Presenta.n y p.a la ref.da Informac.n recibi Juram.to segun dro. de Dn. Jose Rodriguez, vez.o de esta Ciudad a la Collac.n de S.ta Maria Magdalena, y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Francisco Velazquez y Reyes, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo. de Dn. Fran.co Velazq. y Da. Rosa de los Reyes y Bensumea, nat.s de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Salvador Velazquez, nat.l de esta Ciudad, y Da. Margarita Quintana, nat.l de la V.a de Utrera: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Francisco de los Reyes, nat.l del R.l Castillo de Milan, y Da. Juana Bensumea nat.l de esta Ciudad: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido Oficios viles, y vajos, ni

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres y demas Abuelos Pat.na y Mat.nos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to f.ho; Declaró q.e no le comprehenden las gr.ales de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y un años y la firmó. Josè Ant.o Rodriguez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Ynformacion recibi juram.to segun dro de D.n Manuel Ferreira, ve.no de esta Ciudad a la collac.n del S.n Roman; y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to ante ced.te Dixo: Que conoce à D.n Francisco Velazquez y Reyes, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Velazquez y D.a Rosa de los Reyes y Benjumea, nat.s de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Salvador Velazquez, nat.l de esta Ciudad y D.a Margarita Quintana, nat.l de la Villa de Utrera de este Arzob.do: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co de los Reyes, nat.l del R.l Castillo de Milan, y D.a Juana

Benjumea, nat.l de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han han vivido con mucho honor y estimacn.: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres y Abuelo Pat.no; tener buenas y seguras noticias de todos los demas por ser publico y notorio en esta Ciudad; y la verdad por su juram.to fho.: Declaró q.e no le comprehenden las Grales de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y tres años y lo firmó.

Man.l Ferreira

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Vistos por el Rector y Consiliarios fiscal
Sev.a 17 Mayo 18 de 1802
D.r Ruiz

En la Ciudad de Sevilla á diez y ocho de Maio de mil ochocientos dos los S.res Rector y Consiliarios de la Univer.d Literaria de esta Ciudad haviendo visto la anteced.te Ynformacn. dada por D.n Fran.co Velazquez Reyes

p.ª graduarse de Lic.do en Medicina por esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, dabany dieron por bastante; Y en su conseq.a mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos; y q.e al suso dicho se le admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho grado: Y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Vázquez — D. Rector — D.n Maestre — D.r Fuentes

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto proximo anteced.te los habian fixado: Uno en las Puertas Princip.s de esta Univ.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firman esta dilig.a

En el mismo dia, mes y año D.n Fran.co Velazquez Reyes hizo la Repeticion, leiendo media hora de un Aforismo de los de Hipocrates, deduxo de él tres Conclus.s, a las q.e replicaron tres Estud.tes; de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

En diez y nueve del mismo mes, y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto prox.mo anteced.te los habian fixado: Uno en las Puertas Princip.s de esta

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

6 mrs.d y otro en las del Sm.o Cristo del Perdon de la S.ta Yg.l.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firmaron esta dilig.a; de q.e certifico.

Manuel Ferreira — Rafael Rodrig.z de Zepeda

D.n Baquerizo

J. M. y J. Año de 1802.

Ynformac.on de Legitimidad y Limpieza de Sangre de Dn Franco Velazquez y Rey[illegible]. Natural de esta Ciudad para Graduarse de Dr. en Medicina por esta Universidad de Sevilla =

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.
Quarenta maravedis
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

Certifico q.e D.n Francisco de Velazquez y Reyes, nat. de esta Ciudad se graduó de Liten.do en Medicina por esta Universidad en veinte y cinco del corr.te mes: segun se ave-rigua de los libros de esta Secria, a q.e me refiero. Sevilla y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

D.n Francisco Velazquez Reyes, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Lic.do en Medicina por esta Univer.d en 25. del corr.te mes: segun se averigua de la Certificacn. q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el grado de D.or en dha facultad, y p.a ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo legitimo de D.n Francisco Velazquez, y D.a Rosa de los Reyes, nat.s de esta Ciudad: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Salvador Velazquez nat. de esta Ciudad, y D.a Margarita Quintana, nat.l de la Villa de Utrera de este Arzob.do: Que mi Mad.e es asi-mismo hija leg.ma de D.n Francisco de los Reyes, nat. del R.l Castillo de Milan, y D.a Juana Benjumea, nat. de esta Ciudad: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de

Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no he-
mos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqui-
sicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro: Que no hemos cometido delito de in-
famia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido Oficios vi-
les, ni mecanicos por donde hayamos degenerado
de quienes somos: Antes bien qe. siempre hemos vivido
con mucho honor y estimacion. Y qe. Yo el Pretendte.
soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumo al-
no en contrario: Segun se averigua de la Informacion
qe. hice pa. el refdo. Grado de Licdo. la qual repro-
duzco en forma=

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la refda.
Certificacn., por reproducida la dha. Informacion
y mandar qe. al tenor de este Pedimento se me
reciba Informacn., fha. y aprobada por V.S. mandar
qe. se me confiera el refdo. Grado de Dor. con las
honores y Prerrogativas, qe. le corresponden, man-
dando despachar los Editos prevenidos por los
Estatutos. Pido Justicia, Juro &a.

Licdo. Francisco Velazquez

Por presentado este Pedimento con la Certificacn.
y pr. reproducida la Informacn., qe. refiere. Admi-
tase a esta parte la Informacn., qe. ofrece,

laqual se comete al Presente Sec.rio; y fha

pasese al Sr. Promotor Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo dar la Providencia, q.e corresponda, ~~mandando despa~~ Lo mandaron los Sres Rector y Consiliarios dela Univer.d Literaria de Sevilla a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos dos. V.l.do = mandando despa = v.e

D.or Vazquez R.or — D.r Prieto Cons.o 1.o — D.r Muertas Cons.o 2.o — D.r Puentes Cons.o 3.o

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a nueve de Junio ~~veinte y nueve de Mayo~~ de mil ochocientos dos D.n Francisco Velazquez Reyes p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo ante mi el Sec.rio a D.n Manuel Loraua, ve.no de esta Ciudad en la Collac.n del Sagrario, de q.n en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto anteced.te, recibi juramento, y habiendolo echo, prometio decir verdad. Y siendo preguntado por el pedimen.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Fran.co Velazquez y Reyes, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo ligitimo de D.n Fran.co Velazquez, y D.a Rosa de los Reyes, y Benjumea, nat.s de est Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Salvador Velazq.z, nat. de la V.a de Utrera de est Arzobispado, y de D.a ~~natural~~ Maria ~~Quintana~~ nat. de la V.a de ... Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co de los Reyes, nat.l del R.l Castillo de Milan, y D.a Juana Benjumea, nat.l de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

como los espresados sus Pad.s y Abuelos hansido, y son Christianos viejos; limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, y otra mala Secta: Que no hansido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hancometido delito de infamia, de echo, ni de dro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de q.s son: Antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor, y estimacion: y Que el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo espresado. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado, y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de sus Abuelos Pat.nos y Mat.nos, y la verdad por su juramento fho. Declaró q.e no le comprehenden las generales de la Ley, q.e se le manifestaron q.e es de edad de veinte, y cinco años, y firmó = tul = Veint. y nueve de Maio = Entre Reng.s = nueve de Junio = vl.e = En.s = manuel = v.e Entr.nes Natural de esta Ciu.d y D.n Manuel Quintana

Man. Porrúa

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma Present.n y p.a la referida Informacion recivi juramento segun dro. de D.n Josef Rodriguez, veci.no de esta Ciudad de la Collac.n de S.ta Maria Magdalena, y haviendolo echo prometio decir verdad. Y siendo preguntado por el pedimen.to antecedente Dixo: Que conoze á D.n Fran.co Velazquez, y Reyes, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n D.n

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Fran.co Velazquez, y D.a Rosa d los Reyes, y Berjumea, nat.s d esta Ciudad: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo d D.n Salvador Velazq.z, nat.l d esta Ciudad, y D.a Margarita Quintana, nat.l d la V.a d Utrera. Que su Madre es asimismo hija leg.ma d D.n Fran.co d los Reyes, nat.l d el R.l Castillo d Milan, y D.a Juana Bejumea, nat.l d esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como los espresados sus Pad.s y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios d toda mala raza, casta, y generac.n d Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio d la Inquisicion por crimen d Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito d infamia, d echo, ni de dro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado d q.s son: Antes bien q.e spre. han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es d buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno d lo espresado. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y demas Abuelos Paternos, y Mat.nos, y es publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho. Declaró, q.e no le comprehenden las grales d la Ley q.e se le manifestaron, q.e es d edad d treinta, y un años, y la firmó.

Josè Rodriguez

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida Ynformacion recibi juram.to segun dro. d D.n Manuel Ferreyra, ve.no d esta Ciudad á la Collacion d S.n Roman; y habiendolo echo prometió decir verdad: Y siendo preg.do por el pedim.to anteced.te

Dixo: Que conoce à Dn Franco Velazquez, y Reyes, q.e le presenta: Sabeq.e es hijo legmo de Dn Franco Velazqz y Da Rosa de los Reyes, y Benjumea, nats de esta Ciudd. Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Salvador Velazquez, natl de esta Ciudd y Da Margarita Quintana, natl de la Va de Utrera de este Arzobispado: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Franco de los Reyes, natl de el Rl Castillo de Milan, y Da Juana Bejumea, natl de esta Ciudd. Que asi el Pretende como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta. Que no hansido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que hancometido delito de infamia de echo, ni dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien, q.e spre. hanvivido con mucho honor, y estimacion. Yq.e el Preten.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado, y comunicado à el Pretd.e sus Pads y Abuels Paternos. tener buenas, y seguras noticias de todos los demas por ser publico, y notorio en esta Ciudd., y la verdd. por su juramto fho.: Declaró q.e no le comprehenden las grales. de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta, y tres años, y lo firmó.

Manuel Ferreyra

Dn Franco Baquerizo

Sno

En el mismo d.ª mes, y año de la misma present.ⁿ y p.ª la ref.da Informacion recibi juramento seg.ⁿ dro. de D.ⁿ Fran.co Pacheco, ver.no desta Ciudad en la Coll.ⁿ de S.ta Maria Magdalena: y habiendolo echo prometio decir verdad: Y siendo preg.do por el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce a D.ⁿ Fran.co Velazq.z y Reyes, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.ⁿ Fran.co Velazq.z y D.ª Rosa de los Reyes, y Bejumea, nat.s desta Ciud.d Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.ⁿ Salvador Velazq.z, nat.l desta Ciud.d y D.ª Margarita Quintana, nat.l de la V.ª de Utrera de este Arzobispado: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.ⁿ Fran.co de los Reyes, nat.l del R.l Castillo de Milan, y D.ª Juana Bejumea, nat.l desta Ciudad: Que asi el Pretnd.te como los expresados sus Padres, y Abuelos hansido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hansido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hancometido delito de infamia de echo, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de q.s son: Antes bien, q.e spre. han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.e es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Todo loqual consta al Testigo por haber tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Mat.º Pat.no tener buenas, y seguras noticias de todos los demas por ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verd.d por su juram.to fecho. Declaro: q.e no le comprehenden las grales. de la Ley q.e se le manifestaron. Que es de edad de quarenta y dos años, y la firmo=

Fran.co de Paula Pacheco

D.ⁿ Fran.co Ibaguenizo
S.rio

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Vistas por el Prom.r fiscal
en
Sev.a y Junio 12 de 1802
Dr. Ruiz

En la Ciudad de Sevilla á doce de Junio de mil ochocientos dos los S.res R.r y Consilia.s desta Univer.d literaria de ella haviendo visto la antecede. Informacn. dada por Dn. Fran.co Velazquez Reyes, dic.do en Medicina por esta Univer.d p.a graduarse de Dr. en dha. facultad. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su conseq.a mandaron despachar los Edictos prevenid.s p.r los Estatutos: Y q.e al suso dicho se le confiera el citado grado de Dr. con los honores y prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. Dr. Vargas R.r
Dr. Prieto Cons.o 1.o
Dr. Huertes Cons.o 2.o
Dr. Huertes Cons.o 3.o

En Sev.a en dha. trece de dho. mes y año la Sr.a Baquerizo Ved.or de esta Univ.d parecieron ante mi el secret.o Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto proce.te los habian fixado: uno en las Puertas de esta Univ.d y otro en las del S.mo Cabildo del Sendon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad: y p.a q.e conste, firman esta dilig.a de q.e certifico.

Dr. Baquerizo
Manl. Ferreiro
Rafael Ordoñez
Secret.o

Sevilla — J. M. J. — Año 1802

Sumaria de Limpieza de Sangre de Dn. Sebastian Vicente Soriano, y Marco, natl. de la Ciudad de Valencia pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Univerd. de Sevilla.

Se despacharon los Papeles pa. su Revalida en 17. de Febo. de 1803.

Juez el Sor. Alcalde mayor

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM REX.

Certifico, q.e D.n Sebastian Vicente, Soriano, nat. de la Ciudad de Valencia, tiene ganado en la Universidad de la expresada Ciudad quatro Cursos en la facultad de Medicina, q.e principiaron en Oct.e de mil setecientos noventa y tres, y finalizaron en Mayo de mil setecientos noventa y siete: Y q.e se graduó de B.r en Filosofia p.r la misma Univer.d en cinco de Junio de mil setecientos noventa y dos: Y q.e en esta de Sevilla sustentó un acto menor de conclusiones en la misma facultad de Medicina: Segun se averigua de la Certificac.n original, y Libros de esta Secr.ia, á q.e me refiero. Sevilla y Julio nueve de mil ochocientos y uno.

P.o Baquerizo

D.n Sebastian Vicente Soriano y Marco, nat. de la Ciudad de Valencia como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filosofia p.r la Univer.d de Valencia en 5. de Julio de 1792: Que [illegible] quatro [illegible] de Medicina en la misma Univer.d; y q.e en esta de Sevilla sustenté un acto menor de Conclusiones en la misma facultad de Medicina: Segun se averigua de la Certificac.n, q.e presento, y Juro. Y respecto á q.e necesito recibir el G.do de B.r en la expresada facultad de Med.a, y p.a ello justificar conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d: Q.e soi hijo legitimo de D.n Sebastian Soriano, nat. de la Ciudad de Teruel, y D.a Ynes Marco, nat. de la V.a de Monteagudo, Obispado de Teruel: Que mi Padre fué tambien hijo legmo. de D.n Josef Soriano, y D.a Teresa Granzon, nat.s de la dicha de Teruel: Que mi Madre fué asimismo hija legma. de D.n Gregorio

Marco, y Dª. Manuela Bellido, natl. de la ref.da de Monteagudo: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene ran.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que nò hemos sido castigados pr el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que nò hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, y ajos, ni mecanicos, pr. donde haiamos degenerado, de quienes somos; Antes bien, q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguna en contrario =

A V. S. Suplico se sirva haver pr. presentada la ref.da Certificacn. y mandar despachar sus Cartas-Exortos, dirigidas á las Justicias de las expresadas Ciudades de Valencia, Teruel, y Villa de Monteagudo, pa. q.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procres. Grales., se hagan las correspondientes Ynformaciones: fhas, y aprobadas pr. V.S. pro videnciar, q.e se me admita á los actos de Puntos, Leccion, y Examen pa. dho. Grado: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a. Pido Justicia, juro &ª. Sebastian Vicente Soriano

Por presentado este Pedimento con la Certificacn., q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el Sr. Dor. Dn. Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la Sta. Ygla. de esta Ciudad de Sevilla, Rr. y Cancelario de la Rl. Univerd. Literaria de ella á nueve de Julio de mil ochocientos y uno.

M. Dr. Prieto. Dr. Baquerizo

En 13. de dho. mes, y año entregué los Exortos al Pretendiente

Certifico el infrafirmado Archivero de la Parroquial de San Miguel Arcangel y San Dionisio Obispo y Martir de esta Ciudad de Valencia, como en el Libro Numº. 13. de Bautismos, custodido en el Archivo de esta Parroquial, al fol. 92. se halla un Item del tenor siguiente.

Lunes dia veinte, y dos de Enero del año mil, setecientos, setenta, y seis; Yo el infrafirmado Vicario, bauticè, segun Rito de la S. M. Y. C. R. à un hijo legitimo de Sebastian Soriano, Prensador, y de Ines Marco, consortes. Abuelos Paternos: Josef Soriano, y Theresa Iranzo; Maternos, Gregorio Marco, y Manuela Bellido. Huvo nombres: Sebastian, Vicente, Miguel, Antonio. Fueron Padrinos: Manuel Juster, y Theresa Soriano Doncella. Nació Domingo dia veinte, y uno de dichos mes, y año = Dr. Josef Piñó Vicº. de Sn. Miguel

Y para que conste donde convenga, firmo y sello el presente en el Archivo de dicha Parroquial en 1. Deciembre de 1802.

Dr. Vicente Villacampa Pbro.
Archivero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

226

✠

Cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico el abajo firmado Archivero dela R.l Parroq.l Iglesia de S.r Martin Obispo y S.r Antonio Abad de esta Ciudad de Valencia: que en el Libro 13 de Desposorios, custodido en su Archivo, al fol. 20. B. se encuentra continuada, entre otras, la Partida que á la letra sigue: =

Dumenge á set de Jener mil setcens cinquanta nou de llicencia de el S.r D. Pere Albornós V. G. dada en desat de Dehembre referendada per Thomas Alamá Not.y precehint tres monicions en esta Parroq.l de S. Marti y no resultant impediment Yo el D.r Juan B. Borrás Vic. desposi per paraules llegitimes y de present y en continent velí á Sebastiá Soriano Perayre, natural de Teruel fill de Joseph Soriano, y de Theresa Franso conjug.s ex una, y á Innés Marco D.a natural de Montaquido Bisbat de Teruel filla de Chondi Marco, y de Emanuela Vellido conjug.s ex alia. Els dos habitadors en S. Marti. Foren testimonij Pau Landete, Joseph Ollen y altres. = D.r Juan B. Borrás V. =

Y para que conste donde convenga, hago, firmo y sello la presente con el de dha Parroq.l en su Archivo á treinta de Noviembre de mil ochocientos y dos. D.n Fran.co Falcó Archivero

[signature]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

2271

Dn. Sebastian Vicente Soriano graduado de Bachiller en la Facultad de Medicina natural y Vecino de esta Ciudad paresco ante V.S. y como mejor proceda sin perjuicio Digo: Que para solicitar la aprovacion de Medico en cuio estado me hallo necesito acreditar por sumaria la limpieza de Sangre de mi ascendencia y à este fin la ofresco al tenor de los siguientes extremos previa citacion de los Sindicos Procurador Grãl y Personero de esta Ciudad.

1 Que soy Hijo legitimo y natural de Sebastian Soriano è Ynes Marco Consortes y Vecinos que fueron de esta Ciudad y de exercicio prensador de ropas de seda y como à tales Padres è Hijo legitimo y natural hemos sido tratados por quantes nos han conocido, y resulta tambien por los Certificados del Casamiento de mis Padres y del [illegible] de mi Bautismo que presento y juro, y se manifestarán à los testigos.

2 Que dho Sebastian Soriano mi Padre fue Hijo legi-

timo y natural de Josef Soriano y Teresa Franco labradores y Vecinos de la Ciudad de Teruel y como tales Padres è Hijo legitimo y natural fueron tenidos y reputados entre quantos les conocieron y trataron sin cosa en contrario.

3. Que la referida Ynes Marco mi Madre fue Hija legitima y natural de Gregorio Marco y Manuela Bellido Consortes labradores, naturales, y Vecinos que fueron del Lugar de Montagudo partido de Teruel y por tales Padres è Hija fueron tenidos y reputados entre quantos les conocieron y trataron.

4. Y ultimamente que assi los referidos Sebastian Soriano è Ynes Marco mis Padres como los expresados mis Abuelos Paternos y Maternos todos han sido Christianos Viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, y penitenciados, ni otra Secta, ni tampoco han sido Castigados por la Justicia por delito que irrogue infamia, ni han exercido oficio vil y mecanico, antes si siempre han mere-

como buenos Christianos de veterna indole y con la honrradez en todos sus asientos, en cuio concepto han sido siempre teni-

dos y reputados generalmente. Por tanto

Pido y Supp.co à V.S. que haviendo por presentados dhos documentos se sirva admitir-me la sumaria que llevo ofrecida dando para ello Comision al presente Ess.no u otro en su lugar, y en consequencia mandar se me la entregue original para los fines expresados que serà justicia que pido Juro

D. D. Josef Gonzalez

Sebastian Vicente Coriano

Auto. Por presentada con los documentos que acompaña: Esta parte subministre la sumaria informacion de testigos q.e ofrece con la citacion que expresa. y fecho Autos. Lo mandó el Sr. D.n Ramon Patricio Moreno y Alonso Alcalde mayor y Teniente de Corregidor de esta Ciudad de Valladolid à tres de Diciembre y año mil ocho: dos. Y lo firmó:

L.do D. Ramon Patricio Moreno y Alonso

Ante mi Geronimo Garcia

Not.n En Valencia dhõ dia: Yo el Ess.no Notifiqué à

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Sebastian Vicente Soriano, el auto que antecede en persona doy fee =

Octaviano Correcher

Citacion En la misma Ciudad y dia yo el Escrivano notifique el Pedimento y auto que antecede y cite para su contenido á Don Antonio Palavecino Sindico Procurador Gral. en persona doy fee =

Correcher

1er. testigo { Pedro Marco Albañil } En Valencia, y dia quatro de Diciembre corriente. El referido Soriano para la Sumaria que tiene ofrecida presentó por testigo, á Pedro Marco Albañil Vecino de esta Ciudad, á quien su merced por ante mi el Escrivano le recivió juramento y lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz conforme á derecho, baxo cuyo cargo ofrecio decir verdad de quanto supiere y fuere preguntado y haviendolo sido por el tenor de las preguntas contenidas en el Pedimento que antecede respondió á cada una de ellas en la forma que se sigue. —

A la primera, haviendole puesto de manifiesto el mote de Bautismo que indica en ver[...]

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ... [illegible]

Dixo: Que es cierto que Sebastian Vicente Soriano, es hijo legitimo y natural de Sebastian Soriano, è Ynes Marco Consortes vecinos que fueron de esta Ciudad, que a trato con mucha familiaridad, à la Ynes Marco, y trato de mucho tiempo à esta parte al que le presenta por testigo, haviendoles tenido por tales Padres, è hijo y lo mismo havido reputados por quantos les han conocido, y responde.

A la segunda Dixo: Que igualmente es cierto que el referido Sebastian Soriano Padre del que le presenta por testigo, fue hijo y legitimo natural de Josef Soriano, y Theresa Ybarro Labradores de Teruel, que a trato con mucha familiaridad à la Theresa Ybarro y siempre los tubo y reputo por tales Padres, è hijo sin cosa en contrario. Y responde.

A la tercera Dixo: Que asimismo es cierto que la Ynes Marco Madre del Sebastian Vicente Soriano fue hija legitima y natural de Gregorio Marco y Manuela Bellido Consortes vecinos de Monteagudo partido de Teruel, lo que sabe el testigo por haver tratado à la Ynes Marco, y Manuela Bellido con mucha familiaridad, haviendoles reputado siempre por

Padres, é hijos, haviendo obcervado se reputan de la misma suerte por quantos les han conocido. Responde.

A la quarta y ultima dixo: Que no ha llegado á noticia del testigo que ninguno de los que expresa la pregunta, hayan decendido de Moros, Judios, ni otra secta, pues los ha reputado por christianos viejos, limpios de toda mala raza, ni menos sabe hayan sido penitenciados, ni castigados por la Justicia, ni por delitos que deban que notar, ni que hayan exercido oficio vil, ni mecanico, pues siempre han sido tenidos generalmente por de buena vida, y por de buenos procedimientos, siendo todo la verdad, cargo del juramento fecho en que se afirmo, y ratifico, expreso ser de edad de cinquenta y quatro años. No firmo por que el testigo por no saber, doy fee =

M. Lisd. Moxuno

Ante mi

Juan Marcuno [illegible]

2º testigo. Leandro Guillem, sombrerero.

En la dicha ciudad y dia: El referido Señor para continuar esta sumaria, recibio por testigo á Leandro Guillem, Sombrerero de esta ciudad, de quien siendo presente el Sr. no Recivio

juramento que prestò por Dios N.tro S.r
y à una señal de cruz segun d.ro baxo
el qual ofrecio decir verdad de quanto su-
piere y fuere preguntado y haviendolo si-
do al tenor de las preguntas contenidas
en el Pedimento que antecede respondiò
à cada una de ellas en la forma siguiente

A la primera haviendole leido el Pedimento
el dicho Bartolomé Jeronimo Dixo:
que el testigo conoce y trata con bastante
frecuencia al Don Sebastian Vicente
Soriano, è igualmente trato, à su Padre
Sebastian Soriano, è Ynes Marco y por
lo mismo siempre le ha tenido y reputado
por Padres, è hijos sin cosa en contrario Res-
ponde.

A la segunda Dixo: Que aunque el testigo no
trató, ni Joseph Soriano, Abuelo del que le
presenta por ser quando el testigo tenía
[illegible] su Abuelo y padre Sebastian Soriano
segun deja manifestado y por lo mismo
por tales Padres, è hijos los reputò y ha
tenido sin cosa en contrario Responde.

A la tercera Dixo: Que el testigo igualmente
conocio y trató, à Manuela Bellido, è
Ynes Marco Abuela y Madre respectiva
del D.n Sebastian Vicente Soriano, sin tra-
tar al Gregorio Marco, pero no obstante
oyó muchas veces se llamaba el Abuelo
Paterno Gregorio [illegible]
[illegible]
por tales Responde.

A la quarta, y ultima Dixo: Que tanto los Padres

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

del Dr. Sebastian Vicente Soriano
con sus Abuelos Paternos y Maternos
han sido christianos viejos, limpios de toda
mala raza de Moros, Judios, y Penitenciados
ni menos haver sido castigados por la
Justicia por delito infamatorio, ni que
hayan exercido oficio vil, pues si hubiese
verificado hubiera llegado a noticia del
testigo. Y que quanto tiene dicho es la
verdad so cargo del juramento que tiene
prestado en que se afirmó y ratificó ma-
nifestando ser de edad de veinte y siete años
y lo firmó su merced, no el testigo por
no saber, doy fee.

Dr. Moreno — Ante mi

Raymundo Torrechea

3er testigo. Joaquin [illegible]
Espinosa — En la ciudad de [illegible]
y dia — el dicho Soriano para la sumaria
que tiene ofrecida y le está mandada dar
etc.

Quinientos maravedís.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

presentò por testigo à Joaquin Surbarz
Especiero vecino de esta Ciudad, de
quien Su merced por ante mi el Escribano re-
civiò juramento que presto por Dios
Ntro. Señor, y à una señal de cruz
segun dro. baxo el qual ofreció decir
verdad de quanto supiere y fuere pre-
guntado, y haviendolo sido al tenor
de las preguntas contenidas en el Pedi-
mento que antecede respondio à cada
una de ellas en el modo que sigue ——
A la primera haviendole puesto de manifiesto
el mote de Bautismo que se expresa
Dixo: Que es cierto quanto contiene
la pregunta, y lo asegura el testigo
con motivo de haver conocido y tratado
à la Juana Marco con mucha familia ri-
dad y como à tal es Madre del que le
presenta por testigo y aunque no cono-
cio al Sebastian Soriano su Padre siem-
pre les ha tenido y reputado por tales
Padres, è hijos y lo propio hà observado
por quantos les han tratado y conocido
y responde ——————————
A la segunda Dixo: Que el testigo unica-
mente conocio y trató a Serena Juana

Abuela del Dr. Sebastian Urcañaque fue de vernel, ni conocer al Abuelo. Responde ___

A la tercera dixo: Que de su contenido solo puede decir que Manuela Bellido de Mantecapudo fue Abuela del Dr. Sebastian y Madre de la Mer. Marco y como à tal la tuvo reputó y trató sin haver conocido al Gregorio Marco. Y Responde

A la quarta y ultima dixo: Que todos los que dexa manifestados conoció y trató ha tenido por christianos viejos limpios de toda mala raza, de Moros judios ni otra secta ni menos hayan sido castigados por la Justicia ni que hayan exercido oficio vil ni mecanico, antes bien haver sido de buen proceder y como à tales han sido reputados generalmente y todo la verdad baxo el juramento fecho en que se afirmó y ratificó dixo ser de edad de treinta años. Y lo firmó y sig. firmando doy fee =

M. Lic.do Moncon

Ante mi
Mariano Torrechea

4.o testigo. Miguel Rio. Alpargatero. . . .

En la notada ciudad y dia dicho Escribano para esta sumaria presentó por testigo à Miguel

Rios Alpargatero, vecino de esta Ciudad aquien Su Merced pr. anteme el Escrivano le recivio Juramento que lo hizo pr. Dios y á una Cruz conforme á Dro. bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado. Y haviendolo sido pr. el thenor delas Preguntas que indica el Pedimento antecedente, respondio á cada una de ellas lo siguiente ——

1a. Ala primera haviendole puesto de manifiesto el bautismo que expresa Dijo: Que el testigo solo puede manifestar conocer de vista trato y comunicacion á D. Sebastian Vicente Soriano que le presenta por testigo, é igualmente trato á su Padre Sebastian Soriano, teniendole y reputandole por Padre é hijo, sin conocer ni haver conocido á la Madre. Y responde ——

2a. Ala segunda Dijo: Que el testigo aunque no conocio á Theresa Franzo trato con familiaridad á Josef Soriano y por lo mismo no le queda duda que el Sebastian Soriano fue hijo delos mismos, y que como tales Padres é hijo fueron tenidos. Y responde.

3a. Ala tercera Dijo: Que igualmente aunque no conoció á Manuela Pelliceo trato á su Marido Gregorio Marco y por lo mismo tampoco le cabe duda pr. haverlo oido á Dho. Gregorio Marco Que la tiene fue su hija y q.e como tales Padres é hija hayan sido tenidos pr. los que les han conocido. Y responde ——

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

4ª Ala quarta y ultima Dipo: Que a noticia del testigo no ha llegado que ni los Padres ni Abuelos Paternos ni maternos del que le presenta pr. testigo hayan sido castigados pr. la Justicia pr. delito infamatorio, ni menos penitenciados, ni q.e deciendan de Moros, Judios ni otra secta antes bien que han sido christianos viejos, de arreglada conducta. Y que quanto ha dicho es la verdad cargo del Juramento, fecho en que se afirmó q.e es de edad de treinta y ocho años. Y lo firmó su Merced, y no el testigo pr. expresar no saber doy fee:

Lic.d Moreno

Ante mi

Mariano Torrecher

5.º testigo: Vicente Soriano Palmero... En la notada ciudad y dia el contenido Soriano para esta sumaria presentó pr. testigo á Vicente Soriano vecino, palmero de esta vecindad, á quien su Merced, pr. ante mi el Ess.no le recivio Juramento que lo hizo pr. Dios nuestro Señor y á una señal de Cruz conforme a dro. bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad de quanto supiere y fuere preguntado. Y haviendo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

lo oido por el thenor de las preguntas q.e contiene el Pedimento que antecede respondio á cada una de ellas como sigue —

1.a Ala primera enterado del mote de bautismo que acompaña Dixo: Que el testigo planamente conocio y trato á Sebastian Soriano Padre del que se presenta por testigo haviendo oido decir á este y aquel se presentan por testigos que tambien conocio de mucho tiempo se llamaba su Madre ~~Juan Alvarez~~ por lo qual no le cabe duda que tanto esta como el Sebastian Soriano son Padres del D.n Sebastian y por tales los ha reputado el testigo. responde —

2.a Ala segunda Dixo: Que aunque no conocio á la Theresa Alvarez trato á Josef Soriano y por ello y las muchas veces q.e ha oido que eran Padres de Sebastian Soriano, tampoco le cabe duda que por tales havido tenidos y reputados. responde —

3.a Ala tercera Dixo: Que asimismo no le cabe duda que la mas Alvarez es hija legitima de Gregorio Alvarez y Manuela Revuelo, pues siempre lo á oido en dicha conformidad á Gregorio Alvarez en el tiempo que le trato y responde

4.a Ala quarta y ultima Dixo: Que el testigo no sabe que tanto los Padres como los Abue

los Paternos, y Maternos del que le pre-
senta por testigo hayan sido descendientes
de Moros, Judios ni otra secta, ni que
hayan sido castigados por la Justicia de
delito infamatorio, antes bien, han sido
de buen proceder, no han exercido oficio
vil ni mecanico, y buenos Cristianos viejos
y que quanto ha depuesto es la verdad
cargo del Juramento fecho en que se
afirmó que es de edad de treinta años. y
lo firmó con su Merced: doy fee

Pedro Joseph Moxuno

Vicente Soriano

Ante mi
Octaviano Correcher

6.º testigo: Fran.co Rios Alpargatero

En la sobredicha Ciudad y dia el mismo escrivano para esta summa
ria presentó por testigo á Francisco Rios
Alpargatero vecino de esta Ciudad, aquien
yo el Escrivano siendo presente el referido
Sr. Juez de este Expediente recivió Juram.to
que lo hizo por Dios, y á una cruz conforme
á derecho, bajo cuyo cargo ofrecio decir
verdad de quanto supiere y fuere pre-
guntado. Y haviendolo sido por el thenor
de las preguntas contenidas en el Pedi-
mento que antecede respondió á cada un

231

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

declaró que sigue

1.ª A la primera haviendole puesto de manifiesto el mote de bautismo que acompaña Dixo: Que es cierto el contenido dela pregunta pues aunque el testigo no conoció ala Dn. Marcos sabe de oidas a diferentes personas que Madre del Dn. Sebastian quien trata y lo mismo trato á su Padre. Y resp.de

2.ª A la segunda Dixo: Es igualmente cierto el contexto dela pregunta pues de la misma suerte que a la expresa lo a oido á Gregorio Marcos, y alg.° le presenta pr. testigo. Y responde

3.ª A la tercera Dixo: tiene entendido tambien lo sabe de oidas al mismo Dn. Sebastian y a diferentes personas q.e les trataron y conocieron de la misma suerte que la pregunta expresa. Y responde

4.ª A la quarta y ultima Dixo: que al testigo no le consta que ni los Padres del que le presenta pr. testigo ni los Abuelos Paternos y Maternos hayan exercido oficio vil ni mecanico ni menos hayan sido castigados pr. la Justicia de delito infamatorio antes si han sido de arreglada conducta, Christianos viejos, limpios de mala raza, de moros, judios, ni otra secta, pues si lo contrario huviera sido huviera llegado ala noticia del testigo. Y q.e quanto ha dicho es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico

que es de edad de sesenta y ocho años: Y lo firmó su Merced y no el testigo por expresar no saber [illegible]

Ante mi

Lic.do Moreno

Joaq.n Fuster

Ante mi

Mariano Corrector

Auto. En la Ciudad de Valencia a los quatro dias del mes de diciembre del año mil ochocientos dos. El Señor D.n Ramon Patricio Moreno y Alonso Alcalde Mayor y Theniente de Corregidor de la misma en vista de la antecedente justificacion y partidas presentadas por D.n Sebastian Soriano Dixo: Devia mandar y mando se una todo y verificado se entregue orig.al a la Parte del citado Soriano para que use de el como le convenga. Y por este su auto assi lo proveyó y firmó.

Lic.do D.n Ramon Patricio Moreno y Alonso

Ante mi

Geronimo Garcia

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor Publicos y vecinos de esta Ciudad Certificamos y damos fee: Que D.n Ramon Patricio Moreno y Alonso por quien van dados y firmados los antecedentes autos en este Expediente es tal Alcalde may[or]

yor y Theniente de Corregidor de esta dicha Ciudad en ac
tual exercicio: Que Geronimo Garcia por quien van
autorizados los mismos autos es Escrivano Publico del
Numero y Corregimiento de la propia Ciudad y que
Mariano Correcher que ha actuado la Sumaria
y demas diligencias de dicho antecedente expediente
tambien es Esno Publico por Su Mag.d vecino del Colegio
de la misma: Todos fieles y legales de entera confianza,
y que a las providencias que actuan y diligencias que prac-
tican respectivamente como las que anteceden siempre se
les ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicial-
mente en toda parte. Y para que conste donde convenga da-
mos la presente que signamos y firmamos en la expresada
Ciudad de Valencia a los quatro dias del ates de Diciembre del
año mil ochocientos y dos ———

Geronimo Garcia

Luis Matores

Antonio Vic. Molinia

Vista en el Real
Sev.a y feb 11 de 1803

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE VALENCIA

Quinientos maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

N.º 26

En la Ciudad de Sevilla a quince de Febrero de mil ochocientos tres los Señores Rector y Consiliarios de la Univer.d literaria de esta Ciudad haviendo visto la anteced.te Informa.n dada p.r D.n Sebastian Vicente Soriano p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: en su conseq.a mandaron q.e al susodicho se le den los Papeles conducentes p.a su Revalida. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron. Til.do = dos = Ent.s = tres = v.e

D.r Maestre C.º 2.º

D.r Tello C.º V.º

D.r Juan C.º 3.º

D.r Baquerizo S.rio

J. M. y J.

Expte. N.º 21

Año de 1803.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza del Lic.do D.n Juan Obregon, y Lozano, nat.l de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzob.do p.a graduarse de Doctor en Medicina p.r esta Universidad de Sevilla.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico, q.e D.n Juan Obregon y Lozano, nat.l de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzob.do se graduó de Lic.do en Med.a en veinte y cinco de Set.e de mil ochocientos dos: segun se averigua de los lib.s de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sevilla y Mayo siete de mil ochocientos tres.

D.r Baquerizo.

D.n Juan Obregon y Lozano, nat.l de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licen.do en Medicina p.r esta Univ.d en 25. de Set.e de 1802: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de D.or en dha facultad, y p.a ello justificar (conforme á Estatutos y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Luis Obregon, y D.a Juana Lozano: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Obregon y D.a Ysabel de Alamis Vidal: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Lozano y Alamis y D.a Juana Rosado Duran, todos nat.s de la expresada Ciudad, excepto el Abuelo Pat.no, q.e lo es de la V.a de Moron de este Arzob.do: Que asi Yo, como los expresados mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos cometido delito p.r el q.e haiamos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haia-

mos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre
hemos vivido con mucho honor y estimac.n: Y q.e Yo el Pre-
tend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor al-
guno en contrario de todo lo expresado: Segun en parte se
averigua de las Informac.nes q.e hice p.a recibir los G.dos de
Br. y Lic.do en esta facultad: Y las q.e reproduzco en forma:

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificac.n
y p.r reproducidas dhas Informac.nes, y mandar, q.e atento a
este Pedim.to se me reciba Informac.n dha, y aprobada se
V.S. providenciar, q.e se me confiera el Grado de D.or en
de Med.a con los honores y preeminencias, q.e le corresponden,
mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos
Pido just.a, juro &.a

D.or Juan Obregon y Lozano

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n y p.r reproduci-
das las Informac.nes q.e refiere. Admitase a esta parte la
Informac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio y
fho, pasese al Prom.r Fiscal, p.a en vista de todo dar la
providen.a q.e corresponde. Lo mandaron los Sres Rector y
Consiliarios de la Univ.d Literar.a de Sevilla á siete de Marzo de
mil ochocientos tres.

M. D.or Vargas
R.or

Prieto
C.o 1.o

D. Maestre
C. 2.o

Quintero
C.o 3.o

En la Ciudad de Sevilla a siete de Mayo de mil ochocientos tres ~~los seis Fray Comisario de la~~ Dn. Juan Obregon y Lozano, natl. de la Ciudad de Arcos p.a la Ynformacn. q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secr.io al dic.do Dr. Geronimo Quintana, Abogado y Relator del Provisorato de esta Ciudad y su Arzob.do, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juramto. segun dro.; y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce á Dn. Juan Obregon Lozano, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo. de Dn. Luis Obregon, y Da. Juana Lozano: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Antonio Obregon, y Da. Ysabel de Alamis Vidal: Que su Madre era asimismo hija legma. de Dn. Juan Lozano Alamis, y Da. Juana Pérado Duran; todos natr. de la citada Ciudad, excepto el Abuelo Patno., q.e lo es de la Va. del Moron de este Arzob.do: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto. Oficio de la Inquin. p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacn.; y q.e el Pretendte. es de buena vida y costumbre, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al tgo. p.r haver tratado y comunicado á todos los expresados; ser publico y notorio en la citada de Arcos, y la verdad p.r su juramto. fho.; Declaró q.e no le comprehenden las

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

quarenta maravedis.

ordenes dela Ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de treinta y ocho años y lo firmo = Z.i. = los sres. y Com.do lid.o dela = v.e

Lid.do Geronimo Lop.z Quintana

Lid.do

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presenta.n y p.a d.a Ynformac.n recibi juram.to segun dro, de D.n Ygnacio Maria Tenorio y Camacho Pbro. y Cura dela Parroquial de S.n Marcos de esta Ciudad, y nat.l de la Ciudad de Vaca dela Frontera; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo Conoce a D.n Juan Obregon Lozano, q.e le presenta: Sabe que es hijo leg.mo de D.n Luis Obregon, y D.a Juana Lozano; Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Obregon, y D.a Ysabel de Alamis Vidal: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Lozano y Maria y ... Juana Pizarro Duran, todos nat.s dela citada de Ubeda excepto el Abuelo Pat.no, q.e lo es dela Villa de Moron de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa-

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

mia, de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias de los demas; ser pub.co y notorio en la citada Ciudad de Arcos, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestar.n: Que es de edad de veinte y siete años y lo firmó.

B.D.n Ygnacio M.a Tenorio

D.n Juan Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la refer.da informac.n recibi juram.to segun Dro de D.n Alonso Calvo, Cap.n de Menores, nat.l y vec.no de la Ciudad de Arcos de la Frontera y resid.te en esta de Sevilla; y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte Dixo: Conoce á D.n Juan Obregon y Lozano, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Luis Obregon y D.a Juana Lozano: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Ant.o Obregon, y D.a Ysabel Alanis Vidal: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Lozano

Alanis, y Dª Juana Alvarado Duran, todos nat.s de [...]
os, excepto el Abuelo Patno q.e solo es de la Villa de Moron.
Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s y Ab[...]
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala [ra]
çaza y generaz.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Q[ue]
no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r c[ri]
men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido
oficios viles vaxos, ni mecanicos p.r donde haian degene
rado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido
con honor y estimaz.n Y q.e el Pretend.te es de buena vida y
costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: To
do lo qual consta al tgo p.r haver tratado y comunicad[o]
a todos los expresados, excepta la Abuela Patna, de q[uien]
tiene seguras y buenas noticias, y la verdad p.r su juram[en]
to: Declaro q.e no le comprehenden las grales de la
Ley, q.e sele manifestaz.n: Que es de edad de cinquenta
y dos años y la firmo =

Dn Alonso Calbo

Dn Fran.co Baquerizo
Ss.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma Informaz.n y presen
taz.n recibi juram.to, segundo tgo de Dn Pasqual
Puente, nat.l de la Ciudad de Arcos, y residente en esta
Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y
siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo:
Conoce a Dn Juan Obregon, q.e lo presenta: Sabe q.e
es hijo leg.mo de Dn Luis Obregon, y Dª Juana Lozano:

Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Obregon, y D.a Ysabel de Alamis Vidal: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Lozaro Alamis, y D.a Juana Lozado Duran, todos nat.s de la ciudad de Utrera; excepto el Abuelo Pat.no q.e lo es de la V.a de Moron: Que asi el Pre-tend.te, como los expresados sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otras: Que no han sido casti-gados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: An-tes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qualconsta al tes.o p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s, y tener buenas y seguras noticias de los demas: ser publico y no-torio en esta Ciudad de Utrera: y la verdad p.r su juram.to fho; Declaro q.e no le comprehenden las generales de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de diez y nueve años y lo firmo =

Pasqual Puente

D.n Fran.co Baquero
S.no

El Promotor Fiscal nombrado p.r el S.r R.r de esta R.l Unid.d p.r ausencia de su Propie-

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QV
TA MARAVEDIS, A
MIL OCHOCIENTOS Y

tario, ha visto las antecedentes informaciones
y no se le ofrece reparo alguno. Sevilla
y Mayo 8. de 1803.

D.r D. Juan Monero

Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla á ocho de Mayo de mil ocho...
los S.res Sr.s y Consiliar.s de la Univer.d literaria de ...
haviendo visto la antecede.e Informac.n dada p.r D.n Ju...
Obregon y Lozano p.a graduarse de D.or en Medic...
p.r esta Univr.d, Dixeron: Que la aprobaban y aprob...
daban y dieron p.r bastante. Y en su conseq.a mandaron q...
al susodho. se le confiera el ref.do Grado de D.or ...
los Honores y prerrogativas q.e le corresponden
y q.e se despachen los Editos, prevenidos p.r los Estatu...
tos. Y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Vargas Rect.r — Prieto Cons.o 1.o — D.r Maestre Cons.o 2.o — D.r ... Cons.

D.r Baquerizo S.rio

En diez de dho mes y año los Vedeles de esta Univer.d pa-
recieron ante mi el Secre.rio, y dixeron: que los Editos
prevenidos p.r el Auto prox.mo anteced.te los habian fixa-
do uno en las Puertas de esta Univers.d, y otro en las de
...mo Cuito del Perdon de la S.ta Y.a de esta Ciud...
q.e consta, firman esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Lopez

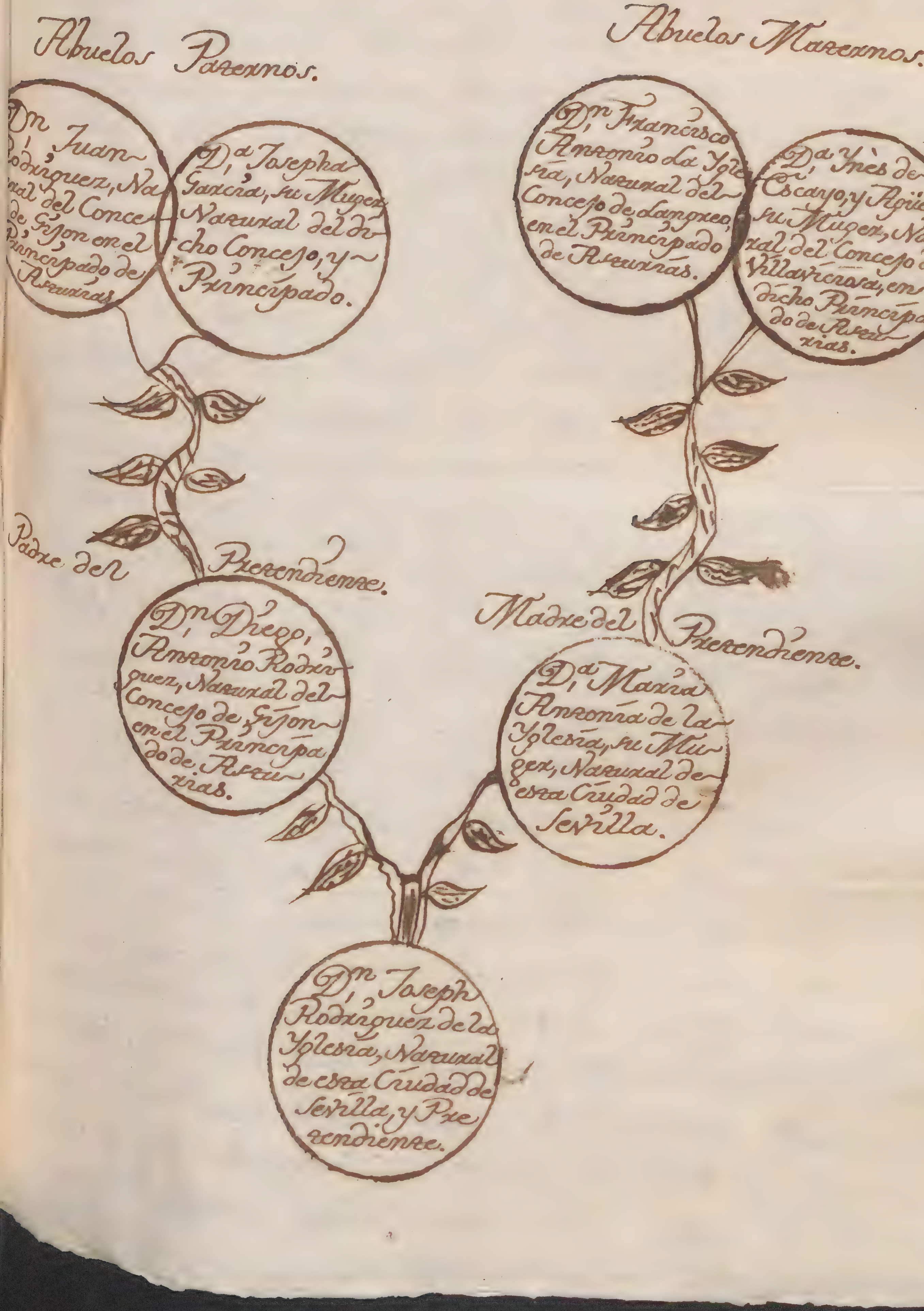
201

Expte. N.º 22.

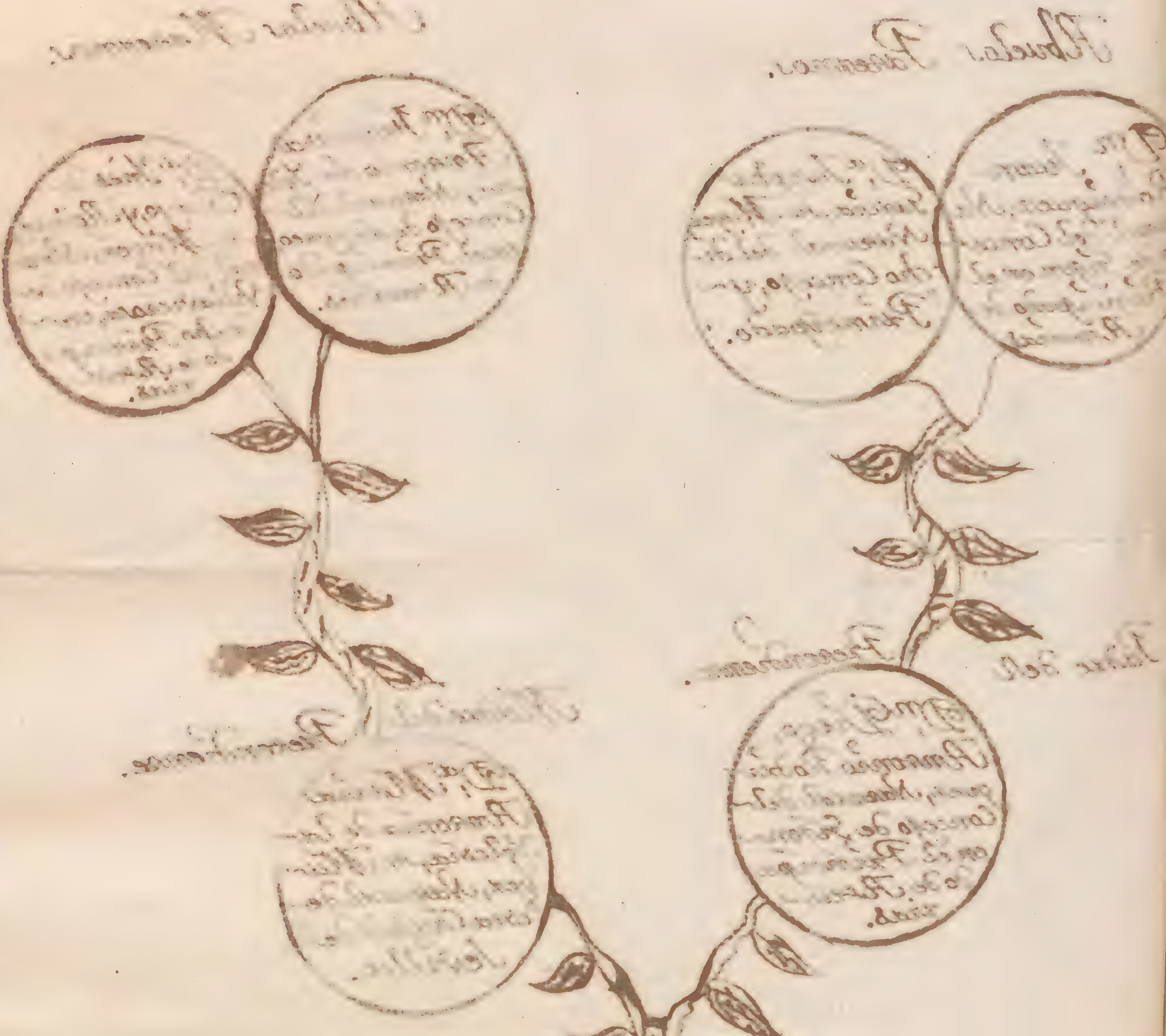
J. M.ª y J.

Año de 1803.

Información de Legitimidad, y Limpieza de D.ⁿ José Rodríguez de la Iglesia, nat.ˡ de esta Ciudad p.ᵃ graduarse de Licen.ᵈᵒ en Teología por esta Univer.ᵈ de Sevilla.



Abuelos Paternos.
D.n Juan Rodriguez, Natural del Concejo de Gijon en el Principado de Asturias.
D.a Josepha Garcia, su Muger, Natural del dicho Concejo, y Principado.
Abuelos Maternos.
D.n Francisco Antonio de la Yglesia, Natural del Concejo de Langreo, en el Principado de Asturias.
D.a Ynès de Escanjo, y Agüera, su Muger, Natural del Concejo de Villaviciosa, en dicho Principado de Asturias.
Padre del Pretendiente.
D.n Diego Antonio Rodriguez, Natural del Concejo de Gijon en el Principado de Asturias.
Madre del Pretendiente.
D.a Maria Antonia de la Yglesia, su Muger, Natural de esta Ciudad de Sevilla.
D.n Joseph Rodriguez de la Yglesia, Natural de esta Ciudad de Sevilla, y Pretendiente.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y 1793.

243

[Pr]isma[?] Cura Ten.te de la Ygl.a Parroq.l de S.r San Vic.te Martir de [S]evilla: Certifico q.e en el Libro = 23 de Baptismos de dha. Ygl.a a el [f]o. 2 buelto se haya la Siguiente ——

[P]artida ? En savado once dias del Mes de Abril de mil setecientos y sinquenta años Yo D.n Marcos de Alarcon Cura mas Antiguo en esta Ygl.a de Señor San Vic.te de Sevilla Bautizé a M.a Ant.a Gertrudis Casilda q.e nació el dia nueve de dho. Mes y año: hija Legitima. de Fran.co Ant.o Yglesias, y de Ynes Sevastiana, Crcayo su Muger; fueron sus Padrinos Ant.o de Boves, y M.a Roman Vez.os a Sna. Sta. Ana a quienes adverti el parentesco Expiritual y su oblig.n y lo firmé fho ut supra = D.n Marcos de Alarcon Cura ——

[Ass]i: Certifico q.e en el Libro = 13 de Desposorios de dha. Ygl.a a el folio „ 338: se haya la siguiente ——

[P]artida ? En Domingo dia tres de Sept.e de mil setecientos y sesenta y nueve años: Yo D.n Ygnacio Fran.co Domingz. Cura en esta Ygl.a de Señor San Vic.te de Sevilla en Virtud de Mandam.to del Sor. Dor. D.n Jose Fernando de Lara Juez y Vic.o gñal. de la Santa Ygl.a y Arzobispado de esta dha. Ciudad por ante Geronimo de Castro not.o de su Juzgado su fha. en Veinte y seis de Agosto proximo pasado, haviendo precedido todas las solemnidades del dro. y sido Amonestados en tres dias de fiesta a el ofert.o de la Misa Maior asi en dha. Ygl.a como en la de Sta. M.a Magdalena de las q.e no resultó impedim.to alguno como consto por Certificacion de D.n Andres Bermudo Ten.te Cura de ella haviendo confesado y sabiendo la Doctrina Christ.a Despose y Case por palabras de prec.te q.e hizieron

verdadero y lexmo. Matrim.e a Diego Rodriguez na[tural]
del Consejo de la V.a de Gijon Obispado de Oviedo hijo
de Juan Rodriguez y de Josefa Garcia: Juntamente
M.a Yglesias natural de esta Ciudad hija de Juan.[?] de
Yglesias y de Ynes Sebastiana Ocayo: a lo qual fueron
testigos con migo Manuel Rodriguez, y Ant.o Sol[...]
y Manuel de Obregon y otros, todos vez.os de esta [Ciu]
dad y lo firme fho. ut supra = D.n Ygnacio Juan [Do]
minguez Luna ==

Velacion } En Lunes quatro de este presente Mes y a[ño]
yo dho Cura vele y di las Vendiciones nupciales [en]
la Ygl.a a los contenidos en este Capitulo y lo fi[rme]
Dominguez Luna ==

Concuerdan con sus respectivos originales a[que]
me remito segun queda en dhos Libros y fo[jas que]
se hayan en el Archivo de esta dha. Ygl.a y p[ara que]
hobre los efectos q.e haya lugar como mas con[ven]
ga doi las presentes en Sev.a a veinte [...]
Dz.e de mil ochocientos y dos años:

D.n Manuel Marias[?]

Luna Cur.

244

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Yo el infraescripto Cura y Beneficiado propio de la Parroq.l de S.n Juan de la Palma certifico q.e en el libro 15. de Bautismos de dicha Iglesia al fol.o 265. consta la partida siguiente.

Part.da En Sevilla Viernes, beinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y tres a.s Yo D.n Nicolas Josef Garcia y Paez, Cura teniente de esta Parroq.l de S.n Juan de la Palma, baptise solemnemente á Josef Maria q.e nació en beinte y uno del corriente, hijo de Diego Rodrig.z y de Maria Antonia de Yglesia, su legitima muger; fueron Padrinos Man.l Rodrig.z vezino de esta Collacion, y Catalina de Yglesias de la de S.n Vicente, á los q.s adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, en fe de loqual lo firme. D.n Nicolas Josef Garcia y Paez

Concuerda con su original, á q.e me refiero, y p.a q.e conste donde combenga doy la presente en Sevilla á beinte y siete de Diciembre de mil ochocientos y dos a.s

D.n Juan Josef de Luna

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

215

El Dor. Dn. Francisco Antonio Sanchez Baquerizo, Presbo., del Claustro y Gremio de la Rl. Univerd. Literaria de Sevilla en el de Sagrados Canones, Abogado de los Rs. Consejos, y Secrio. de dho. Claustro y Univerd. &a.

Certifico, qe. Dn. José Rodriguez de la Ygla., natl. de esta Ciudad, pa. graduarse de Licdo. en Teologia pr. esta Univd., presentó ante mi el Secrio. un legajo, en qe. se contenian varias Certificaciones origs. dadas en virtud de Providena. judicial en el año de mil setecientos sesenta y ocho, de los Padrones de Nobleza, a instancia de Diego Antonio Rodrigz., veo. de Sevilla, natl. y oriundo de la Parroquia de Sn. Juan de Tremañez Concejo de Piloña, Principado de Asturias.

En el referido legajo se expresa, qe. el citado Diego Antonio es hijo de Juan Rodriguez, y de Josefa Garcia: Y nieto legmo. de Juan Rodrigz. oriundos y nats. de la Parroquia de Sto. Tomas de Granda del expresado Concejo.

En el consta, qe. en el año de mil setecientos cinquenta y nueve se halla el refdo. Diego Antonio como hijo dalgo y su Padre.

En el año de mil setecientos cinquenta se hallan tambien puestos como hijos dalgo.

En el año de mil setecientos diez y siete se halla asimismo puesto Juan Rodrig.z como hijo-dalgo. En el año de mil setecientos diez se halla puesto en el Padron de Hijo-dalgo Juan Rodrig.z y su hijo Juan. En el año de mil setecientos quatro se halla puesto en el expresado Padron Juan Rodrig.z y Juan su hijo. Estos son Abuelo y Visabuelo del Pretend.te

Esta Certifica.n esta firmada en la Villa de Gijon a veinte y siete de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho, firmada p.r varias Personas, y p.r es.no Tomas Menendez Ove. Estas dilig.s se aproba.n p.r D.n Mateo Antonio Garcia Sala, primer Juez p.r el Estado Noble, y p.r el ref.do Es.no en siete de Ag.to del expresado año. Estan autorizadas estas diligencias p.r tres Es.nos

En la Parroquia de S.n Juan de Tremañez, Concejo de Gijon, Ob.do de Oviedo al fol.o quarenta y siete, y en veinte y ocho de Set.e de mil setecientos tre[inta y] ocho se bautizo Greg.o Antonio, hijo de Juan Rodrig.z y de Josefa Garcia, vecinos de esta Parroquia. Esta partida esta autorizada p.r tres Es.nos

En la Parroquia de S.to Tomas de Granda, Concejo de Gijon, del citado Ob.do al fol.o noventa y tres, y e[n] prim.o de Junio de mil setecientos y diez se bautizo Juan Antonio, hijo leg.mo de Juan Rodriguez, y Eu[la]lia Aceral, sus Pad.s

En la misma Parroquia al fol.o ciento y cinco, y en

diez y nueve de Mayo de mil setecientos veinte y tres se casó Juan Rodrig.z, vez.no de la Parroquia de S.to Emiliano de Nega con Josefa Garcia.

En la misma Parroquia d.l fol.o diez y nueve y en siete de Junio de mil seiscientos setenta y uno se bautizó Juan, hijo leg.mo de Fran.co Rodrig.z, y Catalina Garcia. Estas Partidas estan autorizadas p.r tres Es.nos.

Todo lo qual se averigua del expresado Legajo orig.l, q.e vi y devolvi, p.r esta razon firma aqui su recibo, a q.e me refiero. Y p.a q.e conste, a pedim.to del ref.do D.n José Rodrig.z dela Ygl.a, doi la presente en Sevilla a veinte de En.o de mil ochocientos tres.

B.r Joseph Rodriguez dela Yglesia

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

D.n Joseph Rodriguez de la Iglesia

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico q.e D.n José Rodriguez dela Yglesia, nat.l de esta Ciudad se graduó de Bach.r en Teologia p.r esta Univ.d en diez y siete de Dic.e de mil ochocientos dos: segun se averigua de las libros de esta Secr.ia, a q.e me refiero. Sevilla y En.o veinte y dos de mil ochocientos tres.

D.r Baquerizo

D.n José Rodriguez dela Yglesia, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Teolog.a p.r esta Univ.d en 17. de Dic.e de 1802. segun se averigua de los Certifica.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos, y Practica de esta Univ.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Diego Antonio Rodriguez, nat.l del Concejo de Gijon, Ob.do n de Oviedo, y de D.a Maria Antonia dela Ygl.a, nat.l de esta de Sevilla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Rodriguez, y D.a Josefa Garcia, nat.s del expresado Concejo: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Francisco Antonio Rodriguez, nat.l del Concejo de Langreo, y D.a Ygnes de Escayo, y

Uguera, natl. del Concejo de Villaviciosa, ambos de
ref.do Obisp.do: Que asi yo como los expresados mis
Pad.s y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de
Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisn. p.r crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
hemos Cometido delito de infamia, de hecho, ni de
dro.; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.r donde haian degenerado de quienes somos sino
bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor
y estimacion; y q.e yo el Pretend.te soi de buena vida
y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en con-
trario de lo expresado: Segun en parte se averigua
de las fees de Casam.to de mis Pad.s, y Bautismo de
los mismos, y mia, q.e presento con la maior solemni-
dad =
A V.S. suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das
Certificacn. y fees, y mandar, q.e al tenor de este
Pedim.to se me recibi Informacn. dada y aprobada
p.r V.S. providenciar, q.e se me admita a los Actos de
Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado
y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma
ord.a Pido Justicia. Juro &a.

B.r Joseph Rodriguez de
la Yglesia

Por presentado este Pedimento con la Certifica-

sees, q.e refiere: Admitase a esta Parte la Ynforma.on q.e ofrece, la qual se comete al presente ss.no y fha. pase al Promotor Fiscal de esta Univ.d, p.a en vista de todo dar la providen.a q.e haia lugar. Lo manda.n los Sres. R.r y Consilia.s de la Univers.d literaria de esta Ciudad de Sevilla a veinte y dos de En.o de mil ochocientos tres.

M. Dor. Vargas
R.r

D.r Prieto
C.o 1.o

D.n Maestre
C.o 2.o

D.r Fuertes
C.3.

D.r Baquero
S.rio

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres de En.o de mil ochocientos tres D.n José Rodriguez de la Yg.la p.a la Ynforma.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento por testigo ante mi el ss.no a D.n Juan Menera, nat.l de Villaviciosa Ob.do de Oviedo, Colla.n de Sn. Pedro y de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el auto anteced.te recibi juram.to segun dr.o; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te dixo: Que conoce a D.n José Rodriguez de la Yg.la q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Diego Antonio Rodrig.z, nat.l del Concejo de Gijon Ob.do de Oviedo y de D.a Maria Antonia de la Yg.la, nat.l de Sevilla: Que es la P.de

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

e tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Rodriguez, y
D.a Josefa Garcia, nat.s del expresado Concejo: Que
su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Francisco
Antonio Rodriguez, nat.l del Concejo de Langreo,
y D.a Ygnes de Escayo Aguera, nat.l del Concejo de
Villaviciosa, ambas del ref.do Obisp.do: Que ass.i el Pre
tend.te como los expresados sus Pad.es y Abuelos han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to
oficio de la Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apos
tasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de
infamia, de hecho, ni de dho.: Ni tenido oficios vi
les, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de
quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido
con mucho honor y estima.n; Y q.e el Pretend.te es de
buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno
en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r
haver tratado y comunicado a todos los expresados
ser pub.co y notorio en los citados Pueblos, y la ver
dad p.r su juram.to fho.; Declaró q.e no le comprehen
den las Gen.s de la ley q.e se le manifestaron: Que es de
edad de ochenta y dos años, y lo firmó.

Juan de Morera

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y
para la ref.da Informacion recibi Juram.to segun dro.
de Dn. Ramon Alvarez nat.l del Concejo de Gijon,
vecino de esta Ciudad a la Collacion de San Lorenzo, y teniente
de Visitador de todas Rentas &c.; y haviendolo hecho,
prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el
Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a Dn. Jose Ro-
driguez de la Ygl.a q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo
de Dn. Diego Antonio Rodrig.z, nat.l del Concejo
de Gijon Obpdo. de Oviedo, y de Da. Maria Antonia de
la Ygl.a, nat.l de Sevilla: Que su Pad.e es tambien
hijo leg.mo de Dn. Juan Rodrig.z y Da. Josefa Garcia,
nat.s del expresado Concejo: Que su Mad.e es asimismo
hija leg.ma de Dn. Fran.co Antonio Rodrig.z nat.l del
Concejo de Langreo, y Da. Ygnes de Escayo Aguena,
nat.l del Concejo de Villaviciosa, ambos de ref.do Obdo.:
Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y
Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, sin gener.n de Judios, Mulatos,
ni otra mala secta: Que no han sido castigados por
el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni

tenido Oficio vile, vajos, ni me canicos por donde
haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.
siempre han vivido con mucho honor y estimacion.
Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin
fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual
consta al testigo p.r haver tratado y comunicado
al Pretend.te, Padre, y Madre: tener buenas
noticias de los demas, i ser publico en los ref.dos
Pueblos, y la verdad, p.r su juram.to dho. Declaro
q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q. se le
manifestaron: Que es de edad de sesenta y seis
años, y la firmo - Ramon Arango

D.r Juan Co. Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y
p.a la ref.da Informacion recibi juram.to segun
dro. de D.n Matias Alvarez, nat.l del Concejo
de Llanera ob.do de Oviedo, y vecino de esta Ciudad
a la Collacion de S.n Lorenzo y haviendolo hecho
prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r
el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.
Jose Rodriguez de la Yglesia, q.e lo presenta: Que
q.e es hijo leg.mo de D.n Diego Antonio Rodrig.
nat.l del Concejo de Gijon ob.do de Oviedo, y de D.
Maria Antonia de la Ygl.a, nat.l de Sevilla: Que
su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan

Rodriguez, y D.ª Josefa Garcia, nat.ˡ del expre-
sado Concejo. Que su madre es asimismo hija leg.ᵐᵃ
de D.ⁿ Francisco Antonio Rodriguez, nat.ˡ del Concejo
de Langreo, y D.ª Ygnes de Exayo Aguera, nat.ˡ del
Concejo de Villaviciosa, ambos del ref.ᵈᵒ Obp.ᵈᵒ: Que
asi el Pretend.ᵗᵉ como los expresados sus Padres y Abue-
los han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y genera.ⁿ de Judios, Mulatos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados p.ʳ el
S.ᵗᵒ Oficio de la Ynquis.ⁿ p.ʳ crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho ni de dro; ni tenido oficios
viles, vajos ni mecanicos p.ʳ donde haian degene-
rado de quienes son: Antes bien q.ᵉ siempre han
vivido con honra y estimac.ⁿ: Q.ᵉ el Pretend.ᵗᵉ
es de buena vida y costumbres, sin fama, ni ru-
mor alguno en contrario. Todo lo qual consta al
testigo p.ʳ haver tratado y comunicado al Preten-
diente, y todos los demas ser publico y notorio en
los citados Pueblos, y la verdad p.ʳ su juram.ᵗᵒ
fho. Declaró q.ᵉ no le comprehenden las Gen.ˢ
de la ley q.ᵉ se le manifestaron: Que es de edad de
cinquenta y cinco años, y la firmó

Castañón y Albarez

quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta
y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun
Drõ de D.n Juan Garcia Mieres, nat.l del
Concejo de Valdes, ob.do de Oviedo, y vec.no de esta
Ciudad a la Collac.n de S.n Juan de la Palma, y
haviendolo hecho prometio decir verdad; y si
endo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te
Dixo: Que conoce a D.n Jose Rodrig.z de la
Vega, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de
D.n Diego Antonio Rodrig.z, nat.l del Concejo
de Gijon ob.do de Oviedo, y de D.a Maria An
tonia dela Vega, nat.l de Sevilla. Que save
es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Rodrig.z
y D.a Josefa Garcia, nat.s del expresado Concejo.
Que su abuelo e asimismo hijo leg.mo de D.n Fran
cisco Antonio Rodrig.z nat.l del Concejo de Langre
o y D.a Ynes de Escalo Aguera, nat.l del Concejo
de Villaviciosa amvos del ref.do ob.do: Que asi el
Pretend.te como sus expresados Padres y
Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios
de toda mala raza, casta ó generacion de Judios
Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisicion p.r ...

251

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos pr donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor, y estimaon, y qe el Pretend.te es de buena vida y costumbres; sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Ads; tener buenas y seguras noticias de todas las demas, y la verdad por su juramto fho; declara qe no le comprehenden las Gen.s de la Ley, qe se le manifesta.n. Que es de edad de sesenta años y lo firmo.

Juan Garrido de Atienza

D.r Fran.co Vaquero

Vista por el Pror Fiscal
Sevilla y Enero 25 de 1803

En la Ciudad de Sevilla a veinte y seis de En.o de mil ochocientos tres los Sres Inr y Consili-

anios de la Univ.d litera.a de esta Ciudad ha-
viendo visto la antecedte Informac.n dada p.r
Dr. Jose Rodrig.z de la Ygl.a p.a graduarse
de Lic.do en Teolo.a p.r esta Univ.d Dixeron:
Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r
bastante, y en su conseq.a mandaron, q.e al susodicho
se le admita a los Actos de Repeticion, Puntos,
Leccion y Examen p.a dho Grado; y q.e siendo
aprobado, se le confiera en la forma ord.a; y
p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Vargas R.or — Dr. Prieto C.o 1.o — Dr. Maestre C.o 2.o — Dr. Fuentes C.3

Dr. Fran.co Baquerizo

En la Ciudad de Sev.a á veinte y nueve de S.re
En.o de mil ochocientos tres los Vedeles de esta
Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio, y Dixeron: Que
los Edictos prevenidos p.r el Auto prox.mo antecedte los
habian fixado, uno en las Puertas Princip.s de
esta Univ.d, y otro en las del Il.mo Cabildo Dean de
la Sta. Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta
dilig.a, de q.e Certifico.

Dr. Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Rodrig.z de Zejas

En Sevilla à veinte y quatro de En.º del mismo año D.n José Rodriguez de la Ygl.a hizo la Repetición, leiendo media hora de una Distincion del Maestro de las sentencias, deduxo de ella tres Conclusiones, a las q.e arguieron tres Estud.tes y satisfizo à sus replicas. Y p.a q.e conste, firmo esta dilig.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo
S.rio

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL OCHOSIENTOS Y TRES.

253
Expte. N.º 23

J. M.ʳ y J.

Año de 1803

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dⁿ. Luis Sorela, y Carcaño, nat.ˡ de la Villa de la R.ˡ Ysla de Leon Obisp.ᵈᵒ de Cadiz p.ᵃ graduarse de Licen.ᵈᵒ en Filosofia p.ʳ esta Univer.ᵈ de Sevilla.

S.r Rector

El L.do D.n Luis Sorela habiendo presentado en la Secretaria de esta R.l Universidad para la informacion de genere entre otros documentos la fee de Bautismo de su P. D.n Pedro Sorela =

...villa 6 de oct.e ...803.

...mo lo pide, ...ando copia ...timoniada ...a letra, en el ...orma q.e se ha... D.or Vargas ... p.or

Suplica a V. S. que porquanto es mui dificil recurrir a los archibos de Italia de donde es N.l por otro exemplar se sirva mandar dexando copia en la Secretaria entregar el original fabor aque quedara reconocido su af.mo servidor L.do Luis Sorela

Recivi la fe de bautismo original.

Mtro Luis Sorela

✠

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Anno Domini millessimo septingentessimo nonagessimo primo, die vigessima octava Octobris ego infrascriptus fidem facio, ut ex libro Baptizatorum constat subscriptos, natos fuisse, ut infrà.

Petrus Sciorella, filius Joannis Baptistę, et Marię Blanca, coniugum, die vigessima secunda Junii natus, et sequenti die baptizatus anno millessimo septingentessimo quadrag.^{mo} septimo.

Joannes Baptista Sciorella, filius Petri, et Marię, coniugum, natus, et baptizatus die vigessima secunda Octobris anno millessimo septingentessimo vigessimo.

Petrus Sciorella, filius Joannis Baptistę, et Annę Marię, coniugum, heri natus, hodie baptizatus, die nona Februarii anno millessimo sexcentessimo nonagessimo.

Joannes Baptista Sciorella, filius Jacobi, et Marię Angelicę, coniugum, die quarta Julii natus, et die quinta ejusdem baptizatus, anno millessimo sexcentessimo quadrag.^{mo} octavo. = Joseph Garcelli, Rector Villarum Sancti Petri Vallis Unclię = Benedictus Gandolfi Vicarius Generalis.

Paulus Magiollo Dei, et Apostolicę Sedis gratia Episcopus Albinganensis = Cunctis attestamur retroscriptas fides esse factas, et subscriptas manu, et caractere propriis plenę notis retroscripti Reveren-

di Domini Joseph Lancelli, Rectoris Eclesie Parochialis Ville Sancti Petri hujus Albinganensis Diocesis, ipsumque esse tale, quale se facit. Datum Albinganensi Palacio nostro Episcopali die duodecima Decembris millessimi septingentessimi nonagessimi primi = Jacobus Bianchi, Vicarius Generalis = Jacobus de Mesariis, Notarius Cancellarius Episcopalis = Lugar ✠ del Sello.

Al pie de dichos Documentos se halla una comprobaⁿ del Vice Consul Español en Ydioma Ytaliano, qᵉ, traducida al nuestro castellano, dice en la forma siguiente =

Nos José Durante, Vice Consul de España pᵃ los Negocios pendientes en la Ciudad y Dominio de la Serenisima Republica de Genova doi plena, é indubitable fee, qᵉ la firma puesta arriba, qᵉ dice: Jacobus de Mesariis, Cancellarius Episcopalis es puesta, hecha, escrita, y delineada pʳ el propio puño y del mismo caracter, y letra del dhō Señor Santiago Mesarii, Notario Publico, y qᵉ á sus Escritos, y firmas se dá plena fee tanto en juicio, como fuera de él en los terminos, qᵉ se firma; y pʳ ser asi la verdad expedimos la presente, firmada de Nrō Puño, y sellada con el Sello Corrᵗᵉ de nrō Consulado. Dado en Alapio en doce de Diciembre el diez y siete de Nrō Consulado: José Durante, Vice Consul de S. M. Catolica = Lugar ✠ del Sello.

Lo copiado á la letra concuerda con su original, á qᵉ me refiero; y la traduccion del Ydioma Toscano al Caste-

llano lo he hecho bien y fielmte, segun mi leal saber y entender. Y pa este efecto exhibió ante mi el Dor Dn Franco Antonio Sanchez-Baquerizo, Secretario de la Univerd Literaria de esta Ciudad una Informacn de Legitimidad y Limpieza, practicada á instancia de Dn Luis Sorela, en la qe se hallan los refdos Documentos originas, los qe le devolvi, y de quedar en su poder firma aqui su recibo. Y pa qe conste, firmo esta en Sevilla á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos tres.

Recí

Dr Franco Baquerizo

Ramon de la Mujar
No

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Fr. Thomas Balbás Cura Parroco dela dha Ysla Parroql. Castrense de N. P. S. Franco. dela Rl. Ysla de Leon: Certifico qe. en el Libro tercero de Baptizados, al folio 230. está la sigte. Partida

En la Villa dela Rl. Ysla de Leon en diez y nueve de Junio de mil setec.s ochenta y quatro: Yo Fr. Diego de Leon, Predr. Gral. y Presidente dela Ysla Parroql. Catl. de N. S. P. S. Franco. Baptizè à Luis Antonio, Josef, Maria dela Concepn. Rafael Franco. de Asis, Juan Nepomuceno, Ciriaco, q. nació el dia diez y ocho del dho, hijo legmo. de Dn. Pedro Sorela, natl. del Piamonte, y de Da. Maria Carcaño, natl. de Cadiz, Casados en dha Cadiz por ambas Jurisdns. y certificaron no tener otro hijo de dhos nombres. Abuelos Paternos Juan Sorela y Magdalena Sorela: Maternos Agustin Carcaño y Juana Carcaño natl. de Genova. Fue su Padrino Dn. Antonio de Cordova, à qn. adverti el parentesco espiritual y demas oblign. siendo tgos. Dn. Franco. Ordoñez, Dn. Alexandro Teran, y Dn. Josef de Cordova y Roxas. Y para qe. conste lo escribi y firmè en dho dia ut supra. = Fr. Diego de Leon =

Concuerda con su Original q. se guarda en el referido Libro al qe. me refiero. Y pa. qe. conste doy la presente qe. firmo en catorce de Marzo de mil ochocientos y tres.

Fr. Thomas Balbás

Damos fé, que el R. P. Fr. Tomas Balbás, por quien se halla dada y firmada la anterior certificacion es Cura Parroco Castrense de esta Villa, segun se titula y como tal

está en actual uso y exercicio de su Ministe-
rio; y a sus semejantes se ha dado y da entera
fe y credito en juicio y fuera de el. Real Villa
de Leon, fho. ut retro =

Ante mi
Gomez

Josef Carpintero

Vicente Theran

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico yo el Dor. Dn. Antonio Cabrera, Cura propio del Sagrario D la Sta. Yglesia Catedral D esta Ciud. q^e en un Libro D Baptismos custodiado en el Archivo D los Curas, se halla un capitulo firmado del tenor siguiente.

En Cadiz quatro de Marzo de mil setecientos cincuenta y ocho años, yo el Lic.do Dn. Pedro de Cardenas Cura propio en el Sagrario D la Sta. Yglesia Catedral de esta Ciud. baptizé â Maria Geronima, que nacio â tres del presente Mes, hija D Augustin Carcaño, y de Da. Ana Maria Balarino, su leg.ma muger, casados en esta Ciud. año D cincuenta fue su Padrino Dn. Spiridion Piorgana, advertile sus obligaciones, siendo testigos Dn. Diego D Varo y Francisco Seco, todos vecinos D esta Ciud. y lo firmé ut supra = Lic.do Dn. Pedro de Cardenas

El qual capitulo concuerda con su original, q^e queda en dicho libro â fojas ciento y setenta y dos â q^e me refiero. Cadiz tres D Dic.bre D mil setecientos noventa y ocho.

Dor. Dn. Antonio Cabrera

✠

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico Yo el Dr. Dn. Antonio Cabrera Cura propio del Sagro. de la Sta.
Iglesia Cathl. de Cadiz que en un libro de Matrimos. de los que estan en el
Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella
se han casado esta un Capitulo firmado del thenor sigte. ——

En Cadiz diez y ocho de febrero de mil setes. setenta y cinco as.
Yo Dn. Josef del Villar de Daso Cura propio en el Sagrario de la
Sta. Iglesia Cathl. de esta Ciud. aviendo precedido tres amonests.
en tres dias festibos continuos y no resultado canonico impedimto.
y en virtud de mandamto. del Sr. Provisor casé por palabras de
precente que hisieron verdadero y legmo. matrimonio segun
lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento â Pedro Sorella, natural
de la Villa de Sn. Pedro Obispdo. de Albenga en Italia, hijo de
Juan Baptista Sorella y Blanca Agustina Sorella con Maria
Carcaño, natural de esta Ciudad hija de Agustin Carcaño y de
Ana Maria Balarino, a que fueron testigos Domingo Sobuzi
Agustin Carcaño y Ana Maria Balarina vecinos de esta
Ciudad y lo firme Ut supra = Dn. Josef del Villar de Daso. ——

El qual Capo. concuerda con su orijl. que queda en dho libro
a fojas siento veinte y cinco vta. â qe. me refiero Cadiz y Octubre
seis de mil setes. noventa y siete as. ——

Dr. Dn. Antonio Cabrera

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico, q. Dn. Luis Antonio Sorela y Carcaño, natl. de la Va. de la Rl. Ysla de Leon Obispdo. de Cadiz, se gradúo de Bachr. en Filosofia p.r esta Univerd. en trece de Mayo de mil ochocientos uno: Segun se averigua del ardo. de esta Secria., a q.e me refiero. Sevilla y Marzo diez y seis de mil ochocientos tres.

D.r Baquerizo

Dn. Luis Sorela y Carcaño, natl. de la Va. de la Rl. Ysla de Leon Obdo. de Cadiz, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bachr. en Filo.a p.r esta Univerd. en 13. de Mayo de 1801: Segun se averigua de la Certificacn. q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en dha. facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d Yq.e soi hijo legmo. de Dn. Pedro Sorela, natl. de la Va. de Sn. Pedro en el Piamonte, y Da. Ana Maria Carcaño, natl. de la Ciudad de Cadiz: Que mi Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Sorela y Da. Manuela Sorela, nats. del Obispdo. de Albenga en Ytalia: Que mi Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Agustin Carcaño y Da. Juana Carcaño, nat. de Genova: Que asi Yo como los expresados mis Pads. y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el Sto. oficio de la Ynquisn. p.r Cri-

men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynqui.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con honor, y en ma.n; Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Segun en parte se averigua delas fees de Bauptismo y Casam.to de mis Pad.s y mia, q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certificacn.y fees, y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Ynformacn.; fha, y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, leccion, y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordina.a, mandando despachar antes los Editos prevenidos p.r los Estatutos Pido Justicia, Juro &.a

B.r Luis Sorela [rubrica]

Por presentado este Pedim.to con la Certificacn. y fees, q.e refiere: Como se pide, y admitase a esta parte la Ynformacn. q.e ofrece, la qual se comete al presente Secr.rio; y fho, pasase al Exm.o Fiscal de esta Univer.d, p.a en vista de todo, dar la provi-

dencia, q.e corresponde. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Univer.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla á diez y seis de Marzo de mil ochocientos tres.

D.r Vargas
Rect.r

D.r Prieto
C.o 1.o

D.r Maestre
C.o 2.o

D.r Fuentes
C.o 3.o

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de Marzo de mil ochocientos tres D.n Luis Sorela y Carcaño p.a la Ynforma.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Sec.rio al R. P.e Fr. Manuel de S.ta Maria, Presb.o del Ord.n de Carmelitas Descalzos en el Conv.to del Angel de esta, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun D.o, y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Luis Sorela y Carcaño q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Sorela, nat. de la V.a de S.n Pedro del Piamonte y D.a Ana Maria Carcaño, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Sorela y D.a Mañuela Sorela, nat.s del Obisp.do de Albenga en Ytalia: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Agustin Carcaño, y D.a Juana Carcaño, nat.s de la Ciudad de Genova; Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abue.s

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.a donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y Pad.s, tener buenas y seguras noticias de los demas; y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se les manifestaron: Que es de edad de sinquenta y siete años, y lo firmo.

D. Manuel de S. Maria

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion p.a la ref.da Ynformacion recibi Juram.to segun dro del Dor D.r Manuel Lopez Cepero y Vadila, Presb.o y Cura del Sag.rio dela S.ta Ygl.a de esta Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo pregun

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

tado p.r el Pedim.to antecd.te Dixo: Que conoce a D.n Luis Sorela, y Carcaño, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Sorela, nat.l dela V.a de S.n Pedro en el Piamonte, y D.a Maria Ana Carcaño, nat.l dela Ciudad de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Sorela y D.a Manuela Sorela, nat.s del Obisp.do de Albenga en Ytalia: Quesu Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Agustin Carcaño y D.a Juana Carcaño, nat.s dela Ciudad de Genova: Que asi el Pretend.te como los expresados su Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios detoda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.n. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo loqual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias delos demas, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e sele manifestaron. Que es de

edad de treinta años: la firmó de que doy fee

Dr. Manuel Lopez Cepero y Ardila

Dn. Juan Franco. Baquerizo
S.rio [rubric]

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y para la ref.da Informacion recibi juramto. segun Dro. del Mro. Dn Juan de Dios Aguilar, y hiso; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce a Dn Luis Sorela y Carcaño, qe. le presenta. Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Pedro Sorela, natl. de la Va. de Sn Pedro en el Piamonte y Da. Ana Maria Carcaño, natl. de la Ciudad de Cadiz: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Sorela y Da. Manuela Sorela, nats. del Obpdo. de Albenga en Italia: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn Agustin Carcaño y Da. Juana Carcaño, nats. de la Ciudad de Genova: Que asi el Pretendte. como los refdos. sus Pads. y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.; Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacn.

Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Pad.s, y tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y la verdad p.r su juram.to h.o. Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de diez y nueve años y la firmò.

Mro. Juan de Dios Aguilar

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla a veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos tres años los SS. Rector y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciudad, Haviendo visto la antecedente Informacion dada por el B.r D. Luis Sorela y Canca-no para Graduarse de Lic.do en filosofia: Dixeron, que la aprobavan y aprovaron daran y dieron por bastante y en su consecuencia Mandaron despachar los Edictos prebenidos por los Estatutos: y que al suso dicho se le admita a los actos de Repeticion, puntos Leccion y examen p.a d.ho Grado: y que siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria: y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron =

D.r Vargas R.or D.r Prieto C.o 1.o D.r Maestre C.o 2.o D. Fuentes C. 3.o

D.r Baquerizo
S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM REX.

En el mismo dia, mes y año, el Referido Dn. Juan Sotelo, hizo la Rep. ... tision, leyendo media hora de un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de el, tres conclusiones, a las que Replicaron tres Estudiantes ... y Respondio a sus argumentos.

Dr. Baquerizo

En veinte y ocho del mismo mes y año: los Vedeles de esta Rl. Universidad parecieron Ante mi el Secretario, y dixeron: Que los Edictos prevenidos para el auto ... proximo antecedente, los havian fixado: uno en las Puertas de esta Rl. Univd. y otro en las Puertas del Sr. Cristo del Perdon en la Rl. Iglesia de esta misma Ciudad y para que conste, firmaron esta diligencia de que Certifico =

Dr. Baquerizo

Manuel Ferreira

Rafael Rodriguez

J. M. y J.

t

Año de 1803

Informacion de legitimidad y limpieza de D.n Luis Sorela y Carcaño, nat.l de la R.l Ysla de Leon Obispado de Cadiz p.a graduarse de Maestro en Artes p.r esta Universidad de Sevilla.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico q.e D.n Luis Sorela y Carcaño, nat.l de la R.l Ysla de Leon Ob.do de Cadiz, se graduó de Licen.do en Artes p.r esta Univ.d en veinte y nueve de Marzo del corr.e año: segun se averigua de los libros de esta Sec.ria, a q.e me refiero. Sevilla y Set.e veinte y ocho de mil ochocientos tres.

D.n Baquerizo

D.n Luis Sorela y Carcaño, nat.l de la R.l Ysla de Leon Ob.do de Cadiz como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licen.do en Artes p.r esta Univer.d en 29 de Marzo de este año, segun se averigua de la Certifica.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Maestro en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos, y Practica de esta Univer.d I q.e soi hijo leg.mo de D.n Pedro Sorela, nat.l de la V.a de S.n Pedro en el Piamonte, y D.a Ana Maria Carcaño, nat.l de la Ciudad de Cadiz. Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Sorela, y D.a Manuela Sorela, nat.s del Obisp.do de Albenga en Ytalia. Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Agustin Carcaño, y D.a Juana Carcaño, nat.s de Genova. Que asi Yo, como los expresados mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni dro.; Ni tenido oficios viles vajos, ni

Dn. mecanicos p. donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien q. siempre hemos vivido con honor y estimacion; y q. el Pretend.te lo soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: segun en parte se averigua de la Informa.n, q. hice p.a recibir el G.do de licen.do en dha facultad, la q. presento con la misma solemnidad=

A V.S. suplico se sirva haver p. presentada la ref.da certifica.n p. reproducida la dha Informa.n y mandar q. al tenor de este Pedimento se me reciba Informa.n, fha, y aprobada p. V.S. providenciar se me confiera el expresado Grado de Mro con todos los honores y preeminencias, q. le corresponden, mandando despachar las Cedulas prevenidas p.r los Estatutos. Pido justicia, juro &a.

Dr. Luis Sotelo

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n y p.r reproducida la Informa.n, q. refiere: Admitasele á esta parte la Informa.n q. ofrece, la qual se comete al presente Secr.io; y fha pasese al Prom.r Fiscal de esta Univer.d, p.a en vista de todo, dar la providen.a q. haia lugar. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios de la Univer.d de Mareña de Sevilla a veinte y ocho de Set.e de mil sete cientos tres.

M. Dr. Vargas, pr. — Dr. Prieto, C. 1o — Dr. Maestre, C. 2 — Dr. Fuentes, C. 3

Dr. Baquerizo, 5o

En la Ciudad de Sevilla á veinte y nueve de Sete. de mil ochocientos tres D.n Luis Sorela y Carcaño p.a la Ynforma.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secret.rio al M.R.P. Fr. José Ramirez, Lec.r Jubilado del Convento de S.n Antonio de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun dro; Y haviendolo hecho ofreció decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te

Dixo: Conoce á D.n Luis Sorela y Carcaño, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Pedro Sorela, nat.l de la Villa de S.n Pedro en el Piamonte, y D.a Ana Maria Carcaño, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Sorela, y D.a Manuela Sorela, nat.s del Obisp.do de Albenga en Italia: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Agustin Carcaño, y D.a Juana Carcaño, nat.s de Genova: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles y bajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estima.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres: Tener buenas y seguras noticias de los demas; Ser publico y notorio; y

SELLO QVARTO, QVAREN MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

la verdad p.r su juram.to fho.: declaró q.e no le com
prehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que
es de edad de cinquenta y seis años y la firmó.

Fr. Joseph Ramirez

D.n Fran.co Baquerizo

5.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n y p.a la
refs.da Informa.n recibi juram.to segun d.o del f. Fr.
Manuel de S.ta Maria Presb.o del orn de Carmelitas
Descalzos en el Conv.to del Angel de esta Ciudad, y havi
endolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r
el Pedimento antecced.te Dixo: Conoce à D.n Luis Sorela
y Carcaño, q.e le presenta. Sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro
Sorela, nat.l de la V.a de S.n Pedro en el Piamonte, y D.a
Ana Maria Carcaño, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que
su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Sorela, y D.a
Manuela Sorela, nat.s del Obisp.do de Albenga en Italia
Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Agustin
Carcaño, y D.a Juana Carcaño, nat.s de la Ciudad de Geno
va: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s
Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de
la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,

 267

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

ni otro: Que no han comet.do delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde havian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siem-pre han vivido con honor y estima.n; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunica-do al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras no-ticias de los demas, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifes-taron; Que es de edad de cinquenta y siete años y lo firmó.

N. Man. de S. Maria · D.n Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n y p.a la refe-rida Ynforma.n recibi juram.to segun dro. del D.or D.n Manl. Lopez Cepero y Ardila Presb.o y Cura del Sag.rio de esta Sta. Ygl.a; y haviendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte. Dixo: Conoce a D.n Luis Sorela y Carcaño q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro Sorela, nat.l de la V.a de S.n Pedro en el Piamonte, y D.a Ana Maria Carcaño, nat.l de la Ciudad de Ca-diz; Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Sorela, y D.a Manuela Sorela, nat.s del Ob.do de Albenga en Ytalia: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Agustin Carcaño, y D.a Maria Carcaño, nat.s de la Ciudad de Genova:

VI.ª Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de los demas; ser publico y notorio en esta Ciudad, y demas Pueblos de su naturaleza, y la verdad p.r su Juram.to f.ho; Declaró q.e no le comprehenden las Gen.les de la Ley, q.e se le manifestaron. Que es de edad de ~~treinta~~ veinte y cinco años, y la firmó. Til.do = treinta = Entr.e veinte y cinco = V.e

D.r Manuel Lopez Lapero — D.r Juan Fran.co Baquerizo S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n y p.a la ref.da Ynforma.n recibi Juram.to segun d.ro de D.n Jose Rafael Larqueti, Cav.ro del Abito de Santiago de la Espada de esta Ciudad, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente Dixo: Conoce a D.n Luis Sorela y Carcamo q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro

rela, nat.l dela Villa de S.n Pedro en el Piamonte, y D.a Ana Maria Carcaño, nat.l dela Ciudad de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Sorela, y D.a Manuela Sorela, nat.s del Ob.do de Albenga en Ytalia: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Agustin Carcaño, y D.a Juana Carcaño, nat.s dela Ciudad de Genova: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generac.n de Judios, mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comenido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual conoce al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y Pad.s: tener buenas y seguras noticias de los demas; y la verdad p.r su juram.to fho; Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s dela ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de diez y nueve años y la firmo.

Jose Rafael Larguitty

D.n Fran.co Baquerizo

Visto por el Fiscal
Sev.a y D.e 16 de 1813
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de Oct.e de mil ocho-

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

cientos tres los Sres. Rr. y Consiliarios de la Univer.d literaria de ella haviendo visto la anteced.te Ynformacion dada p.r D.n Luis Soleta y Carcaño, dicen en Filosofia p.a Graduarse de Maestro en dha facultad dixeron: Que la aprobaban y aprobaron dabany dieron p.r bastante: Y en su conseq.a mandaron, q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, Y q.e al susodicho se le confiera el expresado Grado de Maestro con los honores, y preeminencias q.e le corresponden. Y p.r en su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Sangines, R.r · D.r Prieto · D.r Maestre C.o 2.o · D.r Huerta C.o 3.o

D.r Baquerizo S.o

En el mismo dia, mes y año yo el Sec.rio de esta Univer.d pareció ante mi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto precedente, los habian fixado, Uno en las Puertas de esta Univer.d y otro en las de la S.ta Yglesia Cathedral de esta Ciudad, Y p.a q.e conste firman esta dilig.a, de q.e certifico.

D.r Baquerizo · Manuel Pereyra · Rafael Zepeda

J. M.ᵗ y J.

Expte N.º 24

Año de 1803.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de D.ⁿ Juan de la Flor y Vega; natl. dela Villa del Arahal de este Arzob.ᵈᵒ p.ᵃ graduarse de Licen.ᵈᵒ en Teologia p.ʳ esta Universidad de Sevilla.

Pretendiente.

Dn Juan Maria de la Flor, Pbro, y natl de la Villa del Arahal de este Arzobdo.

Pads.

Dn Jose de la Flor, natl de la Ciudad de Medina Obispdo de Cadiz, y
Da Rafaela de Vega, natl de la Ciudad de Cadiz.

Abues. Patnos

Dn Juan de la Flor, natl de la Villa de Utrera de este Arzobdo, y
Da Ysabel Marin, natl de la citada de Medina Sidonia.

Abuelos Matnos.

Dn Jose de Vega, natl de la Villa del Arahal, y
Da Ana Rodriguez Barroso, natl del Paraje de este Arzobdo.

Certifico yo D.n Pedro Salvador y Toro, Cura Beneficiado m.s anti-
guo, y Vicario Ecc.o en la Parroq.l Ygl.a de S.ta M.a Magdalena uni-
ca de esta V.a del Arahal, q.e en el libro -38- de Baptism.s à el folio =
=274- b.ta la 2.a part.da es del tenor sig.te

(Partida.)

En Jueves quince dias del mes de Octubre de mil setecientos,
setenta, y ocho años, yo D.n Jose Guerrero de Ahumada Pres-
bitero, y Vicario de las Yglesias de la V.a de Marchena, y Cura-
das de licencia del D.r D.n Diego Hilarion Sanchez de Soto-
mayor Beneficiado, y Cura propio en la Yglesia Parroquial
de S.ta Maria Magdalena de esta V.a del Arahal, y Administra-
dor de las Hermitas de su distrito: Baptise solemnemente à
Juan Maria ~~del Rosario~~, José, Placido, Fran.co de Paula, Mig.l,
Pasqual, hijo legitimo de D.n Jose de la Flor, natural de la Ciu-
dad de Medina ~~Sidonia~~, Obispado de Cadiz, y de D.a Rafaela
de Vega, y Collantes su legitima muger, q.e nació en domin-
go once de dho mes y año fué su Madrina D.a Ana de Vega
Collantes de estado honesto vecina de dicha Villa de Marchena;
advertile las obligaciones, y lo firmé = D.n Jose Guerrero de
Ahumada = D.r D.n Diego Hilarion Sanchez de Soto Mayor.
Entre renglones = el D.r = vale = testado del Rosario = no vale.

Concuerda dha partida con su origin.l, à q.e me refiero, q.e por aora queda en el
Archivo de dha Ygl.a Parroquial, y para q.e conste donde convenga doy la
pres.te à pedim.to de parte legitima en dha Villa del Arahal à diez, y seis di-
as del mes de Agosto de mil ochocientos, y dos años.

Pedro Salvador y Thoro

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS

D. Joseph Cornelio Calderon Cura Theniente y Beneficiado en la Yglª Parroql de Sta Maria Magdalena unica de esta Villa del Arahal; Certifico y hago presente â los señores Juezes Eclesiasticos, ô Seculares ante quien, ô quienes fuere presentado este instrumento, como en un Libro de â folio del Numero 15 que es el corriente de Desposorios y Velaciones que con otros varios esta reserbado en el Archibo de dha Yglª â foxas 79 la primera Plana, que consta de dos Partidas contiene una, que es la segunda, la que copiada â la Letra su thenor es como se sigue—

Partida 1. En Domingo quatro dias de el mes de Octubre de mil setesientos setenta y dos años; Yo el Dor Dn Diego Hilarion Sanches de Zotomayor Cura propio y Beneficiado y Bicario en la Yglª Parroql de Sta Maria Magdª de esta Villa del Arahal Desposse por palabras de presente que hasen verdadero y lexitimo Matrimonio â Dn Joseph de la Flor Natural de la Ciudad de Medina Sidonia Obispado de Cadiz, hijo de Dn Juan de la Flor defunto Natural de la Villa de Utrera y de Dª Ysabel Marin su mugr Natural de dha Ciudad de Medina Sidonia; y a Dª Rafaela de Vega Collantes Natural de la Ciudad de Cadiz y vezina de esta (como tambien el dho Dn Joseph de la Flor) hija de Dn Joseph de

Collantes natural de esta Villa y de Dª Anna Zala[...]
y Rodrigues su mugr. natural de la Villa de Ossu[...]
precedieron las tres Canonicas Moniciones que el S[...]
Consilio de Trento dispone de las que no resultó Canon[...]
impedimento; Confessaron y Comulgaron supieron la
Doctrina Xptiana y fueron testigos, Dn. Joseph Co[...]
Calderon, Dn Raymundo Garcia Subdiacono y Dn [...]
Benites vezinos de esta Villa y lo firme = Dor Dn D[...]
Hilarion Sanches Zotomayor = Entre rengs. = Sido [...]
vale

Y assimismo al folio 83 de dho Libro Consta la Partida de Ve[...]
de los sussodichos en la forma siguiente

Partida. En Zabado, veinte y quatro días del mes de Octubre [...]
mil setesientos setenta y dos años; Yo el Dor Dn Di[...]
Hilarion Sanches de Zotomayor Beneficiado, y Cura p[...]
y Bicario de las Yglesias de esta Villa del Arahal: [...]
Virtud de Mandamiento del Sor Dor Dn Joseph Fer[...]
do de Lora Juez y Bicario Genl. de Sevilla y su Ar[...]
bispado, refrendado de su Notario mayor Dn Migu[...]
Ramires Presbitero con fha de dies de dho mes y [...]
di las Bendiciones Nupciales, en el Oratorio que
tengo construido en las Casas de mi abitación y [...]
uso con Privilegio Appco. y celebré en el Sto Sacri[...]
de la Missa, a Dn Joseph de la Flor y a Dª Rafaela [Co-]
llantes, contenidos en el Capitulo de su desposorio [...]
se contiene en la primera plana del folio 79 de este
y concluye en la segunda plana: se hallaron prese[...]
en dho acto Dn Joseph Cornelio Calderon Thente. de C[...]
y Beneficiado, Dn Raymundo Garcia Clerigo Subdia[...]
y Juan Benites Sacristan vezinos de esta Villa y [...]
firme = Dor Dn Diego Hilarion Sanches Zotomay[or]

Concuerdan estas Partidas a la Letra Con sus respectivo[s]

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Certifico Yo el Ldo. Dn. Pedro de Cardenas Cura theniente en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciud. de Cadiz que en el libro de Baptismos de los que en dha Sta. Yga. se tiene en el Archivo de los Curas donde se forma razon de las Personas que en ella se han Baptizado esta un Capitulo firmado del thenor siguiente.

En Cadiz Veinte de Febrero de mill setecientos quarenta y dos as. Yo Dn. Juan Andres de Guzman y Zepillo Cura theniente en el Sagrario de la Sta. Yga. Cathl. de esta Ciud. Baptize a Raphaela Maria Rosa Polonia (que nacio a nueve del presente mes) hija de Joseph de Vega Collantes, y de Ana Rodriguez Barroso, su legma. muger casados en Lebrixa año de treinta y cinco consto por certificacion fue su Madrina Dª Franca. Baldovines, adverti le sus oblign. siendo testigos Dn. Franco. de Vivera y Sebastian Lorenzo de Vueda, todos vecinos de esta Ciud. y lo firme ut supra = Dn. Juan Andres de Guzman y Zepillo.

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a la [illegible] del folio ciento treinta y [illegible] a que me refiero y para que conste doy la presente en Cadiz Veinte y tres de Abril de mill setez. cinqta. y quatro as.

Ldo. D. Pedro de Cardenas

Notarios Apostolicos y publicos que signamos en la Audie[ncia]

[illegible]

Damos [illegible] [illegible] cardinas [illegible] [illegible]

y firmada la Certificación [illegible]

en el Tazario de las taza de esta dha Ciu.d como [illegible]

[illegible] [illegible] se le ha dado [illegible] [illegible]

todos [illegible] para que [illegible] en [illegible]

[illegible]

Luis [illegible] Juan Ant.o [illegible]

2774

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Certifico yo Dn. Joseph Martinez de Medina Cura Thente. delas Iglesias deesta Ciudad de Medina Sidonia que enel libro de Baptismos del Vol. 21 y a su folio 208 Bto. esta ala letra el Assiento siguiente. — — —

Joseph Antonio = En esta Ciudad de Medina Sidonia en nuebe de Diciembre de mil Setecientos treinta y ocho años Yo Dn. Juan Garcia de Medina Cura y Serbidor de Beneficio delas Iglesias deesta Ciudad Bapticé en la Mayor a Joseph Antonio, que nació en veinte y nuebe de Noviembre proximo pasado, hijo Lexmo. primogenito; de Dn. Juan dela Flor natural dela Villa de Ubeda, y de Da. Isabel Marin natural, y vecina deesta Ciudad fue padrino Dn. Antonio Maria dela Serna Regidor deesta ciudad sabe su obligan. y parentesco en fee delo qual lo firme = Dn. Juan Garcia de Medina. —

Concuerda esta copia con su Original q. en dho. libro y folio queda en este archivo de Curas a que me refiero en caso nesesario, y para que conste di esta en la referida Ciudad de Medina Sidonia en diez de Septiembre de mil setecientos secenta y siete as. —

Dn. Joseph Martinez de Medina

Certificamos que Dn. Joseph Martinez de Medina por q.n parece dada la que antecede es Cura Thte. de las Iglesias de esta Ciudad Cuio ministerio debemos Exercer

y la firma que está al pie de su conclusión de su nom-
bre y apellidos corresponde a la que dicha en dicha sant
escritos a que se ha dado y da entero crédito en juicio y
fuera del como de persona legal que lo es el suso dicho
Medina Sidonia y Sep.re doce de mil setecientos sesenta
y siete a.

Gonzalo de Toledo
no. pco.

Joseph Gomez Cueva
Ess.no pco.

Ess.no pu.

Orijinales que quedan en el Archibo de dha Parroql. Yglesia
a lo que me refiero, cuya Llabe por ahora esta a mi Cargo y para q.
Conste para los efectos que haya lugar a pedimento de la Parte
doi la presente en dha villa del Arahal en diez y ocho dias del
mes de Nobiembre de mil setesientos setenta y dos años =

Dn. Joseph Cornelio
Calderon

Con Compa.

Andres Lostero Chacon Ssno. del Rey nuestro
Sr. publico del numero de esta Va. del Arahal Doy
fee que Dn. Joseph Cornelio Calderon Presb. de q.
paresce esta firmada la certificasion antesedente es
Cura then.te de la Ygla. Parroquial desta Va. y como
tal Administra los Santos Sacramentos a sus
feligreses y a sus fees y certificasiones siempre se les
ha dado y da entera fee y credito en juysio y fuera
del y para q. conste doy la pres.te en el Arahal en
veinte y ocho dias del mes de Nov.re de mil setesien
tos setenta y dos a. =

En testim.o de verdad

Andres Lostero Chacon
Ssno.

✠

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

2176

Certifico, q.e D.n Juan de la Flor y Vega, nat.l de la Villa del Utrahal de este Arzob.do se gradúo de Bach.r en teologia en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos: segun se avenigua de los libros de esta Secr.ia a q.e me refiero. Sevilla y Marzo á diez y seis de mil ochocientos tres.

D.r Baquexiro

D.n Juan de la Flor y Vega, nat.l de la Villa del Utrahal de este Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en teolo.a p.r esta Univers.d en 19. de Mayo de 1800: segun se avenigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el grado de Licen.do en d.ha facultad, y p.a ello justificar conforme á Estatutos, y Practica de esta Univers.d: q.e soi hijo leg.mo de D.n Jose de la Flor, nat.l de la Ciudad de Medina Obisp.do de Cadiz, y D.a Rafaela de Vega, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de la Flor, nat.l de la V.a de Umbrera de este Arzob.do, y D.a Ysabel Marin, nat.l de la citada de Medina; Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose de Vega, nat.l de la V.a del Utrahal, y D.a Ana Rodrig.z Barraso, nat.l del Saucejo de este Arzob.do: Que asi Yo, como los expresados mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos

cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido
oficios viles, vaxos, ni mecanicos pr. donde haiamos de
generado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos
vivido con honor y estimac.n; Y q.e Yo el Pretend.te soi de
buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno,
en contrario de todo lo expresado: Segun en parte se ave-
rigua dela fee de Bautismo mia, q.e presento con la misma
solemnidad=

A V.S. suplico se sirva haver pr. presentadas las ref.das Certi-
ficac.n y fee, y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se
me reciba Ynformac.n; dada y aprobada pr. V.S. providen-
ciar, q.e se me admita a los actos de repeticion, Puntos,
leccion y Examen p.a dho. Grado; Y q.e siendo aprobado se
me confiera en la forma ordin.a.

Otro si digo, q.e no tengo las fees del Baut.mo de mis
Padr.s y la de Casam.to de ellos. Y respecto a q.e necesito ha-
cer los Exercicios con la posible brevedad=

A V.S. suplico se sirva admitirme a dhos actos y se me confiera
el Grado con la protexta de presentar dhas fees, y q.e
en el interin no se me dé el titulo de dho. Grado. Y que
ut supra; dispensandome el tiempo de Pasantia, q.e me
falta.

Juan M.a Dia Florez

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n y Fe del Bau-
tismo q.e refiere: Dispensasele el tiempo de Pasantia
q.e le falta, y admitasele la Ynformac.n q.e ofrece,
q.e se comete al presente Secr.rio; Y fha pasese al
Sr. Prom.r Fiscal p.a en vista de todo dar la

providen.a, q.e corresponde. Vengo ya m.e al otrosi, como se pide. Lo mandaron los Sres. Fr. y Comilia.s dela Univ.d Litera.a de Sevilla á diez y seis de Marzo de mil ochocientos tres.

M.e [illegible] Vargas

D.r Maestre D.r Durans [illegible]

D.r Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de Marzo de mil ochocientos tres: D.n Juan dela Flor p.a la Ynformac.n q.e tiene ofrecida y le está mandada d.a presentó p.r testigo ante mi el Sec.rio á D.n José delos Rios, Presb.o, nat.l y vec.no del Arahal, y resid.te en esta Ciudad, de quien en virtud dela Comision, q.e me confiere el Auto anterior, recibi juram.to segun D.ro; y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Juan dela Flor, y Vega, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n José dela Flor, nat.l dela Ciudad de Medina Ob.do de Cadiz, y D.a Rafaela de Vega, nat.l dela Ciudad de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan dela Flor, nat.l dela Villa de Utrera de este Arzob.do, y D.a Ysabel Marin, nat.l de la citada de Medina: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n José de Vega, nat.l de la d.ha del Arahal, y D.a Ana Rodrig.z Barroso, nat.l del Saucejo de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

la Ynquisn. pr. Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacn.: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbre, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretend.te y Pads.: tener buenas y seguras noticias de los demas y la verdad pr. su juram.to fho. Declaró q.e no le comprehenden las Gens. de la Ley, q.e se le manifestan. Que es de edad de sesenta y ocho años y la firmó =

Joseph de los Rios y Agreda

Dn. Fran.co Baquerizo

S.no

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacn. y pa. la referida Ynformacn. recibi juram.to segun dro.n del P. Fr. Gaspar de Reyna, Pro. del Ordn. de Sto. Domingo y del Conv.to de Regina de esta Ciudad; y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado pr. el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a Dn. Juan de la Flor, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo. de Dn. José de la Flor, natl. de la Villa de Medina obdo. de Cadiz y Da. Rafaela Vega, natl. de la Ciudad de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan de la Flor, natl. de la Va. de Chera

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL OCHOSIENTOS Y TRES.

ente Arzob.do y D.a Ysabel Marin, nat.l de la citada de Medina: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n José de Vega, nat.l de la de Lebrahal, y D.a Ana Rodrig.z Barrero, nat.l del Sauresso, de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Moros, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s, tener buenas y seguras noticias de los demas: ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho.: Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y siete años y la firmo = Fil.do Gaspar = Ent.s = Pasqual = v.e

J.n Pasqual de Reyna

[signature] Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la ref.da Ynformac.n recibi juram.to segun dro. del P. Fr. José del Castillo, Pro.r, del Conv.to de S.to Domingo, y del Conv.to de

Regina de esta Ciudad; Y haviendolo hecho prometió decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Juan de la Flor y Vega, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Jose de la Flor, nat.l de la Ciudad de Medina Ob.do de Cadiz y D.a Rafaela Vega, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de la Flor, nat.l de la V.a de Lucena de este Arzob.do y D.a Ysabel Marin, nat.l de la citada de Medina: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Jose de Vega, nat.l de la d.ha del Mahal, y D.a Ana Rodrig.z Barrero, nat.l de Sanse... de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.ho; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n: Q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado. Todo lo qual consta al t.go p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s: tener buenas noticias de los demas, y la verdad p.r su juram.to f.ho: y manifesto q.e le comprehenden las Gen.s de la Ley: Que es de edad de treinta años, y lo firmó=

Fr. Jos.f del Carrillo

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

ciento tres años: Los SS. Rector y consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta dha Ciudad. haviendo visto la antecedente Informacion dada por el Br. D. Juan de la Flor y Vega, para Graduarse de Lic.do en Teologia: Dixeron, que la aprobavan y aprobaron, davan y dieron por bastante; y en su consecuencia, Mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos; y que al suso dicho se le admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen para el citado Grado: y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria: y por este su Auto, asi lo proveyeron y firmaron =

M

D.r Vazquez R.or — D.r Prieto C.o 1.o — D.r Maestre C.o 2.o — D. Suarez C. 3.o

D.r Baquerizo S.rio

En el referido dia mes y año: el referido D. Juan de la Flor, hizo la Repeticion, leyendo media hora de una distincion del Mtro. de las Sentencias, de ella deduxo tres conclusiones, à las que replicaron tres Estudiantes, y respondio à sus argumentos de que Certifico =

D.r Baquerizo

En veinte y ocho del referido mes y año: los Bedeles de esta R.l Universidad, parecieron ante Mi, y dixeron: Que los edictos prevenidos por Estatuto, los fixaron uno en las Puertas principales el dia antecedente, uno en las Puertas del S.r Mro. Escuela del Rector de esta Universidad, y otro en las Puertas de la S.ta Iglesia de esta citada Ciud: y lo firmaron esta Diligencia que Certifico =

Manl. Texeira — Rafael Rodriguez

D.r Baquerizo

N.° 24

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

J. M. y J.

Expte. N.º 25

Año de 1803.

Inform.on de Legitimidad y Limpiesa de D.n José Menni y Gaite, Natural de esta Ciudad de Sevilla, p.a Grad.s de Lic.do en Filosofia por la R.l Universidad de esta dicha Ciudad =

Graduando

El B.^r D.^n Josef Merry y Gayte n.l de la Ciud.d de Sevilla

Padres del dho

D.^n Josef Merry n.l de la ciud.d y obisp.do de Watefordia en el Reino de Yrlanda y D.^a Manuela Gayte Pastor n.l de Sevilla

Abuelos paternos del dho

D.^n Juan Merry y D.^a Maria Murphy natural.s de Watefordia Ciud.d y obisp.do de dha.

Abuelos maternos del dho

D.^n Andres Gayte Pastor n.l de S.n Zebrian de Campos obp.do de Palencia en el Reyno de Castilla y D.^a Barbara Escobar n.l de Sevilla

Testig.s patern.os

D.^n Patricio Wiseman n.l de la Ciud.d y obp.do de Watefordia vecino de esta ciud.d collacion de S.ta Cruz de edad de mas de 30 a.s los conocio de oid.s

D.^n Pedro Joyce n.l de la ciud.d y obp.do de Watefordia v.o de esta Ciud.d de ed.d de m.s de 60 a.s los conocio de vista. Collac.n del Sag.o

D.^n Pedro Butler n.l de la Ciud.d de Callan obp.d Kilkenny en el reino de Yrlanda v.o de esta ciud.d collac.n de S.n Tiago el May.r de edad de LII a.s los conocio de oidas

Testig.s matern.os

D.^n Man.l de Arteaga Presb.o n.l de Carmona Arzpdo de Sev.a

de edd. de 34 ad. collación de S.n Ysidoro los conoció de vista y trato

D.n Man.l Chavarría Presb.o de ed.d de 25 a.s n.l de Sev.a los conoció de vista y trato

El Reverm.o D.n Mathias Rodrig.z n.l de Sev.a de ed.d de m.s 70 a.s individuo de la congregación del Orat.o de S.n Felipe Neri los conoció de vista y trato.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El Ynfraescripto Cura de la Parroq. de
Sn. Yldefonso de esta ciud. certifico
que en el libro 11 de Bautismos al
folio 133 esta una partida que a la
letra dice así ———

Partida

En Jueves diez dias del mes de
Noviembre de mil setecien
tos ochenta y cinco años yo
el Ynfraescripto Cura y Benefi
ciado de esta Yglesia Parroq. de
Sn. Yldefonso de Sevilla Baptize
a Josef Juan Andres Theodoro
Maria Gertrudis hijo de Dn. Jo
sef Mexay y de Da. Manuela
Garfe Pastor su legitima
muger fue su Padrino Dn.
Andres Garfe Pastor su Abue
lo Materno vecino de esta
collacion a quien adverti el
Parentesco espiritual y sus obli
gaciones ftho ut supra = Dn.
Migl. Luis Gonzalez Cura ——

Concuerda con su Original en
el expresado libro y folio a
que me refiero Sevilla y Abl. pri-
mero de mil ochocientos y tres

Dn. Juan Mª. de las
Cuevas
Cura

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Señor Theniente Mayor

Señor

Sevª Ab. 2 de 1803

Dn. Josef Merry del Comercio de esta Ciudad con todo respeto puesto a la disposicion de V.S. Dice: que en el Pliego Matrim. que formo para Casarse con Dª Manuela Gayte presento la partida de su Baptmo. y necesitandola para producirla en la Real Universidad de esta Ciudad para las Informns. que van a hacerse a su hijo o [illegible] Estudte. en ella, ocurre a V.S.

Y Suppca. se sirva mandar que por el Notario mayor de este Tribunal se le de testimn. de dha Partida. Assi lo Espera &c.

Joseph Merry

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Infrascriptus Ecclesiæ Cathedralis Santissimæ Trinitatis Waterfordiensis in Hibernia Pastor necnon eiusdem Ecclesiæ Decanus et illustrissimi ac reverendissimi Domini Petri Waterfordiensis et Lismorensis Episcopi Vicarius generalis fidem indubiam facio, et testor omnibus præsentes inspecturis, Dominum Josephum Merry nunc Hispali commorantem natum fuisse in Parochia Santissimæ Trinitatis die nona Julii anni Domini milessimi septingentessimi quadragessimi tertii, nempe ex Domino Joanne Merry et Domina Maria Murphy piis et catholicis conjugibus, et baptizatum die immediate sequenti, iuxta ritum Sanctæ Romanæ Ecclesiæ à Reverendissimo Gulielmo O Mearalum temporis dictæ Ecclesiæ Pastore suscipientibus in fonte Baptismatis Domino Mauricio Ronayne, et Domina Helena Mandevil itidem Catholicis, ut constat ex registro Baptismatis prædictæ Parochiæ, insuper testor maiores præfati Domini Josephi ex utraque parte semper acerrimos fuisse catholicæ fidei cultores, omninoque immunes à quavis labe hereseos vel infamiæ. In quorum omnium, et singulorum fidem præsentibus manu propria subscripsi easque meo sigillo munivit die vigessima quarta Augusti anni Domini milessimi septingentessimi sexagessimi septimi = Patricius Fitz Gerald

Concuerda con la partida q. esta presentada en el pliego Matrimonial, q. se formó el año de mil setecientos ochenta y quatro para el Matrimonio, que en la Yglesia Parroquial de Sn. Ildefonso de esta Ciudad havian de contraher D. Josef Merry y Da. Maria

114

di las tres caidas Faytes, y para q.e conste doy el presente en virtud de lo mandado por el S.r Juez de la S.ta Yg.a S.ta q.e va por cabeza de este testimonio. Sevilla y Abril quatro de mil ochocientos y tres.

Manuel de Torres por

N.o M.r

Marcha [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

El Infrascripto Cura dela Parroq.l del S.n S.n Ylde fonso de esta Ciu.d Certifico que en el libro 11 de Bautismos al folio 39 buelto esta una partida que ala letra dice asi

Partida — En Jueves veinte dias de octubre de mil setecientos sesenta y ocho Yo D.n Christobal Rodrig.s Pro de esta Ciu.d con licencia del S.r Provisor y apresencia del Ynfrascripto Cura dela Parroq.l del S.r S.n Yldefonso de Sevilla Baptize a Manuela delas tres Caidas Petronila Getrudis que nacio en diez y nueve de dicho mes como alas seis dela tarde hija de D.n Andres Goyte y de D.a Barbara Escobar su legitima muger, fue su Padrino D.n Juan Rodriguez Vecino de esta Collacion de quien advertí Parentesco y obligacion ylo firme ut supra = D.n Christobal Rodrig.s = Br. D.n Felipe Manuel Montesdeoca Cura

Concuerda con su Original en el expresado Libro y fecha que me refiero Sev.a y Ab.l 11 de mil ochocientos y tres.

Br. D.n Fran.co M.a delas Cuevas
Cura

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

El Infrascripto Cura dela Parroq.l del S.or S.n Ildefonso de esta Ciud.d Certifico que en el Libro corriente de Matrimonios al folio 197 buelto esta una partida que ala letra dice asi

Partida

En Domingo veinte y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro años Yo el Infrascripto cura y Beneficiado de esta Yglesia Parroq.l de S.or S.n Ildefonso de Sevilla haviendo precedido mandamiento del S.or Juez dela cit.a Yglesia y tres Canonicas moniciones en esta expresada Yglesia y enla del Sagrario de esta dicha Ciud.d p.r habérseles dispensado la tercera y no resultado impedimento confesados y sabiendo la doctrina christiana Desposé y casé p.r palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a D.n Josef Merry Natural dela Ciud.d de Waterfordia Reyno de Yrlanda hijo de Juan Merry y de D.a M.a Marpledo Juntamente con D.a Manuela Gayte Natural de esta Ciud.d hija de D.n Andres Gayte y de D.a Barbara escobar los q.e prestaron su licencia p.a el dicho desposorio y fueron testigos del expresado Casamiento D.n Juan Roldan D.n Andres Gayte y otros Fho ut supra = D.n Mig.l Ruiz Gonzalez Cura

Concuerda con su Original en el expresado Libro a q.e me refiero Sev.a y Ab.l primero de mil ochocientos y tres. B.r D.n Fran.co M.a Illos Cuesta

CAROLUS IIII. D.G. HISP. REX

SELLO QUARTO, QUARTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS TRES.

Certifico, que D.n Josef Menni, y Gaite, Nat.l de esta Ciud. se Graduo de B.r en Filos.a por esta R.l Univ. en diez de Maio de mil ochocientos y dos: segun se averigua de los Libros de esta Secret.a a que me refiero. Sevilla seis de Abril de mil ochocientos y tres =

D.r Baquerizo

M. I. S.

Josef Menni y Gaite, Natural de esta Ciudad: como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me Gradué de B.r en Filosofia por esta R.l Universidad en 10 de Maio de 1802. seg.n se averigua de la Certif.n que presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de B.r en la expres.a facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatuto y practica de esta dha R.l Univers.d que soy hijo legitimo de D.n Josef Menni, Nat. de la Ciu. Obisp.do de Waterford, Reyno de Irlanda, y D.a Manuela Gaite Pastor, Natural de esta de Sevilla: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Menni, y D.a Maria Murphi Naturales de la expresada Ciudad de Waterfordia: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Andres Gaite Pastor Natural de la Villa de S.n Febrián de Campos, Obispado de Palencia, y D.a Barbara Escobar Natural de esta de Sevilla: Que asi Yo, como los expres.os mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala seta: Que no hemos sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Infamia, de hecho ni de derecho: Ni tenido oficios viles ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien hemos vivido con mucho

175

onor y estimación: Y que Yo soy de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario; de todo lo espresado segun en parte se justifica de las fees de Baptismo y Casamiento de mis Padres y mias, que pres.to con la misma Solemnidad =

A V.S. Sup.co se sirva haver por pres.das las referid.s Certific.n y fees de Baptismo y Casam.to y mandar que al tenor de este Pedim.to se me reciba Ynf.n dada y apror. por V.S. providenciar, que se me admita à los actos de rig.or punto, lecion y examen p.a dho Gr.o y q. siendo aprov.do se me confiera en la forma ord.a mandando despachar los Titulos prevenidos p.r las Constituc.s, y teniendo abien dispensarme el tiempo de Pasantia q. me falta. Pido Just.a Gracia, juro lonecesario &a =

Josef Juan Merry y Gayte

Por pres.do este Pedim.to con la Certif. y fees que refiere: Dispensase à esta p.te el tiempo de Pasantia q. le falta; y admitasele la Ynfor.on que solicita, la qual se comete al pres. Secr.o y fha passese toda al S.r Promotor Fiscal p.a en vista de todo proceder à lo q. haya lugar. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciu.d de Sevilla en ella, à seis de Abril, de mil ochocientos y tres =

D.r Marin — D.r Prieto C.o 1.o — D.r Maeztu C.o 2.o — D.r Zuazo C.o 3.o

D.r Baquer

En la Ciudad de Sevilla à seis de Abril de mil ochocientos y tres D.n Josef Merry, para la Ynf.on que tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentó por testigo ante mi el Secr.o, à D.n Patricio Wiseman, nat.l de la Ciu.d y obisp.do de Waterfordia, Vec.o y

comercio de esta Ciud. en la Coll. de S.ta Cruz, de quien en virtud de la Comision que me confiere el Auto antecedente, recibi jura-ram.to seg.n dro: y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y sien-do preguntado por el Pedim.to antecedente Dijo: Que conoce a D. Josef Merri y Gaibo q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D. Josef Merri Natural de la ref.da Ciud. de Watenfordia Reyno de Yrlanda; y de D.a Manuela Gaibo Pastor, Nat.l de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D. Juan Merri, y D.a Maria Muor ambos Nat.es de la citada de Watenfordia: Que su Madre es asimis-mo hija leg.ma de D.n Andres Gaibo Pastor Nat.l de la Villa de San Febrian de Campos, obispado de Palencia, y D.a Barbara Escobar Nat.l de esta de Sevilla: Que asi el Pret.te, como los esp.dos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gen.on de Judios, Mulatos cecta: Que no han sido castigados por el S.to ofi.o de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otros: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido ofi.s viles, y bajos, ni mecanicos, p.r donde hayan desdeciado de quien son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estim.on y q.e el pret.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario de todo lo espresado: todo lo q.l consta al Testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.te y sus Padres: tener tambien y segun noticias de sus Abuelos Pat.nos y Mat.nos y la verdad por su juram.to fho. Declaro que no le tocan las Generales de la Ley q.e p.r mi el Secre.o le fueron manifesta-das, que es de edad de treinta años y la firmo.

Patricio Wiseman

D.n Juan Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año, de la referida pres.on y para la citada

Sello Quarto, quarenta maravedis, año de mil ochocientos y tres.

Informacion rrecibi juramento y en forma de Dn Pedro Butler Natl de la Ciudad de Callan, obdo Kilkenny, Reyno de Yrlanda: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo pregdo al tenor del Pedimto qe antecede Dijo: Que conoce a Dn Josef Merri y Gaite que le presenta: Sabe que es hijo legitimo de Dn Josef Merri Natl de la Ciudad Waterfordia. Reyno de Yrlanda, y Da Manuela Gaite Paston Natl de esta de Sevilla: Que el Padre es tambien hijo legitimo de Dn Juan Merri, y Da Maria Murphy Natles de la referida de Waterfordia: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Andres Gaite Paston, Natl de la Villa de Sn Sebastian Obispdo de Palencia; y Da Barbara Esteban natl de esta de Sevilla: Que assi el Prete como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos de toda mala raza, casta y Genon de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynqn por Crimn de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de derecho; ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Prete es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresdo: Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado y comunicado al Prete y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio en esta Ciud y la verdad so cargo del juramto fho. Declaro no tocarle las Grales de la Ley que se le manifestaron: que es de edad de quarenta y cinco años, y la firmo = Enmdo = Barbara = vale.

Pedro Butler

Dr Franco Baquerizo
Sno

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En el referido dia mes y año, y para la dha Informacion de la misma presentacion recibi juramento segun dro de Dn Pedro Joyce, natl de la Ciud y obispdo de Waterfordia, Reyno de Yrlanda, y Vecº de esta Ciud, en la Collacion del Sagrario: y haviendolo hecho, prometio decir verdad: y siendo preguntado al tenor del Pedimto antecedente, dijo: Que conoce á Dn Josef Merri y Gaite que le presta: Sabe que es hijo legitimo de Don Josef Merri, Natl de la espresada Ciudad de Waterfordia, y del Comercio de esta Ciud., y Dª Manuela Gaite Pastor, Natl de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Juan Merri y Dª Maria Murphi, Natles de la citada de Waterfordia: Que su Me es asi hija legitima de Dn Andres Gaite, Pastor, Natural de la Villa de Villalon de Campos obispdo de Palencia, y de Dª Barbara Escobar, Natl de esta de Sevilla: Que así el Prette, como los espresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto oficio de la Inqon por crimen de heregía, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimación: Y que el pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario de todo lo espdo: Todo lo q. consta al testigo por haver tratado y comunicado al Prette, sus Padres, y Abuelos Paternos: tener buenas y seguras noticias de los Maternos, ser publº y notº en esta Ciud., y la verdad por el juramto fho: Declaró no tocarle las Grales de la Ley q. se le manifestaron: q. es de edad de mas de setenta años, y la firmó=

Pedro Joyce

Dn Franco Baquerizo
Srio

En el mismo dia mes y año, de la refda presentacion y para la citada Informacion

Rrecibi juram.to seg.n dho. de D.n Manuel de Arteaga Pro. Vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.n Ysidoro; y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el Pedim.to antesedente Dijo: Que conose á D.n Josef Merri y Gaite que le prez.ta: Sabe que es hijo leg.mo de D.n Josef Merri, Natural de la Ciudad y obisp.o de Waterfordia Reyno de Yrlanda, y D.a Manuela Gaite Pastor, Nat.l de esta de Sevilla: Que su P.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Merri, y D.a Maria Murphy, Nat.s de la Ciu.d de Waterfordia: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Andres Gaite Pastor, Natural de la Villa de S.n Sebrian de Campos Obisp.o de Palencia, y D.a Barbara Escoban, Nat.l de esta de Sevilla: Que asi el Pret.te, como los exp.dos sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta y Genero de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Ynq.on por Crimen de herejia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien han vivido siempre con honor y estimac.n y que el Pret.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario, de todo lo espresado. Todo lo qual consta al testigo, por haver comunic.do al Pret.te sus Padres, y Abuelos Nat.nes; tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser pp.co y notorio en esta Ciu.d y la verdad por su juramento fho. Declaro que no le tocan las Grals. de la Ley, que se la manifestaron: que es de edad de treinta y quatro años, y la firmo=

Manuel de Arteaga

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el citado dia, mes y año de la dha Prez.on y para la referida Ynf.on Rrecibi juram.to seg.n dho. de D.n Manuel Chabarria Presb.o y Natural de esta Ciu.d: y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el Pedim.to antesedente Dijo: Que conose a D.n Josef Merri y Gaite q.e le prez.ta: Sabe que es hijo legitimo de D.n Josef Merri, Nat.l de la Ciu.d y Obisp.o de Waterfordia Reyno de Yrlanda, y D.a Manuela Gaite Pastor Nat.l de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Merri, y D.a Maria Murphy, Nat.s de la citada de Waterfordia: Que su Madre es asi mismo hija legitima de

Dn Andres Gaite Pastor, Natural de la Villa de Sn Sebastian de Campos Obispdo de Palencia, y Da Barbara Escobar Natl desta de Sevilla = Que asi el Prette, como los espdos sus Pads y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisicion, por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, pr donde hayan desmerecido de quienes son: Antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Prette es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Prette, sus Padres, y Abuelos Maternos: Tener buenas y seguras noticias de los Paternos. Ser pubco y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramto que hecho tiene, en que se afirmo y ratifico. Declaro que no le tocan las Generales de la Ley que le fueron advertidas: que es de edad de veinte y cinco años = y lo firmo =

Manuel Ma Chavarria

Dn Franco Baquerizo
Sno

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida Ynfon Recibi juramto segun dro. del Rexmo. Dn Mathias Rodriguez Natural de esta dha Ciud. e Individuo de la Congregacion de Sn Felipe Neri de la misma Ciud; quien haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo pregdo por el Pedimto antecedente, Dijo: Que conoce à Dn Josef Merrit y Gaite q. le presta, sabe q. es hijo legitimo de Dn Josef Merrit, del Comercio de esta Ciu, y Natural de la Ciudad y obispo de Waterfordia, Reyno de Yrlanda, y Da Manuela Gaite y Pastor Natl de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Juan Merrit y Da Maria Murphy Naturales de la referida de Waterfordia: Que su Madre es asi mismo hija legitima de Dn Andres Gaite Pastor Natl de la Villa de Sn Sebastian de Campos, Obispo de Palencia, y Da Barbara Escobar Natl

30

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de esta de Sevilla: Que asi el Pret.te como los exp.s sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza Casta y Generac.n de Judios Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde hayan desgenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pret.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario, de todo lo qual le consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.te sus Padres y Abuelos Maternos: tener buenos y seguras noticias de los Paternos: ser pp.co y notorio en esta Ciu.d y la verd.d p.r lo que fuere preguntado. Declaro no tocarle las Grales. de la Ley q.e se le manifestaron: que es de edad de mas de setenta años y lo firmo =

D.n Mathias Rodriguez   D.r Fran.co Baquerizo

Sev.a y Abril 11 de 1803

Vista por el Prom.r Fiscal

D.r Ruiz

En la Ciudad de Sevilla en doce dias del mes de Abril de mil ochocientos y tres años: Los Señores Rector y

291

noventa maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad Haviendo visto, los anteced.tes Inform.on hecha, á instancia del Br. D.n Josef Menry y Gaite, p.a Grad. de Lic.do en Filos.a por esta Univer. Dixeron: que la aprov.an y aprov.on, daban y dieron p.r bastante; y en su consecuencia Mandaron, despachar los Edictos prev.dos por los Estatutos; y que al suso d.ho se le admita á a los actos de Repeticion, Puntos, Lec.on y exsamen p.a el citado Grado; y q.e siendo Aprovado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto así lo prov.on y firmaron =

D.r Vang.a

D.r Prieto C.o 1.o

D.r Maestre C.o 2.o

D.r Huertes C.3.

D.r Baquerizo S.rio

En trece del mismo mes y año D.n Josef Menry y Gayte p.a evacuar la Repeticion leió media hora de un Capit.o de los Fisicas de Aristoteles, deduxo de él tres Conclus.s, á las q.e arguie.n tres estud.tes y respondió v.o á sus Argum.tos, de q.e Certifico. Til.do = diezysiete = Emmendo. trece = v.e

D.r Baquerizo

En diezyseis del mismo mes y año parecie.n ante mi los Vedeles de esta Univr.d y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto prox.mo anteced.te los habian fixado: Uno en las Puertas principa.s de

estabmiv.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon dela S.ta Ygl.a de esta Ciudad: y p.a q.e conste, firmar esta dilig.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

Man.l Ferreiraz   Rafael Rodrig.z de Zepeda

J. M. y J.

Año de 1803.

Información de Legitimidad, y Limpieza del Licen.do D.n José Mexi y Sarte, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Maestro en Artes p.r esta Universidad de Sevilla.

Nota.

El expedi.te Mexy consiguió Habilitacion de la edad p.a obtener el Grado de Mtro., del R.l y Sup.mo Cons.o, como consta de su R.l Provision, q.e para en esta Secret.a

CAROLUS·IV·D·G· HISPANIARUM REX.

Quarenta mr[illegible]

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico, q.e D.n José Meaxi y Gayte, nat.l de esta Ciudad se graduó de Licen.do en Artes p.r esta Univer.d en diez y nueve de Ab.l de este corr.e año: segun se averigua de los lib.s de esta Secret.ria, a q.e me refiero. Sev.a y Julio once de mil ochocientos tres.

D.r Baquerizo

D.n José Meaxi y Gaite, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licen.do en Filosofia p.r esta Univer.d en 19. de Ab.l de este corr.e año: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Maestro en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d, q.e soi hijo legitimo de D.n José Meaxi, nat.l de la Ciudad y Ob.do de Watefordia, Reyno de Yrlanda y D.a Manuela Gaite Lastor, nat.l de esta de Sevilla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Meaxi, y D.a Maria Murphi, nat.s de la ref.da Ciudad de Watefordia: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Gaite Lastor, nat.l de la V.a de S.n Sebastian de Campos Ob.do de Palencia, y D.a Barbara Escobar, nat.l de esta de Sevilla. Que asi Yo, como los expresados mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judio, Mulato, ni otra mala secta: Que no hemos sido com-

gados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos; i antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estima. Y q. Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Segun se averigua de la Informa.n q.e hice p.a recibir el ref.do Grado de Licen.do, la q.e presento con la misma solemnidad=

V.S. Suplico se sirva haver por presentada la ref.da Certifica.n, p.r reproducida la dha Informa.n, y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informa.n, dada y aprobada p.r V.S., providenciar se me confiera el ref.do Grado de Maestro con los honores y preeminencias, q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, Juro &.a

Josef Merry y Gayte

Auto) Por presentado este Pedim.to con la dha Certifica.n, y p.r reproducida la Informa.n, q.e refiere: Admitase a esta parte la Informa.n, q.e ofrece, la qual se comete al presente Secret.rio, y fha pase al Promotor Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo dar la providencia, q.e haia lugar. Lo-

mandaron los Sres. Rector y Consiliar. de la Univ. Literaria de Sevilla à once de Julio de mil ochocientos tres.

D. Vargas Rr. — Dr. Prieto Co. Ro.

D. Baquerizo Srio.

Dr. Fuertes C. S.

Dn. Pedro Joyce

En la Ciudad de Sevilla à doce de Julio de mil ochocientos tres D.n Jose Merri y Sayte p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Secret.rio à D.n Pedro Joyce, nat.l de la Ciudad y Obisp.do de Waterfordia, Reyno de Irlanda, y vezino de esta Ciudad à la Collac.n del Sag.rio, de quien en virtud de la Comision, q.e me Confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun dro; y haviendolo hecho, prometiò decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Jose Merri y Sayte, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Jose Merri, nat.l de la expresada Ciudad de Waterfordia, y del Comercio de esta Ciudad, y D.a Manuela Saire Pastor, nat.l de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Merri y D.a Maria Murphi, nat.s de la ciudad de Waterfordia: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Saire Pastor, nat.l de la Villa de S.n Fabian de Campos Ob.do de Palencia, y de D.a Barbara Escobar, nat.l de esta de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.es y Abuelos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia; de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estima.n, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Pad.es y Abuelas Pat.nos; tener buenas y seguras noticias de los mat.nos; ser publ.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho; declaro q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta años y la firmo.

Pedro Joyce

D.r D.n Juan Alonso Baquerizo

Ante mi

(rubric)

En el mismo dia mes y año de la misma presenta.n p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun dro de D.n Francisco de Campos Pro; y vez.o de esta Ciudad alcallan.n del Salvador; Y haviendolo hecho, prometio decir verdad, Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte. dixo: Conoce a D.n José Urbani, y Suyc...

Testigo D.n Fran.co de Campos

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. José Meari, nat.l de la Ciudad de Waterfordia Reyno de Irlanda, y del Comercio de esta Ciudad, y Da. Manuela Saite Sartor, nat.l de esta de Sevilla; Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Meari, y Da. Maria Murphi, nat.s de la citada de Waterfordia: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Andres Saite Sartor, nat.l de la V.a de Sn. Fabian de Campos Obp.do de Palencia y de Da. Barbara Escobar, nat.l de esta de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisi.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, rajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado, de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y esti-mac.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin vi fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s y Abuelos Mat.nos, tener buenas y seguras noticias de los Pat.nos, de quienes puede igualm.te deponer, q.e sin embargo de haver sufrido la Igl.a varias persecuciones en el dicho Pais de Yrlanda se han

sostenido y sus antecesores en la firme creencia de los Misterios de nrâ Sta Religion; lo qe le consta pr varios documentos autenticos de los Yllmos Obispos, Alcaldes, Vicarios y Curas del mismo Reyno; Que toda esta familia es y está tenida pr Noble, y en buena Reputaon. Todo lo qual consta al tgõ pr las razones expresadas, ser pub y notorio en esta Ciudad, y refdos Pueblos y la verdad pr su juramto fhô; Declaró qe no le comprehenden las Genes de la Ley, qe se le manifestaon: Que es de edad de veinte y nueve años y la firmó.

Juan Garcia de Campos y Villarreal [signature]

Pr. mdo. Juan Lorenzo [...] [signature]

Declar. de Dn Nicolas Andrade

En el mismo dia, mes y año de la misma presentaon y pa la refda Ynformaon recibi juramto segun drô de Dn Nicolas Andrade, veno de esta Ciudad a la Collaon de Sn Bart. Esno del Numo de esta Ciudad y de Penas de Camara de esta Rl Audiencia, y de la Conservaturia de esta Unirsd; Y haviendolo hecho, prometio decir verdad; Y siendo preguntado pr el Pedimto antecedte: Dixo: Conoce a Dn Jose Sherry Gayte, natl de esta Ciudad: Sabe qe es hijo legmo de Dn Jose Sherry, natl de la Ciudad y Obdo de Waterfordia, Reyno de Yrlanda, y Da Manuela Gaite Partor, natl de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Sherry y Da Maria Murphi, natr de la refda Ciudad de Waterfordia: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Andres Gaite Partor, natl de la Va de Sn Sebastian de Campos Obdo de Palencia, y Da Barbara Escobar, natl de esta de Sevilla: Que asi este como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos,

limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos; ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion; y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual le consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos; tener buenas y seguras noticias de los Paternos, pudiendo de estos igualmente deponer por documentos autenticos, que ha visto de los Ilustrisimos Señores Obispos, Abades, Vicarios y Curas del mismo Reyno de Yrlanda, que apesar de que en el ha sufrido varias veces persecucion nuestra Santa Madre Yglesia, siempre se han conservado con sus Predecesores Confesando, sosteniendo y defendiendo sus Sagrados Misterios con el maior celo, satisfaccion y complacencia: Que toda esta familia es y esta tenida por Noble y de buena reputacion en todos los mencionados Pueblos. Lo que consta al deponente por las dichas razones, ser asi publico y notorio, sin cosa en contrario, y la verdad por su juramento fecho: Que no le comprehenden las Generales de la Ley, que se le explicaron: Que es de edad de cinquenta años y la firmo.

Nicolas Xavier de Andrade

Ante mi
D. Juan Moreno Baquerizo
[rubric]

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Declaraⁿ de Dⁿ Victor Elias

En el mismo dia, mes y año de la misma presentaⁿ y pª la refᵈª Informaⁿ recibi juramᵗᵒ segun dxᵒ de Dⁿ Victor Elias, vecⁿᵒ de esta Ciudad a la Collaⁿ del Sagʳᵒ, y del Comercio de ella; y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado pʳ el Interrimᵗᵒ antecedᵗᵉ Dixo: Conoce à Dⁿ Josè Merri y Saite, qᵉ le presenta: Sabe qᵉ es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Josè Merri, natˡ de la Ciudad y Obᵈᵒ de Waterfordia Reyno de Irlanda, y Dª Manuela Saite Santos, natˡ de esta de Sevilla: Que su Padᵉ es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Juan Merri y Dª Maria Murphi, natˡ de la refᵈᵃ de Waterfordia: Que su Madᵉ es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Andres Saitè Santos, natˡ de la Vª de Sⁿ Sebrian de Campos Obᵈᵒ de Palencia, y Dª Barbara Escobar, natˡ de esta de Sevilla: Que asi el Pretendᵗᵉ, como los expresados sus Padˢ y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pʳ el Sᵗᵒ Oficio de la Inquiⁿ pʳ Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comerido delito de infamia, de hecho, ni de dxᵒ; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pʳ donde se hayan degenerado de quienes son: Antes bien qᵉ siempre han vivido con honor y estimaⁿ: Y qᵉ el Pretendᵗᵉ es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

alguno en contrario de lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte. sus Padres y abuelos Matnos.; tener buenas y seguras noticias de los Patnos.; pudiendo de estos igualmte. deponer pr. Documentos autenticos, qe. ha visto de los Ilmos. Sres. Obispos, Abades, Vicarios y Curas del mismo Reyno de Yrlanda, qe. apesar de qe. en el ha sufrido varias veces persecun. nra. Sta. Madre Igla. siempre se han conservado con sus Predecesores Confesando, sosteniendo y defendiendo sus sagrados Misterios con el maior celo, satisfaccion, y complacencia. Que toda esta familia es y esta tenida pr. Noble, y de buena reputan. en todos los mencionados Pueblos lo qe. consta al deponente pr. las dhas razones; es asi publico y notorio, sin cosa en contrario, y la verdad pr. su juramto. fho. Que no le comprehenden las Gens. de la ley, qe. se le explican. Que es de edad de quarenta años y lo firmó.

Dn. Juan Moreno Baquerizo
Pbro.

Dttor Eliaz

Vista para el Sor. Fiscal
a [illegible] 1803
Dr. [illegible]

Auto de Aprobn.

En la Ciudad de Sevilla á quinze de Julio de mil ochotos. tres los Sres. Rr. y Consilíarios de la Univerd. literaria

N.º 85 de ella haviendo visto la antecedte Informacn dada p.r D.r Jose Jimeni y Garte pa graduarse de Maestro en Artes p.r esta Univerd dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: Y en su conseqa mandaron, q.e al susodho se le confiera el expresado Grado de Mro con todos los honores, y prerrogativas q.e le corresponden; y q.e se despachen antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su auto asi lo proveien y firmaron.

M. D.or Miguel de Vargas Rector — D.r Pedro Manuel Prieto C.o R.

D.r Fuertes C. R. — D.r Juan Moreno Baquerizo Sec.rio

Diliga — En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de Julio de mil ochocientos tres las Bedeles de esta Univerd parecien ante mi el Secmo, y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto proxmo antecedte los habian fixado: uno en las Puertas de esta Univerd, y otro en las del Smo Cristo del Perdon de la Sta Ygla de esta Ciudad. Y pa q.e conste, firman esta diliga de q.e certifico.

D.r Baquerizo Sec.rio — Manuel Ferreyra

Rafael Rodriguez de Tepeda

298

Jesus, Maria, y Josef. Expte. N. 26

Año de 18o3.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Br. Dn. Manuel Maria Aguilar y Oviedo Martine Natural de esta Ciudad. para Graduarse de Licdo. en Filosofia por esta Real Universidad Literaria =

[...]a V.ª de Olivares
[...]ª Antonia [...]man, Parreño

De la villa de Albayda
D.ⁿ Josef de Aguilar, y Obiedo

De la V.ª de Almonte
D.ª Antonia Ramos Diaz

De la villa de Arazena
El L.do D.ⁿ Josef Martinez, de Azpilueta

De la villa de Albayda
El Lizᵈᵒ D.ⁿ Manuel de Aguilar, y Obiedo

De la Ciudad de Sevilla
D.ª Maria de Belen Martinez de Azpilueta

Natural de la Ciudad de Sevilla
D.ⁿ Manuel Maria de Aguilar Obiedo y Martinez
Bachiller en Philosophia Pretend.te

Collacion de la Magdalena

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El infrascripto Cura thte dela Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de Sevilla Certifico que en el Libro treinta y tres de Baptismos de dha Parroq.l del fol.o treinta y dos ay una partida que a la letra dize assi

Partida — En la Ciudad de Sevilla Jueves seis dias del mes de Julio de mil setecientos y ochenta años: Yo el infrascripto Cura thte de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de dha Ciudad: Baptize à Man.l Maria Josef Filomeno Antonio, que nacio el dia cinco de dho mes y año: es hijo Legitimo del Lic.do D.n Man.l de Aguilar y Obiedo, y de D.a Maria Belen Martinez de Apiscueta, su muger, fue su Padrino con la correspondiente Licencia su tio el Lic.do D.n Juan Martinez de Apiscueta Pbro; quien se hizo cargo de su oblig.n y espiritual Parentesco y lo firme ut supra = D.n Josef Gomez de Olmedo Cura thte

Concuerda a la letra de su orig.l del expresado Libro y foxa a que me refiero Sevilla quatro de Abril de mil ochocientos tres =

D.n Josef Albarez

D.n thte de Cura

Certifico: Yo el Infrascripto Cura de esta Yglesia Parroquial de S.ta Maria Magdalena de Sevilla, que al f.o 212 del Libro 1.o de Desposorios de esta dha Parroquial esta la Partida del Tenor siguiente.

En la Ciudad de Sevilla Lunes 24 de [illegible] de mil setecientos setenta, y quatro años en virtud de despacho del S.r D.r D.n Josef Fernando de Lora Provisor y Vicario Gral de este Arzobispado, su fha, en doze del espresado mes, y año por ante D.n Diego de Castro m. Notario Mayor. Dho Juez Apostolico en virtud de Breve de su Santidad ganado à pedimento de D.n Manuel de Aguilar, y Obiedo, y D.a Maria de Belen Martinez de Azpilcueta, para contraher Matrimonio sin embar-

go ... ser pariente en primero grado de afinidad, ... tada por dho S.r Juez la espresada comision Apostolica y verificada su Narrativa, y dispensado p.r dho señor el referido impedimento de primero grado de afinidad ... leidose dos Amonestaciones en esta Yglesia de S.ta M.a Magdalena en dos dias de fiesta de guardar, y dispensada la tercera por dho S.r Juez por justas causas que para ello hubo, y pasadas veinte, y quatro horas, dela segunda y ultima amonestacion, Yo el L.do D.n Juan Martinez de Azpilcueta, Presvitero, Abogado dela R.l Audiencia de esta Ciudad, y Administrador de la Casa de Niños Expositos de ella en virtud del Espresado Mandamiento, y ... permiso, y en presencia del infraescripto Cura ... de esta dha Parroquial de S.ta Maria Magdalena, ... y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á D.n Manuel de Aguirre y Obiedo Viudo de D.a Maria Pastora Martinez de Azpilcueta ... con D.a Maria de Belen Martinez de Azpilcueta Natural de esta Ciudad hija del L.do D.n ... Jph Martinez de Azpilcueta, y de D.a Antonia Ramos y Diaz, los quales confesaron, y supieron la doctrina Cristiana; fueron testigos de dho Desposorio los P... dela Contrayente D.n Juan de Torres V.o dela Parroquia del S.r S.n Salvador, y D.n Joaquin de la Parra de la del S.r Martin de que doy fe; lo firme con el espresado ... fha ut supra = L.do D.n Juan Martinez Azpilcueta = D.n Ygnacio ... = Cura

Asi mismo Certifico, que al margen dela supraescripta Partida esta una nota del tenor siguiente

En veinte, y tres de Noviembre de setecientos, y setenta y quatro veló y dí las bendiciones Nupciales dela Yglesia á los Contenidos en esta Partida = Arteaga = Cura

Cuyas partidas concuerdan con sus Originales que quedan en el citado Libro, y f.e a que me remito, y para que conste donde Convenga doy la presente en Sevilla Abril doce de mil ochocientos tres =

D.n Juan de Aguilar ...

Galvez

Certifico yo el infrascripto Cura the del Sag.rario de esta ...

tal Ygl.a de Sev.a como en uno de los Libros de Bautismos de dho Sagrario a el fol.o 193 esta la partida del tenor sig.te

Partida = En Miercoles veinte y cinco de Feb.o de mil setez.tos y cincuenta y seis a.s yo el D.r D.n Mig.l Panch.z Lopez the cura del Sag.rio de la S.ta Patriarch.l Ygl.a de Sev.a Baptize con Licencia del S.r D.r Fran.co Garcia Grano de Oro cura mas Antiguo de la Maria de Belen, Jesus Josefa, Florencia, Geltrudis, Ramona, Barbara del Amparo, q.e nacio a veinte y tres de este, hija de D.n Josef Martinez de Azpicueta, y D.a Antonia Ramos y Dias su Lex.ma Mug.r fue su Padrino el Lic.do D.n Juan Mart.nez Azpicueta, Pro q.n fue en tendido del el parentesco espiritual y demas oblig.nes = fho ut supra = D.n Mig.l Sanch.z Lopez

Concuerda con su orig.nal a q.e me remito, y p.a q.e conste doy la prez.te en dho sag.rio a primero de Abril de mil ochocientos tres =

Christobal Gadea y Libertt
the

Enmendado D.r D.r Mig.l Sanchez Lopez
Vale Gadea

Certifico yo d.n Domingo de Aguilar y Oviedo Cura propio de la Yglesia Parroq.l de estas Villa de Albayda, que en uno de los libros antiguos de Bautismos, que dio principio en el año de 1685 al folio 107 buelta se halla una partida, cuyo tenor a la letra es como sigue ————

Partida = En Miercoles Nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y seis años; Yo d.n Joseph

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de la Cruz Vaquero Cura Propio, y Beneficiado de la
sta Parroq.l de esta Villa de Albayda Baptisé solem
mente en dha Yglesia á Manuel Celedonio hijo de
de Aguilar y de Antonia Roman Parreño su legitima m
nació dho Baptisado el dia tres de este presente mes y año
ron sus Padrinos Estevan Romero, y Maria Borques, t
Vecinos de esta dha Villa, a quienes les advertí la cogn
cion espiritual, y su obligación, en fee de lo qual para q
conste lo firmé ut supra = D.n Joseph de la Cruz Vaquero
Cura

Cuya partida està fielm.te sacada concuerda con su Original
que me refiero, y para que conste donde convenga doi esta
Albayda a trese de Abril de 1803=

D.n Domingo de Aguilar y
Cura.

CAROLUS IV. D. G.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico: que Dn Manuel Aguilar y Oviedo Martinez de Azpilcueta, Natl. de esta Ciudad Se Grado de Br en Filosofia en esta Rl Universidad en cinco de Maio de mil y ochocientos; segn se averigua de los Libros de esta Secretaria a que me refiero: Sevilla trese de Abril de mil ochocientos y tres =

Dn. Vazquez

Dn. Manuel Aguilar y Oviedo, Martinez de Azpilcueta, Natural de esta Ciud. como mejor proceda paresco Ante V.S. y Digo: Que me Gradué de Br en Filosofia, por esta Rl Universidad en cinco de Maio de 1800. segun se averigua de la Certificon que presento y juro; y respecto á que nesecito recibir, el Grado de Licdo en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme, á Estatutos y practica de esta Dicha Rl Universidad) Que soy hijo legmo del Lic.do Dn Manuel de Aguilar y Oviedo, Abogdo de la Rl Audia y del Colegio de esta Ciud. y Natl de la Villa de Alvaida, Abadia de Olivares; y Da Maria Belen de Martinez de Azpilcueta Natl de esta Ciudad: Que mi Pe es asimismo hijo legitimo de Dn Josef de Aguilar y Oviedo, Natl de la dha de Albaida; y Da Antonia Roman Parreño, Natural de la referida Villa de Olivares: Que mi Madre es asimismo hija legma del Lic. Dn Josef Martinez de Azpilcueta, Abogdo de la Rl Audia y Colegio de esta Ciud. y Natural de la Va de Arazena, y Da Antonia Ramos y Diaz Natl de la Villa de Almonte: ambas de este Arzobispado: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos Viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion, de Judios, Mulatos ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados por el Sto Oficio

de la Inquisicion por Crimen de heregia, Apostasia Juda-
ismo, ni otros: Que no hemos cometido delito de Infamia
de hecho ni de derecho: Ni tenido oficios viles vajos ni me-
canicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos:
Antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor
y estimacion: Y que Yo soy de buena vida y costumbre
sin fama, ni rumor encontrario: segun en parte se
averigua de las fees de Bap^mo y Casam^to de mis Padres y
mia, las que presento con la misma solemnidad =

A V.S. sup^co se sirva haver p^r presentadas las ref^das Certif^on y
fees, y mandar, que al tenor de este Pedim^to se me reciba
Informac^n: y fha, aprovada por V.S. providenciar, que se me
admita à los actos de repeticion, Puto, Lec^n y examen para
dho Grado; y q^e siendo aprovado se me confiera en la forma
ordinaria, mandando despachar los edictos prevenidos por
dhos Estatutos: pido Just^a juro &^a =

Manuel M^a de Aguilar Obiedo
Martinez de Arpunieta

P.
Por presentado este Pedimento con las Certificacion
y fees que refiere: Admitasele à esta parte la Inf^on
que ofrece, la qual se comete al presente Secr^o
y fecha pasese al Señor Promotor fiscal de esta
misma R^l Universidad para en vista de todo dar
la providencia correspondiente. Lo mandaron
los Señores Rector y Consiliarios de esta dicha
Real Universidad Literaria, à catorse dias &^a

M. mes de Abril de mil ochocientos y tres

Dn Vargas
y
Rz

Dr Prieto
Cpº

Ldo Puerte
Cpº

Dr Dnuvreo
Cpº

Dr Baquerizo
Srio

En la Ciud. de Sevilla à catorse de Abril de mil ochocientos y tres: Dn Manl. Mª de Aguilar y Oviedo Martinez de Azpil cueta; para la Inforn. que tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó por Testigo Ante mi el Secrº. al Sr. Lic. Dn Ambrosio Delgado y Ortiz, Prest. y Racionero entero de la Sta Yglesia Patriarcal de esta Ciud. de quien en virtud de la Comn. que me confiere el auto antesedente, Recibí Juram.to segun dro. y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preg.do por el Pedim.to antesedent.e Dijo: Que conose à Dn Manuel Maria Aguilar y Oviedo q. le presta. Sabe que es hijo legmo. del Lic.do Dn Manuel de Aguilar y Oviedo, Abog.do de la Rl Auda y Colegio de esta Ciudad, y Natl. de la Villa de Albaida Abadia de Olivar. y Dª Maria de Belen Martinez de Azpilcueta, Natl. de esta Ciudad: Que su Pe. es tambien hijo legmo de Dn Josef de Aguilar y Oviedo, Natl. de la citada de Albaida, y Dª Antonia Roman Parreño, Natl. de la Vª de Olivares: Que su Madre es asimismo hija legma. del Lic.do Dn Josef Martinez de Azpilcueta, Abog.do de la Rl Auda y Colegio de esta dha Ciud. y Natl. de la Villa de Arazena, y Dª Antª Ramos y Diaz Natl. de la Villa de Almonte, ambas de este Arzobpdo: Que asi el Prete. como los espresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala Raza Casta y Generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

han sido castigados por el S.to oficio de la Ynq.on por crimen de heregia, Apostasia Judaismo ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles rasos ni mecanicos, x. donde hayan degenerado de quien son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion y que asimismo el pretendiente le consta a dho Señor testigo es de buena vida y costumbre, sin fama ni rumor en contrario de lo que va expresado: Todo lo qual consta al mismo S.or por haver tratado y comunicado a todos los referidos ser pp.co y Notorio en esta Ciud. y las expresadas Villas, y la verdad por su juram.to fho; Declaro que no le tocan las Grals de la Ley excto el ser Pariente del Pret.te y por eso no ha dejado de decir verdad en esta su declar.on en q. se afirma y ratifica: que es de edad de mas de quarenta años y la firmó =

[signatures]

En el mismo dia mes y año de la cita pres.n y para la ref.da Inf.n recibi juram.to seg.n derecho del Lic.do D.n Juan Josef Navarro, Abog. de la R.l Aud.a y Colegio de esta dha Ciud. y Vez.o de ella, y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preg.do por el Pedim.to antecedente dijo: Que conose, a D.n Manuel M.a de Aguilar Oviedo y Martinez, que le presenta; sabe que es hijo leg.mo

CAROLUS IV

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

del Lic.do D.n Manuel de Aguilar y Oviedo, Abog.do de la R.l Aud.a y Co-
legio de esta Ciudad, y Nat.l de la V.a de Albaida, Abadia de
Olivares, y D.a Maria de Belen Martinez de Azpilcueta
Natural de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de
de D.n Josef de Aguilar y Oviedo, Nat.l de la citada de Albaida y
D.a Antonia Roman Parreño, Nat.l de la V.a de Olivares:
Que su Madre es asimismo hija legitima del Lic.do
D.n Josef Martinez de Azpilcueta, Abog.do de la R.l Aud.a y
Colegio de esta dha Ciu.d y nat.l de la V.a de Aracena, y D.a Ant.a
Ramos y Diaz, Nat.l de la Villa de Almonte, ambas de este
Arzobispado: Que asi el Pret.te como los espresados sus Padres
y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza casta y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inq.on
por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho
Ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde hayan de
generado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivi
do con mucho onor y estimac.n: Y que el Pret.te es de buena
vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario de todo
lo espr.do Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y co-
municado a todos los ref.dos ser pp.co y notorio en esta Ciu.d y re
feridas Villa, y la verd. en cargo de su juram.to: declaro no tocarle
la Gral.s de la Ley q.e se pierden advertidas: que es de edad de mas de
quarenta años, y la firmo=

Lic.d Juan Jph Navarro   D.n Juan Baquerizo
S.rio

En el referido dia mes y año de la citada Pres.n y para la dha Ynformac.n recibi juram.to segun dro. del Lic.do D.n Miguel Garcia Maldonado Abog.do de la R.l Aud.a y Colegio de esta Ciud. y vecino de ella: y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente Dijo: Que conoce á D.n Manuel Maria Aguilar y Oviedo Martinez de Azpilcueta que le presenta: Sabe que es hijo legitimo del Lic.do D.n Manuel de Aguilar y Oviedo, Abogado de la Real Aud.a y Colegio de esta Ciu. y Natural de la Villa de Albaida, Abadia de Olivares y D.a Maria Belen Martinez de Azpilcueta, Natural de esta Ciudad: Que su Padre es asimismo hijo legitimo de D.n Josef de Aguilar y Oviedo, Natural de la citada de Albaida, y D.a Antonia Roman y Parreño, Natural de la referida de Olivares: Que su Madre es asimismo hija legitima del Lic.do D.n Josef Martinez de Azpilcueta, Abogado de la R.l Audiencia y Colegio de esta citada Ciud. y Natural de la Villa de Aracena, y D.a Antonia Ramos y Diaz Natural de la Villa de Almonte, ambas de este Arzobispado: Que asi el Pret.o como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Ynq.on por crimen de herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho: Ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes

son: Antes bien, siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pret.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario de todo lo expres= Todo lo qual consta al Testigo p.r haver tratado y comunicado á todos los referidos, ser publico y notorio en esta Ciu.d y otros pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro no tocarle las Gen.les de la Ley q.e se le manifestaron; como todo sea Pariente del Pret.te pero no por eso ha dejado de decir la verdad, y se afirma y ratifica en esta su declarac, que es de edad de mas de quarenta años y lo firmo=

Mig. Maldonado

D.n Juan Baquerizo

Sevilla y Abril 15 de 1803.

El S.r Promotor Fiscal vista p.r el [illegible] ha visto las anteced.s Informac.s y no se le ofrece reparo alguno.

D.r Juan Moreno

Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis de Abril de mil ochocientos y tres: Los SS. Rector y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciudad, haviendo visto

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

bastante sedente Infor.n dada p.r el B.r D.n Manuel Maria de Aguilar y Oviedo para graduarse de Lic.do en Filosofia Dijeron: Que la aprovavan y aprovaron: Vargas y dijeron por bastante: y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prebenidos por los Estatutos: y que al suso dho se le admitan á los actos de Rep.on leccion y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria. y p.r este su acto asi lo proveyeron y firmaron =

D.or Vargas Rector — D.r Prieto — D.r Maertu C.o 2.o — D. Huerta C.o 3.o

D.r Baquerizo Srio

En el mismo dia, mes y año D.n Man.l M.a Aguilar hizo la Repeticion leiendo media hora sobre un Cap.o de la Fisica de Aristot.s, deduxo de él tres Conclu.s, a las q.e arguieron tres Estud.tes, y respondió a sus arguym.tos de q.e Certifico. D.r Baquerizo

En diez y nueve del mismo mes y año los Bed.s de esta Univ. pare.n ante mi y dixeron; q.e los Edictos prevenidos p.r el Estatuto anteced.te los habian fixado, uno en las Puertas de esta Univer.d, y otro en la del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. y p.a q.e conste, firman esta dilig.a, de q.e certifico.

D.r Baquerizo — Man.l Ferrayra — Rafael Rodrig.z de Zepeda

Año de 1803.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn Manuel Maria Aguilar Oviedo, y Martinez natl de esta Ciudad pa graduarse de Maestro en Artes pr esta Universd de Sevilla

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico, q.e D.n Manuel Maria Aguilar y Oviedo, nat.l de esta Ciudad se graduó de Licen.do en Filosofia p.r esta Univer.d en veinte y dos de Ab.l de mil ochocientos tres: Segun se averigua de los Lib.s de esta Secret.ia a q.e me refiero. Sev.a y Ab.l veinte y quatro de mil ochocientos tres.

D.r Baquerizo

D.n Man.l M.a Aguilar y Oviedo, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Licen.do en Artes p.r esta Univer.d en 22. del corr.e mes: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Mro.n en dhã facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo del Lic.do D.n Manuel de Aguilar y Oviedo, Abogado de la R.l Aud.a de esta Ciudad, y del Colegio de Abogados de ella, nat.l de la V.a del Albaida, Abadia de Olivares, y D.a Maria Belen Mart.z de Alpizcueta, nat.l de esta Ciudad: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose de Aguilar Oviedo, nat.l de la dhã del Albaida, y D.a Antonia Roman Parreño, nat.l de la ref.da de Olivares: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma del Lic.do D.n Jose Mart.z de Alpizcueta, Abogado de esta R.l Aud.a, y nat.l de la V.a de Aracena, y D.a Antonia Ramos Dias, nat.l de la V.a de Almonte,

ambas de este Arzobdo: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generación de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. oficio de la Ynquisicion por crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y que Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: segun en parte se averigua de la Ynformacion, que hice para recibir el refdo. Grado de Licendo., la que reproduzco en forma =

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la refda. Certificacion; por reproducida la dha Ynformacion, y mandar, que al tenor de este Pedimto. se me reciba Ynformacion: Y dha y aprobada por V.S., providenciar, que se me confiera el expresado Grado de Mtro. en Filosofia con los honores y preeminencias, que le corresponden; mandando despachar los Edictos, prevenidos por los Estatutos. Pido justicia, juro &a.

Manuel Maria de Aguilar, Obiedo, y Martinez

Por presentado este Pedimto. con la Certificacion

308

y p.a reproducida la Ynformac.n, q.e refiere: Admitase a esta parte la Ynformac.n, q.e ofrece, la qual se comete al presente Secret.rio: Y fha pase al S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d, p.a en vista de todo, dar la Provid.a, q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rect.r y Consiliar.s de la Univer.d Literaria de Sevilla a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos tres.

M. D.or Vargas
Rect.or

D.r Prieto
C.o 1.o

D.r Maestre
C.o 2.o

D. Juarez
C. 3.o

D.n Baquerizo
Secret.rio

En la Ciudad de Sevilla a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos tres D.n Man.l M.a Aguilar Oviedo y Martinez, p.a la Ynformac.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el Secret.rio al S.r dic.do D.n Ambrosio Delgado Delgado y Ortiz, Presbit.o y Racion.o de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad: de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antecedente recibi Juram.to, segun Dro.; Y haviendolo hecho prometio decir verdad, Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Man.l M.a Aguilar Oviedo y Mart.z, q.e le presenta: sabe q.e es hijo legitimo del dic.do D.n Man.l de Aguilar y Oviedo, Abogado de la R.l Aud.a y Colegio de

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

esta Ciudad, nat.l de la V.a de Albaida, Abadia de
Olivares, y D.a Maria de Belen Mart.z Alpiz-
cueta, nat.l de esta Ciudad: Que su Pad.e es tambien
hijo leg.mo de D.n José de Aguilar Oviedo, nat.l de
la citada de Albaida, y D.a Antonia Roman La-
reño, nat.l de la ref.da de Olivares: Que su Mad.e
es asimismo hija leg.ma del Lic.do D.n José Mart.z
Alpizcueta, Abogado del Colegio de esta Ciudad, nat.l
de la V.a de Aracena, y D.a Antonia Ramos Diaz,
nat.l de la V.a de Almonte, ambas de este Arzob.do: Que
asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.es y
Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mula-
tos, ni otra mala secta: Que no han sido castiga-
dos p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o;
Ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos p.r
donde haian degenerado de quienes son: Antes
bien q.e siempre han vivido con mucho honor y
estimac.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y
costumbres, sin fama, ni rumor alguno

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.
CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

contrario. todo loqual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los ref.dos; i es publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.a su juram.to f.ho; Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron. Que es de edad de mas de quarenta años y la firmó. El d.n testigo Dijo q.e aunq.e era Pariente, no p.r eso habia dejado de decir la verdad.

Ambrosio Delgado   Oliz. D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma present.n y p.a la ref.da Ynform.n recibi juram.to segun D.ro del lic.do D.n Juan Jose Navarro, Abogado de la R.l Aud.a y Colegio de esta dha Ciudad, y vec.no de ella; Y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce à D.n Man.l M.a de Aguilar, q.e se presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo del lic.do D.n Man.l de Aguilar y Oviedo, Abogado dela R.l Aud.a y Colegio de esta Ciudad, y nat.l dela V.a de Albaida, Albaida de Olivares, y D.a Maria Belen Martinez de Alpizcueta, nat.l de esta Ciudad: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n José Aguilar y Oviedo, nat.l de la citada de Albaida, y D.a Antonia Roman Pa-

reño, nat.l dela citada de Olivares: Que su Mad.e
es asimismo hija legma del Lic.do D.n José Mart.z de
Arizaveta, Abogado de la R.l Aud.a y Colegio de esta
dha Ciudad, y nat.l de la V.a de Aracena, y D.a Antonia
Llamas y Diaz, nat.l de la V.a de Almonte, ambas de
este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como los expresa-
dos sus Pad.s y Abue.s han sido, y son Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judi-
os, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to Tribunal de la Ynquis.n p.r crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni te-
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan
degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han
vivido con mucho honor y estimaz.n: Y q.e el Pretend.te
es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor
alguno en contrario. Todo lo qual consta al teg.o
p.r haver tratado y comunicado à todos los expre-
sados; ser publ.co y notorio en esta Ciudad y ref.das
Villas: y la verdad p.r su juram.to fho.: Declaró q.e
no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le man-
ifestaron: Que es de edad de mas de quarenta años
q. lo firmo=

Lizd. Juan Jph Navarro   P.e Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentan.n y p.a la ref.da y Ynformac.n recibi juram.to segun Drõ del Lic.do D.n Mig.l Garcia Maldonado, Abogado de los R.s Consejos, dela R.l Aud.a de esta Ciudad, y Collegio de ella, y vez.no dela misma Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte Dijo: Que conoce à D.n Man.l M.a Aguilar y Oviedo Mart.z q.e lè presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo del Lic.do D.n Manuel de Aguilar y Oviedo, Abogado dela R.l Aud.a y Colegio de esta Ciudad, y nat.l dela V.a de Albaida, Abadia de Olivares, y D.a Maria Belen Martinez de Alpizcueta, nat.l de esta Ciudad: Que su Pad.e es asimismo hijo leg.mo de D.n Josè Aguilar y Oviedo, nat.l dela citada de Albaida, y D.a Antonia Roman y Pareño, nat.l dela ref.da de Olivares: Que asi del mismo modo su Mad.e es hija leg.ma de d.ic.do D.n Jose Mart.z de Alpizcueta, Abogado dela R.l Aud.a y Colegio de esta citada Ciudad, y nat.l dela V.a de Aracena, y D.a Antonia Ramos y Diaz, nat.l de la V.a de Almonte, ambos de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquic.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito

16

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de ynfamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los ref.dos: ser publ.co y notorio en esta Ciudad, y demas Villas citadas, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifesto: Que es de edad de mas de quarenta años y la firmo dho testigo, ser Pariente del Pretend.te y no haver p.r eso dejado de decir la verdad.

Ysag. Maldonado

D.n Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentac.n y p.a la ref.da Ynformac.n recibi Juram.to en f.a de dro. de D.n ~~Vicente~~ Christoval Delgado y Ortiz, vecino y Alcald. de Olivares, y resid.te en esta Ciudad, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el tenor del anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Man.l M.a Aguilar Oviedo y Villarr.l, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n

SELLO QVARTO, QVA[RTO]
[DE] MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

D.n Man.l de Aguilar Oviedo, Abogado de la R.l Aud.a y Colegio de esta Ciudad, nat. de la V.a de Albaida, Abadia de Olivares, y D.a Maria Belen Mart.z de Aspizcueta, nat. de esta Ciudad: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose de Aguilar y Oviedo, nat.l de la dha V.a de Albaida, y D.a Antonia Roman Parreño, nat.l de la citada de Olivares: Que su Mad.e es tambien hija leg.ma de el Lic.do D.n Jose Mart.z de Aspizcueta, Abogado de la R.l Aud.a y Colegio de esta Ciudad, y nat.l de la V.a de Almacena, y D.a Antonia Rama y Diaz, nat.l de la V.a de Almonte, ambas de este Arzob.do: Que assi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida

y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r tratado y comunicado a todos los expresados, excepto el Abuelo Patr.no de quien tiene buenas y seguras noticias: ser publico y notorio, publica voz y fama. Y lo que lleva dicho es la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q. no le tocan las Gen.s dela Ley, excepto el ser pariente, pero p.r eso no ha dexado de decir la verdad, y se ratifica en esta su declarac.n Y que es de edad de veinte y cinco años cumplidos. Fil.no = Vicente = Cons.o = Cristoval = v.

Lic.do D.n Cristoval Delgado Orta

D.n Juan Fran.co Baquerizo
S.no

Vista fiscal P.n fiscal
Sev.a y Abril 27 de 1803

En la Ciudad de Sev.a a veinte y siete deste d.l de mil ochocientos y tres el S.r Rector y Consiliar.s dela Univ.d Literaria de Sevilla, haviendo visto la anteced.te Informac.n dada p.r D.n Man.l M.a Aguilar Oviedo p.a graduarse de Bachiller en Artes p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes, en cuya consequencia mandaron, q.e al susodicho se le confiera el ref.do Grado de Bachiller con todos los honores,

y prerrogativas, q.e le corresponden; y p.r este su Auto asi lo proveie.n y firma.n, mandando se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos.

M. D.or Vargas R.or — D.r Prieto C. 1.o — D.r Maestre C. 2.o — D. Huertas C. 3.o

D.r Baquerizo S.rio

En Sevilla a veinte y nueve de dho mes y año: Los vedeles de esta Universidad parecieron ante Mi el Secretario y Dijeron: que los Edictos prebenidos por el auto antecedente, los fijaron; uno en las Puertas principales de esta dha Universidad, y otro en las Puertas del S.mo Christo del Perdon, de la S.ta Iglecia desta Ciu.d: y para que conste firmaron esta Dilig.a de que Certifico.

D.r Baquerizo — Manuel Ferreira — Rafael Rodrig.z de Zepeda

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

J M y J.

318

Exp.te N.° 27.

Año de 1803.

N.

Información de Legitimidad, y Limpieza de D.n Alonso Aviñoles y Salvan, nat.l de la Villa de Zahara de este Arzob.do p.a graduarse de Licen.do en Artes p.r esta Universidad de Sevilla.

CAROLUS IV. D. G.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico q.e D.n Alonso Muñoles y Galvan, nat.l de la Villa de Zahara de este Arzob.do se graduó de Bach.r en Filo.a p.r esta Univ.d en diez y seis de Abl.l corr.e segun se averigua de los lib.s de esta Secr.ia, a q.e me refiero. Sev.a y Abl.l veinte y cinco de mil ochocientos tres.

D.r Baquexiro

D.n Alonso Muñoles y Galvan, nat.l de la V.a de Zahara de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filosofia p.r esta Univer.d en 16. del corr.e mes: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de M.ro en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Diego Muñoles, y D.a Maria Castroverde: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Muñoles, y D.a Florentina Besumea: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Castroverde, y D.a Geronima Padilla y Castro: Que asi Yo, como todos los ref.dos mis Pad.s y Abuelos somos naturales de la citada V.a de Zahara: Que asi Yo, como los ref.dos mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia,

Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y que Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario.

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su Carta-Exhorto, dirijida a las Justicias de la expresada villa para que ante ellas y con citacion del Procurador Sindico General de ella se haga la correspondiente Ynformacion: Y hay aprobado por V.S. providencia que se me admita a la lectura de la repeticion, puntos, Leccion y Examen para dicho Grado: Y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro etc.ª Mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos: Por lo respectivo a la Pasantia, la tiene probada por haverme graduado de Bachiller en Teologia en 3 de Mayo de 1779. Pido ut supra.

Alonso Arévalo [signature]

Por presentado este Pedimento con la Certificacion que expresa: Como se pide lo mando el Señor Don Don Miguel de Vargas Prevendado de la Santa Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Real Universidad de ...

xania de ella á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos tres. 315

V.A. D. Vargas
Pdr.

Dr. Baquerizo
Srio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IIII D.G. HISPAN. REX.
SELLO QVARTO, QVAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRE+ta

Nos el Dor. Dn. Miguel de Vargas, Prebendado de la Sta. Yglesia de esta Ciudad, Rector y Juez Escolastico de la Universidad Literaria de ella &a.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Va. de Zahara de este Arzobpdo., ante quienes esta nra. Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos represento Pedimto. pr. Dn. Alonso Aurioles, y Galvan, natl. de esa Va. y Bachr. en Filosofia pr. esta Univerd., pr. el qe. Nos pidio, qe. pa. poderse graduar de Licenciado en dha facultad, necesitaba justificar conforme a Estatuto, y practica de esta Univerd.: qe. es hijo legmo. de Dn. Diego Aurioles y Da. Maria Carrasverde: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Aurioles, y Da. Florentina Benjumea: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Juan de Carrasverde, y Da. Geronima Padilla y Carmo: todos natls. de esa Villa: Que asi el Pretendte. como sus Padres. y Abuels. han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genero ni de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. tribunal de la Inquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.: Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos pr. donde hayan

degenerado de quienes son: y antes bien, q.e siempre han vivido con honor y estimac.n Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuia Informac.n Nos pidio asimismo, q.e respecto de ser todos nat.s de Cad.z Nos sirviesemos mandarle despachar ntra Carta Exhorto en conformidad de las especiales ordn.s de S. M. (Dios le gue.) con q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e les toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmds. p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s Exhortamos, y de la ntra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Es.no q.e de ello de fee, y con citac.n del Sindico Procur.r Gen.l examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados, y con la misma citac.n manden sacar, y se saquen las fees del bautismo del Pretend.te y sus Pad.s y la de Casam.to de estos. Y hecho todo, cerrado y sellado la dha Informac.n y en manera q.e haga fee la remitan orig.l a mano del infraescripto Secr.rio p.a en vista de todo dar la providencia, q.e haia lugar. Dado en ntra Camara Rectoral de la Univer.d Literaria de Sevilla a veinte y seis de Abril de mil ochocientos tres.

D.r D.n Miguel de Vargas

P.r ... D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Auto p.a cumplase como se exorta, y ...

tend.a la Informacion en ppo.cd forma, y con asistencia del Cathalico Sindico Gral (el qual sea assi mismo citado p.a las tasa de testigos, q se solicitaren) dirijase de los Testigos de la R.l Literaria Universidad de Sevilla p.r la mano q ha presentado. Por este su auto, assi lo proveo y mando el S.r Lic. D.n And.s Rodrig.z de Valenzuela, Alcalde del R.l Consejo, Juez Pesquisidor en esta villa de Zahara, en dieciocho de Marzo de mil setecientos y cincuenta y dos, de que doy fee =

Lic. D.n And.s Rodrig.z de Valen.la

Ante mi
Domingo Morillas
Tejerano

Notif.n En Zahara dho dia mes y año Yo el Escrivano notifique el auto antecedente en la persona de D.n Diego Arrillaga, en su persona manifestó que estava enterado doy fee

Morillas

Citacion. En la villa de Zahara en el antedicho dia mes y año Yo el Escrivano cité segun y como se manda p.r el auto antecedente al Cathalico Sindico Procurador Gral. D.n Jayme de Lucena en su persona que manifestó quedar enterado

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de que yo el Esno. doy fee

Morillas

En la Villa de Zamora oy 9 de Mayo de mil ochocientos tres, Yo el Esno. ... en cumplimiento [illegible] por orden del Sor. Correg. [illegible] hice a D. [illegible] Cura interino de esta Parroq. [illegible] D. Josef Calero Parroq.o y precedida urbanidad le intimé para que [illegible] el tenor de lo [illegible] en el [illegible] à Baptismos y casamientos, en [illegible] manifestó quedar entendido, doy fee

Morillas

Yo el infrascripto Esno. de Su Mag. en todos sus dominios, propietario y público del Numero y Cav.do de esta Villa de Zamora, Certifico y doy fee: Que en [illegible] el Archivo Ecco. de esta Villa, presentes los Señores Corregidor y D. Gabriel Lobato Sindico Procurador general, y el Rev.do Padre Fr. Salbador Ramirez Pandurro, teniente de cura, por ente [illegible] un Libro de Bautismos intitulado el Veinte, que aparece principia en el año pasado de mil setecientos cincuenta y ocho y concluye en el de [illegible] cinco; y habiendose inspeccionado, se encuentra

CAROLUS IIII. D.G. HISP. ET IND. R.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y concluion de la llana folio trecientos dos, la partida q. aqui copiada dize ———

Año de 1775

Alfonso. 7

En la Villa de Zahara en primero dia del mes de Enero de mil setez. setenta y cinco ad. Yo Dn Cristobal Maller teniente de Cura de la Parroquia interina del Sor. Sn. Juan de Letran hasta q. se acabe la nueva de Sta. Maria de la Mesa, Baptizè à Ylldefonso, Antonio Josef Feliz, que nació en dho dia, hixo legitimo de Diego Arides, y de Da. Maria Faxo su legitima Mug.r fueron sus Padrinos Juan Arides, y Da. Florentina Arides sus hermanos à quienes adverti el parentezco Espiritual, y demas oblig.s Testigos Ver.s de esta Villa, y lo firmè fho. ut supra = Dn. Cristobal Maller ———

Asi mismo se escribio otro libro de casamientos y velaz. que dio principio en Febrero de mil setez. quarenta y tres, dando fin en treinta y uno de Dic.e de setenta y quatro cuyo libro al folio ochenta y cinco comprehende las de Casam.to y velaz.n sig.tes

Desp.nio de Diego Josef Saltan y de Maria Fara Cantuber de

En Puebla Veinte y cinco dias del mes de oct.e de mil setez. cinquenta y tres años Yo Fr. Bartolomè Quiñez del orden de Ntro. Padre San Agustin Calzado ten.te

de Cura en la Parroq.l de mi S.ra Santa Maria
dela Mesa desta Villa de Zahara, habiendo
sido examinados en la Doctrina Cristiana
confesados y comulgados, y amonestados
en tres dias de fiesta à el ofertorio de la
Misa mayor, y cumplidose todo lo demas
q.e dispone el Santo Concilio de trento y
las constituciones Sinodales de este Arzo-
bispado, y no habiendo resultado impedi-
mento Canonico, desposè p.r palabras
de presente q.e hizieron verdadero y le-
gitimo Matrimonio, à Diego Josef Galban
hijo de Juan Galban Briones defunto
y de D.a Florentina Benjumea su Muger
con Maria Josefa Castroberde, hija de Juan
de Castroberde, y de D.a Petronila de Castro
su legitima Muger defunta, à que fueron
testigos, Juan de Castroberde, Padre de la
contrayente, Pedro Moreno, Alonso Galb.n
y otros muchos, todos vezinos de esta dha
Villa, doy fee = Fr. Bartolome Quiñ.s
En Martes 27 dias del mes de Febrero de 1748
a D.n Yo el expresado teniente de cura di las
bendiciones nupciales de la Yglesia, siendo
tiempo debido, à los contenidos en este
capitulo, y lo firmè = Quiñ.s
En los propios terminos fuè exibido otro libro
diez y seis de Bautismos que principia

319

en el año pasado de mil setez.s veinte y seis y comprehende hasta el de mil setez.s treinta y dos, y al folio diez y siete, su primera partida es a saber.

Diego Jose y

Viernes onze de octubre de mil setez.s veinte y seis, Yo Dn. Juan Fran.co Josef Barroso, cura unico de la Parroquial de Santa Maria de la Mesa de esta Villa de Zahara, Bautizè solegnem.te a Diego Josef, hixo legitimo de Juan Galban Briones, y de Da. Florentina de Benfuenes, su muger: fueron sus Padrinos Mateo Alonso, y Da. Maria de Toro su muger, todos vezinos y naturales de esta Villa, y feligreses de esta Parroquia: les adverti el parentezco espiritual contraido con el ahijado y Padres, y demas obligaciones; y p.a que conste lo firmè y de ello doy fee = Dn. Juan Fran.co Josef Barroso

Del propio modo se exsibio el Libro diez y siete de Bautismos que aparece comprehende los hechos en esta Villa desde el dia dos de Marzo de mil setez.s treinta y dos, hasta el quinze de Nobiembre de setez.s quarenta, y al folio segundo primera partida, se encuentra la del tenor siguiente

Maria Josefa Matilde y

En la Villa de Zahara Miercoles diez y nueve dias del mes de Marzo, de mil setez.s y treinta y dos, Yo Dn. Rodrigo Castrobende

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Theniente Beneficiado de esta Yglesia, de licencia Parrochi, Bapticé à Maria Josefa Matilde hija legitima de Juan de Capoberde, y de Dª Petronila de Padilla, su legitima Muger, Nació esta niña bienes catorze dias de dho mes; fueron sus Padrinos Dn. Jacinto de Castro y Dª Ana Baeza su hermana solteros, à los quales adverti el parentesco espiritual y demas obligacns. todos vez. y naturales de esta Villa, en fee de lo qual lo firmé, que es fho. ut supra = Dn. Juan Franco. Jorez Barrios = Dn. Rodrigo Caponoberde

Las partidas insertas han sido corregidas y concertadas, hallandose conformes con sus respectivos originales en los citados Libros y à ellos me refiero, los quales se debolvie-ron à su lugar por medio del que los exibio ante, dho R. Padre teniente; y para que conste donde convenga, y obre los efectos que haya lugar en derecho lo solicitado, e contado, y que à su Virtud esta mandado, pongo el

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

presente, q. tambien autorizaran los señores concurrentes, contenidos en la cabeza. Zahara y Mayo dos de mil ochocientos tres

Lic. D. Antº. Rodrig. de la Vallena — Fr. Salvador Ramirez Sandino Pr. Sn. Fr.

Gabriel Lobato y Peñalver

Remigio Morillas Escrivano

Informacion de D. Juan de Acuña y Figueroa

En la Villa de de Zahara oy dos de Mayo de mil ochocientos tres, ante el referido Sr. Correg.or y en mi el Escno. p.a parte de D. Diego Arriola Vezº. de ella, y p.a la informacion solicitada p.r su hixo D. Alonso, residente en la Ciudad de Sevilla, se presentó p.r tgo. á D. Juan de Acuña y Figueroa de este domicilio, del qual recibio Juramento que hizo p.r Dios y una

Cruz, seg.n forma de dro. à su cargo ofrecio decir
verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado
y siendolo al tenor del anterior escrito
oriteado Dixo: Que por muchos años que
à vido, y es continua la estrechada trato y
comunicacion del testigo. casa del Pretendien
te D.n Alonso Arniòles, p.r cuya causa, le
ha visto y acompañado desde chico, estando
muy bien informado de sus qualidades
prendas y requisitos personales, singular
educacion porte y conducta, en la que
existe con notoria fama, y sin rumor
alg.o en contrario: Sabe el testigo. que
el dho D.n Alonso es hijo legitimo de
D.n Diego Arniòles q.e aun vive y de D.a
Maria Castroverde su difunta Muger:
Nieto p.r linea paterna de D.n Mar
Arniòles, y D.a Florentina Benjumea;
y p.r la materna, de D.n Juan de Castro
berde, y D.a Petronila de Padilla y Castro
yà difuntos, naturales y vez.s que fueron
de esta dha Villa, pues que assi es informa
do y tambien de que los referidos en
sus respectivos tiempos se han porta
do y vivido con onrradez, sin haber
seles notado delito de infamia
ni menos exercido oficios que les hicie
sen desmerecer; Hallandose esta

familia tan condecorada, como q.e goza en este Pueblo los fueros de hijosdalgo. Que es quanto sabe y puede decir, y la verdad en cargo de su juramento, está en edad de treinta y nueve añ.s y firmará con su m.d dho S.r corregid.or y yo el esno. de q.e doy fee.

Lic. Rhodriguez Salcedo — Juan de Acuña y Tiopenoa

Emigio Morilla y Tejarano

Otro: Juan Gamero Amado....

En la villa de Zahara dho dia doze de Mayo de mil ochoz.s tres años, ante el referido S.or Correg.or y de mi el Esno. D.n Diego Arriolas de un Ael. p.a la informaz.n q.e tiene su hijo D.n Alonso solicitada; y le está mandada d.n se presentó p.r tgo. á Juan Gamero Amado de este domicilio, del qual recibió juramento q.e hizo p.r Dios y una cruz segun forma de dro. á su cargo ofreció decir verdad y siendo preguntado al tenor de la ante-rior despacho, enterado Dixo: Conoce muy bien á D.n Diego Arriolas, y conoció á su Mug.r D.a Maria de Castro-berde y sabe q.e los referidos han tenido entre otros, p.r su hijo legitimo á D.n

Quarenta maravedís

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Alonso Arriolez q. se halla estudiando en la ciudad de Sevilla, le ha tratado el tpo. de que conoce [illegible] à sido aplicado y sin vicios de modo q. reune su conducta buena opinion y fama, con la de los citados sus Padres, y en tpo. la de sus Abuelos cuya memoria se conserva, siendo cierto el tpo. q. lo fueron por parte de Padre Dn. Juan Arriolez, y Da. Florentina Bonifacia; y por la Madre, Dn. Juan de Carmona, y Da. Petronila Padilla y Carmona, vecinos y naturales de esta dha Villa; siendo y aquellos tenidos y reputados por personas libres de toda mala raza, y de [illegible] à demas de que están gozando los fueros de Nobleza: Asi es publico, y le consta al testigo con mayor motivo, por el trato y comunicacion continua con la referida familia. Que es quanto sabe y puede decir en razon de lo interrogado, y la verdad encargo de su juramento, está en edad de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

cincuenta y tres años, y firmara con dho Sumd.

M. y lo el Esno de que doy fee

Luis Rodriguez Valenz.

Juan Lamero

Remigio Morillas de Jarano

otro: Franco Acebedo.

En la Villa de Zahora dho dia dos de Mayo de mil ochoz. tres, ante el explicado Juez y de mi el Esno se presento pª testº de esta informazn. à Franco Acebedo de vezindad del qual recibio Sumro. Juramto que hizo pr. Dios y una cruz segun forma de dro. à lo cargo ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preg.do y siendolo al tenor del des- pacho q. encabeza pª cabeza de estas dilig.s en tenado Dixo: Conoze muy bien el testo. à Dn Alonso Arrioles, cuya vida y costumbres es y anido de las mas apreciables en esta Villa, è igualmente el buen porte y arreglo de sus Padres y Abuelos q. son y han sido lo contenido en el exorto, y q. comprue- ban

las partidas antes testimoniadas, à las que se remiten, bien q.e no dudando cosa mi parte, tambien lo expresara, p.r este orden: D.n Diego Aviles y D.a Maria Castro bende Robres de Ascendientes son hijos de D.n Juan Aviles, y D.a Florentina bengumea D.n Juan de Castro bende, y D.a Petronila Padilla y Castro, de esta propia Vez. El D.n Diego y su familia tenidos de noble en esta mencionada Villa, y todos chris-tianos Viejos, limpios de mala raza, secta, castaq.era generacion y libres tambien de otro castigo que les hubiere podido poner en estado de menos Valer, todo lo qual es notorio p.a Voz y fama, y quanto el testigo puede declarar, siendo la Verdad en cargo de su juram.to q.e esta en edad de cincuenta y seis a.s y firmara con su m.d dho S.r corr.or y por el Escrivano del

M. [rubric]

q.e doy fee [rubric]

Fran.co de Acebedo [rubric]

Lic. Rodriguez
Valler.z [rubric]

Emigio Morillas
Cezarano [rubric]

Comparecencia. En la Villa de Zahara a dos de Mayo de mil ochoc.tos tres, ante el referido señor

corregor y de mi el Escno. parecio Dn. Diego Anto-
nio Lesperanza Vecino y dixo: Que para la informacion
pretendida por su hijo Dn. Alonso, no presen-
ta mas tgos. que los tres examinados, bien que
se reserva el hacerlo siempre y quando
le convenga = En cuya vista dicho Señor mandò
que para ma. corroboracion de este expedi-
ente, se pase al Caballero Sindico, instruien-
dole de sus resultas, y no ofreciendosele re-
paro en ellas, se encamine todo orig. con-
forme al exorto, y providencia de su
cumplimto. A lo que protexò dho. Señor. lo
y firmarà con el comparecte. de que

Diego Ant.o Lesp.a

M.

doy fee

Valenzuela

Remigio Morillas
de Jarano

y Instrucion y respuesta del Sindico

En la Villa de Zahara dho dia dos de Mayo de
mil ochoc. tres, Yo el Escno. haciendo saber el ante-
rior decreto al Caballero Sindico Procurador Gral.
de ella, le instrui de todo el contenido de diligs.
en cuya virtud dixo: No se le ofrece reparo
en que se dirija el expediente segun y como
se halla, respecto de que el que habla haviendo

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y conoze lo mismo q.e dhan referido los testig.s
y haver visto tambien la pureza en la compul-
sa de partidas que presentó: Asi lo manifes-
tó y firmaria de q.e doy fee

Gabriel Lobato

Morillas

Al Promotor Fiscal desta R.l
Univ.d nombrado p.r el S.r R.r della
en ausencia d.e su Propriet.o ha vis-
to las ant.tes Informac.es y no
se ofrece reparo alguno. Sevilla
y Mayo 10. de 1803.

D.r Juan Moreno
Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a diez de Mayo de mil ochocien-
tos tres los S.res R.r y Consiliar.s de la Univer.d
Literaria de ella, haviendo visto la antecedte.
Informac.n dada p.r D.n Alonso Aunio les

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

p.a graduarse de Licen.do en Artes p.r esta Univer.d, dixeron: Que la aprobaban y aprobar.n, daban y dieron p.r bastante: Y en su conseq.a man=dar.n, q.e al sus.o dho se le admita a Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Que siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.or Vargas R.or — D.r Pedro. nan C. 1.o Prieto. — D.r Martinez C.o 2.o — D.r Fuentes C. 3.o

D.r Baqueiro s.rio

En el mismo dia, mes y año D.n Alonso Argüelles hizo la Repeticion, leiendo media hora de un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de él tres Con=clus.s, á las q.e replica.n tres Estud.tes, y respondio á sus Argum.tos, de q.e Certifico.

D.r Baqueiro

En quince del mismo mes y año los Bedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Secr.rio y dixeron, q.e los Edictos prevenidos p.r el Auto prox.me anteced.te, uno en las Puer=tas de esta Univer.d y otro en las del S.mo Cristo de la Reden.n de esta Ciu.d, Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a, de q.e Certifico.

D.r Baqueiro — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

N.º 27

329

Expte N.º 28

†

J. M. J.

Año de 1803.

Información de Legitimidad, y Limpieza del Lic.do D.n Josef Vicente de Mien y Zorrilla, Natural de la R.l Ysla de Leon, Obispado de Cadiz, para Graduarse de Maestro en Artes en esta R.l Universidad de Sevilla

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico, que D. Josef Vicente Mier y Zorrilla, natl. de la Villa de la Real Ysla de Leon obispado de Cadiz, se Gradúo de Licdo. en Filosofia por esta Univerdad. en Catorse de Noviem. de mil ochocientos y uno; segun se acredita de los Libros de esta Secretaria à que me refiero: Sevilla veinte y nueve de Maio de mil ochocientos y tres.

D.r Baquerizo

D.n Josef Vicente Mier y Zorrilla, natl. de la Villa de la R.l Ysla de Leon obispado de Cadiz: Como mejor proseda paresco ante V.S. y digo, q. me Gradue de Lic.do en Filosofia por esta R.l Universidad, en 14 de Noviembre de 1801. seg.n se acredita de la Certific.n que presento y Juro; y respecto à que necesito recibir el Grado de Mro. en dha facultad, y para ello justificar Conforme à Estatutos y practica de esta Univers.d Que soy hijo legitimo de D.n Antonio Mier, natl. de la citada R.l Ysla, y D.a Ana Maria Zorrilla natl. de la Ciud. de Cadiz: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Domingo de Mier, natl. del Lugar de Teran Valle de Cabuerniga en las Montañas, y D.a Andrea Josefa Tinoco, natl. de la expresada R.l Ysla: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Juan Zorrilla, natl. de la Ciud. de la Coruña, y Doña Juana Pardo, natl. de la citada de Cadiz: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to oficio de la Inquisicion por crimen de Eregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de derecho: ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos, por donde ayamos degenerado de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido con mucho

onor y estimacion: y que yo soy de buena vida y costum[bres]
sin fama ni rumor en contrario: segun se verifica [de la]
Informacion que hice para el expresado Grado de Lic.do la q[ue]
reproduzco en forma =

A V.S. Sup.co se sirva haver por presentada la ref.da Certif.n por
producida la Informac.n y mandar que al tenor de este Pedim[ento]
seme reciba Informacion, y dada y aprovada, S.S.as providen[cien]
sian que se me confiera el referido Gr.o de Mro, con toda[s]
preminencias, prerrogativas y exenciones que me corresponden; mandan[do]
despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos; Pido Justi[cia]
Juro &a

Liz.do D.n Josef Vic.te de Mier

Por pres.do este Pedim.to con la Certif.n que le acompaña: Rec[ibase]
la Informacion que se pretende, por el Lic.do D. Josef Mier; la qu[al]
se comete al presente secretario: Lo mandaron los SS Con[si]
liarios de esta R.l Universidad Literaria de Sevilla a veinte
y nueve de Maio de mil ochocientos y tres

M.

D.r Prieto C.o 1.o

D.r Maestre C.o 2.o

D. [illegible] C. 3.o

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y nueve de Maio de mil ocho[ci]
entos y tres, el Lic.do D.n Josef Vic.te de Mier, para la Informacion
que tiene ofrecida en este estado, presentó por tes[ti]
go ante mi el Sec.o al S.or Mro D.n Eduardo Vazquez Pbro, y
Parroco de la Ygl.a Parroq.l de S.n Julian de esta Ciu.d de qui[en]
en virtud de la comicion que me esta conferida, recibi jura[]
mento segun Dro: y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y
siendo preguntado al tenor del pedim.to que antese Dijo: Que
conose a D.n Josef Vic.te de Mier que le presenta, sabe que es
hijo legitimo de D.n Antonio de Mier nat.l de la R.l Ysla de
Leon, obisp.o de Cadiz, y D.a Ana Maria Zorrilla nat.l de

la Ysla de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Domingo de Mier, natl del Lugar de Teran Valle de Caguennigas, en las Montañas, y Da Andrea Josefa Tinoco, natl de la citada Rl Ysla: Que su Madre es tambien hija legitima de Dn Francisco Zorrilla, natl de la Ciud de la Coruña, y Da Juana Saldo natl de la Rl Ysla de Cadiz: Que asi el Prette como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, casta y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hayan desmerecido de quienes son: antes bien, q siempre han vivido con mucho honor y estimacion: y que el pretendiente es de buena vida y costumbres sin rumor en contrario: todo lo qual consta al Sor testigo por haverle tratado y comunicado, al Pretendiente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas, ser publico y notorio en las expresadas Ciud de Cadiz y Rl Ysla de Leon y la verdad por su juramto hho; Declaró no comprehenderle las Grales de la Ley que se le manifestaron: que es de edad de treinta y dos años.

Dr. Dn Eduardo Ynquez

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la refda presentacn y para la dha Informn Recibi juramto del Sor Dr Dn Manuel Lopez Cepero Pro. del Claustro y Gremio de esta Rl Universidad; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimto que antecede Dijo: Que conoce al Lic.do Dn Josef Victe Mier y Zorrilla que se presenta. Sabe que es hijo legitimo de Dn Antt de Mier natl de la Rl Ysla de Leon, y de Da Ana Maria Zorrilla, natl de la Ciud de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Domingo de Mier, natl del Lugar de Teran Valle de Caguennigas, y Da Andrea Josefa Tinoco, natl de la citada Rl Ysla de Leon: Que

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

su Madre es asimismo hija legitima de Dn Fran.co Torrilla, Nat.l de la Ciud. de la Coruña, y de Da Juana Sardo nat.l de la referida de Cadiz: Que asi el Pret.te, como los espresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Aposta-sia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan desgenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Y que el Pret.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni Rumor alguno en contrario: Todo lo qual consta al Sor Testigo por haver tratado y comunicado al Pret.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en las referidas Ciudades de Cadiz, y Rl Ysla de Leon, y la verdad por su juram.to fho; Declaro que no le tocan las Grales de la Ley q. se le manifestaron: que es de edad de veinte y seis años=

Dr. Dn. Manuel Lopez Cepero

Dr. Fran.co Baquerizo

S.rio

En la referida Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año de la misma Presentac.n y para la referida Ynformacion, hizo juramento, segun Dro. el Sor Maestro, Dn Juan de Dios Ollalar, de quien en virtud de la Comision que me esta conferida recibi juram.to segun Dro, quien haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del Pedim.to

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

que antecede: Dijo: que conoce a Dn Josef Vte Mier y Zorrilla que lo presenta, sabe es hijo legitimo de Dn Antonio de Mier natl de la Rl Ysla de Leon Obispado de Cadiz, y Da Ana Maria Zorrilla, natl de la Ref.da de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Domingo de Mier, natl del Lugar de Teran Valle de Cagucanigas en las Montañas, y Da Andrea Josefa Tinoco natl de la citada Rl Ysla de Leon: Que su Madre es tambien hija legitima de Dn Juan Co Zorrilla, natl de la Ciud de la Coruña, y Da Juana Salto, natl de la Ref.da de Cadiz: Que asi el Prette como los espresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisicion por el Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion; y que el Prette es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado y comunicado al Prette y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de los demas, ser publico y notorio en las expresadas Ciudad de Cadiz, y Rl Ysla de Leon, y la verdad por su juramto fho. Declaró no comprenderle las Grales de la Ley q se le manifestaron que es de edad de

Mro. Dn Juan de Dios Aguilar

Dr Fran.co Baquetiro
Srio

En el referido dia mes y año de la misma peticion y p.a la dha

Informacion: Recibi juram.to segun dro. de Dn. Luis Sorela y Carcaño, Lic.do en Filosofia por esta Rl. Universidad, y natural de la Villa de la Rl. Ysla de Leon: y haviendolo hecho prome tio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedim.to que antecede: Dijo: Conose al Lic.do Dn. Josef Vicente de Mier y Torrilla que le presenta, sabe que es hijo legitimo de Dn. Anto. de Mier, nat.l de la dha Rl. Ysla de Leon, obispado de Cadiz, y Da. Ana Maria Torrilla, nat.l de la de Cadiz: Que su Padre es tam bien hijo legitimo de Dn. Domingo de Mier, natural del [illegible] de Teran Valle de Cagueminga en las Montañas; y de Da. Andrea Teresa Tinoco nat. de la citada Rl. Ysla de Leon: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Fran.co Torrilla, natural de la Ciudad de la Coruña, y Da. Juana Sardo, nat. de la de Cadiz: que asi el Pret.e, como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynqn. por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde havan desgenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Y q. el pret.e es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pret.te, sus Padres, y Abuela Materna, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en las Rs. Pars. de Cadiz, y Rl. Ysla y la verdad por su juram.to fho. Declaro q. no le tocan las Grales. de la Ley, q. se le manifestaron que es de edad de diez y nueve años=

Lic.do Luis Sorela

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Sres. Mayo 3 de 1783
[illegible] Fiscal [illegible]

En la Ciudad de Sevilla

en treinta de Maio, de mil ochocientos y tres= Los Señores Consiliarios de la Rl. Universidad Literaria de esta Ciud. haviendo visto la antesedente Ynformacion, dada por el Lizdo. Don Josef Vicente de Miex y Zurilla, para graduarse de Mro. en Filosofia, Dijeron: Que la aprovavan y aprovaron, davan y dieron por bastante: Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prebenidos por los Estatutos; y que al dicho se le confiera el Grado de Mro. con todas las exenciones y prerrogativas que le corresponden, y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron=

M.

Dr. Prieto
Co. 1o.

Dr. Maestre
Co. 2o.

Dr. Suarez

Dr. Baquerizo
Sxio

En Sevilla a ocho de Junio del mismo año los Vedeles de esta Univerd. parecieron ante mi el Secrtio. y Dixeron: Que los Edictos prevenidos pr. el Auto proxmo. antecedte. los habian fixado unos en las Puertas de esta Univerd., y otros en las del mmo. Quarto del Verdon de la Sta. Ygla. de esta Ciudad. Y pa. qe. conste, firman esta diliga., de qe. Certifico.

Dr. Baquerizo
Manl. Ferreyra
Rafael Zepeda

Nº 28

CAROLUS IIII D. G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

330
Expte. N.º 29.

J. M. y J.

Año de 1803.

Ynformacion de Legitimidad, Limpieza, y Nobleza de D.n Tomas Sanchez Gata y Malpica, nat.l de la Villa de Alconchel Obispado de Badajoz p.a graduarse de Licenciado en Teologia p.r esta Universidad literaria de Sevilla.

Alconchel ✕ Probinz.ª de Exª ✕ Año de 1803.

Ynformazion

De Limpieza de Sangre: Hidalguia: Vida y Costumbres, a instancia del Br. en Sagrada Teologia, por la Rl. Umbersidad de Sebilla.

Dn. Tomas Sanchez Gata y Malpica.

Juez

El Sor. Alcalde mayor

Essno. Rl.

Josef de Toro y Chabes

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Dn. Alonso Calderon Cabezas Cura Rector de la Yglesia Parroquial de Nra. Señora de los Remedios de esta Va. de Alconchel Obpdo. de Badajoz Certifico: q.e en un Libro donde se escriben las Partidas de los q.e se baptizan en Ella q.e da principio en diez y ocho de Diciembre de mil setecientos treinta y seis, y finaliza en veinte y dos del mismo de mil setecientos cinquenta y uno, al folio dosientos diez y siete Vta. y Cte. se halla una q.e a la letra es como se sigue —

Partida

En la Villa de Alconchel en siete dias de Diciembre de mil setecientos quarenta y nueve años Yo el Padre Josef Fernandez de los Clerigos menores de la Casa de Valladolid residente en esta Va. con asignacion del Sr. Obpo. de este Obispado a esta Yglesia con licencia del Sr. Dr. Dn. Thomas Diosdado Cavallero Cura propio de la dha. Yglesia baptizé solemnemente y puse los Santos Oleos a Manuel Andres que nació dia treinta del pasado hijo legitimo de Manuel Sanchez Gata natural de esta Villa y de Maria Perez Navarrillo natural de Medina de las Torres = Inorado de Leon vecinos de esta Va. fue su Madrina Cathalina Navarrillo muger de Pedro Diez Carrasco a quien adverti la cognacion espiritual y mas oblig.s y lo firmamos = Dn. Thomas Diosdado Caballero = Josef Fernandez de los Clerigos menores —

Concuerda con su original q.e queda en el Archivo de esta Yglesia a la q.e me refiero, y para q.e asi conste donde y como convenga a pedimento de esta Parte doy esta q.e firmo en esta Villa de Alconchel a veinte dias del

mes de Mayo de mil ochocientos y tres

Lic.do D.n Alonso Calderon Cabezas

Josef de Toro y Chabes Escrivano al Rey N.ro señor Real Notario publico en todos sus Reynos y dominios, unico en la actualidad en las Escrivanías de esta Villa por ausencia del propietario doi fee: que el Licenciado D.n Alonso Calderon Cabezas, por quien se ha dado la Certificacion de Partida de Baptismo que antecede, es Cura propio como se titula de la unica Iglesia Parroquial de esta dicha villa, a quien en uso de su ministerio he visto administrar los santos sacramentos a sus feligreses, y presidir las funciones Ecc.cas a que concurre, y la firma y rubrica que al pie de dicha Certificacion dice su nombre y apellido, es suia propia de su puño y letra la misma que usa en todos sus escriptos, a los q.e siempre se ha dado y da entera fee y credito assi en juicio como fuera de el. Y para q.e conste asistencia expido la presente q.e signo y firmo en Almendralejo mayo veinte y dos a mil ochocientos tres.

Josef de Toro y Chabes

Quatenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Alonso Calderon Cabezas Cura Rector dela Yglesia Parroquial de nuestra Señora delos Remedios dela Villa de Alconchel Obispado de Badajoz, Certifico q.e en un Libro donde se escriben las Partidas delos q.e se baptizan en Ella q.e da principio en diez y ocho de Diciembre de mil setecientos treinta y seis y finaliza en veinte y dos del mismo de mil setecientos cinquenta y uno al folio ciento setenta y uno B.to se halla una q.e a la letra es del thenor siguiente =

Partida

En la Villa de Alconchel en veinte y diez dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quarenta y siete años, yo frai Fran.co de Caceres Enfermero en esta Enfermeria dela dha con licencia del S.or D.r Thomas Diosdado Cavallero Cura propio de la Parroquial de dha V.a por estar enfermo baptizé solemnemente y puse los santos Oleos a Cathalina Maria q.e nació dia diez y nueve de dho mes hija legitima de Vicente Magica natural de esta V.a y de Ana Maria Pamanillo natural de Medina delas Torres vecinos de esta, fue su Madrina Cathalina Garcia su Abuela a quien amonesté la cognacion espiritual y demas obligacion; y lo firmé con su Mrd = D.r Thomas Diosdado Cavallero = Frai Fran.co de Caceres ——

Concuerda con su original q.e queda en el Archivo de esta Iglesia a la que me remito y para q.e asi conste donde y como convenga yobre los efectos que haya lugar al Pedimento de esta Parte doy la presente que firmo en esta dha Villa de Alconchel

Vizente Sanchez Tala mos Srrey.

a veinte dias del mes de Mayo de mil ochoci-
entos y tres =

Lic.do D.n Alonso Calderon
Caberas

Jose de Toro y Chaber Ess.no del Rey n.ro S.or Real
Notario publico en todos sus Reynos y dominios unico
en la actualidad en las Ess.nias de esta Villa por ausen-
cia del Propietario doy fe: Que el Lic.do D.n Alonso Cal-
deron Caberas por quien se ha dado la Certificacion
de Partida de Bapt.mo que antecede, es Cura propio como
se titula de la unica Yglesia Parroquial de esta dha
V.a a quien en hecho de su ministerio he visto admi-
nistrar los Santos Sacram.tos a sus feligreses y precidir
las funciones Ecc.cas a que concurre, y la firma y rubrica
que al pie de dha. que al pie de dha. Certificacion di-
ce su nombre y apellido es suya propia de su puño
y letra la misma que usa en todos los escritos a los
que siempre se ha dado y da entera fe y credito
asi en Juicio como fuera de el. Y para que conste
a instancia de parte interesada pongo la presente
q.e signo y firmo en Alcon.el y Mayo veinte y
dos de mil ochocientos y tres

Josef de Toro
y Chaber

331

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Dn. Alonso Calderon Cabezas Cura Rector de la Yglesia Parroquial de Nra. Señora de los Remedios de esta Villa de Alconchel Obispado de Badajoz Certifico q. en un libro donde se escriben las Partidas de los q. se casan en ella q. da principio en treinta y uno de Agosto de mil setecientos quarenta y ocho y finaliza en diez de Enero de mil setecientos setenta y seis al folio cien-to noventa y dos bto. se halla una q. a la letra es del thenor siguiente =

Partida. En la Villa de Alconchel en tres dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y uno Yo Dn. Fernando Echevarria y Vargas Cura Propio de la Parroquial de nuestra Señora de los Remedios de dha. Villa asisti y fui presente al matrimonio q. in facie ecclesie contrajo Manuel Andres Sanchez Parra hijo legitimo de Manuel Sanchez Parra y de Maria Perez Naranjillo con Cathalina Maria Gonzales Malpica hija legitima de Vizente Gonz. Malpica y de Ana Perez Naranjillo difuntos, naturales y vezinos de esta Villa no se hizo amonestacion alguna por haverlas dispensado el Sr. Provisor y Vicario Gral. de este Obispado como tambien en el impedimto. de Consanguinidad en segundo grado con q. estaban ligados por la linea materna y el de tercero con quarto por la paterna, segun todo así consta del Despacho con q. fui requerido de dho. Sr. Provisor como Juez Appco. en virtud de letras cometidas y a él espedidas, fueron aprovados en Doctrina Christiana Confesaron y Comulgaron, no recivieron las Bendiciones por ser tiempo prohivido siendo testigos Dn. Vizente Sanchez Parra Pro., Dn. Miguel Diez

Conzerto y Manuel Sanchez Para Vecino de
esta Va y lo firmo = Dn Fernando de Ledesma y Vargas
y al margen se halla = Velado oy dia nueve de Mayo
de dho año = Ledesma

Concuerda con su original q.e queda en el Archivo
de esta Yglesia ala q.e me refiero, y para q.e asi conste
donde y como Convenga y obre los efectos q.e haia lugar
espedimento de escalante doy esta q.e firmo en esta
Va de Alconchel a nueve dias del mes de Julio de
mil ochocientos y tres =

Lic.do D.n Alonso Calderon
Cabeza

Jose de Toro y Chabes Esno del Rey Nro. Sor R.l Notario
Ap.co en todos sus Reynos y dominios unico en la actualidad de las
Esnias de esta Villa por ausencia del Propietario doy fe que
el Lic.do D.n Alonso Calderon Cabeza, por quien se ha dado la
certificacion de Partida de Matrimonio antecede es cura pro
pio como se titula de la unica Yglesia Parroquial de esta dha
V.a a quien en uso de su ministerio he visto administrar los
Santos Sacram.tos a sus feligreses, y presidir las funciones Ecclesiasticas
q.e ocurren, y la firma y rubrica q.e al pie de dha certificacion
dice su nombre y apellido es suya propia de su puño y letra
la misma de que usa en todos sus escritos a los q.e siempre se ha da
do y da entera fe y credito asi en juicio como fuera de el: Y
para que conste a instancia de parte interesada pongo la presen
te q.e signo y firmo en Alconchel y Mayo diez de mil ochocientos
cientos tres. emmdo = matrimonio = vale

Jose de Toro
y Chabes

✠

CAROLUS IIII D.G. HISPAN. REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Dn Alonso Calderon Cabezas Cura Theniente de la Yglesia Parroquial de nuestra Señora de los Remedios de esta Villa de Alconchel Obispado de Badajoz Certifico que en un libro donde se escriben las partidas de los que se baptizan en ella que da principio en veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y seis, y finaliza en veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve, al folio veinte y dos vuelto y veinte y tres Casilla se halla una que a la letra es del thenor siguiente =

Partida: En esta Villa de Alconchel en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y seis, Yo Dn Manuel Vazquez Marin Cura Theniente de la Parroquial de esta Villa por ausencia del Sor prior Dn Josef Mendez Sanchez Cura propio de ella bautize solemnemente a Thomas Josef Maria de la O que nacio dia veinte y uno de dho mes hijo legitimo de Andres Sanchez Pata y de Cathalina Gonzalez Malpica naturales y vecinos de esta Villa fue su Madrina Maria Sanchez Pata su tia paterna y materna a la que adverti el Parentesco espiritual y mas oblign que manda el Sto Concilio de Trento y lo firme = Dn Manuel Vazquez Marin ——

Concuerda a la letra con su original a la que me remito y para que asi conste donde y como convenga y obre los efectos convenientes doy esta que firmo en esta Villa de Alconchel a nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos y tres —

Lic. Dn Alonso Calderon Cabezas

El Infrascripto Essno. Rl y actualmte unico en las Essrias. de

cura V.ta doy fe: Que el Lic.do D.n Alonso Calderon Cabezas
por quien se ha dado la Certificacion de Partida de
Baptismo que antecede es Cura propio como se titula
de la unica Yglesia Parroquial de esta dha Villa á qui-
en en uso de su ministerio he visto administrar los
santos Sacram.tos á sus feligreses y precidir las funciones
Ecc.cas á que concurre y la firma y Rubrica q.e al pie de dha
Certificacion dice su nombre y apellido es suya propia
de su puño y letra la misma de que usa en todos sus
escritos a los q.e siempre se ha dado y da entera fe y credi-
to asi en juicio como fuera de el: y para q.e conste
á instancia de parte interesada pongo la presente q.e
signo y firmo en Almansa [illegible] y Mayo diez de mil ochocien
tos tres ___

Josef de Sono
y Chabes

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El Br. Dn Tomas Perez Gatta Br. en Theologia por la Universidad de Sevilla y natural de esta Villa, y residente en la expresada Ciudad como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que para graduarme de Lizdo y Doctor por la expresada Universidad necesito Justificar que soy hijo Legitimo de Dn Manuel Andres Perez Gatta y de Da Catalina Maria Gonzalez Malpica, que mi Padre es tambien hijo Lexmo de Dn Manuel Perez Gatta y Da Maria Perez Xaramillo: Que mi Madre es asi hija legitima de Dn Vicente Gomz Malpica y Da Ana Perez Xaramillo; Difuntos naturales y Vecinos q. e fueron de esta dha: Que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta ni generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el santo oficio de la Inquisicion, por crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no emos cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, por

3

donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre emos vivido con mucho honor, y Estimacion, haviendo sido y ser en el dia como mis Padres, y Abuelos del Estado Noble, e hijos dalgo: Y q.e yo soy de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expuesto, en cuia atencion,

A. V.d. supp.co se sirva mandar q.e al tenor de este pedimento seme reciva informacion, y q.e seagreguen á este Expediente las fee de Bautismo mias y de mis Padres, y la de el casamiento de estos; precediendo para todo la citacion al procurador Sindico General de esta Ciud.d fecho todo se sirva asi mismo V.d. aprovar la informacion, e interponer en ella su autoridad, y Judicial decreto, pues asi es de Justicia. que pido y para ello &a.

Thomas Sanchez Garay

Otrosi. Para azer constar el Estado de hidalguia que disfrutó mi Padre legitimamente contraer condenta a mi Escrivo la real carta ejecutoria expedida a su favor su data en el Pardo veinte de Enero de mil setecientos ochenta y quatro. A V.d. Supp.co q.e haviendola por exivida se sirva mandar que sin la misma citacion el

Procurador Sindico. Se enmienda Testim.^o de dho Pie y caveza hasta donde por mi señala le y Ligitimal dela Posecion q.^e se le mando li fenir por este Mui Ayuntam.^to Siguiendose con Otra R.^l carta Executoria no menos que de ley Subsequentes dilig.^s Judiciales y que assi lleva cuado se me devuelba original para guarda del Dro de mi casa y ottros fines q.^e me combengan en Justicia q.^e ygualm.^te pido Ut supra.

Thomas Sanchez Garza

Auto / Por presentado, y exhibida la R.^l carta executoria, pongase de ella el testim.^o q.^e se pretende, devolbiendose original ala parte como lo solicita: admitase quanto à lugar la justificacion q.^e offrece, y p.^a ella presente los testigos de q.^e entienda valerse, los q.^e se examinen previo juram.^to en forma al tenor de los particulares q.^e comprehende el anterior escrito, todo con citacion del procurador Sindico General Valentin Barriga, y en aquellos autos a los q.^e se unan p.^r cabeza las certificaciones de partidas de matrimonio, y Baptismos, q.^e se han p.^r presentadas. El Señor Licenciado D.^n Manuel Alameda Abogado de los Reales Conrrejos Alcalde Mayor p.^r S. M. de esta Villa de Alcontiel, y su estado lo decreto, mando, y firmo en ella a

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

veinte y ocho de mayo de mil ochocientos y tres: de q.e yo el Ess.no doy fee = emm.do veinte

Ld.o Manuel Alameda

Ante mi

Josef de Toro y Chaber

Notif.on — Inmediatam.te notifique el auto antecedente a d.n Thomas Sanchez Gata y quedo enterado doi fee =

Toro

Id.n a Juan — Seguidam.te lo notifique a el Sindico P.co Gral. de esta Villa Valentin Barriga en Persona, leiendole como se manda y quedo enterado doi fee =

Toro

Testimonio — Jose de Toro, y Chaves Ess.no del Rey n.ro S.r R.l Notario publico en todos sus Reynos y dominios, y actualm.te unico en las Escrivanias de esta Villa: Doy fee q.e p.r parte de D.n Thomas Sanchez Gata se me exivio una R.l Carta executoria escrita en pergamino, forrada en terciopelo, con un sello de las R.s armas pendiente, y de ella señalo la

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

mismo parte p.a q.e testimoniare los particu
lares siguientes =

Cabeza/ Dn Carlos p.r la gracia de Dios, Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Na
varra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma
llorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Mur
cia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las
Yslas de Canarias, de las Yndias Orientales, y Occidentales, Yr
las, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Aus
tria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de
Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya
y de Molina &a.

Por quanto p.r parte de vos Dn Andres Sanchez Gata,
vecino de la Villa de Alconchel, en la Provincia de Estremadu
ra, me ha sido hecha relacion: Soir hijo legitimo de Man.l
Sanchez Gata, y de Maria Perez Xaramillo: Nieto con
igual legitimidad de otro Manuel Sanchez Gata, y de
Cathalina Garcia, y visnieto en los propios terminos de
Bartholome Sanchez, y de Ana Mendez: Que así dho vues
tro Padre, Abuelo, y Visabuelo, como sus Ascendientes, y vos
el mismo obtubieron, y habeis exercido los Empleos honori
ficos de Republica, como son los de Alcaldes, Regidores, Pro
curador Sindico Gral, y Depositarios, o Mayordomos de Pro
pios, siendo notorio en la propria Villa, y en otros pueblos
de aquella Prov.a la limpieza de Sangre de unos, y otros, sin
mezcla, ni nota de mala raza, ni otra q.e desmerezca vuestra
filiacion, y sus buenas costumbres, y las vuestras: Que se
mantubieron, y os manteneis con distincion, y honor, y

18.

tener parentesco con diferentes Caballeros de las Ordenes Militares, y varios Capitanes, y Subalternos de mis Reales Exercitos: Que en la Guerra pasada con Portugal acompañasteis a vuestro Tio Dn. Agustin Sanchez Gata, Alferez de las Milicias Urbanas de dha Villa de Alconchel, en la defensa, y custodia del Castillo, y Fortaleza de ella, donde substituye vuestro tio al Gobernador, y otros oficiales en varias ocasiones de ausencias, enfermedad, y ocupacion: Que deseoso de la mejor armonia, y quietud del pueblo habeis mediado en diferentes contiendas y parcialidades de Familias, y tambien habeis anticipado a la Villa diversas cantidades pr. el pago de Reales contribuciones, compra de granos, y otros comestibles, pa. q. por este medio los lograsen a la mayor equidad en los años tan calamitosos q. han pasado, y tambien habeis socorrido a los pobres Jornaleros, aliviando a estos en quanto ha sido posible: Que habeis acudido al fomento de las Dehesas de Balcuebo, y Hornillos, y su Arboleda de Encinas, y Alcornoques q. estaban montuosas, y perdidas evitando los graves daños q. se causaban a los Reales intereses, y a los Pueblos inmediatos, tanto en los vecinos pr. las desgracias de robos, y muertes q. se han verificado, como en sus ganados, y haciendas: Que igualmte. habeis acudido a la composicion del camino q. para por aquel termino y terrapleno de sus Pantanos, y pr. ultimo q. mobido de compasion con el citado vuestro tio Dn. Agustin Sanchez Gata pr. hallarse los vecinos de la Villa de Cheles sin medios pa. satisfacer la Extraordinaria contribucion, pagasteis con vuestro expresado Tio Dn. Agustin de vuestros propios caudales el importe de la insinuada Extraordina. contribucion q. correspondia aquellos en todo este año; pr. cuyos meritos vuestra distincion, y clara, limpia filiacion habeis pensado constituiros en la clase de Hidalgo, pr. lo qual y mantenernos con la distincion, y honor q. es correspondiente a ella, gozais de abundantes caudales, y bienes

raices: Suplicandome q.e en su atencion, sea servido de concede-ros la gracia, y merced de Nobleza, p.a vos, vuestros hijos, y Descendientes, en la forma regular; o como mejor mi merd fuere: Y haviendose visto en mi consejo de la camara, jun-tam.te con los documentos, Informacion judicial, e instrumen-tos q.e presentais en justificacion de vna Relacion, y los varios informes tomados en su razon, p.r los quales se ha comprobado en la mas amplia forma, y solemnidad: Por Resolucion mia a consulta suya de treinta de Julio proxi-mo pasado, he venido en concederos la mrd, y gracia de Hidalguia q.e solicitais p.a Vos, vuestros hijos, y Descendien-tes perpetuamente. Por tanto: p.r la presente de mi pro-pio motu, cierta ciencia, y poderio R.l absoluto, De q.e en esta parte quiero usar, y uso como Rey, y Señor natu-ral, no reconociente superior en lo temporal, hago, y con-stituyo a Vos el dho D.n Andres Sanchez Gata, y a vros hijos, y Descendientes p.r linea recta de varon, perpetua-mente p.a siempre jamas Nobles Hijosdalgo, p.a q.e por tales seais, y sean habidos, tenidos, juzgados, y reputados, y goceis y gocen de todos los atributos, honrras, franquezas, esencio-nes libertades, preeminencias, y prerrogativas q.e segun leyes fueros, y costumbres de estos mis Reynos, y Señorios, gozan, pue-den, y deben gozar los demas Hijosdalgo de ellos, y podais, y puedan traer, y poner en vros escudos, y reposteros, Reposte-ros, Casas, Capillas, obras, y sepulturas, y en las otras par-tes q.e quisieredes, y p.r bien tubieredes vnas Armas, Tim-bres, y Blasones q.e os tocaren; y quiero, y permito q.e useis de ellas, y las traigais, y traigan Vos, y los dhos vros hijos, y Descendientes legitimos, y naturales, varones, y hem-bras p.r linea recta de Varon, como hombres hijosdalgo q.e p.r sus personas, y propias virtudes, y agradables servicios hechos a sus Reyes, y Señores naturales las merecieron ganaron, y adquirieron; y q.e vos, y ellos cada uno en su tpo perpetuam.te p.a sipre jamas como tales Hijosdal-go seais, y sean libres, francos, y esentados de la paga, y con-tribucion de qualesquier tributos, y Repartimientos, pedidos,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Moneda forera, Martiniega, Pechos, y Servicios ordinarios, y extraordinarios, derramas Reales, concejiles, y otras imposiciones, levas, carruages, hospedages de gente de Guerra, Fuerte, Tomado, y Tomadera, ni salir a los Alardes, ni a las demas cosas, q.e se repartan, y suelen repartir a los hombres llanos, pecheros, ni tampoco podais, ni puedan ser compelidos, ni apremiados Vos, ni los dhos vros hijos, y suyos a sufrir ninguna carga Real, ni personal, ni mixta, de alguno de los oficios, y ministerios, de q.e los hombres hijosdalgo notorios de los mis dhos Reynos deven ser relevados &. Y Vos el dho D.n Andres Sanchez Gata, y vuestros hijos, y los q.e Vos, y ellos tubiereis, y tubieren adelante, y sus descendientes, segun dho es, quisiereis, ó quisieren mi Carta de privilegio, y confirmacion de esta merced, mando a los mis Concertadores, y Escribanos mayores de privilegios, y Confirmaciones, y al mi Mayordomo, Chanciller, y Notario mayores, y a los otros oficiales q.e estan a la tabla de mis Sellos, q.e os la den, libren, pasen, y sellen la mas fuerte, firme, y bastante q.e les pidiereis, y menester hubiereis, sin poner en ello embarazo ni dificultad alguna, q.e asi es mi voluntad. Y de esta mi Carta se ha de tomar la razon en la contaduria Gnal. de Valores de mi R.l Hacienda, a q.e esta agregada la de la media anata, expresando haberse pagado, o quedar asegurado este dro con declaracion de lo q.e importare, sin cuya formalidad mando sea de ningun valor, y no se admita, ni tenga cumplim.to esta mrd en los Tribunales dentro, y fuera de la corte. Dada en el Pardo a veinte de Enero de mil setecientos

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

310

ochenta, y quatro = Yo el Rey = Yo Dn. Juan Franco. de Lardizabal Secretario del Rey nro. Señor lo hize escribir pr. su mandado = Dn. Pedro José Valiente = Dn. Juan Azedo Rico = El conde de Balazote = Registrado Dn. Nicolas Verdugo Theniente de Chanciller mayor Dn. Nicolas Verdugo = V. M. hace md. a Dn. Andres Sanchez Gata, pa. q. el, sus hijos, y Descendientes puedan ser reputados en las partes q. residieren pr. hijos dalgo, y gozar, y obtener las preeminencias q. pr. ello les tocare perpetuamente =

En la Villa de Alcorcheb a quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro años los Señores Dn. José Mimiero Abogado de los Rs. Consejos, Alcalde mayor en ella, y mas de su estado, Franco. Torbiscz Alcalde Ordinario pr. el estado Gral, y unico al presente, Antonio Marin, y Manl. Tapia Regidores pr. ambos estados, José Greto Alguacil mayor, Blas Gonzalez sindico Procurador General, Valentin Barriga mayordomo de propios todos con voz y voto en el ayuntamto. y con asistencia de los Diputados, y personero del Comun juntos previa citacion en las salas consistoriales con la solemnidad de su Estilo fueron requeridos pr. Dn. Andres Sanchez Gata vecino de esta Vecd. con un Rl. privilegio de nobleza e hidalguia concedido pr. S. M. q. Dios guarde a el suplic-

jos, y descendientes p.r linea Recta de Varon perpetuamen
te y p.a siempre, cuyo regio privilegio me fue entregado
a mi el Essmo p.a tal efecto, y visto p.r sus mrs dando
se ante todas cosas p.r requeridos con el dixeron se
obedecian, y obedecieron con el respecto debido, y ceremo
nia acostumbrada; y en quanto a su cumplimiento
q.e se guarde, observe, y execute en todo, y p.r todo segun
y como S. M. preceptua; y en su consequencia mandan
se confiera al Dr. Andres la posesion de tal Noble,
hijosdalgo conforme al estilo de esta dha Villa teniendose
al referido, a sus hijos, y descendientes p.r tales siendo
p.r linea recta de baron perpetuam.te y p.a siempre jamas
guardandoseles, y haciendoles guardar todas las honras
atributos, franquezas, esempciones, libertades, preemi
nencias, y preerrogatibas q.e gozan, pueden, y deben
gozar los demas hijosdalgo segun leyes, fueros, y cos
tumbres de estos Reynos, y Señorios. Escribase con
esta nota, y distintibo en los padrones vecindarios,
libros repartidores, y demas sitios, y partes donde
deban ser escritos; y si acaso el Dr. Andres, sus hijos
y descendientes p.r linea recta estubieren sentados
o escritos en libros, o padrones de hombres buenos pe
cheros se tildaran, y borraran colocandolos entre los
Nobles, hijosdalgo poniendose p.r fee p.a q.e conste a conti
nuacion de este cumplim.to: dexese literal testimo
nio del R.l privilegio, y de este obedecim.to y cumpli
miento con lo q.e resulte dela providenciada dili
gencia; incluiendose en el Archibo de esta Villa, y
debolbersele todo original al requirente Dr. Andres
p.a su resguardo entendiendo este recibo a seguirida
del testimonio q.e ba decretado, se traiga p.a q.e se jus
tifique la debolucion, y su recepcion; asi lo acorda
ron, mandaron, y firmaron sus mrds con dhos

Señores diputados, y personeros del comun por su asisten
cia de que y el Essno deste cabildo doy fee = Lic.do Dn. Jose
Jimenez = Fran.co Tonbireo = Antonio Marin = Manuel
Tapia = Jose Duelo = Blas Gonzalez = Balentin Barriga
Fran.co Antonio Cayado = Bicente Benitez = Pedro Seque
ra de Sosa = Antem = Jose Gonzalez ——— ——— ———

En obserbancia de lo mandado en la R.l carta de privilegio de
nobleza q.e precede librado a fabor de Dn. Andres Sanchez
Gata reg.o de esta Villa de Alcorchel sus hijos, y descendien
tes p.r linea recta de barones (p.r su M. Dios le guarde) y aute
de cumplim.to q.e le subsigue, Yo Jose Gonzalez Essno del Rey
nro. Señor R.l publico en su corte, Reynos, y señorio é
del Juzgado, y Ayuntam.to de ella anote su distintibo de
hijodalgo en todos los padrones vecindarios, y libros repar
tidores donde se halle escrito su nombre, y p.a q.e asi
conste lo pongo p.r fee y diligencia q.e firme en ella a qua
tro dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta
y quatro años. = Jose Gonzalez ——— ——— ———

Si relacionado consta con mas extension y lo mesmo concuerda a la letra con su original que debolbi al mencionado Dn. Andres Sanchez Gata por quien me fue exhibido por emio recibo firma, y a ella en lo necesario me refiero, y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente q.e signo y firmo en Alcorchel a treinta de mayo de mil ochocientos tres = enm = Filiacion = entrereng.s = mr = v.e

En testimonio de verdad

Josef de Toro Chabes

Dros Ant.o mem. // Informaz.n //

En la Villa de Alcorchel a primero de Junio de

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

mil ochocientos tres ante el Sor Alcalde mayor presentó la parte pr testigo a Antonio Marin de este domicilio de quien su md a mi presencia recibio juramto qe hizo segun Dro y baxo de el prometio decir verdad en quanto sepa y se le pregunte, y siendolo con arreglo a los particulares qe contiene el pedimto anterior bien entenado dixo, conoce a Dn Thomas Sanchez Gata Bachiller en Sagrada Theologia pr la Rl Universidad de Sevilla y sabe qe es hijo lexitimo, de lexitimo matrimonio de Dn Manuel Andres Sanchez Gata, y Da Cathalina Maria Gonzalez Malpica, nieto pr linea paterna de Dn Manuel Sanchez Gata y Da Maria Perez Xaramillo, y pr la materna, de Dn Bizte Gonzalez Malpica, y Da Ana Perez Xaramillo ya Defunctos, y naturales de esta Villa: Que sabe igualmte qe tanto el referido Dn Thomas como sus Padres, y demas ascendientes, son, i fueron christianos biejos, limpios de toda mala raza, y generacion, no descendientes de moros, Judios, Hereges, Negros, Mulatos, ni de los nuevamte convertidos a nra Sta Fee Catholica qe no han sido presos, procesados, ni penitenciados pr el Sto Tribunal de la Inquisicion, pr crimen de Heregia, ni otro alguno de los de su privilegio, ni se ha tenido conocimto antes pr el contrario se han manifestado sipre con la estimacion qe correspon de al mas honrrado caracter, y pr lo mismo han merecido en este pueblo exercer los oficios honorificos de la Republica, sin qe ja

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

mas hayan incurrido en nota q.e pudiera producir
les infamia; p.r cuyas relevantes circunstancias, y
otras q.e son notorias ha merecido esta familia a
la piedad de S. M. su incorporacion a la distingui
da clase de hijosdalgo; en cuyo gozo, y disfrute se ha
lla en esta Villa como consta de su executoria a
los q.e en lo necesario se refiere; y finalm.te q.e el
espresado D.n Thomas Sanchez Sastre no es pendenci
ciero, jugador, amancebado, ni borracho, sino de bue
na vida, y costumbres, obediente a sus Padres, apli
cado a la Facultad q.e lo han dirigido de genio paci
fico, y moderado, y frequente en los actos de Religi
on q.e constituien un hombre de bien, verdadero, y
christiano; q.e es quanto sabe, y decir puede en ra
zon de lo q.e se le ha preguntado, y todo la verdad
a cargo de su juram.to en q.e se afirmo, y rati
fico leido q.e le fue esta su declaracion: dixo
ser mayor de veinti y cinco años, y con el S.or Al
calde mayor lo firmo de q.e doy fee

Antonio Maxin

Lic.do Alameda

Gimeno

Josef de Soro
y Chaves

Ynformaz.on
Y.a testigo
Christoval
Gimeno

En Alconchel d.ho dia mes y año de la misma pre
sentacion comparecio ante el S.or Alcalde mayor

Christobal de Vera de esta vez.^d de quien su mrd
a mi presencia recibio juram.^to q.^e hizo p.^r Dios
y una cruz seg.^n dro baxo el qual protesto
decir verdad en q.^to sepa, y se le pregunte, y sien
do lo con arreglo a los particulares q.^e compre
hende el pedim.^to anterior bien entenado dixo
conoce a D.^n Thomas Sanchez Gata D.^r en sagra
da Theologia p.^r la R.^l Universidad de Sev.^a y
sabe q.^e es hijo legitimo de D.^n Manuel Antonio
Sanchez Gata, y D.^a Cathalina Maria Gonz.^z
Malpica, nieto p.^r linea materna de D.^n Viz.^te
Gonzalez Malpica, y D.^a Ana Perez Navarrillo
y p.^r la paterna de D.^n Manuel Sanchez Gata
y D.^a Maria Perez Navarrillo ya defunctos
y naturales de esta Villa; y q.^e asi el suplicante
como sus ascend.^tes son, y fueron Christianos
limpios de toda mezcla de negros, judios here
ges, Moros, ni otra mala secta sin q.^e hayan
sido juzgados, ni sentenciados p.^r delito de here
gia, apostasia, ni ninguno otro cuyo conocim.^to
competa al tribunal de la Fee, antes p.^r el
contrario han sido reputados p.^r personas del
primer orn en esta republica en la q.^e han
exercido los empleos mas honorificos de ella
no hav.^do jamas incurrido en delito p.^r cuya
perpetracion hubieren de caer de la honrrada
clase en q.^e sipre han permanecido; y final
mente q.^e sabe y le consta de conocim.^to prin
pio q.^e el expresado D.^n Thomas Sanchez
Gata es persona de arregladissima conducta

no diesolo, mal entretenido, ni perturbador del

orn social, pero si sumiso, y obedte. a sus padres

y ala Justa. aplicado a su facultad, y temeroso

de Dios q. es q.to sabe, y puede decir en razon de

lo q. se le ha preguntado, y la verdad so cargo de

su juram.to en q. se afirmo, y ratifico leida

q. le fue esta su declaracion dixo ser de edad

de cinquenta y siete años, y con el S.or Alcalde

mayor lo firmo de q. doy fee

Lic. Manuel Almeida — Christobal de Vera y Morales

Ante mi

Josef de Toro y Chabes

Testigo Juan Infante

En la Villa de Alconchel dho dia mes, y año ante el S.or Alcalde mayor puesto la par te p.r testigo p.a esta informacion a Juan Infan te p.r testigo de este domicilio de quien su mrd a mi presencia recibio juram.to q. hizo p.r Dios y una cruz seg.n dro bajo del qual ofrecio de cir verdad en q.to sepa, y se le pregunte, y hav. lo sido con arreglo a los particulares a q. es entendido el pedim.to anterior bien enterado de todo dixo; conoce, de trato, vista y comunica

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

cion a Dn. Thomas Sanchez Gata pr. cuya parte es presentado, y sabe es hijo legitimo de Dn. Manl. Andres Sanchez Gata, y Da. Catha lina Maria Gonzalez Malpica, nieto pr. linea materna de Dn. Bizte. Gonza. Malpica, y Da. Ana Perez Naranjillo, y pr. la paterna de Dn. Manl. Sanchez Gata, y Da. Maria Perez Naranjillo ya difuntos, y naturales de esta Villa; y le consta q.e tanto el susodho Dn. Thomas, como sus Padres, y Abuelos, son, y fueron Christi anos viejos, en quienes no habido raza, ni ma cula de negros, judios, hereges, moriscos, ni de los nueuamte. conventidos a nra S.ta Fee Catholica, protestantes de ella, ni de los Dogmas Eclesiasticos, antes pr. el contrario: han sabido conservar la distincion de la honrrada clase en q.e han sido sienpre repu tados, hardo. adquirido pr. esta qualidad no interrumpida su incorporacion a el estado de hijosdalgo qual resulta de executoria expedida a su fabor a la q.e se remite y antes de su libramto., como despues han exercido los empleos mas honrrosos de esta Republica, a cuyo goce les ha echo acre edores su bien sentada opinion, y fama

- 216

324

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV D.G.

y fitalm.te &c q.e el supradho D.n Thomas Sanchez Gata sp.re ha sido de buena bida y costumbres, sin distraherse en lo mas minimo, delas q.e caracterizan un hombre distinguido, y Christiano q.e es quanto sabe, y puede decir en razon de lo q.e ha sido preguntado, y todo la verdad p.a su juram.to en q.e se afirmo, y ratifico leida q.e le fue esta su declaracion; dixo, ser de edad de cinquenta y ocho años, y con su m.d lo firmo de q.e doy fee

Juan Infante

Lic.do Alameda

Ante mi

Josef de Soto y Chabes

Comparecencia

En la Villa de Alconchel a dos de Junio de mil ochocientos tres ante el S.r Alcalde mayor comparecio la parte de D.n Thomas Sanchez Gata y dixo q.e p.a la informacion q.e pretendio q.e le fue admitida, y se halla evaquada no presenta p.r à mas testigos q.e los anteriorm.te examinados lo q.e pone en not.a de su m.d p.a q.e le conste quien mando q.e acreditandose p.r esta dilig.a se le traiga el expediente p.a proveher en el lo opor

tuvo, y lo firmo con el compareciente de q.e doy fée

Lic.do Alameda   Garcia   Ante mi

Josef de Toro y Chabes

Auto/. Hase p.r conclusa la informacion q.e precede, ala q.e interpone su mrd su autoridad y judicial decreto, en quanto pueda, y de dro debe p.a su mayor validacion: entreguesele original a la parte p.a q.e de ella haga el uso q.e le convenga, lo decreto, y firmo el S.or Lic.do D.n Man.l Alameda Abogado de los Reales consejos Alcalde mayor de esta Villa de Utrera, y su estado a dos de Junio de mil ochocientos tres.

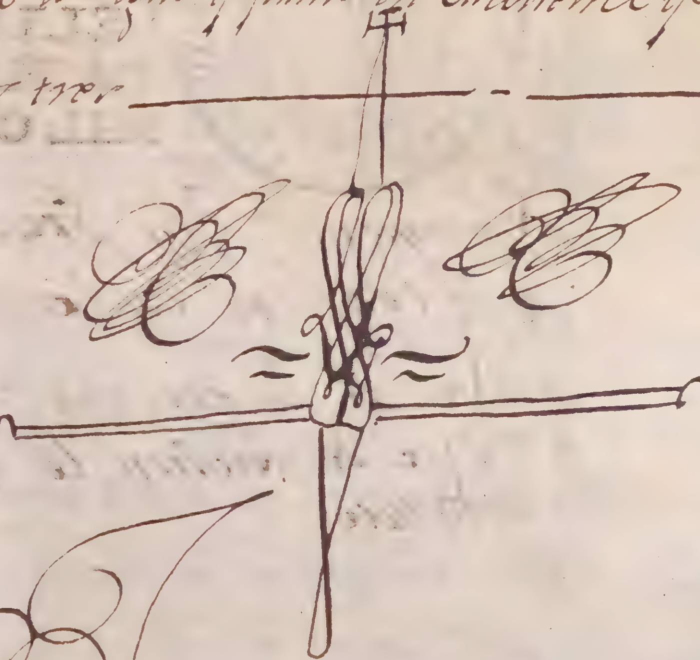
Lic.do Manuel Alameda

Ante mi

Josef de Toro y Chabes

Yo el dicho Josef de Toro y Chabes Escribano del Rey Nuestro Señor Real Notario publico en todos sus Reynos y Dominios, actualm.te unico cnlusso de estad. Escrivan. por ausencia del Propietario, presente fui

con el Señor Alcalde mayor y testigos ala presencia a las dhas diligencias d en fee de ello lo signo y firmo en Alconchel y Junio dos de mil ochocientos tres —————



Josef de Toro y Chabes

Al Señor el Señor Fiscal Sevilla y Septe 1 de 1803
Dr. Ruiz

En la Ciudad de Sevilla a primo. de Sept.e de mil ochocientos tres los Sres. Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de ella haviendo visto la antecedte. Informan. dada pr. Dn. tomas Sanchez Garay Malpica pa. graduarse de Licendo. en teologia pr. esta Univerd. Dixeron: La aprobaban y aprobaron daban y dieron pr. bastante: y en su conseqa. mandaron qe. al susodicho se le admita alos actos de Repeticion, Puntos, Leccion y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

HISPANIAR. ET IND. REX. CAROLUS IV. D. G.

examen p.a dho Grado, el q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a y p.r este su Auto asi lo proveie.n y firmaron, mandando a.n mi ... se despachen los Edictos prevenidos p.r los estatutos.

Novoe

[illegible]

326

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico, q.e D.n tomas Sanchez Gata y Malpica, nat.l dela V.a de Alconchel Ob.do de Badajoz ganó el ultimo año de teología, q.e finalizó en esta Univ.d en Mayo de mil ochocientos; y q.e se graduó de Bach.r en esta Univ.d y facultad en dos de Ab.l de mil ochocientos tres: Segun se averigua delos Libros de esta Sec.ria, a q.e me refiero. Ser.a y Set.e prim.o de mil ochocientos tres.

D.r Baquerizo

D.n tomas Sanchez Gata y Malpica, nat.l de la V.a de Alconchel Ob.do de Badajoz como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en teología p.r esta Univ.d en dos de Ab.l proxim.o pasado: Habiendo finalizado la teología en Mayo de mil ochocientos: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Licen.do en teología p.r esta Univer.d y p.a el tengo justificada mi Legitimidad, Limpieza y Nobleza: segun se averigua de la Ynformac.n q.e presento con la misma solemnidad.

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certificac.n e Ynformac.n y mandar q.e se me admita a los actos de Repeticion, Tanteo, Leccion y Examen p.a el expresado Grado: y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a mandando despachar los Editos prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo a bien dispensarme el tiempo de Pasantia q.e me falta. Pido Justicia, gracia, juro lo necesario &.a

Thomas Sanchez Gata

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n, é Informa.n q.e refiere: Apruebase la Informa.n y dase p.r bastante: Y en su conseq.a despachense los Editos prevenidos p.r los Estatutos, y selé dispensa el tiempo de Pasantia, q.e lé falta: ~~Lo mandaron los~~ Y q.e se lè admita á los Actos de Repeticion, Puntos, des..ony Examen p.a el ref.do G.do de Licen.do en Teo.a, y q. siendo aprobado, selé confiera en la forma ord. Lo mandaron los S.res R.r y Consilia.s de la Univ.d literaria de Sev.a á prim.o de Set.e de mil ochocientos tres. Ent.do = Lo mandaron los = v.e

M. D.r Vargas R.or — D.r Prieto — D.r Maestre C.o 2.o — D.r Fuentes C. 3

D.r Vaquerizo S.rio

En el mismo dia, mes y año los Vedeles de esta Univ. parecie.n ante mi el Secr.io y dixeron: Que los Editos prevenidos p.r el Auto prox.mo anteced.te los habian fixado: Uno en las Puertas de esta Univer.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yg.la de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a de q.e certifico.

Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

En el mismo dia, mes y año D.n Tomas Sanchez Gata y Malpica hizo la Repeticion, leiendo me

dia hora sobre la distincion del Mro de las Sentencias, deduxo tres Conclus., a las q.e arguieron tres Estud.tes, y satisfizo a sus replicas, de q.e certifico.

Dr. Baquero [rubric]
Srio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Jesus María y Josef

Año de 1803.

Información de Legitimidad y limpieza del Lic.do en Teología D.n Tomas Sanchez Gata, Nat.l de la Villa de Alconchel obispado de Badajoz para Graduarse de D.r en la espresada facultad, por esta R.l Universidad de Sevilla =

+

Lⁱ Sanchazo y Trejo

Yzquierdo Ludovicus

Santamaz y Lezin — Ludovicus

Lerida — Camacho

Zapata y — Yzquierdo

Quevedo. — Serafin

Pimiento — Por D. Almoriña

Toranzo

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.
Sello quarto, quarenta maravedis, año de mil ochocientos y tres.

Certifico, que Dn. Tomas Sanchez Gata y Malpica, nat. de la Va. de Alconchel Obispado de Badajoz, se Gr.do de Lic. en Teologia por esta Universidad, en treze del corr.te mes; segun se averigua de los Libros de esta Secret. a que me refiero: Sevilla diez y siete de septiembre de mil ochocientos y tres=

D.r Baquerizo

D.n Tomas Sanchez Gata y Malpica, nat.l de la Villa de Alconchel Obispado de Badajoz: Como mejor proceda, pa. rezco ante V.S. y Digo; que me Gr.e de Lic.do en Teologia por esta R.l Universidad, en 13 de septiembre corriente, seg. se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto à que necesito recibir el Gr.o de D.r en la expresada facultad, y para ello necesito justificar, que soy hijo leg.mo de Dn. Manuel Andres Sanchez Gata, y D.a Catalina Maria Gonzalez Malpica: Que mi Pe. es tambien hijo leg.mo de Dn. Manuel Sanchez Gata y D.a Maria Perez Jaramillo: Que mi Madre es assimismo hija leg.ma de Dn. Vicente Gonzalez Malpica, y D.a Ana Perez Jaramillo: todos Nat. y Vez.s q. son y fueron de la expresada Villa: Que assi, yo, como los expresados mis Pes. y Abuelos, hemos sido y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios Mulatos, Berrerizcos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to oficio de la Inquisicion

por Crimen de herejía, apostasia, ni otro: Que ni hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho: Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, que siempre hemos vivido con mucha onra y estimacion; y que Yo soy de buena vida y costumbres, sin fama ni Rumor en contrario: todo segun se averigua de la Ynformacion que hize para el Rl. Grdo. de Ldo., la qual reproduzco en forma =

A V. S. supco. se sirva haver por presentada la referida Certificacion, por reproducida la dha. Ynfon., y mandar que al tenor de este Pedimto. se me reciba informn.; fecha y aprobada por V. S. providenciar, que se me confiera el expr.do Gro. de Dr. en Teologia con todas las prerrogativas y exenciones que le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justa. juro &a. =

Tomas Sachez Grta y Malsica

Por pre.do este Pedimto. con la Certifon. y por reproducida la Ynfon. q refiere: Admitase a esta parte la Ynfon. que ofrece, la qual se comete al pte. Secr.o; fha pasese al Sr. Promotor fiscal pa. en su vista pedir lo q haya lugar. Lo mandaron los SS. Rr. y Consiliarios de esta Rl. Universidad Literaria en ella, á diez y nueve de sepe. de mil ochocientos y trez

M

D. Vargas Rr. — Prieto C.o 1.o — Muertes C.o 2.o — D. Nuñez C.o 3.o

D. Baquerizo

1º Testigo D.n Manuel Bosa

En la Ciudad de Sevilla, a veinte de Septiembre de mil ochocientos y tres años. D.n Tomas Sanchez Gata, para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó por testigo Ante Mi el Infraescripto secretario a D.n Manuel Bosa, residente en esta Ciudad, y natural de la Villa de la Oliva distante de la de Alconchel tres leguas, de quien en virtud de la Comicion que me está conferida por el auto proximo antecedente, recibí juram.to seg.n derecho: Y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente = Dijo, que conoce a D.n Tomas Sanchez Gata, que le presenta; sabe que es hijo legitimo de D.n Manuel Sanchez Gata, y D.a Catalina Maria Gonzalez Malpica: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Sanchez Gata, y D.a Maria Perez Jaramillo: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Vicente Gonzalez Malpica, y D.a Ana Perez Jaramillo, todos Vec.s y naturales que son y fueron de la citada Villa de Alconchel: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios Mulatos Berveriscos ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Inq.or por Crimen de Heregia Apostasia, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que es de familia distinguida y Noble: Y que el Pre.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario. Todo lo q. consta al Testigo por haver tratado y comunicado

CAROLUS IIII
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

al pretendiente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas por haver comunicado a esta familia en la referida Villa de Alconchel = ser publico y notorio en ella, y la verdad por su Juramento fecho en que se afirmó y ratificó, y la verdad por su juramento: declaró no tocarle las Grales de la ley que se manifestaron; que es de edad de veinte y quatro años y la firmó =

Manuel Baza   Dn Franco Baquerizo S.rio

2o testigo Dn Antº Archidona

En el mismo dia mes y año de la referida presentación y para la dha Informon recibi juramento de Dn Antonio Archidona, residente en la Collacion de Sta Maria Mayor y natl de la Villa de Fregenal, distante siete leguas á la de Alconchel, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: y siendo pregdo por el tenor del Pedimento antes Dijo: Que conoce a Dn Tomas Sanchez Gata que le presenta; Sabe que es hijo legitimo de Dn Manuel Sanchez Gata, y de Da Maria Catalina Gonzalez Malpica: Que su Pe es tambien hijo legitimo de Dn Manuel Sanchez Gata, y Da Maria Perez Taxamillo: Que su Madre

CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

es asimismo hija legma de Dn Victe Gonzalez Malpica
y Da Ana Perez Jaramillo: todos vecinos y naturales
que son y fueron de la citada Va de Alconchel: Que
asi el Prette como los expresados sus Padres y Abuelos
han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda ma-
la Raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto
oficio de la Ynquisn por crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles
bajos ni mecanicos, por donde hayan degenerado
de quienes son: Antes bien q. es familia distin
guida y Noble: Y q el dho Prette es de buena vida
y costumbres sin fama ni rumor en contrario
Todo lo qual le consta al testigo por haver tratado y
comunicado al Prette y sus Padres, tener buenas
y seguras noticias de todos los demas, por haver comu
nicado esta familia en la expresada Va de Alconchel, ser
publico y notorio en ella: y la verdad por su juramto fho de
que se ratifica, y siendole leido: Y dijo no tocarle las Grales de la ley, y q es de edad de diez y nueve años y la
firmo=

Antonio Archidona   Dr Franco Baquero
Srio

3o
Testo Dn Josef
Carballar

En el refdo dia mes y año de la refda Inforn

y para la dha Ynfon ò prevn Recibi juramto segun Derecho de Dn Juan de Carballar, Residente en esta Corte en la Calle de Sn Andres, y natl de la Villa de Alconchel; distante diez leguas de la de Alconchel; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimto que antecede Dijo Que conoce de trato y comunicacion à Dn Tomas Sanchez Gata que le presenta: Sabe q. es hijo legitimo de Dn Manuel Andres Sanchez Gata, y Da Catalina Maria Gonzalez Malpica: Que su Padre es hijo legmo de Dn Manuel Sanchez Gata y Da Maria Perez Jaramillo: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn Vte Gonzalez Malpica, y Da Ana Perez Jaramillo, todos naturales y vec. que son y fueron de la de Alconchel: Que assi el Prette como los expdos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Berberiscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro Ni tenido oficios viles rasos ni mecanicos por donde hayan desgenerado de quienes son, antes bien es familia distinguida y Noble: Y que el Prette es de buena vida y costumbres sin fama ni Rumor en contrario: todo lo qual consta al testo por haver tratado y comunicado al Pretta, y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de todos los demas por haver tratado y comunicado à esta Familia en

352

referida Villa de Alanchel, son publico y notorio en ella. y la verdad por su juramento fho, declaro no tocarle las Grales de la Ley que se le manifes= taron que es de edad de veinte y quatro años= lo firmo=

Josef Carvallar [rubric] Dn Fran.co Vaquero S.rio [rubric]

4º Testigo Dn Josef Sto Domingo

En el mismo dia mes y año de la citada Pres. y para la dha Informon recibi juramento segun dro. de Dn Josef Santo Domingo Veci.o q fue de la Villa del Alanchel y al presente lo es del Barrio de Triana en esta Ciu. y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del antecedente Pedim.to Dijo Que conoce à Dn Tomas Sanchez Gata, q le pre= senta; sabe que es hijo legitimo de Dn Manuel San= chez Gata, y Da Catalina Maria Sanchez Gonzalez Malpica; que su Madre es asimismo es hija leg.ma de Dn [illegible] Gonzalez Malpica de Da Ana Perez Jara= millo: Que el Padre es asimismo hijo leg.mo de Dn Manuel Sanchez Gata y Da Maria Perez Jaramillo. Que asi el Pret.ta como sus Padres y Abuelos han sido y son christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia. Apostasia Judaismo ni otra: Que no han cometido Delito de infamia de hecho ni de derecho: Ni tenido oficios Viles vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

antes bien que es familia distinguida y Noble: y el Pret.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pret.te sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, ser [illegible] Vecinos y natural en la expresada Villa de Alconchel en donde estubo y conosio a toda esta familia y la verdad por su juram.to fho, declaro que no le tocan las Generales de la ley que por mi el presente secretario se le manifestaron y que es de edad de setenta años, y la firmo =

Jose Vicente de S.to Domingo
Zapatero

[illegible]

5.o
D.n Manuel Ramos

En el citado dia mes y año de la misma Pret.n y para la dha Informac.n Recibi juram.to de D.n Manuel Ramos Ver.o de esta Ciud. en la Collac.n de S.ta M.a de Tarrasa y nat. de la V.a de Fregenal distante siete leguas de la de Alconchel: Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado por el pedim.to antecedente = Dijo: Que conoce a D.n Tomas Sanchez Gata que le presenta: Sabe que es hijo legitimo de D.n Manuel Andres Sanchez Gata

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y Dª Catalina Maria Gonzalez Malpica: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Manuel Sanchez Gata, y Dª Maria Perez Jaramillo: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn Vicente Gonzalez Malpica, y Dª Ana Perez Jaramillo todos natles y vecs que son y fueron de la referida Villa de Alconchel: Que asi el prette como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynqon por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por quienes hayan desgenerado de quienes son; Antes bien es familia distinguida y noble: Y que el prte es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario; todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretete y sus Padres, tener buenas noticias de todos los demas por haver tratado esta familia en la referida Villa de Alconchel, ser publico y notorio en ella, y la verdad por su juramento fecho en se afirmó y ratificó, leida que le fue esta su declaracion; advirtio que no le tocan las Generales de la Ley que le fueron advertidas por mi el presente secretario por

no ser Pariente, ni tener ni otra tacha que le impida de claridad: que es de edad de veinte y cinco años y la firmo =

Manuel Ramos

D.n Juan Baquerizo
S.rio

6.º
D.n Manuel Arias

En veinte y uno del referido mes y años de la referida prer. y para la dha. Informn. recibi juramto. segun dro. de D.n Manuel Arias, Alcaide de las Casas Capitulares del Illmo. Ayuntamto. de esta misma Ciud: y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimto. antecedente; dijo: Que conoce à D.n Tomas Sanchez Gata que le presenta: Sabe que es hijo legitimo de D.n Manuel Antonio Sanchez Gata, y D.a Catalina Gonzalez Malpica; Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Manuel Sanchez Gata, y D.a Maria Perez Jaramillo: Que su Madre es asimismo hijo legitimo de D.n Juan de Gonzalez Malpica, y D.a Ana Perez Jaramillo todos naturales y Vecinos q fueron de la Villa de Alconchel Obispado de Badajos: Que asi el Prette. como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Santo Tribl. de la Inquisicion por Crimen de Heregia Apostasia, ni otro: Que no han cometido delito de

infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos, por donde hayan desgenerado de quienes son: Antes bien es esta una familia distinguida y noble: Y que el Pretente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario todo loqual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas por haver estado en las Casas del Pretendiente, ser publico y notorio en la expresada Villa de Villamanrique, y la verdad por su juramento fecho; Declaró no tocarle las Generales de la Ley que le fueron manifestadas por mi el sobrevente Secretario, y que es de edad de cinquenta años, y lo firmo=

Manuel Antonio Arias

Dn. Juan Baquerizo Srio.

En la Ciudad de Sevilla aveinte y quatro de Setiembre de mil ochocientos tres los Señores Rr. y Consiliarios de la Univerd. Literaria de ella, haviendo visto la antecedte. Ynforma. dada por Dn. Tomas Sanchez Gata y Villalpica pa. graduarse de Doctor en teologia por esta Univerd. Dixeron: La aprobaban y aprobaron, daban y dixeron por bastante; y en su conseqa. mandaron, qe. al suso dhô se le confiera el expresado

Quatenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

-tad de D.or con los honores, y prerrogativas, q.e le corresponden mandando despachar los edictos, prevenidos p.r los Estatutos; Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r Vazquez D.r Prieto Cº 1º D.r Maestre Cº 2º D.r ... Cº 3º

D.r Baquerizo S.º

En Sevilla a veinte y cinco del mismo mes y año los Bedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario y dixeron: q.e los edictos prevenidos p.r el Auto proximo antecedente los habian fixado: Uno en las Puertas de esta Universidad y otro en las del S.mo Ilustre de ... la ... del ... de esta ... y p.a q.e conste firman esta diligencia, de q.e certifico.

D.r Baquerizo Manuel Ferreyra Rafael Zepeda

J. M. y J.

355 (379)

Expte. N.º 30

Año de 1803.

Ynformacion de Legitimidad y Lim-
pieza del Licen.do en Artes D.n Tomas
Massat y Bejarano, nat.l de la Villa de Zal-
mea la R.l de este Arzob.do p.a graduarse de
Maestro en dha facultad p.r esta Univer.d de
Sevilla.

356 (376)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Certifico, q.e D.n Tomas Masat y Besarano, nat.l de la Villa de Zalamea la R.l de este Arzob.do se graduó de Lic.do en Filosofia p.r esta Univ.d en quatro de Oct.e proxmo pasado: Segun se averigua de los Lib.s de esta Secria, a q.e me refiero. Sevilla y Nov.e diez y siete de mil ochocientos tres.

D.n Baquerizo

D.n Tomas Massat y Besarano, nat.l de la Villa de Zalamea la R.l de este Arzob.do como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Artes p.r esta Univer.d en 4. de Oct.e proxmo pasado: Segun se averigua de la Certifica.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Mrõ en dhã facultad, y p.a ello justificar q.e conforme á Estatutos, y Practica de esta Univer.d 3 q.e soi hijo legmo de D.n Gaspar Massat, nat.l de la V.a de S.ta Colomba de Centellas Ob.do de Vique en Cataluña, y D.a Maria Besarano, nat.l de la citada de Zalamea: Que mi Pad.e fue hijo legmo de D.n José Massat, y D.a Magdalena Montanat, nat.s de la ref.da de Centellas: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Valentin Besarano, y D.a Maria Alonso de Leon, nat.tes de la ref.da de Zalamea: Que asi Yo, como los expresados mis Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.a el S.to Oficio de la Inquicn p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos; antes

bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion; Y q.e
Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbre, sin fama,
ni rumor alguno en contrario de lo expresado: segun en
parte se averigua de la Informa.n, q.e hice p.a recibir
el ref.do G.do de Licen.do, q.e presento con la misma solem-
nidad =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la ref.da Certi-
ficacion y p.r reproducida d.ha Informa.n; y mandar se me
confiera el expresado Grado de Maestro en Filosofia
con los honores y preeminencias, q.e le corresponden; y q.e se
despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido
Justicia, Juro &.a Ent.s = Que al tenor de este Pedim.to se me reciba Informa.n fha y aprobada p.r V.S. = v.e
Que al tenor de este Pedim.to se me reciba Informa.n; fha y aprobada p.r V.S.

Tomas Massaté

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n, y p.r repro-
ducida la Informa.n q.e refiere: Admitase a esta parte
la Informa.n, q.e ofrece, la qual se comete al presente Se-
cretario: Y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Univ.d
p.a en vista de todo dar la providen.a, q.e haia lugar. Lo
mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Univer.d
Literaria de Sevilla a diez y siete de Nov.e de mil ochoci-
entos tres.

Un. D.or D. Vargas R.or — D.r Prieto C.o 1.o — D.r Maestre C.o 2.o — D.r Lucareo C.o 3.o

D.r Baquerizo S.o

CAROLUS IIII. D. G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y cinco de Nov.e de mil ochocientos tres D.n tomas Massat y Vesarano p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentar presentò p.r testigo ante mi el Sec.rio al D.r D.n Juan tomas de Silva, del Claust.o de Cano.s de esta Univ.d, de quien en virtud de la Comi.n, q.e me confiere el Auto antecd.te ~~de~~ recibi juram.to segun dro; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecd.te Dixo: Que conoce à D.n tomas Massat, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Gaspar Massat, nat.l de la V.a de Sta Colomba de Centellas obp.do de Vique en Cataluña, y D.a Maria Maria Besarano, nat.l de la citada de Zalamea: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n José Massat, y D.a Magdalena Montanat, nat.s de la ref.da de Centellas. Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Valentin Besarano, y D.a Maria Alonso de Leon, nat.s de la ref.da de Zalamea: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado

de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con
honor y estima.n Y q.e el Pretend.te es de buena vida
y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario
de lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.a haver
tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres: tener
buenas y seguras noticias de los demas, y la verdad p.r
su Juram.to fho; Declaro q.e no le comprehenden
las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de
edad de treinta años y la firmo. H.mo = Digo = v.e
Don.

D.n Juan de Silva

D.n Juan Baquerizo

5.o

En el mismo dia mes y año dela misma presentac.n y p.a la
ref.da Ynformac.n reci bi Juram.to segun d.ro de D.n
Ant.o Moreno y Perea, Ess.no del Num.o dela S.ta
Ygl.a de esta Ciudad; y haviendolo hecho prometio de-
cir verdad; y siendo preguntado p.r el Tenim.to antece
dente dixo: Conoce a D.n tomas Massat y Vejarano
q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Gaspar
Massat, nat.l de la V.a de Villa del S.ta Colomba de Cen-
tellas Ob.do de Vique, y D.a M.a Besarano, nat.l dela
Villa de Zalamea la R.l: Que su Pad.e es tambien
hijo leg.mo de D.n Jose Massat, y D.a Magdalena Mon-
tanat, nat.s dela citada de Centellas: Que su Mad.e es
tambien hija leg.ma de D.n Alonzo Valentin Be-
jarano, y D.a Maria Alonso de Leon, nat.s dela expres
sada de Zalamea. Que asi el Pretend.te como los ex-
presados sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y ge-

neracⁿ de Judíos, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pʳ el Sᵗᵒ Oficio dela Ynquiⁿ pʳ crimen de Heregía, Apostasía, Judaísmo, ni otro: Que no han sido castigados pʳ crimen qᵉ haian cometido de infamia de hecho, ni de drõ; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pʳ donde haian degenerado de quienes son: antes bien qᵉ siẽpre han vivido con honor y estimacⁿ. Y qᵉ el Pretendᵗᵉ es de buena vida y costumbre sin fama en contrario; todo lo qual consta al tesᵗᵒ pʳ haver tratado y comunicado al Pretendᵗᵉ su Padᵉˢ; tener buenas y seguras noticias de los demas; ser pubᶜᵒ y notᵒ, y la verdad pʳ a juramᵗᵒ fhõ; Declaró no le comprehenden las Genˢ dela ley, qᵉ se le manifestaⁿ: Que es de edad de quarenta años y la firmo.

Antonio Moreira

D.ⁿ Franᶜᵒ Baquerizo

Pérez

5.ᵒ

En el mismo dia mes y año dela misma presentacⁿ y pᵃ la refᵈᵃ Informacⁿ recibi juramᵗᵒ segun drõ de Dⁿ Franᶜᵒ Lorenzo Vexarano, natˡ dela Vⁱᵃ de Zalamea, la Rˡ. y vecᵒ de esta Ciudᵃᵈ y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado pʳ el Pedimᵗᵒ antecedᵗᵉ Digo: Que conoce à Dⁿ Tomas Massat Vexarano, qᵉ le presenta: Sabe es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Gaspar Massat, natˡ dela Vⁱᵃ de Sᵗᵃ Colomba de Centellas Obᵈᵒ de Vique en Cataluña, y Dᵃ Mᵃ Vexarano, natˡ de la citada de Zalamea: Que su Padᵉ es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Josè Massat, y Dᵃ Magdalena Montanat, natˢ de Tarrgᵃ:

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de Centellas: Que su Mad.e es asimismo hija legma. de
D.n Alonso Valentin Bejarano y D.a M.a Alonso de
Leon, nat.s de la ref.da de Zalamea: Que asi el Pretend.te
como sus Pad.s y Abue.s han sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios,
Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido casti-
gados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comenido delito
de infamia, de hecho, ni de dro, Ni tenido oficios viles
vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de
quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor,
y estima.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y cos-
tumbres: ser publ.co y not.o en dha V.a de Zalamea y
la verdad p.r su juram.to fho. – Declaro asimismo q.
lo dho y expuesto todo le consta p.r haver tratado y
comunicado al Pretend.te y sus Pad.s, tener buenas
y seguras noticias de lo demas, y la verdad p.a
su juram.to fho. Declaro q. no le comprehenden
las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es
de edad de veinte y tres años y lo firmo.

Fran.co Lorenzo Serrano

D.n Fran.co Baquerizo

S.o

En el mismo dia mes y año de la misma presenta.n y p.
la ref.da Informa.n recibi Juram.to segun dro.
de D.n Juan Carrafal, nat.l de la ref.da de Zala-

Quarenta maravedís

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIAR. REX.

359 (379)

mea la fe! y resid.te en esta Ciudad; Y haviendo lo he-
cho prometio decir verdad. Y siendo preguntado p.r el
Pedim.to antered.te Dixo: Conoce a D.n Tomas Massat
q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Gaspar Ma-
ssat nat.l de la V.a de S.ta Colomba de Centellas Ob.do de Vique
y D.a Maria Bejarano, nat.l de la citada de Zalamea:
Que su Pad.e es asimismo hijo legitimo de D.n José
Massat, y D.a Magdalena Montamat, nat.s de la ref.da
de Centellas: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n
Alonso Valentin Bejarano, y D.a M.a Alonso de Leon,
nat.s de la ref.da de Zalamea. Que asi el Pretend.te, como
los expresados sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristi-
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene-
rac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han co-
metido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido
Oficios, viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian dege-
nerado de quienes son; antes bien siempre han
vivido con honor y estimac.n. Y q.e el Pretend.te es de
buena vida y costumbres, sin fama en contrario de
lo expresado. Todo lo q.e consta, al testigo p.r haver
tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Pad.s; tener
buenas y seguras noticias de los demas; y la verdad p.r su
Juram.to fho. Declaró no le comprehenden

las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron Que es de Edad de veinte y tres años y la firmò.

Juan Paulino Carbajal

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

Vista con el fiscal
Sev.a y Dic.e 1.o de 1803
D.a Paul

En la Ciudad de Sevilla a prim.o de Dic.e de mil ochoci-
entos tres los S.res D.r y Consiliar.s de la Univer.d Litera.a
de ella, haviendo visto la antecedente Ynforma.n dada
p.r D.n tomas Massat, y Vesaran p.a graduarse de
Maestro en Artes p.r esta Univer.d Dixeron: Que
la aprobaban y aprobaron daban y dieron p.r bastante,
y en su conseq.a mandaron despachar los Editos pre-
venidos p.r los Estatutos, y q.e al susodho se le confiera
el ref.do Grado de Maestro con los honores y pree-
minencias, q.e le corresponden. Y p.r este su Auto asi lo
proveyeron y firmaron.

M.or D.r Miguel de Vargas R.or

D.r Pedro Manuel Prieto C.o 1.o

D.r Nicolas Maestre C.o 2.o

D.r Antonio José Jiménez C.o 3.o

D.r Baquerizo S.o

En Sevilla a quatro del mismo mes y año los Ve-

360 880

De este estab.mi.ex.te parecieron ante mi el Sec.rio, y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto prox.mo antecedente los habian fixado uno en las Puertas de esta Univ.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de esta S.ta Ygl.a. Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a, de q.e certifico.

D.r Baquerizo Manuel Ferreira Rafael Zepeda

J. M. y J. †

361 (381)

Expte. N.º 31.

Año de 1803.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn Antonio Maria de Rodas y Marrel, natl de esta Ciudad pa graduarse de Licenciado en Artes pr la Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla.

6

Genealogia de Dn. Antonio Maria de Rodas y Martel, bautizado en Sn. Lorenzo de Sevilla en 31. de Agto. de 1782. folo. 6.

Padres

Dn. Antonio Anselmo de Rodas, bautizado en ~~omnium Sanctorum~~ Sn. Lorenzo en 6. de Eno. de 1753. folo. 104.

Da. Ysabel de España, bautizada en omnium Sanctorum en 26. de Agto. de 1758 folo. 83.

Casamiento de estos en Sn. Andres de Sevilla en 7o. de Dice. de 1781. folo. 167.

Abuelos Patnos.

Dn. tomas de Rodas, baudo. en Sn. Lorenzo en 25. de Mayo de 1726

Da. Ysabel de España bautda. en la misma Parroqa. en 12. de Mayo de 1727.

Abuelos Matnos.

Dn. Antonio Martel, bautdo. en Sn. Martin de Sevilla en

Da. Antonia Sebames, bautda. en Sn. Gil de Sevilla en 9. de Dice. de 1724.

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El Infrascripto Cura de esta Yg.a de S.r S.n Lorenzo de esta Ciu.d Certifico que en el libro corriente de Baptismos al fol. 6 esta la partida siguiente ——

En treinta y un dias del mes de Agosto de mil setezientos ochenta y dos años Yo el Liz.do Don Fran.co Diaz de Meza Presv.o con Liz.a y asistencia de Don Fran.co Maria Ruiz Cura mas antiguo en esta Yg.a de Señor San Lorenzo Baptize solemnem.te a Antonio Maria Joseph, Fran.co Xavier Hilario Lorenzo de la S.ma Trinidad hijo de D.n Antonio de Rodas y España y de D.a Nicolasa Martel y Sebares su legitima muger, y Nieto de Don Thomas de Roda y de D.a Ysabel de España y de Don Antonio Martel y D.a Antonia Sebares, fue su Madrina [illegible] del Sacram.to a quien adverti sus obligaciones (que [illegible]) nacio este Niño el [illegible] y lo firme y dho Cura = Liz.do D.n Fran.co Diaz de Meza = Don Fran.co Maria Ruiz. ——

Concuerda con la original a que me refiero y para que conste doy esta en Sevilla a onze de Septiembre de mil ochocientos tres =

D. Fran.co Maria Ruiz

Quarenta maravedis.

364 (381)

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

El infraescripto Cura mas antiguo en esta Iglª de Sr. S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el libro 15 de Bapt.s de ella al fol 306 esta la partida sigte

En sabado seis dias del mes de Enero de mil setec.s cinquenta y tres años yo D. Clemente Perez Galan Cura en esta Iglª de Sr. S. Lorenzo de Sevilla baptizé solennemte â Antonio Anselmo Franco Xavier dela SS. Trinidad hijo legitimo de D. Thomas de Rodas D. Isabel de España su muger fue su Padrino D. Dionicio Sanchez vecino de la Collacion de Sta Maria la Maior âquien advertí el parentesco espiritual q. contrajo, y la oblign que le resulto de enseñar la doctrina christiana â su Ahijado: declaró el Padre de este Niño tener dos dias quando le baptizé y lo firme fho ut supra = D. Clemente Galan Cura —

Concuerda con el original que queda en el Libro y Folio citado a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en cinco dias de Septe de mil ochocientos y tres a.

D. Franco Maria Ruiz

365 (385)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El Infrascrito Cura mas antiguo de esta Ygl.a Parroq.l Omnium Sanctorum certifico q. en el lib. 25 de Bautismos â fojas 83 = se halla la sig.te Partida

En veinte, y seis de Feb.ro de mil sete.s cinq.ta y ocho d.s yo el B.r D.n P.ro Garcia Tagle B.o y Cura en esta Ygl.a de Omnium Sanctorum de Sev.a Baptize solemnem.te â Nicolasa Maria Josefa Leona de todos S.tos Hija de D.n Antonio Josef Martel, y de D.a Antonia Josefa Devanes su Muger, nacio en veinte de dicho Mes, y año; fue su Pad.o D.n Pablo Josef Martel Vec.o de S.n Bicente, al q. adverti el Parentesco esp. y oblig.n de enseñarle la Doct.a Christ.a y lo firme B.r P.ro Garcia Tagle Cura

Concuerda con su orig.l â q. me refiero, y para q. conste Doi la presente q. firmo en Sev.a y Febrero seis de mil ochocientos, y uno

Estanislao Texna
Cura

366 (386)

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Como Encargado que soy en el Curato de esta Yg.a
Parroq.l de S.r S.n Andres de Sev.a por ausencia
de D.n Juan Amable y Galban Cura de ella, Certi-
fico que en el libro septimo de Desposorios que tie-
ne esta Yg.a al fol.o Cientocuarenta y siete se halla
la partida que sacada a la letra dice assi.—

Partida. En la Ciu.d de Sev.a en Domingo primero dia
del mes de Diz.e de mil setecientos ochenta
y dos [illegible] haviendo precedido lo dispuesto en das
y leidas en esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Andres
y en la de S.n Lorenzo de esta Ciu.d dos Amones-
taciones de las tres que dispone el S.C.T. de que
no resulto impedim.to alg.no y dispensada por el S.r
Juez de esta S.ta Yg.a la tercera y ultima Amonesta-
cion en virtud de mandam.to y decreto de el
S.r Juez despachados por Fran.co Moreno Notario
m.or de su Juzgado Yo el L.do D.n Antonio Josef
Yanez Cura mas Antiguo de la Yg.a Parroq.l de
S.n Vicente de esta Ciu.d con permiso de D.n
Toribio Ant.o Perez Olivares Cura de esta de S.
S.n Andres, Desposé y Casé por Palabras de
presente, que hizieron verdadero, y legitimo

Matrimonio de D.n Antonio Anselmo de Rodas y España natural de esta Ciudad, hijo de tomas de Rodas, y de D.a Ysavel de España juntamente con D.a Nicolasa Martel natural de esta Ciu.d hija de D.n Antonio Josef Martel y de D.a Antonia Josefa Cabanes, haviendo precedido, y estando instruidos en la Doctrina christiana; fueron testigos de dho matrimonio D.n [illegible] Martel hermano de la contrayente, D.n Eduardo Roman Vecinos de la Collac.n de S.n Vicente, y otras Personas de que doy fee y para que conste lo firme con dho Cura fho ut supra.= D.r D.n Antonio Josef Fernz.= Fabio Antonio Perez de Aguero Cura=

Concuerda con su Original á que me refiero, que por ahora queda en el Archivo de esta Yg.a y para que conste doy la presente que firmo seis de Septiembre de mil ochocientos tres a.

D.n Juan Ramos

367 (381)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico q.e D.n Antonio Maria de Rodas y Martel, nat.l de esta Ciudad se graduò de Bachiller en Filosofia p.r esta Univer.d en trece de Mayo de mil ochocientos uno: Segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, à q.e me refiero. Sevilla y Set.e veinte y seis de mil ochocientos tres.

D.n Baquerizo

D.n Antonio Maria de Rodas y Martel, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me graduè de Bachiller en Artes p.r esta Univer.d en 13. de Mayo de 1803: Segun se averigua de la Certificac.n, q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en dhā facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d ∫ q.e soi hijo legitimo de D.n Antonio Anselmo de Rodas, y D.a Nicolasa Martel: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Tomas de Rodas, y D.a Ysabel de España: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Martel, y D.a Antonia Sebanes, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi Yo, como los ref.dos mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido casti-

gados p.r el S.to Oficio dela Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado dequienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e lo el Pretend.te soi debuena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario delo expresado: segun en parte se avenigua dela fee de Bautismo y Casam.to, q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certifica.n y fees, y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informa.n; y fha y aprobada p.r V.S. providenciar se me admita à los Actos de Repeticion, Puntos, leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e, siendo aprobado, seme confiera en la forma ord.a: Mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos; Pido justicia, Juro &.a

Antonio Maria de Robles

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n y fees, q.e refiere: Admitase à esta parte la Informa.n, q.e ofrece, la qual se comete al presente Secr.rio; Y fha pasese al Prom.r

Fiscal de esta Univerd. pa. en vista de todo, dar la providena. correspondte. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios de la Univerd. literaria de Sevilla á veinte y seis de Sete. de mil ochocientos tres.

M. Dr. Vargas Rr. — Dr. Prieto C. 1º — Dr. Maestre C. 2º — Dr. Fuentes C. 3 — Dr. Baquerizo Sº

En la Ciudad de Sevilla á veinte y siete de Sete. de mil ochocientos tres Dn. Antonio Maria de Rodas y Martel pa. la Informan. qe. tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó pr. testigo ante mi el Secrio. á Dn. Pedro Donado, Presbo., y Administrador del Hospital del Espiritu Sto., de quien en virtud de la Comision qe. me confiere el Auto antecedte. recibi juramto. segun dro. Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Conoce a Dn. Antonio de Rodas y Martel, qe. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Antonio Anselmo de Rodas y Da. Nicolasa Martel: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Tomas de Rodas, y Da. Ysabel de España: Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Antonio Martel, y Da. Antonia Sebanes, todos natles. de esta Ciudad: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres. y Abuelos han

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haverlo tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de todos los demas; ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su Juram.to fho.; declaró no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y ocho años y la firmó.

Pedro Donado

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año dela misma presenta.n y

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Pª la refª Ynformaⁿ recibi juramᵗᵒ segun Dᵒ de Dⁿ Rodrigo Muñoz y Rivera, vᵉᶜⁿᵒ de esta Ciudad ala Collaⁿ de Sⁿ Martin; Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado pᵗ el Pedimᵗᵒ antecedᵗᵉ Dixo: Conoce a Dⁿ Antonio Maria de Rodas, qᵉ le presenta. Sabe qᵉ ~~su Padᵉ~~ es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Antonio Anselmo de Rodas y Dª Nicolasa Martel: Que su Padre es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ tomas de Rodas, y Dª Ysabel de España: Que su Madᵉ es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Antonio Martel y Dª Antonia Sebanes, todos natˢ de esta Ciudad; Que asi el Pretendᵗᵉ como los expresados sus Padˢ y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaⁿ de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pᵗ el Stᵒ Oficio de la Ynquiⁿ pᵗ crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Drᵒ; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pᵗ donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien qᵉ siempre han vivido con honor y estimaⁿ; Y qᵉ el Pretendᵗᵉ es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario delo expresado. todo lo qual consta al testigo pᵗ haver tratado y comunicado al Pretendᵗᵉ, Padres y Abuelos Patⁿᵒˢ; tener buenas y seguras noticias de los Matⁿᵒˢ; ser publᶜᵒ y notorio en esta Ciudad y la verdad pᵗ su juramᵗᵒ

fhó; Declaró no le comprehenden las gen.s dela ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de ochenta y ocho años y la firmó.

D.n Rodrigo Jph Muñoz d'Rivera — D.n Fran.co Baquerizo

S.o

En el mismo dia, mes y año dela misma presenta.n y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun dro de D.n Vicente Mendoza, Receptor del Hospital dela Caridad, y ve.no de esta Ciudad a la Colla.n de S.ta Maria Magdalena; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te dixo: Conoce á D.n Antonio Maria de Rodas y Martel, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Anselmo de Rodas y D.a Nicolasa Martel: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n tomas de Rodas y D.a Ysabel de España: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Martel y D.a Antonia Sebanes; todos nat.s de esta Ciudad; Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios, de toda mala raza, ni many generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes sons Antes bien

q.e siempre han vivido con honor y estimacion; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r ha- ver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de los demas y la verdad p.a su juram.to f.ho; Declaro no le comprehenden las gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta años y la firmò.

Vicente Moreno D.r Fran.co Baquerizo
Mendoza S.rio

Vista al Fiscal
Sev.a y Oct.e 1.o de 1803
D.r Ruiz

En Sevilla à prim.o de Oct.e de mil ochocientos tres los S.res Rector y Consiliarios de la Univer.d Literaria de ella ha- viendo visto la anteced.te Ynforma.n, dada p.r D.n Anto- nio de Rodas p.a graduarse de Licen.do en Artes p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, da- ban y dieron p.r bastante. Y en su conseq.a mandaron, q.e al susodicho se le admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a d.ho Grado: Y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a, man-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

dando despachar los Editos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r Vargas R.or — D.r Prieto C.o 1.o — D.r Maestre C.o 2.o — D.r [illegible] C.o 3.o

D.r Baquerizo S.o

En [illegible] del mismo mes y año D.n Ant.o M.a de Rodas, hizo la Repeticion, leiendo media hora sobre un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de él tres Conclus.s, a las q.e arguieron tres Erud.tes y respondió a sus Replicas de q.e certifico.

D.r Baquerizo

En [illegible] del mismo mes y año los Vedeles de esta R.l Univ.d parecieron ante mi el Secr.io y dixeron: q.e los Editos prevenidos p.r el Auto proxi.mo anteced.te, los habian fixado, uno en las Puertas de esta Univer.d; y otro en las de la Iglesia [illegible] del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad, y p.a q.e conste, firman esta dilig.a, de q.e certifico.

D.r Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

371 (391)

J. M. y J.

Año de 1803.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza del Licen.do en Artes D.n Antonio Maria de Rodas y Martel para graduarse de Maestro en Artes p.r esta Universidad de Sevilla.

Quarenta maravedis.

372 (397)

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico, q.e D.n Antonio Maria de Rodas y Martel, nat.l de esta Ciudad se graduó de Licen.do en Artes p.r esta Univ.d en seis del corr.e mes; segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria a q.e me refiero. Sevilla y Oct.e siete de mil ochocientos tres.

y D.r Baquerizo

D.n Antonio Maria de Rodas y Martel, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licen.do en Artes p.r esta Univer.d en 6. del corr.e mes, segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Bach.r en dha facultad, y p.a ello justificar conforme à Estatutos y practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Antonio Anselmo de Rodas, y D.a Nicolasa Martel: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n tomas de Rodas, y D.a Ysabel de España: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Martel, y D.a Antonia Sobanes, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi Yo, como los expresad.s mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degene-

rado, de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: segun se averigua de la Ynforma.n q.e hice p.a recibir el expresado Grado de Licen.do la q.e reproduzco en forma.

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n, p.r reproducida la dha Informa.n; y mandar q.e a tenor de este Pedim.to se me reciba Ynforma.n, y fha y aprobada p.r V.S. providenciar se me confiera el expresado Grado de Maestro con todos los honores y preeminencias, q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los estatutos. Pido Justicia, Juro &.a

Licen.do Antonio Maria de Rodas

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n, y p.r reproducida la Ynforma.n q.e refiere: Admitase à esta parte la Ynforma.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario: Y fha pase al S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d y p.a en vista de todo, dar la provid.a q.e haia lugar. Lo manda.n los S.res R.r y Consiliarios de la Univer.d Literaria de Sevilla à siete de Oct.e de mil ochocientos tres.

R.r D.or Zuñiga — D.r [illegible] — D.r Maestre — D.r Quintero

D.r Baquerizo S.o

En la Ciudad de Sevilla a siete de Oct.e de mil ochocientos tres D.n Antonio Maria de Rodas y Mantel p.a la Informac.n, q.e tiene ofrecida y le està mandada dar presentó p.r testigo antemi el Sec.rio à D.n Pedro Donado, Presb.o, y Administrador del Hospital del Espiritu S.to, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to, segun d.ro; Y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; Y siendo pregunta-do p.r el Pedim.to anteced.te dixo: Conoce à D.n Antonio Maria de Rodas; q.e le presenta: Sabe es hijo legit.mo de D.n Antonio Anselmo de Rodas, y D.a Nicolasa Mantel: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Tomas de Rodas, y D.a Ysabel de España: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Mantel, y D.a Antonia Cebanes, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, ò generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimación; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

sus Padres; tener buenas y seguras noticias de lo demas; p.r ser publico y notorio, y la verdad p.r su juramento: Declarò q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta y ocho años y lo firmò.

Pedro Tomadoz

D.n Fran.co Baquerizo

5.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n y p.a la esp.da su Informa.n recibi juram.to segun d.o de D.n Rodrigo Muñoz y Rivera, vez.no de esta Ciudad a la Colla.n de S.n Martin, y haviendolo hecho ofreció decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Antonio Maria de Rodas, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Anselmo de Rodas, y D.a Nicolasa Martel: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n tomas de Rodas, y D.a Ysabel de España: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Martel, y D.a Antonia Sebanes, nat.s todos de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r cau-

374 (394)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV D.G.

men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Ni q.e han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n; sin haver cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Que el Pretend.te es de buena vida y costumbre; sin fama, ni rumor en contra de lo expresado: todo lo qual consta al tgo. p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, Pad.e y Abuelos, Pat.nos: tener buenas y seguras noticias de los Mat.nos; ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestac.n: Que es de edad de ochenta y ocho años y lo firmó.

D.n Rodrigo Josef Muñoz y Rivera

D.n Franc.co Baquerizo

S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la referida Informac.n recibi Juram.to segun dro. de D.n Visente Mendoza, Preceptor del Hospital de la Caridad, ves.no de esta Ciudad i la Collac.n de St.a M.a Magdalena; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Antonio Maria de Rodas, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Anselmo de Rodas, y D.a Nicolasa

Martel: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn tomas de Rodas, y Da Ysabel de España: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Antonio Martel, y Da Antonia Sebanes; todos natles de esta Ciudad; Que asi el Pretendte como los expresados sus Pads y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, castay generaon de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisn por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimaon: Y q.e el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte y sus Pads; tener buenas y seguras noticias de ellos, de mas y la verdad por su juramto fho; Declaró q.e no le comprehenden las Gens de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta años y lo firmó

Vicente Alfonso Allendorn

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año del a mismo presente Dn y pa la refda Ynformaon, recibi juramto segun dro de Dn Cayetano Serra, veo de esta Ciudad

375 (395)

alaColla.n del Salvador; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to ante- ced.te Dixo: Conose á D.n Antonio Maria de Rodas, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Anselmo de Rodas y D.a Nicolasa Martel: Que su Pad.e es hijo leg.mo de D.n tomas de Rodas y D.a Ysabel de España: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Martel, y D.a Antonia Sebanes, todos nat.s de esta Ciu- dad: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con hon.r y estima.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado al Pretend.te Padres, y Abuela Materna: tener buenas y seguras no- ticias de lo demas: ser pub.co y notorio en esta Ciudad; y la verdad p.r su juram.to fho.: Declaró q.e no le comprehen- den las Gen.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y un años y la firmó.

Cayetano de Serna

[rubric]

Visto por el Fiscal
Sev.a 7 de Dic.e 1803
[rubric]

En la Ciudad de Sevilla á

N° 3

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

ocho de Oct.e de mil ochocientos tres los S.res [illegible] q. Consiliarios dela Univer.d literaria de ella, haviendo visto la anteced.te Informac.n anteced.te dada p.r D.n Antonio Maria de Rodas y Monrel p.a graduarse de Maestro en Artes p.r esta Univer.d dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, dabany dieron p.r bastante: Y en su consequencia mandaron, q.e al susodicho se le confiera el expresado Grado con los honores y preeminencias, q.e le corresponden, y q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.or D. Vargas R.or — D.r Prieto C.o 1.o — D.r Maestre C.o 2.o — D.r [illegible] C.o 3.o

D.r Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto proxi.mo anteced.te los habian fixado: Uno en las Puertas de esta Univer.d y otro en las del [illegible] de [illegible] de las [illegible] de esta Ciudad, y p.a q.e conste firmaron esta dilig.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo — Manuel Ferreira — Rafael [illegible]

[illegible]

376 (4~~99~~)
Expte. N.º 32. (~~396~~)

J M. y i. J.

Año de 1803.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de Dⁿ Juaquin Goy y Campolargo, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Univer.d de Sevilla.

Los Papeles p.a su Abreviatura se dieron ala parte en doce de Maio de 1806.

9.

Lo Papeles p.a su Rebatida en 12 de Mayo de 1806.

Genealogia de Dn. Joaquin Doy y Campo-largo.

El ref.do se bautizó en la Colegial del Salvador de Sevilla en 16. de Mayo de 1783. al fol.o 191. b.to

Padres

Dn. José Doy se bautizó en Sn. Martin de Sevilla en 17. de Abril de 1752. al fol.o 86.

Da. Maria del Amparo Campolargo se bautizó en Sn. Vicente de Sevilla en 11. de En.o de 1755. al fol.o 200. v.to, y se casaron en la expresada Colegial en 26. de Julio de 1782. al fol.o 115.

Abuelos Paternos

Dn. Pablo Doy se bautizó en la Parroquial de la Villa de Arens del Mar distante dos leguas de la Ciudad de Barcelona en el año de 1734.

Da. Flora Provenza se bautizó en Sn. Martin de Sevilla año de 1725. al 27.

Abue.s Mat.s

Dn. Andres de Campo-Largo, se bautizó en Santiago de Sevilla en el año de 1711. al 14.

Da. Vicenta del Aguila Parfan de los Godos se bautizó en la Magdalena de Sevilla en 6. de Feb.o de 1713.

Los Abuelos Paternos se casaron en

S.n Martin de Sevilla en 1750.

Los Abuelos Mat.nos se casaron en la Magdalena de Sevilla en 2. de Nov.e de 1752.

Certifico, q.e el contenido en esta Informac.n probó el presente curso. Sev.a y Ab.l 29. de 1803.

D.r Baquerizo

378 — 800

378

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Como Cura q. soy desta Yg.a Coleg.l de N.ro Salvador de Sevilla Certifico q.e en uno de los Libros de Baptismos q.e en dha Coleg.l ai à el ff.o 131 B.ta se halla la partida del tenor sig.te

Partida = En Viernes diez, y seis dias del mes de Mayo de mil sett.s ochenta y tres años: Yo D.n Manuel Thadeo Romero Cura desta Real Insigne Yg.a Coleg.l de N.ro S. S. Salvador de Sevilla: Baptizè à Joaquin Maria del Amparo Jph, Pablo, Antonio de Padua, Juan Nepomuceno, Fran.co de Paula q.e nacio oy dia de la tha: alas quatro dela mañana: hijo Legitimo de D.n Jph Maria Doy, y de D.a Maria del Amparo Campo Largo: fue su Padrino su Abuelo D.n Pablo Doy Vecino desta Coleg.l a qui en previne sus nuebas Obligac. y lo firme ut supra = D.n Manuel Thadeo Romero

Concuerda con su Original aq.e me Refiero, y p.a q.e conste doy la pres.te en dha Coleg.l à veinte, y nuebe de Enero de mil ochocientos, y tres

D.r D. Fran.co Gallardo, y Serrano Cura =

3 1/9

504

399

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El infrascripto Cura propio desta Parroq.l de S.n Martin de Sevilla Certifico q.e en el lib.o 30. de Baptismos de dha Yglesia a el fol. 86. se halla una partida q.e copiada dice asi ———

Partida= En Lunes diez y siete dias del mes de Abril de mil setecientos y cinquenta y dos a.s yo el B.r D.n Jose Hipolito Guiral Cura desta Yglesia Parroquial del S.or S.n Martin desta Ciudad de Sevilla, baptize solemnemente a Jose Maria de la Esperanza Juaquin Ysidoro de las Angustias Francisco de Paula Tomas, que nacio el dia diez de dho mes y año a las dos y media de la tarde, hijo de Pablos Doy, y de Rosa Probenza su legitima muger; fue su Padrino Jose Lopez Carrasco Vezino de la Collacion de N. S.ra S.n Salvador, aquien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana, y lo firmé fho ut supra= B.r D.n Jose Hipolito Guiral Cura ———

Concuerda dha partida con su original, a que me refiero, y paraque conste doi esta en Sevilla en quatro de Febrero de mil ochocientos y tres=

D.or Jose Rosendo de Carmona y de Gaviria

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

380 (502)

El Infrascripto uno de los de la Ygl.a Parroquial de Señor San Vic.te Martir de esta Ciudad de Sev.a Certifico q. en el libro "23" de Baptismos de dha. Ygl.a a el folio "200" b.ta se halla la siguiente

Partida: En Savado once de Enero de mil setecientos y sesenta y cinco años: Yo D.n Manuel de Alarcon Cura mas antiguo en esta Ygl.a de Señor San Vic.te de Sevilla Bapticé a Maria del Amparo Ruperta Josefa Tomasa q. nació a veinte y nueve de Deciembre proximo pasado; hija legitima de D.n Andres de Campolargo y de D.a Vicenta del Aguila su muger: fue su Padrino D.n Domingo de los Reyes vecino a el Sagrario, a quien adverti el parentesco espiritual y su obligacion, y lo firme = D.n Manuel de Alarcon Cura =

Concuerda con su original a q.e me remito, que queda en el Archivo de esta dha. Ygl.a y p.a q.e conste doy la presente en Sevilla dia quatro de Febrero de mil ochocientos y tres = Solemnemente tildado vale:

D.n Manuel [illegible]

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Como Cura q. soy de esta Yg.a Coleg.l de N.ro Salvador de Sev.a Certifico q. en uno de los Libros de Desposorios, y Velaciones q. ai en dha Yg.a Coleg.l al f.o 115 se halla la partida sig.te =

Partida = En veinte, y seis de Julio de mil sett. ochenta, y dos años Yo D.n Miguel Herrera Cura de esta Real, é Insigne Yg.a Coleg.l de N.ro S. S. Salvador de Sev.a en virtud de manda.to del S. Juez de la Yg.a y haviendo precedido las solemnidades del dro asi en esta Coleg.l como en la Parroq.l de S.ta Maria Madalena de esta Ciu.d y no resultado impedim.to alguno, sabiendo la Dna Xpna, y haviendo Confesado, y Comulgado Desposé, y Casé, por palabras de presente q. hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio, y en el dia sig.te Velé, y di las vendiciones Nupci.s de la Yg.a á D.n Jph Maria Doy Nat.l de esta Ciu.d hijo de D.n Pablo Doy, y de D.a Rosa Probenza: juntam.te con D.a Maria del Amparo Campolargo Nat.l de esta Ciu.d hija de D.n Andres Campolargo, y de D.a Vicenta de Aguilar siendo testigos D.n Diego Blasquez Pro, y Canonigo de esta dha Coleg.l D.n Pablo Doy Vecino de esta Collacion, y D.a Manuela Provenza Vecina del Sag.o y lo firme ut = supra = D.n Miguel Herrera =

Concuerda con su Original a q. me refiero, y p.a q. conste doy la pres.te q. firmo en dha Coleg.l á treinta de Enero de mil ochocientos, y tres

D.n Fran.co Gallardo, y Serrano
Cura

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico, q.e D.n Juaquin Doy y Campolargo, nat.l de esta Ciudad se gradué de Bach.r en Filo.a p.r esta Univer.d en diez de Mayo de mil set.tas noventa y siete: Que tiene ganado en esta Univ.d tres cursos de Med.a q.e principia.n en Oct.e de mil set.tas nov.ta y ocho y finaliza.n en Mayo de mil ochocientos dos; pero no ganó el de mil set.tas nov.ta y nueve a mil ochocientos: esta mat.do p.a ganar el presente: Y q.e sustentó un Acto menor de Conclu.s en esta facultad y Univ.d. Segun se averigua de los lib.s de esta Sec.ria, a q.e me refiero. Sev.a y Feb.o veinte y tres de mil ochocientos tres.

D.r Baquerizo

D.n Juaquin Doy y Campolargo, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filo.a p.r esta Univ.d en 10 de Mayo de 1797: Que tengo ganados en la misma, y facultad de Med.a tres Cursos, y estoi mat.do p.a ganar el presente; Y q.e sustenté un Acto menor de Conclu.s: Segun se averigua de la Certific.on q.e presento y juro. Y respecto, a q.e necesito recibir el grado de Bach.r en Med.a, y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d, q.e soi hijo leg.mo de D.n José Doy, y D.a Maria del Amparo Campo-Largo: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de

Dn. Pablo Boy, y Da. Rosa Provenza: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Andres de Campo Largo, y Da. Vicenta de Aguila Parfan de los Godos, todos natr. de esta Ciudad, excepto el Abuelo Patno. q.e lo es dela Va. de Arens de Mar dos Leguas dela Ciudad de Barcelona: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, ni Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquicn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacn.; Y q.e Yo el Pretendte. soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Segun se averigua en parte delas fees de Bautmo. y Casamto., q.e presento con la misma solemnidad=

A V.S. suplico se sirva haver pr. presentadas las refedas. Certificacn. y fees, y mandar, q.e al tenor de este Pedimto. se me reciba Ynformacn. dada, aprobada pr. V.S. y probado el presente Curso providenciar, q.e se me admita alos Actos de Puntos, Leccion y Examen pa. dho. Grado: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la for-

ma ordinª. Pido Justicia, Juro &c.ª

Juaquin Doy

383 (505) 403

Por presentado este Pedimᵗᵒ con la Certificacⁿ. y fee, q.ᵉ refiere: Admitase á esta parte la Ynformacⁿ., q.ᵉ ofrece, laqual se comete al presente Secretᵃʳⁱᵒ; y fha traigase p.ª dar la Providenᶜⁱᵃ, q.ᵉ haia lugar. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliaʳˢ. de la Univ.ᵈ literaria de Sevilla á Diez de Marzo de mil ochocientos tres. y pase la Ynformⁿ al Caballᵉʳᵒ Sindo Procʳ Grãl de esta y Tambiᵉⁿ al Dⁿ Promotor Fiscal de esta Univ.ᵈ

M.ᵗʳᵒ Vargas Rᵉʳ. — Dⁿ Prieto C.ᵒ 1ᵒ — Dr. Maestre C.ᵒ 2ᵒ — Dⁿ Fuentes C. 3.

Dⁿ Baquerizo Sᵉᶜʳᵉᵗᵃʳⁱᵒ

En la Ciudad de Sevilla á once de Marzo de mil ochocientos tres: Dⁿ Juaquin Doy y Campolargo p.ª la Ynformacⁿ q.ᵉ tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó p.ʳ testigo ante mi el Secretᵃʳⁱᵒ á Dⁿ Simon de Fuentes, vecⁿᵒ de esta Ciudad á la Collacⁿ de la Magdalena, de quien, en virtud de la comision, q.ᵉ me confiere el Auto antecedᵗᵉ, recibi juramᵗᵒ segun dro; Y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado p.ʳ el Pedimᵗᵒ antecedᵗᵉ...

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Dixo: Que conoce a Dn. Juaquin Doz Campolargo qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. José Doz, y Da. Maria del Amparo Campolargo: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pablo Doz, y Da. Rosa Llorenza: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Andres Campolargo, y Da. Vicenta de Aguila Pansan de los Godos, todos natos. de esta Ciudad, excepto el Abuelo Patno., qe. lo es de la Va. de Artens de Villar dos leguas de la Ciudad de Barcelona: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisn. pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio, ni pr. otro tribunal pr. delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacn.; Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo pr. haver

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

tratado y comunicado al Pretend.te y todos los demas expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to f.ho. Declaró q.e no le compre-henden las gen.s de la ley, q.e se le manifesto.: Que es de edad de sesenta y seis años y lo firmó.

Simon Fuentes

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la ref.da Ynformac.n recibi juram.to segun dro. de D.n Juan Negrete vec.no de esta Ciudad à la Collac.n del Salvador y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Juaquin Doy Campolongo q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Jose Doy, y D.a Maria del Amparo Campolongo: Que su P.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pablo Doy, y D.a Sera Florenza: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Andres de Campolongo, y D.a Vicenta de Aguila Parfan de los Godos, todos nat.s de esta Ciudad, excepto el Abuelo Pat.no q.e lo es de la V.a de Arenis del Mar dos leguas de la Ciudad de Barcelona: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido... son Cristianos

viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion. Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, Padres y Abuelos Paternos: tener buenas y seguras noticias de los Maternos: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento fho: Declaró que no le comprehenden las Gens. dela Ley, que sele manifestaron. Que es de edad de setenta y tres años y la firmó.

Juan Negrete

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion para la ref.da Informacion recibi Juramento segun dro. del Dic.do Dn. Feliciano Ximenez de Castro, Abogado delos Rs. Consejos, y dela Rl. Audiencia de esta Ciudad, y veno. de ella ala Collacion de Sta. Ma. Magdalena y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado por el Pedimento antecedte. Dixo: Que conoce á Dn. Juaquin Doy y Campolargo, que le presenta:

Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Jose Rey, y D.a Maria del Amparo Campolargo: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pablo Rey, y D.a Rosa Florenza: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Campolargo, y D.a Vicenta de Aguila Parjan de los Godos, todos nat.s de esta Ciudad, excepto el Abuelo Pat.no q.e lo es de la Villa de Arens del mar dos leguas de la Ciudad de Barcelona: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado, de quienes son antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n, y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado à todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho.: Declarò, q.e no le compre-henden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y nueve años, y la firmò.

Lizdo. D.n [illegible] Vint.o de Custilla [illegible] D.n Fran.co Baquerizo S.rio

El Sindico Procurad.r General de esta ciudad

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

N.º 38

ha visto la anteced.te informac.n, y no se le ofrece reparo en ella. Sevilla y Abril 14 de 1803. =

Man.l Pexozo
Coronado

Vistos por el Prom.r Fiscal
Sev.a y Abril 27 de 1803
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos tres los S.res R.r y Consiliar.s de la Universid.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Informac.n dada p.r D.n Joaquin Doi y Campolargo p.a graduarse de Bach.r en Theol.a p.r esta Universid.d dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, y dabanse dieron p.r bastante; y en su conseq.a mandaron q.e el susodho se admita a los actos de Puntos, leccion, Examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

D.or Varoas, R.r — D.r Prieto, C.o 1.o — D.r Maestre, C.o 2.o — D.r Huarte — D.r Baquerino, 5.o

J. M. y J.

386 (396)

Expte. N.º 33

Año de 1803.

Información de Legitimidad, y Limpieza de D.n Ygnacio María Tenorio y Camacho, Pbro., nat.l de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzob.do y Cura de la Parroq.l de S.n Marcos de esta Ciudad p.a graduarse de Licenciado en Teología p.r la Universidad de Sevilla.

Genealogia del Bachiller Dn. Ignacio Maria Tenorio y Camacho, Bautizado en Sta. Maria en 24. de Julio de 1775.

Son todos natles. de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzobdo.

Padres

Dn. Cristoval Tenorio, bautizado en Sn. Pedro en 26. de Julio de 1746. y

Da. Barbara Hurtado Camacho, bautizada en Sn. Pedro en 18. de Nove. de 1753.

Casados en Sn. Pedro en 3. de Mayo de 1774.

Abus. Pats.

Dn. Ygnacio José Tenorio, bautizado en Sta. Maria en 26. de Sete. de 1704. y

Da. Juana Petronila Romero y Peña, bautizada en Sn. Pedro en 24. de Eno. de 1712.

Casados en Sn. Pedro en 4. de Abl. de 1728.

Abues. Mats.

Dn. Pedro José Hurtado Camacho, bautizado en Sta. Maria en 25. de Octe. de 1702. y

Da. Franca. Maria Medina y Temblador, bautizada en 6. de Eno. de 1717.

Casados en Sn. Pedro en 17. de Agosto de 1732.

Dn. Diego Tenorio Armillas, y Da. Elvira de

Pederma, Padres de Dn. Ygnacio José Tenorio.

Dn. José Romero Sarro y Da. Manuela de Peña y Rivas; Padres de Da. Juana Petronila

Dn. Franco. Hurtado Camacho, y Da. Lucia Gomez Padres de Dn. Pedro José Hurtado

Dn. Franco. Medina y templada y Da. Geronima de Padilla Padres de Da. Franca. Maria Medina.

✠

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El Dor. Dn. Francisco Antonio Sanchez Baquerizo, Presbo.; del Claustro y Gremio de la Rl. Universidad Literaria de Sevilla en el de Sagrados Canones; Abogado de los Rs. Consejos, y Secretario de dho. Claustro y Universidad &a.

Certifico, qe. Dn. Ygnacio Maria Tenorio y Camacho, Cura Propio de la Yglesia Parroquial de Sn. Marcos de esta Ciudad pa. recibirse en la Universidad de Beneficiados propios de ella en el año de mil setecientos noventa y ocho, hizo cierta Ynformacn. de Legitimidad y Limpieza con varios testigos. En ella se hallan fees de Bautismo y casamiento, en qe. se contiene lo siguiente.

El Dr. Dn. Juaquin Layglesia, Cura Perpetuo y Beneficiado propo. de esta Ygla. Maior y mas antigua de Nra. Sra. Sta. Maria de la Ciudad de Arcos de la Frontera Certifico, qe. en el Libro del No. 28. de Bautismos, qe. con otros se conserva en el Archivo de dha. Yglesia al folo. 160. se encuentra una Partida, qe. sacada à la letra es como sigue. En Arcos de la Frontera Lunes dia veinte y quatro de Julio año de mil setecientos setenta y cinco Yo el Dicendo. Dn. Miguel Maria de Leon y Gonzalez, Cura de esta Ygla. Maior, y mas antigua de Sta. Maria de dha. Ciudad Bautice à Ygnacio Maria de los Dolores, Antonio, qe. nacio aier veinte y tres del corre. mes; hijo de Dn. Cristoval Tenorio, Arenillas y de Da. Barbara

Camacho y Hurtado su legma. Muger: Fuè su Madrina Da. Juana Romero de Peña, Abuela del Bautizado, a quien adverti el parentesco espiritual, qe. con el contraxo, y con sus Padres y la obligan. de enseñarle la doctrina Cristiana y lo firmè = Licenciado Miguel Maria de Leon = Concuerda esta partida con su original, qe. queda en dhō Libro y folo. mencionado, a qe. me refiero. Y pa. qe. conste, donde convenga, doi la presente apedimto. de parte legma. en la refda. Ciudad de Arcos de la Frontera en diez y seis dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y ocho años = Dr. Dn. Juaquin Laiglesia.

Los Esnos. del Rey Ntro. Sr. pp.cos del Num.o de esta Ciudad de Arcos de la Frontera, qe. aqui signamos y firmamos damos fee, qe. el Dr. Dn. Juaquin Laiglesia, de quien parese dada la Certificacn. antecedte. es Cura perpetuo y Beneficiado propio de la Ygla. maior y mas antigua de Ntra. Sra. Sta. Maria de esta dhā Ciudad; y como tal lo hemos visto exercer los Actos correspondtes. a su Ministerio; y la firma y rubrica con qe. subscrive es la misma, al tal qe. acostumbra poner en todos sus Escritos, a los qe. les siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el. Y pa. qe. asi conste de pedimto. de parte legma. ponemos la presente en esta misma Ciudad de Arcos, fhō ut supra. En testimo. de verdad = Ramon Maria Duprat, Esno. = En testimo. de verdad: Franco. Mariano Moreno, Esno. = En testimo. de verdad: Antonio Lopez Fajardo

Certifico Yo el Dor. Dn. Aniceto Garcia y Gallegos, teniente de Cura y Beneficiado de esta Ygla. Parrogl. del Sr. Sn. Pedro dela Ciudad de Arcos de la Frontera, qe. en uno delos Libros de Partidas de Bautizados, qe. esta dicha Ygla. tiene y conserva en su Archivo, y qual de ellos sea al margen se anotarà, se halla la Partida siguiente, qe. copiada a la letra dice asi: Libro 24. folo. 27. En la Ciudad de Arcos dela Frontera en veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y siete años Yo Dn. Pedro Hermoso, Presbo. de licencia del Sr. Cura Semanero de esta Ygla. Parrogl. de Sr. Sn. Pedro de esta dicha Ciudad, bautizè a Cristoval, Josè, tadeo, qe. naciò segun digeron el dia veinte y cinco del corre., hijo de Ygnacio tenorio y de Da. Juana Romero y Peña su legma. Muger: Fue su Padrino Pedro dela Paz, veo. de la Villa de Moron, a quien adverti el Parentesco Espiritual, qe. contrajo con el ahijado y sus Padres, y la obligan. de enseñarle la Doctrina Cristiana = Dn. Gaspar Francisco Manzano = Dn. Pedro Hermoso. Concuerda esta Partida con la de su respectivo Origl. a lqe. me remito en todo tiempo pr. loqe. pueda ocurrir. Dada en la Ciudad de Arcos dela Frontera en quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho años = Dr. Aniseto Garcia y Gallegos.

Nos los infrascriptos Esnos. de S. M. pp.cos en el Numo. perpetuo de esta Ciudad de Arcos dela Frontera certificamos y damos fee, qe. el Dr. Dn. Aniseto Garcia y Gallego, de quien es dada y firmada la Certifican. qe. antecede es Cura teniente dela Ygla. Parrogl. de Sr. Sn. Pedro, y como tal ad-

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

ministra los Stos. Sacramentos asus Feligreses, y exerce otros actos peculiares desu Ministerio. Asus Escritos y Certificados se les da entera fee y credito asi en Juicio como fuera de el. Y pª qe conste, damos la presente en esta dha Ciudad a nueve de Dice demil setecientos noventa y ocho = En testim.o de verdad: Antonio Salvador Navarro Esno = En testimonio de verdad: Mateo Franco de Rivas . . . .

Certifico Yo el Dor Dn Aniceto Garcia Gallegos teniente de Cura y Beneficiado de esta Yglª Parroquial del Sor Sn Pedro dela Ciudad deArcos de la Frontera, qe en uno delos Libros de Partidas de Bautismos, qe esta dicha Yglesia tiene y conserva en su Archivo, y qual de ellos sea al margen se anotarà; yse halla la Partida siguiente, qe copiada a la letra dice asi: Libro 25. folº 118. vto. En la Ciudad de Arcos dela Frontera en diez y ocho dias del mes de Novre demil setecientos cinquenta y tres años Yo Dn Francisco Mariano Garrido, y Nuño, Cura teniente de esta Yglª Parroquial de Sr Sn Pedro de esta dicha Ciudad bautice a Barbara Eugenia, Maria delas Nieves, qe nacio segun digeron el dia quince del dho mes y año hija de Pedro Martin Hurtado, y Camacho y de Dª Francisca de Medina de la Banda, su legma Muger: Fue su Madrina Dª Anto-

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

ria Martin Hurtado y Romero, soltera, á quien adverti el Parentesco Espiritual, q.e contraxo con la Ahijada y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la doctrina Cristiana y lo firmé = D.n Francisco Mariano Garrido y Nuño: Concuerda esta Partida con la de su respectivo original, al q.e me remito en todo tiempo, p.a lo q.e pueda ocurrir: Dada en la Ciudad de Arcos de la Frontera en quatro dias del mes de Dic.e de mil setecientos noventa y ocho años: D.n Aniceto Garcia y Gallegos.

Nos los infraescritos Es.nos de S.M. pp.cos en el Num.o perpetuo de esta Ciudad de Arcos de la Frontera, Certificamos y damos fee, q.e el D.or D.n Aniceto Garcia y Gallegos, de quien es dada y firmada la Certificacion, q.e antecede es Cura teniente de la Yglesia Parroquial de S.r S.n Pedro: Y como tal Administra los S.tos Sacramentos á sus feligreses, y exerce otros actos de su Ministerio. A sus dichas, Escritos y Certificaciones se les da entera fee y credito asi en Juicio como fuera de él. Y p.a q.e asi conste damos la presente en esta dha Ciudad á nueve de Dic.e de mil setecientos noventa y ocho = En testimonio de verdad: Antonio Salvador Navarro, Es.no

En testimonio deverdad: Mateo Fran.co de Rivas.

Certifico Yo el D.or D.n Aniceto Garcia y Gallegos, teniente de Cura y Beneficiado dela Igl.a Parroquial del S.r S.n Pedro dela Ciudad de Arcos de la Frontera, q.e en uno de los Libros de Desposorios, q.e esta dicha Igl.a tiene y conserva en su Archivo, y qual de ellos sea al margen se anotará se halla la Partida siguiente, q.e copiada ala Letra dice asi: Libro 15. fol.o 38.: Enla Ciudad de Arcos dela Frontera en el dia tres de Mayo de mil setecientos setenta y quatro años: Yo D.n Estevan Cecilio de Cozar Cura de esta Igl.a Parroquial de S.r S.n Pedro de dicha Ciudad, haviendose confesado para se casar, sabiendo la doctrina Cristiana y precedido todo lo q.e el S.to Concilio de Trento dispone, desposé p.r palabras de presente, q.e hacen verdadero y legitimo Matrimonio a D.n Cristoval tenorio hijo de D.n Ignacio tenorio y de D.a Juana Romero de Peña con D.a Barbara Camacho, hija de D.n Pedro Camacho y de D.a Francisca de Medina. Ambos Contrayentes nat.s y vez.nos de esta dicha Ciudad y Collac.n, a q.e fueron testigos Jose tenorio, y Estevan Roso, asimismo vez.nos de ella, y lo firmé = D.n Estevan Cecilio de Cozar. Concuerda esta partida con la de su respectivo original; a lq.e me remito en todo tiempo, p.r lo q.e pueda ocurrir. Dada en esta Ciudad de Arcos dela Frontera en seis dias del mes de Dic.e de mil setecientos noventa y ocho años. D.r Aniceto Garcia y Gallegos.

Nos los infrascriptos Es.nos de S. M. pp.cos en el Num.o perpetuo de esta Ciudad de Arcos dela Frontera Certificamos y damos fee, q.e el D.r D.n Aniceto

Garcia y Gallegos, de quien es dada y firmada la Certificacn. qe antecede es Cura Teniente y de Beneficiado de la Ygla. Parroquial de Sr. Sn. Pedro, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y exerce otros actos de su Ministerio. A sus dichos, Escritos y Certificados se les da entera fee y credito asi en Juicio, como fuera de el. Y pa. qe. asi conste damos la presente en esta dha. Ciudad a nueve de Dic.e de mil setecientos noventa y ocho = En testimonio de verdad: Antonio Salvador Navarro, Esno. = En testimonio de verdad: Mateo Franco. de Rivas . . . .

Es Copia de las expresadas fees de Bautismo y Casamiento originales, qe. se hallan en las citadas Informaciones pa. recibirse en la Univerd. de Beneficiados propios de esta Ciudad, qe. vi y devolvi al refdo. Dn. Ygnacº. Maria Tenorio, quien pr. esta razon, firma aqui su Recibo, a qe. me refiero. Y pa. qe. conste, a pedimto. del mismo Dn. Ygnacº. Maria Tenorio, di la presente en Sevilla a veinte y nueve de Agosto de mil setecientos tres.

Bn. Ygnacio Ma. Tenorio

Dn. Franco. Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico, q. D.n Ygnacio Maria Tenorio y Camacho, nat.l dela Ciudad de Arcos dela Frontera de este Arzobispado se graduo de Bach.r en Teologia p.r esta Univ.d en veinte y tres de Mayo de mil ochocientos uno: segun se averigua delos Libros de esta Sec.ria, a q.e me refiero. Sevilla y Agosto treinta de mil ochocientos tres.

D.r Baquerizo

Pedim.to D.n Ygnacio Maria Tenorio y Camacho, nat.l dela Ciudad de Arcos dela Frontera de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Bach.r en Teolog.a p.r esta Univer.d en 23. de Mayo de 1801. segun se averigua dela Certificac.n, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en dha facultad, y p.a ello justificar q.e conforme á Estatutos y Practica de esta Universidad, q.e soi hijo legitimo de D.n Cristoval Tenorio y D.a Barbara Hurtado Camacho: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Ygnacio José Tenorio Gipuiano, y D.a Juana Romero y Peña Petronila: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro José Hurtado Camacho y D.a Francisca Maria Medina y Temblador, todos nat.s dela citada Ciudad de Arcos: Que asi yo como los expresados mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda -

mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos. Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente Yo soi de buena vida y costumbres: Segun en parte se averigua de las fees de Bautismo y Casamiento de mis Pad.s y mia, q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certifica.n y fees; y mandar q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Informa.n y fha y aprobada p.r V.S. providencia se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y examen p.a dho Grado. Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, Juro &.a Entrerenglones - Romero y Peña - vale. Y dispensandome el tpo de Pasantia q.e me falta.

B.r Ignacio in.a Tenorio

Auto

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n y fees q.e refiere: Admitase a esta parte la Informa.n q.e ofrece la qual se comete al presente Secret.rio Y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo dar la providencia q.e haia lugar. Lo manda.n los S.res R.r y

Consiliarios de la Univerd. literaria de Sevilla à treinta de Agosto de mil ochocientos tres.

Dor. Vargas Rr. — Dr. ... — Dr. Martinez C. 2.° — ... C. 3.°

Dn. Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à treinta y uno de Agosto de mil ochocientos tres Dn. Ygnacio Maria tenorio y Camacho, Presb.° y Cura de la Parroquia de Sn. Marcos de esta Ciudad, y nat.l de la de Arcos de la Frontera p.a la Ynforma.n q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Secr.io à Dn. Geronimo Lopez Quintana, Abogado y Relator del Provisorato de esta Ciudad y su Arzob.do, y nat.l de la citada de Arcos, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun dro.; y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a Dn. Ygnacio Maria tenorio y Camacho, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Cristoval tenorio y Da. Barbara Hurtado Camacho: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Ygnacio Josè Cipriano tenorio, y Da. Juana Fromenta y Peña Petronila: Que su Mad.e es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Josè Hurtado Camacho y Da. Francisca Me-

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

dina y temblador, todos nat.s dela Ciudad de Arcos
dela Frontera: Que asi el Pretend.te como los re-
feridos sus Padres y Abuelos han sido y son Cristi-
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta y
genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la
Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de
hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son:
Antes bien q.e siempre han vivido con honor y
estima.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y
costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra-
rio de lo expresado. todo lo qual consta al testigo
p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus
Padres: tener buenas y seguras noticias de todos los
demas: Ser publico y notorio en la ref.da Ciudad de
Arcos, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaró q.e
no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifesta.n:
Que es de edad de mas de treinta años y la firmó. Ent.s =
tenorio = Romero y Peña = r.e

Geronimo Lop.z
Quintana

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

394 (201)

En el mismo dia, mes y año dela misma presentan. y p.a la ref.da Informacion recibi juram.to segun dro. de D.n Fran.co de Paula Solis, nat.l dela ref.da de Arcos dela Frontera y vecino de esta Ciudad a la Collacion de S.n Roman; y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Ygna.o Maria Tenorio y Camacho, q.e lo presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Cristoval Tenorio y D.a Barbara Hurtado Camacho: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Ygnacio Jose Tenorio Cipriano, y D.a Juana Romero y Peña Peramila; Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Pedro Jose Hurtado Camacho y D.a Francisca Medina y Temblador, todos nat.s dela citada de Arcos: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al

Pretend.te y su Madre, tener buenas y seguras notisias de todos los demas: Ser Publico y notorio en la ref.da Ciudad de Arcos de la Frontera, y la verdad p.r su Juram.to f.hò; Declarò q.e no le compre hen den las Gen.s dela Ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de treinta y cinco años y la firmò. Ent.s = Tenorio = Romero y Peña = v.e

Fran.co de Paula Solis

D.n Juan Fran.co Izaguerr[illegible]
Ess.no

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y p.a la ref.da Informa.on recibi Juram.to segun Dro de D.n Pedro Villanueva, Presb.o, nat.l dela cita da Ciudad de Arcos, Cura Tercero de la Auxiliar de la Caridad de S.n Pedro de ella, y resid.te en esta de Sevilla: Y haviendolo hecho ofreciò decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antesed.te Dixo: Conoce à D.n Ygnacio Maria Tenorio y Camacho: Sabe es hijo leg.mo de D.n Cristoval Tenorio y D.a Barbara Hurtado Camacho: Que su Pad.e es hijo leg.mo de D.n Ygnacio Josè Tenorio y D.a Juana Petronila Romero y Peña: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Josè Hurtado Camacho y D.a Fran.ca Maria Medina y Temblador, todos nat.s de la citada de Arcos: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,

405.

Casta y Generaon de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han cometido delito, p.r el q.e haian sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han sido cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estima.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al tgo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de los demas Abuelos Pat.nos y Mat.nos; ser pub.co y notorio en dha Ciudad de Arcos; y la verdad p.r su juram.to fho: Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron; q.e es de edad de treinta y un años y la firmo=

D.n Pedro Josef de Ang.l y Villanueva

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Al Señor Promotor fiscal
Sev.a y Set.e 1.o de 803

En la Ciudad de Sevilla a prim.o de Set.e de mil ochocientos tres los S.res Rector y Consiliarios de la Univer.d Literaria della haviendo visto la Informa.on antecedente, dada p.r D.n Ygna.o Maria Tenorio p.a graduarse de Licen.do en Teologia p.r esta Univ.d Dixeron: La aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y en su conseq.a mandaron, q.e al sinodicho se le admita a los Actos de Repeticion, Tumos, leccion y Examen p.a d.ho Grado, p.a q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron, mandando asimismo se despachen los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos, y dispensandosele el tiempo de Pasantia, q.e le falta.

D.or Vargas Rect.r

D.r Quevedo

D.r Maestre C.e 2.o

D.r Baquerizo

En su seg.o en el mismo dia, mes y año los Ved.s de esta Univ.d parecieron ante mi el Secr.io y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto prov.do anteced.te los habian fixado uno en las Puertas de esta Univers.d y otro en las del Ill.mo Cabildo del Sr. Orden de la Merced de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquerizo Secr.io

Manuel Jaramillo

Rafael Zepeda

En el mismo dia mes y año D.n Ygnacio Maria Ten.o hizo la Repeticion leyendo media sobre una distin. del Libro de las Sentencias, deduxo de ella tres conclus.s, a las q.e replicaron tres Estud.tes y respondio a sus Argum.tos, de q.e certifico.

D.r Baquerizo Secr.io

J. M.y J.

396 (A06)

Expte. N.º 34.

Año de 1803.

Información de Legitimidad y Limpieza de D.n José de Rivera y Sabido, nat.l de la Ciudad de Merida Priorato de Leon p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Univer.d de Sevilla.

Los Papeles p.a su Revalida se le dieron en 24 de Set.e de 1806.

Certifico, q.e el contenido en esta Informa.on probó el presente Aumoytaro el Acto menor de Conclusiones. Cer.a y Julio 29. de 1803.

D.r Baquerizo

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico, que D.n Josef Rivera y Savido, Natural de la Ciud.d de Merida Priorato de Leon, se graduo de B.r en Filosofia por esta R.l Universidad, en nueve de Mayo de mil setecientos noventa y nueve: Que tiene ganados en esta dha R.l Universidad los Cursos de Medicina de mil setecientos noventa y nueve, à ochocientos: mil ochocientos uno, à mil ochocientos dos y esta Matriculado p.a ganar el presente: Y que en la R.l Universid.d de Salamanca, ganó el Curso de mil ochocientos, à mil ochocientos uno el qual tiene incorporado en esta Universidad: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, à que me refiero: Sevilla Veinte y seis de Marzo de mil ochocientos y tres =

D.r Baquerizo
S.rio

D.n Josef de Rivera y Savido Natural de la Ciu.d de Merida Priorato de Leon; Como mejor proceda paresco Ante V.S y Digo: Que me Grad.e de B.r de Filosofia p.r esta R.l Univ.d en 9 de Mayo de 1799 y que tengo ganados en ella, tres Cursos en Medicina, y estoy Matriculado para ganar el pres.te; segun se averigua de la Cert.n que pres.to y juro. Y respecto ha que necesito recibir el Grado de B.r en la esp.da facultad de Medicina, y para ello justificar (confor.me a Leyes del Reyno, Estatuto, y Practica de esta Universid.d) Que so hijo legitimo, de D.n Pedro Rivera, Natural de la Villa de la Puebla de la Calzada del mismo Priorato y de D.a Juan.a Savido, Natural de la ciudad de Merida: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Rivera Dominguez, y D.a Maria Serrano Nat.s de la referida Puebla: Que mi Madre es asi mismo

hija legitima de Dn. Diego Savido, y Da. Ynes Antonia Manago, Nat.s de la citada de Merida: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza Casta y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Septa: Que no hemos sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Derecho: ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hallamos desgenerado de quienes somos, antes bien siempre hemos vivido con mucho honor y estimac.n: Y q.e yo soy de buena fama, costumbre y opinion, sin rumor ni voces de todo lo expresado.

A V.S. sup.co se sirva haviendo por pres.da la vf. Certificac.n y mandar despachar sus Cartas exortos dirijidas á las Just.s de la Ciu.d de Merida, y Villa de la Puebla de la Calzada, p.a q.e ante ellas, y con citac.n del Proc.r Sindico Gral de ellas, se hagan las correspta.s Ynformaciones: Y estas aprovadas por V.S. provado el presente Curso, y tenido el acto menor de conclucion. providenciar, que seme admita a los Actos de Puntos, Lec.on y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprovado seme confiera en la forma ordinaria: pido Justi.a Juro lo necesario y p.a ello V.a =

Josef Rivera y Savido

Por Presentado este Pedim.to: Como se pide: Lo mandó el S.r D.r D.n Miguel de Vargas Prebd.o de las Patr.al y gl. Yglesia de esta Ciu.d R.r y Cancelario de la R.l Univer. de ella en Sevilla a veinte y seis de Marzo de mil ochocientos y tres =

D.r Vargas

R.r

D.r Baquerizo

S.rio

(408)

398

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Nos El Dr. D. Miguel de Vargas Fernandez del Toro, Prevendado de esta Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciud. de Sevilla Rector y Juez Cancelario de la R. Universidad Literaria de ella &a.

Hacemos saber a Vmes. los SS. Jueces y Justicias de la Va. de la Puebla de la Calzada, Priorato de Leon, como ante Nos se presentó Pedim. por D. Josef de Rivera y Sabido, Natural de la Ciud. de Merida, y Estudiante de esta Universidad, en la facultad de Medicina, por el que nos pidió, q. p. graduarse de B. en la expresada facultad, necesitaba justificar (conforme a Leyes del Reino estatuto y practica de esta dha. Universidad) que es hijo legitimo de D. Pedro de Rivera, Natural de esa Va. y de Da. Ysabel Ca. Sabido, Natural de la citada Ciud. de Merida: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D. Juan de Rivera Dominguez, y Da. Maria Fernandez, Naturales de esa Villa: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Diego Sabido, y Da. Ma. Antonia Monago, Naturales de la referida de Merida: Que asi el Pretendiente como sus expresados Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y Generacion de Judios, ni otra mala secta: Que no

han sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de derecho: Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son. Antes bien que siempre han vivido con mucha honra y estimacion: Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbre sin fama ni rumor en contrario, de todo lo expresado=

Para cuia Ynformacion Nos pidio asimismo, que respecto de ser su Madre, y Abuelos Maternos Naturales de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le guarde) con q.e esta R.l Universidad se halla p.a en ella se haga por lo que a esto tocas: Y p.r Nos visto mandamos dar y damos la presente p.a V.md por la qual de p.te de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos y de la nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante V.md se ha presentado por ante Escr.no que de ello de fee, y con citacion del Proc.r Sindico Gral. de esa Villa examine los testigos que por parte del Pret.te fueren presentados al tenor de lo Capitulos incertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citac.n mande sacar la fee de Baptismo del Padre del Pret.te y ha todo ello concluida la dicha Ynformacion, en manera que haga fee la remitan original a esta

del Infraescripto Secretario, para en su vista proveher a lo que haya lugar: Dada en la Camara Rectoral de la Rl Universidad Literaria de Sevilla á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos y tres =

Dr Miguel de Vargas
Rtor

Dn Franco Baquerizo
Sriº

Cumplimto — En la Va de la Puebla de la Calzada a Quatro de Abril de mil ochocientos tres: El Sr Dn Andres de Rivera Juez de segundo Voto de ella, aviendo visto el exorto q. antese con mi puntual obserbancia por antemi el Essno Dijo: Se guarde cumpla y para ello la parte solicitante esponiendo presente los testigos de que intenta valerse, quienes seran examinados previo Juramto y citacn del Sindico Grāl y evacuado traiganse para proveher. Lo mando y firmo dho Sr Doy fee =

Andres Rivera

Dn

Antonio Manuel Grao y Vera

Notifn y citac. — En seguida Yo el Essno hize saver el contenido de el presedte Auto. a dn Pedro Rivera, parte solicitante, estante en esta y quedo enterado, y lo mismo Fernando Grayera

quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

4248

Roa Sindico Gral de este Ayuntamto. a quien sirve en forma para cuanto se previene, en credito de ello lo firmamos dos y fee =

Vittall

Justificacn.

7º. Andres Riola mayor. En la Villa de la Puebla de la Calzada à cinco de Abril de mil ochocientos seis: la parte solicitante, ante el Sr. Dn. Andres de Rivera Alc. ordinario por S.M. de ella presento por testigo à Andres Riola, mayor de esta vezindad, de quien por ante mi el Escno. recivio juramento que hizo en forma de Dro. por Dios y una señal de Cruz, y siendo preguntado con arreglo al tenor del escrito que lo motiva Dijo = Que con motivo de concurrir con frecuencia ala Ciudad de Merida, à conocido y tratado al solicitante Dn. Josef Rivera y Savido, que se àlla estudiando la facultad de Medicina en la Universidad de Sevilla; y save q. le consta es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Pedro Rivera y Franca. Savido, Vezinos de dha Ciudad, y el primo. de esta naturaleza, el qual lo es legitimo de Juan Rivera Domingz. y Maria Serrano Difuntos, naturales y Vezs. que fueron de esta Va., àlos quales, conozio y trato con demasiada satisfaccn., y lo mismo al que lo presenta

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

en el interin subsistió en esta, y lo mismo en dha Ciudad, y tanto dho Pretendiente, como expresado su Padre, y Abuelos Paternos, á quienes repite haver conozido y tratado, son y an sido Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion, de Judios, Moros, ni otra Secta, Combertidos ni Penitenciados por el Santo Tribunal dela Ynquisicion, ni por otro Crimen de Eregia, ni Apostasia que no an Cometido delito ni infamia, de echo ni de Dro sin el menor prozesam.to en Crimenes ni exzesos, sin haver exercido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde huyan degenerado de quien son, antes bien lo de mayor estimac.on, viviendo con todo honor y buena fama, y en el Conzepto de toda onrradez, an sido tenidos y reputados; que igualm.te y como lleva expresado, á conozido al Pretendiente, con alguna intermision, haviendo observado ser, de buena vida, fama, y Costumbres, sin otra cosa en contrario, y todo la verdad para descargo del Juram.to echo, en que se afirma y ratifica y en esta su Declaracion que le fue leida desde que principia asta que concluie, que firma con su md, siendo

de setenta y dos años, doy fee = em. tres = Vale

Andres Crivente

And.s Xiola

Ante mi

Manuel Geal.
Visa

Otro Alonso Peña } En dha V.a dia mes y año contenidos p.a
de igual presentac. ante el S.r Juez lo hizo Alonso Peña
de esta Vezindad, de quien p.r ante mi el Ess.no recivio
Juramento que hizo segun dr.o, p.r Dios nro S.r
y una señal de Cruz, y siendo interrogado conforme
los particulares que contiene el Escrito que esta
p.r principio Dijo = que no conoze al Pretendiente
D.n Josef Rivera y Savido, p.r no frequentar las casas
de sus Padres, y si â estos, p.r haverlos tratado, que lo
son Pedro Rivera y Fran.ca Savido, Vezinos de la Ciudad de
Merida, el primero de esta naturaleza, hijo legitimo
de Juan Rivera Domingz. y Maria Serrano De-
funtos, naturales y Vezinos que fueron de esta V.a a los
quales, conozio y trato con toda frequencia y amistad,
y p.r ello le consta, que es y fueron Christianos biejos
limpios de toda mala raza, casta y generacion, de Moros
Judios, Negros, mulatos, combersos ni penitenciados
p.r la Santa Ynquisicion y sin la menor nota, que les

infame y borre la buena opinion y fama, en que esta familia á sido tenida, distinguida y reputada, sin haber sido prozesados, ni castigados p.r delitos Criminales: Que tanto el Padre como sus Abuelos, no ãn egerzido oficios viles, bajos ni mecanicos, y si el de Lavradores, de antiguedad, y algunos de sus Parientes inmediatos el de Regidores de esta V.ª; p.r lo que ân sido notados en comportarse con ônor y estimacion, teniendo noticia que en el pretendiente concurren las mismas circunstancias, refiriendose en esta parte á lo que expongan en el Pueblo de su naturaleza: Que es quanto puede exponer y la verdad en descargo del juramento echo en el que se afirma y ratifica, y en esta que le fue leida que no firma p.r decir no saver, lo aze su md siendo de setenta y cinco años doy fee = em.do = Josef = Vale

Andres Riñone — Ante mi Manuel Leal

Otro Alonso Martin Costerano } Continuadam.te dela misma pretensa ante el propio S.r Lo hizo Alonso Martin Costerano Labrador de esta Vezindad, de quien p.r ante mi el ess.no rezivio juramento que hizo segun Dr.º, y siendo preguntado segun le corresponde al exorto que antezede Dijo = Que p.r pp.co y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOSCIENTOS Y TRES.

notorio le consta hallarse D.r Josef de Rivera y Sevid natural dela Ciudad de Llerena, estudiando la facultad de Medizina en la Universidad de Sevilla, el qual es hijo legitimo, p.r las mismas noticias de Pedro de Rivera de esta Naturaleza, y este con la misma legitimidad de Juan de Rivera Dominguez y Maria Serrano, Difuntos, de esta Naturaleza y Vezindad à quien trató y comunicó con frecuencia, y à todos estos, sin contraria inteligencia se les à tenido, y comunmente reputado p.r Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios, Moros ni otra Secta, p.r donde ayan sido castigados, ni incursos en ningun crimen de Eregia, sin haver cometido Delito, Crimen, ni infamia, ni obtenido oficios viles, bajos ni Mecanicos, constandole indibidualmente que los Abuelos del Pretendiente, gozavan del fuero y privilegio de Nobles, y en el Dia lo disfruta uno de sus tios llamado D.n Juan Ld.o de Rivera, el qual y otros sus Parientes an egercido el empleo de Juez, y demas prim.s de esta Republica

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

conzeptuando que en el Pretendiente, llevando adelante la buena educacion, y Circunstancias de sus antecesores concurriran las mismas, que en aquellos, sobre lo que se refiere a lo que expongan los testigos de su conozimto. Que es quanto puede dezir y la verdad para descargo del Juramento echo, en el que se afirmo y ratifico y en ello que le fue leida que firma con su mrd, siendo de setenta y siete años doy fee=

Alonso Martin Cortesano

Ante mi

Manuel Leal

Villa

Dilig.a } Doy fee Yo el Essno, haver comparezido ante mi Pedro Rivera Vezino de Merida, Pr. Litigante, quien expuso no tener mas testigos que presentar para la antezedte. Informacion, protestando le quede su Dro à salbo para si le acomodase continuarlo en lo Subzesivo: en Credito de ello lo firmo, sin hazerlo aquel pr. no saver, en la Puebla, dia mes y año referido =

Leal

Auto. } Tengase pr. Conclusas estas Dilig.s, y puesto que sea el

testimº. que se aperezca de la Partida de Baptº. del Padre de Pretendiente, prezedido recado polìtico al Cavallero Parroco, para la exivicion del Libro en que existiese y su debuelta, subscripto todo por el presente Essno. zerrado en publica forma, remitase al Tribunal de su prozedencia, interponiendo á todo el credito de su legalidad el Sr Juez, su autoridad, y Judicial Decreto, quanto á lugar en dro: el Sr. Dn. Andres de Rivera lo mando y firmo en la Puebla de la Calzada á cinco de Abril de mil ochozientos tres ═

Andres Rivera

Ante mi
Manuel Leal
Vitta

Yo Manuel Leal Vitta Essno. Pu. unico de este Juzgº. y Ayuntamto. zertifico doy fee y verdadero testimonio, como haviendo intimado politicamte. lo anterior Provª. al Sr. Dn. Juan Ramon de Solis, Cura unico de esta Parrochial, entendido de lo Superior de que prozede, me exivio un Libro forrado en pergamino, que principio el año de mil setecientos cinqta. y ocho, y finalizo en el de mil setezos. setenta y cinco, y al folio noventa y siete cara y vuelta, se registra la partida del tenor siguiente ______

Partida } En la villa de la Puebla de la Calzada en veinte

Dias del Mes de Julio de mil setecientos setenta años, Yo Lizdo. Dr. Josef Bernal y Brenes, Cura propio dela Parroqa. de ella, bapticé solemne à Pedro Pio, hijo legitimo de Juan Dominguez y Maria Serrano su legitima Muger, Vecinos y naturales de esta Va., nació en onze dias de dho Mes, fue su Padrino Xptoval Mendoza, su tio, á quien advertí el Parentezco espiritual siendo testigos Dr. Gomez hernandez Silberne Pbro. Josef Ramos, y para qe. conste lo firmo = Lizdo. Dr. Josef Bernal y Brenes

Corresponde lo inserto con su original, "a que me remito" que queda en el libro y ala folio qe. se refiere, el que entregue adho. Parrocho, quien firma de su recibo: en fee de ello lo signo y firmo enla Puebla dela Calzada à cinco de Abril de mil ochozs. tres = entrerr. = a que me remito = ve

Recivi

Solis

Manuel Leal

Vitta

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Quarenta maravedis. 404 (411)

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

Nos el D.r D.n Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Prebendado de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Vniversidad Literaria de ella &c.ª=

Hacemos saber a los SS. Jueces y Justicias de la Ciudad de Merida, Priorato de Leon, ante quienes esta Nra Carta exorto fuere presentada; como Ante Nos se presentó pedim.to por D.n Josef de Rivera y Sabido, Natural de esa Ciud. y Estudiante de estas Nras. Escuelas, en la facultad de Medicina, por el que nos pidio, que p.a Graduarse de B.r en la expresada facultad, necesitaba justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Vniversid.) que es hijo legitimo de D.n Pedro de Rivera, Natural de la V.a de la Puebla de la Calzada, del mismo Priorato, y D.ª Fran.ca Sabido, Natural de esa Ciud.: Que su P.e es tambien hijo legitimo de D.n Juan de Rivera Dominguez y D.ª Maria Serrana, Naturales de la citada Puebla: Que su Madre es hija legima asimismo de D.n Diego Sabido, y D.ª Ynes Antonia Monago, Naturales de esa Ciud.: Que asi el Pret.te como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por

crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde havan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion; y que el Pre.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario, de todo lo expresado.

Para cuia Informacion nos pidio asimesmo que respecto de ser el, su Madre, y Abuelos Maternos Naturales de esa Ciudad, mandasemos despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las Orden.s de S.M. (Dios le guarde) con que esta R.l Mis. se halla, para q. en ella se haga por los que dentro toca: Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente para V.S. por la qual de parte de S.M. para el cumplim.to de sus R.s orden.s exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante V.S.S. sea presentada, por ante Ess.no que de ello de fee, y con citac.n del Proc.or Sindico Gral. de esa Ciu. examinen los testigos q. p. p. del pre.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno: y con la misma citacion manden sacar y se sag. las fees de Baptismos del Pre.te y su Madre; y la de Casam.to de sus Padres, y fecho todo cerrada y sellada y en manera que haga fee, la remitan original a

405 | 415

mano del Infrascripto Secretario, para en su vista pro-
seder à lo que haya lugar. Dada en Nuestra Camara
Rectoral, de la Rl. Universidad Literaria de Sevilla a vein-
te y seis de Marzo de mil ochocientos y tres =

Dor. Miguel de Vargas
Rtor.

Dr. Juan Fco. Baquerizo
Srio.

Cumplimto. { En la Ciud. de Merida à treze de Abril de mil ocho-
cientos y tres el Sr. Dn. Fran.co de Busto Cav.ro de la Ordn. de
Santiago Teniente Coronel de los Rs. Extos. Governador
Subdelegado de Rtas. Rs. y Positos de ella y su Partido por
S. M. haviendo visto el Exorto que antecede Dixo. Su
Sria. que sin perjuicio de la Rl. Jurisdiccion que exerze
se gue. y cumpla y para ello la parte, presente los tgos.
de que intenta valerse que seran examinados previa
citacion del Sindico grál. de esta Ciud. y evacuado en-
treguese à la parte para que la remita al Juez re-
quirente pues por este así lo proveio y firmó su Sria.
de que yo el Sno. doy fe =

Busto

Ante mi
Vicente Ferñz
de Calderon

Non. y Citacion } En Merida y en el mismo dia yo el Sno.
hize saber y notifiqué el auto anterior à Pedro
Ribera de esta vecindad, y assi para su T-

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

fectos à D.ⁿ Alonso Maria de la Vera Sindico gral. de esta Ciu.ᵈ cuias personas quedaron enterados doy fee=

Catena

Informacion D.ⁿ Facundo Rodriguez Varo

En la Ciu.ᵈ de Merida y en el propio dia treze de Abril de dho año: para esta Justificacion la parte presentó por tgo. à D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Rodrig.ᵗᶻ Varo Vecino de esta Ciu.ᵈ de quien su Sria. el S.ʳ Gov.ᵒʳ de ella por ante mi el Sn.ᵒ Recivio Juram.ᵗᵒ que hizo segun dro. bajo del qual prometio decir verdad en loq.ᵉ supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor de los particulares que comprende el anterior escrito enterado Dixo: Que conoze de Vista trato y comunicacion à D.ⁿ Josef Ribera y Sabido, de esta vecindad que se alla estudiando la facultad de medicina en la Universidad de Sevilla y sabe y le consta es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Pedro Ribera y Fran.ᶜᵃ Sabido Vecinos de esta Ciu.ᵈ el primero Natural de la Villa de la Puebla de la calzada y la segunda de esta Ciu.ᵈ la qual es hija de Diego Sabido y D.ᵃ Ynes Antonia Monago Na-

CAROLUS · IIII · D · G · HISPANIARUM REX ·

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

turales asimismo desta dha Ciud, a los que conoció y trató el tgo. y por ello le consta que así el pretendiente como los espresados sus Padres y Abuelos maternos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y Generacion de Judios ni otra mala secta: Ni no han sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de Eregia Apostasia ni otro que no han cometido delito de infamia de echo ni de dro: Ni tenido oficios Viles vajos ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son antes si siempre han vivido con mucho onor y Estimacion y que el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario: Que es quanto sabe puede decir y la verdad baxo de su juramto. echo en el que se afirmo y ratifico y en esta declaracion que le a sido leida y firmo con su Md. siendo de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos doy fee = Facundo Rodrig. Fuentemo

Vicente Fernz

Calderon

Juan Berrocal En Merida y en el mismo dia treze

de Abril de nominado año para esta Justifica-
cion la parte presentó por tgo. à Juan Berna-
cal Vecino de esta Ciud. de quien el Sr. Govor. de ella
por ante mi el Sno. recivio Juramento que hizo
segun dro. vaso del qual y su pena prometió de-
cir verdad en lo que supiere y fuere pregun-
tado y siendolo por el tenor de los puntos qe.
comprende el escrito que antecede enterado
Dixo: Conoze de Vista trato y comunicacion à
Dr. Josef Ribera y Savido de esta vecindad Es-
tudiente en la facultad de Midicina en la
Rl. Universidad de Sevilla, que es hijo legiti-
mo y de legitimo Matrimonio de Pedro Ribera
y Franca. Sabido Vecinos de esta Ciud. aquel natu-
ral de la Villa de la Puebla de la Calzada
y esta de esta Ciud. hija legitima y de legitimo
Matrimonio de Diego Sabido, y de Ines Mondra-
go, naturales de esta dha Ciud. à los que Cono-
ció y trató el tgo. y le Consta que asi el Dr.
Josef Como sus Padres y Abuelos Maternos
han sido y tenidos y reputados pr. Christianos
Viejos, limpios de toda Mala raza de Judios
ni otra mala secta = Que no han sido Castigados
por el Santo tribunal de la Inquisicion por
Crimen de Eregia apostasia ni otro: Que no

407 (A 17.)

han Cometido delito de infamia de echo ni de dño ni hantenido oficios viles vaxos ni mecanicos por donde aian degenerado de quien descienden antes por el Contrario siempre han vivido Con onrradez y estimacion; y el Dr. Josef es de buena vida y Costumbres sin Cosa encontrario: Que es quanto sabe puede decir y la verdad vaxo de su juram.to echo en el que se afirmo y rati fico y en esta declaracion que le fue leida y firmo, y que es de edad de setenta y un años poco mas o menos doy fee=

~~Bausta~~ Juan Zerrocal

Antonio Vicente Ferz Calderon

Miguel Ma. fuclo { En Merida y en dho dia treze de Abril para esta Informacion la parte pre- sento por tgo. a Miguel Mafuclo de esta vecin dad de quien el S.r Gov.or de esta ciu.d por ante mi el Sno. recibio Juram.to q. hizo segun dro. ba- xo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por los particulares que Comprende el Escrip- to que antecede enterado dixo: Que prod

(margin: ve lo y en =)

Sello quarto, quarenta maravedis, año de mil ochocientos y tres.

haver tratado á Dn. Josef Ribera, y Sus Padres Conoze á quel y Sabe Se allá Cursando en Medicina en la Rl. Uniberssidad de Sevilla y que es hijo lejitimo y de lejitimo Matrimonio de Pedro Ribera Natural dela Villa de la Puebla dela Calzada, y de Fran.ca Sabido que lo es de esta Ciud, y esta hija de Diego Sabido y de Ynes Antonia Monago tambien naturales de ella á la que conocio y trató el que Depone, y por ello le consta que asi el Dn. Josef como sus Padres y Abuelos maternos han sido tenidos por Christianos Viejos limpios de la Mala raza de Judios ni otra secta: Ni eno han sido Castigados por el Sto. tribunal de la Ynquisicion por Crimen de Erejia Apostasia ni otro; Ni eno han Cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios Viles baxos ni mecanicos por donde ayan degenerado de su descendencia ni ascendencia, y que es el Dn. Josef de Vuena vida fama y Costumbres y tanto unos Como otros

✠

Quarenta mar. vedis.

408 (118)

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV D.G.

se han manejado con onrradez y Estimación; que es quanto sabe puede decir y la verdad Vajo de su juram.to echo en el que se afirmó y Ratifico y en esta declaracion que le a sido leida la que firmó con su Md. y que es de edad de sesenta y dos años poco mas ó menos doy fee=

Miguel
Ma[illegible]

Ante mi
Vicente Fern.z
de Calderon

Nota) Esta parte no presenta mas tgõs. para esta Justificacion segun me ha manifestado; y p.a q.e conste lo firmo fha ut supra=

Calderon

409 (413)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo Dn. Andres Seniaranda Cura Md. dela Yga. Parroql. del Sr. Sta. Maria la Mayor desta Ciudad; Certifico, que en uno de los Libros que dha Ygla. tiene en su Archivo, forrado en Pergamino y foliado que dio principio en siete de octubre del año de mil setecientos setenta y siete y finaliza en veinte y quatro de dho mes de mil setecientos noventa y cinco, a los folios ciento setenta y seis buelta esta una Partida del thenor sigte.

En la Ciudad de Merida a dos de Dre. año de mil setecientos y ochenta yo Dn. Jose Murillo Cura Md. dela Ygla. Parroquial de Sra. Sta. Maria dela Plaza la Mayor desta Ciudad haviendose publicado las tres Canonicas moniciones que el Sto. Concilio de Trento manda, y no haviendo resultado Canonico impedimento alguno, y con despacho del Sr. Provisor desposé por palabras de presente, que hicieron verdadero Matrimonio, a Pedro Rivera mozo soltero hijo Legmo. de Juan de Campo difunto y de Maria Rivera Serrano todos Vecos. y Naturales dela Va. de la Puebla de la Calzada, con Francisca Savido del mismo estado, hija Legma. de Diego Savido difunto, y de Ana Monago Vecs. y Naturales desta Ciudad fueron testigos Martin Vicente Flores Pro. y Juan Mayor Vecs. desta Ciudad, y lo firme = Jose Murillo

Asimismo Certifico, que en otro Libro que existe en dho Archivo forrado en Cobertilla y foliado, que dio principio en veinte y nuebe de octubre del año de mil setecientos setenta y dos, y finaliza en veinte y cinco de Dre. de mil setecientos ochenta y tres, a los folios quatrocientos quatro esta otra Partida que a la letra dice asi —

En la Ciudad de Merida a Nueve de Junio de mil setecientos ochenta y tres yo Dn. Andres Seniaranda Md. de Cura dela Parroqui

Maior de N.ra S.ra Maria desta Ciudad Bap.e Solemnem.te y puse los S.tos Oleos a un Niño que nacio en el dia primero del corriente mes, y sele puso por Nombre Jose Vicente Segundo, hijo Leg.mo y de Leg.mo Matrimonio, de Pedro Dias Rivera Natural de la V.a de la Puebla de la Calzada y de Fr.ca Savido Natural desta Ciudad, y V.os de ella abuelos Paternos Juan Dominguez y Maria Serrana y Maternos, Diego Savido y Ines Monago, fue su Padrino Jose Savido, a quien advertí el Parentesco Espiritual y demas obligaciones fueron testigos D.n Antonio Gomez Pro Juan Maior y D.n Vicente Calderon tambien Pro, y V.os desta Ciudad y lo firme = Andres Peñaranda

Las quales Partidas bien y fielmente concuerdan con sus originales, a los que me remito en caso necesario, y para que conste doi la presente que firmo en Merida a treze de Abril de mil ochocientos y tres

Andres Peñaranda

Nosotros los Ess.nos del Rey Nuestro S.or y de la Governacion de esta Ciu.d de Merida, y vecindad Zertificamos damos fee y verdadero testimonio, como D.n Andres Peñaranda Pro por quien se halla dada y autorizada la Zertificacion antecedente es teniente de Cura de la Iglesia Parroquial

410 (120)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

des.ra sta ... la mayor de la Plaza de esta Ciud. y la firma y rubrica con q.e la autoriza es suya de su puño y letra, la misma q.e acostumbra poner en todos los Escritos, a los q.e siempre se les ha dado entera fee y credito asi en Juicio como fuera del y para q.e conste a solicitud de parte damos la presente q.e signamos y firmamos en Granada a treze de Abril de mil ocho.tos y tres

Bachr. Benabente

Theo.o Antonio Calderon

Vicente Tello Calderon

211 | 121

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico Yo Dn. Diego de Olmedo y Crespo theniente de Vicario de la Yglesia Parroquial de Sta. Maria de los Caballeros de esta Ciudad como en uno de los Libros de Baptizados y confirmados que se Custodian en su archivo forrado en Pergamino y foliado que dio principio en el Año de Mill setecientos quarenta y tres y finaliza en el de Mill setecientos setenta y dos a la foja doscientos setenta y ocho cara y buelta ai una partida cuio tenor es el siguiente - - - - - -

Partida - En la Ciudad de Merida en diez y ocho dias del mes de Octubre de Mill setecientos setenta y un años, Yo Dn. Juan Manuel Macias Morcillo theniente de Vicario de la Yglesia Parroquial de Sta. Maria de los Caballeros de esta Ciudad, Baptice en ella y puse los Santos Oleos, a Franca. Antonia que nació el dia diez del presente mes, Hija Legitima de Diego Sabido y de Ygnes Moñino Vecinos y naturales de esta dicha Ciudad mis Parroquianos, fue su Padrino Dn. Antonio Felipe Picon Ordenante de menores aquien adverti su obligacion y parentesco espiritual de que fueron testigos Dn. Joseph Holguin Pbro. Juan Sanchez Habanero y Joseph Garcia Bacas, y lo firme Juan Manuel Macias Morcillo = - - -

Cuia partida bien y fielmte. sacada y copiada ala Letra concuerda Con su original a que me remito en caso necesario y para los efectos que combenga doi la presente que firmo en Merida y Abril trece de Mill ochocientos y tres - - Dn. Diego de Olmedo y Crespo

Nosotros los Essnos. del Rey nuestro Sr. Pp.cos

y de la Governacion de esta Ciudad de Merida nuestra vecindad; Certificamos damos fee y verdadero testimonio como Dn. Diego de Oliber y Crespo Pbro. porquien se halla dada y autorizada la Certificacion antecedente es Teniente Vicario de la Yglesia Parroquial de Sna. Sta. Olalla extramuros de esta Ciudad y la firma y rubrica con q. la autoriza es suya de su puño y letra la misma q. acostumbra poner en todos sus escritos à los que siempre se les ha dado entera fee y credito asi en juicio como fuera de él y para q. conste à solicitud de parte damos la presente q. signamos y firmamos en Merida à treze de Abril de mil ochocientos y tres — " — "

Joachin Venabente

Diego Antonio Caldera

Vicente Fern. Calderon

Vista al Sr. Dr. nom.a Fiscal
Sev.a y Abril 27 de 1803
Dr. Diez

En la Ciudad de Sevilla a veinte y ocho de Abl. de mil ochocientos tres los Sres. Dn. y Consilia. de la Univerd. literaa. de esta Ciudad, haviendo visto la anteced.te Ynformacn. dada p. Dn. Jose de Rivera y Sabido p.a graduarse de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

418 (422)

Bachr. en Med.a p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; Y en su conseq.a mandaron, q.e al suso dho se le admita a los Actos de ~~Repeticion~~, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Testado = Repeticion = no vale.

Doct. D.r Vazquez R.or

D.r Prieto C.o 1.o

D.r Maestre C.o 2.o

D.r Fuentes C.o 3.o

D.r Baquerizo S.o

N.º 34

418 (423)

Exp^te N. 35

Y M. y J.

Año de 1803.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza, de D.n Luis Garcia Lopez, nat.l de la Ciudad de Ecija p.a graduarse de Bachill.r en Med.a p.r esta Univers.d de Sevilla.

Los Papeles p.a su Revalida se dieron a la parte en 21. de Mayo de 1805.

Genealogia de Dn. Luis Garcia y Lopez

El refdo. hijo de Dn. Agustin Garcia, bautizado en Santiago dela Ciudad de Ecija en el año de 1730. fol.º 180. y de

Da. Manuela Teresa Lopez, bautizada en Sta. Maria dela misma de Ecija en el año de 1734. fol.º 33. casados en Sn. Juan de Ecija año de 1752. al fol.º 224.

Abuelos Paternos.

Dn. Pedro Garcia, bautizado en Santiago de Ecija en el año de 1683., fol.º 113., y

Da. Ynes de Jesus Conde, bautizada en la Villa de Palma año de 1695., y se casan en Santiago de Ecija año de 1729. fol.º 274.

Abuelos Matnos.

Dn. Luis Lopez Gonzalez, bautizado en Sta. Cruz de Ecija año de 1686. fol.º 262.; y

Da. Maria Nicolasa dela Vega, bautizada en el Sagral. dela Ciudad de Sevilla año de 1694., y se casaron en Sta. Maria de Ecija año de 1711. fol.º 288.

Visabuelos

D.ⁿ Sebastian Muñoz Conde, bautizado en la Villa de Palma

D.ª Leonor del Rosal, bautizada en la Villa de Hornachuelos, y se casaron en la Villa de Palma año de 1675. fol.º 319.

D.ⁿ Juan Lopez, bautizado en la Villa de Fuentes año de 1649. fol.º 367.

D.ª Lucia de Atoche, bautizada en la Villa de Fuentes año de 1645. fol.º 228. y se casaron en S.ta Cruz de Ecija en el año de 1668. fol.º 256.

Certifico, q.e el contenido en esta Informac.n probó el presente curso de Med.a Sex.a y Abl. 29. de 1803.

D.r Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Certifico, q.e D.n Luis Garcia y Lopez, nat.l de la Ciudad de Ecija de este Arzob.do se graduó de Bach.r en Filo.a p.r esta Univer.d en siete de Mayo de mil setecientos noventa y ocho. Y q.e en la misma y facultad de Med.a ganó los Cursos de mil setecientos nov.ta y nueve a mil ochocientos, el de mil ochocientos y uno a mil ochocientos y dos, y está mat.do p.a ganar el presente: tiene incorporado el Curso de mil ochocientos a mil ochocientos y uno q.e ganó en el R.l Colegio de S.n Carlos de Madrid; Y q.e en la misma facultad y Univer.d sustentó un Acto menor de Conclusiones. Segun se averigua de los Lib.s de esta Secr.ia, a q.e me refiero. Sevilla y Feb.o veinte y seis de mil ochocientos tres.

D.r Baquerizo

D.n Luis Garcia y Lopez, nat.l de la Ciudad de Ecija de este Arzob.do como mejor proceda, parezco ante V. y digo: Que me gradué de B.r en Filo.a p.r esta Univ.d en 7. de Mayo de 1798: Que en la misma y facultad de Med.a tengo ganados tres Cursos, y estoi mat.do p.a ganar el presente, y sustenté un Acto menor de Conclusiones en dha facultad de Med.a, segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en Med.a, y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univer.d q.e soi hijo legitimo de D.n Agustin Garcia, y D.a Manuela Tenera Lopez, nat.s de

la citada Ciudad: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Garcia, nat.l dela ref.da Ciudad, y D.a Ynes de Jesus Conde, nat.l dela V.a de Palma Obisp.do de Cordoba: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Luis Lopez Gonz.z nat.l dela ref.da de Ecija, y D.a Maria Nicolasa dela Vega, nat.l de esta de Sevilla: Que asi Yo, com los expresados mis Pad.es y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimac.n: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario delo expresado: ~~Por~~

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificac.n, y mandar despachar su Carta-Exorto, dirigida a las Justicias dela Ciudad de Ecija, p.a q.e ante ellas y con Citac.n del Sindico Proc.or Gen.l se haga la Correspond.te Ynformac.n; fha y aprobada p.r V.S. y probado el presente Curso, mandar, q.e se me admita à los actos de Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia, juro &.a

Luis Garcia
y Lopez

Por presentado este Pedim.to con la Certificacn. q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r Doctor D.n Miguel de Vargas, Preb.do de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad de Ser.a, Ph.r y Cancelario de la Univer.d Litera.a de ella á veinte y seis de Feb.o de mil ochocientos tres.

M. D.or Vargas
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Quarenta maravedis. 418 (428)

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Nos el Dr. Dn. Miguel de Vargas, Prebendado de la Sta. Patriarcal Yglª de esta Ciudad, Rector y Cancelarº de la Rl. Universidad Literaria de ella &ª.

A VV. SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Ecija, ante quienes esta Nra. Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Luis Garcia Lopez, natl. de esa Ciudad, y Estudiante de estas nrãs Escuelas en la facultad de Medª pr. el qe. Nos pidio, qe. pª poderse graduar de Bachr. en la expresada facultad necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univerd. 1º qe. es hijo legitimo de Dn. Agustin Garcia, y Dª. Manuela Teresa Lopez, natˢ de esa Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Garcia, natl. de esa misma Ciudad, y Dª Ynes de Jesus Conde, natl. de la Vª de Palma Obispdo. de Cordoba: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn. Luis Lopez Gonzz., natl. tambien de esa Ciudad de Ecija, y Dª Maria Nicolasa de la Vega, natl. de esta de Sevilla: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cris-

tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r q.e se ayan degenerado de quienes son, antes, bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario de lo expresado.

Para cuia Informaz.n Nos pidio asimismo q.e respecto de ser el, y sus Padres nat.s de esa Ciudad, Nos sirviesemos mandar despachar una Carta Exhorto, en conformidad de las especiales ord.s de S. S.ta [Dias le guarde] con q.e esta Univ.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a todos toca: Y p.r Nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a V.S. p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus Ss. ord.s exhortamos, y de la n.ra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante V.S. sea presentada, p.r ante Ess.no q.e de ello de fee, y con citaz.n del Procur.or Sindico Gen.l de esa Ciudad, examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los capitulos insertos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citaz.n manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo del Pretend.te y sus Padres

y la fee de Casamiento de estos. Y ho todo, cerrada y sellada la dha Ynformac.n y en manera q.e haga fee, la remitan original à manos del infraescripto Secret.rio, p.a en vista de todo dar la provid.a, q.e haia lugar. Dado en N.tra Camara Rectoral de la Univer.d literaria de la Ciudad de Sevilla à veinte y seis de Feb.o de mil ochocientos tres.

Dr. D.n Miguel de Vargas
R.or

D.n Fran.co Baquero
S.rio

Cumplim.to Sin perjuicio de la Real Jurisdicion ordinaria, cumplase el anterior exorto, y en su consequencia con citacion del cav.no sindico Pror Gral procedase à recivir la informacion que expresa, los testigos q.e se presenten se examinen al tenor de los capitulos q.e comprehende el mismo exorto, y con igual citacion procedase à sacar las partidas de Bautismo y Casamiento q.e se mencionan previo el correspondiente recado de atencion à los RR. Parrocos de san Juan santiago y santa Maria à quienes se informa corresponden las mismas partidas, que unidas en seguida de la misma justificacion se dirija todo

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

original al S.ra Juez requiriente como previene: El S.r D.n Josef Joaq.n de Santa Maria del consejo de S. M. su Alcalde Honorario del Crimen de la Real Audiencia territorial y Mayor de esta Ciudad de Ecija asi lo mandò S.a en ella à doce de Marzo de mil ochocientos, y tres.

S.ta Maria

Josef de Payba

Santa Maria

Citacion,, En Ecija en el referido dia mes y año yo el es.no pasè à las Casas del Cavallero Sind.co Procurad. Gral. D. Christoval de Carmona Camacho Jurado del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad, y estando en ellas precedido el correspond.e recado de atencion, le hice saver y citè p.a el efecto que se manda en el auto de antes, en su persona de que manifestò quedar enterado doy fee=

Payba

testigo D.n Mig.l de Escamilla } En la Ciudad de Ecija à catorce de Marzo de mil ochoc.s tres

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

años, ante dho. S.r Alc.e mayor por parte de D.n Luis Garcia Lopez para la Informac.n que se previene en el escrito anterior y auto de su cumplim.to se presentó p.r testigo a D.n Miguel de Escamilla y Ariz Presb.o Cura Ynt.o de la Parroq.a de Santa Barbara, del qual S.S.a por ante mi el Es.no recivio Juram.to que hizo por Dios puesta la mano dra. en su pecho con arreglo á su estado, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los Capitulos que expresa el mismo escrito, á cada uno respondio lo siguiente ——

1.o ... Al primer Capitulo dijo, conoce al mencionado D.n Luis Garcia Lopez, y save es hijo legitimo de leg.mo Matrimonio de D.n Agustin Garcia defunto, y de D.a Manuela Teresa Lopez, á quienes trató y aun trata á esta ultima con bastante frequencia en clase de tales Padres del mismo D.n Luis Garcia, y responde ——

2.o ... Al segundo Capitulo dijo, igualm.te le consta que los referidos D.n Agustin Garcia y D.a Manuela Teresa Lopez fueron hijos el primero de D.n Pedro Garcia natural de esta dha Ciudad, y ~~tamb.~~ de D.a Ines Josefa Conde; y la segunda de D.n Luis Lopez Gonzalez, y D.a Maria

Nicolasa de la Vega, como es público se decanta, y sobre todo se remite à las partidas que lo acrediten, y responde —

3.º .... Al tercer capitulo dijo, que asi el ref.do D.n Luis Garcia Lopez, como d.hos sus P.dres y Abuelos han sido y son tenido en esta Ciudad por Christianos viejos sin el mas leve defecto en su sanguinidad, ni menos come-tido delito de infamia ni ejercido oficios vi-les, antes bien portadose con la mayor honra-dez como siempre lo ha practido el mismo D. Luis Garcia Lopez en su buena vida y cos-tumbres sin nota la mas leve en contrario, y responde

Y que todo quanto lleva expuesto es la verdad en cargo de su juram.to lo firmara con S.S.a doy fee = Sobre rasp.: tamb.n en m.do Seny.: V.e

Miguel Chamilla

Josef de Pary[illegible]ba

[illegible] Sarmiento

Otro d.n Anto-nio Pacheco } En la Ciudad de Ecija en el propio dia mes y año ante d.ho S.r Alc.e mayor y por la misma parte para esta Informn.

421 (fol. 431)

se presentó por testigo á D.r Antonio Pacheco, Vestiga de la Parroq.a de Santa Maria vecino de esta Ciudad C.o Beneficiado de la Parroq.a de aquel titulo, del qual su m.a por ante mi el escr.no recivio juram.to q.e hizo á Dios y una cruz segun dr.o prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de los capitulos q.e expresa el escrito anterior, á cada uno respondio lo siguiente

1.o ... Al primer capitulo dixo, le consta y save p.r cierto que el pretendiente D.n Luis Garcia Lopez es hijo legitimo de D.r Agustin Garcia, y de D.a Manuela Texera Lopez, pues como á tal hijo ha visto tratarle los referidos, con el motivo de la frequencia, y comunicacion del testigo con esta familia, sobre lo qual á mayor abundamiento se remite á la partida, que lo acredite, y responde

2.o ... Al segundo capitulo dixo, igualm.te le consta q.e el citado D.n Agustin Garcia fue hijo lex.mo de D.n Pedro Garcia naturales de esta Ciudad y de D.a Ynes Conde que lo fue de la Villa de Palma, y la expresada D.a Manuela Texera Lopez de D.n Luis Lopez Gonzalez, y D.a Maria Nicolasa de la Vega, á quienes trato el testigo, y sobre todo se refiere á las partidas q.e asi

[stamp]
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

lo verifiquen, y responde ——

3.º Al tercer Capitulo dijo, que asi el nominado D.n Luis Garcia Lopez, como los dhos. sus Padres y Abuelos, es constante han sido y son reputados en esta Ciudad por christianos viejos limpios de toda mala raza, y no procedentes de ninguna secta de las que esplica el Capitulo, no haviendo ejercido oficio vil ni mecanico, antes bien portandose con la mayor honradez, vida y costumbres, como siempre la ha tenido el citado D.n Luis Garcia Lopez como es notorio en esta Ciudad, y le consta al testigo por el conocim.to que desa expuesto de esta familia, y responde ——

Y q.e todo quanto desa expuesto es la verdad a encargo de su juram.to lo firmara con d.a y que es de edad de setenta y quatro años doy fee =

Antonio Pacheco

Josef de Sayba

[rúbrica] Gorzavia

Otro d.n Fran.co Ant.o de Castro } En la Ciudad de Ecija en el propio dia mes y año, ante el referido S.r Al.de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

mejor por la misma parte, y para esta
Ynforin. se presento por testigo a D. Fran.co
Antonio de Castro, Curial de esta Aud.a Vez.o
de esta Ciudad Calle Abendaño Parroquia de
Santa Maria del qual su S.a por ante mi
el ess.no recivio juram.to que hizo à Dios y una
Cruz segun dro. prometio decir verdad, y siendo
preguntado al tenor de los Capitulos que incluye el
el exorto anterior, a cada uno respondio lo sig.te

1.o... Al primer Capitulo dijo, le consta que D.n Luis
Garcia Lopez es hijo legitimo de D.n Agustin Garcia defunto, y de D.a Manuela Texera Lopez
a quienes trato y comunicò el testigo como lo
hace con la misma D.a Manuela, y siempre
observò tenerla por tal hijo al propio D.n
Luis Garcia, y este à aquellos como tales sus
Padres, sobre que à mayor abundam.to se remite
à la partida que lo acredite, y responde —

2.o.. Al segundo Capitulo dijo, tambien le consta ademas de ser notorio, que el referido D.n Agustin
Garcia, fue hijo leg.mo de D.n Pedro Garcia nat.
de esta Ciudad, y de D.a Ynes de Jesus Conde
que lo fue de la Villa de Palma, y la expre:da

D.ª Manuela teresa Lopez hija legi-
tima de d.n Luis Lopez Gonzalez, y d.ª
Maria Nicolasa de la Vega, sobre todo
lo qual se remite a las partidas que lo
verifiquen, y responde ——————

3.º ..... Al tercer Capitulo dixo, que asi el citado d.n
Luis Garcia Lopez, como los dhos. sus Padres
y Abuelos han sido y son tenidos en esta
Ciudad por christianos viejos, sin defecto algu-
no de los que contiene el referido Capitu-
lo, y si reputados por unas familias de todo
honor, y aunque pobres, no han exercido
oficio mecanico, y en el proprio modo dho.
d.n Luis Garcia Lopez ha sido de buena vida
y costumbres, sin que se le haya notado
cosa en contrario, y esto lo save el testigo.
Reiterando su notoriedad por el comple-
conocim.to y trato q.e ha tenido y tiene con
dha. familia, y responde ——————

Q.e todo quanto lleva expuesto es la verdad en
cargo de su juram.to lo firmara con S.S.ª y
q.e es de edad de cinquenta y cinco años doy
fee =

Lorenzo Antonio Martinez

Josef de Loyba

Sanabria

423 (473)

dilig.a En el propio dia mes y año parecio an-
te mi el Presb.o D.r Luis Diaz y Sanchez,
q.e se ha personado à nombre de D.n Luis
Garcia y Lopez para la anterior Informon,
y dijo que para ella por ahora no tenia
mas testigos de que valerse, y protestaba
ampliarla siempre y quando conviniera.
Esto dijo, y lo firmó por dilig.a que firmaria de
que certifico =

D.r Luis Diaz
y Sanchez

Payba

Not.n En el referido dia mes y año yo el
es.no pasé y en distintos actos, precedido el
correspond.te recado de atencion, hice
saber el auto de cumplimiento anterior
à los R.R. Parrocos de las Yglesias de
S.n Juan, Santiago, y Santa Maria,
D.n Juan Fernandez Ortiz D.n Celestino
Sanchez, y D.n Juan de Aguilar Perez,
quedaron enterados doy fee =

Payba

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Nota. En este propio dia mes y año se me entregaron las tres partidas de Bautizo, y Casamiento que incorporo en esta continuacion, como se manda en el auto de cumplimiento al exorto que va por caveza, doy fee =

Pangua

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

(434) 424

Como Cura interino Beneficiado de la Yg.a Parroquial de n.ra S.ra S.ta Maria de esta ciu.d de Ibiza certifico q.e al folio 150 del libro 27 de Bautismos de su Archivo se halla la partida sig.te ——

En la Ciu.d de Ibiza a los veinte y tres dias del mes de Jullio de mill setecientos setenta, y ocho años. Yo Andres Garcia Cura y Beneficiado en esta Yglecia Parroquial S.ta Maria n.ra S.ra Bautizé solemnem.te á Luis Josef Fran.co Antonio Maria de la Soledad q.e dixeron haver nacido a veinte y dos del corriente, hijo de Agustin Garcia, y Manuela Lopez su legitima Muger fue su Padrino Pablo de Aguilera vecino de la Parroquia de S.ta Cruz havisele el Parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Cristiana y firme = Andres Garcia ——

Otro si doy fee q.e al folio treinta y tres buelto libro 22. dicho Archivo consta la sig.te Partida —

En la Ciu.d de Ibiza Domingo ve-

inte y seis dias del mes de Diciembre de mill setecientos, y treinta, y quatro años yo el licenciado Fran.co Fulgencio Cavallero, y Burgos Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.ta Maria Baptize solemnemente á Manuela Tereza q.e dixeron haver nacido el dia veinte y cinco de este mes hija de Luis Lopes, y de D.a Ana Maria de Vega su legitima Muger fue su Padrino An.to Fran.co Sorrilla de la Concha Vecino de esta Parroquia, le avise el Parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana y lo firme = D.r Fran.co Fulgencio Cavallero, y Burgos ——

Concuerda con su original á que me refiero, y para q.e conste en virtud del Autto q.e antecede del S.r Alcalde Mayor q.e se me ha hecho saver Vija Marzo Catorze de mill ochocientos y tres ad =

Juan de Aguilar y Perez

Como Cura theniente de la Ygl.a Parroq.l de ...

[...] Juan Bapta. de la Ciudad de Ecija Certifico que en el Libro [...] de Matrimonios y al folio 221 bto. se haya una Partida q. [co]piada a la letra su thenor es como sigue ——

[Pa]rtida }

En la Ciudad de Ecija a Domingo diez y siete dias del mes de Diciembre de mil setecientos y cinquenta y dos as. haviendo presedido las tres canonicas Moniciones sin impedimento haviendose Confesado saviendo la Doctrina Christiana pa. se casar y en virtud de Cedula del Sr. Ldo. Dn. Jph de Maqueda Colorado vicario y Jues de testamentos de esta Ciudad su fha en cinco de Diciembre de este presente año yo Dn. Juan Antonio de Vrrexa theniente de Cura de esta Yglea. parroquial del Sr. Sn. Juan Bapta. de esta dha Ciudad desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo Matrimonio a Agustin Garcia hijo de Pedro Garcia y de Ynes de Jesus Conde con Manuela Lopes hija de Luis Lopes y de Da. Maria de Bega nat. todos de esta dha Ciudad que son los de arriva amonestados siendo testigos Juan Garcia y Antonio Teodoro de Aguilar y otros vel. todos [de] esta Ciudad y en fe lo firme = Juan Antonio de Vrrexa ——

Concuerda a la letra con su original a que me refiero y pa. q. conste en virtud del Auto que antesede del Sr. Alcalde Mayor que se me ha echo saver Ecija [...] de Marzo catorse de mil ochocientos tres as. =

Juan Fernandez y Ortiz

Como unico Cura Propio q. soy de la Yglesia parroq. del Sr. Santiago de esta Ciudad de Ecija, certifico q. en el libro 4o. de bautismos q. tiene

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

tia. que contiene el de mi cargo del seteciento ochenta y ocho se halla una partida que copiada a la letra dice como sigue =

En la Ciudad de Ecija Juebes dia treinta y uno de Agosto año de mil setes. y treinta, Yo Dn. Juan Migl. tamaris, y Fuentes Cura de esta Yglea. y Parroql. de el Sr. Santiago, mayor de dha. Ciudad Exorcice catequice, y bautice a Agustin, Baltasar, Ramon, que dixeron nacio el dia veinte y siete de el corriente, hijo de Pedro Gaspar Garcia, y de Ynes de Jesus, Conde su legitima muger, fue su Padrino Baltasar, Anto. Rodriguez, de ella Parroqa. de nuestra Sra. Sta. Maria, avisele la cogon. espiritl. y oblign. de enseñar a mi Ahijado la doctrina Christiana y lo firme = Dn. Juan, Migl. tamaris y Fuentes =

Cuia anterior partida concuerda en todo con su orig.l a que me refiero, y para que conste a continuacion de lo ordenado por el Sr. Alcalde mayor de esta Ciudad doy la presente que firmo en Ecija a [illegible] de Marzo de 1803 =

Br. Celestino Sanchez

Autor. Dese vista de la anterior justificas. y demas obrado en este expediente al Cavallero Sindico Procurad.r Graral.

Quarenta maravedis
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

para que sobre todo exponga lo q.e le convenga: El S.r Alc.e mayor de esta Ciudad de Ecija asi lo mandó y firmará d.s S.a en ella á catorce de Marzo de mil ochocientos y tres a.s =

S.ta Maria

Joseph de Porras

Saravia

Not.n y respuesta del Cav.ro Sindico Pror. General

En la Ciudad de Ecija en el citado dia mes y año, yo el esc.no pase álas Casas del Cav.ro Sindico Pror. General D.n Christoval de Carmona Camacho Jurado del Ayuntam.to de esta Ciudad, y estando en ellas previo el correspond.te recado de atension, le hice saver el auto de traslado dela anterior Justificacion, y demas obrado en este expediente, en su persona quien enteramente dixo: Que con atension á constar de la realidad dela misma Justificacion, como de las partidas de Bautizo y Casam.to subcequentes desde luego no sele ofrecia reparo en que

se le diera el curso devido à todo lo obrado; y a efecto de evitar mayores costas daba por evaquado dho. trasla do por esta su respuesta que firmaron doy fee.

Dn. Cristobal de Carmona Camacho

Josef de Sandoval Sanmartin

N.º 35

En la Ciudad de Sevilla à veinte y siete de Abril de mil ochocientos tres los Sres. Rr. y Consiliarios dela Universid. de Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la anteced.te Informan., dada por Dn. Juan Garcia de Pez para graduarse de Br. en Theologia por esta Univerd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consequa. mandaron que el susodicho se le admita à los actos de Punto, Leccion y Examen para dho. Grado: Y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Zurgoiti

Dr. Prieto C.º 1.º

Dr. Maestre C.º 2.º

Dr. Baquerizo S.º

Dr. Suarez

427 (437)

Expte. N.º 36.

J. M. y J.

Año de 1803.

N.º 1

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Antonio Yzartuburu y Texedo, nat.l de la Ciudad de Cadiz p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Univer.d de Sevilla.

Los Papeles p.a su Revalida se dieron a la Parte en 9 de M.zo de 1806.

Genealogia de Dn Antonio Ypartuburu y Peredo, Bautizado en el Sagrario de Cadiz en 22. de Abril de 1786.

Padres.

Dn Nicasio de Ypartuburu, natural de la Ciudad de Alfaro Obispado de Tarazona, y

~~Da Maria Josefa~~

Da Vicenta de Peredo, Bautizada en el mismo Sagrario en el año de 1755., y se casaron en el dho Sagrario en 1772.

Abuelos Paternos

Dn Andres Nicasio de Ypartuburu, y Muro, natural de la Ciudad de Calahorra, y

Da Maria Josefa de los Rios y Calleja, natural de la Villa de Aldea nueva Obispado de Calahorra, casados en dha Ciudad de Calahorra.

Abuelos Maternos

Dn José de Peredo

Da Paula del Castillo, natural de la Ciudad de Cadiz, y casados en la misma.

El Padre del Pretendiente se graduó de Bachiller en Medicina por esta Universidad en 7. de Julio

de 1777. Los quatro Abuelos son difuntos.
El Pretend.te en el año de 1795. hizo sus
Informa.nes p.a entrar en el Colegio R.l
de S.n Fernando de Cadiz y se hallan en
su Archivo.

CAROLUS IIII D.G. HISPAN. REX
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico q.e D.n Antonio Ysarturburu nat.l de la Ciudad de Cadiz, se graduó de Bach.r en Filosofia en nueve de Junio de mil ochocientos p.r la Ill.e Junta dela facultad reunida de Med.a y Cirugia de Madrid: Que tiene incorporado en esta Univ.d dos cursos de Med.a estud.os en el Colegio de Cadiz, de mil ochocientos y nueve a mil ochocientos y uno y mil ochocientos y uno a mil ochocientos y dos: Que en esta Univ.d ganó el curso de mil ochocientos y dos a mil ochocientos y tres de esta mat.a p.a ganar el presente: Y q.e surtiendo mientras menor de Conclus.s en esta facultad y Univ.d segun se averigua de los lib.s de esta Sec.a, a q.e me refiero. Cerv.a 9 Abril veinte y tres de mil ochocientos y tres.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Ysarturburu y Lenedo, nat.l dela Ciudad de Cadiz como mejor proceda parezco ante V. S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filo.a p.r la facultad reunida de Madrid en 9. de Junio de 1800: Que tengo incorporados en esta Univer.d dos Cursos de Med.na estud.os en el Coleg.o de Cadiz. Que en esta tengo ganado otro curso y estos mat.a p.a ganar el presente: Y q.e surtiendo mientras menor de Conclu.s en dha facultad; segun se averigua dela Certifica.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el grado de B.r en

dhā facultad, y p.ª ello justificar (conforme à leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Vicente de Ozcariz..., nat.l de la Ciudad de Alfaro, Ob.do de tarazona, y D.a Vicenta Laredo, nat. de la ciudad de Cadiz: Que su Pac. tambien hijo leg.mo de D.n Vicario de Ozcariz..., y Mune, nat.l de la Ciudad de Calahorra, y D.a Maria Josefa de las Ruas y Calleja, nat. de la Villa de Alfaro, mismo Obispado de Calahorra: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Jose de Laredo, y D.a ... de Castillo: Que assi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de drō; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos desmerecido de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimac.n: Y q.e yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado.

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificac.n y mandar q.e p.r lo q.e mira a mi Pers.a se den p.r evacuadas las Informaciones p.r haverlas practicado en el año de 1777 p.a recibir el Grado de B.r en

Med.a p.r esta Univers.d: C/ p.r lo q.e corresponde à mi llaso. y à mi, q.e se despache Exorto à las Justicias de la Ciudad de Cadiz p.a q.e ante ellas y con citac.n de su Sindico Procur.r Gen.l se haga la necesaria Informac.n: D.ha, aprobada p.r V.S. y probado el presente curso providenciada, q.e se me admita à los Actos de Puntos, leccion y Examen p.a d.ho Grado: à q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a.

Pido Just.a; Juro, &.a

Antonio de Ygartuburu

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Miguel de Vargas, Preb.do de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad, Fn.r y Cancela.o de la Univers.d Litera.a de ella à veinte y tres de Ab.l de mil ochocientos tres.

M. D.r Vargas
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

En 29 del mismo se entrega.n los Exhortos à la parte, de q.e Certifico

Certifico, q.e D.n Antonio Ygartuburu probó el presente curso y tuvo un Acto menor de Conclus.s. Sev.a y Mayo 10 de 1808.

D.r Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

[illegible] se haga la necesaria [illegible]

[illegible] el presente auto [illegible] de la [illegible] Junta [illegible] [illegible] general [illegible] en la forma [illegible]

Antonio de Yarritu [illegible]

[illegible] mandado [illegible] [illegible] Sor. [illegible] [illegible] Juzgado [illegible] [illegible] [illegible]

D.r Baquíjano

En 22 del mismo se entregó [illegible] los [illegible] a la parte de q.e Certifico

[illegible]

Certifico [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

D.r Baquíjano

HISPANIARUM REX CAROLUS IV.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Nos el D.or D.n Miguel de Vargas, Prebendado dela S.ta Ygl.a de esta Ciudad, Rector y Juez Cancelario dela R.l Universidad literaria de ella &c.a

A VV. SS. los Señores Jueces y Justicias dela Ciudad de Cadiz, ante quienes esta nra Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedim.to p.r D.n Antonio de Ypartuburu y Heredo, nat.l de esta Ciudad y Estudiante de la facultad de Med.a en estas Escuelas, p.r el q.e Nos pidió, q.e p.a poderse graduar de Bach.r en la expresada facultad de Medicina, necesitaba Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d) q.e es hijo legitimo de D.n Nicasio de Ypartuburu, nat.l dela Ciudad de Alfaro Obispado de Tarazona, y D.a Vicenta Heredo, nat.l de esa Ciudad: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Nicasio de Ypartuburu, y Alonso, nat.l de la Ciudad de Calahorra, y D.a Maria Josefa delas Heras y Callejas, nat.l dela Villa de Alfaro mero Obisp.do de Calahorra: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n José de Heredo, y D.a Paula del Castillo: los testigos expondran las naturalezas de estos dos, y Obisp.dos donde correspondan. Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza

casta y generacⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han cometido delito, p.r el qual hayan sido castigados p.r el S.to Officio de la Inquiⁿ p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido officios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacⁿ: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario.

Para cuia Ynformacⁿ Nos pidio asimismo, q.e respecto de ser el Pretend.te y su Mad.e, nat.s de esa Ciudad Nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exhorto en conformidad de estas Especiales ord.s de S. M. (Dios le gde) y como q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en ella se haga, p.r lo q.e a esta toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.r V.V. S.S. p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s ord.s Exhortamos, y de la nra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante V.V. S.S. sea presentada p.r ante Escr.no q.e de ello de fee, y con citacⁿ del Sindico Procur.or Gen.l de esa Ciudad examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados, y con la misma citacⁿ manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te y su Mad.e; y la del Casam.to de los Padres del Pretend.te

dha, cerrada y sellada la dha Informacion, y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto escr.no, p.a en su vista, proceder a lo q.e haia lugar. Dado en n.ra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a veinte y cinco de Abr.l de mil ochocientos tres.

Jr. D.or D.n Miguel de Vargas
R.or

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ...

D.r D.n Narciso Ygartuburu, Vesino de esta Ciu.d y Medico titular, y del Jusgado de Sanidad de la misma: ante V.S. como mejor por Dr.o proceda paresco, y digo: q.e a consequ.a de tener mi hijo D.n Ant.o de Ygartuburu, y heredero, estudiante en la Universidad de la de Sevilla de la facult.d de Medicina, q.e graduarse de D.r en ella se ha expedido a su instan.a el exhorto q.e pres.to y juro para la practica de la informa.cion, y demas dilig.s q.e comprende, y hallandose todo esto actuado quando el cit.do mi hijo entro de Colegial en turno en el Real Hospital de esta Plasa, y por lo tanto seria ocioso é inutil efectuar las de nuebo, asi paso q.e haser expensas sin necesidad: Para desde luego cumplir con lo q.e el exorto previene: Solicito, y V.S. ha de tener a bien mandar se pasen los condusentes oficios con el Cav.ro Direct.r de dho Real Colegio para q.e p.r el Secret.rio

del mismo de sacarse Copia integra
y ala letra de la Informaz. Docum.tos
y demas Diligs. q. tambien practicad.
para el ingreso de dho mi hijo dn. Andrs.
Igarzabal, y heredera del colegial es-
terno q. entregara al presente Secretario
para su ynsercion, y agregacion a este expedte.
y assi todo fho, aprovandolo V.S. e interpo-
-poniendo su autorid. y judicial Decreto
para su mayor validacn. y firmeza
se despachen se me facilite para su entre-
-gacion adonde corresponde en los ter-
minos q. se previene en dho escrito.

Despacho =

Suplico a V.S. q. haviendola por presentada
se sirva deferir a q.to por su Ordn. queda
pretendido y en este escrito se contiene
en justa. q. pido firmo Ca.

Lic. Ilariquí? Antonio Ballesteros

Ycaria de Igarzabal

Aviles

Juan Manl. Martinez
Dgs. 4 rs.

Noty. En el propio dia mes y año: Yo el Escno. publico hize saver el Auto antecedente à Dn. Nicanor de Iguarubura doy fe=

Martinez
8 rs.

Oficio. En Cadiz à cinco de dho. mes y año: Yo el Escno. publico pasé los oficios que el Auto anterior previene con el Cavallero Director del Rl. Colegio de Sn. Fernando de esta Plaza Dn. Josef Savater, y enterado del efecto aque se dirigen manifestó, que daria la Competente orden al Secretario de dho. Colegio para que facilitare los testimonios, ò Documentos que se apetecen doy fe=

Martinez
8 rs.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

[illegible]

[illegible]

Quarenta ma[ravedis]
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Dn. Nicacio de Zamorano Vesino de esta Ciud. y Vidoc Titular y del Juzgado de Sanidad de ella: en el expedte. formado a mi instancia sobre el cumplimto. de cierto Despacho de la Rl. Universidad de la de Sevilla, a peticion de mi hijo d.n Antonio Zamorano y Texedo estudiante en aqlla para tomar y recibir el grado de Br. en la facultad de medicina: Digo, que persuadido yo q. para la admicion de dho mi hijo en clase de Colegial externo del Rl. Hospital de esta Plaza havria realisado la competente Informan. de limpieza de sangre vida y costumbres, q. se solicitava efectuar en el Despacho, el q. en la Regencia es tambien Archivado, pretendi como en efecto V.S. lo mdo. que pasandose los oportunos oficios con el Cavo. Director de dho Rl. Hospital se ordenase por especial se diese. el mismo me diese testimo. de todo ello, pero una

mente se encontraran las partidas
Sacramentales q.l presento y Junto
la Certificacion de estudio del cit.do
mi hijo, y la del secret.o de la Univer-
sidad de dha. Ciud. de Sevilla d.n Fran.co
Bagñeris, por la q.l consta q.l gra-
duo me padre en dha facultad de
Medicina actriée p.r la linea Paterna,
y Materna la informacion prevenida en
el cit.do Decreto. por lo q.e seria ocioso,
e inutil por lo que respecta ami, y a mis
padres bolver la a practicar, y solo en
cumplim.to del dho decreto es necesario
realisarla por la Linea Materna,
a este fin ofresco la competente
informacion de testigos los quales en
la forma Ordinaria declaren saven
y les consta q.l dho d.n Ant.o Yantubam
y Rexedo, contenido en la partida de
Bap.mo presentada es mi hijo nat.l y leg.mo
avido y procreado del Matrimonio
q.e vitacie, celebré, con rale en esta
dha Ciud. con D.a Vizenta Rexedo
criandolo y educandolo en mi Casa
Capa y Comp.a, dandole el tratam.to

10436 1446

del hijo, y el anotarnos de padres, que asi mismo, la Da. Jacinta Pereda sobre con igual lexitima de Dn. Josef Pereda, y de Da. Franca. de Paula del Castillo, que tamo el enunciado Dn. Antto. su Me. y Abuelos Maternos, es, son, y han sido Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa, de Moros, Negros, Indios, Mulatos, Recien combertidos, ni penitenciados pr. el Sto. Trvl. ni procesados pr. delito que Irrog. infamia: q. no han ejercido oficio vil ni mecanico, antes pr. el contrario se an portado con la estimacion y Onor q. exiien las circunstancias de Ormacion, y por ultimo que han sido de buena vida y costumbres temerosos de Dios, y de la Justicia lo q. saven los tgos. pr. el trato frequente, y amistad q. an tenido con los susodhos, y ser publico y notorio q. sin elogio=

Suplica a V. S. q. haviendo pr. presentada las referidas certificacion., servirse en su consecq. deferir a la admicion de la informacion ofrecida al tenor de este escrito, y dada q. sea en la parte q. baste aprovanla

el hijo ... de ...

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Interponiendo Vuestra Autoridad, y Judicial Decreto para su mayor validacion y firmeza mandar, se me entregue original a los fines que me sean convenientes en justicia que pido, firmo &c.

Lic. Gregorio Perez Mollo

Nicasio [illegible]

Perez (rúbrica)

Otro si: Digo: Que respecto a que las partidas presentadas se han de volver al Archivo por ser correspondientes, la presentacion se entienda solo como exhibicion, y asi verificada la [illegible] puesto su relato testimoniado [illegible] se me devuelvan [illegible] para ponerlas donde correspondan. A V. S. suplico asi lo mande [illegible] ut supra.

Lic. Mollo

[illegible] que la [illegible] admitase la [illegible] formulada

✠ 437 (447)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

que se ofrece examinandose los testig [illegible] el presente Escno. y el anoni [illegible] ponga el testimonio de las certifi[illegible] caciones que se exhiben devolviendose despues precediendo a todo citacion del Procurador mayor sindico gral. [illegible] elegimiento [illegible] a la [illegible] mandó el [illegible] Inquisidor del Consejo de S.M. su Oydor en la [illegible] Audiencia de Sevilla, y [illegible] de esta Ciudad de Cadiz a [illegible] de mayo de mil ochocientos y tres =

R.

Juan Man.l Martinez

Notificacion } En el mismo dia mes y año: Yo el Escno. pu.co hice saber el Auto antecedente a D.n Nicasio Yzartubem [illegible] persona doy fe =

Martinez

Citac.n } En el propio dia: Yo el Escrivano, cite como

se manda en el anterior Auto, y para el fin que expresa al Cavallero Procurador mayor Sindico General desste Ylustre Ayuntamiento, que lo es Actual Dn. Juan de Dios de Landaburu, con su persa. el doy fee =

Martinez

Testimonio de Certificacions | Yo el Ynfraescripto Escno. publico del numero desta Ciudad doy fee que las Certificaciones producidas por Dn. Vicario Ygarrtubru son del tenor siguiente

Certificacion | Certifico Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba Cura propio del Sagrario en la Santa Yglesia Catedral desta Ciudad de Cadiz, que en uno de los libros Parroquiales que se hallan en este archivo de Curas donde se toma razon de las personas que en ella se han Baptizado y Casado estan unos capitulos firmados del tenor siguiente = En Cadiz à Veinte y siete de Abril de mil setecientos Ochenta y seis Años: Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba Cura propio del Sagrario en la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad Baptizè à Antonio Josef Benito que

fo. 156 buelto

nacio à Veinte y tres del presente mes; hijo de Dn. Nicario Ygartuburu y de Da. Vicenta Peredo su lexitima mugen Casados en esta Ciudad año de setenta y tres; fue su Madrina Da. Beatriz Hernandez; advertile sus obligaciones siendo testigos Dn. Blas del Castillo Presvitero y Dn. Lorenzo Miranda vecinos de esta ciudad, y lo firme Ut Supra; Dn. Fernando Ximenez de Alba =

f.o 19.

En Cadiz Veinte de Septiembre de mil setecientos setenta y tres años: Yo Dn. Josef Maria Facio Cura Teniente en el Sagrario de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad haviendo precedido tres amonestaciones en tres dias festivos Continuos, y no resultado Canonico impedimento y en Virtud de Mandamiento del Señor Provisor, Case por palabras de presente que hicieron verdadero y lexitimo matrimonio, segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento à Dn. Nicario Ygartuburu natural de la ciudad de Alfaro, Obispado de Tarazona; hijo lexitimo de Dn. Nicario Ygartuburu y de Da. Josefa de los

CAROLUS IIII D.G. HISP. REX.
Quatro maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Ríos, con Dª Vicenta Peredo, natural desta Ciudad hija legitima de Dn Josef Peredo y de Dª Franca de Paula del Castillo: a que fueron testigos Dn Blas del Castillo y Josef Peredo vecinos desta ciudad, y lo firme. Ut supra: Josef Guzmán

Facio = En Cadiz ocho de Mayo de mil setecientos cincuenta y cinco años: Yo Dn Juan Marcelo de la Fuente Presbitero desta Ciudad con licencia del Sr. Provisor, baptizé à Vicenta Estanislada Franca Xaviera, que nacio à siete del presente mes, hija de Dn Josef Peredo y de Dª Franca de Paula del Castillo su legitima muger, casados en esta Ciudad: fue su Padrino con licencia de dicho Sr. Provisor Dn Blas del Castillo Presvitero à quien adverti sus obligaciones, siendo testigos Dn Ignacio del Castillo Presvitero y Dn Estevan Aguafria todos vecinos desta

f.o 216.

439 (449)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Ciudad y lo firmé Ut supra: Juan Marcelo
de la Fuente = Los quales Capitulos concuer-
dan con sus Originales que quedan en los
Respectivos libros, a los folios citados al
margen a que me refiero. Cadiz diez
de Septiembre de mil setecientos noventa
y nueve Años: Fernando Ximenez de
Alba

Otra C.

El D.r D.n Pedro Fran.co Tita y de Borno
Presvitero Catedratico de Filosofia del
Colegio Seminario Conciliar de la ciudad
de Cadiz nombrado de San Bartolome =
Certifico y juro que D.n Antonio Igar-
tiburu y Pereda natural de la referida
ha estudiado en mi Aula un año de
Filosofia con aplicacion y aprovecham.to
su espiritu de partido y conforme
alas Reales Ordenes de su Magestad.
Y p.r tanto tiene ganada en dicha facul-
tad la matricula que empezó en

Octubre de noventa y ocho y ha
cumplido en el presente Mayo de
noventa y nueve = Todo lo qual asi
consta de los libros de matriculas y
pruevas de estudios que existen en la
secretaria de mi cargo à que me re-
fiero. Y para que conste lo firmo y
sello con el de este Seminario en la
ciudad de Cadiz à los treinta y un dias
del mes de Mayo del año mil setecien-
tos noventa y y nueve = Dr. Dn. Fran.co
de Borja Valverde, R.or = Dr. Dn. Pedro
Fran.co Tita Cated.co y Secr.o

Otras 6 - Dn. Antonio Gutierrez del Castillo Pre-
ceptor de Gramatica y Retorica la-
tina con aprovacion del R.l y su-
premo Consejo de Castilla, Catedratico
de la Real Clase de menores en el Se-
minario de S.n Bartolome de esta
ciudad de Cadiz = Certifico y juro que
entre los Discipulos que general y
particularmente lecciono, he instruido
en latinidad à Dn. Antonio Yzaztu-
biru, vecino de esta Ciudad, quien

Concluyó en Septiembre del año de
noventa y ocho literado suficiente-
mente en la Version de los Autores
latinos Prosodia, y principios de Retori-
ca; y para que conste (á peticion del
indibiduo) doy el presente firmado en esta
Ciudad de Cadiz á quatro de Septiembre
del año de mil setecientos noventa y
nueve = Ant.o Gutierrez del Castillo ——

Otras

El D.r D.n Fran.co Antonio Sanchez Ba-
quero Presvitero del Claustro y Gremio
de la Real Universidad Literaria desta
Ciudad de Sevilla en el de Sagrados Canones,
Abogado de los Reales Consejos y Secreta-
rio de dicho Claustro y Universidad Or.a=
Certifico que D.n Nicasio Cámos de Ygar-
tuburu, natural de la ciudad de Alfaro
obispado de Tarazona p.a graduarse
de Bachiller en Medicina por esta
Universidad, como con efecto se graduó
hizo las Correspondientes informacio-
nes de legitimidad y limpieza respecti-
vas al referido D.n Nicasio sus Padres
Abuelos Paternos y Maternos las quales

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

fueron aprovadas por auto firmado en Sevilla à once de agosto de mil setecientos setenta y nueve por los Señores Rector y Consiliarios de esta Universidad = Todo lo qual se averigua de los libros de esta Secretaria à que me refiero. Y para que conste à pedimento de la parte del referido Dn. Nicasio de Ygartuburu, doy la presente en Sevilla à siete de octubre de mil setecientos noventa y nueve = Dr. Franco. Baquerizo ___

Otra / 6 — El Dr. Dn. Jose Ruiz y Roman, Cura propio del Sagrario en la Santa Yglesia Catedral de esta ciudad de Cadiz, examinador sinodal en ella y su Obispado = Certifico, que Dn. Antonio de Ygartuburu mi feligres, hijo de Dn. Nicasio de Ygartuburu y de Da. Vicenta Peredo, es mozo aplicado y de buenas costumbres, sin que se aya notado en su conducta cosa que desdiga de la christiana educacion que ha recivido de sus Pa-

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

tres, á quienes hace muchos Años conozco y trato. Y para que conste donde convenga doy la presente á pedimento del mismo, que firmo en Cadiz en primero de Febrero del año de mil y ochocientos = Dr. Dn. Josef Ruiz y Roman ———

Dr. Las partidas, y certificaciones insertas estan conformes con las exhividas por el interesado Dn. Nicasio Ygartuburu á quien las devolvi y con recibo, que firma aqui por su recivo. Y en testimonio á las mismas signo y firmo el presente en Cadiz á nueve de Mayo de mil ochocientos y tres =

Nicasio Mª Ygartuburu

Juan Manl. Martinez

Ynformacion testl. 0. 1. Dn. Antonio Garcia del Campo.

En la ciudad de Cadiz dicho dia nueve de Mayo de mil ochocientos y tres: Dn. Nicasio Ygartuburu para la Ynformacion que tiene ofrecida y le está admitida, presentó por testigo á D. Antonio Garcia del

Barrios Teniente Alguacil mayor de la
Rl Thesoreria y Capitan de esta Ciudad Urba-
mas Recta Explicada cuidad, de quien
Yo el Escno publico Conforme a mi Co-
mision Recivi Juramto que hizo el supra-
dicho en forma de Derecho prometiendo
decir Verdad; y Examinado al tenor del
precedte Escrito Dixo: que Dn Antonio
de Ygarzabal es hijo legitimo y de
legitimo matrimonio del que lo presen-
ta y Da Vicenta Peredo, quienes lo han
criado educado y alimentado en su casa
y compañia, dandose el reciproco tratamto
de Padres e hijo: que la Da Vicenta lo
es con igual legitimidad de Dn Josef Pe-
redo y Da Franca de Paula del Castillo, de-
funtos, a quienes conocio y trato el deponen-
te, por cuya razon save y le consta, que
asi el Dn Antonio, como su madre, y Abue-
los maternos, son y han sido Christianos
viejos, limpios de toda mala raza de mo-
ros, Judios, negros, mulatos, recien con-
vertidos ni penitenciados por el Santo
Tral. ni menos aprehendidos ni procesados
por ningun Señor Juez: que no han

exercido oficio vil ni mecanico, antes
al contrario se han portado con el ho-
nor, estimacion y conducta que exigen
las circunstancias de su buen nacim.to;
y que han sido, y son los referidos D.n Ant.o
y Igantuburu y su madre de buena vida y
costumbres temerosos de Dios y de la Just.a;
lo que consta al testigo por el conocim.to
y trato que de los referidos, y continua, en la casa
del D.n vicario, y por ser publico y notorio.
Y que esto es verdad por su juramento
en que se afirma y ratifica y lo firma
doy fee

Antonio Garcia
del Barrio

Juan Man.l Martinez

Otro
El Pro. D.n
Jacinto Mo-
rales.

En el mismo dia mes y año: De dicha presen-
tacion y p.a esta Informacion; Yo el Escr.no
pu.co continuando mi Comision recivi juram.to
al Presvitero D.n Jacinto Morales Mayor-
domo de Fabrica de la Santa Yglesia
Catedral de esta Ciudad, quien lo hizo se-
gun su estado en forma de derecho, pro-
metiendo decir verdad, y examinado Dijo:

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

que Dn. Antonio de Ygarzubiun, es hi-
jo legitimo y de legitimo matrimonio
de Dn. Nicasio Ygarzubiun que lo presen-
ta y de Da. Vicenta Seredo, los quales lo
han criado, educado y alimentado en su
casa y compañia, dandole el devido tra-
tamiento: que la Da. Vicenta lo fue de
Dn. Josef Seredo y da. Franca. de Saula de
Castillo ya difuntos, à quienes conocio y
trato el testigo: que asi el Dn. Antonio
como su madre y Abuelos maternos y de-
mas ascendientes por esta linea, han sido y
son christianos viejos, limpios de toda ma-
la raza de moros, judios, negros, mulatos,
recien convertidos y de otra qualquiera
secta reprovada; que no han sido castiga-
dos ni penitenciados por el Sto. Tral. de la
Fe, ni otro alguno por delito que irrogue
infamia; ni menos han exercido empleos
viles ni mecanicos, pues antes al contra-
rio, se han portado y portan con la
estimacion y honor de su nacimiento

443 (453)

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

que el Esplicado Dn. Antonio y su Madre, como los citados sus ascendientes, son y han sido tenidos por de Dios y de la Justicia, y de buena vida y costumbres; todo lo qual consta al testigo, ademas de ser publico y notorio, por el largo conocimiento y trato continuo que ha tenido y tiene con los supradichos. Y que esto es verdad por su juramto. en que se afirma y ratifica y lo firma doy fe=

Jacinto José de Morales

Juan Manl. Martinez

Nota } Seguidamente parecio ante mi el Escmo. Dn. Nicasio Yzantuburu, y dijo, que pa. la Informacion que tiene ofrecida y le esta admitida, no intentava por ahora valerse de mas testigos que de los examinados doy fe=

Martinez

Auto. En la Ciudad de Cadiz à diez

de mayo de mil ochocientos y

tres. El Mro. D. Rodrigo Riquelme del Consejo de S. M. su Oydor en la Rl. Audiencia de Sevilla y Juez Civil de esta dha. Ciudad, En vista de las diligencias e Informacion que preceden Dijo las devia de aprovar y aprovo quanto ha lugar por derecho, interponiendo en todo para su mayor validacion su autoridad, y decreto judicial y mando se entregue original a D.n Nicasio de Ygarzabure y a su instancia esta actuado. Y asi lo proveyo y firma doy fe=

Mro. Riquelme

Juan Manl. Martinez

En dho. dia Inmediatamente notifique el precedente auto a D.n Nicasio de Ygarzabure doy fe=

Martinez

Sevilla y Mayo 13 de 1803

Vista por el Sr. Fiscal

D.r Ruiz

En la Ciudad de Sevilla a trece de Mayo de mil

ochocientos tres los señ.s Rr y Consiliar.s de la
Univ.d literaria de esta haviendo visto la antece-
d.te Informac.n dada p.r D.n Antonio Ypartu-
buru P.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta
Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aproba.n,
y daban y dieron p.r bastante; y en su consequencia man-
dan q.e al suso d.ho se le admita al Punto, leccion y
Examen p.a d.ho Grado: Y q.e siendo aprobado, se le
confiera en la forma ord.a Y p.r este su auto
asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Vargas Rr.
D.r Lozano C.o 1.o
D.r Maestre C.o 2.o
D.r Fuentes C. 3
D.r Baquerizo S.o

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

— 1 —

445 (355)

Jesus Maria y Josef

Expte N.º 37. y N.º 38.

Año de 1803

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dⁿ Tomas y Dⁿ Lino Mazab y Desarano: el prim.º nat.ˡ de la Villa de Zalamea la R.ˡ, y el seg.ᵈᵒ de la de Higuera junto à Aracena, ambas de este Arzobispado, para Grad.ˢ de Lic.ᵈᵒ en Filosofia en esta R.ˡ Universidad de Sevilla =

446 (356)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

El asi.do D.n Josef Mrn. Lanchia Cura propio, Beneficiado de la Igl.a Parroquial de Nra. Sra. de la Asumpcion de esta Villa de Zalamea la Real, y Vicario Ecco. de ella y su partido = Certifico q. en varios libros Sacramentales de Bautismos, y Desposorios, q.e estan custodiados en el Archivo de dha. Igl.a se hallan las partidas del tenor siguiente

Lib.o 14 de Bautism.s f.o 33 b.o } En la Igl.a Parroquial de esta Villa de Zalamea la Real en ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y siete años: Yo D.n Juan Domingo Lopez Cura de dha Igl.a bautizé solemnem.te a Thoma Juan que nacio el antecedente dia, es hijo de D.n Gaspar Masat natural de Centella Obispado de Vique en Cataluña, y de su legitima muger Maria Bejarano natural de esta Villa: fueron sus Padrinos D.n Juan de Santiago Moreno, y D.a Nicolasa Perez su muger, a quienes adverti el parentesco espiritual, y en fe de lo qual lo firmé, fho. ut supra = D.n Juan Domingo Lopez

Lib.o 6 de Matrim.s f.o 144 } En la Villa de Zalamea la Real en seis dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y tres años: Yo D.n Pedro Gonzalez Calvo Vicario, Cura, y Vicebenef.do de esta Villa de Zalamea; habiendo precedido las tres canonicas mociones en tres dias de fiesta de guardar, habiendo confesado, comulgado, y

examinado en la Doctrina Christiana, y no re-
sultando canonico impedimento alguno, y habiendo-
se amonestado en la Ciudad de Cadiz con despacho de
el Dr. Dn. Josef de Loza Juez de la Santa Igl.ª con fha
veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos se-
tenta y dos, firmado de Su S.ria y de Dn. Miguel Ra-
mirez Notario; despose p.r palabras de presente, que
hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio à Dn.
Gaspar Masat, hijo de Josef Masat, y de Magdale-
na Montanat, naturales de la Villa de Centellas Obis-
pado de Vic. en Cataluña, con Maria del Sacramen-
to Besarano, natural de esta Villa; Viuda de Justo
Martin Zarza; à todo lo qual fueron testigos
Dn. Martin de Bolaños, Alonso Romero, y Josef
Man. de la Banda, todos vecinos de esta Villa, en fe
de lo qual lo firme = Dn. Pedro Gonz.z Calvo —

Lib.º 11 de Baut. fol.º 212.

En la Villa de Zalamea la R.l en trece dias del mes
de Abril de mil setecientos, y quarenta y tres años
Yo Dn. Juan Caro Zarza Cura de la Igl.ª Parroq.l de es-
ta Villa bautizè solemnemente, y en la forma acos-
tumbrada à Maria hija legitima de Alonso Va-
lentin Besarano, y de Maria Alonso: fueron sus
Padrinos Francisco Gonzalez, y Maria Marquez
de Bolaños su muger vecinos todos de esta Villa
à quienes adverti el parentesco, y obligacion de
enseñar la Doctrina Christiana à la bautiza-
da, que nacio el dia once de dho mes, y año; y

verdad lo firme, ut supra = Dn. Juan Caro Zarza

Lib.º 3, de Matrim.s f.º 124 b.º

En la Villa de Llerena la Ch.ª en trece dias del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta años: Yo Dr. Diego Josef de Leon Teniente de Cura habiendo precedido las tres moniciones dispuestas p.r N.ra S.ta Madre Ygl.a en el Santo Concilio de Trento en tres dias de fiesta continuos al tiempo de las Misas de Tercia, y no habiendo resultado impedimento canonico alguno, además de un quarto grado de consanguinidad; que su Santid.d tiene dispensado, como consta de Mandamiento del S.r D.r D.n Antonio Fernandez Raxo Canonigo Provisor, y Vicario Gral. de este Arzobispado p.r ante su Notario mayor D.n Diego de Castro, su fha en dha Ciud.d en veinte y nuebe de Enero de dho año; desposé p.r palabras de presente, q.e hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio a Alonso Valentin Bejarano, hijo legitimo de Alonso Fernandez Bejarano, y de Ana de Bolaños difunta su muger, con Maria Alonso de Leon hija legitima de Pedro Mrn. Beato, y de Maria Alonso de Leon su legitima muger todos vecinos de esta dha Villa, y los contrayentes fueron examinados en la Doctrina Christiana q.e supieron, y habiendo confesado, y comulgado aceptaron dho Matrimonio siendo testigos D.n Josef de Leon Pro.o Fran.co Mrn Serrano, y Josef Fernandez Bejarano, todos vecinos de esta dha V.a fho. ut supra = D.n Diego Josf de Leon

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y Bolaños

Lib.º 9. de Bautism.s f.º 207.

En la Villa de Zalamea la Real en veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil setecientos y siete años: Yo D.r Juan Moreno de los Reies Pro. con licencia del S.r D.r Bartolomè Garcia Beato Cura Beneficiado de la Igl.a Parroq.l de dha. Villa, bautizè solemnemente à Alonso Valentin hijo legitimo de Alonso Fernandez Bejarano, y de Ana de Bolaños su muger: fueron sus Padrinos Alonso Fernandez Bejarano, y Maria Garcia de Bolaños su muger, todos vecinos de dha Villa; y a dhos Padrinos adverti el parentesco espiritual, y en fe de lo qual lo firmè; y el bautizado nació dia trece de dho mes = Bartolomè Garcia Beato = Juan Moreno de los Reies

Lib.º 10. de Bautism.s f.º 38, b.to

En la Villa de Zalamea la Real en veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos y diez y nueve años: Yo D.r Francisco Serrano Guerra Cura, y Benefiiado de esta Igl.a bautizè solemnemente à Maria hija legitima de Pedro Martin Beato, y de Maria Alonso de Leon su muger; fueron sus Padrinos Martin Alonso de Bolaños, y Maria de Jesus mozos solteros todos vecinos de esta Villa, y à los quales adverti la cognacion espiritual, y en fe de lo qual lo firmè, y la obligacion de la Doctrina Chris-

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

448 (358)

tiana, à la bautizada, q.e nació à diez y seis de dho mes y año, y p.r verdad lo firmé, fho ut supra = D.n Fran.co Serrano Guerra

Concuerdan estas seis partidas, q.e anteceden escritas en tres fojas, con sus originales en los libros y folios citados al margen; y p.a q.e asi conste donde convenga doi la presente à pedimento de parte legitima, q.e firmo en Zalamea la R.l à once de Septiembre de mil ochocientos y tres =

Lic.do D.n José Mar.n Lancha

Legalizacion } Certifico yo el infrascripto Ess.no publico y del Ayuntamiento de esta Villa de Zalamea la R.l; que el Lic.do D.n Joseph Marin Lancha Cura Propio y Beneficiado de su Parroquial Iglesia, é igualmente Vicario Ecc.co della, y su Partido, de quien vá dada la Certificacion antecedente es tal Cura propio de esta dha Iglesia, y que como à tal le hé visto administrar los Santos Sacramentos y enseñar la Doctrina Christiana à sus feligreses; y asimismo doy fee, que la firma que comprehende su nombre, y apellido es suia,

de su puño y letra la misma que acostumbra en todos sus [illegible]
tos y Certificados, à los quales siempre se les hà dado y da to
fee y Credito en juicio y fuera dèl, como [illegible] [illegible]
distinguido Caracter: y para que asi conste, y obre los efectos que
haya lugar, donde, y ante quien convenga, la referida Certifi
cion contenida en esta foja y las dos que le anteceden, doy la pre
sente que signo y firmo en Catamarca à [illegible] de Septiembre de
el mil ochocientos [illegible] años.

Mesiam. Fernandez

Miguel Bernal de Contreras

2[illegible]

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

D. Ramon de la Miyar Nor. oficial mayor del Oficio segundo de la Aud.a y Corte Provisional de esta Ciudad de Sevilla, doy fee, y verdadero testimonio, q. este oficio de mi cargo, paran en vir- tud de providencia judicial los Libros Sacramentales, de la villa de la Higuera, entre cuios Libros se halla, el Sep.mo de Baptismos, q. empieza el año de setecientos setenta y ocho, y concluye en el de ochenta, y ocho, entre cuias partidas se halla al folio ciento, y ochenta de dho Libro la del tenor sig.te

Partida — En veinte y quatro Dias del Mes de Sep.re de mil setecientos setenta y nueve años, yo d.n Juan Thomas Bejarano, Cura de esta villa de la Higuera, juxta Aracena, Bap- tizé solemnem.te en la Ygl.a de S.r S.n Se- bastian, Parroquial unica de ella á d. Lino, Luis, Joseph Maria, hijo legitimo de D. Gaspar Marat, valenciano, y d.a Maria del Sacramento Bejarano de Zalamea, su muger, fueron sus Padrinos, d.n Joseph Hilario Rincon, y d.a Barbara Rincon hermanos. A los q. adverti la cognacion espiritual, y su obligacion, todos vezinos, y Parroquianos de esta dha villa. y lo firmé = D. Juan Thomas Bejarano

Concuerda á la Letra con la partida original q. queda en el referido Libro á q. me remito y p.a q. conste donde convenga, á instancia del contenido d.n Lino, doy el presente en Sevilla en dies, y nueve de Sep.re de mil ochocientos, y tres.

Ramon de la Miyar
Nº

450 (360)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Omnibus, et singulis hujusmodi seriem visuris, lecturis, pariterque
auditoris attestor et indubitam fidem facio per presentes Ego Augusti-
nus Vidall S. T. Dr. Pbr, et Rector Ecclesiæ parochialis Sanctæ Co-
lumbæ Villæ de Centellas Vicensis Diœcesis in Principatu Cata-
loniæ, et eo nomine authoritate Ordinaria Notarius publicus pro to-
ta Parochia dictæ Sanctæ Columbæ de Centellas quod in Libro qui-
dam, cui titulus est: Liber, in quo scribuntur nomina, et cognomina
eorum, qui Sacramentum Baptismi receperunt in parochiali Eccle-
sia Sanctæ Columbæ de Centellas Vicen. Diœc. incœptus anno à nat.
Dni MDCLXXXV. Corialeis cohopertis nigris operto, et in Archio Rec-
toria dictæ Ecclesiæ sedulo recondito invenitur, inter alias, Partita thenoris
sequentis = Die septima mensis Maij anno a nate Dni millesimo sep-
tingentesimo decimo in hac parali Eccla Stæ Columbæ de Centellas Vi-
cen. Diœc. Ego Joannes Rosell Pr. et Vicarius Baptizavi Josephum, Paulum,
Joannem filium legitimum, et naturalem Isidori Masat Bracerij, et Mag-
dalena Conjugum. Fuerunt Patrini Paulus Febrer Pharmacopola, et Rosa
Viñoles uxor Josephi Viñoles agricola, Omnes dictæ parochiæ de Centellas
Vicen. Diœc. = Igitur, ut præmissis propria manu scriptis tam in Judicio quam
extra indubia fides ab omnibus adhibeatur ego supra laudatus Rector hic me
subscribo sub die decima mensis Februarij, anni Incarnationis Dominicæ
millessimi septingentessimi sexagessimi sexti, et meum, quo in publicis
claudendis utor, appono.

(Sig + num.

Fee de Bautismo de Josef Gallo Mar
hijo de Ysidro Marset natural de Sta
Coloma de Centellas. nacio en 1[illegible]
10 de 1710.

451 (361)

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Certificamos y hacemos fee, el Alcalde y Sindico de la Villa de Centellas de como Dn. Gaspar Massat Apracticante de Medicina es hijo legitimo y natural de Joseph y Madalena Massat dijuntos quales fueron Christianos Viejos, jamás fueron castigados, ni tomados por la Santa Inquisicion, como y tambien, ni exercitado Officios Viles. Los dos eran de casa de Labradores, como es de ver en sus bautismos, la Madre del Lugar de Balenyá, y el Padre del Manso ó Granja del Massat, de dha Villa de Centellas: Y para que conste en qualquier parte que convenga hacemos el pnte certificato firmado de nuestras propias manos, y sellado con el Sello de dha Villa. oy dia diez de febrero del año mil setecientos sesenta y seis.

Fco Vila y Pla Alcalde Mayor
Josep Rabassa Sindico Procr.

[illegible] informacion [illegible]
[illegible] Sn. Gaspar [illegible]

Certificamos y hazemos fee el Bayle y Regidores dela Villa de Centelles de como Don Gaspar Massat medico es hijo legitimo de esta Villa de padres Labradores hombres de bien temerosos de Dios. su tio Dn. Franco. Massat fue Capitan Comendante de tropa ligera en las Guerras de Italia y concluidas esta el Rey por sus meritos le da sueldo de Invalido, y aun vive en su heredad cerca de esta Villa. Una hermana de este Dn. Franco. Massat se casó con Rafael Batlle tambien Labrador y este al presente tiene dos hijos al servicio de nro. Rey, uno de ellos se llama Dn. Franco. Batlles y Massat Theniente y habilitado de Tropa marina vive en Carthagena. El otro se llama Ignacio Batlles y Massat Guarde Bosques de su Real Mag. y el referido Dn. Franco. Batlles y Massat es casado en Carthagena. Y ambos son primos del arriba expressado Dn. Gaspar Massat.

Ahora de Clerigos de diferentes ramos descendientes y Consanguineos dela expresada Casa de Massat Labrador son quatro que todos viven dos en Baña y otros dos en Centelles.

El Dr. Joan Batellar Pbre. y su hermano Capuchino murieron y tambien su tio Prior que fue delos PP. Carmelitas De-

cabrá; ahora el Muy Reverendo Padre Benito Barelle
al presente se halla ... Primato de S.n Josef de las ...
Carmelitas ahun vive ... Nr. tio del d.ho Doctor Joan ...
Pbro. siendo Payes ... por las muchas hazañas que hi...
el Rey D.n Phelipe quinto que de Dios haya le conced...
trescientas libras annuales sueldo de Then.te vivo y á mas ...
esso Alguazil Mayor de la Ciu.d de Gerona y ...
gado de d.hos empleos acabó sus dias en d.ha Ciu.d.

Todos los referidos son legitimos Consanguineos ...
sobred.ho D.n Gaspar Massat. Y para que Cons...
Conste Convenga hazemos el p.nte Certificato, y sellado ...
el sello de d.ha Villa; hoy a los seys de Julio del A...
de la natividad del Señor de Mil setecientos setenta

Joseph Ruiz Alcalde Bayle

A. S. Ruzinos de Centellas

LA FIDELISIMA ... SENTELLAS

Cont[illegible] [illegible]
[illegible]

15 454 (363)

Dr. Fran.co Palacios Notario Archiv.ta de los tribunales Eclesiasticos de esta Ciu.d de Sevilla p.r el Ex.mo y Em.mo S.r D.r D. Fran.co Delgado p.r la Gracia de Dios y de la S.ta Sede Apost.ca Presbitero Carden.l de la Santa Iglesia de Roma Patriarcha de las Indias Arzobispo de esta dha Ciudad y Arzobispado, Capellan, y Limosnero maior de el Rey Nuestro Señor Vicario General de sus Reales Exercitos de Mar y tierra Gran Canciller y Gran Cruz de la Real distinguida Orden Española de Carlos tercero de el Consejo de S. M.d mi Señor=

Certifico y doi fee que entre los Papeles de el Archivo y Corte con sistorial de mi Cargo en la Clase de Pliegos matrimoniales ordinarios para el que se formo y precedio al matrimonio que en la

lla de Zalamea la Real prettendian

contrahex en el año de mill Settec[i]

enttos Settentta y dos D.n Gaspar Ma

sar ija
Zaa Nattural de el Reyno de ~~Valen~~ Chatalu[ña]

sia, y doña Maria Vejarano Vecina de

dha Villa, en cuio Pliego los expresa

dos conttraienttes hizieron sus decla

raciones, dieron informacion de la li

vertad de sus Personas, y presenta

ron varios instrumenttos, y entre

ellos esta el que â la lettra sacado

Su thenor es como sigue ——

feede confir mas. Omnibus, et Singulis huius

modi Seriem visuris, lectu

ris, partterque audituris, at-

testor, et indubiam fidem fa

cio per presentes Ego Au

gustinus Vidal S. T. Doctor

Presbiter, et Rector Ecclesiæ
Parroquialis Sanctæ Colum-
bæ de Centellas Vicensis Dio
cesis in Principatu Catalo
niæ, et eo nomine authori
tatte ordinaria Notarius
Publicus pro tota Parroquia
dictæ Sanctæ Columbæ de Cente
llas, quod ex libro quodam cui
titulus est, liber in quo conti-
nuantur partitæ eorum qui
Sacramentum Baptismi
in Ecclesia Parroquiali Sanc
tæ Columbæ de Centellas Vi
censis Diocesis receperunt
incepitur anno millesimo
Septingentesimo vigesimo
Septimo per ea mensis eo

pertur operatto, et in Archivo
Rectoriæ dictæ Ecclesiæ Sedu
lo Recondito, constat quatenus
Illustrissimus, et Reverendi
ssimus DD Raimundus de
Marymon Dei, et Sanctæ Se
dis Apostolicæ Gratia Vicen
sis Episcopus, Regiusque,
Consiliarius, dum visitatio
nem faceret dictæ Parroquia
lis Ecclesiæ Sanctæ Columbæ
de Centellas anno Domini
millesimo Septingentesimo
vigesimo Septimo die deci
ma nono mensis Junii Sa
cramentum confirmatio
nis ministravit quamplu
ribus inter quos est Gaspar

Marat Filius Josephi Masat
Agricolæ et Magdalenæ Con-
iugum adsistente ei uti Patri-
no Josepho Galsayrer Juvene
qui omnes exant de dicta Par-
rochia de Centellas, ut in dicto
libro latius est videre = Igitur
ut premisir propria manu
scriptis tam in iudicio quam
extra indubia fides ab omnibus
adhibeatur, Ego prefatus
Rector hic me subscribo sub
die undecima mensis februa-
rii anni incarnationis Do-
minicæ Millesimi Septingen-
tesimi Sexagesimi Sexti
et meum, quo in publicis

Fee de Bap.^mo

Claudendis utor, apposo signum — Omnibus, et Singulis hujus modi Seriem visuris, lecturis pariterque audituris attestor et indubiam fidem facio per presentes, Ego Augustinus Vidal S.T. Doctor Presbiter, et Rector Ecclesię Parrochialis Sanctę Columbę Villa de Centellas Vicensis Diocesis in Principatu Catalonię, et ec no mine authoritate ordinaria Nottarius publicus pro tota Parrochia dictę Sancte Columbę de Centellas, quod in libro quodam cui titulus est: Liber in quo scribuntur no

mina, et cognomina eorum qui Sacramentum Baptismi receperunt in Parrochiali Ecclesia Sanctæ Columbæ de Centellas Vicensis Diocesis incepto anno à nativitate Domini M.D.C.LXXXXV, ceraceis cohopertus nigris operto et in Archivo Rectoriæ dictæ Ecclesiæ sedulo recondito invenitur inter alias, particula tenoris sequentis = Die vigesima quarta mensis Martii anno à nativitate Domini Millesimo Septingentesimo trigesimo Sexto in hac Parrochiali Ecclesia Sanctæ

Columbæ de Centellas Vicen.
sis Diœcesis, Ego Joaquinus Ma
Presbiter, et Vicarius Bapti
zavi Gasparem Josephum Joan-
nem filium legitimum, et
Naturalem Josephi Masat, No
tarii Villæ Sanctæ Columbæ de
Sentellas Vicensis Diœcesis, et
Magdalenæ uxoris suæ, fuerunt
Patrini Gaspar Pinos Notia-
rius Villæ Sanctæ Columbæ de
Centellas, et Maria Roca uxor
Josephi Roca Agricolæ Sancti
Jacobi de Villadruba Suffraga
neæ Parrochialis Ecclesiæ Sanc
ti Joannis deel Brull, omnes
Vicensis Diœcesis = Igitur ut

premissi propria manu scrip-
tis tam in judicio quam ex-
tra indubia fides ab omnibus
adhibeatur, Ego supra inserto
ratus Rector hic me subscri-
vo sub die decima mensis fe-
bruarii anni incarnationis
Dominicæ Millesimi Septin-
gentesimi Sexagesimi Sex-
ti, et meum quo in publicis
Claudendis utor, appono Sig-
num

El Suprainserto instrumento
concuerda à la letra con el que se
halla presentado en el referido Pleyto
go matrimonial à el que me remi-
to q.e p.r aora queda en mi poder en
el dho Archivo en el Sitio, y legajo

que le corresponde, y para que conste
donde convenga doi el presente en Se
villa en diez y Seis de Octubre de mill
Setecientos y ochenta años =

D^{ros} de busq^{da} y reg^{tro} diez y siete r^{s}

Fran^{co} Xpto. Palacios

Rodo Sanchez Escrivano de Rentas

Rod^{o} Sanchez

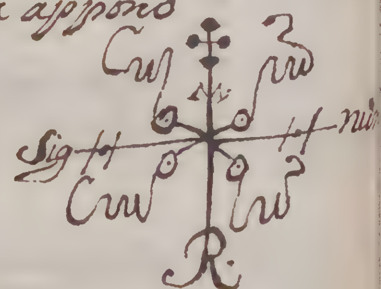
E

459 (369)

Attestor et per praesentes fidem facio Ego Michaël Reguer pr. S. T. D. Rector hujus Parralis Ecclesiae Sti Fructuosi de Balenyà Vicen. Dioc. dictaque nomine Aucte. ordinaria Notts. publ. per totam Parrochiam de Balenyà infus. Quod in uno libro, seu Manuali Comunis forme baptisatorum in fontibus Baptismalibus ipsius Ecclesiae Parralis de Balenyà in Archivo Rectoriae bene recondito, et Conservato, inter alias partitas baptismi invenitur quaedam quae est tenoris hujusmodi = Die Vigesima nona mensis desembris anno a Nativite. Domini millesimo septentesimo Nonagesimo quarto in Parrali Ecclesia Sti Fructuosi de Balenyà Vicen. Dioc. Ego Christophorus Vilar Presbiter, et Vicarius dictae Parralis Ecclesiae baptisavi Paulam, Magdalenam, Margaritam, filiam legitimam, et Naturalem Bonaventurae Montanyà agricolae, et Margaritae ejus uxoris, Commorantium in dicta Parrali Ecclesia (juxta ritum S. R. E.) Fuerunt Patrini Josephus Vilar faber ferrarius dictae Ecclesiae Parralis, et Paula uxor Joannis Bastons agricolae Parrochiae

Sti Martini del Brull, mnes Dioc. Vicens. =

Ut igitur præmissis, propio Calamo scriptis in Judicio, et extra steterit, ego idem Dr. Michaël Reguer, Ptor, et Nots. reto memoratus hic me subscribo die decima nona Mensis Desembris anni millesimi septingentesimi sexagesimi quinti, et meum quo utor appono



460

S. Q. Bernd...

Pedro Rag...

Maximiano...

... C Bapt. D. ...

... ena, María ...

... aniagua ...

... ia. Agueda ...

... nació ...

... 1769 ...

461 (870)

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM REX.

Certifico que Dn Tomas Marat y Bejarano, natl de la Villa de Zalamea la Real, se Grao de Br en Filosofia en diez de Maio de mil setecientos noventa y ocho: y Dn Lino Marat y Bejarano, natl de la Villa de la Higuera junto Aracena ambos de este Arzobispado se Grao de Br en Filosofia por esta Universidad en seis de Maio de mil setecientos noventa y nueve, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a que me refiero: Sevilla veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos y tres=

Dr. Baquerizo

D. Dn Tomas Marat y Bejarano natl de la Villa de Zalamea la Real, y Dn Lino Marat y Bejarano natl de la Villa de la Higuera junto à Aracena ambos de este Arzobispado: Como mejor proceda nos parecemos ante V.S. y decimos: Que somos hijos legitimos de Dn Gaspar Marat, natural de la Villa de Sta Coloma de Centellas, Obispado de Vique en Cataluña, y Da Maria Bejarano, natl de la citada de Zalamea: Que nuestro Padre fue hijo legmo de Dn Josef Marat y Da Magdalena Montanat, natles de la Va de Centellas: Que Nra Madre fue hija legitima de

Dn. Alonso Valentin Bejarano, y Da. Maria Alonso de Leon, naturales de la referida de Zalamea: Que assi nosotros, como ntros. Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Casta, y secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion, por crimen de Herezia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde hallamos dergenerado de quienes somos: Antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y que nosotros somos de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario segun en parte se averigua de las fees de Baptismo y Casamto. que presentamos y juramos=

Asi mismo decimos: Que nos Graduamos de Br. en Filosofia por esta Universidad: el primo. en 10„ de Mayo de 1798„ y el segdo. en 6„ de Mayo de 1799„ segun se averigua de la Certifson. q. presentamos con la misma solemnidad. Y respecto á que necesitamos recibir el Gro. de Lic. en la espresada facultad, y para ello justificar, conforme à Estatutos y practica de esta Universidad, nuestra legitimidad y limpieza=

A V.S. suplicamos se sirva haver por presentadas las referidas Certifnes., fees de Bapmo. y Casamto. y mandar, que al tenor de este Pedimto. se nos reciba Ynformacion: fecha y aprovada por

462 (371)

VS providenciar que se nos admita à los actos de Repeticion, puntos, Lecᵒʳ y examen para dho Grᵒ y que siendo aprobados se nos confiera en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos prebenidos por los estatutos: Pedimos justª juramos y para ello &ª

tomas Massaté — Lino Massaté

Auto

Por presᵈᵒ este Pedimᵗᵒ con la Certifⁿ y fees q. se re: Admitase à estar pᵗᵉʳ la Infᵒⁿ que ofrecen la qual se comete al preᵗᵉ secretº y fho, pasese al Sᵒʳ Promotor fiscal pª en vista de todo dar la provª convᵗᵉ. Los SS Rᵗʳ y Conciliarios de esta Real Universidad Literaria lo mandaron de Sevilla à veinte y uno de sepᵗʳᵉ de mil ochocientos y tres.

M

Dᵒʳ Vargas Rᵗᵒʳ — Dʳ Prieto Cᵒ 1ᵒ — Dʳ Martinez Cᵒ 2ᵒ — Dʳ Fuertes C 3 — Dʳ Baquerizo 5ᵒ

Nº 7. Manuel Carvajal y Contreras

En la Ciudad de Sevilla à veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil ochocientos tres, à

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Dn. tomas; y Dn. Lino Marat y Bejarano para las infor
ciones que tienen ofrecida y le està mandada dar, pre
sentaron ante mi el Secretario, à Dn. Manuel Bermu
y Contreras Presbitero, Residente en esta Ciudad, y natu
ral de la Villa de Zalamea la Rl.; à quien en virtud de
la Comision que me està conferida por el auto an
tecedente, recibi juram.to segun dro., y haviendolo hecho
prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor
del Pedim.to antecedente Dijo: Que Conose a Dn. Tomas y
Dn. Lino Marat que le presentan: sabe que son hijos le
gitimos de Dn. Gaspar Marat, natural de la Villa de S.
colomba de Centellas Obispado de Vique; y Da. Maria
Bejarano, natural de la referida de Zalamea: Que su
Padre es hijo legitimo de Dn. Josef Marat, y Da. Magdale
na Montanat, naturales de la citada de Centellas: Que
su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Alonso
Valentin Bejarano, y Da. Maria Alonso de Leon, nat.
de la expresada de Zalamea: Que asi los Pretendientes,
como los mencionados sus Padres y Abuelos, han sido y
son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, cast
y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Inqui
sicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro: Que no han cometido delito de Infamia

463 (872)

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX

de hecho ni de derecho: Ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde hayan desgeneraddo de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho ónor y estimacion: Y que los Pretes son de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado à los pretes, sus Padres, y Abuelos Maternos; tener buenas y seguras noticias de los Paternos: Ser publico y notorio en la espresada Villa de Zalamea, y la verdad por su Juramto fho: Declaró no tocarle en manera alguna las Generales de la Ley que se le manifestaron: que es de edad veinte y nueve años y la firmó.

Br. Dn. Manuel Bernal

Dn. Franco. Baquerizo S.rio

2o T.
Dn. Antonio Moreno y Perez

En el mesmo dia mes y año de la dha Presn y para la referida Infn. recibi juramto. segun dro de Dn. Antonio Moreno y Perez Procurador del numero de la Rl. Auda de esta Ciud; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del Pedimto antecedente Dijo; Que conoce à Dn. tomas, y Dn. Lino Mazat, y Blasa Ramo que lo presentan: Sabe q. son hijos legitimos de Dn. Gaspar Mazat, natl de la Villa de Santa

Colomba, de Centellas, obispado de Urgel, y Dª Maria
Bejarano, natl. de la referida de Zalamea: Que su Padre
es asimismo hijo legitimo de Dn. Josef Mazat, y Dª
Magna. Montañat, natl. de la citada de Centellas: Que su
Madre es tambien hija legitima de Dn. Alonso Valen-
tin Bejarano, y Dª Maria Alonso de Leon, natles.
de la expresada de Zalamea: Que asi los Pretendien-
tes, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido
y son christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la
Ynquisicion por crimen de herejia, Apostasia
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
Ynfamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos por donde hayan desgeneiado
de quienes son: Antes bien q. siempre han
vivido con mucho honor, y estimacion; y que los
Pretendtes. son de buena vida y costumbres sin fama
ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al
Testigo por haver tratado y comunicado á los Preten-
dtes., sus Padres y Abuelos Maternos; tener buenas y se-
guras notisias de los Paternos con el motivo de ser
natural el Deponente de la referida Villa de
Zalamea, en donde es publico y notorio, y la ver-
dad por su juramto. fha. declaro no tocarle las Grales. de la
Ley q. se le manifestaron: que es de edad de quarenta
años poco mas ó menos y lo firmó=

Antonio Moreno
Yberez

Dn. Franco. Baquerizo
Srio.

Or.^n Sr. D.^r Don Juan de Silva y Lopez

En el ref.^do dia mes y año de la mis.ma Pret.^r y para la citada Inf.^on recibi Juram.^to segun dro. del Sr. D.^r D.^n Juan de Silva y Lopez, del Claustro de Cano ner de esta R.^l Universidad: y haviendolo hecho, pro metio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del Pedim.^to que antecede, dijo: Que conose à D.^n Tomas, y D.^n Lino Marat y Besarano, que le presentan: sabe, que son hijos legitimos de D.^n Gaspar Marat, nat.^l de la Villa de S.^ta Colomba de Centellas, obispado de Vique, y D.^a Maria Besarano, nat.^l de la Villa de Zalamea la R.^l: Que sus Padres son asimismo hijos legitimos de D.^n Josef Marat, y D.^a Mag.^na Montanat, nat.^es de la citada V.^a de Centellas; Que su Madre es tambien hija legitima de D.^n Alonso Valentin Besarano, y D.^a Maria Alonso de Leon, nat.^les de la citada de Zalamea: Que asi los Pret.^ter como los espresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cris tianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Ge neracion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.^to oficio de la Inq.^on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infa mia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, Vajos, ni mecanicos por donde hayan degene rado de quienes son; antes bien que siem pre han vivido con mucho honor, y estima cion: Y que los Pret.^ter son de buena vida y costum bres sin fama ni Rumor en contrario: todo lo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

gual conta al Sr. Testigo por haver tratado y comunicado a los Pretes. y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos y Maternos, con el motivo de haver estado en la citada Villa de Zalamea, en donde es publico y notorio; y la verdad en cargo del juramto. que lleva fho, lo firmo el mismo Señor, y que es de edad de treinta años poco mas =

Dor. D. Juan de Silva

Dn. Franco. Baquerizo
Srio.

Vista por el Sr. Dr. Fiscal
Sevilla y Sepre. 24 del 1803
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla á veinte y quatro de Setiembre de mil ochocientos tres los Sres. Rector y Consiliarios de la Univerd. literaria de ella, haviendo visto la antecedte. Ynformacn. dada pr. Dn. Tomas y Dn. Lino Masvat y Bejarano, pa. graduarse de Licendo. en Artes pr. esta Univerd. Dixeron: la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante. Y en su conseqa. mandaron despachar los Editos prevenidos pr. los Estatutos: Y qe. al susodicho se le admita a los Actos de

(455) 465 (371)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Repiticion, Puntos, leccion y Examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado, sele confiera en la forma ord.a Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Vazquez Mro. — Dr. Luck Co. 1.o — Dr. Martinez Co. 2.o — Dr. Churtes C. 3

Dr. Baquerizo S.o

En Sevilla a veinte y ... del mismo mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi. Nov.e

En Sevilla a veinte y quatro del mismo mes y año Dr. Tomas Massat hizo la Repeticion, leiendo media hora sobre un Capitulo de las Fisicas de Aristoteles, deduxo de el tres Conclusiones, à las q.e replicaron tres Estudiantes, y respondió a sus Argumentos, de q.e certifico.

Dr. Baquerizo

En Sevilla a veinte y cinco del mismo mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secret.rio y Dixeron: Que los Editos prevenidos p.r el Auto proximo antecedente los habian fixado: uno en las Puertas de esta Univer.d y otro en las del Smo. Cristo del Perdon de esta Sta. Yglesia. Y p.a q.e conste, firman esta dil.a, de q.e Certifico.

Dr. Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

N.º 37 / 38

En Sev.ª á seis de Set.e de mil ochocientos quatro D.r Lino Massat y Vejarano, hizo la repeticion leyendo media hora de un Capitulo de Fisicos de Aristoteles, del qual dixo se tres conclusiones á las que replicaron tres Estudiantes y respondio á sus argumentos de que certifico.

D.r Baqueriza

+

466 (458)

Jesus Maria y Josef Expte N.° 39

Año de 1803.

Información de Legitimidad y Limpieza de Dn. Josef Aroca y Merino, Natural de esta Ciudad, de Sevilla, para Graduarse de Bachiller en Medicina por esta Real Universidad Literaria. =

Los Papeles pa. su Revalida se dieron a la parte en 21. de Setc. de 1805.

Genealogia de Dn Josef Maria de Aroca Merino y Herrera Bapt.do en la Coleg.l del Salvador de Sevilla, en 31 de Agosto de 1777—

Padres

Dn Josef de Aroca y Gonzales, Bapt.do en S.ta Maria la Blanca de Sevilla en 1º de Febrero de 1748,, y

D.a Manuela Merino y Herrera Bapt.da en la expre.da Colegial en en 13,, de Junio de 1746,, y se Casaron en la misma Colegiata en 16,, de Oct.re de 1773,,

Abuelos Patern.s

Dn Felix de Aroca, Bapt.do en el Sagrario de Sevilla, en 2,, de Abril de 1716,, y

Da Agustina Gonzales Bapt.da en San Isidoro de Sevilla en 1º de Junio de 1721,, y se Casaron en la referida de S.ta Maria la Blanca en 25 de Maio de 1744,,

Vis Abuelos Patern.s

Dn Pedro de Aroca, y
Da Ana Jacoba Gonzales y Garduño. P.s del ref.do Dn Felix —

Abuelos Maternos

Dn Fran.co Merino y Herrera, Bapt.do en S.ra S.ta Ana en triana en 22 de Mayo de 1715. y

Da Fran.ca Gonzales, Bapt.da en la citada de S.n Isidoro en 11 de Febr.o de 1716= y se Casaron en la ref.da de S.ta M.a la Blanca en 30 de Sep.re de 1742=

Vis abuelos Maternos

Dn Luis Merino, y } Padres del ref.do Dn Fran.co
Da Maria Herrera }

Dn Matheo Gonzales y Da Maria Eugenia Cortijera Padres de la Da Fran.ca Gonzales —

Dn Matheo Gonz.s y Da Maria Eugenia Cortijera Padres de la exp.sada Da Agustina Gonzales Abuela Paterna =

Certifico, q.e el contenido en esta informac.n probó el presente Carro. Sex.a y Nbre. 29. de 1803.

D.r Baquerizo

468 (497)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX.

Certifico yo el infraescripto Cura de la Parroq.l de N.tra S.ra Maria la Blanca, q.e en uno de los libros de Bautismos de dha Parroq.a a fol. 116 consta la partida sig.te =

Partida

En primero, ò uno de Febrero de mil setecientos y quarenta y ocho a.s yo el B.r d.n Juan de Arenzana Cura Beneficiado de la Parroq.l de S.a Maria la Blanca de esta Ciud.d de Sev.a baptizè à Joseph Fran.co Gregorio, q.e nacio el dia veinty nueve de enero, hijo de Felix de Aroca y de Agustina Gonzales su leg.ma muger: fuè su Padrino Gregorio Aguilar vec.no de esta collacion, à q.n adverti el parentesco esp.l y obligaciones) Tho ut sup. B.r d.n Juan de Arenzana ==

Concuerda con su original, q.e queda en el archivo de esta Ig.a de mi cargo, à q.e me refiero, y p.a q.e conste doi la pres.te en dha Parroq.a à tres de Mayo de mil sete.s o chenta y cinco.

B.r Baut.a M.e Cavello

Cura

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedís.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Cura excepto Cura de esta Yg.a Coleg.l de N.ro Salvador de Sevilla Certifico q.e en el libro de Desposorios, y Velaciones q.e en d.ha Yg.a Coleg.l ai a el f.o 16 b.ta se halla una partida del tenor siguiente =

Partida = En Domingo diez, y seis dias del mes de Octubre de mil sett.s setenta, y tres años: Yo el D.r D.n Fran.co Calixto Perez, y Llanos Cura de esta Real, Insigne, Yg.a Coleg.l de N.ro S.r S.n Salvador de Sevilla: En virtud del mandamiento del S.r Licenciado D.n Joseph de Aguilar y Cueto Canonigo de la S.ta Yg.a de esta Ciu.d Governador Provisor y Vicario General de esta d.ha Ciu.d y su Arzobispado: Itten Juez Apostolico en virtud de Bullas de Su Santidad ganadas a pedimento de Joseph Aroca y Manuela Merino; p.a poder contraher Matrimonio; sin embargo de ser parientes en segundo grado de consanguinidad por las causas y razones contenidas en d.has Bullas, y haviendo d.ho S.r Provisor dispensado d.ho impedim.to y leydas las tres canonicas moniciones q.e dispone el S.n Con.o de Trento y no resultado impedim.to alguno (excepto el dispensado) sabiendo la Doctrina Xpna y haviendo Confesado, y Comulgado, Desposé, y Casé, por palabras de presente q.e hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio a Jph Aroca Nat.l de esta Ciu.d hijo de Peter Aroca, y de Agustina Gonzalez: Juntam.te con Manuela Merino Nat.l de esta misma Ciu.d de Sevilla hija de Fran.co Merino, y de Fran.ca Gonzalez ya defuntos; fueron testigos Fran.co Martel, y su Muger Maria Merederos Vecinos de esta d.ha Coleg.l y por verdad lo firme ut supra = D.r D.n Fran.co Calixto Perez, y Llanos Cura =

Ygualmente Certifico q.e en uno de los libros de Baptismos q.e en d.ha Coleg.l ai a el f.o 8 b.ta se halla la partida q.e sigue ——

Partida = En trece de Junio de mil sett.s, y quarenta, y seis años

Yo Dn. Fernando Diaz Coronado Cura de esta Coleg.l de Nro S. S. Salvador de Sevilla Baptize á Manuela Ma[illegible] Ypha, nacio á nuebe de dho mes hija de Fran.co Merin[o] de Fran.ca Gonzales su muger fue su Madrina Maria Gonzales Vecina del S. S. Ysidro aquien aprive sus d[...] y lo firme ut supra = Dn. Fernando Diaz Coronad[o]

Asimismo me Certifico q. en uno delos Libros de Baptismos q. en dha Coleg.l ai á el ff.o 47 buelta se encuentra la sig.te Partida =

Partida = En treinta de Agosto de mil sett. setenta, y siete añ[os] Yo Dn. Miguel Herrera Cura de esta Real, é Insigne Yg.a Coleg.l de Nro S. S. Salvador de Sevilla Baptize á Ypha Maria delos Dolores, Antonia, Juaquin Gero[ni]dio Fran.co de Paula, q. nacio el dia veinte, y ocho del [...] hija de Ypha Aroca, y de Da. Manuela Merino [su] muger fue su Madrina su tia Da. Maria Mer[ino] Vecina de esta Collacion a quien previne sus [...] lo firme ut supra = Dn. Miguel Herrera =

Concuerdan con sus originales alos q. me refiero, y p.a [que] coste doy la prez.te q. firmo en dha Coleg.l á veinte, y och[o] de mil ochocientos, y dos años.

Dn. Fran.co Gallardo, y Serrano
Cura =

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico, que Dn. Josef de Aroca y Merino, Natural de esta Ciudad se Graduó de Br. en Filosofia por esta Rl. Universidad, en quinse de Sepre. de mil ochocientos noventa y quatro: que tiene ganados en la misma, y facultad de Medicina, los Cursos de noventa y seis, à noventa y siete= noventa y siete à noventa y ocho= mil ochocientos uno, à mil ochocientos dos, y està Matriculado para ganar el presente: y q. sustentò un acto menor de Concluciones en esta facultad y Universidad: segn. se averigua de los libros de esta Secretaria à que me refiero: Sevilla nueve de Abril de mil ochocientos y tres=

Dr. Baquerizo

Dn. Josef de Aroca y Merino, Natural de esta Ciudad: Como mejor proceda paresco ante VS. y digo: Que me Grad. de Br. en Filosofia por esta Rl. Universidad. en quinse de Sepre. de 1794: Que tengo ganados tres cursos en la facultad de Medicina, y estoy Matriculado para ganar el presente: y q. sustentè un acto menor de Concluciones. en esta dha facultad, y Universidad, segun se averigua de la Certificon. que presento y juro; y Respecto à que necesito recibir el Grado. de Br. en Medicina, y para ello justificar conforme à Leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta dha Rl. Universidad: Que soy hijo legitimo de Dn. Josef Aroca, Natur. de esta Ciu. y Da. Manuela Merino y Herrera, Natural de la misma: Que mi P. es tambien hijo legitimo de Dn. Pedro de Aroca, y Da. Agustina Gonzales, Naturales de la citada Ciudad: Que mi Madre

es asi mismo hija leg.ma de D.n Fran.co Merino y Herrera Nat.s
turales de la misma: Que asi Yo como los expresados mis
Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos Viejos, Chris
tianos Viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Secta de
Judios, Mulatos ni otra mala Secta: Que no hemos sido
Castigados por el S.to oficio de la Inquisicion, por Crimen
de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos
mos Cometido delito de Infamia de hecho ni de D.ro
Ni tenido oficios Viles malos y mecanicos, por donde ha
yan degenerado de quienes somos: Antes bien que
siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion
cion: Y que Yo soy de buena vida y costumbres, sin
fama ni Rumor en contrario: Segun en parte se ase
gura de las fees de Baptismos y Casamientos de mis
Padres y mias, que con la misma solemnidad presen
to = A V.S. sup.co se sirva haver por presentadas las referidas cer
tificasiones y fees, y mandar, que al tenor de este Pedim.to
se me Reciba Inform.on fecha y aprov.da p.r V.S. y pasando el pre
Cursso providencias que se me admita a los actos de Pun
tos Leccion y examen p.a dho Grado: y siendo aprova
do me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a Jur.o
&.a

Josef Maria de
Arroca

Por presentado este Pedim.to con la Certificacion y fe
que Refiere: Admitase a esta parte la Informacion
que ofrese, la qual se comete al pres.te Secr.o y fha pa
sese a los Caballeros Rex.r Sindico Gral de esta Dicha

Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Rl. Universidad, para en vista de todo dar la providencia correspte. Lo Mandaron los SS. Rector y Consiliarios de la Rl. Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella, à nueve de Abril de mil ocho cientos y tres=

M.

Dr. Vazquez · Dr. Paiero C. V. · Dr. Martínez C. · Dr. Fuentes C. 3.

Dr. Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla à nueve dias del mes de Abril de mil ocho cientos y tres, Dn. Josef Aroca, y Merino. Para la Infn. que tiene ofrecida y le està mandada dar presentò por Testigo, à Dn. Juan de Avila Vo. de esta Ciudad, Collacion de Ntro. Sr. el Salvador, de quien, en virtud de la Comicion q. me es conferida en el auto q. antecede, Recibi Jura mento Vdo. derecho; el que haviendolo hecho prometio decir ver dad; y siendo preguntado al tenor del Pedimto. que antecede; Dixo: Conoce à Dn. Josef Aroca y Merino, que le presenta; sabe que es hijo legitimo de Dn. Josef Aroca, y de Da. Manuela Merino, Naturales de esta Ciudad; Que su Padre es asimesmo hijo legitmo. de Dn. Felix Aroca, y Da. Severina Gonzales, Naturales de esta misma Ciudad; Que su Madre es tambien hija legitima de Dn. Franco. Merino y Herrera, y Da. Juana Gonzales, todos Naturales de esta Ciud.; Que asi el Prette. como los Espresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta ni Genn. de Judios, Mulatos, Ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Sto. oficio de la Ynquisicion por Crimenes de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios Viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien que siempre han vivido con mucho

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

honor y estimación: Y que el Pret.to es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario: Todo lo qual consta al testigo por hauer tratado y comunicado al pret.to, sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos; ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad en cargo del Juram.to que tiene: declaro no tocarle las Grales de la Ley q por mi el presente Secr.o le fueron advertidas: Que es de edad, de mas de setenta años, lo firmo de que Certifico=

Juan Ant.o de Avila y Ponce de León

D.n Juan Fran.co Baquerizo
Secr.io

En dho dia mes y año, de la misma presentacion, y para la referida Informa: el citado D. Josef Aroca, presento por testigo a D.n Salvador de Avila, de este Vecindario, collacion de Nro. Sor. el Salvador, quien por ante mi el Secr.o hizo Juram.to por Dios y una Cruz segun Dro, y prometido decir verdad, le fue por el Infraescripto secretario, hecho presente el contenido de la anterior Pedim.to, y enterado en el, Dijo: Conose a D.n Josef Aroca y Merino, que le presenta; sabe que es hijo legitimo de D.n Josef Aroca, y D.a Manuela Merino; Que su Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Felix Aroca, y D.a Agustina Gonzalez: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Francisco Merino y Herrera, y D.a Ysabel Gonzalez, todos Naturales y Vecinos de esta misma Ciu: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cris

CAROLUS IIII D.G. HISP. REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

nos viejos limpios de toda mala Raza Casta y Genera^n de Judíos Mulato, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Ynq^{on} por crimen de herejía apostasía, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de derecho: Ni tenido oficio viles ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimación, y que el pre^{te}. es de buena vida y costumbres sin fama ni Rumor alguno en contrario: De todo lo espr^{do}: todo lo qual consta al testigo, por haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad de Sevilla, y la verdad por su juram^{to} fho: Declaró que no le comprehenden las Generales de la ley q^e. se le manifes taron: Que es de edad de cincuenta y ocho años poco mas y la firmo de q^e. Certifico=

Salvador de Avila [signature]
por su dolor [illegible]

D^n. Fran^{co}. Baquerizo
Secret^{rio}

En el citado dia mes y año de la misma, y de la referida Ynformac^n Antemi el Secr^o. se presentó por dho D^n Josef Aroca a D^n Domingo de Avila, Vecino de esta Ciu^d. collacion de Nro S^{or} el Salvador, de quien recibi juram^{to}. segun dro. seg^n la comision que me ha sido conferida por el auto q^e. antecede; y hecho presente, el Pedim^{to} que lo motiva, prometio decir verdad; y enterado en su contenido Dijo: Conoce a D^n Josef Aroca y Merino que le presenta, y sabe q^e. es hijo legitimo de D^n Josef Aroca y D^a Manuela Merino: Que su Padre es asimismo hijo legitimo de D^n Felix Aroca, y D^a Josefa Gonzalez: Que su Madre es tambien hija legitima de

Dn. Fran.co Herino y Herrera y D.a Fran.ca Gonzalez, todos Na
turales, y Vecinos de esta misma Ciudad: Que asi el Pret.te com
los espresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala Raza, casta y generacion de Judios
Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por
el Santo oficio de la Ynq.on por Crimen de heregia Apostasia
Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infa
mia de hecho ni de derecho: Ni tenido oficios viles Vajos ni me
canicos por donde hayan desgenerado de quienes son:
Antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y
estimacion: Y que el Pret.te es de buena vida y costumbres
fama ni Rumor en contrario: Todo lo qual sabe el Testigo
haver tratado y comunicado a todos los expresados excepto
Abuelos Paternos y Maternos de quienes tiene buenas y
seguras noticias ser pu.co y notorio en esta Ciud. la verdad
en cargo de su juram.to: Declaró no tocarle las generales
la Ley q.e se le manifestaron: que es de edad de veinte y
ocho años y la firmó de que Certifico.

Domingo de Avila Ponze de Leon   Rodriguez

[illegible]   [illegible] Herrera

El Sindico Procurad.r general de esta ciudad
ha visto la anteced.te informac.n y no le
ofrece reparo en ella. Sevilla [illegible] Abril
de 1803

Man.l Pereza

Coronado   [illegible]

El Procurador   [illegible]

Vnivd. nombrado p. el Sr. R.r p. la
ausencia del Propietario, ha visto
la anteced.te Informn.n, y no sele
ofrece reparo alg.o en ella. Sev.a
y Abril 16. d. 1803.

Dr. Juan Moreno

Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla aveinte y ocho de Ab.l de mil ocho-
cientos tres los S.res R.r y Consilia.s dela Univerd.
Litera.a de ella, haviendo visto la anteced.te Informa.n
dada p.r D.n José Vizoca y Moreno p.a graduarse de B.r
en Medic.a p.r esta Univer.d = Dixeron: Que la aproba-
ban y aproba.n, daban y dieron p.r bastante. Ven su
conseq.a manda.n, q.e al sunodho sele admita alas
actas de Puntos, leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e
siendo aprobado sele confiera en la forma ord.a.
Y p.r este su auto asi lo provey.n y firma.n

Vl. Dor. Vargas R.or · D.r Prieto C.o 1.o · D.r Maestre C.o 2.o · D.r Zuñiga C. 3.

D.r Baquerizo

S.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

N.º 37

[illegible]

[illegible]

474 (463)

J. M. y J. Expte Nº 40

Año de 1803.

Información de Legitimidad y limpieza de Dn. Franco. Xavier Casado y Tello Natl. de esta Ciudad de Sevilla, para graduarse de Dr. en Medicina por esta Real Univer sidad Literaria =

Los Papeles pa. su Revalida se dieron en 30 de Abl. de 1805.

Genealogia de Dn. Francisco Xavier Casado Tello.

El ref.do se bautizó en Sn. Ysidoro de Sevilla en 26. de Nov.e de 1780.

Padres

Dn. José Casado Tello, bautizado en Sta. Maria dela Ciudad de Sn. Lucar la Maior en 29. de Julio de 1759. y

Da. Paula Maria Perez, bautizada en la ref.da de Sn. Ysidoro en 20. de En.o de 1761.

Abuelos Pat.nos

Dn. José Casado Tello, baut.do en la citada Parroq.l de Sta. Maria en 22. de Junio de 1728. y

Da. Beatris Maria Salado, bautizada en la Parroq.l de Sn. Eustaquio dela misma de Sn. Lucar en 10. de Feb.o de 1728.

Abue.s Mat.nos

Dn. Juan José Perez, baut.do en la Parroq.l de Santiago de Sevilla en 15. de Nov.e de 1716. y

Da. Rosa Ramos, bautizada en 19. de Feb.o de 1722. en la Parroq.l de Sta. Ana de Triana de Sevilla.

Los Pad.s y Abue.s Mat.nos estuvieron

arecindados en Sevilla; y los Nat.^nos en la expresada de S.^n Lucar la Mayor.

Certifico, q.^e el contenido en esta Informa.^n probò el presente curso de Med.^a Sev.^a y Ab.^l 29. de 1803.

D.^r Baquerizo

476 (465)

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIARUM REX·

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico Yo el Br Dn. Joaquin Josef Granados Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Ysidoro de Sevilla; Que en el libro once de Baptismos en el folio veinte buelta està la Partida siguiente

Partida

En la Ciudad de Sevilla Domingo veinte y siete de Noviembre de mil, setecientos, y ochenta; Yo el Dr. Dn. Luis Antonio Gonzalez Blanco Cura Beneficiado ppo. de la Igla. Parroquial de el Sor. Sn. Ysidoro, Baptizè solemnemente en ella à Francisco Xavier, Josef Clemente Manuel de las Tres Caydas Maria de los Dolores que nació dia veinte y tres de dho mes, y año hijo legitimo de Dn. Josef Casas Tello, y de Da. Paula Perez su muger; fue su Padrino Dn. Francisco Xavier Perez su tio, y su Madrina Da. Manuela Garcia Serillo vecinos de la Collacion de Sn. Vicente à quienes amoneste el parentesco Espiritual y sus obligaciones en fee de ello lo firme fho ut supra = Dr. Dn. Luis Antonio Gonzalez Blanco = Cura ——————

Concuerda con su original al que me remito: Sevilla y Marzo veinte y dos de mil ochocientos, y tres años ——————

Br Dn. Joaquin Josef Granados
Cura Intº

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

477 (466)

Certifico Yo el Br Dn Joaquin Josef Granados Cura Interino de la Ygla Parroquial de Sr Sn Ysidoro de Sevilla; Que en el libro decimo de Baptismos en el folio ciento y veinte esta la partida siguiente

Partida

En Martes veinte de Enero de mil, setecientos setenta y un año: Yo Dn Manuel Rolando Pbo con licencia del Sr Dr Dn Bernardo de la Cueva Beneficiado Cura ppo de la Ygla Parroquial de Sr Sn Ysidoro de Sevilla, y Examinador Sinodal de este Arzobispado, Baptizè solemnemente à Paula Maria de los Reyes, hija de Dn Juan Josef Perez, y de Da Rosa Maria Ramos su legitima muger, nacio dha niña el dia quince de dho mes y año fue su Padrino Dn Antonio Labrira vecino de esta Parroquia al qual adverti el Parentesco Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmè fho ut supra = Dn Manuel Rolando = Br Bernardo de la Cueva

Concuerda con su original al que me remito: Sevilla y Marzo veinte y dos de mil ochocientos, y tres años =

Br Dn Joaquin Josef Granados

Cura Intno

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.
SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico Yo el Br. Dn. Joaquin Josef Granados Cura Interino de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Ysidoro de Sevilla; Que en el libro Decimo de Desposorios en el folio treinta y nueve buelta está la siguiente

Partida

En la Ciudad de Sevilla Domingo trece dias del mes de Febrero de mil, setecientos, y ochenta años; Yo el Br. Dn. Manuel Garcia Padilla Pro. de licencia del Sor. Dr. Dn. Luis Antonio Gonzalez Blanco Beneficiado y Cura ppo. de esta Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Ysidoro de Sevilla en virtud de mandamiento del Sor. Juez de la Sta. Yglesia fho. en quatro de este dho mes, y año refrendado de Geronimo de Aguilar su notario mayor haviendo sido amonestado en dos dias festivos al ofertorio de la Missa mayor, y hecho presente la dispensa de la tercera monicion, como lo previene dho Mandamiento no solamente en esta dha Yglesia mas tambien en las del Sagrario y Sta Cathalina desta Ciudad, como consto por las certificaciones de sus respectivos Curas, y no haviendo resultado impedimento alguno instruydos en la Doctrina Christiana assimismo Confesados, y Comulgados todo lo qual conforme à lo dispuesto por el S.C.T. y hecho todo lo dho desposè y casè por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo Matrimonio In facie Ecclesiæ à Josef Casado Tello natural de esta Ciudad hijo de Josef Casado Tello, y de Maria Bernal Salado Juntamente con Paula Maria de los Reyes Perez natural, de esta Ciudad hija de Dn. Juan Josef Perez y de Da. Rosa Maria Ramos à cuyo desposorio fueron testigos el Pe. Lector Fray Luis de Avila Religioso Pro. Carmelita Calzado Conventual en la Casa Grande del Carmen, Dn. Francisco Xavier de Escobar vecino de Sn. Vicente, y Dn. Blas de Escobar ve-

Sn. Bartolome, y otras muchas personas que concu-
rrieron de que doy fee, y lo firmé fho ut supra: el con-
trayente es natural de Sn. Lucas la mayor = = =
Dr. Dn. Luis Antonio Gonzalez Blanco = Cura = =
Br. Dn. Manuel Garcia Padilla = = = =

Concuerda con su original al que me remito. Sevilla y Marzo
veinte y dos de mil ochocientos, y tres años = =

Br. Dn. Joaquin Josef Granados
Cura Int.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

479 (468)

Certifico, q.e D.n Francisco Xavier Casado, y Tello, nat. de esta Ciudad se graduó de Bach.r en Filo.a p.r esta Univer.d en siete de Mayo de mil set.tas nov.ta y seis: Y q.e en la misma, y facultad de Med.a se matriculó p.a ganar el curso de noventa y nueve á ochocientos, y le finalizó, y probó en el R.l Colegio de Cadiz, y tiene incorporado en esta Univ.d: El curso de Med.a de mil ochocientos a mil ochocientos uno, le ganó en el mismo Colegio, y le tiene incorporado en esta Univ.d: El curso de ochocientos uno á ochocientos dos le tiene ganado en esta Univ.d, y esta mat.do p.a ganar el presente: Y q.e en dha facultad tuvo un Acto menor de Conclusiones: Segun se averigua de los lib.s de esta Sec.ria, á q.e me refiero. Sev.a y Feb.o veinte y seis de mil ochocientos tres.

D.r Fran.co Baquerizo

D.n Francisco Xavier Casado, y Tello, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filo.a p.r esta Univ.d en 7. de Mayo de 1796: Que en la misma facultad de Med.a gané tres cursos de Med.a, y estoi p.a matriculado el presente; y sustenté un Acto menor de Conclu.s: Segun se averigua de la Certifica.n q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grad.o de Bach.r en Med.a, y p.a ello justificar é con-

forme à Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de
esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Jose Casa-
do Tello, nat.l dela Ciudad de S.n Lucar la Maior Abadia de
Olivares, y D.a Paula Maria Perez, nat.l de esta de
Sevilla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n
Jose Casado Tello, y D.a Beatris Maria Salado, nat.
dela citada de S.n Lucar: Que mi Mad.e es asimismo
hija leg.ma de D.n Juan Jose Perez, y D.a Rosa Ma...
nat.s dela misma de Sevilla: Que asi Yo, como los ex-
sados mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cri-
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gen.
de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos
sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inqui.n p.r cri-
men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que n...
hemos Cometido delito de infamia, de hecho ni de...
Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde
haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e
siempre hemos vivido con mucha honor y estima
y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costum...
sin fama, ni rumor alguno en contrario de tod...
lo expresado=

A V. S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref...
Certificac.n y mandar q.e p.r log.e mira à mi Mad.e
ami se me reciba Informac.n en esta Ciudad, y l...
q.e corresponde à mi Pad.s y Abuelos Pat.nos se de...
sa Exhorto à las Justicias dela Ciudad de ...

Sucan la Maior p.a q.e ante ellas, y con citacion de su Sindico Procurador Gen.l se haga la Informa.on correspond.te; y fhãi y probado el presente Curso, y aprobado p.r V.S.; pro-videnciar, q.e se me admita à los actos de Tuntas, Leccion y Examen p.a dho. Grado: y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia Juro &.a

Fran.co Xavier Casado

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n q.e refiere: Admitase à esta parte la Informa.n ofrecida p.r lo q.e mira al Pretend.te y Llad.e; y p.r lo respectivo à su Sad.e despachese el exhorto. Lo mandó el S.r D.r D.n Miguel de Vargas, Presb.do de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad, Rector y Cancelar.o de la Univers.d literar.a de ella à veinte y seis de Feb.o de mil ochocientos tres. y pase esta Inform.on al Caballero Sindico Gral de esta Ciu.d Doy fee=

M. Dr. Vargas
Rr.

D.n Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla à veinte y siete de Feb.o de mil ochocientos tres D.n Francisco Xavier Casado Tello, p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida y le està mandada dar, presentò p.r testigo ante mi el Secr.rio à D.n Juan Muñoz, Presb.o y ve.no de esta Ciudad a la Collac.n

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

de Sta Maria la Blanca, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibi Juram.to, segun dro; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Fran.co Casado Tello, q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n José Casado Tello, nat.l de la Ciudad de S.n lucar la Maior, y D.a Paula M.a Perez, nat.l de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n José Casado Tello, y D.a Beatriz Maria Salado, nat.s de la citada de S.n lucar: Que su Mad.e es asimismo hija leg.a de D.n Juan José Perez, y D.a Rosa Ramos, nat.s de esta de Sevilla: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Moros ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto Oficio de la Ynqui.n p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacn.: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contra

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

481 (470)

todo lo qual como alterigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, Pad.s y Abue.s Mat.nos, tener buenas noticias de la Pat.nas, ser publ.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de sesenta y tres años y la firmó.

D.n Juan Muñoz

D.n Fran.co Baquerizo
S.no

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n, y p.a la 2.da Ynforma.n recibi juram.to segundo de D.n Francisco Sandoran, Presb.o y ve.no de esta Ciudad ala Colla.n de S.ta M.a Magdalena; y haviendolo hecho prometio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pe-dim.to antecedte. dixo: Que conoce à D.n Fran.co Xavier Casado tello, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Casado tello, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la mayor, y D.a Paula M.a Perez, nat.l de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Casado tello, y D.a Beatris Maria Salado, nat.s de la citada de S.n Lucar: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Jose Perez, y D.a Rosa Ramos, nat.s de Sevilla: Que asi

el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelo
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda ma
la raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Of
cio dela Ynquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia,
Sacrilegio, ni otro: Que no han cometido delito de infam
de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes
son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho
honor y estimaz.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vi
y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra
todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado
y comunicado al Pretend.te, Pad.s y Abuelos, y por
tener buenas noticias delas Patnas, ser pub.co y no
rio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to f
Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q
sele manifestaz.n: Que es de edad de veinte y sie
años y la firmo.

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

B.r D.n Juan Bandaran

En el mismo dia, mes y año dela misma presentac
p.a la refer.da Ynformaz.n recibi juram.to de un
de D.n Manuel Santa Muñis, vez.no de esta Ciu
a la Collaz.n de S.n Ysidoro, y haviendo lo hecho
metio decir verdad; y siendo preguntado

el Pedimto. anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Fran.co Xavier Casado tello, q.e le presenta: sabe q.e es hijo legmo. de D.n Jose Casado tello, nat.l dela Ciudad de S.n lucar la Mayor, y D.a Paula Maria Perez, nat.l de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo. de D.n Jose Casado tello y D.a Beatriz Maria Salado, nat.s dela citada de S.n Lucar: Que su Madre es asimismo hija legma. de D.n Juan Jose Perez, y D.a Josefa Chamos, nat.s de esta de Sevilla: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han sido castigados p.r delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado á todos los expresados, excepto la Abuela Pat.na; ser publico y notorio en esta Ciudad de Sevilla, y la verdad p.r su Juram.to fho; Declaró q.e no le comprehen-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIARUM REX.

den las Gen. dela Ley, q.e ele manifestaron: Que es de edad de cinquenta y un años, y la firmo.

Manuel Gavilos Muñiz

D.n Fran.co Baquerizo
E.no

El Sindico Pror. General ha visto la informac. antecedente y no se le ofrece reparo. Sevilla y [illegible] 13 de 1803 =

L.do D. Man. Lorozo Coronada

CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Nos el Dor. Dn. Miguel de Vargas, Prebendado de la Sta. Patriarcal Igla. de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Univerd. Literaria de ella &a.

A VV. SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Sn. Lucar la Maior, ante quienes esta nrã Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Francisco Xavier Casado, y Tello, natl. de esta Ciudad, y Estudiante de estas nrãs Escuelas en la facultad de Meda., pr. el qe. Nos pidió qe. respecto de ser su Padre. natl. de esa Ciudad, Nos sirviesemos mandar esta a VV. SS. pr. la qual, pa. poderse graduar de Bachr. en la expresada facultad de Meda., necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univerd.: Q. qe. es hijo legmo. de Dn. José Casado Tello, natl. de la Ciudad de Sn. Lucar la Maior, y Da. Paula Maria Perez natl. de esta de Sevilla: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. José Casado Tello y Da. Beatriz Maria Salado, nats. de la citada de Sn. Lucar: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Juan José Perez, y Da. Rosa Llamas, nats. de esta de Sevilla: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Pads. y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de

toda mala raza, casta y generaⁿ de Judios, Mula-
tos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados
p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la Ynquisⁿ p.ʳ crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles
vajos, ni mecanicos, p.ʳ donde haian degenerado de
quienes son: Antes bien q.ᵉ siempre han vivido con
honor y estimaⁿ, sin fama, ni rumor alguno en contrario
de todo lo expresado.

Para cuia Ynformaⁿ Nos pidio asimismo, q.ᵉ respecto de
ser el Padre del Pretend.ᵗᵉ nat.ˡ de esa Ciudad, Nos sirv-
iesemos mandar despachar nra Carta Exhorto, en con-
formidad de las especiales Ord.ˢ de S.M. (q.ᵉ Dios ḡde)
con q.ᵉ estableciⁿ se halla, p.ᵃ q.ᵉ en ella se haga p.ʳ log.ᵉ ᵃ
este [illegible] toca. Y p.ʳ Nos visto mandamos despachar la
presente p.ᵃ VV.SS., p.ʳ la qual de parte de S.M. p.ᵃ el
cumplim.ᵗᵒ de sus R.ˢ Ord.ˢ exhortamos, y de la nra
pedimos y encargamos, q.ᵉ luego q.ᵉ ante VV.SS. p.ʳ ante
Esno q.ᵉ de ello de fee, y con citaⁿ del Sindico Pror
Genˡ de esa Ciudad, examinen los testigos al tenor de los
capitulos insertos, q.ᵉ p.ʳ el Pretend.ᵗᵉ fueren presen-
tados, sin p.ᵃ ello pedir poder, ni otro recaudo alg.ᵒ
Y con la misma citaⁿ manden sacar y se saque la
fee de Bautismo del Pad.ᵉ del Pretend.ᵗᵉ. Y ho
todo, cerrada y sellada la dha Ynformaⁿ, y en man.ᵃ
q.ᵉ haga fee, la remitan orig.ˡ a manos de
infrascripto Secᵗᵒ, p.ᵃ en su vista proceder

à log.° haia lugar. Dado en nrã Camara Recto-
ral de la Universidad Literaria de Sevilla à
veinte y seis de Febº de mil ochocientos tres.

D.r D.n Miguel de Vargas
Rec.r

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplase sin perjuicio de la Real Jurisd.n ordinaria q.e S.md exerce; y en su execucion, y cumplim.to hagasele saber a la parte de D.n Fran.co Xabier Casado Tello, presente los testigos de q.e pretende valerse para la informacion q.e le esta mandada dar, los q.e se examinaran al tenor de lo q.e se manda por la Real Executoria, con citacion del Sindico Procurador Gral del Cav.do de esta Ciudad, y con la propria citacion, despachese el corresp.te oficio al Señor Cura Parroco de la Parroquia de Santa M.a de esta Ciudad a fin de q.e saque las partidas de Bautismo, q.e se pide en dho expediente, y evaquado todo traygase para proveer lo q.e convenga: lo mando, y firmo el Señor D.n Pedro Martin Al.e ordinario de esta Ciudad de San lucar la mayor en ella, en v.te y uno de Marzo de mil ochocientos y tres años.

Pedro Martin

Ante mi
Juan Ramos
Desa Beta [illegible]

Not.f En dha Ciudad en el propio mes, y año lo el Escno...

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

hice saber lo mandado en el auto q. antecede a la parte de Dn. Franco. Xabier Casado en su persona de q. certifico.

Gerymo. Ramos de Peralta
Esno.
Mosquera

Citacion. En dha Ciudad en el dho dia mes y año Yo el Esno. cite para el efecto q. se manda en el auto que precede a Dn. Geronymo Matheos Sindico Procurador Gral de ella en su persona de q. certifico.

Gerymo. Ramos de Peralta
Esno.
Mosquera

Nota. En el propio dia se despacho el oficio q. se manda por el auto q. antecede, doy fee.

Gerymo. Ramos de Peralta
Esno.
[illegible]

Testigo Dn. Eustaqo. Ramos de Peralta

En la Ciudad de Sanlucar la mayor en veinte y dos dias del mes de Marzo de mil ochocientos tres, el Sr. Dn. Pedro Manuel Mo. ordinario de ella, por ante mi el Esno. recibio juramento a Dios y una Cruz, segun forma de dro., de Dn. Eustaquio Ramos de Peralta vno. y Esno. de los Reinos en esta dha Ciudad, el qual lo hizo, y ofrecio decir verdad, y

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

siendo preguntado al tenor de lo q.e se manda en la requisitoria q.e esta por Cavesa = Dixo conoce mui bien de vista trato, y comunicacion a D.n Fran.co Xabier Casado Tello natural, y v.no q.e es de la Ciudad de Sevilla el qual sabe es hijo leg.mo de legitimo Matrimonio de D.a Paula Maria Perez natural, y v.na q.e es tambien de la propia Ciudad, y de D.n Josef Casado Tello natural q.e es de esta, y v.no de la d.ha de Sev.a; q.e del propio modo sabe q.e el d.ho D.n Josef Casado Tello, lo es de otro Don Josef Casado Tello, y de D.a Beatriz Maria Salado ambos difuntos naturales, y v.nos q.e fueron de esta propia Ciudad, a quienes conoce y conocio mui el testigo, y tam.n por los ha visto tratarse, y comunicarse como tales padres e hijos, Que del mismo modo sabe q.e asi el d.ho D.n Fran.co Xabier Casado, como los referidos su padres y Abuelos paternos, han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el Santo oficio de la Ynquisicion, por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de d.ho, ni exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quien el son, antes si han vivido siempre con onor, y estimacion: Todo lo qual sabe el testigo por el mucho trato, y comunicacion q.e ha tenido con los suso d.hos

y sentan publico, y notorio en esta Ciudad, que
prensa no habra persona q̃ lo ygnore. Que es
quanto sabe, y puede decir en razon de lo que
ha sido preguntado, y la verdad en cargo de su
Juramto q̃ tiene hecho en q̃ se afirmo, y
firmo, y q̃ es de edad de quarenta y quatro
años, firmolo Smd. de q̃ Doy fee

Maroto — Eustaquio Ramos
de Peralta

Ema Ramos
Peralta

testigo
Manl Sarmiento

En la propria Ciudad dia mes, y año de
dha presentacion y p.a la misma informacion
Smd dho S.r Mo. p.l ante mi el Esno recibio Jura
mto a Dios, y una Cruz, segun forma de dro de
Manl Sarmiento vno de esta dha Ciudad el qual
la hizo y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
al tenor de lo q̃ se manda p.a la antecedente pregun
ta = Dixo conoce mui bien a Dn Franco Xaber
Casado tello natural, y vno q̃ es de la Ciudad el qual
sabe es hijo legmo de Da Paula Maria
Perez natural y vna q̃ tambien es de la propria
Ciudad y de Dn Josef Casado tello vno de ella, y natural
de esta y este lo es en la misma forma de otro
Dn Josef Casado tello, y de Da Beatriz Maria Tello
difuntos, a quienes conocio muy el testigo. Que por
la misma razon de conocimto sabe, que el p.e

485 (412)

de Dn Fr Franco Xabier Casado, como los referidos sus Padres y Abuelos paternos, han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion pr Crimen de heregia, Apostacia y Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido ni exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q siempre han vivido con onor, y estimacion, sin fama, ni rumor alguno en contrario, en cuya buena opinion y fama han sido, siempre tenidos, y comunmente reputados: Todo lo qual sabe el testigo por las rasones de conocimto q ser pp.co y notorio en esta Ciudad, sin cosa en contrario: Y q esto es la verdad so cargo de su Juramto q tiene hecho, en que se afirmo no firmo porq dixo no saber, y que es de edad de ochenta, y un as firmo Sumd de que doi fee

Mzo

Maxin

Ramos

Peralta

Orosco

Testigo Bar Garcia

En la misma Ciudad dia mes y año de la dha presentacion, y pa la misma informacion Sumd dho Sr Alc.de por ante mi el Escrno recibio

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Juramento a Dios, y una Cruz segun forma el dho el Dn Ramon Garcia de Exancio labrador y Cmador de Tejas de esta Ciudad, el qual lo hizo, y prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de lo que se manda en la anterior requisitoria: Dijo que conoce mui bien a Dn Franco Xabier Casado Tello natural y vno que es de la Ciudad de Sevilla, y sabe es hijo legmo de Da Paula Maria Perez tambien natural, y vna que es de la propria Ciudad y de Dn Josef Casado Tello natural de esta, y vno de la dha de Seva y que este lo es en la misma forma de otro Dn Josef Casado Tello y de Da Beatriz Maria Salado ambos defuntos naturales, y vnos que fueron de esta dha Ciudad, a todos los quales conoce y conocio mui el testigo: Que del propio modo sabe que asi el dho Dn Franco Xabier Casado Tello como los expresados sus padres, y abuelos paternos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro: Que no han cometido Delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan desmerecido de quienes son, antes si siempre han vivido con estimacion sin forma ni rumor alguno en contrario: Loque

487 (476)

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

sabe el testigo por el mucho conocim.to q.e ha tenido y tiene de los susodhos, y de su familia, q.e es publico y notorio en esta Ciudad sin cosa en contrario. Y que es la verdad so cargo de su Juram.to q.e tiene hecho en q.e se afirmo, y lo firmo y q.e es de edad de sesenta y dos a.s firmo Smd de q.e Doy fee

Marin + Bartme Garcia

Geron.mo Ramos de Peralta

D.o

Dilig.a

En dha Ciudad en el proprio dia mes y año ante Smd dho Señor Alc.e parecio la parte de D.n Fran.co Xabier Casado y dixo q.e p.r ahora no presenta mas testigos p.a esta informacion por parecerle tener vastante Justificacion, y p.a q.e asi conste lo mando Smd poner p.r dilig.a q.e firmo de q.e Doy fee

Marin

Geron.mo Ramos de Peralta

D.o

Auto

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos tres S. el S.r D.n Pedro Marin Alc.e ordinario

Sello habiendo visto esta ynformacion mand
q.e Orijinal con la Requisitoria q.e la motiva, y
Partida de Bautismo presentada por la parte se
tenecada se remitta al Señor Juez requirent
p.a el fin y efectos q.e lo tiene mandado y así
lo proveio, y firmo

Marin

Ante mi
Geronimo Ramos

Peralta

[illegible]

tosquete

✠ 488 (4-17)

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo el Lizdo. Dn. Bartme. Ramos de Peralta Cura propio de la Yga. Parroquial de Nuestra Señora Santa Maria de esta Ciudad, y vicario del Clero de ella Certifico, qe. en un libro de Bautismos de dha. Ygla. qe. principio en el año de mil sete cientos cinqta. y ocho, y acabo en el sesqta. y siete al folio vein y seis se hallo la partida qe. a la letra es como sigue ___

En la Ciudad de Sanlucar la mayor en vte. y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos cinquenta y nueve años Yo el Lizdo. Dn. Bartme. Ramos de Peralta Cura unico de la Ygla. Parroquial de Nuestra Señora Santa Ma. de ella baptize en dha. Yglecia a un niño qe. nacio el dia quinze de dho mes al qe. puse por nombre Josef Antonio hijo legmo. de Josef Casado Tello, y de Maria Bernal Salado su muger mis Feligreses nieto paterno de Josef Casado Tello y de Ginesa Correro, y nieto materno de Diego Bernal Salado, y Catalina Marquez todos naturales de esta Ciudad: fueron sus Padrinos Franco. Casado Tello y Sebastiana de Quesada su muger vnos. de ella a quienes adverti el Parentesco Espiritual y obligaciones, y en fee de ello lo firme fho ut supra. Lizdo. Dn. Bartme. Ramos de Peralta ___

Concuerda con su orijl. que queda en su registro dijo en el citado libro a que me refiero, y pa. qe. conste doi la presente en virtud de oficio del Sr. Mo. de Pedro Mariño a instancia de Dn. Franco. Xabier Casado vno. de la Ciudad de Sevª: Sanlucar y Marzo vte. y qtro. de mil ochocientos tres años ___

Lizdo. Dn. Bartme. Ramos de Peralta

[illegible]

Nº 40

Pº el S.ʳ R.ᵈᵒʳ de esta Univ.ᵈ: y por
del Expediente ha visto las anteced.ᵗᵉˢ
Informaciones, no se le ofrece reparo
alguno. Sev.ᵃ y Abril 15 de 1803.

D.ʳ Juan Moreno
Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a veinte y ocho de Abril de mil ocho
cientos tres los S.ʳᵉˢ Rr.ʳ y Consiliar.ˢ de la Univer.ᵈ literaria
de ella, haviendo visto la antecedente Informacion dada
por D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Xavier Casado Tello p.ᵃ graduarse
de B.ˡ en Medicina p.ʳ esta Univer.ᵈ dixeron: Que la
aprobaban y aproban, y la daban y dieron p.ʳ bastante, y en
su conseq.ᵃ manda.ⁿ q.ᵉ al susodho se le admita a los
Actos de Puntos, Leccion y Examen p.ᵃ dho
Grado: y q.ᵉ siendo aprobado se le confiera en la
forma ord.ᵃ y p.ʳ este su auto asi lo proveyeron y fir
maron. Tilde. Repet. = v.ᵉ

Vargas Prieto D.ʳ Maestre D.ʳ [illegible]
R.ᵒʳ C.ᵒ Pᵒ C.ᵒ Dᵒ

D.ʳ Baquerizo
S.ᵒ

J. M. y J.

489 (478)

Expte. N.º 41.

Año de 1803.

Información de Legitimidad, y Limpieza de D.n Juan Ponce y Valle, nat.l de Barcelona p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Universidad de Sevilla.

Los Papeles p.a su Reválida se dieron en 30. de Ab.l de 1805.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

4190 (4[illegible])

Certifico, q. D.n Juan Doncer y Valle, nat.l de la Ciudad de Barcelona se graduó de B.r en Filos.a p.r esta Univ.d en tres de Maio de mil set.tas noventa y nueve; y q.e en la misma facultad de Med.a tiene ganados el curso de mil ochocientos uno a mil ochocientos dos, y esta mat.do p.a ganar el presente. Que incorporó dos cursos de Med.a, de nov.ta y nueve a ochocientos, y de ochocientos a ochocientos uno ganados en el R.l Colegio de Cadiz: Y q.e sustentó un Acto menor de Conclus.s en esta facultad, y Univer.d: Segun se averigua de los lib.s de esta Secr.ia, a q.e me refiero. Sev.a y Feb.o veinte y ocho de mil ochocientos tres.

D.r Baquerizo

D.n Juan Doncer y Valle, nat.l de la Ciudad de Barcelona como mejor proceda parezco ante V. y Digo: Que me gradué de B.r en Filos.a p.r esta Univ.d, y q.e en la misma facultad de Med.a gané tres cursos, y he tenido un Acto menor de Conclus.s: y estoi mat.do p.a ganar el presente: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el grado de Bach.r en Med.a, y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Univ.d, q.e soi hijo legitimo del D.r D.n Celedonio Doncer, y D.a Ynes Valls: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Doncer, y D.a Eulalia Alberni: Que mi Mad.e

es asimismo hija legma de Dn José Valls, y Da
Maria Roca, todos natls de la Ca de Cardona Obdo
de Barcelona, excepta la Abuela Matna, qe lo és de
la Va de Jorba: del mismo Obdo: Que así Yo, como los
expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, como
generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la
Inquisn pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia,
de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos pr donde haiamos degenerado, de quienes
somos; antes bien qe asi Yo el Pretendte, como
todos los demas expresados hemos sido y somos de bue
nas vidas, costumbres, sin fama, ni rumor alguno
en contrario de todo lo expresado.

A V.S. suplico se sirva haver pr presentada la ref.
Certificacn, y mandar despachar sus Cartas Exortor.
dirigidas a las Justicias de la Ciudad de Barcelona
Villa de Cardona, pa qe ante ellas, y con citan de l
Sindico Procr Genl se hagan las correspondtes Infor
maciones; fhas y aprobadas pr V.S. y probado el presen
curso, providenciar se me admita a los Actos de
Repeticion, Puntos, Leccion y Examen pa dho Grado
y qe siendo aprobado, se me confiera en la

forma ord.ª = Pido justicia, juro esta ut. = quatro
Ent.s tres, = rectorimat.do p.a ganar el presente = v.e
Juan Bentura Goncer

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r D.or D.n Miguel de Vargas, Preb.do de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelar.o de la Univers.d Literar.a de ella á veinte y seis de Feb.o de mil ochocientos tres.

M. D.r Vargas
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se despacharon los Edictos, y entregaron á la parte, de q.e certifico.

Certifico, q.e D.n Juan Bentura Goncer probó el presente Curso, de q.e certifico. Sev.a y Feb.l 20. de 1803.

D.r Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Doscientos setenta y dos maravedis.

492 (487)

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM

En la Villa de Cardona, á los dos dias del mes de Abril, del Año mil ocho cientos y tres. Ante el Mag.co D.n Buenav.a Thomas, Reg.r Decano de la citada Villa, y como tal Reg.te el Baylio de ella por aus.a de su actual Bayle, es ante el D.r en drôs D.n Balthasar de Cipalá, Proc.or Jur.l de la Villa y Ducado de Cardona, su ordin.o Asesor, ambos por el Ex.mo S.r Duque de Cardona Medinaceli, y en la Curia Ducal de la misma, Pareció Ramon Gomez Com.te quien ofreció en escritos, el pedim.to siguiente.

Mag.co S.r

Ramon Gomez Comerciante de la Villa de Cardona, comparece ante Vmd, y en el mejor modo, que mas en drô haia lugar, dijo: Que por los efectos, que se expresan en la carta exortoria del R.r y Cancelario de la Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla, que presenta p.a insertarse de numero primero, me conviene recibir sumaria Inform.on de testigos, sobre las preguntas en dicha Carta exortoria insertas; igualmente presento para insertarse, las partidas de Bautismo de los Padres del pretendiente

Dn. Juan Gonser, y Castells, mi Sobrino, la de Desposorios de dichos sus Padres, y la de Bautismo de dicho Juan Gonser, y Castells presente.

Por lo que, pide y suplica que insertadas las productas, sea la dicha informacion recibida, con citacion del Sindico Procurador General de la presente villa, y mandado al Escribano de su Curia que recibida dicha Informacion, me libre los testimonios correspondientes, satisfecho en sus Salarios, haciendose para ello las prov. oportunas, todo en el mejor modo que en dro tenga lugar. offo &.

Altissimus

Gonser y Castells

Cardona, y Abril deinoe de mil ochocientos y tres. Pase al Sindico Procurador General de esta villa paraque diga lo que se le ofresca.

Dr. Balthasar de Cirala, Proc. Jur.; y Escribano ord.

En fuerza de cuio provisto, se paso dho pedimento, al Sindico Procurador General de la villa de Cardona.

Peticion ofrecida por Dn. Joseph Barquells, Sindico Procurador General de la villa de Cardona.

Dn. Joseph Barquells mayor, Sindico Procurador General

del Publico de esta Villa, digo: Que haviendo visto el pedimento que antecede junto con los Documentos que le acompañan, no hallo reparo, en que estos sean puestos en autos, y que sean recibidos los testigos para la prueva que solicita Ramon Gonser vecino de la citada Villa ——

Por lo que, recibida la Informacion de dichos testigos, pido, que se me debuelvan los autos origin. para deducir lo conveniente en mis dros. que quiero tener salvos &c.

Alruiminus

Josef Manzella Sindico Pror. Genl.

Cardona, y Abril veinte y cinco de mil ocho cientos y tres. Insertense los producidos, Recibase la Informacion ofrecida, cometiendo su recepcion al Esno. y fecho pase otra vez al Sindico Pror. Genl. y con lo que dixere, traiganse los autos para proveher. ——

D. Balthasar de Ripalda, Pror. Juel. y Juez ordo.

En fuerza de cuio proveido fueron insertados los Documtos. producidos, y recibida la Informon. como se sigue. ——

No. 10. Testigo.

En ... el Dor. Dn. Miguel de Vargas Preben-

dado de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla; Rector y Cancelario de la Univ.d Literaria de ella &c.

A V.md los S.res Jueces, y Justicias de la villa de Cardona, Obispado de Barna ante quienes esta nra carta exhorto fue re presentada, hacemos saber, como ante nos se presentó Pedim.to por D.n Juan Gonser, y Valls, natural de la Ciudad de Barna, y Estud.te en estas nras Escuelas, en la facultad de Medicina, por el que nos pidio (q.l p.a poderse graduar de Bachiller en la expresada facultad necessitaba justificar, conforme a leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) que es hijo legitimo de D.r D.n Celedonio Gonser, y D.a Ynes Valls, que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Gonser, y D.a Eulalia de Albern, que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Josef Valls, y D.a Maria Roca todos naturales de la dicha de Cardona, excepto la Abuela Materna, que lo es de la villa de Forbea, del Obispado de Barna que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta

que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drô; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien, que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion; Y que el pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno encontrario, de todo lo expresado.

Para cuia informacion, Se nos pidió asi mismo, que respecto de ser sus Padres naturales de esa Villa, nos sirviesemos mandar despachar nuestra carta Exhorto en conformidad de las especiales Ords. de S. Mag. (Dios le guê) con que esta Universidad se halla, pa. que en ella se haga por lo que a esto toca; Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmd. por la qual de parte de S. Mag. para el cumplimiento de nras. Reales Ords. exhortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd. sea presentada por ante Ssno

que de ello dé fe, y con citacion del Sin
dico Pror. Genl. de esta Villa, examinen
los testigos, que por parte del pretendte.
fueren presentados, al tenor de los Capi.
insertos, sin pa. ello pedir poder, ni
otro recaudo alguno; y con la misma
citacion manden sacar, y se saquen
las Fees de Bautismo de los Padres
del pretendte. y la de casamiento de estos.
Fecho todo, cerrada, y sellada, la dicha
Informacion y en manera, que haga
fe, la remitan original, a manos
infrascripto Secretario, para en din
de todo, dar la providencia, que haia
lugar. Dado en nra. Cam. Rectoral
de la Univd. Literaria de Sevilla, á
a primº. de Marzo de mil ocho cientos
tres.
Dr. Dr. Miguel de Vargas Mor.
Dr. Franco. Macperize Secreto.

Fee de Bautis-
mo de Dn. Celedo.
Gomez.

El infraescrito Cura de la Iglesia de
de Sn. Miguel de la Villa de Cardona
Obispado de Solsona, en el Prin. do. de
Cathaluña, se encuentra, entre otras
una partida, escrita, en idioma de
Patriz, que traducida por mi al caste
llano, fielmte., es como se sigue = Die

veinte del Mes de Febrero del año mil
set.s cinquenta y quatro. En las fuentes
Bautismales de la Yglesia Parroquial
de S.n Miguel de Cardona Obispado de Sol=
sona, Por mi D.r Joseph Vazquez, Pbro, y R.r
de dicha Parr.al Yglesia, segun ritu de
Ntra. Madre Yglesia catholica Romana
fue Bautizado, Celedonio, Ramon,
Juan; hijo legitimo, y natural de Juan
Gomez Pelayre, y de Eulalia Gomez, y Alber=
ni Consortes de la Villa de Cardona;
fueron Padrinos Celed.o Gomez, y Mag=
dalena Pujol y Garrigosa, muger de
Juan Pujol Labrad.r de dicha Villa.
Abuelos Paternos Juan Gomez Labrad.r,
y Fran.ca Gomez, y Garrigosa Consor=
tes, Abuelos maternos, Joseph Alberni,
y Anna Maria Alberni Consortes,
todos de dicha Villa; La qual parti=
da assi traducida, corresponde à su
orig.l, à que me refiero, y paraque
conste, en donde convenga, doy la
presente certificacion, escrita de mano
agena y firmada de la mia propria.
En dicha Villa de Cardona
à los veinte y siete dias del mes de
Marzo año de mil ocho cientos, y tres.

poniendo para su firmeza mi acos
tumbrado signo de verdad = Demetho
Serra Cura Parroco = Nosotros los Es.nos
del Rey N.ro S.or (que Dios que) Pub.cos
de esta villa de Cardona, Corregim.to
de Cervera, en el Prin.do de Cathaluña,
que aqui signamos y firmamos, damos
fe, que el referido D.r D.n Demethorio
Serra, Pbro, de cuya mano, y signo
va firmada la antecedente Certifica
cion, es Cura Parroco de la cita de
villa, como se titula; fiel, leal, y de
toda confianza, á las certificaciones
del qual, siempre se les ha dado
y da, en juicio, y fuera de èl, entera
fe, y credito. Y para que conste,
damos el pnte en la referida villa
Cardona, dichos dia, mes, y año.
En testim.o de verdad = Josef Thoma
sa, y Foraster Es.no = En testim.o de
verdad = Josef Ygn.o Gravalosa Es.no

Fe de Bautismo de D.n Josef Sally

El infrascrito Cura de la Yglesia Parr.l
de S.n Miguel de la villa de Car
dona, Obispado de Solsona, en el
Prin.do de Cathaluña, se encuentra
entre otras, una partida, escrita
en idioma del Pahiz, que traducida

por mi al castellano, fielmente es como se sigue = Dia catorze del mes de Abril del año mil sett.s quarenta y siete en las Fuentes Bautismales de la Ygla Parral de S.n Miguel de la Villa de Cardona, Obispado de Solsona; Yo Juagin Minoves Pbro, y Vic.o de dha Parral Yglesia, he baustizado, segun rito de S.ta Madre Yglesia, Catholica Romana, á Rita Maria, Ines, hija legitima y natural de Josef Valls, y de Maria de Valls, fueron Padrinos Pablo Comas contador de las Salinas de Cardona, y Rita Comes donzella = La qual partida, asi tradu cida, corresponde á su original, á que me refiero. Y paraque conste, en donde convenga, doy la presente Cer tificacion, escrita de mano agena, y firmada de la mia propria; En dicha Villa de Cardona, á los veinte, y siete dias, del Mes de Marzo, año del Nacim.to del S.or, de mil ocho cientos, y tres, poniendo para maior firmeza mi acostumbrado sigino en verdad = Dr Emetherio Serra Cura Parroco = Damos los Er.nos del Reyno S.or (que Dios gue)

Publ.cos de la Villa de Cardona, Corregim.to de Cervera, en el Prin.do de Cath.a, que aquí sig-namos y firmamos, damos fee, que el refe-rido R.do Clemente Serra, Pbro., de cuya mano y signo va firmado el anteced.te testim.o, es Cura Parroco de la ciudad dicha, como se titula, fiel, leal, y de toda confianza, a los Autos y escritos del qual siempre se les ha dado, y dá, judicial y extrajudicialm.te, entera fe y credito. Y para que conste, damos el pres.te en la referida Villa de Cardona, dichos dia, mes y año. En testim.o [illegible] de verdad. Josef Thomasa, y Serraner [illegible] En testim.o de verdad. Josef Tyrol. Gravoleda [illegible]

Tdo Vern.o de D.n Celed.o Gonser.

El D.r D.n Sebastian Matas, Pbro., Be-neficiado perpetuo de la Iglesia Parroal Oficial de S.ta Maria del Mar, en la Ciud.d y Obispado de Barna. Certifico: Que en un Libro de Desposorios de dicha Iglesia, que estan a mi cargo, se halla la partida siguiente: A treinta dias del mes de Desembre del mil set-cientos setanta nou, Jo D.r Domia Camp-Pbre. y Curat de la present Iglesia, ha amistat publicd. las amonest., al

Matrimoni celebrat per celdoni Gonser Jove cirurgia, fill de Joan Gonser difunt y de Eulalia Alberni conjuges, ab Ygnès Dalls donz.a filla de Joseph Dalls Sastre, y de Maria Roca conjuges, nat dits contrahents de Cardona, y habitant ella, en la pnt Parra. pnts testims Felix Dalls y Joseph Vidal Barrèr = Dr. Guardià vic.o perpetuo. Y por ser la verdad lo firmo en Barna. â los veinte, y tres de Marzo de mil ocho cientos y treze = Sigtmo. Dr. Dn. Sebastian Maras vic.o perpetuo de Sta. Maria del Mar = Los ntos. Pub.cos pr. S. Mag. (que Dios gue.) en la Ciudad de Barna. residentes; Certificamos, y damos fe; Que el Dr. Dn. Sebastian Maras, por quien la precedente partida de Esponsales va authorizada, es, como se titula, Pbro. y vic.o perpetuo de la Insigne Parrl. Yglesia de Sta. Maria del Mar de dicha Ciudad, y que â semejantes partidas, por él firmadas siempre se les ha dado, y dà, entera fe y credito, asi en juicio, como fuera de él. Y paraque conste, damos las pntes. fecha ut supra = En testim.o de verdad = Ygn.o Marti y Vidal = Mayò fe yo.

Fe a Bau-
timo de

Dro. Juan Gonser y Valls.

el Dr. Gaspar Juner Pbro, dicho perp. dela Parral Yglesia de Sn. Justo, y Sr. Pastor de Bna. y en este nombre Pub.co de dicha Parroquia, que en el libro diez, y nueve de Bautismos, que empieza, en el año mil sets. setenta y siete, y concluye en mil sets. ochenta y cinco, pagina dos cientas cinquenta y quatro, entre otras, hai esta par tida = Als setse de Janer, de mil set cents vuitanta y tres en las Fonts baptis. mals de la Parral Yglesia de St. Just, y St. Pastor jo lo baix escrit he batejat a Joan, Bonav.a, Pere, Jph, llegitim y natural de Celdoni Gonce Cirurgia, y de Ygnes Gonce y Valls conjuges. Foren padrins Bonav.a Vidal mestre sabater y Maria Valls, muller de Joseph Valls mestre Sastre = Mo. est Geroni Colomer, y Fuandò Pbre. y Subvicari = De todo lo que doy testimonio en la misma ciudad, à veinte, y tres dias del mes de Mer zo, año de mil ocho cientos, y tres firmado, y sellado, con mi signo. Dr. Gaspar Juner Perpetuo = Dor. Sr. Pub.co por S. M. (que Dios gue.) en la Ciudad de Barna. residente.

Atestiguamos, y hacemos fe, que el Dr. Dn Gaspar Turret Pbro., por quien la anteced.te partida de bautismo va authorizada, es como se titula, Vic.o Perpetuo de la Parr.l Iglesia de Sn. Justo, y Sr. Pastor de la misma Ciudad, fiel, leal, y de toda confianza, y que à semejantes partidas, por el firmadas, siempre se les ha dado, y da, entera fe y credito, assi en juicio, como fuera de el. Y paraque conste, damos las pntes fecha ut supra = En testim.o Fe de verdad = Miguel Mir, y Llaurens Es.no = En testim.o de verdad = Ygn.o Marti, y Vidal

Concuerda con su orig.l de q.e doy fe.

Josef Thomasa, y Garrigo, Not.o y Es.no de la Curia Ducal de Cardona.

Test.o Jo. Miguel Serra.

En la Villa de Cardona, à los veinte, y cinco dias del mes de Abril, del año mil ocho cientos, y tres. Instando Ramon Gonser Com.te de la indicada Villa, y en prueva de lo contenido en el exorto que antecede, fue nombrado por testigo de verdad, y citado Miguel Serra Com.te de la misma Villa, de edad que dixo ser de setenta, y tres años poco mas, ò menos, quien med.te juramento q.e presto à Dios ntro. Sor. y à una señal de Cruz

en forma de dro, en mano, y poder del
infrato Ermo, prometio decir verdad, en lo q.
fuere preguntado.

Dx. Y siendolo al tenor del referido escrito,
que se le ha lehido.

Dixo: Que conoce à trato y dicen
à Dn Celedonio Gonser, y à Da Agnes
Dalls Consortes, haviendo igualmte
conocido, à Dn Juan Gonser, y Da Eulalia
Alberni, y à Dn Josef Dalls, y Da Maria
Roca, Padres y Abuelos resp. de Dn Juan
Gonser y Dalls, à los quales ha tenido el
declarante, y han sido siempre publica-
mente tenidos y reputados, pr. Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, y otra mala
Secta, sin saber, ni haver, oido jamas
decir, q. hayan sido castigados por el
sto. Tribunal de la Inquisicion, ni otro
alguno, como ni que hayan exercido
oficios viles, que haian degenerado de
quienes son, antes por el contrario,
han sido tenidos por sugetos de hon.
y estimacion en esta villa.

Preg.do el testigo, sobre las gene-
ralidades de la ley, que se le hicieron
notorias.

Dixo: No tocarle alguna de ellas
Y haviendosele lehido por mi el infrato

Essno, estar suscelarpo aoo, se afirmó, y ratificó á ella, bajo el mismo juramento prestado, y que fué citado por Franco Rocamador Nuncio de la Curia Ducal de Cardona. De lo que, y de la relacion por este hecha de la citacion, yo que lo firmó el declarante de su mano, doi fe.

Miguel Serra

Ante mi.

Josef Thomasa, y Garrigó, Notario y Essno de la Curia Ducal de Cardona.

Testº. 2º. Antº. Serra.

En la dicha de Cardona, á los veinte y cinco dias del mes de Abril, del año mil ocho cientos y tres. Instando el referido Ramon Gonsér, y en justificacion de lo contenido en el escrito que antecede, fué ministrado por testigo de dicho y citado, Antº. Serra Comerciante de la indicada Villa, de edad que dixo ser de sesenta, y ocho años, poco, mas, ó menos, quien mediante juramento que prestó, á Dios Ntro. Señor, y á una señal de Cruz, en forma de dro., en mano, y poder, del infrascrito Essno., prometió decir verdad, en lo que fuere preguntado.

Siendolo al tenor del predicho escrito que se le ha leido.

Dixo: Que con motivo de conocer de conver. sacion, y trato, á Dn. Celedonio Gonsér

y Dª. Ines dels Consortes, y haver asimismo, tratado y conocido an.ª Dn. Juan Gonser, y Dª. Eulalia Alberni, como a Dn. Josef Bally y Dª. Maria Roca, Padres, y Suegros resp.te de los dos prim.s afirma que son, y fueron todos Christianos viejos, limpios de toda raza, casta, y generacion de Moros, Judios, Mulatos, y otra mala secta, y por tales publicamente reputados en esta villa, sin saber, ni haver oido decir, que hayan jamas sido penitenciados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni castigados pr. delito alguno, como ni menos q.e hayan tenido oficios viles, antes bien ha observado, que han sido tratados con mucho honor, y estimacion.

Preg.do el testigo sobre las generalidades de la Ley, que sele hicieron notorias.

Dixo: No tocarle alguna de ellas, y haviendole leido pr. mi el infrascrito E.no esta su deposicion, se afirmó y ratificó en ella, baxo el mismo juramento prestado, y que fue citado por Fran.co Rocamado, Nuncio de la Curia Ducal de Cardona, de lo que y de la relacion, por esto

hecha de la citacion, y de que lo firmó el testigo de su mano, doi fe.

Antonio Serra

Ante mi

Josef Thomasa, y Garrigo, escrivano y secretario de la curia Ducal de Cardona.

Testigo 3º
[illegible] Ribera

En la villa de Cardona, á los veinte y cinco dias del mes de Abril del año mil ocho cientos, y tres. Por parte del denunciado Ramon Gonser, y en prueva de lo que contiene el antecedente escrito, fué nombrado por testigo de verdad y citado, Antonio Ribera Albañil de la indicada villa, de edad que dixo ser de setenta y nueve años, poco mas, ó menos, quien mediante el juramento que prestó, á Dios Nuestro Señor, y á una Señal de Cruz, en forma de derecho, en mano, y poder del infrascrito Escrivano, ofrecio decir verdad, en lo que fuere preguntado.

Y siendolo al tenor del predicho escrito que se le ha leido.

Dixo: Que como vecino, que es, y ha sido el declarante, de la casa de Don Celedonio Gonser, ha tratado mucho con este, igualmente, que con Doña Ines, de los consortes Don Juan Gonser, y Doña Eulalia Albermi

D.n Josef Valls, y D.a Maria Roca, Padres y Suegros resp.e de los dos prim., a todos los quales, tiene, y ha tenido el testigo, y son, y han sido publicamente reputados en esta villa, por Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, judios, y otra mala secta, sin saber, ni haver oido decir, que hayan sido castigados por tribunal alguno, ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni por ultimo exercido oficios viles, por donde hayan degenerado a ser de un honrado linage, haviendo por el contrario, observado, que han vivido con mucha estimacion en esta misma villa.

Preg.do el testigo, sobre las generalidades de la Ley, que se le hicieron notorias.

Dixo: No tocarle alguna de ellas, y haviendosele leido por mi el infra.to E.no esta su declaracion se afirmó, y ratificó en ella (baxo el mismo juramento prestado) y que fue citado, por Fran.co Rocamador Nuncio de la Curia Ducal de Cardona, de lo que, y de la relacion, por este hecha de la citacion, y de que

lo firmó el testigo de su mano, doi fe.

Antonio Ribera

Ante mi

Josef Thomasa y Garrigó, escrivano, y Es.no de la Curia Ducal de Cardona.

Peticion ofrecida por el Sindico Pror. Gen.l de la Villa de Cardona.

Mag.co Sor.

El Sindico Pror. Gen.l del Pub.co de Cardona, haviendo visto estas diligencias, y lo en ellas deducido, como y las declaraciones de los testigos por Ramon Garriga ministrados, no halla reparo en que se libren de ellos los testimonios que solicita, sus dr.os fiscales siempre salvos. Aff.o

Al Sindico

Josef Banquells Sindico Pror. Gen.l

En la villa de Cardona, a los veinte, y seis dias, del mes de Abril, del año mil ocho cientos, y tres. el Mag.co D.n Armengol Thomasa, Reg.r Decano y como tal, Reg.te la vara de esta villa, y termino de Cardona, por el Ex.mo Sor. Duque de Medinaceli Cardona, y Santistevan &. Sus Sor. Juris. por aus.a del Bayle de la misma, haviendo visto estos autos de la informacion

ofrecida por Ramon Gonser Comerciante de
esta misma Villa, sobre lo convenido en la
carta [...] despachada por la
Secretaria de la Universidad literaria de
la Ciudad de Sevilla, à instancia de Dn.
Juan Gonser, y dho Estudiante, en la fa
cultad de Medicina, en aquella Uni
versidad, con fecha de prim.o Marzo
proximo pasado que va unida à los
mismos: Vistos los documtos. y declaraci
nes de los testigos que los integran con
los allanamtos. del Sindico Pror. Genl.
de esta Villa, con quanto de dichos
autos resulta: De consejo del infraDo
Pror. [...] y [...] ordinro. de la
misma Villa y [...] de Cardona:
Proveho: Que ha y debe aprobar,
como aprueva dichos Autos, y Informa
cion; y que para su maior valididad,
ha y debe interponer, como interpone,
su autoridad, y Judicial Decreto, en quanto
puede, y haia lugar en dro: mandando
al Esno. Actuario de los mismos, que
satisfecho en sus competentes salarios
libre copia fe faciente de estos autos
pa. los usos à la parte convenientes.
Y por este su Auto, asi lo pro
veyó, mandó, y firmó dicho Alcd.

Decano Regte la dara, junto con el ex-
presado Procur. Sur. su Asesor ordin.

D.n Buenav.a Thomicsov Regl Decano Reg.te el
mayhe

D.n Balthasar de Olzala Procur.r ...
...
En testim.o de verdad. Valentos años
...

Esta Copia que concuerda onze fojas, com-
prehendida la prim.a, siendo la primera
del R.l Sello segundo, y las demas de
papel Comun, fue sacada por mi Josef
Thomasa, y Garrigo, por la auth.d R.l,
Not.o pub.co de la Villa de Cardona,
y Es.no de la Curia Ducal ... de
... Proceso ... Jonsier
... a instancia de ...
y para q.e a ella como ... entera
en juizio, y fuera del se ...
fe, y credito, yo el ...
a los veinte y seys dias del mes de
Abril del año mil ochocientos
y tres, la signo, y firmo.

En testim.o de verdad.

Josef Thomasa, y Garrigo Es.no

C Nosotros los Ess.nos del Reyno, y Sres. que Dios guê, Pub.cos de la Villa de Cardona, Corre-gim.to de Cervera en el Pam.do de Cathaluña, que aquí signamos, y firmamos, damos fe, que el referido Thres Thomasa, y Garriga, de cuia mano, y signo, va firmado el anteced. testimonio, es Ess.no de la Curia Ducal de Cardona, como se titula: fiel, leal, y de la mayor confianza; á cuios autos, y escritos, al qual, siempre se les ha dado, y da, en juicio, y fuera de él, entera fe, y credito. Y para que conste, damos el presente, en la refe-rida Villa de Cardona, dichos dia, mes, y año.

En testimonio de verdad.
Joseph Thomasa y Garriga Ess.no

En testimonio de...
Josef Ysano Traveleda Ess.no

Sevilla y Mayo 13 de 1802
Vista por el Señor Fiscal
Dr. Ruiz

En la Ciudad de Sevilla a trece de Maio de mil ocho-

tres los Sres. Rr. y Consiliars. de la Universidad litera-
ria de ella haviendo visto la anteced.te Informa-
cion anteced.te, dada por Dn. Juan Troncoso p.a
graduarse de Br. en Theolog.a por esta Univ.d Dixeron:
Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastan-
te; en cuia conseq.a mandaron q.e al susso dho. se le admita
a Puntos, Leccion y Examen p.a dho. Grado: Y q.e, siendo
aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y por
este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dn. Vargas Rr. — Dr. Prieto C.o V.o — Dr. Maestre C.o 2.o — Dr. Tiscareño C.o 3.o

Dr. Baquero S.o

N° 411

J. M. y J.

504 (423)
Expte. N.º 42

Año de 1803.

Informacion de Legitimidad de D.n José Maria Aguilar Oviedo y Martinez, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Bachill.o en Artes p.r esta Universidad de Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

El Lic.do D.n Ygnacio Maria Tenorio Cura propio de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria Magdalena de esta Ciudad de Sevilla =

Certifico q.e en el lib. 33. de Baptismos q.e dha. Yglesia tiene al folio 59. v.to se halla la siguiente partida.

En martes veinte y ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y uno, yo el infrascripto Cura antiguo de esta Yglesia Parroquial de S.ta Maria Magdalena de Sevilla, baptizé á Josef M.a Timotheo, q.e nació en veinte y dos de dho.; es hijo del Lic.do D.n Man.l de Aguilar y Oviedo, y de D.a M.a de Belen Martinez de Azpilcueta su legitima muger, fué su Padrino D.n Domingo de Aguilar, y Oviedo Clerigo de menores su tío carnal, y Hermano del Padre de la criatura, le adverti

su obligacion y parentesco espiritual, lo firmé fho. ut supra = D.r D.n Ant.o de Vargas = Cura

Concuerda esta partida con su original q.e que en el archivo de la referida Yglesia, lib. y f.s mencionado al q.e me refiero. Sev.a y Noviembre diez, y siete de mil ochocientos tres.

Lic.do D.n Ygnacio Men.a Tenorio
Cura.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Certifico q.e D.n José María Aguilar Oviedo y Martinez, nat.l de esta Ciudad se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en veinte y seis de Set.e de mil ochocientos uno. Segun se averigua de los Lib.s de esta Sec.ria, á q.e me refiero. Sevilla y Nov.e diez y seis de mil ochocientos tres.

D.r Baquixano

D.n José María Aguilar Oviedo y Mart.z, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parez ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ. en 26 de Set.e de 1801. Segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto á q.e pretendo recibir el G.do de Licen.do en dha facultad, y p.a ello justificar conforme á Estatutos y practica de esta Univ.d q.e p.r haverse graduado mi hermano D.n Man.l Maria Aguilar de Licen.do y D.r en dha facultad, como es notorio y consta de los Lib.s de esta Sec.ria, q.e soi hermano entero del ref.do D.n Man.l M.a Aguilar, y ambos hijos leg.mos del Licen.do D.n Man.l de Aguilar Oviedo Abog.do de la R.l Aud.a y Colegio de esta Ciudad, y nat.l de la V.a de Albaida, Abadia de Olivares, y D.a Maria Belen Mart.z de Alpizcueta, nat.l de esta Ciudad; y q.e soi de buena vida y costumbres, sin fama

ni recurson alguno en Contrario: Segun se averi
gua de las Ynforma^nes^ q^e^ el ref^do^ mi hermano
p^a^ recibir d^hos^ G^dos^ hizo y dela fee de Baut^mo^,
mia, q^e^ presento con la misma Solemnid^ad^ =

A V. S. Suplico se sirva haver p^r^ presentadas las re
fer^das^ Certifica^n^, Ynforma^nes^ y fee de Baut^mo^,
y mandar se me admita à Repetizion, Puntos,
leccion y Examen p^a^ d^ho^ G^do^. Y q^e^ siendo apro
bado, se me confiera en la forma ord^a^, man
dando despachar los Edictos prevenidos p^r^ los
Estatutos. Pido Justicia, Juro, et^a^. Ent^s^ = a q^e^ ne
cesito = v^e^

Jph. M^a^ de Aguilar
y Oviedo.

Por presentado este Pedim^to^ con los Documen
tos, q^e^ refiere: Admitase a esta parte la In
forma^n^, q^e^ ofrece, la qual se comete al pre
sente Sec^rio^, y fha pasese al S^r^ Prom^r^ Fiscal
de esta Univ^d^, p^a^ en vista de todo dar la provid^a^
q^e^ haia lugar. Lo manda^n^ los S^res^ R^r^ y Consilia^s^ de
la Univer^d^ Literaria de Sevilla a diez y seis de Nov^re^ de
mil ochosientos tres.

M. D^or^ Vargas
R^or^

D^r^ Prieto
C^o^ 1^o^

D^r^ Maestre
C^o^ 2^o^

D^r^ Fuentes
C^o^

D^r^ Baquerizo
S^o^

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete de Nov.e de mil ocho-
cientos tres D.n Jose M.a Aguilar Oviedo y Mart.z p.a
la Informa.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar
presentó p.r testigo ante mi el Sec.rio al Lic.do D.n Juan
José Navarro, Abogado de la R.l Aud.a de esta Ciudad, y ve.no
de ella en la Collan.n de S.ta M.a Magdalena, de quien en
virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te
recibi juram.to, segun dr.o; y haviendolo hecho pro-
metió decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to
anteced.te Dixo: Conoce á D.n José M.a Aguilar Ovie-
do, q.e le presenta; sabe q.e es hermano entero de D.n
Man.l M.a Aguilar Oviedo, y ambos hijos leg.mos del dic.do
D.n Man.l de Aguilar Oviedo, del Colegio de Abogados
de esta R.l Aud.a, nat.l de la V.a de Albaida Abadia de
Olivares, y D.a M.a de Belen Mart.z Alpizcueta, nat.l
de esta Ciudad; y q.e el pretend.te es de buena vida y cos-
tumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de
lo expresado: todo lo qual consta al t.go p.r haver tra-
tado y comunicado a todos los expresados: ser pub.co y
notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho;
Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e
se le manifesta.n: Que es de edad de cinquenta y quatro
años y la firmó.

Juan Jph Navarro

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n, y p.a
la ref.da Informa.n recibi juram.to segun dr.o del
Lic.do D.n Miguel Garcia Maldonado, ve.no de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

esta Ciudad a la Collan. de Sta. Ma. Magdalena, y haviendolo hecho prometiò decir verdad; Y siendo preguntado pr. el Pedimto. Dixo: Conoce à Dn. Jose Ma. Aguilar Oviedo y Mart.z q.e le presenta: Sabe es hermano entero de Dn. Man.l Ma. Aguilar Oviedo, ambos hijos legmos. del Lic.do Dn. Man.l Ma. Aguilar, del Colegio de Abogados de esta R.l Aud.a y nat.l dela Va. de Alcaida, Abadia de Olivares, y Da. Ma. Belen Mart.z Alpizcueta, nat.l de esta Ciudad: Que el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al tgõ pr. haver tratado, y comunicado a todos los expresados: ser publco. y notº en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramto. fhõ; Declarò no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestan.: Que es de edad de quarenta y siete años y la firmo

Ma. Jansua
Maldonado

Dr. Fran.co Vazquez
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentan., y pa. la ref.da Informa.n recibi juramto. segun dro. del Lic.do Dn. Cristoval Delgado y Ortiz, vecino de esta Ciudad à la Collan. del Sagrario: Y haviendolo hecho prometiò decir verdad; Y siendo preguntado pr. el Pedimto. anteced.te Dixo: Conoce a Dn. Josè Ma. Aguilar Oviedo, q.e le presenta: Sabe

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

el hermano entero de Dn. Man.l Maria Agui-
lar; q.e tambien son hijos leg.mos del dic.o Dn. Man.l
M.a Aguilar Oviedo, del Colegio de Abogados de
esta Aud.a, nat.l dela v.a de Albaida Abadia de
Olivares, y D.a M.a Belen Mart.z Alpizcueta,
nat.l de esta Ciudad. Que el Pretend.te es de buena
vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en con-
trario delo expresado. todo loqual consta al
tgo. p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te
y Pad.s; y de oidas a su Mad.e. Ser pub.co y not.o en
esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho.; Decla-
ró no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le
manifestar.n; Que es de edad de veinte y seis años y la
firmó.

Lic.do Dn. Cristoval Delgado Ortiz. D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista por el Fiscal
Sev.a y Nov.e 20 de 1803
Dr. [illegible]

En la Ciudad de Sevilla a veinte de Nov.e de mil ochocientos tres
los S.res Rector y Consilia.s dela Univ.d Litera.a de ella ha-
viendo visto la anteced.te Ynforma.n, dada p.r Dn.
José M.a Aguilar Oviedo p.a graduarse de di.do en
Artes p.r esta Univ.d, Dixeron: Que la aprobaban,

y aprobaron, dabany dieron p.ª bastante; Y en su
conreq.ª mandaron, q.e al susodhō se le admita á los
Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen
p.ª dhō Grado Y q.e siendo aprobado se le confiera en
la forma ord.ª Y p.r este su Auto asi lo proveyeron
y firmaron.

M. D.r Vargas Rect.r — D.r Maetheu C.º 2.º — D.r Franco C.º 3.º

D.r Baquerizo Sec.º

En el mism. dia, mes y año D.n José Martin Aguilar
Oviedo hizo la Repeticion, leiendo media hora sobre
un Capit.º de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de él
tres Conclu.s, á las q.e replica.n tres Estud.tes, y respondió
á sus Argum.tos, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

En Sex.ª á veinte y quatro del mismo mes y año los Ved.s
de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio, y dixe-
ron; q.e los Edictos prevenidos p.r el Auto prox.mo
antecedente los habian fixado, uno en las Puertas
de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Christo de Pex-
don de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste,
firman en esta dilig.ª, de q.e certifico.

D.r Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

J. M. y J.

Expte. N.º 43. (198) 509

Año de 1801.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Matias Espinosa y Rodriguez, aliàs Limpollo, nat.l de la Villa de Beas de este Arzob.do y Cura Propio de la Parroquia de S.n Yldefonso de esta Ciudad p.a graduarse de Licenciado en Teologia p.r esta Universidad Literaria de Sevilla.

Pretendiente

D.n Matias Espinosa Rodriguez aliàs Pimpollo, Bautizado en la Parroq.l de Beas en 1775.

Pad.s

D.n Francisco Espinosa, baut.do en la Parroq.l de Almonte año de 1742., y

D.a Josefa Michaela Rodriguez aliàs Pimpollo, baut.da en la Parroq.l de Beas en 1740., y casados en la misma de Beas.

Abuelos Pat.nos

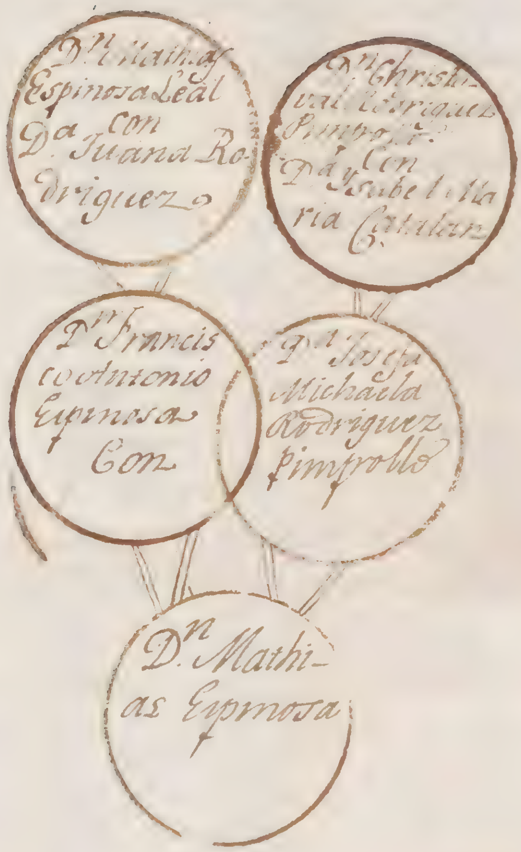
D.n Matias Espinosa, y

D.a Juana Rodriguez baut.dos y casados en la ref.da de Almonte.

Abuelos Mat.nos

D.n Cristoval Rodriguez, baut.do en Niebla y

D.a Ysabel Catalan, baut.da en la P.a de Cartaya, y casados en la misma de Cartaya.



Arbol Genealogico del Dr. Dn. Mathias Espinosa y Rodrig.z Cura Propo. y Beneficiado de la Yg.a Parroquial del Sr. Sn. Ylde-fonso de esta Ciudad de Sevilla.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dn Josef Fran.co Lopez Rebollo Vic.o Cura y Beneficiado en la Ygl.a Parroq.l del Sor Sn Bartme: de esta V.a de Veas: Cathedratico de Moral en ella y Exam.or Sinodal de este Arzobispado: Certifico que en el Libro de Baptismos anterior al corriente q.e dha Ygl.a tiene donde parecen annotadas las Partidas de los q.e en ella se Baptizan que dio principio el año pasado de mil setecientos sesenta y quatro y acavo el de setecientos nov.ta y quatro al fo 124 de el esta una que su tenor á la letra dise asi.

Partida. En la V.a de Veas en diez y nueve dias del mes de Septiembre de mil setecientos, y setenta y sinco aõ. yo Dn Alonzo Turado Comisario del Sto oficio, Beneficiado y Cura mas Antiguo en la Ygl.a Parroq.l del Sor. Sn. Bartme. de esta dha V.a Baptize solemnemente en la forma acostumbrada á Mathias Fran.co Josef hijo legitimo de Dn Fran.co Antonio Espinosa, Organista de esta Ygl.a y de Da Josefa Michaela Pimpollo, fue su Padrino Dn Antonio Martin Camacho Alcalde de esta V.a, y todos vecinos de ella al qual adverti la cognacion espiritual y la obligacion de enseñar la Doctrina christiana, á su haijado q.e nacio á diez y siete de dho mes y año en fee de lo qual lo firme tho ut supra = Alonzo Turado. =

Del mismo modo Certifico q.e en el Libro de Casam.tos anterior al corriente q. tiene dha Ygl.a donde parecen annotadas las Partidas de los q.e en ella se desposan, y velan q.e dio principio el año pasado de mil setecientos treinta y un aõ. y acavo el de setecientos noventa y quatro al fo 138 b.ta de el esta una que sacada á la letra dise asi.

Otra... En la V.a de Veas dia tres del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve aõ. yo Dn Alonzo Turado Comisario del Sto oficio de la Ynquisicion de Sevilla Cura mas Antiguo y Beneficiado en la Ygl.a Parroq.l de Sor Sn Bartme de ella haviendo precedido las tres canonicas moniciones q.e el dño. manda en tres continuos dias de fiesta inter Missarum solemnia en dha Parroq.l y siendo amonestados en la de la V.a de Almonte en virtud de Mandam.to de S.S. el Sor Juez de la Sta Ygl.a de este Arzobispado su fha en dha Ciudad á diez y seis del mes pasado de Noviembre de este año. el Dr. Dn Josef Fernando de Lora p.r ante Geronimo de Castro su Noto. mayor, y no haviendo resultado impedi-

mento alguno todo lo qual consto p.r Certificacion de Dn Thadeo Pasqual de Nuñez Pb.ro Theniente de Cura de la Parroql. de dha V.a de Almonte, confesados y comulgados y hallados capaces en la Doctrina Christiana, en la q. fue[ron] examinados respecto a q. de las tres dhas amonestaciones hechas en la Parroq.l de la dha Villa tampoco ha resultado impedimento alguno canonico en virtud de otro Manda-miento de S. S. dho Sr. Juez oficial y Vicario gral. de dha Ciudad, y Arzobispado con fha de veinte y dos del dho mes Desposé p.r palabras de presente q. hicieron verdadero Matrim.o a Dn Fran.co Antonio Espinosa natural de la dha V.a de Almonte hijo legitimo de Dn Mathias Espinosa Leal, y de D.a Juana Rodrig.z defunctos con D.a Josepha Mi-chaela Pimpollo hija legitima de Dn Xpl. Rodrig.z Pimpollo y de D.a Ysabel Maria Catalan defuncta vecinos todos de esta V.a siendo testigos Dn Fran.co Ortiz de Abreu, Dn Se-bastian Marmolejo, y Sebastian Montero vecinos todos de ella, y p.r verdad lo firme fho ut supra. = Alonzo Jurado =

Ytt. Certifico, q. en otro Libro de Baptismos q. hai en dha Yglesia q. co-mienzo el año pasado de mil seiscientos nov.ta y tres y acavo en setecientos quarenta al fol. 732 de el esta una Partida q. a la letra es como sigue. ——

Otra. . . En la V.a de Veas en dos dias del mes de Octubre de mil setecientos y quarenta a. yo Dn Juan Ramirez Lova-to Beneficiado y Cura de la Parroql. de Son Sr. Bartme. de dha V.a Bastize solemnemente en la forma acostum-brada a Josefa Michaela hija de Dn Xpl. Pimpollo y de D.a Ysabel Maria Catalan fue su Padrino Dn Ant.o Pimpollo Clerigo de Menores a quien adverti la cog-nacion espiritual y la obligacion de enseñar la doctri-na Christiana a la haijada q. nacio el dia veinte y nueve de Septiembre en fee de lo qual lo firme fho ut supra. = Juan Ramirez Lovato. =

Concuerdan estas Partidas a la letra con sus respectivos Originales q. [que]dan en los Libros y folios citados a los q. me remito quedando en [el Ar]chivo de esta Yglesia p.r haora de mi cargo y p.a q. conste lo firme [en] Veas y Dic.e veinte y ocho de mil ochocientos quatro. a.

[illegible signature]

[illegible] ... de quien [illegible] la certificacion q. ante cede [illegible] V.a Beneficiado en su unica Parroquial Yglesia, y com[o] [illegible]

Cura he visto Administrar y al Administrar los Santos Sacramentos á sus Feligreses y exercer los Actos pertenecientes á sus respectivos Ministerios, y q.e la firma y Rubrica con q.e lo autoriza vsde su Propio puño v la misma q.e acostumbra hacer y poner en todos sus escritos á la q.e se le dá entera fe y credito en Juicio y fuera de el, y p.a q.e conste donde convenga apedimento de la parte doy la presente en Sias y Diciemb.e 30 de 1804.

D.n Juan Gonzalez Albarez

Esc.o

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

El Dor. Dn. José María Mendez Presbº. Examinador Sinodal de este Arzobdº., Vicario Eccº. de la Villa de Niebla e su Partido, Cura y Beneficiado propio de la Yglesia Parroqª. de Nra. Sra. de la Asumcion de esta Villa de Almonte: Certifico que en el Libº. 12 de Bautismos á foxas 111. se halla una partida q. á la letra dice asi:—

En Domingo ocho dias del més de Julio de mil setecientos quarenta y dos: Yo Dn. José Garrido y Barrera Cura mas antiguo y Beneficiado de la Yglesia Parroquial desta Villa de Almonte, Exorsisé, Catequizé, y baptizé á Francº. Antonio hijo legitimo de Matias Espinosa Leal y de Juana Rodriguez su muger, fueron sus Padrinos Dn. Alonso Garcia Cumbrera y Ana de los Olivos su muger, fueles advertido él parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana; fué su nacimiento á dos de dho. més, en feé de lo qual lo firmé q. ést dho. ut supra. Dn. José Garrido y Barrera.——

Concuerda con su original al q. me refiero y queda en el Archivo de esta Ygl.a por aora de mi cargo y pa. qe. conste doi la presente en Almte. y Diciem. diez y nueve de mil ochocientos quatro. Dor. Dn. José Ma. Mendez

Yo el infrascripto Escno. de S. M. Vecino de [illegible]

Valores de Camino q̃ intervinieron despacho ...
de ... Perpetua. El presente ... de fee: Que el
Dor. D.n Josef Maria Mendez Presb.o es Examinad.or
Sinodal de este Obispado, Vicario Ecco. de la ...
y su Partido, Cura y Veneficiado propio de la Iglesia
Parroquial de esta Ciud.d como se denomina, y como
tal exerce las funciones q̃ son propias a su ministerio,
y la firma y Rubrica q̃. al Pie se halla, es el para
ser la q̃ acostumbra en todos sus escritos, a los q̃.
ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera
del, y p.a q̃. conste a instancia del interesado doy
el presente q̃. signo y firmo en esta Ciud.d de ... a los
veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos
quarenta y ... =

Juan Josef Lazares
Not.o

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Certifico, q.e D.n Matias de Espinosa y Limpollo, nat.l de la Villa de Beas de este Arzob.do se graduó de Bachiller en teologia p.r esta Universidad en trece de Febr.o de mil ochocientos uno: Segun se averigua de los Lib.s de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sev.a y Dic.e doce de mil ochocientos quatro.

D.n Baquerizo

D.n Matias de Espinosa y Limpollo, nat.l de la Villa de Beas de este Arzob.do como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en teo.a p.r esta Univers.d en trece de Febr.o de mil ochoc.tos uno: Segun se averigua de la Certificac.n, q.e presento, y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de ~~Bach~~ Licenciado en dha. facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos, y Practica de esta Universidad) q.e soi hijo legitimo de D.n Francisco Espinosa, nat.l de la Villa de Almonte y D.a Josefa Michaela Rodriguez, alias Limpollo, nat.l de la citada de Beas: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Matias Espinosa, y D.a Juana Rodrig.z, nat.s de la ref.da de Almonte: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Cristoval Rodrig.z, nat.l de la Villa de Niebla, y D.a Ysabel Catalan, nat.l de la V.a de Cartaya todas de este Arzob.do: Que asi Yo, como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni

de dhõ, ni tenido oficios viles, raspos, ni mecanicos, p.ª don-
de haiamos degenerado, de quienes somos; antes bien q.e
siempre hemos vivido con honor y estimacion; Y q.e Yo el
Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor
en contrario de lo expresado =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.on
y mandar, q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Infor-
ma.on; fhã y aprobada p.r V.S. providenciar, se me admita
a Puntos, Leccion y Examen p.a dhõ Grado: Y q.e, siendo aproba-
do se me confiera en la forma ordina.a, mandando despa-
char los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Pido Justicia, Juro
&.a

Otrosi Digo: Que no tengo en mi poder las fees de Bautis-
mo mia, de mis Padres, y la de Casamiento de Estos: Y res-
pecto a q.e necesito hacer las diligen.s p.a graduarme con
la posible brevedad =

A V.S. Suplico se sirva mandar, q.e desde luego se me admita a
los expresados actos, y se me confiera el Grado, con protex-
ta de presentar las citadas fees de Bautismo y Casamien-
to, y en el interin, q.e no se me entregue el titulo de dho
Grado. Pido Justicia, gracia, Juro lo necesa.o &.a

Mathias Espinosa

Por presentado este Pedimento con la Certifica.on, q.e
refiere: Admitase a esta Parte la Informa.on, q.e ofrece,
la qual se comete al presente Secretario; y fhã pa-
sese al S.r Prom.r Fiscal, p.a en vista de todo, dar la
providencia correspondiente. Y en quanto al otro
si, como se pide. Lo mandaron los Señores Rector,
y Consiliarios de la Universidad Literaria de Sevilla

á doce de Diciembre de mil ochocientos quatro.

Dor. Vargas Dn. Prieto C.º 1.º Dr. Maestre C.º 2.º Dn. Fuertes C3.º

Dr. Baquerizo S.º

En la Ciudad de Sevilla a trece de Dic.e de mil ochocientos quatro Dn. Matias Espinosa y Pimpollo p.a la Informacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secretar.º a Dn. Juan Maria Dominguez, nat.l de la V.a de Beas, y residente en esta Ciudad, y Abogado de la R.l Audiencia de ella, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to, segun Dro.; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce a Dn. Matias Espinosa, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Francisco Espinosa, nat.l de la V.a de Almonte, y de D.a Teresa Rodriguez, alias Pimpollo, nat.l de la citada de Beas; Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de Dn. Matias Espinosa, y D.a Juana Rodriguez, nat.s de la ref.da de Almonte: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Cristoval Rodriguez, nat.l de la V.a de Niebla, y D.a Ysabel Catalan, nat.l de la V.a de Cartaya, ambas de este Arzob.do: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOSIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

y generaⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la Ynquisicion p.ʳ crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.ʳ donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien, q.ᵉ siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.ᵉ el Pretend.ᵗᵉ es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.ʳ haver tratado y comunicado al Pretend.ᵗᵉ, y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Pat.ⁿᵒˢ y Mat.ⁿᵒˢ; ser publico, y notorio en la ref.ᵈᵃ Villa de Bear, y en las demas ref.ᵈᵃˢ; y la verdad p.ʳ su juram.ᵗᵒ fho. Declaró no le comprehenden las Gen.ˢ de la Ley q.ᵉ se le manifestaron: Que es de edad de veinte y siete años, y la firmó. Em.ᵈᵒ = Josefa = v.ᵉ

Juan Maria Domingo

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Baquerizo
S.ⁿᵒ

En el mismo dia, mes y año de la dhã Presentacion, y p.ᵃ la ref.ᵈᵃ Ynformacion recibi Juramento, segun derecho, de D.ⁿ Juan Alonso Saiago, nat.ˡ de la V.ᵃ de Bear, y v.ᵒ de esta Ciudad a la Collac.ⁿ de S.ⁿ Andres: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.ʳ el

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Pedimento anteced.te Dixo: Conoce a D.n Matias Espinosa, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Francisco Espinosa, nat.l dela V.a de Almonte, y de D.a Josefa Rodriguez, nat.l dela citada de Beas: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Matias Espinosa, y D.a Juana Rodrig.z, nat.s dela ref.da de Almonte: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Cristoval Rodrig.z, nat.l de la V.a de Niebla, y D.a Ysabel Catalan, nat.l dela de Castaño, todas de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te, como sus Pad.s, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de los demas, y la verdad p.r su juramento fho. declaró no le comprehenderse las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y quatro años, y la firmó. Emmend.do = Josefa = v.e

Juan Alonso Sayago

D.n Fran.co Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n y p.a la ref.da Ynformacion recibi juramento, segun d.ho de D.n Fr.ancisco Martin Chaves, Prebendado de esta S.ta Yglesia, y Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dijo: Conoce a D.n Matias Espinosa, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Fran.cisco Espinosa, nat.l de la V.a de Almonte, y D.a Josefa Rodriguez, nat.l de la citada de Beas: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Matias Espinosa, y D.a Juana Rodrig.z, nat.s de la ref.a de Almonte: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Cristoval Rodriguez, nat.l de la V.a de Niebla, y D.a Ysabel Catalan, nat.l de la V.a de Cartaya, todas de este Arzob.do: Que ansi Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con honor y estimacion, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s, y Abuelo Matern.o p.r ser sus ascendientes de la V.a de Lepe; tener buenas y seguras noticias de todos los demas; y la verdad p.r su juramento fh.o: Declaro no le comprehenden las generales de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta años, y lo firmo = Cri.do = Josefa = v.e

Fran.co Martin Chavez

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y p.ª la
ref.ᵈᵃ Ynformac.ⁿ recibi juram.ᵗᵒ segun dr.ᵒ de D.ⁿ Fran-
cisco Rebollo Gomez, vec.ⁿᵒ de esta Ciudad, nat.ˡ dela V.ª de
Beas, y Abogado dela R.ˡ Audiencia de esta Ciudad; Y havi-
endolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.ʳ
el Pedim.ᵗᵒ anteced.ᵗᵉ Dixo: Que Conoce a D.ⁿ Matias Espinosa,
q.ᵉ lo presenta: Sabe es hijo legitimo de D.ⁿ Francisco Espi-
nosa, nat.ˡ de la V.ª de Almonte, y D.ª Josefa Rodrig.ᶻ, alias
Limpollo, nat.ˡ dela V.ª de Beas: Que su Pad.ᵉ es tambien hijo
leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Matias Espinosa y D.ª Juana Rodriguez, nat.ˢ
dela ref.ᵈᵃ de Almonte: Que su Mad.ᵉ es asimismo hija leg.ᵐᵃ
de D.ⁿ Cristoval Rodriguez, nat.ˡ dela V.ª de Niebla, y D.ª
Ysabel Cattalan, nat.ˡ dela V.ª de Cartaya; todas de este Arzob.ᵈᵒ:
Que asi el Pretend.ᵗᵉ, como sus Pad.ˢ y Abuelos han sido, y
son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge-
nerac.ⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han si-
do castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la Ynquisicion p.ʳ crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dr.ᵒ; Ni tenido oficios vi-
les, rajes, ni mecanicos, p.ʳ donde havian degenerado de quienes
son: Antes bien q.ᵉ siempre han vivido con honra, y estima-
cion: Y q.ᵉ el Pretend.ᵗᵉ es de buena vida y costumbres, sin fa-
ma, ni rumor en contrario delo expresado: todo lo qual cons-
ta al testigo p.ʳ haver tratado y comunicado al Pretend.ᵗᵉ y
sus Pad.ˢ; tener buenas y seguras noticias de los demas todos;
Ser Publico y notorio en la ref.ᵈᵃ Villa de Beas; y la verda-
dad p.ʳ su juramento fho; Declaro q.ᵉ no le com-
prenden las Generales dela Ley, q.ᵉ se le manifestaron:
Que es de edad de treinta y un años, y la

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y QVATRO.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX

firmo, de q.e certifico. Emen.do = Josefa = v.e

Fran.co Rebollo Gomez

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

El Prom.or Fiscal interino de esta R.l Univ.d Lit.a observa p.r indisp.s de Propiet.o ha visto la antecedente Informn. y no se le ofrece reparo alguno. Sevilla y Dic.e quince de mil ochoc.s quatro.

D.r Moreno

En Sevilla a diez y siete de Dic.e de mil ochocientos quatro los s.res Dn. y Consilia.s de la Universidad Literaria de ella, haviendo visto la anteced.te Informa.n, dada p.r D.n Matias Espinosa y Pimpollo p.a graduarse de Licen.do en teologia p.r esta Univer. Dixeron: Que la aprovaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su consequencia mandaron q.e al suso dicho se le admita a Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho. Grado. Que siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su auto, asi lo proveyeron y firmaron.

M. D.or Vargas
R.or

D.n Prieto
C.o 1.o

D.r Maestre
C.o 2.o

D.r Juan
C. 3.o

D.n Baquerizo
S.o

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En Sevilla a diez y siete de Dic.e de mil ochocientos quatro D.n Matias Espinosa Pimpollo hizo la Repeticion, leiendo media hora sobre una Distincion del L.1 tit.o de las Sentencias; de duro de ella, a las q.e replicaron tres Estud.tes, y satisfizo à sus Argumentos. Y p.a q.e conste firmo esta diligencia de q.e certifico.

D.n Baquerizo

En el mismo dia, mes y año los Vedeles de esta Univer.d la Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Sec.rio, y Dixeron: Que los Editos, prevenidos p.r el Auto prom.mo ante ced.te, los habian fixado: uno en las Puertas de esta Ciudad, y otro en la del S.mo Cristo del Perdon de esta S.ta Ygl.a. Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a de q.e certifico.

D.n Baquerizo   Man.l Ferreyra   Rafael Zepeda

N° 213

J. M. y J.

520 (509)

Expte Nº 44

Año de 1801.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Cristoval Delgado Ortiz y Lazareño, natl. de la Villa de Olivares Abadía del mismo nombre pa. graduarse de Licendo. en Canones pr. esta Universidad de Sevilla.

Genealogia de Dn Cristoval Delgado Ortiz y Parreño, natl. de la Villa de Olivares Abadia del mismo nombre.

Padres

Dn Antonio Delgado Ortiz y
Da Maria Teresa Roman Parreño.

Abuelos Paternos

Dn Pedro Delgado Ortiz y
Da Catalina Ortega Macias.

Abuelos Maternos

Dn Franco Roman Parreño
Da Juana Rojo, todos natles, vecinos, bautizados y casados en la expresada Villa.

Dn Ambrosio Delgado Ortiz, Presbo, y hermano entero del Pretendte ha sido y es en el expresado año Racionero entero de la Sta Yglesia de esta Ciudad de Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

522 (511)

D. Bartholome de Ortega Pro. Razionero, y Cura de la Insigne Yglesia Colegial de esta Villa de Olivares: Certifico Doi fee, q entre los libros de Bautismos que son de mi cargo, el que dio principio en el año de mil setecientos sesenta, y siete, y finalizo el de mil setecientos ochenta, y dos; al folio ciento sesenta, y tres buelto, esta la partida del thenor siguiente.

Partida | En veinte dias de el mes de Octubre de mil setecientos setenta, y siete años, con lizª del Sr. Dr. Ramon Hernandez y Araujo Canonigo, y Cura de la Sta. Insigne Yglesia Colegial de esta Villa de Olivares, Yo Dn. Josef Garcia Pro. Baptize Solemnemente en dha Yglesia a Candido, Josef, Christoval, que nacio el dia tres de dho mes; hijo lexmo. de Dr. Antonio Delgado Ortiz y de Da. Maria Josefa Roman Parreño su lexma. muger; Abuelos paternos Dn. Pedro Delgado Ortiz y Da. Cathalina de Ortega Matias, difuntos; y Maternos Dn. Franco. Roman Parreño, y Da. Juana Roxo difunto, todos naturales, y vecinos de esta dha Villa; fue su Madrina Da. Antonia Roman Parreño tia del Baptizado, a la qual adverti el parentesco espiritual, que contraxo. Doi fee, y lo firme con dho Sr. Cura: Dr. Ramon Hernandez, y Araujo Cura = Dr. Josef Garcia. ——

Concuerda esta partida con su original, q queda en el citado Libro de mi Cargo, a que me refiero; y para que conste doi esta, que firmo a pedimento de parte, en Olivares a veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos Quatro.

Dr. Bartme. de Ortega
Cura

Ante mi ... de ... del num. y del Cavildo ... dha ... y la de ... que D. Bartolome de Ortega Pror. ... de quien

paresse firmada la Certificacion ante cedente es Racionero y Cura de la Ynsigne Yglesia Collegial de esta Villa y como tal exerce las funciones de su Ministerio, y a sus semejantes siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para que conste de Pedimento de parte doy el presente en la Villa de Olivares en veinte y ocho de Fe-brero de mil ochocientos y quatro.

En testimonio signo de verdad
Vicente Antonio Morales
Oficial
[illegible]

Clemente de Mantos, notario del Rey nro. Sr. en todos sus Dominios y Mayor de la Audiencia Ecca. de esta Villa y Abadia de Olivares, Certifico q. Dn. Bartolome de Ortega de quien parece firmada la Certificacion antecedente, es Presbitero Racionero y Cura de la Santa Ynsig.e Ygla. Coleg. de esta Villa; y como tal Administra los Santos Sacramentos á sus Feligreses, y exerce las demas funciones de su Ministerio; y á sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el: Y para q. conste de pedimento de parte, doy el Presente, en Olivares á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos y quatro.

En fee de ello hice mi signo
Clemente de Mantos
N. ma.
[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Dn. Bartholome de Ortega Pro. Razionero, y Cura de la Sta. y Insigne Iglesia Colegial de esta Villa de Olivares; Certifico Doi fee que en uno de los libros de Baptismo que son de mi Cargo, el que dio principio en el año de mil setezientos veinte, y cinco, y finalizó el de mil setezientos sinquenta, al folio quatro buelto, esta la partida siguiente.

Partida.] En diez y nuebe de Mayo de mil setezientos veinte y cinco años, Yo Dr. D. Franco. de Munguia, Calderon Cura theniente de esta Insigne Yglesia Colegial de Olivares, Bapticé à Antonio, Josef, Bonifacio, hijo de Dr. D. Pedro Delgado y de Da. Cathalina Mazias de Ortega: fue su padrino Dr. Josef de Ortega todos vezinos de esta Villa, a quien adverti el parentesco espiritual, y sus obligaciones. Doi fee. = Dr. D. Franco. Munguia Calderon ——

Concuerda esta partida con su Original, q. queda en el citado Libro de mi Cargo, a que me remito, y para que conste doi esta, que firmo a pedimento de parte, en Olivares veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos Quatro.

Dr. Bartme. de Ortega
Cura

Los el ynfrascriptos Eno. Co. y del Cavildo de esta Villa de Olivares y lugar Heliche Certificamos q. Dn. Bartolome de Ortega de quien parece firmada la Certificacion antecedente es Pres. Razionero y Cura de la Ynsigne Collegial de esta Villa y como tal exerce las funciones de su Ministerio y a sus semejantes siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio y

Fuera del y parcas que consitteede Pedimento de parte doy el presente en la Villa de Olivares en veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos y quatro.

Fize mi Signo — Juan Antonio [illegible] Not.°

Clemente de Mattos, notario del Rey nro. S.r en todos sus Dominios, y Mayor de la Audiencia Eccles.ca de esta Villa, y Abadia de Olivares, Certifico, q.e D.n Bartolome de Ortega, de quien parece firmada la Certificacion que antecede, es Prebendado Racionero y Cura de la Santa Insigne Yglesia Colegial de esta villa, y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses, y exerce las demas Funciones de su Ministerio; y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el: Y para que conste a pedimento de parte doy el Presente, En Olivares a veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos y quatro.

Fize mi Signo — Clemente de Mattos, N.o m.or

Derechos 1

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

D.n Bartholome de Ortega Pres.bo Razionero, y Cura de la Insigne Iglesia Colegial de esta Villa de Olivares; Certifico, y doi fee q.e en uno de los Libros de Baptismos, que son de mil Cargo, el que dio principio en el año de mil setezientos veinte, y cinco, y finalizó el de mil, setezientos singuenta, al folio ciento diez y nueve, esta la partida siguiente.

Partida} En diez de Febrero de mil setezientos y treinta, y nueve años yo D.n Juan Fran.co Rosilla, Razionero, y Cura de la Insigne Iglesia Colegial de esta Villa de Olivares, Bapticé en ella â Maria Josepha de la Candelaria, hija de D.n Fran.co Roman Parreño, y de su muger D.a Juana Roxo, vecinos de esta d.ha Villa; fue su padrino Josef Garzia Maldonado, a quien adverti el parentesco espiritual. Doi fee = D.n Ju.n Fran.co Rosilla, y Ortega Cura.

Concuerda esta partida con su original, q.e queda en el citado Libro de mil Cargo a que me refiero, y para que conste doi esta, que firmo de pedimento de parte, en Oliv.s veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos Quatro.

D.n Barth.me de Ortega
Cura

Yo el ynfraescripto Escribano de Cauildo pp.co del numero y Rentas de esta Villa de Olivares y la de Heliche Certifico que D.n Bartolome de Ortega de quien parece firmada la Certificacion antecedente es Pres.bo Racionero y Cura de la Ins.e Colegial de esta Villa y como tal exerce las funciones de su ministerio

y a sus semejantes siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Y para que conste de pedimento de parte doy el presente en la Villa de Olivares a veinte y ocho de febrero de mil ochocientos quatro.

En testimonio de verdad.

Fuy presente.

Tuzenu signo

Juan Antonio Tenorio Ariza

Clemente de Martos, Notario del Rey nuestro señor en todos sus Dominios, y Mayor de la Audiencia Eclesiástica de esta Villa, y Abadía de Olivares, certifico, que el Bartolomé de Ortega, de quien parece firmada la certificación que antecede, es Presbítero Racionero y cura de la Santa Iglesia Colegial de esta Villa, y como tal administra los Santos Sacramentos á sus feligreses, y exerce las demás funciones de su ministerio; y á sus semejantes siempre se les ha dado entera fe y crédito en juicio y fuera de él: y para que conste á pedimento de parte, doy el presente en Olivares á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos y quatro.

Hice mi signo

Clemente de Martos

N. may.

Drechos dos reales

525 / 515 (514)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

91

D. Bartholome de Ortega Pro. Razionero, y Cura de la Sta. y Insigne Yglesia Colegial de esta Villa de Olivares, Certifico, doi fee, a quien la presente vieren, que en el libro de los Libros de Desposorios de mi Cargo, el que dio principio en el año de mil setezientos doze, y finalizo el de mil setezientos cinquenta y siete, al folio dozientos uno, se encuentra la partida siguiente. ——

Partida — En [?] de Junio de mil setezientos cinquenta y siete años; haviendo precedido lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, y no aviendo resultado impedimento Canonico alguno de las tres Amonestaciones, que entres dias festivos se leyeron a la Missa acostumbrada en la Insigne Yglesia Colegial de esta Villa de Olivares, y en Virtud de Mandamiento del Sor. Lizdo. D. Agustin Martinez Ximenez de Montilla Dignidad de Chantre Gor. Provisor Juez Oficial y Vicario Gral. de esta Abadia, con lizencia del Señor Cura D. Antonio Gonzalez Guerrero Razionero, Yo D. Fran.co Romero Pro. de la Villa de Albaida Comisario del Santo Oficio, Desposè, y Casè por palabras de presente, que hisieron firme, y Verdadero Matrimonio a D. Antonio Delgado Ortiz, hijo legmo. de D. Pedro [illegible] y de Da. Cathalina de Ortega Matias, Con Da. Maria Josefa Roman Parreño, hija legma. de Dn. Fran.co Roman Parreño, y D. Juana Roxo, y aunque los dhos Contrayentes eran parientes en quarto grado de Consanguinidad, este impedimento lo dispensò Su Santidad por Breve App.co cometido al Rmo. Señor Abad Mayor de esta Abadia; y asimismo con liz.a del Sor. Cura Yo D. Juan Delgado Thoribio Pro. Vecino de esta dha Villa di las Bendiciones Nupciales a los Contenidos en esta partida, y a todo lo referido fueron testigos D. Fran.co de Quesada Sacristan, Juan Delgado de Roxas, Fran.co Cotan Pinto, y otras muchas personas, todos Vecinos, y naturales de esta Villa, y lo firmamos ut supra con dho Señor Cura — D. Antonio Gonzalez Guerrero. = D. Fran.co Josef Romero.

Concuerda esta partida con su original, que queda en el citado Libro de mi Cargo, a que me refiero, y para que Conste donde convenga al-

doi esta que firmo de pedimento de parte lex.ma en Olivar[es]
veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cuatro.

M. Bartolome de Ortega
Curas

Los del yn[frascri]pto Escr[ibano] pp[ubli]co y del Cabildo de esta
villa de olivares y su Abadia. Certificamos que
D. Bartolome de Ortega de quien parece
firmada la Certificacion antecedente es Pres[bitero]
Racionero y Cura de la Insigne Iglesia Colegial de esta villa y como tal ejerce las funciones de su Ministerio y a sus semejantes
siempre se ha dado entera fee y credito en
juicio y fuera de el. Y p[ar]a q[ue] conste de Pedim[ien]to
de parte doy el presente en la villa de Olivares en veinte y ocho de Febrero de mil
ochocientos y quatro. Entre renglones = sin[...]

Certifico
Juan Antonio de Ollach

Clemente de Martos, Notario del Rey n[uestro] S[eñor]
en todos sus dominios, y Mayor de la Audiencia
[Ecles]iastica de esta villa, y Abadia de Olivares, Certi-
fico, que D[o]n Bartolome de Ortega, de quien pare-
ce firmada la certificacion que antecede, es
Presbitero Racionero y Cura de la Santa Ins[igne]

signe Yglesia Colegial de esta Villa; y como tal Administra los Santos Sacramentos à sus Feligreses, y exerce las demas Funciones de su Ministerio; y à sus semejantes, siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de él: Y para que conste à pedimento de parte, doy el presente, en Olivares à veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos y quatro.

En fee ✠ de mi signo Clemente de Martos

N. md.os
dos. drs. v.s

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Certifico, q.e D.n Cristoval Delgado y Ortiz, nat.l de la Villa de Olivares, Abadia de este nombre se graduò de Bach.r en Canones en doce de Junio de mil setecientos noventa y nueve: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, à q.e me refiero. Sevilla y Feb.o veinte y nueve de mil ochocientos quatro.

P.r Baquerizo

D.n Cristoval Delgado y Ortiz, nat.l de la Villa de Olivares Abadia del mismo nombre como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Bach.r en Canones p.r esta Univer.d en 12. de Junio de 1799: Segun se averigua de la Certificac.n, q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d, 1° q.e Soi hijo legitimo de D.n Antonio Delgado Ortiz, y de D.a Maria Josefa Lazareño: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Delgado Ortiz y D.a Catalina Ortega Macias: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Roman Lazareño, y D.a Juana Rodrig.z nat.s todos y ve.nos de la ref.da de Olivares: Que asi Yo como mis Pad.s y Abuel.s hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r Crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Ynfamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e el Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor

en contenido de lo expresado: segun en parte se ave-
rigua de las Certificaciones de Prees de Bautismo y Ca-
samiento de mis Padres y mia, q.e presento con la misma
solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver presentada la Certifica.on re-
ferida y Prees; y mandar q.e al tenor de este Pedimento
se me reciba Informa.on; fha, y aprobada p.r V.S. provi-
dencia se me admita á Puntos, Leccion y Examen p.a
dho Grado: é igualm.te á la Repetecion, q.e á dhos Actos de
Punto, Leccion y Examen precede: y q.e siendo aprobado,
se me confiera en la forma ord.a. Pido Justicia, Juro &.

L.do D.n Cristoval Delgado y Ort.

Por presentado este Pedimento con la Certifica.on y Prees
q.e refiere: Admitase á esta parte la Informa.on q.e
ofrece, la qual se comete al presente Secreta.o; y fha
pasese al S.r Promotor Fiscal de esta Univer.d p.a en
vista de todo dar la aprovacion, q.e hara lugar. Lo man-
daron los S.res R.r y Consiliar.s de la Univer.d Literaria
de Sevilla á veinte y nueve de Febrero de mil ochosi-
cientos quatro.

M. D.n Vargas
R.r

D.r Prieto

D.r Maestre
C.o

D.n Fern...

D.r Baquerizo
S.o

En la Ciudad de Sevilla á primero de Marzo de mil ochocientos quatro D.n Cristoval Delgado Ortiz y Parreño p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secreta.o al Lic.do D.n Manuel de Aguilar y Oviedo, Abogado de esta R.l Audiencia y del Colegio de Abogados de ella y vezino de esta Ciudad á la Colla.n del Sagrario de esta S.ta Y.a; de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi Juram.to segun dro.; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te dixo: Que conoce á D.n Cristoval Delgado Ortiz y Parreño, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Delgado Ortiz y D.a Maria Josefa Roman y Parreño: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Delgado Ortiz y D.a Catalina Ortega Macias: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Roman Parreño, y D.a Juana Rosso, todos nat.s y vez.nos de la Villa de Olivares Abadia del mismo nombre: Que tanto el Pretend.te como sus Pad.s y Abuel.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro.; Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estima.n Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y todos los demas expre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

sador: ser publico y notorio en la ref.da Villa de Olivares y la verdad p.r su juram.to fho; Declaró q.e no le comprehenden las Generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y ocho años y lo firmó.

Cristoval de Aguilar y Oviedo. D.n Fran.co Baquero

En el mismo dia, mes y año de la misma present.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro. de D.n Juan Navarro, Abogado de esta R.l Audien.a y del Colegio de Abogados de ella y vec.no de esta Ciudad a la Collac.n de la Magdalena de ella Ciu.d: Y haviendolo hecho, prometio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dijo: Conoce a D.n Cristoval Delgado Ortiz y Romero, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Delgado Ortiz y D.a Maria Josefa Roman Parreño: Que su Pad.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Delgado Ortiz y D.a Catalina Ortega Macias: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Roman Parreño y D.a Juana Rosa, todos nat.s y ve.nos de la V.a de Olivares, Abadia del mismo nombre: Que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimac.n. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los ref.dos; i ser publ.co y notorio en la ref.da V.a de Olivares; y la verdad p.r su Juram.to fho; Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestan.n Que es de edad de cincuenta y cinco años y la firmó.

Lcd.do Juan Jph Navarro   D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la ref.da Informac.n, recibí juram.to segun dro de D.n Miguel Maldonado, Abogado de esta R.l Audien.a y Colegio de Abogados de ella, vec.no de esta Ciudad a la Colla.n de la Magdalena de esta Ciu.d; y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Cristoval Delgado Oviz y Poxe-

no, q.e lo presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Delgado Ortiz, y D.a Maria Teresa Roman Lorzeno; Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Delgado Ortiz, y D.a Catalina Ortega Macias: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Roman Lorzeno, y D.a Juana Rojo, todos nat.s y vez.nos de la ref.da Villa de Olivares; Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Moros, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde havian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimaz.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y Pad.s; tener buenas y seguras noticias de los demas; ser publico y notorio en esta Ciudad, y la ref.da Villa, y la verdad p.r su juram.to fho.; Declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y ocho años y lo firmo.

Luiz Maldonado

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

Agre. por el fiscal
Sevilla marzo 2 de 1804
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla á dos de Marzo de mil ochocientos quatro los Sres. Rr. y Consiliarios dela Univerd. Literaria de ella haviendo visto la antecedte. Ynformacn. dada por Dn. Cristoval Delgado Ortiz Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante: Y en su conseqa. mandaron despachar los Edictos pr. Estatuto; Que al susodho. se le admita á los actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen pa. dho. Grado: Y qe., siendo aprobado, se le confiera en la forma ordª. Y pr. este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. Dr. Vargas Rr. Dr. Prieto. Dr. Martinez Cº. 2º. Dr. Fuentes

Dr. Baquerizo
Sº.

En la Ciudad de Sevilla á tres del mismo mes y año: Dn. Cristoval Delgado Ortiz hizo la repeticion, leyendo media hora sobre un Capitulo de las Decretales de Greg. IX., deduxo de él tres Conclusiones, á las qe. replicaron tres Estudiantes y satisfizo á sus replicas, de qe. certifico.

Dr. Baquerizo

En el mismo dia, mes y año los Vedeles de esta Univerd. parecieron ante mi el Secrio. y Dixeron: Que los Edictos prevenidos pr. el Auto proxmo. antecedte. los habian fixado: Uno en las Puertas princips. de esta Univd., y otro en las del Ilmo. Cavildo de la Sta. Ygla. de esta Ciudad. Y pa. qe. conste, firman esta diligª., de qe. se certifico.

Dr. Baquerizo Manuel Ferreyra Pedro Zebeda
Sº.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

J. M. y J.

531 (520)

Expte. N.º 45

Año de 1804

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Miguel Barquero de Murillo y Benitez, nat.l de la Villa de Quintana Vicaria de Magacela p.a graduarse de Bachiller en Medicina p.r esta Universidad Literaria de Sevilla.

Los Papeles p.a su Revalida se le dieron en primero de Diciembre de 1806

D. J. Dn. Jph. Manl. de Ita, del Claustro, y Gremio

de esta Universidad Literaria de esta ciudad en

el de Leyes, Cathedratico en Canones

Certifico, q. dn. José Miguel Rivas ha ...

cursado, de auditor de la Clase de mi Cargo con

puntualidad, y aprovecham.to desde el mes de

Octubre del año pasado de 803. hasta fin

de Mayo de este presente año de 1804, y

.... Junio 20. de 1804.

Dr. Sáles

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Certifico, q.e D.n Miguel Morillo, nat.l de la Villa de Quintana Priorato de Magacela se graduó de Bach.r en Filosofia p.r la Univer.d de Salamanca en treinta y uno de Julio de mil ochocientos dos; Que ganó é incorporó en esta Univ.d un curso de Algebra, otro de Fisica Experimental, y otro de Medicina en la misma Univ.d; Que en esta de Ser.a ganó dos cursos de Med.a de mil ochocientos dos á mil ochocientos quatro; y sustentó un Acto menor de conclus.s en esta facultad y Univer.d: Segun se averigua de los Lib.s de esta Secretaria q.e me refiero. Ser.a y Ag.to ocho de mil ochocientos quatro.

D.r Baquerizo

D.n Miguel Barquero de Murillo y Benitez, nat.l de la V.a de Quintana Priorato de Magacela como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filo.a p.r la Univer.d de Salamanca en 31. de Julio de 1802.: Que en la misma Univ.d ganó un curso de Algebra, otro de Fisica Experimental, y otro de Medicina: Que en esta de Ser.a ganó dos años de Med.a de 1802. á 1804., y sustentó un Acto menor de Conclusiones: Segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en dha facultad de Med.a, y p.a ello justificar conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d: 1.o q.e soi hijo legitimo de D.n Juan Barquero de Murillo, y D.a Maria del Carmen Benitez: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lorenzo Barquero de Murillo, y D.a Luisa Aranda: Que mi Mad.e

Cus asimismo hija legma. de Dn. Miguel Barquero vila, y Da. Maria Benitez, todos natl. dela refda. Va. de Quintana: Que asi Yo como los expresados mis Padres, y Abuel. hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicn. pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ; ni tenido oficios viles, ni vajos, ni mecanicos pr. donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion; Y qe. Yo el Pretendte. soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario delo expresado=

A V.S. suplico se sirva haver pr. presentada la refda. certificacn. y mandar despachar su Carta-Exhorto, dirigido a las Justicias de la expresada Villa de Quintana, pa. qe. ante ellas, y con citacion del Sindico Prõr Genl. de ella se haga la correspondte. Ynformacn.; fhã y aprobada pr. V.S. providenciar se me admita á examen, Puntos, y Leccion pa. dhõ Grado; Y qe., siendo aprobado, se me confiera en la forma ordª. Pido Justicia, Juro lo necesario &ª.

Miguel Barquero y Morillo

Por presentado este Pedimento con la Certificacn. qe. refiere: Como se pide. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Prebendado

Do de la Sta. Ygla. de esta Ciudad, Rector y Juez Cancelario de la Univers.a Literaria de ella a ocho de Agosto de mil ochocientos quatro.

M. Dor. Vargas Rr. Dr. Prieto Co. 1o. Dr. Maestre Co. 2o. Dr. Fuentes C3. Dr. Barquerito So.

En catorce del mismo mes y año entregue al referido Dr. Miguel Barquero el Exorto de q.e certifico.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Nosel Dor Dn Miguel de Vargas, Prebendado de la Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias de la Villa de Quintana Priorato de Magacela, ante quienes esta nrã Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn Miguel Barquero de Murillo y Benitez, natl. de esa Villa, y Estudte de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. Nos pidió, qe pa. poderse graduar de Bachr en dhã facultad, necesitaba justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerd.) qe es hijo legmo de Dn Juan Barquero de Murillo, y Da Maria del Carmen Benitez: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Lorenzo Barquero de Murillo, y Da Luisa Adama: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Miguel Barquero Davila y Da Maria Benitez, todos natus. de esa Villa: Que asi el Pretendte como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados pr. el Sto Oficio de la Ynquisicion pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Drõ; Ni tenido oficios viles, vajos, ni

mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: an-
tes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y esti-
macion; Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres,
sin fama, ni rumor alguno en contrario dela expresada.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo, q.e respecto
a ser el Pretend.te, y todos los demas ref.dos nat.s de esa
Villa, Nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta-
Exhorto en conformidad delas especiales Ord.s de S. M.,
(Dios le guarde) con q.e esta Univers.d se halla p.a q.e en
ella se haga p.r lo q.e a todos les dichos toca. Y p.r Nos vis-
to mandamos dar, y dimos la presente p.a V.mds., p.r la
qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s
exhortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos, q.e
luego q.e ante V.mds. sea presentada p.r ante Es.no, q.e de
ello de fee y con citacion del Sindico Procurador Gen.l
de esa Villa, examinen los testigos, q.e p.r parte del
Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitu-
los insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo
alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saquen
las fees de Bautismo del Pretend.te, sus Padres, y la de
casamiento de estos. Y ho. todo, cerrada, y sellada la dha
Informa.n, y en manera q.e haga fee, la remitan origin.l
a manos del infrascripto Secreta.o, p.a en su vista, pro-
ceder a lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara
Rectoral dela Universidad Literaria de Sevilla a
ocho de Agosto de mil ochocientos quatro.

D.r D.n P.r Miguel Alvarez R.r

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

[illegible] La Bella [illegible] Peñintano, à veinte

dias del mes de Agosto año de mil ocho-
cientos y quatro, El Sor. Diego de la Cruz
Alcde. ordinario por S.M. del segundo voto
de ella, haviendo visto el precedente
Decreto [illegible] Requisitorio dixo: Que
sin perjuicio de la jurisdicion Real
que su merd. representa se guarde y cumpla
y en su consequencia se notifique á
Da. Maria del Carmen Benitez
madre de Dn. Miguel Barquero de Tru-
xillo, de esta vecindad, presente los tes-
tigos, para la justificacion que ofre-
ce, y al mismo tpo. se pase recado po-
litico al Dn. Bartolome Rodriguez
[illegible] Teniente de Cura de
esta Parroquial, por diligencia del
Expediente para que escriviendo los
Libros Parroquiales se produzca
testimonio de las partidas que se so-
licitan, todo lo que se practique pre-
via citacion de D. Fernando Blanquez
Procurador Sindico Real Personero
Publico de este Comun y hecho y esto
do evacuado se [illegible]. Lo mando y
firmo [illegible] doy fe

Diego de la Cruz

Ante mi
Franco. de Leon
[illegible]

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

En dha. Villa, dho. dia, mes y año yo el ssno. notifique el auto q.l antecede à D.a Maria del Carmen Benitez en el contenida en su persona doy fe.

Broadway

Citacn. En dha. Billa dho. dia mes y año yo el ssno. notifique el auto que antecede, y cite en forma para lo contenido en el Escrito anterior, y Justificacion ofrecida por el Interesado à Fernando Olanguren, Procurador Sindico Personero Unico del Comun y Vecinos della en su persona doy fe.

Broadway

Recado Politico. En dha. Billa dho. dia mes y año yo el ssno. precedida la correspondiente urvanidad di el recado q.l previene el auto precedente à D.n Manuel Rodriguez de la Rocha y Pbro. teniente de Cura de esta Parroquia en su persona doy fe.

Broadway

Smith

536 (525)

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Justificacn. Jorge D.n Franco Garcia Riegoles ......

En la Villa de [illegible] a veinte y [illegible] de [illegible] Agosto año de mil ochocientos y quatro ante el señor Diego [illegible] Alcalde ordinario por el [illegible] de esta Villa, [illegible] se presentó [illegible] D.n Franco Garcia de [illegible] vecino [illegible] de esta [illegible] Villa [illegible] [illegible] [illegible] y el [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] Don Miguel [illegible] [illegible] natural de esta Villa [illegible] en la [illegible] de [illegible] [illegible] D.n [illegible] de Sevilla [illegible] [illegible] D.n Miguel [illegible] D.n [illegible] [illegible] [illegible] Garcia [illegible] D.n Miguel [illegible] [illegible] Miguel [illegible]

abuelos, y los citados dos Sujetos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generación de Judíos, Moros, Mulatos, herejes y de toda mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisición por crimen de Herejía, Apostasía, Judaísmo, ni otro alguno: Que no han Cometido delito de ynfamia, de echo, ni de dro. ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde puedan degenerado de quienes son: sino siempre han vivido con el mayor honor, y estimación habiendo exercido en esta villa todos los empleos de la República, según su calidad, y acreditada conducta. Que el referido pretendiente siempre ha sido de buena vida, y loables costumbres, sin rumor, ni fama de lo contrario de lo que queda manifestado. Que es lo que save y puede decir para el juramento fecho en que se afirmó y ratificó siendo que le fue leída esta su declaración [illegible] y que es de edad de [illegible] años [illegible] [illegible] [illegible]

Diego [illegible] Juan Lopez de [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

Fran.co [illegible] Leal [illegible]

Otro.
Dn. Franco. Fernandez
Ladrero

En dha Villa, dho dia mes y (526) 537
año ante dho Sor. Alcde. y para
esta justificacion le ocurrio por testigo
a Dn. Franco. Fernandez Ladre-
ro vecino, y Regidor perpetuo de la misma
y [illegible] Fernando que hizo con-
forme a dro. juramento y el prometio decir
verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado y siendolo por el tenor del
presente Ynterrogatorio, dixo: Sabe que Dn. Miguel
Braque de Murillo y Benitez estudian-
te en Medicina en la Universidad de
Sevilla y natural de esta Villa
[illegible] es Hijo legitimo y de legiti-
mo Matrimonio de Dn. Juan Braque
de Murillo, y de Da. Maria del Carmen
Benitez; nieto por el paterno de Dn.
[illegible] Braque de Murillo, y de Da.
[illegible]; y por la mencionada
su Madre nieto asi mismo de Dn. Miguel
Romero Davila, y de Da. Maria Benitez
[illegible] naturales y vecinos de esta dha.
Villa; y que asi el pretendiente como
los expresados sus Padres, y Abuelos
son, y fueron Christianos viejos, limpios
de toda mala raza [illegible], moros,
Judios [illegible]
[illegible]; que no han sido casti-
gados por el Santo Oficio de la Inqui-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[illegible] y Iglesia [illegible]
timo, ni otro alguno, que no hau
conocido testigo de [illegible] y echo
en [illegible] ni [illegible]
[illegible], si bien [illegible] ha vi
do con mucho amor, [illegible]
niendo obtenido sus ascendientes con
una [illegible] en esta villa, [illegible]
[illegible] que todo [illegible]
[illegible] buena vida [illegible]
ble [illegible], ni [illegible]
[illegible] es lo que
puede decir, y la verdad [illegible]
[illegible] que tiene [illegible] ratifica y
ratifico, [illegible] esta [illegible]
[illegible] de [illegible] años
[illegible] y firmo [illegible]
[illegible]

Diego de la Cruz Fran.co Fern.dez de Lucena

Ante mi
Fran.co de [illegible]
escribano

Otro
[illegible] Bravo
020 ......

En esta villa, [illegible]
[illegible]
[illegible]

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Antonio de Pedro Montenegro, vecino de la
misma ciudad, voluntariamente bajo jura-
mento [illegible]
su persona, y [illegible]
[illegible]
[illegible]
to que esta por cabeza [illegible]
que D.n Miguel [illegible] de Murillo
y Benitez [illegible]
en la Universidad de Sevilla, es natural
de esta [illegible] hijo legitimo de D.n
Juan [illegible] de Murillo, y de D.a [illegible]
[illegible] Benitez, nieto de D.n [illegible]
padre de D.n Lorenzo [illegible] de Murillo
y de D.a [illegible] y por la ma-
terna [illegible] nieto
de D.n Miguel [illegible] Davila y de
D.a [illegible] Benitez, todos naturales
de esta ciudad [illegible]
tenidos como [illegible]
y [illegible] cristianos
[illegible]
[illegible]
[illegible]

que no haun sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion, con ignominia de Carsel, Sambenito, ni otro alguno, que no han cometido delito de ynfamia, y hecho, ni ellos, ni han exercitado oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado, y siempre han obtenido los oficios honorificos. Que la dicha parte es de mucha estimacion, que el referente es de buena vida, fama y costumbres, sin saberle cosa en contrario. Que es lo que sabe y puede decir en verdad, so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmo y ratifico, siendole leida esta su declaracion, y que es de edad de setenta y cinco años poco mas o menos, y lo firmo con dicho Señor Alcalde, de que doy fee. = Enmendado = Costumbres = Vale.

Diego de la Cruz — Joseph Antonio Arabe[illegible]

[illegible]

Francisco [illegible] Escribano [illegible]

Auto. Y en consequente a haver comparecido la parte interesada, y haver manifestado verbalmente no tener mas testigos que presentar por ahora, que los ynfrascriptos [illegible]

Examinados presentes [illegible] con [illegible] recepcion de partidas que se [illegible]. Lo mandó y firmó el Señor Diego de la Cruz Alcalde ordinario por S.M. el segundo de esta villa de Quinto en [illegible] treinta y uno [illegible] de mil ochocientos y quatro.

Diego de la Cruz

Ante mí
[illegible]

Certificacion } El [illegible] Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Quinto [illegible] de ella Certifico: que habiendo [illegible] a la [illegible] Certifico [illegible] buscado el Archivo que contiene los libros parroquiales [illegible] de Bautismo [illegible] de la misma se practicó [illegible]

1

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

quene [illegible] empezaminado
[illegible] su asiento de Bautizado
que tuvo principio, año de mil
setecientos setenta y ocho, y
finalizo en el de mil setecien
setenta y nueve al folio cien
ochenta y tres cara, y buelto se
halla dicha Partida que dice así.

Partida} En la Villa de Quintana en [...]
[illegible] de [illegible] de mil
setecientos setenta y siete años
yo Dn. Alonso Garcia Cancho
Presvitero, con licencia del Señor
Frey Dn. Juan Calderon de [illegible]
Cura Rector de esta Parroquia Sol
nemente, a un niño hijo legiti
mo de Juan [illegible] y de [illegible]
del Carmen Benitez, su legitima
muger, vecinos y naturales de
[illegible] le por nombre Miguel [illegible]
haviendo nacido á catorce de
[illegible] fue su Padrino Miguel [illegible]
ro, su Abuelo Materno, á [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[illegible] el [illegible] y por [illegible] [illegible] Don Pedro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] = Don Alfonso [illegible] Comisional.

Asimismo certifico como en un libro encuadernado, foliado en [illegible] que principio año de mil setecientos diez y siete y finaliza el de mil setecientos [illegible] al folio doscientos [illegible] [illegible] se halla una partida que dice así.

Partida. En la villa de [illegible] en veinte y cinco días del mes de octubre de mil setecientos setenta y nueve años yo el Licenciado Don Francisco Miguel [illegible], Cura Rector de la Parroquial Iglesia de esta villa bauticé a [illegible] Francisco, hijo legítimo de [illegible], y de [illegible] su legítima mujer, vecinos, [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]

viese ___ Nos, fue su padrino Fran-
cisco Espinosa ___ mulato, su ...
... de que doy fee, siendo testigo el par-
... Eclesiastico y lo firme
Don Francisco Miguel ...
[illegible] ___

[illegible] ... en este pue- ... año pasado ... [illegible]

[illegible]

... el ... de ... [illegible]

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[illegible]

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
lo firmo y firmo con [illegible]
[illegible] en la [illegible]
a primero del mes de [illegible] del presente
año de mil ochocientos y qua-
tro. [illegible]

Dn Bartme Rodriguez de la Rosa [illegible]

Joachin de Arzad.

[illegible]

[illegible]

187

q. el Sr. D. Diego dela Cruz, Alcalde ordinario de Segundo voto de ella ha [illegible] presentado [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] puede [illegible] [illegible] que [illegible] que [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]

Diego dela Cruz

Francisco [illegible]

[illegible]

el Sr. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Christoval [illegible]

El Promotor fiscal [illegible]

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

esta R.l Univers.d Literaria, que despacha interinam.te p.r indisp.n del q.e lo es actual mente de la misma, ha examinado y visto los ordenes y form.n de legitimid.d y limpieza q.e precede, y no se le ofrece reparo alguno. Sevilla y Dic.e qua- tro de mil ochoc.s quatro.

D.r Moreno

En Sevilla a cinco de Dic.e de mil ochocientos quatro los S.res Rector, y Consilia.s de la Universidad Literaria de ella, haviendo visto la anteced.te Ynformacion, dada p.r D.n Miguel Banquero Murillo y Benitez p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su consequencia mandaron, q.e precediendo las diligencias necesarias, se le den los Papeles necesarios p.a su reválida. Y p.r este su Auto, asi lo proveieron y firmaron.

M. D.n Vargas R.r — D.r Prieto C.o 1.o — D.r Maestre C.o 2.o — D.r Fuentes C.3.o

D.r Baquerizo S.o

N°45

I. M. y I. +

544 (533)

Expte. N.º 46.

Año de 1801.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Cristoval Delgado Ortiz y Farreño, natl. de la Villa de Olivares Abadia del mismo nombre, y Licenciado en Canones de esta Universidad pa. graduarse de Doctor en esta misma facultad y pr. esta misma Univerd. Literaria de Sevilla.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IIII

Quarenta marauedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Certifico, q.e D.n Cristoval Delgado Ortiz y Parreño, nat.l de la Villa de Olivares Abadia del mismo nombre se graduó de Licen.do en Canones p.r esta Universidad en ocho del corr.te mes: segun se averigua de los libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sevilla y Marzo nueve de mil ochocientos quatro.

D.r Baquerizo

D.n Cristoval Delgado Ortiz y Parreño, nat.l de la Villa de Olivares Abadia del mismo nombre como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licen.do en Canones p.r esta Univer.d en 8. del corr.te mes: segun se averigua de la Certifica.n, q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el G.do de Doctor en d.ha facultad, y p.a ello justificar conforme á Estatutos y practica de esta Univer.d: Digo: q.e soi hijo leg.mo de D.n Antonio Delgado Ortiz, y D.a Maria Josefa Parreño: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Delgado Ortiz y D.a Catalina Ortega Macias: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Roman Parreño, y D.a Juana Rioso, nat.s todos de la citada de Olivares: Que asi Yo como mis Pad.s y Abuel.s hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estima.n: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado; segun se averigua de la Informa.n q.e hice p.a recibir el G.do de Licen.do, q.e produzco en forma con la misma solemnidad.

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n,

pr. reproducida la dha. Informacn. fhá y aprobada pr. V.S. manden seme confiera el refdo. Grado de Doctor con los honores y preeminencias, qe. le corresponden; Pido Justicia, Juro &a.

Dn. Cristoval Delgado Ortiz

Por presentada ente Pedimto. con la Certificacn. y pr. reproducida la Informacn. qe. refiere: Admitase a esta parte la Ynforman. qe. ofrece, laqual se comete al presente Secrio. y fha. pasese al Sr. Promr. Fiscal de esta Univd. pa. en vista detodo dar la providena. qe. corresponda. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliar. dela Univd. literaria de Sevilla a nueve de Marzo de mil ochocientos quatro.

M. Dn. Vazquez — Dn. Prieto Co. 1o. — Dn. Maestre Co. 2o. — C. 3o.

Dn. Baquerizo So.

En la Ciudad de Sevilla a nueve de Marzo de mil ochocientos quatro Dn. Cristoval Delgado y Ortiz pa. la Informacn. qe. tiene ofrecida y le esta mandada dar presento pr. testigo ante mi el Secrio. al Lido. Dn. Manl. de Arguijon y Orcedo, Abogado de esta Rl. Audiencia y Colegio de Abogados de ella, y vecino de esta Ciudad a la Collacn. del Sagrao. de esta Sta. Yglea.; de quien en virtud dela Comision, qe. me confiere el Auto antecedte. recibi Juramto., segun dro.; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedente Dixo: Conoce a Dn. Cristoval Delgado Ortiz

y Parreño, q.e lo presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Delgado Ortiz y D.a Maria Josefa Roman y Parreño: Que su Mad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Delgado Ortiz, y D.a Catalina Ortega Macias: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Roman Parreño y D.a Juana Rojo, todos nat.s y vecinos de la Villa de Olivares, Abadia del mismo nombre. Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser publico y notorio en la ref.da Villa de Olivares; y la verdad p.r su juram.to fho; Declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y ocho años y lo firmo.

Manuel de Aguilar y Oviedo

D.n Fran.co Baquerizo

[illegible]

En el mismo dia, mes y año de la misma presentac.n, y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun Dro de D.n Juan Navarro Abogado del Colegio de esta R.l Audien.a, y vecino de esta Ciudad a la Collac.n de la Magdalena: Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antece.te Dixo: Conoce a D.n Cristoval Delgado Ortiz y Parreño, q.e lo presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Antonio Delgado Ortiz y D.a Maria Josefa Roman Parreño: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Pedro Delgado Ortiz y D.a Catalina

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ortega y Matias: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Franco Roman Lameño, y Da Juana Rojo, todos natles y vecs dela Villa de Olivares Abadia del mismo nombre. Que tanto el Pretendte como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacn de Judios, Muslos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio dela Inquisn pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con honor y estimacn. Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbre, sin fama ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado a todos los refdos, ser publco y notorio en la citada Va de Olivares y la verdad pr su juramto fho; Declaro no le comprehenden las Grals dela Ley qe se le manifestan. Que es de edad de cinquenta y un años y lo firmo.

Juan Ppe Navarro

Dn Franco Baquerizo

En el mismo dia mes y año dela misma presentacn y pa la refda Ynformacn recibi juramto segun Dro de Dn Miguel Maldonado, Abogado de esta Rl Audiena y su Colegio de Abogados de ella, y veco de esta Ciudad a la Colln dela Magdalena, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado pr el Pedimto antecedte Dixo: Conoce a Dn Christoval Delgado Ortiz: Que es hijo legmo de Dn Antonio

547 (536)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Delgado Ortiz y Dª Maria Josefa Roman y Lerreño: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Pedro Delgado Ortiz, y Dª Catalina Ortega Macias: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Franco Roman Lerreño y Dª Juana Rojo; todos natur de la Villa de Olivares Abadia del mismo nombre. Que sus ascendientes todos, e igualmte el Pretendte han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquicn pr crimen de Heregias, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde havian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con honor y estimacn. Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario. todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte y Padr; tener buenas y seguras noticias de los demas; ser publco y notorio en la refda de Olivares; y la verdad pr su juramto fho; Declaró no le comprehenden las Genr de la Ley, qe se le manifestacn. Que es de edad de quarenta y ocho años y lo firmo. Emendo = Olivares = ve

Dn Franco Baquero

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacn, y pa la

ref.da Ynformacion, recibi juram.to segun Dro. del S.r M.ro D.n Manuel Aguilar Oviedo del Claustro de Artes de esta Univers.d, y vecino de esta Ciudad a la Collacion del Sag.o de esta S.ta Ygl.a; Y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce á D.n Cristoval Delgado y Ortiz, q.e lo presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Delgado Ortiz y D.a Maria Josefa Roman y Parreño: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Delgado Ortiz, y D.a Catalina Ortega Macias: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Roman Parreño y D.a Juana Rojo, todos nat.s dela Villa de Olivares, Abadia de este nomb.e: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisn. p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honra y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: Todo lo qual consta al testigo p.r ha-ver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias delos demas; ser publ.co y notorio en la ref.da de Olivares; y la verdad p.r su juram.to fho; Declaró no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y tres años y lo firmó.

Manuel Maria de Aguilar, y Obiedo

Vista por el fiscal
Sev.a y Dic.re 18 de 1780

D.r Ruf[illegible]

En la Ciudad de Sevilla á diez de Marzo de mil ocho-
cientos quatro los Sres. Rector y Consiliar. de la Univ.
Literaria de ella, haviendo visto la antecedte. Ynfor-
macion, dada por Dn. Cristoval Delgado Ortiz pa. gra-
duarse de Doctor en Canones por esta Univerd.
Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron: daban
y dieron por bastante: Y en su consequencia manda-
ron despachar los Edictos, prevenidos por Estatutos, y
qe. al sumo dho. se le confiera el refdo. Grado de
Doctor en Canons. con los honores todos y preemi-
nencias, qe. le corresponden. Y por este su Auto asi
lo proveieron y firmaron.

Ml. Dn. Vargas Rr. — Fr. Prieto Co. 1o. — Dr. Maestre Co. 2o. — Dr. Jimenez C3

Dr. Baquerizo Sro.

En Sevilla á diez de Mzo. del mismo mes y año los Vedeles
de esta Univerd. parecieron ante mi el Secrio. y Dixe-
ron: Que los Edictos prevenidos por el Auto proxmo. ante-
cedte. los habian fixado, uno en las Puertas de esta
Univerd. y otro en la del Smo. Cristo del Perdon de
esta Sta. Ygla. de Sevilla. Y pa. qe. conste, firman esta
diligena., de qe. Certifico.

Dr. Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

J. M. y J. +

549 (538)

Expte Nº 47

Año de 1801.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza del R. P. Fr. Jose Govea y Arreda, natl. de esta Ciudad y Regente del Colegio de Sn. Acasio de ella.

Genealogia del S.r F.r Jose Gorea y Azeda, nat.l de esta Ciudad y Regente del Colegio de S.n Acasio de ella, bautizado en la Parroq.l d el Salvador de Sevilla en 23. de Ag.to de 1767.

Padres

D.n Jose Feliz Gorea, baut.do en la Parroq.l de S.ta Ana de Triana en 5. de Nov.e de 1737. y

D.a teresa de Azeda, baut.da en la Parroq.l de S.ta Maria de Ecija en 6. de Set.e de 1738.

Abue.s Paternos

D.n Manuel Gorea, y

D.a Dionisia Maria Rodrig.z Gonz.z, baut.dos en la villa de S.ta Ana.

Abue.s Mat.nos

D.n Justo de Azeda, baut.do en la Parroq.l de la V.a de Torre Ob.do de Calahorra, y

D.a Fran.ca Antonia Carmeni, baut.da en la Parroq.l de S.ta Barbara de la Ciudad de Ecija.

El Rmo. Sr. Jorge Rey Vicario Gen.l Independ.te de las Provincias de España è Indias de la Orden de N. P. S. Agustin &a

Haviendosenos suplicado por el R. P. Rmo. Prov.l de nra. Prov.a de Andalucia Fr. Ignacio de la Cuesta, q.e diesemos nra. licencia y permiso para q.e el P. Fr. Josef Gobea Lector de Teologia del Colegio de S. Acacio de Sevilla pueda graduarse de Doctor en la Univ.d de la misma Ciudad, en consideracion al talento, virtud, aplicación, doctrina y otras prendas recomendables q.e adornan al dho. Religioso, del qual puede esperarse, q.e abilitado y autorizado por este medio sirva al publico con mayor utilidad del estado, y honor de la Orden: Por tanto, condescendiendo con la referida suplica, en virtud de la presente y con la autoridad de nro. Oficio damos facultad y licencia al dho. P. Lector Fr. Josef Gobea para q.e precediendo las demas dilig.s prevenidas por las R.s Ordenes de S. M. pueda recibir el Grado de Doctor q.e solicita en la mencionada Univ.d de Sevilla. Dada en este nro. Conv.to de S. Felipe el R.l de Mad.d firmada de nro. nombre, sellada con el sello m.or de nro. Oficio, y refrendada de nro. Secret.o en 27. de Oct.bre de 1801.

Fr. Jorge Rey
Vic.o Gral.

Reg.da Lib. 2.o

Por mandado de N. Rmo. P. Vic.o Gen.l
Fr. Antolin Merino
Secret.o

El Mmo. Sr. Jorge Rey Vicario Genl. Independ. de las Provincias de España è Indias de la Orden de N. P. S. Agustin &c.ª

Haviendosenos suplicado por el M. P. Mro. Provl. de nra Provª de Andalucia Fr. Ignacio de la Cuesta, q.e dieremos nra. licencia y permiso para q.e el P. Fr. Josef Gobea Lector de Teologia del Colegio de S. Acacio de Sevilla pueda graduarse de Doctor en la Univd. de la misma Ciudad, en consideracion al talento, virtud, aplicacion, doctrina y otras prendas recomendables q.e adornan al dho. Religioso, del qual puede esperarse, q.e abilitado y autorizado por este medio sirva al publico con mayor utilidad del estado, y honor de la Orden: Por tanto, condescendiendo con la referida suplica, en virtud de la presente y con la autoridad de nro Oficio damos facultad y licencia al dho P.e Lector Fr. Josef Gobea para q.e precediendo las demas dilig.s prevenidas por las R.s Ordenes de S. M. pueda recibir el Grado de Doctor q.e solicita en la mencionada Univd. de Sevilla. Dada en este nro Conv.to de S. Felipe el R.l de Madd. firmada de nro. nombre, sellada con el m.or de nro. Oficio, y refrendada de nro Secret.o en 27. de Oct.bre de 1801.

Fr. Jorge Rey
Vic.o Gral.

Regª Lib. 2.º

Por mandado de N. Rmo. P. Vic.o Genl.
Fr. Antolin Merino
Secret.o

El Maestro Fr. Ygnacio de la Cuesta Provincial de esta de Andalucia del Orden de los Ermitaños de San Agustin Nrõ Padre de la Observancia.

Por quanto el P. Lector Fr. José Gorea, á leido tres años Artes, y sagrada Theologia en esta nrã dha Provincia, y ha presidido Conclusiones publicas con credito de nrã sagrada Religion; y á la autoridad de nrõ Oficio toca y pertenece premiar sus bien logrados, y lucidos estudios en servicio de ella: por la presente le nombramos por Regente de los Estudios de nrõ Colegio de San Acacio; y le damos y concedemos todas las gracias y exenciones que los demas P.P. Regentes suelen y deben gozar segun las leyes, uso, y costumbre de esta nrã dha Provincia. Y mandamos en Virtud de S.ta Obediencia, que ninguno de nrõs inferiores lo impida. Dada en este nrõ Convento de San Agustin Nrõ Padre de Montilla sellada con el sello menor de nrõ Oficio, y refrendada por nrõ Secretario en veinte y ocho dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos y uno =

Mro Fr. Ygnacio de la Cuesta Provl.

Por man.do de N. M. R. P. Mrõ Provincial
Lector Fr. Vicente de la Cuesta
Pro Secret.o

Reg. lib. 2. fol. 46.

El Mro. Fr. Felipe Barrera Prov.l de esta Provincia de Andalucia del Orden de S.n Agustin N. P. dela Observancia.

Por quanto haviendo leido con puntos de veinte y quatro horas el P. Fr. Josef Govea, y haviendo sido rigorosam.te examinado segun el estilo y costumbre de esta Nra. dha Prov.a le hallamos suficiente p.a leer Philosofia en ella: Por la presente le nombramos por Lector de Philosofia, y por pro Lector de Prima de Sagrada Teologia de Nro Colegio de S.n Acacio; y le damos y concedemos todas las gracias y esenciones, que tales Lectores suelen gozar segun las Leyes, uso, y costumbre de esta Nro dha Prov.a Y mandamos en virtud de S.ta Obediencia q.e ninguno de nuestros inferiores lo impida. Dada en este Nro. Convento Casa grande de Sevilla, sellada con el Sello menor de esta Prov.a y refrendada por Nro. Secretario en veinte y nuebe dias del mes de Junio de mil setecientos noventa años.

Mro Fr Felipe Barrera Prov.l

Por man.do de N. R. P. Mro Provincial
Pres.do Fr. Jose Texera
Secret.o

Reg. Lib. 1. fol. 76.

555 (544)

Pa

El Maestro Fr. Felipe Barrera Provincial de esta Provincia de Andalucia del Orden de los Ermitaños de S.n Agustin N. P. de la Observancia

Por quanto habiendo leido con puntos de veinte y quatro horas el P. Letor de Filosofia Fr. Jose Gorea — y habiendo sido rigorosam.te examinado segun el estilo y costumbre de esta nra dha Provincia, le hemos hallado suficiente para leer la sagrada Theologia en ella; por la presente le nombramos p.r Letor de Theologia de Prima de nro Colegio de S.n Acacio; y le damos y concedemos todas las gracias, y exenciones, que los demas Letores de Theologia de Prima suelen gozar, segun las leyes, uso, y costumbre de esta nra dha Provincia: y mandamos en virtud de S.ta obediencia, que ninguno de nros inferiores lo impida. Dada en este nro Convento de S.n Agustin N. P. de Sevilla, sellada con el sello menor de nro oficio, y refrendada p.r nro Secretario en once dias del mes de noviembre de mil setecientos noventa y tres años =

Mro Fr. Felipe Barrera Prov.l

Por man.do de N. R. P. Mro Provincial
Mro Fr. Jose Texera
Secretar.o

556 (545)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Yncorp. f.º 252

Como Reg.te interino por imposib.d de su propietario en este Coleg.º de Sn Acasio Ord.n de N. P. S. Ag.n certifico y en caso necesario juro, como el Padre fr. Jose Garcia estudio, y cursó tres años de filosofia, en el convento casa grande de N. P. S. Ag.n extramuros de esta ciudad en los años ochenta y tres, ochenta y quatro y ochenta y cinco con puntualidad, asistencia, y aprovechamiento a la clase y demas actos literarios privados y publicos; por lo q.e consta de nuestros libros: q.e fue admitido al concurso de las oposiciones a las becas de este N. Coleg.º de Sr. Acasio donde admitido entre sus Coleg.s cursó desde entonces la clase de sag.da Theolog.a estudiando un año de lug.s teologicos y los quatro restantes hasta el año de noventa, en q.e se celebraron las oposiciones a las catedras de filosofia, ya referidas de teologia: por lo q.e en esta Provincia tiene ganada facultad de teologia, y terminado, y acreditado sus cursos de filosofia, y teologia.

En testimonio de verd.d lo firme en este N. Coleg.º de Sr. Acasio Sevilla 13 de En.º de 1804

F. Juan Conde Prô. Reg.te

Comparecen los Es.nos de S. M. vecinos de esta ciudad damos fée que Fr. Juan Conde de quien del parecer se halla firmada la Certif.on que antecede

es Pres.te interino por indisposicion de
su propietario en el Colegio de S.r Alcaide
de N. P. S. Ph. de esta dha Ciudad segun
se titula y como tal usa y exerce todas
las funciones correspondientes a dho
cargo su empleo, y a todos sus Certif.
se les confiere entera fee y credito en
ambos Juicios y lo q.e consta donde
convenga afirmamos ... se halla
llada con el de ... Colegio en la Ciu.
de Sev.a ... de Oct.e de mil
ochocientos quatro

Miguel [illegible] — Jose ... Romero

[illegible]

Antonio [illegible]

Miguel [illegible]

Visto que el Fiscal ... 18 de Febr.o de 1805

Reales 6 ...

PARA COMPROBACIONES.
COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

4º 557 (546)

Sevilla Enero 20 de 1804.

Muy Señor mio: en constasion ala c.ª q.e de Vmd. acabo de recivir, pidiendo, para cump.to dela Real ord.n le informe sobre la certific.n por mi firmada, y prezentada en esa por el R. P. R.te F. Jose Tovar: Debo decirle q.e todo lo certificado consta al pie de la letra de nuestros libros jurid.s, por lo q.e de nuebo ratifico, y en nesesidad Juro,

Dignese Vmd contarme entre sus servidor.s y capellan.s y mande como puede interin ruego a Dios gue. su vida m.s a.s

B. L. de V. md.
Su mas afecto Serv.or
F. Juan Conde

S.or D.n D.n Fran.co Braquerizo

Fr. José Govea, y Ágreda Regente de estudios en el Colegio de S.n Acacio del orden del G. P. S.n Agustin con el debido respeto á V. S. expone: como haviendo cursado tres años de Filosofia, y cinco de Theologia segun uso, y costumbre de su sagrada Religion, fué admitido á las oposiciones de las catedras, y ganó el primer lugar entre los demas sus Coopositores siendo electo Lector de Filosofia. Despues en las oposiciones á las Catedras de Teologia ganó la de prima de dho. Colegio, la q.e ha desempeñado á satisfaccion de sus Superiores por el espacio de doce años, y cumplido este tiempo fué nombrado por Regente de los estudios el qual ministerio ha obtenido dos años, faltandole uno solamente para su cumplimiento, como todo consta de los titulos, y testimonios authenticos q.e exhibe á V. S. Viendose el suplicante calificado con todos los requisitos, condiciones, y circunstancias, que pide el R.l decreto de N. Augusto Soberano expedido á favor de los Regulares, y deseoso de obtener los grados de Baciller, Licenciado, y Doctor en esta R.l Universidad de Sevilla =

Supp.ca á V. S. los tenga por exhibidos, y se digne á su vista recibirlo á los examenes, y exercicios acostumbrados, para q.e por este medio consiga este honor el Suplicante, y el R.l Decreto su cumplimiento. Gracia que espera de la justa providencia de V. S. á quien Ds. N.o S.r prospere á su mayor exaltacion

Sevilla 10 de En.o 1804

S.or B. L. M. de V. S. su seg.o Serv.r

Y Cpp.n Fr. Josef Govea

S.or Rector de la
Real Universidad
Literaria de Sevilla

561 (550)

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Certifico, q. el Br. D. José Govea nat. de esta Ciudad y Reg.te del Colegio de S.n Acasio de la misma tiene incorporados tres cursos de Filosofia, uno de Sug.s teolog.s y quatro de Teologia en esta Univer.d: Los de Filo.a estudiados en el Conv.to Casa Grande Extramuros de esta Ciudad, y el de Sug.s teolog. y teo.a en el ref.o Colegio de S.n Acasio: Segun se averigua de los Lib.s de esta Secr.ia, a q.e me refiero. Sev.a y Feb.o diez y ocho de mil ochocientos quatro.

Dr. Baquerizo

El Lic.do Br. José Govea, nat. de esta Ciudad y Regente del Colegio de S.n Acasio de la misma como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que incorporé en esta Univer.d tres años de Filo.a, uno de Sug.s teolog.s y quatro de teo.a: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en dha facultad de teologia=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificac.n y mandar se me admita a Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido justicia, Juro &.a

Br. Josef Govea

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n ref.da:

Como se pide. Lo mandaron los Sres. R.r y Consiliar[ios] de la Univer.d Literaria de Sevilla á diez y ocho de [illegible] de mil ochocientos quatro.

M. Dn. Vargas R.r — Dr. [illegible] C.o 1.o — Dr. Maestre C.o 2.o — Dr. Fuentes C. 3

Dr. Baquerizo S.o

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El Lic. D. Rafael de Giles, y Leyba, calificador del S.to oficio de la Ynq.on de esta Ciu.d y de la de Cordoba; cura beneficiado propio de esta Ygl.a Parroq. de Sra. S.ta Ana de triana, Certifico, que en el libro, numero quarenta y nueve de baptismos de dha. Ygl.a al folio ciento setenta y ocho buelto se encuentra la partida siguiente ==

Partida. En martes cinco de Nov.re de mil setecientos treinta y siete años, yo D.or Fernando Cortes de los Rios, cura then.te de esta Ygl.a Parroq. de Sra. S.ta Ana de triana; baptizé a Josef Felix, serbando hijo de Manuel de Govea, y de Dionisia, Josefa Maria Rodriguez su leg.ma muger; fue su Padrino D.or Felix Garcia de Xerez, v.no de Sevilla en la collac.n de S.n Vicente, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la Doctrina Xptiana. Nació el dia veinte y tres de octubre proximo pasado, y lo firme fho. ut supra = D.or Fern.do Cortes de los Rios = Cura then.te

Concuerda con su original que queda en este archibo en el libro, y folio mencionado a que me refiero, y p.ra que conste de pedim.to de la parte, doy la presente, que firmo en triana Extramuros de Sevilla a diez y ocho de Enero de mil ochocientos y quatro años ==

Lic.o Rafael de Giles, y Leyba

Los s.res nor.os ... vecinos de esta ciu.d

que a la conclusion firmamos. Damos
fee, que el Lic.do D.r Rafael de [illegible] que ha
ce quien parece se halla firmada la par
tida que antecede es Cura de la Parroq
uia de Santa Ana extramuros de
esta dicha Ciudad, como se titula
y como tal administra los santos
Sacramentos a sus Feligreses, y exer
ce las demas funciones de su empleo
a las [illegible] siempre
se le ha dado entera fee y credito
en ambos juicios. Y para que conste
ponemos la presente que va sellada con
el dicho Colegio en Sevilla en
diez y ocho de En.o de mil ochocientos
quatro =

Miguel [illegible]

[illegible] Romero

[illegible]

Dros 6 r.s v.n =

PARA COMPROBACIONES.
COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA.

Antonio Romero

[illegible]

563 (552)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Como Cura q.e soy desta Yg.a Coleg.l de N.ro Salvador de Sevilla: Certifico q.e en uno de los Libros de Baptismos q.e en dha Coleg.l ai à el f.o 96 se halla la sig.te partida =

En veinte, y tres de Agosto del año de mil sett.s y Dosecenta, y siete: Yo D.r D.n Fran.co Calixto Perez, y Llanos Cura de esta Yg.a Coleg.l de N.ro S. S. Salvador de Sev.a

Partida: Baptizé à Jph, Justo, Maximiano, Alberto; q.e nació el dia veinte, y uno del Corr.te à las siete de la mañana hijo Legitimo de D.n Jph Govea, y de D.a Theresa de Agreda Yñiguez su muger: fueron sus Padrinos su Abuelo D.n Justo de Agreda Yñiguez, y su tia D.a Maria de Agreda Yñiguez Vec.s de S. Yldefonso à quienes adverti sus nuebas Oblig.s y lo firme ut supra = D.r D.n Fran.co Calixto Perez, y Llanos =

Concuerda con su original à q.e me refiero, y p.a q.e conste doy la pres.te en dha Coleg.l à diez, y ocho de Enero de mil ochocientos, y quatro

D.r D.n Fran.co Gallardo, y Serrano
Cura

Los ess.nos q.e n. S. M. ... ... à la conclución firmamos ...

Damos fee q.e D.r D.n Fran.co Gallardo y Serrano de quien parece ...

se haya firmada la Partida

q.e antecede es Cura de la Coleg[ial]

del Salvador de esta d.ha Ciu[dad]

y como tal administra los San[tos]

Sacramentos a mis feligreses y todas

las Partidas q.e da se les confiere

Fee y Credito en ambos Ju[icios]

y p.a q.e conste lo firmamos

en la [illegible] la presente q.e [illegible]

en el Colegio de

el Salvador de Sevilla

y [illegible] en la Ciu[dad]

[illegible] de Enero de mil ocho de[illegible]

los quatro =

Miguel Torres

[illegible] Romero [illegible]

[illegible] Mayor

Dros 6 R.s v.n

PARA COMPROBACIONES

COLEGIO DE [illegible] DE SEVILLA

Antonio Hermoso

Miguel [illegible]

Quarenta maravedis. 564 (553)

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Como Cura then.te en esta Igl.a Parroq.l Sta Maria N. Sra de esta Ciudad de Ecija certifico q.e al fol.o 114 b.to del lib.o 24 de Bautt.s de dha Igl.a consta la sig.te

Part.da

En la Ciudad de Ecija, sabado seis dias del mes de Sept.re de mil setez. y treinta, y ocho a.s Yo D.n Josef Moreno, Cura en esta Igl.a Parroq.l de N. Sra Sta Maria de esta dha Ciudad bautice solemnem.te a Thereza, Rosa, Maria dela Soledad y S.n Alberto, q.e dixeron haver nacido el dia quatro de este dho mes, y año hija de Justo de Agueda, y de Fran.ca Antonia del carmen, su leg.ma muger; fue su Madr.na D.a Maria Ramos carrovieja, Ver.a dela Parroq.a de Sta Barbara, le avise el parentesco esp.l y la obligaz.n de enseñarle la Doct.a crist.a y lo firme = D.n Josef Moreno =

Concuerda con su original a q.e me refiero: Ecija v.te y dos de Feb.ro de mil ochoc.s y dos años.

Josef Maria de Ostos

Comprovación

Los Ess.nos del Rey N.ro S.or y pp.cos del numero de esta Ciu.d que abajo firmamos Certificamos y damos fee que D.n Josef Maria de Ostos, de quien al parecer se halla firmada la precedente Certificacion es Cura th.e dela Yglesia Parroquial de S.ta Maria como se titu la y a los documentos que como tal autoriza se ha dado en tera fee y credito en juicio y fuera de el a instancia dela parte ponemos la presente en el dia mes y año de su data

En testim.o de Verdad
Fran.co de Paula Salam...
Ess.no pu.co ...

En testim.o de verdad
Antonio Muñoz de Vergara Ess.no

Antonio de Vargas
Ess.no

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico Yo el Ynfraescripto Beneficiado Cura Propio de esta Ygª Parroql. de Sr. Sn. Yldefonzo de Sevilla qe en el libro corriente de Desposorios qe dha Ygª tiene al folio [illegible] bta consta la Partida siguiente_

Partida. En Domingo tres dias de Marzo de mil setecientos sesenta y cinco. Yo Dn. Josef de Lorçaya Presbitero de licencia y en precencia del Ynfraescripto Cura de la Parroql. de Sor. Sn. Yldefonzo de Sevª Desposé y Casé por palabras de prteᵗᵉ qe hizieron verdadº Matrimonio á Josef Gobea Natl. de esta Ciud. hijo de Man! Gobea, y de Dionisia Rodrigz. juntamente con Teresa de Agreda Natl. de la Ciud. de Ecija, hija de Justo de Agreda y de Franca Antª del Carmen; haviendo precedido Mandamto del Sor. Juez y tres Canones Amons. en esta Parroql. y en la de Sª Sta Ana y de ellas no ha resultado algn impto Conf. y Exam. en la Doctrina Christiana; siendo Testigs. el dho Ynfto Cura Dn. Manl. Alvares Pbro Fr. Juan Serron de los Minimos y otros en fee de lo qe lo firme ut supra = Dn. Josef Lorgaya = Br. Felipe Monteadoca Cura =

Concuerda con su original qe queda en dho Libº a

q.e me refiero y para q.e conste doy este en Sev.a
diez de Marzo de mil ochocientos dos =

B.r D.n Geronimo Hurtado
Cura propio

Compros. 29 ... M.a Hern.o de ...

Quarenta maravedis. 566 (555)

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

damos fee q. el B. D.n Geronimo Hurtado de quien al parecer se halla firmada la Partida que antecede, fué cura pro-pio dela Yg.a Parroq.l del S.r S.n Ildefonso de esta dha Ciudad aquien conoci, segun se titulaba y como tal Administraba los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, usaba y ex-ercia todas las funciones correspond.tes al citado su ministerio, y alodas sus Partidas se les confieren toda fee y credito en ambos Juicios y para q. conste donde convenga firmamos la presente q. va sellada con el sello de n.ro Colegio en la Ciudad de Sev.a dien y nueve de En.o de mil ochocientos y quatro =

C. Miguel Farrar

Josef Fran.co Romero

[illegible] Bayo

Dros 6 R.s

PARA COMPROBACIONES. COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

Antonio Hermoso

Miguel

N.o Co.

Quarenta maravedis.

567 (556)

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Certifico, q.e el P.e D.n Jose Gorea y Agreda, nat.l de esta Ciudad y Regente del Colegio de S.n Acasio de ella se graduó de Bach.r en teo.a p.r esta Univer.d en veinte y uno del corr.e mes: segun se averigua de los Libros de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sev.a y Feb.o veinte y dos de mil ochocientos quatro.

D.r Baquerizo

El P. D.n Jose Gorea y Agreda, nat.l de esta Ciudad y Regente del Colegio de S.n Acasio de ella, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en teología p.r esta Univer.d en 21. del corr.e mes: Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en dha facultad; y p.a ella justificar ç conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo legitimo de D.n Jose Feliz Gorea, nat.l de esta Ciudad, bautizado en la Igl.a de S.ra S.ta Ana en triana de esta Ciudad, y D.a Teresa de Agreda, nat.l de la Ciudad de Ecija de este Arzob.do, bautizada en la Parroquial de N.ra S.ra S.ta Maria de dha Ciudad: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Gorea, y D.a Dionisia Maria Rodriguez Gonz.z, nat.s de Sevilla, y baut.dos en la ref.da Parroquia de S.ra S.ta Ana de esta Ciudad en triana: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Justo de Agreda, nat.l de la V.a de Torres Ob.do de Calahorra y D.a Fran.ca Antonia Carmeni, baut.a en la Parroquia de S.ta Barbara de la ref.da Ciudad de Ecija: Que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos

sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la Ynquisicion p.ʳ Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dr.ᵒ; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.ʳ donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.ᵉ Yo el Pretend.ᵗᵉ soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado, segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo y Casamiento de mis Padres y mia, q.ᵉ presento con la misma solemnidad =

A V.S. suplico se sirva haver p.ʳ presentadas las ref.ᵈᵃˢ Certificaⁿ y Fees, y mandar, q.ᵉ al tenor de este Pedim.ᵗᵒ se me reciba Ynforma.ⁿ Y fhã y aprobada p.ʳ V.S. providencia se me admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.ʳ dho.ʳ Grado. Y q.ᵉ, siendo aprobado, se me confiera en la forma ordina.ᵃ Pido Justicia, Juro, &.ᵃ

Fr. Josef Govea

Por presentado este Pedimento con la Certificaⁿ y Fees q.ᵉ refiere: Admitase a esta parte la Ynformacion q.ᵉ ofrece, la qual se comete al presente Secret.ᵒ, y fhã pasese al S.ʳ Promotor Fiscal de esta Univer.ᵈ p.ᵃ en vista de todo, dar la providen.ᵃ q.ᵉ haia lugar. Lo mandaron los S.ʳᵉˢ Rector y Consiliarios de la Univer.ᵈ literaria de Sevilla

a veinte y dos de Feb.º de mil ochocientos quatro. (557)

M. D. Vargas [rubric] D. Prieto [rubric] D.r Maestre C.º 2.º [rubric] D.r Fuertes C. 3 [rubric]

L.do [rubric]

D.r Baquerizo 5.º [rubric]

En la Ciudad de Sevilla a veinte y dos de Feb.º de mil ochocientos quatro el P. Fr. Jose Sorea y Uzeda p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida y se esta mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secreta.º al P. Fr. Pedro de S.n Pablo, Ex-Definidor Gen.l del Conv.to de trinitarios Descalzos de esta Ciudad, de quien, en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto anteced.te, recibi Juramento, segun Dro.; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce al P. Fr. Jose Sorea y Uzeda, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Jose Feliz Sorea, nat.l de esta Ciudad, baut.do en la Parroq.a de S.ta Ana en triana y de D.a Teresa de Uzeda, nat.l de la de Ecija de este Arzob.do baut.da en la Parroq.a de S.ta Maria de ella: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Sorea, y D.a Dionisia Maria Rodrig.z Gonz.z, nat.les de esta Ciudad y baut.dos en la Citada Parroquia de S.ra S.ta Ana en triana. Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Justo de Uzeda, nat.l de la V.a de Torres Ob.do de Calahorra, y D.a Fran.ca Antonia Carmeni, baut.da en la Parroquia de S.ta Barbara de la ref.da de Ecija. Que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IIII D.G.

si son y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, castay generaⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hen sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimaⁿ. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres y Abue.s Mat.nos, tener buenas y seguras noticias de los Pat.nos, y la verdad p.r su juram.to: Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y ocho años y la firmó.

Fr. Pedro de S.n Pablo

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presentaⁿ y p.a la ref.da Informaⁿ recibi juram.to, segun dro. de D.n Alonso Valero, Presb.o y ve.no de esta Ciudad en triana. Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedi

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

miento anteced.te Dixo: Que conoce al Pred.te D.n José Gorea, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n José Feliz Gorea, nat.l de esta Ciudad, y baut.do en la Parroq.a de S.ra S.ta Ana en Triana, y de D.a Teresa de Ágreda, nat.l de la de Ecija de este Arzob.do baut.da en la Parroquia de S.ta Maria de ella. Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Gorea, y D.a Dionisia Maria Rodrig.z Gomez, nat.les de esta Ciudad, y baut.dos en la citada Parroq.a de S.ra S.ta Ana en Triana: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Agreda, nat.l de la V.a de Torres Obp.do de Calahorra, y D.a Fran.ca Antonia Carmona, baut.da en la Parroquia de S.ta Barbara de la ref.da de Ecija: Que asi el Pretend.te, como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.a Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendte, sus Padres y Abuelos Pat.nos, tener buenas y seguras noticias de los Mat.nos; ser publico y

notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to
fho; declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la
Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cin-
cuenta y cinco años y la firmó.

D.n Alonzo José Balera

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n y p.a la
ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro.n de D.n Ma-
tias Rafael Davila, del Comercio de esta Ciudad, y ve-
de ella en la Plazuela de Regina, y haviendolo hecho pro-
metió decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to
antecedte. Dixo: Conoce al P. Fr. José Gorea, q.e le
presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n José Feliz Gor-
nat.l de esta Ciudad, y baut.do en la Parroquia de S.ta
Ana de Triana, y de D.a Teresa de Itgreda, nat.l de la
Ciudad de Ecija, y baut.da en la Parroq.a de S.ta Maria
de ella: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n
Man.l Gorea, y D.a Dionisia Maria Rodrig.z Gonz.
nat.l de esta Ciudad, y baut.da en la ref.da Parroq.a de
Triana: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n
Juan de Itgreda, nat.l de la V.a de Baxes, Ob.do de Cala-
horra; y D.a Fran.ca Antonia Carmeni, nat.l de la ref.
de Ecija, y baut.da en la Parroq.a de S.ta Barbara de la
misma: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus
Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, lim-
pios de toda mala raza de Judios, Mulatos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio

dela Ynquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaysmo, ni otro: Que no han sido castigados tampoco pr. delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, rajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: i Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacn. Y q.e el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte., sus Pads., y Abuelo Paterno, tener buenas y seguras noticias de los demas; ser publico y notorio en esta Ciudad; y la verdad pr. su juramto. fho.; Declaró q.e no le comprehenden las Gens. de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y quatro años y la firmó.

Math. Rafl. Davila

Dn. Franco. Baquerizo
So.

En el mismo dia, mes y año de la propria presentacion y pa. la refda. Ynformacn. recibi juramto. segun dro. del P. Mro. Fr. Antonio Ruiz, Rector del Colegio de Sn. Acasio de esta Ciudad; Y haviendolo hecho ofreció decir verdad, Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedente Dixo: Que conoce al P. Dn. Jose Gorea y Agreda, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Jose Feliz Gorea, natl. de esta Ciudad, bautdo. en la Parroqa. de Sta. Ana en triana, y Da. Teresa de Agreda, natl. de la Ciudad de Ecija, y bautda. en la Parroqa. de Sta. Maria de ella: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Manl. Gorea, y Da. Dionisia Ma. Rodriguez Gonzz., natos. de esta Ciudad, y bautdos. en la refda. Parroqa. de Sta. Ana: Que

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

su Madre es asimismo hija legma de Dn Justo del Agreda natl de la Va de Torres Obdo de Calahorra, y Da Franca Antonia Carmeni, bautda en la Parroqa de Sta Barbara de la refda de Ecija: Que asi el Pretendte, como sus Pads y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Ynquisn pr crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dho; Ni tenido oficios de la fama vil, rafas, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte y sus Pads, y Abuelos Paternos; tener buenas y seguras noticias de los Maternos, y la verdad pr su juramto fho; declaró qe no le comprehenden las Genls de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta años y la firmó.

Dn Franco Vaquerizo

Mro Fr. Antonio Ruiz

Ante mi

Sn

Vista gral Fiscal
Sevilla 23 de Agto de 1802

[signature]

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

571
(560)

En la Ciudad de Sevilla, à veinte y tres de Febrero de mil ochocientos quatro los Sres. Rr. y Consiliarios haviendo visto la anteced.te Informacion, dada p.r el R.P. Fr. Jose Gore, Regente del Colegio de S.n Acasio de esta Ciudad Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; Y en su consequencia mandaron; que se le admita à los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a el Grado de Licen.do en Teologia, q.e pretende: Y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a Y q.e se despachen antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

D.or Vargas R.or — D.r Prieto C.o 1.o — D.r Maestre C.o 2.o — D.r Fuentes C. 3.

D.r Baqueriro S.o

En Sevilla à veinte y quatro de dho mes y año hizo la Repeticion el P. Fr. Jose Gorea, leiendo media hora sobre una Distincion del M.ro de las Sentencias, deduxo de ella tres Conclusiones, à las q.e replicaron tres Estudiantes y satisfizo à sus Argumentos, de q.e certifico.

D.r Baqueriro

En Sevilla à veinte y seis de dho mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Secret.o y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto prox.mo

antecedente los habian fixado: Uno en las Puertas de esta Univer.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yg.l.a de esta Ciudad; S.s p.a q.e conste, firman esta diligencia, de q.e certifico.

D.r Baquerizo Manuel Ferreyra Rafael Zepeda

Año de 1804.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza, del R. P. Fr. Jose Sorea y Agreda, Regente del Colegio de Sn. Acasio de esta Ciudad, natl. de ella, y Licendo. en Teologia pr. esta Univerd. pa. graduarse de Doctor en esta mima Facultad y Universidad Literaria de Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

578 (562)

Certifico, q.e el R. P. Fr. Jose Gorea y Agreda, Regente del Colegio de S.n Acasio de esta Ciudad, y nat.l de ella, se graduó de Licen.do en teologia p.r esta Universidad en dos del corr.e mes: segun se aberigua de los libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y Marzo cinco de mil ochocientos quatro.

D.r Baquerizo

El R. P. Fr. Jose Gorea y Agreda, Reg.te del Colegio de S.n Acasio de esta Ciudad, y nat.l de ella como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licen.do en teologia p.r esta Univer.d en dos del corr.e mes: Segun se aberigua de la Certificac.n, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Doctor en dha facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatuto, y Practica de esta Univers.d) q.e soi hijo legitimo de D.n Jose Feliz Gorea, nat.l de esta Ciudad, y D.a Teresa de Agreda, nat.l de la Ciudad de Ecija de este Arzob.do: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Gorea, y D.a Dionisia Maria Rodriguez Gonz.z, nat.s de esta Ciudad de Sevilla: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Agreda, nat.l de la V.a de Torres Obisp.do de Calahorra, y D.a Fran.ca Antonia Carmeni, nat.l de la ref.da de Ecija: Que asi yo como mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimac.n. Y q.e yo el Pretend.te

soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: Segun en parte se averigua de la Ynforman.n, q.e hice p.a el ref.do Grado de Licen.do, q.e presento con la misma solemnidad, y reproduzco en forma =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n y p.r presentada y reproducida la Ynforma.n, q.e refiero Y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba nueva Ynforma.n; fha y aprobada p.r V.S. providenciar se me confiera el expresado Grado de Doctor en teologia con los honores, y preeminencias, q.e le corresponden. Pido justicia, Juro &.a

Fr. Josef Govea

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n, y p.r reproducida la Ynforma.n q.e refiere: y admitase a esta Parte la Ynforma.n, q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario; y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d, p.a en vista de todo dar la providen.a q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s de la Universidad Literaria de Sevilla a cinco de Marzo de mil ochocientos quatro.

D.n Vargas / R.r — D.n Prieto / C.o 1.o — D.n Muertre / C.o 2.o — D.n Fuentes / C. 3.

D.n Baquerizo / S.o

En la Ciudad de Sevilla a cinco de Marzo de mil ochocientos quatro el R. P. Fr. Jose Govea y Heredia p.a la Ynformacion, q. tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el Secret.o al R. P. Fr. Pedro de S.n Pablo,

Definidor Gen.l del Conv.to de trinitarios Descalzos de esta Ciudad, de quien en virtud dela Comision q.e me confiere el Auto antecedente, recibi Juram.to, segun Drõ; Y haciendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce al P.e Fr. Jose Gorea q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Jose Feliz Gorea, nat.l de esta Ciudad, y D.a Tereza de Agreda, nat.l dela de Ecija: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Gorea, y D.a Dionisia Maria Rodrig.z Gonz.z, nat.s de esta Ciudad: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Justo de Agreda, nat.l dela V.a de torres Ob.do de Calahorra, y D.a Fran.ca Antonia Carmen, nat.l dela ref.da de Ecija: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comerido delito de infamia, de hecho, ni de drõ; Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y Pad.s, y Abuelo Mat.no; tener buenas y seguras noticias delo demas; y la verdad p.r su Juram.to f.ho; Declaro no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y ocho años; y la firmo.

Fr. Pedro de S.n Pablo &c. — D.r Fran.co Baquerizo

S.o

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun drõ de D.n Alonso Valexo, Presb.o y vez.no de esta Ciudad en tirana: Y haciendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Conoce al Pad.e Fr. Jose Gorea, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Jose Feliz Gorea, nat.l de esta Ciudad y D.a Tereza de Agreda, nat.l dela Ciudad de Ecija: Que su

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Man.l Gorea y D.a Dionisia Maria Rodrig.z Gonz.z, nat.s de esta Ciudad; Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Justo de Agreda, nat.l de la V.a de Jorres Ob.do de Calahorra, y D.a Fran.ca Antonia Carmeni, nat.l de la ref.da de Ecija: Que tanto el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drô; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con hon.r y estimac.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y Pad.s y Abue.s Patern.s, tener buenas y seguras noticias de los Matern.s, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho; declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de cinquenta y quatro años y la firmo.

D.n Alonso Josè Balero

D.n Fran.co Baquiz.s

En el mismo dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la referida Informac.n recibi juram.to segun dro, de D.n Manuel Rafael Davila, del Comercio de esta Ciudad y vecino de ella en la Plazuela de Regina; Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Conoce a D.n Jose Gorea, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Jose Feliz Gorea, nat.l de esta

Quarenta maravedis.

574. (564)

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ciudad, y Dª. teresa deltgreda, natl. dela de Ecija: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Manl. Gorea, y Dª. Dionisia Maria Rodrigz. Gonzz., nat. de esta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Justo deltgreda, natl. dela Va. de torres Obdo. de Calahorra, y Dª. Franca. Antonia Carmeni, natl. dela refda. de Ecija: Que asi el Pretendte. como sus Padres. y Abuelos. han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisn. pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde havian degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con honor y estimacn.: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado al Pretendte., y Padr. y Abuelo Paterno, tener buenas y seguras noticias delo demas, pr. ser publico y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaro no le comprehenden las Genrs. dela ley, qe. se le manifestan.: Que es de edad quarenta y quatro años y la firmo:

Mathr. Rafl. Davila

Dn. Franco. Baquerizo
Sº.

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacn. y pa. la refda. Informacn. reci[b]i juramto. segun Dro. de el Rvdo. Mro. Pr. Antonio Ruiz Rector del Colegio de Sn. Acasio de esta Ciudad; Y haviendo lo hecho ofrecio decir verdad, Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Conoce al P. Pr. Jose Gorea, qe. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Jose Feliz Gorea natl. de esta Ciudad, y Dª. teresa deltgreda, natl. dela de Ecija: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Manl. Gorea, y Dª. Dionisia Maria Ro-

Rodriguez Gonz.z nat.l de esta Ciudad: Que su Madre es tambien
hija legma de Dn Justo de Heredia, nat.l de la Villa de Torres
obdo de Calahorra, y Da Franca Antonia Carmeni, nat.l de
la ref.da de Ecija. Que tanto el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados pr el Sto Oficio de la Ynquisn pr crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios
viles, rafezes, ni mecanicos pr donde haian degenerado de
quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con honor y
estimacn. Y qe el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin
fama, ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo
pr haver tratado y comunicado al Pretend.te y Pad.s y
demas ascendtes Patnos y Matnos ser publco y notorio en esta Ciud ay
la verdad pr su juramto fho; Declaro no le comprehenden
las Gen.s de la Ley qe se le manifestaron: Que es de edad de
cinquenta y dos años y lo firmo.

Mro Fr. Antonio Muñoz   Dn Franco Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacn y pa la ref.a
Ynformacn recibi juramto segun Dro del Dr Dn Antonio
Santaella, del Claustro de Med.a de esta Univer.d. Y haviendo
lo hecho ofrecio decir verdad, Y siendo preguntado pr el
Pedimto anteced.te Dixo: Que conoce al Br Dn Jose Sorea
qe le presenta: Sabe es hijo legmo de Dn Jose Feliz Sorea
nat.l de esta Ciudad y Da Teresa de Heredia, nat.l de la de
Ecija: Que su Pad.e es tambien hijo legmo de Dn Man.l
Sorea y Da Dionisia Maria Rodriguez Gonz.z, nat.s de

esta Ciudad; Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Justo de Agreda, natl. de la Va. de torres Obdo. de Calahorra y Da. Franca. Antonia Carmeni, natl. de la refda. de Ecija. Que asi el Pretendte. como sus Pades. y Abues. han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde havian degenerado, de quienes son; Antes bien qe. siempre han vivido con honor y estiman. Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contra a esto. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y todos los demas refdos.; ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramto. fho.; Declaro no le comprehenden las Gens. de la ley qe. se le manifestan. Que es de edad de cinquenta y tres años y la firmo.

Dr. Antonio Santacilla

Pr. Fran. Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacn. y pa. la refda. Ynformacn. recibi juramto. segun dro. de el P. Pr. Agustin de los Reyes, del Colegio de Sn. Angel de esta Ciudad; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Conoce al P. Pr. Jose Gorea qe. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Jose Feliz Gorea natl. de esta Ciudad y Da. tereza de Agreda, natl. de la de Ecija: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Man. Gorea y Da. Dionisia Maria Rodrig. Gonz., natl. de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHSCIENTOS Y QUATRO.

esta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Justo de Agreda, nat.l de la V.a de Tornes Obp.do de Calahorra y D.a Fran.ca Antonia Carmeni, nat.l de la ref.da de Cirja: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala secta, raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otros: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honra y estima. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y Pad.s y Abue.s Pat.nos y tener buenas y seguras noticias de todos los demas p.r ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifesta.n: Que es de edad de quarenta y cinco años y la firmo.

Jn. Agustin de los Reyes — Fran.co Baquerizo

Vista p.r el fiscal
Sr. y Not.o (illegible) Madrid
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla a diez de Marzo de mil ochocientos quatro los Sres Rector y Consilia:

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

dela Univers.d literaria de ella, haviendo visto la anteced.te Informac.n dada p.r el M. R. P. Fr. Jose Gorea p.a graduarse de Doctor en teologia p.r esta Univers.d, Dixeron: Que se despachasen los Edictos prevenidos p.r Estatutos, y q.e al susodho se le confiriese el Gr.do de Doctor en teo.a con los honores, y preeminencias, q.e le corresponden. Y p.r este su Auto asi lo proveie-ron y firmaron.

M. D. Arriaga Rect. — D.r Prieto C.s 1.o — D.r Maertu C.o 2.o — D.r Fuertes C. 3.o

D.r Baquerizo S.o

A diez de Mar.zo del mismo mes y año los Ved.s de esta Univers.d, parecieron ante mi el Sec.rio, y Dixeron: Que los Editos prevenidos p.r el Auto anteced.te proxi.mo los habian fixado: Uno en las Puertas de esta Univers.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon dela S.ta Ygl.a de esta Ciudad, y p.a q.e conste, firman esta diligen.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo S.o — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

J. M.ª y J. +

577 (567)

Expte. N.º 48

Año de 1801.

Información de Legitimidad, y Limpieza de D.n Manuel Delgado, y Torres, nat.l dela Ciudad de Cadiz, y Cura Propio de la Parroquial de S.n Gil de esta Ciudad p.a graduarse de Licenciado en Teología p.r esta Universidad Literaria de Sevilla.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Certifico yo el Dor. Dn. Jose Suarez, y Roman, Cura propio del Sagrario en la Sta. Iglesia Catedral de esta Ciudad de Cadiz, que en unos Libros Parroquiales, que se custodian en este archivo de Curas, se hallan unos Capitulos formados del tenor siguiente.

Baptismos
No. 50, fol. 263

EN Cadiz veinte y uno de Noviembre de mil setecientos y quarenta años. Yo Dn. Juan Andres de Guzman, y Zepillo, Cura Theniente en el Sagrario de la Sta. Igla. Catedral de esta Ciudad, baptizé à Maria del Carmen Theodora, Geraudis, que nacio à diez y siete del presente mes, hija de Dn. Roque de Torres, y de Da. Juana de Miranda, su legitima muger, casados en esta Ciudad, año setecientos y dos: fue su Padrino Dn. Geronimo Guerrero, advertile sus obligaciones siendo testigos Dn. Josef Prieto, y Dho su Padre, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra = D. Juan Andres de Guzman y Zepillo.

Baptismos
No. 52 fol. 156 bto.

EN Cadiz veinte y seis de Julio de mil setecientos quarenta y quatro años. Yo Dn. Antonio Manuel Vazquez de Vera, Cura propio en el Sagrario de la Sta. Igla. Catedl. de esta Ciudad, baptizé à Liberato, Ramon, Xavier, Antonio, que nacio à veinte del presente mes, hijo de Francisco Delgado, y de Ysabel de Brejo, su legitima muger, casados en esta Ciudad año de treinta y cinco: fue su Padrino Josef Delgado, advertile sus obligaciones siendo testigos Juan Josef Perez, y Dho su Pa-

dre, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firme ut supra
Dn Antonio Manuel Vazquez de Nera

Matrimonios
Lib 35, fol 15.

EN Cadiz doce de Noviembre de mil setecientos setenta al Lo Dn ... de Maria Jacio, Cura Thent en el Sagrario de la Sta Ygl. Cat. de esta Ciudad, haviendo precedido tres amonestaciones, en tres dias festivos continuos, y no resultado Canonico impedimento, y en virtud de Mandamto del Sor Provisor, case por palabras de presente q. hicieron verdadero y legitimo Matrimonio segun lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento à Liberato Delgado, natural de esta Ciudad, hijo legitimo de Francisco Delgado y Ysabel de Brea, con Maria de Torres, hija legitima de Dn Roque de Torres y de Dª Juana de Miranda, asimismo natural de esta Ciudad à q. fueron testigos, Geronimo Ca... Cristoval Ximenez, y Pasqual Acuña, vecinos de esta Ciudad y lo firme ut supra = Dn Josef Maria Jacio

Baptismos
Lib No. 77 fol. 3.

EN Cadiz treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y nueve años, Yo Dn Josef del Villar de Nago, Cura propio del Sagrario en la Sta Iglesia Catedral de esta Ciudad, baptize a Manuel Josef que nacio en veinte y cinco del presente mes, hijo de Liberato Delgado y de Maria de Torres, casados en esta Ciudad ... de setenta: fue su Padrino Manuel Delgado, ... advertile sus obligaciones, siendo testigos Dn Antonio Rubio, y Miguel Zepillo, vecinos de esta Ciudad, y lo firme ut supra = Dn Josef del Villar de Nago

Los quales Capitulos concuerdan con sus originales en los Libros y folios citados al margen à los q.e me remito. Cadiz diez de Diciembre de mil ochocientos y quatro a.s

D.or D.n José Ruiz y Roman

Los Escrivanos que aqui firmamos Damos fee: que el D.r D.n Josef Ruiz y Roman de quien parece firmada la Certificacion que antecede, es Cura propio del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad, y como tal Ministra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en ambos Juicios: Y para que conste damos la presente sellada con el de mo numero en Cadiz fecho ut supra =

Alex.o de la Parra   Anselmo Lopez   Ramon Garcia de Atenzar

Ss.nos pu.cos

HERCULES · ESCRIBANOS DEL NUMERO DE CADIZ

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Certifico, qe. Dn. Manuel Delgado, y torres, natl. dela Ciudad de Cadiz incorporó el Grado de Bachr. en teologia, recibido pr. la Universidad de Osuna en dos de Octe. proxmo. pasado, en esta Univd. en este dia de la fha: Yqe. los cursos de teologia pa. recibir el refdo. Grado, lostenia ganados en el año de mil ochocientos: Segun se averigua de los libs. de esta Secretª. a qe. me refiero. Sevª. y Dice. catorce de mil ochocientos quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel Delgado y torres, natl. dela Ciudad de Cadiz como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que incorporé en esta Univerd. el Grado de Bachr. en teologia en 14. del corte. mes, recibido pr. la de Osuna en 2. de Octe. proxmo. pasado; segun se averigua de la Certificaon. qe. presento y Juro. Y respecto a qe. necesito recibir el Grado de Licendo. en dha facultad, y pa. ello Justificar conforme a Estatutos, y Practica de esta Univerd. 1.º qe. soi hijo legitimo de Dn. Liberato Delgado, y Da. Maria de torres, natls. de la citada Ciudad: Que mi Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. Francisco Delgado, natl. dela Va. de Rota de este Arzobdo. y Da. Ysabel de Brea, natl. de la Ciudad de Medina Sidonia Obdo. de Cadiz: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Roque de torres, natl. dela Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda de este Arzobdo., y Da. Juana Miranda, natl. dela refda. de Cadiz: Que asi Yo, como mis Pads. y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.; ni tenido

oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: Segun se averigua en parte delas Fees del Bautismo mia, de mis Padres, y la de casamiento de estos, q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certificac.n, y Fees, y mandar, q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Informacion; fha, y aprobada p.r V.S., providenciar, se me admita a Puntos, Leccion, y Examen; y Repeticion, q.e a estos actos antecede; Y q.e, siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria; mandando despachar los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Pido justicia, Juro &.a

Manuel Delgado, y Tornel

Por presentado este Pedimento con la Certificacion, y Fees de Bautismo, q.e refiere: Admitase a esta parte la Informac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario; y fha pasese al Prom.r Fiscal de esta Univers.d, p.a en vista de todo, dar la Providen.a, q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Ju.o y Consilia.s de la Universidad literaria de Sev.a a quince de Dic.e de mil ochocientos quatro.

M. D.r Vargas R.or | D.n Prieto C.o 1.o | D.r Maestre C.o 2.o | D.r Fuentes C.o 3.o

D.r Baquerizo 5.o

En la Ciudad de Sevilla a quince de Dic.e de mil ochocientos quatro D.n Manuel Delgado y tornel, Cura Propio de la

Parroquial de Sn. Gil de esta Ciudad pª la Ynformacion, q.e
tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó pª testigo ante
mi el Secrº á Dn. Francisco Fernandez, vecº de esta Ciudad en
la Collacn. del Sagrº, de quien en virtud de la Comision, q.e me
confiere el Auto anteced.te recibi juramto., segun Dzo.; Y havi-
endolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado pª el
Pedimento anteced.te Dixo: Conoce a Dn. Manuel Delgado y
Torres, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Liberato
Delgado, y Dª Maria de Torres, natl. de la Ciudad de Cadiz:
Que su Pad.e es tambien hijo legmo. de Dn. Francisco Delgado
natl. de la Vª de Rota de este Arzobdo., y Dª Ysabel de Perea,
natl. de la Ciudad de Medina Sidonia Obdo. de Cadiz: Que su
Mad.e es asimismo hija legma. de Dn. Roque de Torres, natl.
de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda de este Arzobdo., y Dª
Juana Miranda, natl. de la refda. Ciudad de Cadiz: Que assi el Pre-
tend.te como sus Pads. y Abuelos han sido, y son Christianos vi-
ejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pª el
Sto. Oficio de la Ynquicn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de Dzo.; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, pª donde
haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han
vivido con honra, y estimacn.; Y q.e el Pretend.te es de buena
vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo
qual consta al testigo pª haver tratado, y comunicado al
Pretend.te, sus Pads., y familia; Tener buenas, y seguras
noticias de los Abuelos Patnos., y Matnos.; ser publco. y
notorio en la citada Ciudad de Cadiz; y la verdad pª su ju-
ramento fho.; Declaró no le comprehenden las

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Generales dela Ley, q.e se le manifestaron: q.e es de edad de treinta y un años, y la firmó.

Fran.co Ant.o Fernandez   D.r Fran.co Vaquero
S.o

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion, y p.a la ref.da Ynformacion recibi juram.to segun D.ro del S.r D.n D.n Manuel Lopez Cepero, Cura Propio del Sagra.o de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad, Y haviendolo hecho ofrerió decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedimento anteced.te Dixo: Conoce a D.n Manuel Delgado, y torres, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Liberato Delgado, y D.a Maria de torres, nat.s dela Ciudad de Cadiz: Que assi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Francisco Delgado, nat.l de la V.a de Rota de este Arzob.do, y D.a Ysabel Brea, nat.l dela Ciudad de Medina Sidonia Ob.do de Cadiz: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Roque de torres, nat.l de la Ciudad de S.n lucar de Barrameda de este Arzob.do, y D.a Juana Miranda, nat.l dela citada de Cadiz: Que asi el Pretend.te, como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de D.ro: Ni tenido ofi-

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

cios viles, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con honor, y estimacion: Yq.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Pad.s, de los Abuelos Paternos, y Mat.nos tener buenas, y seguras noticias; ser publico y notorio en la ref.da Ciudad de Cadiz; y la verdad p.r su juramento fho; Declaro no le comprehenden las Generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y siete años, y la firmó.

Dr. D.n Manuel Lopez Lopez

D.n Fran.co Baquero s.o

En el mismo dia, mes, y año de la misma presenta.n y p.a la ref.da Informacion recibi juram.to segun dro del S.r Mro en Artes D.n Luis Varela, residente en esta Ciudad; Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Manuel Delgado y Torres, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Liberato Delgado, y D.a Maria de Torres, nat.es de la Ciudad de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Francisco Delgado, nat.l dela V.a de Rota de este Arzob.do, y D.a Ysabel Brea, nat.l de la Ciudad de Medina Sidonia Ob.do de Cadiz: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Roque de Torres, nat.l dela Ciudad de S.n Lucar de Barrameda de este Arzob.do, y D.a Juana Miranda, nat.l dela ref.da de Cadiz: Que asi el

Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometi-
do delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido of-
cios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado,
de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con ho-
nor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida, y cos-
tumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual
consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pre-
tend.te, y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de los
demas Abue.s Paternos y Maternos; ser publico, y notorio en la
ref.da Ciudad de Cadiz; y la verdad p.r su juram.to fho. De-
claró no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifes-
taron: Que es de edad de veinte y un años, y lo firmó.

Mro Luis Sovela

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentacion, y
p.a la ref.da Informacion recibi Juramento segun
Dro del S.r D.r D.n Juan Moreno Baquerizo delos
Claustros de Leyes, y Artes, y Catedratico de esta ultima
Facultad en esta Univer.d p.r S.M. Y haviendolo hecho,
prometió decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedi-
mento anteced.te Dixo: Conoce a D.n Manuel Delgado
y torres, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Libera-
to Delgado, y D.a Maria de torres, nat.s dela Ciudad de
Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran-
cisco Delgado, nat.l de la V.a de Rota deeste Arzob.do, y

583 (573)

Dª Ysabel Lorea, natl. dela Ciudad de Medina Sidonia Obispado de Cadiz: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Roque de torres, natl. dela Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda de este Arzobdo., y Dª Juana Miranda, natl. dela citada de Cadiz: Que asi el Pretendte. como sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son; antes bien, qe. siempre han vivido con honor, y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y la verdad pr. su juramento, fhô; Declaró no le comprehenden las Gens. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta años, y la firmó=

Dr. Juan Moreno Baquerizo — Dn. Fran.co Baquerizo
Sº

El Promotor Fiscal interino de esta R.l Juris.on Ecc.a, p. indisposn. de su Propietº. ha visto las ant.es Informaciones, y no se le ofrece reparo alguno. Sevilla

Licend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cri-

maravedis.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y Diciembre quince de mil ochocientos y quatro.

D.r Moreno

En Sevilla a diez y siete de Dic.e de mil ochocientos quatro los Sres. Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de ella haviendo visto la anteced.te Informacion, dada p.r D.n Manuel Delgado, y torres p.a graduarse de Licen.do en teologia p.r esta Universidad Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron y daban y dieron p.r bastante, Y en su consequencia mandaron: Que al suso dicho se le admita a Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho. Grado: Que siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y q.e se despachen los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su Auto, asi lo proveieron y firmaron.

M. D.or Miguel de Vargas R.or — D.r Pedro Man.l C.o 1.o Prieto — D.r Nicolas Ma... C.o 2.o

D.r Fran.co Jose Fuentes C.o 3.o

D.r Fran.co Baquerizo S.o

En Sevilla a diez y siete de Dic.e de mil ochocientos quatro D.n Manuel Delgado y torres hizo la Repeticion, leiendo media hora sobre una Distin-

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

cion del Maestro de las Sentencias; deduxo de ella tales Conclusiones, á las qe replicaron tales Estudiantes, y satisfizo á sus argumentos; de qe Certifico.

Dr Baquerizo

En el mismo dia, mes y año los Vedeles de esta Univerd. parecieron ante mi el Secrio, y Dixeron: Que los Edictos prevenidos pr el Auto proxmo antecedte. los habian fixado, uno en las Puertas de esta Univerd., y otro en las del Ssmo Cristo del Perdon de esta Sta Yglesia. Y pa. qe conste firman esta diligencia, de qe Certifico.

Dr Baquerizo Manl. Ferreyra Rafael Zepeda

N.º 48

585 (575)

Expte N.º 49

Año de 1804.

Informaz.on de la Christiandad, limpieza de Sangre, vida y costumbres de D.n Josef Marquez vecino de la Villa de Carlos el Pio, revisada por el Proc.r Sindico del Comun

Los Papeles p.a su Revalida en 2 de Mayo de 1806, se entregaron á la Parte.

P
Pre.te

Dn Jose Marquez y Marquez Bdo en 25 de Mayo de 1786

Padres

Dn Cristoval Marquez, y Da Fran.ca Marquez Bdo en 25 de Ab.l de 1751 y Bda en 1 de Set.e de 1754, y casados en 11 de Nov.e de 1771.

Ab.s P.nos

Dn Pedro Marquez Br.do en 9 de Junio de 1712, y Da Maria Agustina Romero, Batiz.da en 2 de Set.e de 1718.

Dn Pedro Marquez Reciente y Da Maria de la Concepcion Criado, Padres del citado Dn Pedro Marquez Reciente.

Dn Cristoval Romero, y Da Marcela Barranco, Padres de la expresada Da Maria Agustina Romero.

Ab.s Mat.s

Dn Benito Marquez Reciente y Da Maria Manuela Moreno Villafranca

Dn Pedro Marquez Reciente, y Da Maria de la Concepcion Criado, Padres del citado Dn Benito Marquez.

Dn Andres Moreno Villafranca y Da Maria Sanchez Torrebejano, Padres de la referida Da Maria Manuela Moreno

Todos nat.s, y vecinos de la Va de Castro del Rio, Obispdo de Cordoba.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.
Quarenta marauedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

D. Cristobal Marquez Romero vecino de esta villa Diputado del ramo de Cavalleria ante Vmd. como mas haya lugar paresco y digo; que Dn. Josef Marquez uno de mis hijos, y de Da. Franca. Marquez Moreno mi muger, despues de haver cursado Filosofia, y dos años de Teologia en el Colegio de Sn. Pelagio de la ciudad de Cordoba, dio principio a estudiar medicina en la Universidad de la de Sevilla; y siendole precisso continuarla en la Villa, y Corte de Madrid, con respecto a las Superiores ordenes nuebamte. espedidas sobre el punto, y plan de Estudios, combiene acreditar la legitimidad, limpieza de Sangre, vida, y costumbres del referido Dn. Jph. mi hijo, por tanto=

A Vmd. suplico se sirba admitirme informacion de testigos, y que estos se examinen al tenor de este escrito, y ebaquada interponiendo Vmd. en ella su autoridad mandar se me entregue original para darle el destino, que combenga pido Justa. y juro=

Otro si: combiene igualmte. que por el presente Essno. precedido oficio de urbanidad al Sr. Rector de la Parroqa. de esta Va., se compulsen las partidas de Baptismo del nominado Dn. Jph., la mia, la de la referida mi muger, y las de mis padres Dn. Pedro Marquez, y Da. Maria Agustina Romero= Suplico a Vmd. asi lo mande pido ut supra=

Christobal Marquez Romero

Autos

P Or presentada: Esta parte habilite la informacn. de Testigos que ofrece en lo principal, pongase el Testimo. de partidas de Baptismo que solicita enel otrosi, precedido Recado de Urbanidad al Sor. Rector de la unica Yglesia Parroquial

de esta Villa y fecho Autos. Lo mandó El S.or D.n Jo-
sef Pasqual y Bayot Abogado de los R.s Consejos Co-
rreg.or de esta Villa de Castro el Rio en ella, a dos dias
del mes de Enero del año de mil ochocientos y uno =

D.n Josef Pasqual y Bayot — Antonio Josef Tamajon

En Castro el Rio en dho dia mes y año Yo el ess.no hice
saver el Auto que antecede a D.n Cristoval Marq.z
Romero de esta vecindad en su persona doy fee =
Tamajon

Testigo D.n Bar.me Criado ~ ~

En la villa de Castro el Rio en tres dias del mes de
Enero del año de mil ochocientos y uno, ante El S.or D.n
Josef Pasqual y Bayot Abogado de los R.s Consejos Correx.or
della, D.n Cristoval Marquez Romero para esta
informa.n presentó por testigo a D.n Bar.me Criado de
esta vecindad, del qual Yo el ess.no recibí
juram.to a Dios y una Cruz en forma, bajo del qual ofreció
decir verdad en lo que supiere y fuere preg.do y haviendo-
dolo sido al tenor del pedim.to que antecede Dijo: cono-
ce desde su nacim.to a D.n Josef Marquez y Marq.z
hijo leg.mo de D.n Cristoval Marquez Romero, y de
D.a Fran.ca Marq.z Moreno vecinos de esta dha Villa;
nieto por linea paterna de D.n Pedro Marq.z Recienta
y D.a Maria Agustina Romero, y por la materna
de D.n Benito Marquez y D.a Maria Manuela Mo-
reno ya difuntos, y le consta que dhas familias son
de las mejores de este Pueblo, entre cuyos indivi-
duos há havido y hay personas condecoradas y cons-
tituidas en empleos decentes y de Republica por
ser como son limpias de toda mala raza de Moros,
Judios, y herejes que nunca fueron castigados

por el S.to Tribunal dela Inquisicion ni otros de estos Veynos, por no haver Cometido delito de infamia, antes por el Contrario se han manejado y manejan con la ma.r hon radez y por ello han adquirido la mejor nota y publica estimac.n no solo en esta Villa, sino tambien en los pueblos de estas Andalucias: y asi mismo Sabe q. dho D.n Josef Marquez es un mozo de buenas moralidades, quieto y pacifico, de buena vida y costumbres, sin haver hasta el pres.te dado motibo de queja ni causado el menor escandalo, y que siempre ha prestado obediencia sumision y respeto asus S.res Padres y Magistrados, procurando cumplir con sus deveres no solo en esta Villa, sino tambien en el Colegio de San Pelagio dela Ciudad de Cordova, y Universidad dela de Sevilla donde ha Estudiado filosofia y Medicina. Todo lo qual es publico y notorio y como tal lo asegura el testigo y ser esta la verdad en cargo de su juram.to en que se afirmó ley do que le fue esta su deposicion lo firmó con Su mrd y que es de edad de Sesenta y tres años Doy fee

Pasqual

Bart.me Guiaz

Antonio Josef Tamayo

D.n Fran.co Ramon Redondo

En la villa de Castro el Rio en el dho dia tres del Enero ante El expresado S.r Correx.or el mismo D.n Cristoval Marquez para esta informac.n presenta por testigo a D.n Fran.co Ramon Redondo vecino della, del qual su mrd por ante mi el ess.no recibio juram.to a Dios y una Cruz segun dro. baxo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preg.do y haviendolo sido al tenor del pedim.to que esta por Cabeza Dijo: Tiene grande conocim.to trato y Comunicac.n

Cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

con Dn. Josef Marquez Estudiante que ha sido en el Colegio de Sn. Pelagio de la Ciudad de Cordoba y en la Universidad de la de Sevilla, donde ha cursado Filosofia y alguna Medicina, y sabe es hijo legmo. y legmo. Matrimo. de Dn. Cristoval Marquez Romero y Da. Franca. Marquez Moreno vecinos de esta dha Villa, nieto por linea paterna de Dn. Pedro Marquez Recuente y Da. Maria Agustina Romero y por la materna de Dn. Benito Marquez y Da. Maria Manuela Moreno; y que el referido es de buena vida, hechos y costumbres y de mejores moralidades, havido y reputado comunmente por un mozo sensato, y arreglada conducta sin haver dado nota ni escandalo el mas leve por cuya causa no ha sido corregido ni procesado: y tambien le consta que estas familias son de limpia sangre y generacion que no tienen origen de mala casta, ni raza de Moros, Judios &c. haviendo en ellas personas distinguidas y que han obtenido empleos honorificos todo lo qual es notorio y la verdad en cargo de su juramto. lo firmó con su mrd. y que es de edad de cincuenta y cinco as. doy fee = Franco. Ramon Redondo Criado

Pasqual

Antonio Josef Tamayo

Tr. Dn. Andres Lopez Nuflo

En la villa de Castro el Rio en el dho dia tres de Mrzo.

Quatorce maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y VNO.

CAROLUS IV. HISPANIARUM REX.

Al Vefexido dia, ante el expresado Sr. Correxor. el mismo Dn. Cristoval Marquez para esta informacn. presentó por testigo a Dn. Andres Lopez Nuflo vecino de ella, al qual Su mrd. por ante mi el essno. recibio juramto. a Dios y una Cruz segun dro. baxo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere pregdo. y haviendolo sido al tenor del pedimto. antecedente Dijo: Conoce muy bien a Dn. Cristoval Marquez Romero por cuya parte es presentado, y a Doña Franca. Marquez Moreno su muger, y tambien conocio a Dn. Pedro Marqz. Reciente y Da. Maria Agustina Romero Padres del Dn. Cristoval y a Dn. Benito Marquez y Da. Maria Manuela Moreno que lo fueron de la Da. Franca. cuyas familias sabe y le consta son del mayor lustre limpia sangre y generacn. y que no traen origen ni descendencia de Moros Judios, &c.= por cuya razon hubo y hay entre sus individuos personas acomodadas y constituidas en empleos de honor y estimacn. los qe. han desempeñado a veneficio de ambas Magestades y con la mayor integridad: Y asi mismo sabe y es cierto que los dhos. Dn. Cristoval y Da. Franca. Marqz. tienen entre otros por su hijo a Dn. Josef Marquez y Marquez el qual es un mozo timorato de buenas moralidades vida hechos y costumbres sin haver hasta el presente dado motibo de queja ni causado el menor escandalo prestando sumision y obediencia a dhos sus Señores Padres y Magistrados haviendo procurado en todas ocasiones el cumplimto. de sus deveres, no solo en esta villa sino tambien en el Colegio de Sn. Pelagio

dla Ciudad de Cordova y Universidad dla de Sevilla donde ha estudiado filosofia y parte de Medicina. todo loqual es constante publico y notorio y como tal losabe el dho testigo y asi es la verdad encargo de su juramto. en que se afirmo leyda que le fue esta su deposicion lo firmo con Su md. y que es de edad de quarenta y un a. Doy fee =

Pasqual Andres Lopez Nuñez

Antonio Josef Tamayo

Testigo Dn. Alonso Villatoro

En la Villa de Castro el Rio en el dho. dia trece de Enero ante el Sr. Dn. Josef Pasqual y Bayot Abogado de los R. Consejos Correxor. della, por el mismo Dn. Cristoval Marquez se presentó por testigo a Dn. Alonso Villatoro y Millan Diputado del Ramo de Cavalleria vecino de esta Villa, del qual su md. de mi presencia recibio juramto. a Dios y una Cruz de su quadro. bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere pregdo. y haviendolo sido al tenor del pedimto. antecedente Dijo: Conoce a Dn. Josef Marquez Estudiante y sabe es hijo legmo. y de legmo. Matrimd. de Dn. Cristoval Marquez Romero y Da. Franca. Marquez Moreno vecinos della nieto por linea paterna de Dn. Pedro Marquez Recionero y Da. Maria Agustina Romero, y por la materna de Dn. Benito Marquez y Da. Maria Manuela Moreno: cuyas familias notoriamte. se sabe son de limpia sangre y generon. sin traer origen de Moros Judios, ni de los que en todos tiempos fueron constituidos

sus individuos en Empleos y dignidades de nuestra
teniendo parentescos conocidos y cercanos con otras muy
esclarecidas, y asimismo es notorio y como tal consta
al testigo que dho Dn Josef, es de buena vida y costum
bres y que se halla adornado de las mejores prendas
y moralidades, muy Cabal y seguro en sus palabras
y tractos, con sumision y obediencia a los Sres Juezes
y principalmte a sus Padres por lo qe jamas fue preso
corregido ni procesado cumpliendo siempre con su obligacn
no solo en esta Poblacn sino en quantas ha estado de
jando la mejor fama y opinion como se ha testificado
en el Colegio de San Pelagio de Cordova y Universidad
de la Ciudad de Sevilla donde ha cursado Filosofia y Me
dicina. Que es lo qe puede exponer y la verdad en cargo
de su juramto en que se afirmó leyda que le fue esta
su deposicion lo firmó con su md y que es de edad de
quarenta y tres as. Doy fee =

Pasqual

Alonso Villatoro

Antonio Josef Tamajon

Oficio

En la villa de Castro el Rio en el dho dia mes y año, Yo
el esno cumpliendo con lo mandado pasé a las Casas de Dn
Pedro Marquez Romero Rector y Cura de la unica Yglesia
parroql de ella, y precedido oficio de urbanidad le instruí
de la pretension hecha por Don Cristoval Marquez
en su anterior pedimento, y del Auto a su virtud pro
veido y enterado Dijo: Estaba pronto à exhivir

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y UNO.

los libros de Baptismos que se custodian en el Archivo
de su Cargo y lo firmo doy fee =

Dn. Pedro Marquez Romero — Antonio Josef Tamajon

Testimº.

El infraescripto essno. de S. M. que Dios que pp. del numº de
esta Villa Doy fee y testimº. que en la mañana de este dia
pase à la Sacristia de la unica Yglesia Parroql. de ella, en la
que se hallaba el Sr. Dn. Pedro Marquez Romero Rector
y Cura de la misma, y cumpliendo con lo ofrecido en su ante-
rior respuesta me exhibio los libros de Baptismos diez
y ocho veinte y tres y veinte y ocho de los quales se es...
lo literal testimº. de las cinco partidas que se expresan
en el otrosi del pedimto. que esta por Caveza de este Expe-
diente cuyo tenor es el siguiente

Josef Gregorio hijo de Dn. Cristoval Marquez y de Da. Franca. Marquez

Año del Sr. de mil setezientos y ochenta a veinte y cinco dias
del mes de Mayo, Yo Dn. Pedro Marquez Romero Cura de
la Yglesia Parroquial de Ntra. Señora de la Asumcion de esta
Villa de Castro el Rio, baptize Solemnemte. a un niño que na-
cio este dho dia entre dos y tres de la madrugada à el qual
puse por nombre Josef Gregorio hijo lexmo. de Dn. Cristoval
Marquez, y de Da. Franca. Marquez su muger, Abuelos Pa-
ternos Dn. Pedro Marquez y Da. Maria Agustina Romero
y Maternos Dn. Benito Marquez y Da. Maria Manuela
Moreno su muger, naturales y vecinos de esta Villa
de quien fue comadre la dha Abuela Materna, ad-
vertile el Parentesco Espiritual y demas obligaciones
testigs. Luis Serrano y Luis de Aguilar y lo firme = Dn.
Pedro Marquez Romero

Año del Señor de mil setezientos cincuenta y un años

582 591 (581)

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Cristoval hijo de Pedro Marquez Reciente

Yo F. Josef Marquez Reciente Religioso de ntro. Padre Sn Agustin Calzado con lizencia del Sor Vicario de la Yglesia desta Villa de Castro el Rio, y Cura de la Parroquial de ntra. Sra de la Asumpcion della, baptize Solemnemente a un niño que nacio a veinte y cinco de Abril de dho año a las Seis y media de la mañana, al qual puse por nombre Cristoval hijo lexmo. de Pedro Marquez Reciente, y de Da. Maria Agustina Romero, nieto por linea paterna de Pedro Marquez Reciente, y de Da. Maria de la Concepcion Criado Su muger, y por la Materna de Cristoval Romero y de Da. Marcela Barranco su muger, naturales todos desta Villa, fue su Conpadre Salvador Marquez Reciente, Advertile el parentesco Espiritual y demas obligaciones, Testigos Luis Criado, y Felipe Magayo y lo firme = Pedro Suarez Pimentel = F. Josef Reciente

Franca de Paula hija de Benito Marqz Reciente.

Año del Señor de mil Setezientos cincuenta y quatro a primero de Septiembre, Yo F. Josef Marquez Reciente, Religioso del orden de mi Padre San Agustin Calzado, con licencia de el Sor Dn D. Juan de la Peña Tercero, Cura de la Yglesia Parroquial de ntra. Sra de la Asumpcion desta Villa de Castro el Rio, Baptize Solemnemte a una niña que nacio ultimo dia del mes proximo pasado a las doze y media del dia a la qual puse por nombre Franca de Paula, hija lexma de Benito Marquez Reciente, y de Da Maria Manuela Moreno Villafranca, nieta por linea paterna de Pedro Marquez Reciente y de Da Maria de la Concepcion Criado Su muger, y por la Materna de Andres Moreno Villafranca, y Da Maria Sanchez Torrebejano Su muger naturales desta Villa, fue su Compadre dho Abuelo Materno, Advertile el parentesco espiritual y de-

mas obligaciones, Testigos Luis Criado, y Felipe Magays y lo firme = Juan dela Peña Tercero = F. Josef Reciente

Pedro Josef hijo de Pedro Marquez Reciente

Año del Sor. de mil setezientos y doze a nuebe dias del mes de Junio; Yo Dn. Bartolome Palacios Teniente de Cura dela Yglesia Parroquial de ntra. Señora dela Asumpcion de esta Villa de Castro el Rio baptize Solemnemte. a un niño que nacio a seis de dho mes al qual puse por nombre Pedro Josef, hijo lexmo. de Pedro Marquez Reciente, y de Maria dela Concepcion Criado su lexitima muger de quien fueron Compadres Pedro Portillo y Ana de Osuna su muger, Advertiles el Parentesco Espiritual y las demas obligaciones, Testigs. Josef Antonio Lucena, y Pedro de Morales y lo firme = Bartolome Palacios

En el mismo acto me exhivio dho Sor. Rector el libro diez y nuebe de Baptismos celebrados en la dha Yglesia en el qual al folio diez y nuebe buelto la segunda partida a la letra dice asi

Maria Agustina hija de Cristoval Romero

Año del Señor de mil setezientos y diez y ocho, a dos dias del mes de Septiembre, Yo Dn. Francisco Garrido de Porras Cura dela Yglesia Parroquial de nuestra Señora dela Asumpcion de esta Villa de Castro el Rio, baptize Solemnemte. a una niña ala qual puse por nombre Maria Agustina hija lexsitima de Cristoval Romero, y de Marcela Maria de Fuentes su lexitima muger, de quien fue Madrina Doña Ana Maria de Mesa doncella, Advertile el parentesco Espiritual y demas obligaciones, Testigos Josef Antonio Lucena, y Geronimo Mexia y lo firme = Dn. Francisco Garrido de Porras

Concuerdan las anteriores cinco partidas preinsertas con sus originales que quedan en los libros citados a que me refiero, los quales devolvi à el expresado Señor Rector quien firmara su recibo. Y para que conste

te en virtud de lo mandado: doy el presente en la Villa de Castro el Rio a tres dias del mes de Enero del año de mil ochocientos y uno——

Dn. Pedro Marquez Romero

Antonio Joseph Tamajon

Auto.

El Sor. Corregidor de esta Villa de Castro el Rio, haviendo visto la informacn. antecedente, y que los Testigs. que en ella han depuesto son personas que acostumbran decir verdad asi en juicio como fuera de el, Sumo. Dijo: La devia de aprovar y aprobó quanto puede y por dro. deve, interponiendo á ella su Autoridad y Judicial decreto, y mandó que orig. se entre que a la parte a cuya instancia se ha obrado para los fines y usos que le conbengan, y lo firmó en dha Villa a tres dias del mes de Enero del año de mil ochocientos y uno =

Dn. Jph. Pasqual y Bayot

Antonio Joseph Tamajon

Nn.

En Castro el Rio en dho dia mes y año, Yo el esno. hize saver el Auto que antecede a Dn. Cristoval Marquez Romero de esta vecindad en su persona doy fee =

Tamajon

Legalizacion

Los ynfrascriptos Escribanos publicos del num. de esta villa, que aqui signamos, y firmamos, certificamos, y damos fee, que el Sor. Lcdo. Dn. Jph. Pasqual, y Bayot, ante quien resulta actuada la informazn. precedente, y Dn. Antonio Tamajon por quien apa-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

rece autorizada con el prim.o Correg.or de esta d.ha V.a exerciendo en la actualidad su R.l Jurisdicion ordinaria y el seg.do Ess.no de S.M. (que Dios g.de) publico del num.o de la misma, y las firmas, y rubricas, que se advierten al final de las diligenz.s estampadas, las mismas que usan en todos sus escritos alos que siempre se les ha dado, y da entera fe, y credito asi Judicial, como extrajudicialm.te y en igual modo certificamos, que los quatro testigos, que componen citada informac.on, son personas fidedignas acostumbradas adecir verdad en quantos actos se les presentan, y para q. conste a pedim.to de la parte damos la presente en Villadilla de Castro el dia atres dias del mes de Enero del año de mil ochocientos, y uno.

En testim.o de verdad

Miguel de Aguilar Guerrero

Pedro Olano de Escobar ess.no

En testim.o de verdad

Alonso Baquin Rivano

593 - (583)

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV D. G.

Dn Andres de Carrasquilla, Vicario, y Cura de la Yglesia Parroquial de esravilla;

Certifico que en el Libro octavo de Matrimonios al fo 246. la primera partida, a la letra, dice así.

Dn Cristoval Marquez. y Da Franca Marquez.

D. v 4.

Año del Sor de mil sete c.s setenta, y uno, en once dias del mes de Novre yo Dn Tomas Ortiz Repiso Cura de la Yglesia Parroquial de Nra Sra de la Asumpon de esravilla de Castro el Rio, aviendo precedido en ella las tres moniciones que manda el Sto Concilio de Trento guardando en todo su forma, y no aviendo resultado Canonico ympedimento y con liza del Sor Vico Gral de este Obispado refrendada de Dn Josef de Pineda Arcolinez Notario mayor su fecha en Cordova, en diez y nueve dias del mes de Octubre pasado del prete año, despose por palavras de prete que hacen verdadero matrimonio y di las vendiciones nunciales a Dn Cristoval Marquez Reciente, hijo lexmo de Dn Pedro Marqz Reciente, y de Da Maria Azucena Romero su muger, y a Da Franca Marquez Reciente, hija lexma de Dn Benito Marquez Reciente, y de Da Maria Manuela Moreno Villafranca su muger natural y vecin de esrava, parientes en segundo grado por una parte, y por otra en quarto de Consanguinidad, dispensado por su Santidad, fueron testigos Dn Bernardo Carrasquilla, Dn Juan Marcelino de Reyes, y Dn Juan Hipolito Moreno Presvo vecs de ella; y lo firme = Tomas Ortiz Repiso =

Concuerda con su original a que me remito Castro el Rio, y Marzo, veinte, y dos de mil ochocientos y quatro ad. =

Dn D. Andres de Carrasquilla

[rubric]

594 (584)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Cristoval Marquez Romero vecino de esta Villa, ante V. como mas haya lugar digo: Que en el año pasado de mil ochocientos y uno se practicó a mi instancia en este Juzgado la adjunta informaon. de la lexitim. limpieza de Sangre vida y costumbres de Dn. Josef Marqz. uno de mis hijos menores, en cumplimto. de las ordenes expedidas sobre Plan de Estudios mayores con motivo de hallarse cursando Medicina en la Universidad de la Ciudad de Sevilla, y haviendo usado de dho documto. para los fines que eran precisos hasta lograr la conclusion de su carrera, y Rl. aprobacn. a que aspira, se le ha puesto el reparo y objecion de no acompañarle la partida de mi Matrimo. y haverse actuado sin la citacn. del Procurador Sindico Personero, requisito y qualidad que debio contener, y deseando perfeccionarla con dhos dos extremos, desde luego hago presentacn. de la partida de dho mi Matrim. y a efecto de que se verifique el otro, conviene que de todo se confiera traslado a Dn. Manl. Lopez toribio Procurador Sindico Personero de este Comun afin de que en cumplimto. de su oficio exponga y manifieste lo q. sobre el particular se le ofrezca: por tanto =

Supco. a V. q. haviendo por presentadas la dha Informacn. y partida de Matrimo. se sirva conferir dho traslado al propuesto Dn. Manl. toribio con el fin de que, o se conforme con su resultado, o exponga los reparos q. se le ofrezcan, y fho, Mandar se me entregue orig. para los usos convtes. en Justicia q. pido &c. y Juro = asistome de Procurador de este numo. = Fernando Garrido y Roxo

Christobal Marquez Romero

Auto Por presentada con la Informacn. y

partida de Casam.to y acompañar
y de todo se Confiere traslado al Sindico
Personero del Comun para que en su
vista exponga lo quanto se le ofrezca
Lo mando el S.r D.n Fernando Sotoma[yor]
Rexidor de este Ayuntamiento en quien
reside la R.l Jurisdicc.on hordinaria
por ausencia del S.r Corre.or en Castilla
a Seis de Marzo
de mil ochocientos y cuatro

D.n Fernando de Sotomayor y Alvarez

Antonio Fernandez Tamayo

Not.a En Castilla el propio en el mismo dia mes
y año lo del Auto hize saber el auto
anterior a D.n Christoval Marquez Romero
de esta Vecind.d en su persona doy fee

Tamayo

Otra al Sindico Personero — En Castilla de Castro el propio
en el dho dia veinte y dos
el Auto hize saber el auto que an
tecede al D.n Manuel Lopez — Tamayo

595 (585)

Procurador Sindico Personero de este Comun en supersona entregandole la Ynformacion y parecida de Marzo de que hace mencion dorfee ═

Camason

Resp.ta del muy Sindico

El Ynfrascripto Procor Sindico Personero del Comun de Vecindario de Chadilla visto con prolixidad y detencion la informacion y diligencias anteriores y hallandolas como las halla legitimas verdaderas no se le ofreze que expo ner en Contrario, por constarle como le consta la limpieza de Sangre vida y costumbres del Sobrevivdor Don Josef Marquez y la integridad bue na opinion y fama de los Testigos y demas personas que en ella interbinieron. Caltos el Rio y Marzo veinte y dos de mil ocho cientos quatro ═

Manuel Loper torible

Auto

Respecto a lo pretendido por el Dn Christobal Marquez y a lo que expone el Sindico Personero entra y tiene[?] ...

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

mas deligencias. Proveido por el S.r Refor.
Sor de la Jurisdicc.n hord.a de Quadrilla de
Castro el Rio en ella a veinte y dos de
Marzo de mil ochocientos quatro =

Sotomayor   Ante mi
Antonio Josef
Tamayo

En el mismo dia mes y año yo el Esno.
hize Saber el auto antecedente a don
Christoval Marquez Romero de esta
vecindad en su perso.a doy fee =

Tamayo

Los Infraescriptos Esns. pp.cos del numero de esta Villa de
Castro el Rio damos fee q.e el S.r D.n Fernando Sotomayor y
Albarez p.r quien estan dados los dos anteriores proveidos
se haya en la actualidad exerciendo la R.l jurisdiccion or
dinaria de esta dha. Villa como uno de los Regidores de su Ayun
tamiento p.r ausencia del S.r Corregid.r de ella; y D.n Manuel
Lopez toribio p.r quien esta dada y firmada la respuesta ante

596 (86)

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

rior es actualm.te S.or Sindico Personero deste Comun, como tambien D.n Andres de Carrasquilla q.e afirmado la Certificacion Patrimonial presentada p.r el Pedim.to anterior es como se nomina Vic.o y Cura de esta Parroq.a y aquien cargo corre las Llaves de su Archibo, y todos fieles y de la mayor confianza y como atales se les da entera fee y credito en juicio y fuera del, y las Letras y rubricas q.e dizen sus nombres son las mismas q.e acostumbran hazer en todos sus escritos como lo es tambien la del Ess.no D.n Antonio Zamason p.r quien van autorizadas d.has dilig.s y p.a q.e conste damos el pres.te en la Villa de Castro el Rio en veinte y dos de Marzo del año de mil ochoz.tos quatro

Pedro Sanz de Escobar

Alonso Joaquin Ruano

Vista fiscal al fyscal
Sev.a y Abril 22 de 1804

[illegible]

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y QVATRO.

Certifico q.e D.n Jose Marquez y Marquez, nat.l de la V.a de Castro del Rio Ob.do de Cordoba se graduó de B.r en Fil.a p.r esta Univ.d en catorce de Ab.l de mil ocho.tos tres: Que incorporó un curso de Med.a ganado en el R.l Colegio de S.n Carlos de Madrid, q.e fue el de mil ocho.tos a mil ocho.tos uno. Y en esta de Sev.a tres, q.e fueron de mil set.tos nov.ta y nueve a ocho.tos y ocho.tos dos a mil ocho.tos quatro: Y q.e sustentó un acto menor de Conclus.s en dha facultad de Med.a y esta Univ.d. Segun se averigua de los Lib.s de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sev.a y Mayo prim.o de mil ochocientos quatro.

D.n Baquerizo

D.n Jose Marq.z y Marq.z, nat.l de la V.a de Castro del Rio Ob.do de Cordoba como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.r en Filo.a p.r esta Univ.d y gané quatro años de Medisina, en cuia facultad y Univ.d tuve un acto de Conclus.s menores: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de B.r en Medisina, y p.a ello justificar mi Legitimidad y Limpieza, la q.e tengo evacuada en la adjunta Informac.n, q.e se halla visada p.r el S.r Prom.r Fiscal, la qual presento con la mayor solemnidad. En esta atencion =

A V.S. Suplico se sirva haverse p.r presentadas las ref.das Certificac.n e Informac.n, y mandar se me admita a Puntos, Leccion y Examen p.a dho G.do: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a. Pido Just.a, Juro &.a

Josef Marquez y Marquez

N.º 49

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n e Ynfor ma.n q.e refiere: Apruebase la Ynforma.n hecha p.r D. Jose Marq.z p.a graduarse de B.r en Med.a: Y en su conse quencia admitase le a los Actos de Puntos, leccion y Exa men p.a dho. G.do: Y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Lo manda.n los S.res R.r y Consilia.s de la Univ.d Litera.a de Sevilla a p.mo de Mayo de mil ochocien tos quatro.

M. D.or Vargas Rr.
D.r Prieto C.o V.o
D.r Maestre C. 2.o
D.r Jimenez C. 3.o

D.r Baquerizo S.o

J. M. y J.   1

598 (588)
Expte. N.º 50.

Año de 1804

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. José Ramon Barrera y Urzurtia, natl. de la Villa de Aznalcollar de este Arzobdo. pa. graduarse de Licendo. en Artes pr. esta Univerd. Literaria de Sevilla.

rada 351: 354 = 747: 750
1207: 1210.

dame: 455: 458 = 615: 618 =
795: 798

Exp 2.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El Br. Dn. Miguel de Rivas Cura Beneficiado Propio de la Yglesia Parroq. de Nuestra Señora de Consolacion de esta villa de Aznalcollar Certifico que en uno de los libros de Bautismos q. existen en el Archivo de dha Yglesia, que dio principio en el año de mil setecientos setenta y cinco al fol. 180 v.to esta una partida que copiada à la letra es la siguiente ———

En Sabado doce dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta, y cinco años yo Dn. Juan Atanasio de Alafuelo, y Rodriguez Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de Consolacion de esta Villa de Aznalcollar bautizé solemnemente à Jose Ramon Rafael, que nació el dia diez de este, hijo de Anastasio Barrera y de Dª. Josefa de Villanueva Perez, vecinos de esta Villa: fueron sus Padrinos Teodoro Barrera y Dª. Juana de Villanueva su muger, vecinos de esta dha Villa à los que adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones: fho ut supra = Dn. Juan Atanasio de Alafuelo, y Rodriguez Cura ———

Asimismo Certifico que en otro libro de Bautismos, que dio principio en el año de mil setecientos, y cuarenta folio 167 esta otra partida que copiada à la letra es la siguiente ———

En la villa de Aznalcollar en once dias del

mes de Diciembre de mil setecientos y sinquenta y dos años yo Dn. Juan Sixto de Ortega, Beneficiado de la Yglesia Parroql. de Nuestra Sra. de Consolacion de dha Villa, de licencia Parochi, Baptize Solemnemente a Ambrosio, hijo legitimo de Diego Barrera ... y de Maria Perez su muger, vecinos de esta Villa: fue Madrina Da. Maria Ygnacia de Ortega moza soltera vecina de dha Villa a quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana al Baptizado, que nacio dia siete de dho mes, y año, y lo firme ut supra = Dn. Juan Sixto de Ortega = Dn. Vicente Lamera Cura =

Asimismo certifico, que en el mismo libro citado anteriormente al folio 185 b. consta otra partida que a la letra es la siguiente =

En la Villa de Aciarala(?) en nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos sinquenta y dos años yo Dn. Juan Sixto de Ortega Beneficiado de la Yglesia Parroql. de Nuestra Sra. de Consolacion de dha Villa, de licencia Parochi Baptize solemnemte. a Josefa Joaquina Bidarra hija legitima de Dn. Jose Eustaquio de Urquiza(?), y Regidor y Alcalde ordinario por el estado Noble, y de Da. Maria Paula Perez su muger, vecinos de esta Villa: fue su Padrino Dn. Juan Antonio Muñoz de Ortega vecino de la Villa de Ecacoda(?) de ... a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina Christiana a la Baptizada, q. nacio dia dos de dho mes, y año, y lo firme ut supra = Dn. Juan Sixto de Ortega =

D.n Vicente Lancha Cuza ———— 600 (890)

Yten en otro libro de Bautismos, que existe en dho Archivo que dio principio en el año de mil seiscientos ochenta, y seis, en el folio 33 = esta otra partida que à la letra es la siguiente ——

En la Villa de Alcaraz(?) en veinte, y seis dias del mes de Henero de mil setecientos veinte y dos años, Yo el D.r D.n Juan Martin Lancha Cuza de dha Villa Baptizè solemnemente à Diego, Jose, hijo legitimo de Fran.co Calderon Tarra y Sebastiana Toresa su muger, vecinos de dha Villa: fueron sus Padrinos D.n Rodrigo Zambrano, y Ortega Familiar del Santo oficio, y D.a Juana de Lama su muger, vecinos de dha villa, à los quales adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana al baptizado que nacio dia trece de dho mes, y año: y lo firme ut supra = D.r D.n Juan Martin Lancha Cuza =

Yten en otro libro de Bautismo que existe en dho, Archivo, y tuvo principio en el año de mil sete-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

ienta y veinte y quatro, en el folio 6. b. 1º. se halla la partida siguiente //

En la villa de Aciarcollar en trece dias del mes de Octubre de mil setecientos, y veinte, y quatro años, Yo el D. D.n Juan Martin Lancha, Cura de d.ha villa, Baptizè solemn.te a Maria Josefa, hija legitima de Manuel Jose Perez, y de Claudia Fran.ca Delgado su muger, vecinos de d.ha villa: fue su Padrino Juan Gomez, mozo soltero vecino de esta villa, al qual adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina christiana a la baptizada, que nacio dia siete de d.ho mes, y año; y lo firme, ut supra = D.r D.n Juan Martin Lancha Cura //

Y en el mismo libro de Bautismos inmediatamente arriba expresado, al folio 7. esta otra partida, que copiada a la letra es como se

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

601 (591)

Sigue

En la villa de Alcaracejos en veinte, y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos, y veinte, y quatro años, Yo el Dr. Dn. Juan Martin Lancha, Cura de dha villa Baptizé solemnemente a Jose Antonio Eustaquio hijo legitimo de Dn. Jose Antonio de Venzala Escrivano de Cavildo de dha villa, y de Da. Ysabel Tereza Garcia Cavallero su muger vecinos de dha villa; fue su Padrino dn. Eustaquio de Ortega vecino de dha villa, a quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina christiana al baptizado, que nacio dia diez, y ocho, de dho mes, y año; y lo firme ut supra = Dr. D. Juan Martin Lancha Cura

Y en otro libro de Bautismos, que da principio en el año de mil seiscientos

observata, y ser, en el folio "335" bto. era otra partida cuyo tenor es el siguiente.

En la villa de Aciarcollar en tres dias del mes de Julio de mil setecientos, y veinte y dos años. Yo el Dr. Dn. Juan Martin Sancha Cura de dha villa Baptizé Solemnemente à Maria Josepha, hija legitima de Pedro Perez Delgado, y de Teresa de Tena Bravo su muger vecinos de dha villa: fue su Padrino Dn. Jose Antonio de Baeza Clerigo de menores ordenes, (con licencia del Sr. Provisor Sede vacante, el Sr. Dn. Dr. Alonso de Baeza, dada en Avila en treinta dias del mes de Junio de dho año, por ante Manuel Suarez Montalvo notario mayor) à quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana a la baptizada que nacio dia veinte, y seis del mes de Junio de dho año. y lo firmè ut supra.
Dn. Juan Martin Sancha Cura

Asimismo certifico que en uno de los libros de Desposorios que tamb.n existen en el Archivo de dha Yglesia, que dio principio en el año de mil setecientos cinquenta y cinco años al folio 113. esta una partida q. copiada literalmente es la siguiente. ———————————— " ——————— "

En la villa de Alcazar en veinte y cinco dias de mes de Noviembre de mil setecientos setenta y un años Yo D.n Vicente Lancha, Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de Consolacion de dha villa despose por palabras de presente que hicieron verdadero Matrimonio, a Ambrosio Barrera, natural, y vecino de esta villa hijo de Diego Barrena, y de Maria Perez, juntamente con D.a Josefa de Urrutia, y Rosillo, natural y vecina de esta villa hija de D.n Jose Eustaquio de Urrutia y Rosillo, y de D.a Maria Perez, haviendo sido amonestados en tres dias festivos de guardar al ofertorio de

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

la Iglesia Mayor, segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y no haver resultado impedimento que pueda embarazar el valor de dho Matrimonio, fuera del tercer grado de Consanguinidad que S. Santidad les tiene dispensado, teniendo mandamiento del Sor Lido Dn Jose de Ayllar, y Cueto, Provisor, y Vicario General de la Ciudad y Arzobispado de Sevilla, y Juez Apostolico en virtud del Breve de S. Santidad dado por ante Franco Jose Barragan Notario, en veinte, y seis dias del mes de Octubre de dho año, haviendo confesado, y comulgado, y sido examinados en la doctrina Cristiana que supieron: fueron testigos Antonio, Jose Rodriguez, Juan Barrera, y Juan Valces, vecinos de esta Villa de que doi fe. = Dn Vicente Lamba, Cura.

Y en dho libro de Desposorios, que dio principio en

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

603 (592)

el año de mil setecientos y veinte, y quatro folio 177.
esta otra partida que a la letra es la sig.te

En la villa de Huanguillar en veinte, y cinco dias del mes de Diciembre de mil setecientos y quarenta y quatro años Yo D.n Juan Pedro de [illegible], Beneficiado de d.ha villa de [illegible], desposé por palabras de presente que hicieron verdadero Matrimonio a Diego Jose Barrera Parra, natural, y vecino de esta Villa, hijo legitimo de Juan Fran.co Barrera Parra, y de Sebastiana Manquies, juntamente con Maria Josefa Perez, natural y vecina asi mismo de esta villa, hija de Manuel Jose Perez, y de Claudia Fran.ca Delgado, haviendo sido amonestados en tres dias festivos de guardar al ofertorio de la Misa Mayor, y no haver resultado impedimento que pueda embarazar el valor de d.ho matrimonio, teniendo para ello man

vamiento del S.or Prov.r Liz.do D.n Fernando Alan
el de Albear, Juez de la Santa Yglesia de
la Ciudad, y Arzobispado de Sevilla, dado
en veinte, y quatro dias de dho mes, y año
por ante Juan Ventura del Monte Not.
rio Mayor, y haviendo confesado, y comul-
gado, y sido examinado en la doctrina
christiana, segun se previene, siendo testigos
D.n Juan Fran.co Ocampo, Pedro Rico, Domin-
go Vicente, Fran.co Suarez, y otros vecinos
de esta Villa, de que doi fe = D.or
Juan Sixto de Ortega =

Tambien certifico que en el mismo libro de Desposorios,
indicadamente arriba citado al folio 14
esta otra partida que literalmente es la sig.te

En la Villa de Aznalcollar en veinte y cinco
dias del mes de Diciembre de mil setecien-
tos quarenta, y dos años, Yo el D.r D.n Juan
Martin Lamotta Cura de dha Villa desposé
por palabras de presente que hicieron verda-
dero, y legitimo Matrimonio a D.n Jose de
Umbria, natural, y vecino de esta Villa, hijo

de Dn. Jose Antonio de Urrutia, y de

da. Isabel Garcia Cavallero, juntamente

con da. Maria Paula Perez natural y veci-

na de esta Villa, hija de Pedro Perez Delga-

do, y de Teresa de Jesus Bravo, teniendo

para ello mandamiento del Sr. Lic. dn. An-

gel de Costa, Juez de la Santa Iglesia, dis-

pensando en las tres amonestaciones, antes

y despues del Matrimonio dado en veinte

y cuatro dias del mes de Diciembre de

dho año, por ante Juan Ventura del

Monte, Notario Mayor: y haviendo con-

fesado, y comulgado y siendo examinados

en la doctrina Cristiana que supieron: fu-

eron testigos dn. Carlos del Barrutia, Do-

mingo Mateos, Juan Rodriguez, y otros

vecinos de dha Villa de que doy fe = Dn.

Dn. Juan Martin Lorencha Cura

Las quales siete partidas de Bautismos, y

tres de Desposorios contenidas en los seis

folios rubricados de mi mano, estan confor-

mes con los originales citados, que quedan

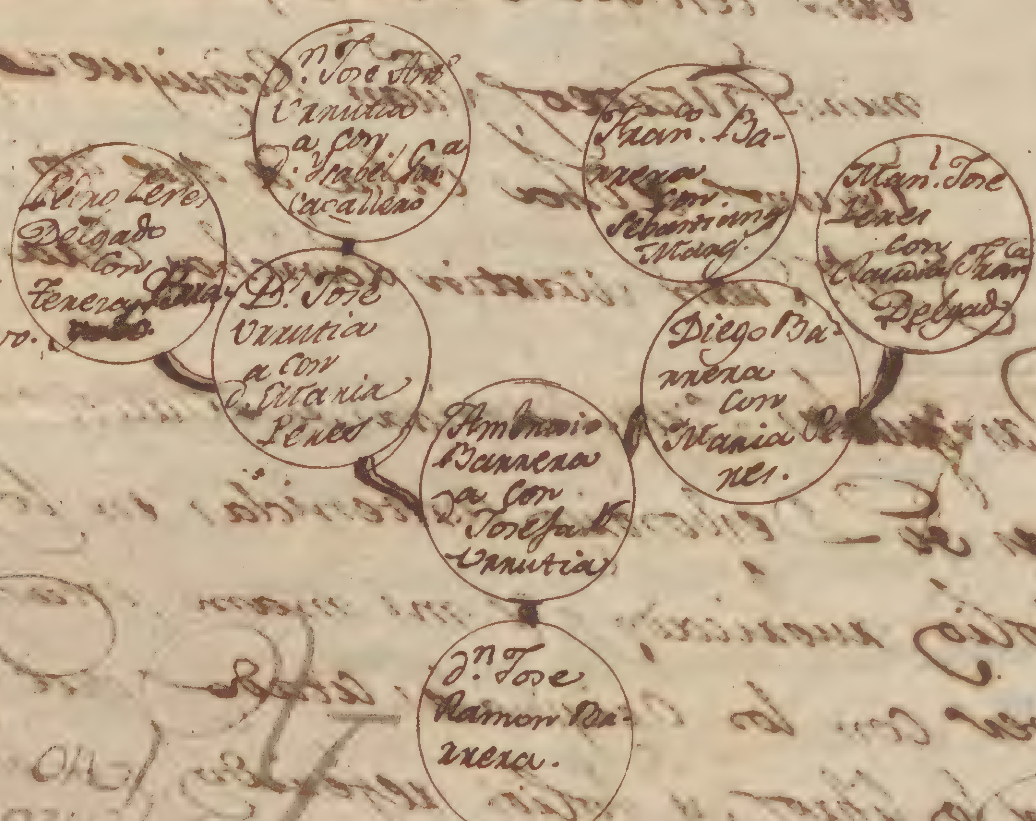
en los libros, y folios referidos, en el Archi

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

vo en esta Yglesia à que me refiero: en fee de lo qual firmo esta en la dha Villa de Aliarcollar en diez y nueve de Enero de mil ochocientos, y quatro años.

Br. Miguel de Rivas
Cura.



y doy feé. Que el B.r D.n Miguel de Riba
de quien paneze escripta y firmada
la Certificaciones y partida de Baptismo
que antezeden, es Cura Vnico de la Parro
quial de esta villa y como tal exerze
todos los actos de su Cargo, q.e la firma
y rubrica q.e le nomina y e(...) es la misma
al parezer de que usa, y á costumbrado
hazer en todos sus escriptos, á los que
siempre se ha dado entera fe y credito en Jui-
cio y fuera de el, por ser fiel legal y de toda
Confianza; y para que así conste á pedim.to
del ynteresado doy la pres.te en esta dicha villa
de Amilcolla y Enero veinte y quatro
de mil ochoz. y quatro años ═ Contestado
dos partidas en los folios y libros que en cada
una están certificadas ═

[signatures]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

606 (595)

Certifico, q.e D.n José Ramon Barrera y Urrutia, nat.l de la Villa de Aznalcollar de este Arzob.do se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en veinte de Junio de mil setecientos noventa y nueve: Segun se averigua de los Libros de esta Secr.ria a q.e me refiero. Sevilla y En.o veinte y ocho de mil ochocientos quatro.

D.r Baquerizo

D.n Jose Ramon Barrera y Urrutia, nat.l de la Villa de Aznalcollar de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue del Bach.to en Filosofia p.r esta Univer.d en 20. de Junio de 1799: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r Licenciado en d.ha facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos, y Practica de esta Univer.d 1.o q.e soi hijo legitimo de D.n Ambrosio Barrera, y D.a Josefa Urrutia: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Barrera y D.a Maria Perez: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n José Urrutia y D.a Maria Perez, todos nat.s de la citada de Aznalcollar: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.ho; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son, antes bien, q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e

Y ô el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno de todo lo expresado en contra: Segun en parte se averigua de las fees de Bautismo y Casamiento de mis Pad.s y mias, q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certifica.s y fees; y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Ynforma.n; y fha, y aprobada p.r V.S. providenciar se me admita á los exers. de Repeticion, Punto, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia, Juro &.a

D.r [illegible] Pr.

Josef Ramon Barrera =

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n y fees, q.e refiere: Admitase á esta parte la Ynformacion, q.e ofrece; la qual se comete al presente Sec.rio: Y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo, dar la providen.a q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rr. y Con.s de la Univer.d Literaria de Sevilla á veinte y ocho de En.o de mil ochocientos quatro. Vil.do = Bachiller = V.e

M. D. Vargas Rr.   d.r Prieto Cd.r[?]   D.r Maestre   D.r Fuentes

D.r Baquerizo S.o

En la Ciudad de Sevilla á veinte y ocho de En.o de mil, ochocientos quatro D.n Jose Ramon Barrera y Urruña p.a la Ynforma.n q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Sec.rio al Mro D.r

Tomas Massat, del Claustro de Artes de esta Univers.d, nat.l de la V.a de Zalamea la R.l y vecino en esta Ciudad en la Collac.n del Salvador; de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi Juram.to segun dr.o; y havi-endolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce á D.n Jose Ramon Barrera y Urrutia, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Ambrosio Barrera y D.a Josefa Urrutia: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Diego Barrera y D.a Maria Perez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Urrutia, y D.a Maria Perez, todos nat.s de la Villa de Aznalcollar de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como los ref.dos sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r cri-men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co-metido delito de infamia de hecho, ni de dr.o; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado, de quie-nes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estima.n y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno contrario a lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, y Abuelos Pat.nos tener buenas y seguras noticias de los demas; ser pub.co y not.o en dha Villa, y la verdad p.r su jura-mento. Fho; Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesta.n, q.e es de edad de veinte y seis años; y lo fir-mo.

Tomas Massat

D.r Fran.co Bequerizo

S.o

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentaⁿ y pᵃ la refᵈᵃ ynformaⁿ recibi juramᵗᵒ, segun drō, de Dⁿ Manuel Mendoza, vecⁿᵒ de esta Ciudad i la Collaⁿ del Salvador; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado pʳ el Pedimᵗᵒ antecedᵗᵉ Dixo: Conoce a Dⁿ Jose Ramon Barrera y Urrutia, qᵉ le presenta: Sabe es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Ambrosio Barrera y Dᵃ Josefa Urrutia: Que su Padᵉ es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Diego Barrera y Dᵃ Maria Perez: Y qᵉ su Madᵉ es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Jose Urrutia, y Dᵃ Maria Perez, todos natˢ de la Villa de Tlamacastan de este Arzobᵈᵒ: Que asi el Pretendᵗᵉ, como los expresados sus Padˢ y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas generaⁿ de Yndios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pʳ el Sᵗᵒ Oficio de la Ynquiⁿ pʳ crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de drō, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pʳ donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qᵉ siempre han vivido con honor y estimaⁿ. Y qᵉ el Pretendᵗᵉ es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo pʳ haver tratado y comunicado al Pretendᵗᵉ y sus Padˢ, y Abuelos

608 (596)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

saremos, tener buenas y seguras noticias de los demas todos, y la verdad p.r su juramento fho; Declaro q.e no le comprehenden las Gen.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y un años y la firmo.

Manuel Pasqual D.n Ynar.o Ysaguirre

de Mendoza

En el mismo dia, mes y año de la misma Presenta.n y p.a la ref.a Informa.n recibi juram.to segun d.ro de D.n Lino Manat, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n del Salvador; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y si- endo preguntado p.r el Pedim.to antecede.te Dixo: Que conoce a D.n Jose Ramon Barrera, q.e le presenta: Sebe es hijo leg.mo de D.n Ambrosio Barrera, y D.a Josefa Urrutia: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Barrera y D.a Maria Perez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Urrutia y D.a Maria Perez, todos nat.s de la Villa de [illegible] de [illegible]: Que asi el Pretend.te como los expre- sados sus Pad.s y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y genera.n de Ju- dios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n p.a crimen

de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dxo; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado, de quienes son: antes bien qe siempre han vivido con honor y estimacn. Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte y su Padr. y Abuelo Patno.: tener buenas y seguras noticias de los demas; ser publico y noto. en dha Villa y la verdad pr. su juramto. fho; Declaro qe no le comprehenden las Gen.s de la Ley, qe se le manifestaron. Que es de edad veinte y quatro años y lo firmo = Entre renglones = Mani = Vale.

Lino Massat

Miguel el Ylard
Ses. y fe.

D. Rul.

En la Ciudad de Sevilla á primero de Febo. de mil ocho cientos quatro los Sres. Rr. y Consiliarios de la Univerd. Literaria de ella, haviendo visto la antecedte. Informacn. dada pr. Dn. Jose Ramon Barrera y Urruttia, pa. graduarse de Licendo. en Artes Dixeron: Que al sugeto dho se le admita á los actos de Repeticion, Puntos,

Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron, Mandando asimismo se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos.

D.r Vargas R.or — D.r Prieto C.r 1.o — D.r Muerte C.r 2.o — D.r Suarez

D.r Baquerizo S.o

En la Ciud.d de Sevilla a p.rim.o de Feb.o de mil ochocientos quatro [illegible] Gr. José Ramon Barrera hizo la Repeticion, leiendo media hora sobre un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de él tres Conclusiones, á las q.e replicaron tres Estudiantes, y respondio á sus Argum.tos. Y p.a q.e conste, firmo esta en el supra dho dia, mes y año.

D.r Baquerizo

En Sev.a á cinco del mismo mes y año los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el Secreta.o y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto proxi.mo anteced.te los habian fixado; uno en las Puertas de esta Univ.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Igl.a de esta Ciud.d. Y p.a q.e conste, firman esta diligen.a, de q.e certifico.

D.r Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

J. M y J.

Año de 1804.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Jose Ramon Barrera y Urrutia, nat.l de la V.a de Aznalcollar de este Arzob.do y Lic.do en Filos.a p.a graduar.e de Mão en la expresada facultad p.r esta Univ.d de Sev.a

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

811 (592)

Certifico, q.e D.n Jose Ramon Barrera y Urrutia, nat.l de la V.a de Aznalcollar de este Arzob.do se gradúo de Licenc.do en Filosofia p.r esta Univ.d en siete de Feb.o proximo pasado: Segun se averigua de los Lib.s de esta Sec.ria, á q.e me refiero. Sev.a y Set.e mes de mil ochocientos quatro.

D.r Baquerizo

D.n Jose Ramon Barrera y Urrutia, nat.l de la V.a de Aznalcollar de este Arzob.do como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me graduè de Licenc.do en Filos.a en siete de Feb.o proximo pasado: Segun se averigua de la Certif.n q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el G.do de M.ro en la expresada facultad, y p.a ello justificar Conforme á Estatutos y practica de esta Univ.d q.e soy hijo leg.mo de D.n Ambrosio Barrera, y D.a Josefa Urrutia: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Barrera, y D.a M.a Perez: Que mi Madre es asi mismo hija legitima de D.n Jose Urrutia, y D.a Maria Perez, todos nat.s de la citada de Aznalcollar. Que ási Yo, como los

expresados, mis Padres, y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.ⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta. Que no hemos sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la Ynquisicion, p.ʳ crimen de eregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni dño. Ni tenido Oficios viles, vajos ni mecanicos p.ʳ donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimac.ⁿ: Y q.ᵉ Yo el Pretend.ᵗᵉ soy de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno de todo lo expresado lo contrario: Segun se averigua de la Ynformac.ⁿ q.ᵉ hice p.ᵃ el ref.ᵈᵒ G.ᵈᵒ, la qual reproduzco en forma.

A V. Suplico se sirva haber p.ʳ presentada la citada Certif.ⁿ, p.ʳ reproducida la Inform.ⁿ, y mandar, q.ᵉ al tenor de este Pedim.ᵗᵒ se me reciba inform.ⁿ: fecha, y aprobada p.ʳ V.S. providenciar, q.ᵉ se me confiera el G.ᵈᵒ de Mrõ en Filos.ᵃ con las esenciones y prerrogativas q.ᵉ le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.ʳ los Estatutos. Pido justicia juro lo necesario &ᵃ Josef Barrera

Por presentado este Pedim.to con la Certif.n y por resp.no
dueda la Ynform.n q.e refiere: Admitase á esta Parte
la Ynform.n q.e ofrece, la qual se comete al Presente Sec.rio
Y fecha pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en vista de todo
dar la providencia corresp.te Lo mandaron los S.res R.r y
Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad de Sev.a
á tres de Set.e de mil ochocientos quatro.

M. D.r Vargas R.r   D.r Prieto C.o 1.o   D.r Maestre C.o 2.o   D.r Fuentes C.o 3.o

D.r Baquerizo S.o

En la Ciudad de Sev.a á seis de Sep.te de mil ochocientos quatro
D.n Jose Ramon Barrera y Urrutia p.a la inform.n q.e tiene o-
frecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Se-
cretario á D.n Pedro de Moya, vecino de esta Ciudad en la Collacion
de S.n Nicolas de quien en virtud de la comision q.e me confiere el
auto anteced.te recibí juram.to segun dro; y habiendolo hecho pro
metió decir verdad; y siendo preguntado p.r el Ped.to antec.te Dixo:
q.e conoce de trato y comunic.n a D.n Jose Ramon Barrera q.e
le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Ambrosio Barrera, y
D.a Josefa Urrutia: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n
Diego Barrera, y D.a Maria Perez: Que su Mad.e es asi mismo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

hija leg.^ma de D.^n Jose Urrutia y D.^a Maria Perez, todos naturales de la V.^a de Aznalcollar de este Arzob.^do Que el Preten.^te, como los ref.^dos sus Pad.^s y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y genar.^n de Judios, Mulatos ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Ynq.^n p.^r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de drõ: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien q.^e siempre han vivido con honor y estim.^n Y q.^e el Pretend.^te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.^r haber tratado y comunicado al Pret.^te, su Pad.^e y Ab.^s Pat.^s y Mat.^s ser publico y notorio en la ref.^da V.^a y la verdad p.^r su juramento fho. Declaró q.^e no le tocan las Generales de la Ley q.^e se le manifestaron q.^e es de edad de mas de quarenta años y la firmo

Pedro de Moya   D.^n Fran.^co Báquexiro

5.^o

En el mismo dia mes y año de la misma presentac.^n ....

Quarenta marauedis.

613 (601)

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

la ref.da Ynform.n recibi juram.to segun dro del S.r Mro D.n
Tomas Masat y Vejarano, del Claus.o de Artes de esta Univ.d y
habiendolo hecho prometio decir verdad; Y siendo preguntado p.r
el Pedim.to antec.te Dixo: Que conoce a D.n Jose Ramon Ba-
rrera y Urrutia, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Am-
brosio Barrera, y D.a Josefa Urrutia: Que su Padre es tam
bien hijo leg.mo de D.n Diego Barrera, y D.a Maria Perez:
Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Jose Urrutia, y
D.a Maria Perez, todos nat.s de la V.a de Aznalcollar de este
Arzob.do Que asi el Pretend.te, como los ref.dos Padres y Abue
los han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y gener.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come
tido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles
viajes, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes
son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estim.n:
Y q.e el Pretend.te es de buena vida vida y costumbres sin fama ni
rumor alguno en contrario de lo expresado. Todo lo qual cons

ta al testigo p.^r haber tratado y comunicado al Pret.^te y sus Pad.^s y Abuelos Pat.^s tener buenas y seguras noticias delos demas, ser publico y not.^o en dha V.^a, y la verdad y la verdad p.^r su juram.^to dho. Declaró q.^e no le comprenden las Gen.^s de la Ley, q.^e se le manifestaron q.^e es de edad de veinte y siete años y la firmó.

Tomas Massat

D.^n Fran.^co Baquerizo
S.^o

En el mismo dia mes y año de la misma present.^n y p.^a la ref.^da Inform.^n recibi juram.^to segun dro de D.^n Manuel de Mendoza, vec.^no de esta Ciudad á la Collac.^n del Salvador. Y habiendolo hecho ofreció decir verdad: Y siendo preguntado p.^r el Ped.^to anter.^te Dixó: Conoce á D.^n Jose Ramon Barrera y Urrutia, q.^e le presenta: Sabe es hijo leg.^mo de D.^n Ambrosio Barrera y D.^a Josefa Urrutia: Que su Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Diego Barrera y D.^a Maria Perez: Que su Mad.^e es asi mismo hija leg.^ma de D.^n Jose Urrutia, y D.^a Maria Perez, todos nat.^s de la V.^a de Aznalcollar de este Arzob.^do Que asi el Pretend.^te como los expresados sus Pad.^s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y gener.^n de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta. Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Ynquis.^n p.^r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. Ni tenido Oficios viles, vajos ni mecanicos p.^r donde hayan degenerado de quienes son. Antes

bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s y Abuelos Pat.nos y tener buenas y seguras noticias de los demas todos, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro q.e no le comprenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y dos años y la firmo.

Manuel Pasqual de Mendoza

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia mes y año de la misma Present.n y p.a la ref.da Inform.n recibi juram.to segun dro de D.n Lino Massat y Vejarano, vec.no de esta Ciudad en la Collac.n del Salvador; y habiendolo hecho ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antec.te Dixo, q.e Conoce a D.n Jose Ramon Barrera y Urrutia q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Ambrosio Barrera y D.a Josefa Urrutia: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Barrera, y D.a Maria Perez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Urrutia, y D.a y D.a Maria Perez, todos nat.s de la V.a de Aznalcollar de esta Arzob.do Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX

sido y son Cristianos Viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion. Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres y Abuelos Paternos tener buenas y seguras noticias de los demas, ser publico y notorio en dicha Villa, y la verdad por su juramento fecho. Declaró que no le comprenden las Generales de la Ley que se le manifestaron. Que es de edad de veinte y cinco años y la firmó.

Lino Marat

Dn. Juan Francisco Baquerizo

Vista por el fiscal

Sevilla y Sepbre (?)

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla a siete de Setiembre de mil ochocientos y ...

615 (603)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

los Sres Rr y Consiliarios de la Rl Univd Literaria de esta Ciudad habiendo visto la antecte Informn dada pr el Lic.do Dn Jose Ramon Barrera pa graduarse de Mro en Filosa Dixeron: Que la aprobaban y Aprobaron, daban y dieron pr bastante: Y en su conseqa mandaron despachar los Edictos prevenidos pr los Estatutos: y qe al susodicho se le confiera el Grado de Mro en Filosa con todas las esenciones, y prerrogativas qe le corresponden en la forma Ordinaria. Y pr este su acto asi lo proveyeron y firmaron.

Dor Vargas Ror. — Dr Prieto Cor — Dr Maestre Co 2o — Dr Fuentes C 3o

Dr Fran.co Baquerizo 5o

En la Ciudad de Sevª á nueve de Setiemre de mil ochocientos quatro los Vedeles de esta Univd parecieron ante mi el Secrio y dixeron: Que los Edictos prevenidos pr el auto proximo antecte los habian fixado: Uno en las puertas principales de esta Univd: y otro en las del Santmo Cristo del Perdon de la

N.º 30

S.ta y g.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firmaron esta dili-
gencia de q.e certifico.

D.r Baquerizo Manuel Ferreira Rafael Zepeda

J. M. y J.

616 (601.)
Expte. N.º 51

Año de 1804.

Información de Legitimidad, y buenas costumbres de Dⁿ Fernando White, y Crespo, natˡ de esta Ciudad pª graduarse de Licenᵈᵒ en Artes pʳ esta Universidad Literaria de Sevilla.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Certifico Yo el Ynfrascripto Cura del Sag.º de la Santa Metrop.na y Patriarcal Ygl.a de Sev.a como en uno de los Lib.s de Bautismos de dho Sag.º al fol.º 258. se halla la partida del tenor siguiente.

Partida] En Viernes dia tres de Feb.º año de mil sett.s ochenta y seis. Yo D.n Manuel Merino de Heredia Pbro de Cura del Sag.º de la Santa Metrop.na y Ygl.a de Sev.a con lic.a del Dr. D.n Fran.co de Paula Baquero Cura mas antiguo de el; Bapticé á Fernando Maria Manuel Josef Pasqual de S.ta Gertrudis; que nació dia dos del presente á las nueve de la mañana, hijo de D.n Guillermo White alias Blanco, y de D.a Gertrudis Crespo y Neve nat.les de esta Ciud.d Abuelos Pat.s D.n Guillermo White alias Blanco, nat.l de Wateford Reyno de Yrlanda, y D.a Ana Thorrogh de Sev.a y Mat.s D.n Fran.co Crespo nat.l de Elda Reyno de Valencia, y D.a Therera Neve de Caseres en el Obispado de Malaga. fue su Mad.a D.a Ana White alias Blanco Vec.a de esta Coll.n á quien adverti el parent.co esp.l y oblig.s fha ut supra = Dr. D.n Fran.co de Paula Baquero = D.n Manuel Merino de Heredia.

Concuerda con su original á que me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho Sag.º á doce dias del mes de Mayo de mil ochocientos y quatro. Dr. D.n Manuel Lopez Lopez Luna

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Certifico, q.e D.n Fernando White y Crespo, nat.l de esta Ciudad se graduó de Bach.r en Filosofia en quatro de Mayo de mil ochocientos dos p.r esta Univer.d: Segun se averigua de los Lib.s de esta Secret.a, á q.e me refiero. Sevilla y Mayo once de mil ochocientos quatro.

D.r Baquerizo

D.n Fernando White y Crespo, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 4 de Mayo de 1802: Segun se averigua la Certificac.n q.e presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en dha facultad, y p.a ello Justificar (conforme á Estatutos, y Practica de esta Univer.d) q.e soi hermano entero de D.n Jose Maria Blanco White, nat.l de esta Ciudad, y del Claustro de Artes de esta Univer.d; y ambos hijos leg.mos de D.n Guillermo Blanco alias White, y de D.a Maria Getrudis Crespo y Vbad, nat.s de esta Ciudad todos: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario: Segun se averigua de las Informa.nes q.e el ref.do mi hermano hizo p.a recibir el Grado de Maestro en Artes, y de la fee de Bautismo mia, q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certificac.n, Informa.nes, y Fee de Bautismo, y mandar se me admita y reciba Informac.n, y fha y aprobada p.r V.S., providenciar se me admita á Repeticion, puntos, Leccion y Examen p.a el ref.do Grado de Licen.do; y q.e siendo

aprobado, se me confiera en la forma ordª, mandando despachar los Edictos prevenidos pr. Estatutos. Pido justicia juro &c.

Fernando White

Por presentado este Pedimto. con la Certificacn., Ynformaciones y fee qe. refiere: Admitase á esta parte la Ynformacn. qe. ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fha., pasese al Sr. Promr. Fiscal de esta Univerd. pª en vista de todo darla providencia, qe. haia lugar. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliaos. de la Univerd. Literaria de Sevilla á once de Maio de mil ochocientos quatro.

Dr. Maestre
Cº Rr.

Dr. Baquero
Sº

En la Ciudad de Sevilla á once de Maio de mil ochocientos quatro Dn. Fernando White y Crespo pª la Ynformacn. qe. tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó pr. testigo ante mi el Secretaº á Dn. Manuel Ferreira Vedel de esta Univerd., de quien en virtud de la Comision, qe. me confiere el Auto antecedte. recibi juramto. segun dro.; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Conoce á Dn. Fernando White, y Crespo qe. le presenta: Sabe es hermano entero de Dn. Jose Maria Blanco, alias White, del Claustro de Artes de esta Univerd., y am

bos hijos legmos de Dn Guillermo Blanco, alias White, y
Da Maria Gertrudis Crespo, natl. todos de esta Ciudad; Yqe.
el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni
rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo pr haver
tratado y comunicado a todos los refdos: Ser pubco y notorio en
esta Ciudad y la verdad pr su juramto fho; Declaró no le compre-
henden las Genls dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de
quarenta y cinco años y la firmó.

Manuel Texeyra

En el mismo dia, mes y año dela misma presentaon y pa la
refda Ynformaon recibi juramto, segun dro de Dn Rafael
de Cepeda, Vedel. de esta Univerd. y haviendo lo hecho, ofre-
ció decir verdad; Y siendo preguntado pr el Pedimto ante-
cedte Dixo: Conoce á Dn Fernando White y Crespo, qe le
presenta: Sabe es hermano entero de Dn Jose Maria
Blanco, del Claustro de Artes de esta Univerd. y ambos
hijos legmos de Dn Guillermo Blanco, y de Da Maria Ge-
rtrudis Crespo Abad, natl. todos de esta Ciudad. Yqe el Pre-
tendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor
en contrario. todo lo qual consta al testigo pr haver tra-
tado y comunicado á todos los espresados, y la verdad pr su
juramto fho; Declaró no le comprehenden las Genls de
la Ley, qe se le manifestaron; Que es de edad de cinquenta y
cinco años y la firmó.

Rafael Zepeda

Dn Juan Baquerizo
Sº

En el mismo dia, mes y año dela misma presentaon y pa la

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS · IV · D · G · HISPANIARUM REX ·

Ref.da Informa.n recibi juram.to segun dro de D.n José Maria Fernandez, M.tro de Ceremonias de esta Univer.d, y haviendo lo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Fernando White y Crespo, q.e le presenta: Sabe es hermano entero de D.n Jose Maria Blanco, del Claustro de Artes de esta Univer.d, y ambos hijos leg.mos de D.n Guillermo Blanco, y D.a Maria Petronilis Crespo, nat.s todos de esta Ciudad; Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los ref.dos: ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to f.ho: Declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron. Y q.e es de edad de treinta y seis años y la firmo.

Jose M.a Fernandez

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

Vista por el Fiscal
Sev.a y Mayo 12 de 1804
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla a doce de

608

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IIII. D.G.

Mayo de mil ochocientos quatro los S.res R.r y Consiliarios de la Univer.d literar.a de ella, haviendo visto la antecedente Informacion dada p.r D.n Fernando White y Crespo p.a graduarse de Bachiller en Artes p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su conseq.a mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r Estatutos; y q.e al susodicho sele admita á Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado. Y q.e, siendo aprobado, sele confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su Auto este presente asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r ... R.r

D.r Prieto C.o 1.o

D.r Maestre C.o 2.o

C.o 3.o

D.r Baqueiro S.o

En el mismo dia los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Secret.o y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto proxim.o anteced.te los habian fixado, uno en las Puertas de esta Univer.d y otro en las de S.mo Christo del ... de la S.ta Igl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firman esta dilig.a, de q.e certifico.

D.r Baqueiro Manuel Fexeyra

N.º 31

En el mismo dia, mes y año D.n Fernando White p.a
graduarse de Licen.do en Medicina hizo la Repeticion, le-
iendo media hora sobre el Cap.º, q.e ~~leio la sue~~ eligio
p.r si en los Fisicos de Aristoteles, y deduxo de él tres Con-
clusiones, a las q.e arguieron tres Estudiantes, y respon-
dio a sus Argumentos, de q.e Certifico. tit.º = le dio
la sue = v.e

D.r Barquexira

J. M. y J. ✝

621 (609)

Expte. N.º 52.

Año de 1804.

Informacion de Legitimidad y buenas costumbres del Licenciado en Artes D.n Jose Maria Aguilar Oviedo, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Maestro en dha facultad de Artes p.r esta Universidad Literaria de Sevilla.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Certifico, q.e D.n Jose Maria Aguilar Oviedo y Martinez, nat.l de esta Ciudad se graduò de ~~Bachiller~~ Licenciado en Artes p.r esta Universidad en veinte y quatro de Noviembre de mil ochocientos tres: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y Marzo quatro de mil ochocientos quatro. Tild.o = Bachiller = v.e

D.r Baquerizo

D.n Jose Maria Aguilar Oviedo y Martinez, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Licenciado en Filosofia p.r esta Univers.d en 21 de Nov.e de 1803: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento, y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Maestro en dha facultad, y p.a ello justificar, (Conforme a Estatutos y Practica de esta Univers.d) q.e soi hijo legitimo del Licen.do D.n Manuel Maria Aguilar Oviedo, Abogado de la R.l Audien.a y Colegio de esta Ciudad, y nat.l de la Villa de Albaida, Abadia de Olivares, y D.a Maria Belen Mart.z del Alpizueta, nat.l de esta Ciudad: Que soi hermano entero de D.n Man.l Maria Aguilar, quien se Graduò de Licen.do y Maestro en dha Facultad de Filosofia: Segun se averigua y consta de los Libros de esta Secretaria: Y q.e soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Segun todo se averigua de los Informac.nes q.e el ref.do mi hermano hizo p.a recibir los Grados dhos de Lic.do y M.ro en Artes, y de la fee de Bautismo mia, q.e presento, è Informac.n q.e Yo hize p.a recibir mi Grado de Licen.do en Artes la q.e reproduzco en forma con la misma solemnidad.

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la ref.das Certificac.n de mi Grado de Licen.do, Informac.nes de mi hermano, y reproducida la q.e practique p.a mi ref.do Grado: Y mandar

q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informac.n, y fha y aprobada p.r V.S., providenciar, se me admita, y confiera el ref.do Grado de Maestro con todos los honores y prerroga-tivas q.e le corresponden. Pido justicia, juro &.a

Jph. M.a de Aguilar y Oviedo, y Martinez

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n, e Informa.n de los Grados de Lic.do y Mro.r de su hermano, y p.r reproduci-da la suia q.e refiere: Admitase a esta parte la nueva Informa.n q.e ofrece, la q.e se comete al presente Secreta.o y fha pasese al S.r Excm.o Fiscal de esta Univers.d p.a en vista de todo, dar la providencia, q.e haia lugar. Lo manda.n los S.res Rect.r y Consiliar.s de la Univers.d Litera.a de Sevilla quatro de Marzo de mil ochocientos quatro.

M. D.r Zangaz... Pr.or — D.r Prieto C.o 1.o — D.r Maestre C.o 2.o — D.r ... Chiencas

D.r Baquerizo
S.o

En la Ciudad de Sevilla a cinco de Marzo de mil ochocientos quatro D.n Jose Maria Aguilar Oviedo y Mart.z p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, pre-sento p.r testigo ante mi el Secret.o al Licen.do D.n Juan Jose Navarro, Abogado de esta R.l Audien.a, y vecino de esta ~~R.l Audien.a~~ Ciudad a la Collon de la Magdalena, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el Auto antecedte. recibi juram.to segun d.ro; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to ante-cedente Dixo: Conoce a D.n Jose Maria Aguilar y Oviedo, q.e le presenta: sabe es hermano entero de D.n Man.l Maria Aguilar Oviedo, Lic.do y Mro. en Artes de

esta Univerd. y ambos hijos legitimos del dicendo Dn. Manuel Aguilar Oviedo, del Colegio de Abogados de esta Rl. Audiencia, natl. de la Va. de Albaida, Abadia de Olivares, y Da. Maria Belen Martinez de Alpizcueta, natl. de esta Ciudad: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al tgo. pr. haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramto. fho.; Declaró no le comprehenden las Genrs. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y quatro años y la firmó = Entre rengls. = Rl. = Audiencia = ve.

Lizdiari Jph Navarro — Dr. Franco. Baquerizo

S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presentan. y pa. la refda. Informaon. recibi juramto. segun dro. del Lido. Dn. Miguel Garcia Maldonado, veno. de esta Ciudad a la Collan. de Sta. Maria Magdalena, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Conoce a Dn. Jose Ma. Aguilar Oviedo y Mart.z qe. le presenta: Sabe es hermano entero de Dn. Manl. Maria Aguilar Oviedo, dicdo. y Matro. en Artes de esta Univer.d y ambos hijos legmos. del dicdo. Dn. Manl. Ma. Aguilar, del Colegio de Abogados de esta Rl. Aud.a y natl. de la Va. de Albaida, Abadia de Olivares, y Da. Maria de Belen Mart.z Alpizcueta, natl. de esta Ciudad: Que el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario todo lo qual le consta pr. haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser pubco. y notº. en esta Ciudad y la verdad pr. su juramento fho.; Declaró no le comprehenden las Genrs. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y siete años y la firmó:

Lic. Miguel Maldonado — Dr. Franco. Baquerizo

S.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

En el mismo dia mes y año de la misma presentan.n y p.a la rex.a Ynformacion recibi juram.to segun Dro de D.n Cristoval Delgado y Ortiz, vez.no de esta Ciudad a la Collac.n del Sagra.o; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Jose M.a Aguilar Oviedo, q.e le presenta: Sabe es hermano entero del dic.ho y Mro. en Artes de esta Univers.d D.n Man.l M.a Aguilar, y ambos hijos legitim.os del dic.o D.n Man.l M.a Aguilar Oviedo, del Colegio de Abogados de esta R.l Audien.a, nat.l de la V.a de Alcalá la Real Abadia de Olivares, y D.a Maria Belen Mart.z Aspizueta nat.l de esta Ciudad: Que el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al tes.o p.r haver tratado y comunicado a todos los ref.dos y la verdad p.r su juram.to f.ho; Declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestar.n Que es de edad de veinte y seis años y lo firmo.

Lic.do Cristoval Delgado Ortiz

D.r Fran.co Baquerizo

S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presentad.n y p.a la ref.da Ynformac.n recibi juram.to segun Dro de D.n Ambrosio Delgado y Ortiz, Racionero de la S.ta Yg.la de esta Ciudad, y vez.no de ella a la Collac.n del Sagra.o; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Jose M.a Aguilar Oviedo, q.e le presenta: Sabe es hermano entero de D.n Man.l Maria Aguilar Oviedo, hijo y Mro. en Artes p.r esta Univers.d, y ambos hijos legitimos

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

del dicho Dⁿ Joseph Mª Aguilar Oviedo, Abogado del Colegio de esta Ciudad, y nat.l de la V.ª del Albaida, Abadia de Olivares, y Dª Maria Belen Mart.z Alpizarieta, nat.l de esta Ciudad: Que el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los ref.dos: ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró no le comprehenden las Gen.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta, y cinco años, y lo firmó.

Ambrosio Delgado

Ante mi

D.r Fran.co Baquerino S.rio

Vista con el fiscal
Sev.a y M.zo 10 de 1804

Dr. Bl...

En la Ciudad de Sevilla a diez de Marzo de mil ochocientos quatro los S.res Rector y Consiliar.s de la Univer.d literar.a de ella, haviendo visto la antecedente Informac.n, dada p.r Dⁿ Jose Maria Aguilar Oviedo p.a graduarse de Mro. en Artes p.r esta Univer.d, Dixeron: La aprobaban y aprobaron; daban y dieron p.r bastante; Y en su conseq.a mandaron despachar los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos; Y q.e al Suso dho. se le confiera el ref.do Grado de Mro. con los honores y preeminencias, q.e le

corresponden. Y p.r este su auto, asi lo proveieron y firmaron.

M. Dn. Lanoa — Rec.r — D.r Prieto C. 1.o — D.r Maestre C. 2.o — D.r Sueanez C. 3.

D.r Baquerizo S.o

En la Ciudad de Sevilla a diez de [illegible] de mil ochocientos quatro los Bedel.s de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron que los Edictos prevenidos p.r el Auto prom.o an[te]ced.te y Dixeron los habian fixado: uno en las Puertas de esta Univer.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firman esta diligen.a de q.e Certifico. Pil.do = y Dixeron = V.e

D.r Baquerizo — Manuel Parreyra — Rafael Zepeda

625 (613)

Expte. Nº 53.

J. M. y J.

Año de 1804

En Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Ignacio Maria Tenorio y Camacho, natl. de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzobdo. y Licendo. en teologia pa. graduarse de Doctor en la misma Facultad pr. esta Univerd. Literaria de Sevilla.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Certifico, q.e D.n Ygnacio Maria tenorio y Camacho, nat.l dela Ciudad de Arcos dela Frontera de este Arzob.do se graduo de Licen.do en teologia p.r esta Univer.d en seis de Setiembre del año proxi.mo pasado de mil ochocientos tres: se gun se averigua delos Lib.s de esta Secr.ia á q.e me refiero. Sevilla y Marzo primero de mil ochocientos quatro.

D.r Baquerizo

D.n Ygnacio Maria tenorio y Camacho, nat.l dela Ciudad de Arcos dela Frontera de este Arzob.do como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Lic.do en teologia p.r esta Univer.d en 6. de Setiemb.e de 1803: segun se averigua dela Certifica.n q.e presento y Juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de D.or en dha facultad, y p.a ello justificar conforme á Estatutos y practica de esta Univer.d, q.e soi hijo leg.mo de D.n Cristoval tenorio, y D.a Barbara Hurtado Camacho: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Ygnacio Jose Cipriano tenorio, y D.a Juana Petronila Romero y Peña: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Jose Hurtado Camacho y D.a Francisca Maria Medina y temblador; todos nat.s dela citada Ciudad de Arcos: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuel.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido

delito de infamia, de hecho, ni de drõ; Ni tenido officios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quines somos; y antes bien q.e siempre hemos vivido con honor, y estima.n Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: Segun se averigua de la Ynforma.n, q.e hice p.a recibir el ref.do Grado de Licen.do q.e presento, y reproduzco en forma=

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n y p.r reproducida dhã Ynforma.n, y mandar se me reciba Ynforma.n al tenor de este Pedimento; fhã y aprobada p.r V.S. providenciar se me confiera el ref.do Grado de Doctor en dhã facultad con los honores y preeminencias, q.e le corresponden; mandando despachar antes los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Pido Justicia, Jur.o &.a

L.do D.n Ygnacio Ign.o Tenorio

Por presentado este Pedimento con la Certificacion, y p.r reproducida la Ynforma.n, q.e refiere. Admitase a esta parte la Ynformacion, q.e ofrece, la qual se comete al presente Secreta.o; y fhã pasese al Promotor Fiscal de esta Univerdidad, p.a en vista de todo dar la providencia q.e haia lugar. Lo mandaron los Señores Rector, y Consiliarios de la Universidad Literaria

de Sevilla á primero de Marzo de mil ochocientos quatro.

M. D.r Vargas Pbr.o — D.r Prieto C.o 1.o — D.n Maestre C.o 2.o — D.n Fuentes C.o 3

D.r Baquerizo S.o

En la Ciudad de Sevilla á primero de Marzo de mil ochocientos quatro D.n Ygnacio M.a Tenorio, y Camacho, Presb.o y Cura de la Parroquia de S.ta Maria Magdalena de esta Ciudad p.a la Ynformac.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secret.o á D.n Geronimo Lopez Quintana, Abogado y Relator del Provisorato de esta Ciudad y su Arzobispado, y nat.l de la citada de Arcos, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to ~~anteced.te~~ segun dro.; y haviendolo hecho ofreció decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce á D.n Ygnacio Maria Tenorio y Camacho, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Cristoval Tenorio y D.a Barbara Hurtado Camacho: Que su Padre es tambien hijo legmo. de D.n Ygnacio Jose Cipriano Tenorio y D.a Juana Petronila Romero y Peña: Que su Madre es asimismo hija legma. de D.n Pedro Jose Hurtado y Camacho, y D.a Francisca Medina y Temblador, todos nat.s de la citada de Arcos de la Frontera: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, li-

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IIII

pios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres; Sin fama ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de todos los demas: ser publico y notorio en la ref.da Ciudad de Arcos, y la verdad p.r su juramento fho.; Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de treinta y un años y la firmó. Vil.do = antecedente =

L.do D. Geronimo Lop.z

Quintana

D.n Fran.co Baquero

S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presentaz.n, y p.a la ref.da Ynformaz.n recibi juram.to segun dro. de D.n Fran.co de Paula Solis, nat.l de la Ciudad de Arcos de la Fron.tera y ve.no de esta Ciudad á la Collaz.n de S.n Roman; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

628 (656)

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Preguntado p.r el Pedim.to antered.te Dixo: Conoce á D.n Ignacio M.a tenorio y Camacho, q.e lo presenta: Sabe es hijo legmo de D.n Cristoval tenorio y D.a Barbara Hurtado Camacho: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Ygnacio Jose ~~Hurtado~~ Cipriano tenorio, y D.a Juana Petronila Romero y Peña: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Jose Hurtado y Camacho, y D.a Francisca Medina, y tembladora, todos nat.s de la citada de Utrera de la Frontera: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y su Mad.e tener buenas y seguras noticias de los demas, ser publico y notorio en dha Ciudad de Utrera y la verdad p.r su jur.am.to fho.

Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y seis años y la firmó. Fil.o Hurtado = v.e

Fran.co de Paula Solis

D.r Fran.co Baquerizo

S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presentan.ⁿ y p.ª la ref.ᵈᵃ Ynformac.ⁿ recibi juram.ᵗᵒ segun drõ de D.ⁿ Antonio Manzano, vez.ⁿᵒ de esta Ciudad a la Colla.ⁿ de S.ⁿ Martin; Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.ʳ el Pedim.ᵗᵒ anteced.ᵗᵉ Dixo: Que conoce a D.ⁿ Ygnacio Maria tenorio y Camacho q.ᵉ le presenta: Sabe es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Cristoval tenorio y D.ª Barbara Hurtado Camacho: Que su Pad.ᵉ es tambien hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Ygnacio Jose Cipriano tenorio y D.ª Juana Petronila Romero y Peña: Que su Mad.ᵉ es asimismo hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Pedro Jose Hurtado y Camacho y D.ª Francisca Medina y temblador, todos nat.ˢ de la ref.ᵈᵃ de Arcos de la Frontera: Que asi el Pretend.ᵗᵉ como su Pad.ˢ y Abue.ˢ han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.ⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la Ynquis.ⁿ p.ʳ crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Drõ; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.ʳ donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.ᵉ siempre han vivido con honor y estimac.ⁿ; y q.ᵉ el Pretend.ᵗᵉ es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo que al consta al testigo p.ʳ haver tratado y comunicado al Pretendiente, Padres, y Abue.ˢ Pat.ⁿᵒˢ tener buenas y seguras noticias de los Mat.ⁿᵒˢ ser pub.ᶜᵒ y notº en la ref.ᵈᵃ de Arcos, de donde es nat.ˡ el tgõ; y la verdad p.ʳ su juram.ᵗᵒ fhõ. Declaro q.ᵉ no comprehenden las Gen.ˢ de la Ley, q.ᵉ se le manifesta.ⁿ; Que es de edad de treinta años, y la firmo.

Antonio Manzano   D.ʳ Juan Baq[illegible]

S.ᵒ

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y para la referida Ynformacion recibi juramento segun dro de Dn Geronimo Herrera, vecino de esta Ciudad a la Collacion de Sn Martin; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimto antecedte Dixo: Conoce a Dn Ygnacio Maria Tenorio y Camacho, qe le presenta: Sabe es hijo legmo de Dn Cristoval Tenorio y Da Barbara Hurtado Camacho: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Ygnacio Jose Cipriano Tenorio y Da Juana Petronila Romero y Peña: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Pedro Jose Hurtado y Camacho y Da Francisca Medina y Temblador, todos natur. de la Ciudad de Arcos de la Frontera: Que asi el Pretendte como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisn por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con honor y estimacion. Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte y Padres, hermanos, y demas familia. tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio en la citada de Arcos, de donde es el testigo natural, y la verdad por su juramto fho; Declaró qe no le comprehenden las Gens. de la Ley, qe se le manifestaron. Que es de edad de veinte y cinco años y lo firmó

Geronimo Herrera

Dn Franco Baquerizo
So

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX

En el mismo dia, mes y año de la misma presentaz.n y p.a la re-
f.da Ynformaz.n recibi juram.to segun d.ro de D.n Pasqual
Puente, ve.no de esta Ciudad à la Colla.n del Salvador; y
haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce à D.n Ygnacio Maria
tenorio y Camacho, q.e lo presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n
Cristoval tenorio y D.a Barbara Hurtado Camacho: Que
su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Ygnacio Jose
Cipriano tenorio y D.a Juana Petronila Romero y Peña:
Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Jose Hur-
tado y Camacho y D.a Francisca Medina y temblador; todos
nat.s de la ref.da Ciudad de Arcos de la Frontera: Que asi el
Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de
Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido casti-
gados p.r el S.to oficio de la Ynqui.n p.r Crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de in-
famia, de hecho, ni de d.ro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes
bien q.e siempre han vivido con honor y estimaz.n. Y q.e el Pre-
tend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en
contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y
comunicado al Pretend.te, su Mad.e y hermanas y demas familia, y
tener buenas y seguras noticias de los demas Abue.s Pat.nos y Mat.s y
ser publ.co y notorio en la citada de Arcos, de donde es nat.l el tg.o y
la verdad p.r su juram.to f.ho; Declaro no le comprehenden las Gen.s
de la Ley, q.e se le manifestaron; Que es de edad de veinte años y lo firmo

Pasqual Puente

D.n Fran.co Baquera

E.o

630 (658)

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV D.G.

En el mismo dia, mes y año de la misma presente, y p.ª la ref.da Informac.n recibi juram.to segun Dro. de D.n Antonio Josi, vec.no de esta Ciudad a la Collac.n del Salvador; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce á D.n Ygnacio Maria Tenorio y Camacho, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Cristoval Tenorio y D.a Barbara Hurtado Camacho: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Ygna.o Jose Cipriano Tenorio, y D.a Juana Petronila Romero y Peña: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Jose Hurtado Camacho, y D.a Fran.ca Medina y Temblador, todos nat.s de la Ciudad de Arcos de la Fr.a contra de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.es y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo. Lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, su Pad.e hermanas y demas familia; tener buenas y seguras noticias de los Abue.s Pat.nos y Mat.nos; ser pub.co y notorio en la Ciudad de Arcos, de donde es nat.l el testigo; y la verdad p.r su juram.to fho; Declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de veinte años y lo firmó.

Antonio Josi — D.r Fran.co Baquerizo

Vista por el Sr. Real. Con Vy. Jn. 20 de 1804
Dr. [illegible]

En la Ciudad de Sevilla a diez de Marzo de mil ochocientos quatro los Sres. Rector y Consilia.s de la Univer.d literaria de ella, haviendo visto la anteced.te Ynforma.n dada p.r Dn. Ygna.o Maria Tenorio p.a graduarse de D.or en teologia p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su consequencia mandaron despachar los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos, y q.e al susodicho se le confiera el expresado Grado de D.or con los honores, q.e le corresponden. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. Dr. [illegible] Rector — Dr. Priego C.o 1.o — Dr. Maestre C.o 2.o — Dr. Fuentes C.o 3.o

Dr. Baquerizo 5.o

En la Ciudad de Sevilla a diez de M.zo de mil ocho.tos quatro los Bed.s de esta Univer.d Dixeron ante mi el Secreta.o: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto proximo antecedente los habian fixado: Uno en las Puertas Principales de esta Universidad literaria; y otro en las del Smo. Christo del Perdon de la S.ta Yglesia

de esta Ciudad: y p.a q.e conste, firman esta dilig.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo Manuel Ferreira Rafael Zepeda

619

N.º 63

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

J. M. y J. 1 632 (620). Expte. N.º 54

Año de 1804.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Damaso Sanchez Cid y Fernandez, nat.l de la Villa del Jabugo de este Arzob.do p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Universidad de Sevilla.

Los papeles p.a su Revalida se dieron en 6 de Maio de 1807.

Genealogia de Dn. Damaso Sanchez Cid, y Fernandez.

Pads.

Dn. Miguel Sanchez Cid, Bdo. en 9 de Mayo de 1733, y Da. Gregoria Fernandez Cid, Bda. en 12 de Mayo de 1742.

Abs. Pnos

Dn. Pedro Sanchez Lorenzo, Bdo. en 24 de Dic.e de 1684, y Da. Manuela Sanchez Ximena Bda. en 8 de Dic.e de 1696

Dn. Domingo Sanchez el menor, y Da. Maria Sanchez Camacho, Pads. del referido Dn. Pedro

Dn. Juan Sanchez Cid, y Da. Maria Sanchez Ximena, Pads. de la expresada Da. Manuela.

Abs. Mats.

Dn. Jose Fernandez Cid, Bdo. en 10 de Oct.e de 1716, y Da. Geronima Sanchez Cid, Bda. en 19 de Nov.e de 1710.

Dn. Pedro Fernandez Cavallero, y Da. Maria Sanchez Cid, Pads. del citado Dn. Jose.

Dn. Pedro Sanchez Calvo, y Da. Geronima Sanchez Cid, Pads. de la expresada Da. Geronima

Todos nats. y vecinos de la Va. del Jabugo de este Arzob.do de Sevilla.

634 (622)

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Certifico, q.e D.n Damaso Sanchez Cid y Fernandez, nat.l de la V.a del Jabugo de este Arzob.do se graduó de Bachiller en Filosofia p.r esta Universidad en ocho de Mayo de mil setecientos noventa y nueve: q.e tiene ganados en esta Universidad tres Cursos de Med.a: Que fueron de mil setecientos noventa y nueve á mil y ochocientos — mil ochocientos uno á mil ochocientos y dos, y mil ochocientos y dos á mil ochocientos y tres: Y q.e está matriculado p.a ganar el presente. Segun se averigua de los Lib.s de esta Sec.ria á q.e me refiero. Sev.a y M.o diez y seis de mil ochocientos y quatro.

D.r Baquerizo

Damaso Sanchez Cid

D.n Damaso Sanchez Cid y Fernandez, nat.l de la V.a del Jabugo de este Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de B.er en Filos.a p.r esta Univ.d en 8 de Mayo de 1799: Que tengo ganados en ella y en la facultad de Med.a tres Cursos, y estoy matriculado p.a ganar el presente: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Bac.r en la expresada facultad, y p.a ello justificar, conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.d, q.e soy hijo legitimo de D.n Miguel Sanchez Cid, y D.a Gregoria Fernandez Cid: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro Sanchez Lorenzo, y D.a Manuela Sanchez Ximena; q.e Mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Jose Fernandez Cid, y D.a Geronima Sanchez Cid, todos vecinos y nat.s de la referida V.a: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, ó generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r Crimen de

Heregía, Apostasía, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo soy de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado=

A V. S. Suplico se sirva haber por presentada la citada Certificac.n, y mandar despachar su Carta orden dirigida á las Justicias de la referida V.a p.a q.e ante ellas, y con citacion del Sindico Procurador Gñal se haga la corresp.te informacion. Fecha, aprobada p.r V.S., probado en presente Curso, y tenido el Acto menor de Conclusiones providencial p.a q.e se me admita á los Actos de Puntos, Leccion y Examen p.a dho Gdo: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a. Pido Just.a juro lo necesario &.a

Damaso Sanchez Cid

Por presentado este Pedimento con la Certif.n q.e refiere: como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la S.ta Patriarchl Yg.a de esta Ciudad de Sev.a; Consiliario Primero de la R.l Univ.d Literaria de ella, á diez q.e despacha p.r ausencia del S.r R.r, á diez y seis de Ab.l de mil ochocientos y quatro= P.l Ydo á diez= V.e

M.

D.r Prieto.

D.r Baquerizo
S.o

En el mismo dia entregue el Exhorto al Pretendiente

Certifico q.e el ref.do D.n Damaso probó el presente Curso, y sustentó el Acto menor de Conclusiones en Mayor Sev.a y May siete de mil ochocientos quatro

D.r Baquerizo

CAROLUS IV D. G. HISP. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Nos el Dr. Dn Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la Sta. Ygla. Patriarchal de esta Ciudad de Sevª, Consiliario de la Rl Universidad Literaria de la misma Ciudad, y como tal despacha pª ausencia del Sr. Rr. de esta Universidad &ca

A Vmds los Sres Jueces y Justicias de la Vª del Jabugo, de este Arzobdo; ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada: Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento pr Dn Damaso Sanchez Cid, natl de esa Vª, y estudiante de estas Nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, pr el qe nos pidio, qe pª recibir el Gdo de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba justificar, conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad, qe es hijo legitimo de Dn Miguel Sanchez Cid, y Dª Gregoria Fernandez Cid: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Pedro Sanchez Lorenzo, y Dª Manuela Sanchez Cid: Que su Madre es asi mismo hija legma de Dn Jose Fernandez Cid, y Dª Geronima Sanchez Cid, Todos vecinos y natls de esa Vª: Que asi el Prete, como los expresados Padres y Abs han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Ynqn pr Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido Oficios viles, vajos ó mecanicos pr donde hayan degenerado de quienes son. Antes bien siempre havivido con honor, y estimacion: Y qe el Prete es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno.

Para cuya informn nos Pidio asi mismo qe nos-

pecto de ser todos nat.^s de esa V.^a nos sirviesemos despachar Nuestra Carta exorto en conformidad de las especiales Ord.^s de S. M.; (Dios le gûe) cong.^e esta Univ.^d se halla p.^a q.^e en ella se haga p.^r lo q.^e á todos toca. Y p.^r nos visto mandamos dar la presente p.^a Vmds. p.^r la qual de parte de S. M. p.^a el cumplimiento de sus R.^s Ord.^s exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, q.^e luego q.^e ante Vmds sea presentada, p.^r ante Escribano q.^e de ello dé feé, y con citacion del Sindico Procurador Gñal de esa V.^a, examinen los Testigos q.^e por parte del pre.^te fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin p.^a ello pedir poder, ni otro recado alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo del Pre.^te y sus Padres, y la de Casamiento de estos. Fecho todo, cerrada y sellada la dha informacion, y en manera q.^e haga fé, la remitan origínal á manos del insfraescrito Secrt.^o p.^a en su vista proceder á lo q.^e haya lugar. Dado en nuestra Camara Rect.^l de la Universidad Literaria de Sev.^a a diez y seis de Ab.^l de 1 Mil ochocientos quatro.

Dr. Dn. Pedro Man.^l Prieto. Cr. Ro.

Dr. Fran.^co Baquerizo
S.^o

Cumplim.^to

La Exortacion q.^e antecede, cumplase sin perjuicio de esta R.^l Jurisdicc.^on, y en su consequencia, e baquense las dilig.^s q.^e en ella se relacionan, a cuyo intento notifiquese á Mig.^l Fhz. Cid Padre del B.^r D.^n Damaso, presente los testigos, q.^e estos depongan p.^r el tenor del exorto de esta for.^ma citandose p.^a ello al Sindic.^o Procurador G.^l

como también p.a la dación de las Fees y matriculas sacramentales q.e se piden, practicandose todo ello p.r ante el Infrascripto Ess.no pp.co y del Cavildo dela ynmediata Villa de Galaroza, nombrado y havilitado para las ocurrencias de esta, amotibo de hallarse au sente padeciendo enfermedad el Propietario, y vecino de esta d.ha Villa: Lo mandó y firmó el S.or Agapito Bazq.z Blanco Alc.e ordin.o de esta Villa del Castaño la R.l en dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos y quatro ad.=

Agapito Bazquez Blanco

Eustachio Fran.co de Carbajal

s.d.l.s.

(Not.n) Incontinenti hice saver el anterior auto á Mig.l Frz. Cid de esta vecindad, y padre del Bachiller D.n Lazaro au sente en Sevilla, como tambien este p.a la Ynformacion de cretada á Manuel Frz. Leon, Sindico Procurador Gral. de esta Villa en sus personas, y quedaron enterados doy fee=

Carbajal

s.d.l.s.

Test.o Ant.o Frnz.

En el referido dia se presento p.r testigo de esta ynformacion Antonio Fernandez de esta vecindad de quien el S.or Alc.e p.r ante mi el Ess.no le recivio Juram.to q.e hizo á Dios y una Cruz, segun d.ro

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

bajo del qual ofrecio decir verdad en lo q supiera y fuere preguntado, y siendolo por el contesto del despacho requisitorio comprehendido en este pliego q se le fue leido en su presencia dijo = conoce a D. Damaso Mrz Cid, desde q nació en esta Villa, y asimismo a sus lexitimos Padres Miguel Mrz Cid, y Gregoria Mrz vecinos y naturales de ella, quienes lo han educado, y costeadole los estudios para lograr el q se esta de Medico, y tambien conocio y trato a sus Abuelos Paternos del citado pretendiente, q lo fueron Pedro Mrz Lorenzo, y Manuela Sanchez Cid ya difuntos vecinos y naturales q fueron de esta dha Villa. Y asimismo conocio el testigo trato y comunico a los Abuelos lexitimos maternos del referido D. Damaso q lo fueron Josef Mrz Cid, y Geronima Sanchez Cid difuntos, vecinos y naturales de esta Villa, a todos los quales han sido por Cristianos viejos, limpios de toda mala raza y generacion, no decendientes de judios, moros, hereges, mulatos, ni de otra mala secta, los quales no han sido castigados ni penitenciados por el Sto Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno, por no haver cometido delito de ynfamia

Quarenta [y] maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

637 (625)

nia p.r crimen de heregia, ni otro alguno p.r donde
menos valgan, antes si han sido reputados, y tenidos
todos quantos deja nominados, y sus ascend.tes p.r personas
distinguidas, y como tales han exercido los oficios de re
publica, y tal? Juridicos en esta Villa, tanto el Padre
del citado pretendiente como sus dhos Abuelos, quienes han
sido Mayordomos del Santisimo y de otras Cofradias
de esta Parroquial, como q. siempre han vivido con arre
glada conducta de honor y estimacion, y con la misma de
buena vida y costumbres se ha portado el mencionado
pretendiente. Siendo quanto han conocido y save en
razon de lo q. ha sido preguntado, q. todo ello es la verd.
en cargo de su juram.to y dijo ser de edad de sesenta y
cinco a.s, lo firmo con su md, leida q. le fue esta decla
racion de q. doy fee.

Ante mi.

Bazquez

Antonio [illegible]

Eustaquio Fran.co de Carbajal

S.C.P.

Test.o Pedro Justo

Consecutibam.te parecio p.r testigo de esta infor
macion Pedro Justo vecino de esta Villa

a quien su mrd el Sr. Alc.e po. ant.e mi el esno. le recivio juramto. q hizo po. Dios y una Cruz segun dro., baxo del qual ofrecio decir verdad en todo, y siendo ynterrogado po. el tenor del Despacho q esta po. caveza, manifesto lo siguiente: Que conoce a Dn. Damaso Sanchez Cid de estado soltero, natural de esta Villa, y estudiante en la Rl. Universidad de Sevilla, el qual es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Miguel Sanz. Cid, y de Gregoria Fernandez Cid ya difunta: y q el suso dho es hijo legitimo de Pedro Sanz. Lorenzo, y de Manuela Sanz. Cid; y la referida Gregoria es legitima hija de Josef Fernz. Cid, y de Geronima Sanchez Cid, a todos los quales ha conocido y tratado el testigo, como vecinos y naturales q han sido y son de esta Villa, y de la q fueron sus bisabuelos y han sido tambien: Y q tanto el citado Dn. Damaso, como los espresados sus Padres y Abuelos Paternos y maternos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion, de Judios, mulatos, ni otra mala secta, los quales no han sido castigados po. el Sto. oficio de la Ynquisicion po. crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno: Ni menos han cometido delito de ynfamia de echo, ni de dro., ni tenido oficios vi-

les bajos ó mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, exerciendo los empleos de Alc.es Ordinarios y Concejales en esta dha Villa, y las Mayordomias en las Cofradias de su Yglesia; y q.e el dho pretend.te lo ha conocido portarse con arreglada conducta, de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno q.e le haya perjudicado: Y esto puede manifestar, p.r q.e todo ello lo ha conocido el testigo, y es la verdad en cargo del Juram.to q.e ha prestado, y dijo ser de edad de ochenta años, y lo firmo con su md. leida q.e le fue esta declaracion de q.e doy fee.

Ante mi.

Pedro Jaso

Bazquez

Eustachio Fran.co de Carbajal

d.61

Domingo Arteaga

Seguidam.te dho dia mes y año, se presento p.r testigo de esta Ynformacion á Domingo Mz. Arteaga vecino de esta villa, de quien el S.or Alc.e p.r ante mi el ess.no le recivio juram.to q.e hizo á Dios y una Cruz segun forma de dro; so cargo de el, ofrecio decir verdad en todo, y siendo preguntado p.r el contexto del Decr.

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

por hacho q.e esta p.te cavera: dijo= Conoce desde q.e nacio D.n Damaso Sanchez Cid, estudiante en la facultad medicina q.e la continua en la Universidad de Sevilla, el q.l es hijo legitimo de Miguel Mz. y de Gregoria Fernz. Cid esta ya difunta; Su dho Padre es tambien hijo legitimo de Pedro Mz. Lorenzo, y de Manuela Sanchez Cid: Su dha Madre es hija legitima de Josef Fernz. Cid, y de Geronima Sanchez Cid, a todos los quales ha conocido y tratado el testigo como a vecinos y naturales, q.e son y fueron de esta dha Villa: Que asi el nominado pretendiente, como los expresados Padres, y abuelos, han sido son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion, no descendientes de Judios, mulatos, ni otra mala secta, los quales no han sido penitenciados, ni castigados, p.r el S.to tribunal de la Fee, p.r crimen de Apostasia, heregia, Judaismo, ni otro Sueno han cometido delito de ynfamia p.r donde meno valgan de echo, y de dro.: Que no han tenido oficios viles, o mecanicos p.r donde hayan degenerado de q.e suyo son, antes bien han vivido siempre con honor, y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

firmacion, y p.r lo mismo han exercido el Padre, y Abuelos nominados del referido pretend.te, los emple-os honorificos en Tiranias y Capitulares de esta villa, y en su Parroquial Yglesia han sido Mayordomos y hermanos Mayores de sus cofradias. Y el citado d.n Damaso es de buena vida, fama, y costumbres, como q.e siempre se ha portado con arreglo a la conducta q.e queda dho. save y puede manifestar en razon de lo q.e ha sido preguntado, q.e todo ello es la verdad, publico y notorio, sin cosa en contrario en cargo del juram.to q.e tiene hecho, y q.e es de edad de cuarenta y nueve años, y lo firmó con su md. de q.e doy fee

Bazquez . Domingo Sanchez Ortega Intervino

Eustaquio Tirado Zambrano

Comp.a

En el dho. lugar de Alcantarilla dicho dia, mes, y año dho. el estr.no, compa-reció Miguel Cid Padre del pretend.te d.n Damaso, ha ... exhivieron su siete partidas sacramenta

les, libradas encinco dias del proximo anterior mes de Abril, y la ultima deella entreinta del mismo por Dn. Feliz Apolinar Moreno Cura Ecomomo desta Villa, comprehendidas enquatro fojas utiles, afin deq se coloquen aestos Autos de ynformacion, compro badas, mediante aq son las mismas q se mandan sacar por el Despacho q esta por cavezza, y en su ynteligencia, el Sor. Alce. mandó se puntualice quanto se tiene solicitando por el compareciente, q lo firmó con su md. deq doy fee=

Miguel Sanchez Cid

Bazquez

Eustachio Franco. de Carbajal

S.M.

Auto

Para q se ynstruia el Sindico Procurador Gral. de esta Villa de quanto resulta operado, y Justificado en hagasele saver el estado de ellos, y con lo q responda traigase para su efectiba Providencia esta decreto, y lo firmo el Sor. Alce. de q doy fee=

Bazquez

Eustachio Franco. de Carbajal

S.M.

Ntcn. y pres.

inmediatamte. yo el essno., conforme a lo mandado

do, hice saver el estado de estos Autos con lo Justificado en ello a Manuel Sanchez Sindico Procurador de esta Villa, quien dijo que todo quanto han depuesto los tres testigos examinados es verídico, y notorio por constarle la certeza de ello, sin haver cosa en contrario, esto respondió que lo firmó de que doy fee.

Manuel Sanchez

Bartholomé Fran.co de Carbajal

Auto:

Vistos estos Autos de Justificacion de limpieza de sangre, y prácticados a solicitud de D.n Damaso Mrz. Cid, natural de esta Villa, por el S.or Agapito Ibañez Blanco Alc.e ordin.o de la Villa, dijo que los aprobaba, y aprobó en quanto ha lugar de derecho, y con su autoridad y decreto judicial, y mando se pongan a continuacion las siete Partidas de Bautismo, y Casamiento, comprobada del ynfrascripto, y que todo ello en pliego cerrado se remita al S.or Consiliario de la R.l Universidad de la Ciudad de Sevilla, y a su Secretario D.n Francisco Baquero, para que en su vista Provider lo que estime de Justicia, y que se entregue dho Pliego al Padre del citado D.n Damaso. Y por este su auto, asi lo de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Lo ...to y firmo su md. en esta Villa del Tabuyo a doze dias del mes de Mayo de mil ochocientos y quatro de que doy fe.

Agapito Bazquez Blanco

Eustaquio Fran.co de Zancajal
Ess.no

No.n
En el referido dia hice saver el anterior auto a Ang.l Sanchez Cid de esta vecindad, y a quien hice entrega un pliego cerrado de este expediente p.a su remesa, como esta decretado de todo certifico.

Zancajal
Ess.no

641 (629)

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

En la Villa del Jabugo la R.l en cinco dias del mes de Abril año de mil ochocientos y quatro. Yo Don Feliz Apolinar Moreno Pro Cura Economo de la Parroquial Yglesia del Arcangel Señor San Miguel de dicha Villa. Certifico que en los libros de partidas Bautismales de dicha Parroquia q.e estan ami Cargo, en el que principio el año mil seiscientos quarenta i cinco, y en el de mil setecientos beyntey quatro, y en el de mil setecientos quarenta i dos, y en otro q.e principio el año de mil setecientos sesenta y ocho, en los folios sesenta y nuebe, ciento y seis, ciento y sesenta y nuebe, ciento ochenta y siete, del primer Libro citado, y en el segundo folio cinquenta i seis, y tercero folio tres y en el ultimo folio ciento i nuebe, se allan las partidas de Bautismo, cuyo contenido à la letra es como se sigue = En la Aldea del Jabugo en beinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil seicientos y ochenta i quatro años. Yo Pedro Fernandez de la Lama Pro y Cura de la Yglesia Parroquial de di

Partida de Abuelo de D. Francisco

cha Aldea Baptize y Cathequize Pe
dro, hijo lexitimo de Domingo San
chez el menor, y de Maria Sanchez
Camacha su muger vezinos y mo
radores en dicha Aldea, fueron sus
Padrinos el Licenciado Pedro Gonzalez Ca
beza y Maria Matheos su Madre
vezinos de la Villa de Galaroza y les
adberti la cognacion espiritual y
lo firme fecho ut supra = Pedro Fernandez
de la Lana

Partida de Abuela Paterna

En la Villa del Jabugo en ocho
dias del mes de Diciembre de mil
seiscientos y nobenta i seis años yo Don
Juan Sanchez Romero Presbitero de licen
cia del Licenciado Pedro Fernandez
de la Lana, Cura de la Yglesia Parro
quial de esta dicha Villa Baptize
y Cathequize a Manuela hija lexi
tima de Juan Sanchez Cid y Maria
Sanchez Ximena su muger, la qual
nacio en dos dias de dicho mes y año
fueron sus Padrinos Pedro Fernandez
Calbo y Maria Sanchez su muger
todos vezinos y moradores en esta
dicha Villa y les adberti la cogna
cion espiritual y lo firme fecho
ut supra = Don Juan Sanchez Romero

Partida de Abuela Materna

642 (630)

En la Villa del Jabugo la Rl. en miercoles diecinueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y diez años yo Fray Juan de los Santos Pro. de los Minimos de mi Padre san Fran.co de Paula de licencia de Don Juan Sanchez Romero Pro. cura y Beneficiado de la Parroquial del señor Sr. Miguel de dicha Villa exorcice categuize y bacptize en ella a Gero nima hija legitima de Pedro Sanchez su mu ... y de Geronima ... su mu ger, fueron sus Padrinos Juan Sanchez Blanco, y Ana ... Cid a los quales adverti la cognacion espiritual que por virtud deste Sto. Sacramento contraxeron con su Ahijada, y sus Padres, y la obligacion de ynstruir la en la doctrina Christiana, y son todos feligreses de dicha Parroquia y nacio dicha baptizada el dia quinze de dicho mes y año y lo firme Fray Juan de los Santos

Partida de Abuelo Materno

En la Villa del Jabugo la Real en diez dias del mes de octubre de mil setecientos y dieciseis años yo Don Juan Sanchez Romero Pro. cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de ...

Quarenta maravedis
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

San Miguel de dicha Villa exor
ize, Catequize, y Baptize en ella a
Josef Cristobal hijo legitimo de Pedro
Fernandez Caballero y Maria Ftz
Cid su muger. fueron sus Padrinos
Francisco Fernandez Caballero
y Catalina Ftz Ximena su Madre
a los quales adverti la cognacion
espiritual q. por virtud deste santo
sacramento contraxeron con
su aysado y sus Padres y la obliga
cion de ynstruirlo en la doctrina
christiana, y son todos Vecinos de
dicha Villa y mis feligreses, y na
cio dicho Baptizado el dia dos
de dicho mes y año y lo firme =
Don Juan Ftz Romero

Partida = de Padre = En la Villa del Valverde la Real en
nueve dias del mes de Mayo de
mil setecientos y treinta i tres años yo
Fray Bartolome Caro Religioso del
Sagrado Orden de mi Padre señor

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV D.G.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Santo Domingo Conbentual en el conbento de Regina de la Ciudad de Sevilla y Predicador Quaresmal de dicha Villa de licencia y ausencia del señor Don Josef Ma Calbo Cura y Beneficiado desta Yglesia Parroquial del Sr San Miguel de dicha Villa Exorcice, Categuize y Baptize à Miguel Josef hijo legitimo de Pedro Ma Lorenzo y de Manuela Ma Ximena su muger, fueron sus Padrinos Josef Ma Cid y Magdalena Ma Ximena sus tios à quienes adberti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar la Doctrina Cristiana a su ajijado que nacio en ocho dias de dicho mes y año y son todos Vecinos y naturales de dicha Villa, y para q. conste lo firme fecho ut supra = Don Josef Ma Calbo = fray Bartolome Caro

Miguel Josef

[margin: ...nida ... Ma Sa...]

En la Villa del Jabugo la R.l en diez dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y dos años, yo

Don Diego Dominguez Muñiz de Tobar Comisario del santo oficio de la Ynquisicion Cura y Beneficiado de esta Yglesia Parroquial del Arcangel el señor San Miguel de dicha Villa, exorcice, catequize y bautize solemnemente a Gregoria Maria hija legitima de Josef Fernandez Cid y de Geronima Muñiz Cid su muger, fueron sus Padrinos Manuel Fernandez Caballero y Ysabel Gonzalez de San Juan hermanos solteros a quienes adverti el parentesco y cognacion espiritual que contrajeron y las obligaciones de enseñarle la doctrina Christiana a su Aijada, nacio dicha criatura el dia nueve de dicho mes y año y son todos vecinos de dicha Villa y para que conste lo firme fecho ut supra = Don Diego Dominguez Muñiz de Tobar

Partida = del Hijo Solicitante =

En la Villa de Alburquerque la Real en once dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho años yo Don Francisco Antonio de Amaya Caro Cura unico y Beneficiado de la Yglesia Parroquial del Arcan

q.l San Miguel de dicha Villa
exorcize Catequize y Baptize solem
nemente à Damaso Miguel que
nacio en dicho dia mes y año hi
jo legitimo de Miguel Thr Cid y de
Gregoria Fernandez Cid su muger fue
su Padrino Manuel Thr Cid mozo sol
tero y hermano carnal dicho Bap
tizado à quien adverti la cognacion
espiritual, y la obligacion de enseñar
la doctrina Cristiana a su Ahijado
y por berdad lo firme fecho ut supra
Don Francisco Antonio de Amaya

Son entados conformes a su original del
que me refiero y para q. conste doy las pre
sentes a peticion de la parte que firmo en
la Villa del Tabuyo la R.l en cinco dias de
mes de Abril año mil ochocientos y quatro

Dn Feliz Apolinar Moreno

En la Villa del Tabuyo la R.l en treinta de Abril de
mil ochocientos quatro años, yo Don Feliz Apolinar
Moreno Pro Cura Economo de la Parroquial
Yglesia del Arcangel Señor San Miguel de di
cha Villa; Certifico q. en los Libros de Par

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

tidas Matrimoniales, en el segundo que princip
el año mil setecientos treinta i tres al folio
cinquenta i ocho, se halla una partida, cuyo con-
tenido a la letra es como se sigue = En la Villa del
Bugo la R.l en tres dias del mes de enero de mil se-
tecientos sesenta i tres años yo D.n Diego Domingo
Muñiz de Tobar Pro. Comisario del Santo Oficio
de la Ynquisicion, Cura y Beneficiado desta Yglesia
Parroquial del Arcangel S.or S.n Miguel de dicha
Villa desposé y casé p.r palabras de presente q.e hi-
cieron verdadero y legitimo Matrimonio, y di las bendi-
ciones nunciales, coram facie Ecclesie a Miguel Jose
Ortiz hijo legitimo de Pedro Ortiz Lorenzo, y de Mar-
ia Ortiz Cid su muger difuntos, con Gregoria Mar-
ia Fernand.z Cid hija legitima de Josef Fernand.z Cid y
de Geronima Ortiz Cid su muger todos vecinos y natu-
rales desta Villa abiendo precedido para todo lo
dicho las tres canonicas moniciones en tres dias
festivos de guardar al ofertorio de la misa Mayor segun lo dispu-
esto por el Santo Concilio de Trento de las q.e no resulto ympedim.to
alguno canonico q.e obstase el Matrimonio, y tambien mandam.to
de S. Señoria el S.or Provisor de la Ciudad de Sevilla el 30 [illegible]
[illegible] referidos parientes en segundo con tercero y en quarto
[illegible] de consanguinidad fecha en ella en catorce dias
de enero [illegible] año p.r ante Geronimo de Aguilar Notario
[illegible] q.e ganaron dispensa de S. Santidad y p.a ello fueron am[illegible]
[illegible] y examinados en la doctrina christiana [illegible]
ron presentes por testigos Casiano Ponce, Bartolome [illegible]
Ortega vecinos todos desta villa y p.a q.e conste lo firme fecho ut supra
D.n Diego Domingo Muñiz de Tobar

Es conforme con la [illegible] que estan a mi cargo de su original y p.a q.e conste
[illegible] fecho ut supra

D.n Felix Apolinar [illegible]

Quarenta maravedis. 645 (633)

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Francisco Esc.no pp.co del Cavildo y de R.s Minas de la V.a de Salazar distante un quarto de legua de esta del Tabuyo la R.l y nombrado para la evaquacion de las diligencias con motivo de hallarse auzente su respectivo Esno, certifico, y doy fee q.e D.n Feliz Apolinar Moreno Pbro de quien se hallan libradas las siete matriculas q.e su fechas son de Bautismo, y la ultima de Casam.to, comprehendidas en las quatro fojas antecedentes, es Cura economo de esta dha Villa, y de su Parroquial Yglesia segun y como se titula, y las dos firmas con que se hallan autorizadas dichas partidas, son las mismas q.e acostumbra hacer en todos sus escritos, a los quales se les esta dando entera fee, y credito asi, en juicio como fuera de el. Y para q.e asi conste doy la presente en cumplim.to de lo mandado q.e signo y firmo en esta Villa del Tabuyo la R.l y Mayo dos del año del sello.

Eustaquio Fran.co Carvajal

de [illegible]

N.º 54

Vista por el fiscal
Sevilla 8 de Mayo de 1802.
Dn. Ruiz

En la Ciudad de Sevilla á ocho de Mayo de mil ochocientos y quatro los S.res Rr. y Consiliarios de la R.l Univ. Literaria de esta Ciudad, habiendo visto la antec.te informac.n, dada p.r D.n Damaso Sanchez Cid, p.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta Univ.d: Dixeron: q.e la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante: Y en su consequencia mandaron, q.e al susodicho se le admita á los Actos de Puntos Leccion y Examen p.r dho Gdo: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordin.a: Y p.a esto sea Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. D.or Vargas
R.or

D.r Prieto
C.o 1.o

D.r Maestre
C.o 2.o

D.r Fuertes
C. 3

D.r Baquerizo
5.o

J. M. y J.

646 (634)
Expte. N.º 55.

Año de 1804

Información de Legitimidad y Limpieza de Dn. Jose Camuñas y Velilla, natl. de esta Ciudad pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Universidad Literaria de Sevilla.

Los Papeles pa. su Reválida se despacharon en 25 de Febo. de 1806.

+

Genealogia de Dn. Jose Camuñas y Velilla.

Pretendte.

Bautizado en el Sagrario de Sevilla en 3. de Enº de 1782. folº 245.

Padres.

Dn. Antonio Jose Camuñas Rodrigz., bautizado en la Parroql. de la Villa de Lora del Rio, Priorato de Sn. Juan en 4. de Marzo de 1742. folº 105. vto.

Da. Franzisca Velilla y Soto, bautda. en la Parroql. de la Va. de Ubrique en 11. de Octe. de 1750. a fs. 41.

Abues. Patnos.

Dn. Antº Camuñas, bautdo. en la Parroql. de la Va. de Lora del Rio.

Da. Lucia Rodrigz., bautda. en la misma Parroquia.

Abues. Matnos.

Dn. Manuel Velilla, bautizado en la Parroql. de Entrena Obdo. de Calahorra à 30. de Abril de 1710. folº 25. vto.

Da. Maria de Soto, bautda. en la Parroql. de la citada de Ubrique.

Los Padres se casaron en la Parroql. de Sta. Ma. Magdalena de Sevilla al folº 211. del Libº 19. y en 6. de Novre. de 1774.

Los Abuelos Patnos. se casaron en la refda. de Lora y los Matnos. en la expresada de Ubrique.

Dn. Domingo Velilla y Da. Josefa Rudies vecnos. de la refda. de Entrena, Padres del citado Dn. Manuel Velilla.

Miguel Hurtado y Ana Lopez, vecnos. dela misma, Padres de la expresada Da. Maria Hurtado.

648 (635)

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IIII D. G.

D.n D.n Gabriel Rodriguez de Vera del Claustro y gremio de la Universidad de Sevilla, su Catedratico interino, individuo de la R.l Sociedad de Medicina y demas Ciencias &.

Certifico y en caso necesario juro q.e D.n Jose Camuñas natural de esta Ciudad ha asistido à la Clase de Metodo de mi cargo en quarto año desde primero de Febrero de este año con puntualidad, aplicacion y aprovechamiento hasta su conclusion: y p.a q.e conste doy la presente en Sevilla à Veinte y dos de Mayo de mil ochocientos tres.

D.r Gabriel Rodriguez

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

el Dr. Dn Andres Adame del Claustro y Gremio de la R. Universidad de Sevilla

Certifico y en caso necesario juro q.e D.n José Camuñas natural de esta Ciudad ha asistido a la Clase de Aphorismos de mi cargo en quarto año, desde primero de Febrero de este año con puntualidad, aplicación y aprovechamiento, hasta su fin: y p.a q.e conste doy la presente en Sevilla a Veinte y dos de Mayo de mil ochocientos tres.

Dr. Andres Adame

El Dr. Dr. Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, Pro. del Claustro y Gremio de la R.l Univer.d Literaria de Sevilla en el de Sagrados Canones, Abogado de los R.s Consejos y Secre.rio de dho Claustro y Univ.d Cert.a

Certifico q.e las dos firmas q.e se hallan al pie de la Certificacion antecedente, y dicen: D.n Gabriel Rodriguez y D.n Andres Adame son verdaderas, y las mismas q.e acostumbran poner en sus Escritos: todo á los quales siempre se ha dado y da entera fee y credito en todo juicio: y son Catedr.cos de Medicina en esta Univ.d como se nombran. Y p.a q.e conste á pedim.to del ref.do D.n José Camuñas, doi la presente en Sevilla á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos tres.

D.n Fran.co Baquerizo

El infrascripto Sec.rio de esta Univer.d Certifico, q.e la firma, q.e se halla al pie de la anteced.te certificac.n es mia propia, y la misma q.e acostumbro poner en mis Escritos. Y p.a q.e conste, en cumplim.to de lo mandado p.r el Sup.mo Consejo de Castilla, doi la presente en Sevilla á veinte y tres de Junio de mil ochocientos tres.

D.n Fran.co Baquerizo

Ciento treinta y seis maravedis. 650 (637)

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Dn Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina &c.ª A vos el Rector y Claustro de la Universidad de Sevilla, salud y gracia: Ya sabeis que por D. Felix Camuñas y Velilla, se ocurrio al nuestro Consejo con el memorial siguiente. M. P. S. Dn Josef Camuñas y Velilla natural de esta Ciudad, y estudiante de Medicina en la Universidad literaria della, con el mas profundo respeto y veneracion dice: a V. A.: que estando

[margin:] ...de Gov.no y 7 de Sep.re de 1803 ...

estudiando la facultad de Medicina, y haviendo ganado tres años de termino en el tiempo de Vacaciones determinó pasar á Cadiz para restablecerse de una enfermedad que padecia; pero por dicha causa y las muchisimas aguas que cayeron en el mes de Noviembre y Dize.re, no pudo venir á esta Universidad hasta fines de Enero proximo pasado. Luego que vino asistio á las Catedras de quarto año de Medicina de la misma Universidad con puntualidad, aplicacion y aprovechamiento, como se aberigua de las Certificaciones que acompaña. Esta Univ.d no quiere darle el curso por ganado por la Corta falta q.e tubo y no pendio de su arbitrio, lo q.e le es gravoso y perjudicial por su pobreza y la de sus Padres q.e no pueden costearle otro curso. Para evitar estos perjuicios A V. A. sup.co se digne dispensarle el

651 (638)

tiempo de asistencia á las Catedras q.e no estuvo en su arbi-
trio, y mandar despachar su R.l Provision dirigida al Rector de
esta Univ.d para q.e le mande probar el curso presente, á fin
de poderse graduar de B.r en Medicina; implora la benig-
nidad y Clemencia de V.A. para alivio del suplicante, y
en ello recibirá especialisimo favor. Sevilla y Mayo
veinte y cinco de mil ochocientos tres = Josph. Camuñas =
Y visto por los del nuestro Consejo, con lo q.e mani-
festasteis en v.ro informe de veinte y cinco de Junio
de este año, y lo expuesto por n.ro Fiscal, por decreto
q.e proveyeron en tres del presente mes, se acordó ex-
pedir esta n.ra Carta. Por la qual concedemos al espre-
sado D.n Josef Camuñas la dispensa que solicita en
el Memorial inserto; con tal de q.e asista en el presen-
te Cursillo de Verano á resarcir las faltas q.e ha tenido,
y de q.e al tiempo del examen á q.e deberá sugetarse,
se le halle habil: Y en el caso de no ser suficien.te el
t.po del cursillo á resarcir las citadas faltas, queremos
se tenga esta dispensa por nula, de ningun valor
ni efecto: Que asi es nuestra voluntad.

Dada en Madrid à cinco de Agosto de mil ochocientos y tres

D.n Mig.l de Mendinueta

D.n Sebastian de Torres

D. Dom.o Fern.z de Campomanes

D.n Ant.o Alvarez de Contreras

D.n Antonio Jor. de Cortavarria

Yo D.n Bartme Muñoz S.o del Rey n.ro S.r y su Srio. de Camara la hice escribir por su m.d con acuerdo de los de su Con.

Reg.da

D.n Josef Alegre

Dros ocho V.n

Ten.te de Canc.r

D.n Josef Aleg

Dros diez V.n

Srio. Muñoz

V. A. dispensa à D.n Jph. Camuñas y Vedilla, Cursante de Medicina en la Univ.d de Sevilla, el tiempo q.e expresa en el memorial inserto haber dejado de asistir al Curso de aquella facultad, con la calidad q.e se expresa.

Gobierno

Correg.da

DDS. quarenta y v.n

Dada en Madrid à cinco de Agosto de mil ochocientos y tres

D. Domº Ferm. D. Antº Albar. de Contreras

Dr. Antonio Jos... de Cortavarria

D. Mio. de Mendinueta

D. Sebastian de Torres

Yo D. Juan Ignº Muñoz Srio. del Rey ntro Sr. y su Srio. de Cam...

la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su C...

Regda.

D. Josef Al...

Drós. ocho v.

Tte. Cr. de Cam...

Josef Al...

Drós. diez v.

Srio. Muñoz

Mrs. quarenta

V. A. dispensa a D. Jph. Carmona y Velilla, Cur-sante de Medicina en la Univ.d de Sevilla, el tiempo qe. expresa en el memorial inserto haber dejado de asistir al curso de aquella facultad, con la calidad qe. se expresa.

Gobº. no ja.

Correg.da

El Dr. Dn. Andres Adame del Claustro y Gremio de esta Rl. Universidad Literaria; Socio de nº. de la Rl. Sociedad de Medicina y demas Ciencias de esta Ciudad y Cathedratico de Aphorismos =

Certifico q. Dn. José Campiñas, natural de esta Ciudad, ha asistido à mi Clase, tres meses del presente año escholastico con puntualidad y aprovechamto. Sevilla y Febrero 6 de 1804.

Dr. Andres Adame

6

655 (612)

El Dr. Dn. Joaquin de Pamas, del Claustro y Gremio de esta Rl. Universidad Literaria: Socio de Num.o de la Rl. Sociedad de Medicina y demas Ciencias de esta Ciudad, y Cathedratico de Methodo=

Certifico q. el Dn. Jose Camiñas, natural de esta Ciudad, ha asistido à mi clase, tres meses del presente año escolastico, con puntualidad y aprovecham.to Sevilla y Febrero 6 de 1804.

Dr. Dn. Joaquin de Pamas

656 (643)

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

[illegible]

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico Yo el Infrascripto Cura del Sag.^o de la S.^ta Patr.^l Ygl.^a de Sev.^a como en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.^o al f.^o 245 está la partida q.^e sigue =

Partida En Jueves tres de En.^o de mil setec.^tos ochenta y dos a.^s Yo el D.^r D.^n Agustin Moreno y Savino Cura del Sag.^o de la S.^ta Patr.^l Ygl.^a de Sev.^a Baptizé solemnem.^te à Josef Ant.^o q. nacio oy dia de la fha, hijo de Ant.^o Camuñas y Rodriguez, nat.^l de la Villa de Lora del Rio y de Fran.^ca Velilla y Soto su Muger, nat.^l de Ubrique; fue su Pa-drino Josef Velilla vec.^o de esta Coll.^on à q.^n adverti el parentesco esp.^l y su oblig.^on fho ut supra =

(Margin: Pretend.^te)

D.^r D.^n Agustin Moreno y Savino =

Concuerda con su original à q.^e me refiero y p.^a q.^e conste doy la pres.^te en dho Sag.^o en quatro de Ju-nio de mil ochoc.^tos y tres =

B.^r D.^n Miguel de Herrera

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Dn. Benito Morzado y Pizarro Cura dela Igl.a Parro-quial de S.ta Maria dela Asumpn. de estadilla de Loza del Rio Certifico q. en el libro doze de Baptismos folio Ciento y Cinco B.ta se halla la Partida sig.te

D. la Estadilla de Loza en quatro dias del mes de Marzo de mill setecientos quarenta y dos ad. Lic.do Dn. Antonio ferz. de la Barrera Cura dela Igl.a Parroquial de S.ta Maria dela Assumpn. de estadilla Bautizé à Antonio Joseph Man.l que nacio en primero del Corriente, hijo lex.mo de Antonio Camuñas Pizarro y de Lucia Rodriguez nat.s de estadilla; fue su Padrino Man.l Ramos, à quien amo-nesté el parentesco espiritual como lo manda el S.to Concilio de Trento y lo firme = Dn. Antonio ferz. de la Barrera

Libre

Concuerda tha Partida Con su original el que queda en el Archivo de esta Parroq.l a que me refiero, y a pedim.to de parte lex.ma doy este; Loza y Abril Catorze de mill sete-cientos Setenta y Seis ad. Dn. Benito Morzado y Pizarro

Supp.mo Cons.o de Cast.a el Pretend.te

658 (645)

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

D.n Julian Ant.o Serrano Cura mas antiguo de las Igl.as Parroquiales de esta V.a de Arnedo Obp.do de Calahorra Zertifico y doy fee, que en el libro 17 de Baptismos que tiene d.ha Igl.a a fojas 11 primera plana y 2.a partida esta una que saca a la letra es la siguiente

Miguel

En la V.a de Arnedo en once dias del mes de Octubre de mil setecientos y cinquenta años Yo D.n Ant.o Romero de Yzar Cura de las Yg.as de esta V.a Baptize a Yz. de esta... hijo lexitimo de Manuel Villa natural de la V.a de ... Obp.do de Calahorra, y de Maria de Boro su muger natural de esta d.ha V.a y vezinos de ella, declaró su Padre no aver tenido otro hijo de estos mismos nombres, y aseguró con juram.to haver nacido en este d.ho dia mes y año; fueron sus Padrinos Andres de Medinilla y Isabel Bezaro su muger a quienes adverti el parentesco espiritual que avian contraido con su ahijado, y Padres y la obligacion de enseñarles la Doctrina Christiana lo que doy fee = D.n Ant.o Romero =

Concuerda la partida que antecede con su original a que me remito que queda en el citado libro y veces

Con los demas en el Archivo de dha Ygl.ª y para que de ello conste doi la presente a pedim.to de parte lexitima en Ubrique a doze dias del mes de henero de mil setesientos sesenta y quatro años.

Julian Antonio Serrano

Comprovaz.on

D.n Juan Bonifacio de Arjona Colector, may.or de fabricas y Sachrist.n Mayor de la Ygl.a Parroq.l de esta Villa de Ubrique y Notar.o pp.co de ste obpdo. doi fee que el S.r D.n Julian Antonio Serrano de quien aparezer esta firmada la Certificaz.on antez.te es Cura propio y mas antiguo de las Yglesias de dha. Villa y como a tal le he visto muchas vezes administrar los Santos Sacram.tos a sus feligreses y hazer otras muchas cosas perten.tes a dho. ministerio, y la firma que refiere su nombre es a parezer la misma que acostumbra echar en todos sus escriptos a los que siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Y para que conste doi el presente en Ubrique a doze de Enero de mill setez.tos sesenta y quatro años, y en fee de ello lo Signe y firmé.

D.n Juan de Arjona

Not.o pp.co

✠

659 (616)

Quatro Cien maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

En infraescripto Cura thē de la Parroq. de S.ta Maria Mag.na de Sevilla Certifico que en el Libro dies y Nueve de Matrimonios de dha Parroq.a al fol.o docientos onze se haya una partida que ala letra dize asi ———

Partida

Casam.to de Ladres.

En la Ciudad de Sevilla en Domingo seis dias del mes de Nobiembre de mil setecientos y setenta y quatro años yo D.n Andres Bermudo Cura thē mas antiguo de esta Yglecia Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de Sevilla en virtud de Mandam.to del D.r D.n Man.l Garcia de Castro Canonigo Juez Oficial y Vicario Gen.l de la S.ta Yglecia de dha ciudad y su Arzobispado su fha en veinte y Nueve del mes de Octubre proximo pasado de mil setecientos setenta y quatro: publicado de D.n Mig.l Ramirez Nott.o de su Juzgado haviendo sido Amonestados en esta dha Yglecia a el ofertorio dela Misa Mayor de que no resulto impedim.to alguno segun lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y haviendo para dho efecto confesado y savido la Doctrina Christiana despose y Case por palabras de precente, que hicieron Valido y leg.mo Matrimonio à Antonio Camuñas Nat.l dela Villa de Lora dela Encom.da de S.n Juan hijo de Antonio Camuñas Duran, y de Lucia Martines: juntam.te con Fran.ca Velilla Nat.l dela Villa de Vrique obispado de Malaga hija de Man.l de Velillas, y de Maria de Soto fueron testigos a dho desposorio Man.l de Velilla Mig.l de Velilla Ver.os a esta Collac.n y Toreta Velilla a S.n Miguel y yo dho cura thē que de ello doy fee y lo firme, fha ut supra = D.n Andres Bermudo Cura thē

Concuerda ala Letra desu orig.l del Expresado Libro

y toxo aqui me refiero. Sevilla quatro de
Junio de mil ochocientos tres

D.n Josef Albarez

Phidelun

660
(647)

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX

Pedro Maria Lopez de Ontanar, y Almunada Ess.no del Rey N.tro S.r y dela Aud.a y Jusgado civill del S.r D.r Ant.o Mesia, digo del S.r D.r Josef Roldan Zarria teniente terser de Asistente Alcalde mayor de esta Ciudad de Sevilla p.r S. M. Doy fee que oy dia de la fecha por Antonio Caimuñas de este vecindario a quien conosco me fue escrivida una Informacion original hecha a su instancia ante mi sobre justificar la limpieza de Sangre de su menor hijo Josef Caimuñas por la linea Paterna y por la Materna en cuya informacion obran varias partidas que se an presentado en ella de bap.mos y Casamientos entre las quales es una la del fol. nueve que copiada aqui ala letra su tenor es el Siguiente ——

Partidas

Certifico yo el D.r Martin Josef de

ossma Pro y Beneficiado y Cura de la
Igl.a Parrochial de Nr.o S.r Martin de
esta Villa de Entrena, que en un libro
en donde se anotan las Partidas de
bap.mo de dicha Iglesia que da prin-
cipio año de mill settecientos y seys
y concluye dia veinte y cinco de
Abril de mill setecientos cinquen-
ta y dos a el fol.o veinte y cinco buel-
ta la ossa se halla la partida del
tenor siguiente ——————

Partida
Abuelo
Mat.no

En la Villa de Entrena a treinta
de Abril de mill settecientos y dies,
Yo Dn Juan Josef Diez Corral Cura
y Beneficiado de la Parrochial de
esta Villa de Entrena baptizé a Man.l
hijo legitimo de Domingo Bellilla,
y Maria Urtado, fue su Padrino
Francisco Vellilla su tio fueron sus
Abuelos Paternos Domingo Vellilla
y Josefa Rudiez y Maternos Mig.l
Urtado y Ana Lopez todos vecinos
de esta Villa, y para que conste
lo firmé de que doy fee =

= Dn Juan Josef Diez del Corral = Con=
= cuerda dicha Partida con el libro arri=
= ba citado y para que conste doy esta
que firmo en Entrena a dos de Sepre
de mill settecientos noventa y nueve
á d̃ = Dn Martin Josef de Osma ——

Ynpor Los Escribanos de S. M. que de Num.o
Ayuntamiento y vecinos respective
de las villas de Navarrete y Entrena
ambas de la Provincia de Rioja
obispado de Calahorra y la Calzada
que abajo signamos y firmamos certi=
= ficamos que conocemos de vista
trato y comunicacion al Sr Don
Martin Josef de Osma estal Pro.
venefiziado y cura como se
titula fiel legal y de confian=
za tal que a sus escritos simples
y autenticos se les ha dado da y
debe entera fee en Juicio y fuera
del: la firma a continuacion
de su certificado es la que acos.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV D.G.

= tiembra para que conste y obre los
efectos combenientes, hacemos el pre=
= sente testimonio que signamos y
firmamos respectivamente en
dicha Villa de Navarrete y Entrena
dia dos de Sep.^re^ año de mill sette^s^
noventa y nueve = tiene un Signo =
Manuel Martinez y Velasco =
En testim.^o^ de Verdad Diego Fran.^co^
Zebrian = tiene un Signo = Adriano
de Buraba ___

Es Copia á la letra de la partida de Bap.
de que dese hecha referencia con la que
Concuerda y a que en lo neses.^o^ me remito
la qual original con la informacion^n^ en
se halla presentada la debuelbo y en
= trego al mencionado Antonio Camu
quien de ellas se da por entregado y
Satisfecho y de su Recivo firma de

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.
HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Y para que lo referido conste donde y como
convenga en virtud de la comision que
me á hecho el dicho Antº Camuñas y á su
requerimtº doy el presente que bá escrito en
tres ojas utiles con esta todas papel del
sello quarto de á quarenta mrs siendo
presentes por testºs Dn Josef Ramon Fermin
Escrivº de estos Reynos Dn Josef Mª de Leon
y Dn Juan Manuel Gonzales de este
vecº en la ciudᵈ de Sevilla en veinte
dias del mes de Sepᵉ de mill settºs noven
ta y nueve at.- Antonio Camuñas

Pedro Mª Lopez de Miranda

Nos los escrivºs del Rey nrõ Sr Vecinos
de esta Ciudᵈ de Sevª damos fee q Dn Pedro Mª

Lopez Dontanan p.ᵒ q.ⁿ parese dado y firm.
el antesedᵗᵉ testim.ᵒ es tambien Escrno. de S.
y del num.ᵒ civil de esta dicha Ciud.ᵈ fiel le
y de toda confianza y a los testim.ˢ y de
mas que á autorisado y autoriza com
tal Escrno. no nos consta se les haya de fa
dar y dé toda fee y credito asi en juic
como fuera del, y p.ᵃ que lo referido con
donde convenga dé el presente, de parte de
rios y firmamos la presente que bá sella
da con el sello de nro. Collegio de Escrnos. de
esta dha Ciud.ᵈ de Sevilla. En ella en vein
de Sepᵗᵉ de mill setᵗᵒˢ noventa y nueve

Manuel Garcia de Castro

Joseph Romero

Juan Antonio Andrade

Concᵈᵒ. [illegible]

PARA COMPROBACIONES.
COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA.

C.ᵗᵃ

Rector de la R.l Universidad Literaria de Sevilla

Sev.a y Junio 10. de 1803

Como se pide

D.or Vargas

R.or

D.n Jose Camuñas natural de esta Ciudad, Cursante de estas Escuelas en Medicina: con el debido respeto y veneraci.n hace presente à V.S. q.e solicitando tomar el grado de Bachiller en dha facultad, p.a cuyo efecto se necesita hacer informac.n de legitimidad y limpieza: presenta las informacion.s hechas judicialm.te de su Padre, y que no teniendo las de su Madre, no tiene à q.n recurrir à Ubrique donde nacio p.r haberse ausentado de edad de 3 años p.r lo q.e no conoce parientes ni persona de q.n valerse, como tamb.n p.a ser mi abuelo materno de Encena de donde seria necesario otra informac.n: p.r tanto=

Suppl.ca à V.S. se digne concederle la gracia, se despachen dhas diligencias en esta Ciudad en los mismos terminos q.e en las dhas Villas p.r sus abuelos Maternos vivieron en esta Ciudad mas de 30 años: asi lo espera de la benignidad de V.S. à q.n Dios gûe. m.s a.s Sevilla 30 de Junio de 1803.

Jose Camuñas

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico q.e D.n José Camuñas y Velilla, nat.l de esta Ciudad se graduó de B.r en Filos.a p.r esta Univer.d en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y siete: Que tiene ganados dos cursos en el R.l Colegio de Med.a y Cirugia de Cadiz de mil set.tos noventa y nueve a mil ochoc.tos; y mil ochocientos a mil ochocientos uno: Que en esta Univ.d de Sev.a ganó de curso en la misma facultad de mil set.tos nov.ta y siete a mil set.tos nov.ta y ocho, y mil ochocientos uno a mil ochocientos dos: Y q.e sustentó un Acto menor de conclus.s en esta facultad y Univer.d: segun se averigua de los lib.s de esta Secria á q.e me refiero. Sev.a y catorce de Junio de mil ochocientos tres.

D.r Baquerizo

D.n José Camuñas y Velilla, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filos.a en 22. de Mayo de 1797.: Y q.e tiene ganados varios cursos en Med.a: segun se averigua de la Certificacn q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en dha facultad y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer.d: 1.º q.e soi hijo leg.mo de D.n Antonio Camuñas nat.l de la V.a de Loxa del Rio Salobreño de S.n Juan, y D.a Fran.ca Velilla, nat.l de la V.a de Ubrique Ob.do de Malaga: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Camuñas y D.a Lucia Rodrig.z, nat.s de la expresada de Loxa: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Man.l Velilla, nat.l de la V.a de Entrena Ob.do de ~~Malaga~~ Calahorra, y D.a Maria de Soto, nat.l de la ref.da de Ubrique:

Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generación de Judíos, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien que siempre hemos vivido con honor y estimacn.: Y que Yo el Pretendte. soy de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las refdas. Certificacn. fees de Bautmo. y Casamto. de mis Padres y mia, y mandar, que por lo que a mi toca se me reciba Ynformacn. al tenor de este Pedimto. en esta Ciudad: Y por lo que corresponde a mis Padres se despachen Exhortos a las Justicias de las Villas de Ronda y Ubrique para que ante ellas y con citación de sus Sindicos Procuradores Generales se hagan las necesarias Ynformaciones. Y hechas, aprobadas por V.S. y probados los Cursos y demas menester de Conclusn., providencia se me admita a la lectura de Puntos, lección y Examen para dho. Grado: El que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justa. Juro &a.

José Camuñas

Por presentado este Pedimto. con la Certificacn.

Secr.º q.e refiere: Admitase á esta parte la Informac.n q.e ofrece, laqual se comete al presente Sec.rio. Y despachense los Exhortos alas ref.das Villas. Y hô todo paseʃe alos Cav.ros Sindico Pers.l Gen.l y Exm.o Fiscal de esta Univer.d p.a en vista detodo dar la providen.a q.e haia lugar. Lo mandó el S.r Dor. D.n Miguel de Vargas, Pred.e dela R.l Aud.a de esta Ciudad, R.r y Cancelar.o de esta Univer.d á quince de Junio de mil ochosientos tres.

Dor. D.n Miguel de Vargas
R.or

D.r Baquerizo
S.o

En la Ciudad de Sevilla á diez y siete de Feb.o de mil ochocientos quatro D.n Jose Camuñas y Velilla p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretar.o á D.n Sebastian Cumplido, vez.no de esta Ciudad en la Collac.n de S.ta Maria Magdalena, de quien en virtud dela Comision, q.e me confiere el Auto antecd.te recibi juram.to segun dro. y haviendolo hecho prometió decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Jose Camuñas y Velilla, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Jose Camuñas, nat.l de la V.a de Lora del Rio Priorato de S.n Juan, y D.a Francisca Velilla y Soto, nat.l dela V.a de Ubrique Obp.do de Malaga: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Antonio Camuñas y Dª Lucia Rodrigz, natl. de la citada de Soria: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Manuel Velilla, natl. de la Villa de Entrena Obdo de Calahorra, y Da Maria de Soto, natl. de la refda de Uniqué: Que asi el Pretendte como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto oficio de la Ynquisn pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos pr donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacn, Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado. todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte, sus Pads y Abues Matnos tener buenas y seguras noticias de los Patnos, y ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr su juramto fho; declaró qe no le comprehenden las Genos de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y ocho años y lo firmó

Sebastian Cumplido

Dn Juan Franco Baquerizo

Sº

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y para la referida Ynformacion recibi juramento segun derecho de Don Jose Cumplido, vecino de esta Ciudad a la Collacion de Sta. Maria Magdalena, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimento antecedente Dixo: Conoce a Don Jose Camuñas y Velilla, que le presenta: Sabe es hijo legitimo de Don Antonio Jose Camuñas, natural de la Villa de Lora del Rio Priorato de Sn. Juan, y Doña Francisca Velilla y Soto, natural de la Villa de Ubrique Obispado de Malaga: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Don Antonio Camuñas y Doña Lucia Rodriguez, natural de la citada de Lora: Que su Madre es asimismo hija legitima de Don Manuel Velilla y Doña Maria de Soto, natural de la referida de Ubrique: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion; y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: todo lo qual constara al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, Padres y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de lo demas, ser publico y notorio en esta

Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho, declaró q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta y un años y la firmó.

Josef Limpias

D.n Fran.co Baquerizo
s.o

En el mismo dia, mes y año dela misma presentan.n y p.a la ref.da Ynformac.n recibi juram.to segun dro de D.n Fran.co Xavier Gonzalez, ve.no de esta Ciudad a la Colla.n de S.ta M.a Magdalena; y haviendolo hecho ofreció decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte Dixo: Conoce a D.n Jose Camuñas y Velilla, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Jose Camuñas, nat.l de la V.a de Lora del Rio Arzobispado de S.n Juan, y D.a Francisca Velilla y Soto, nat.l dela V.a de Ubrique Ob.do de Malaga: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Camuñas, y D.a Lucia Rodriguez, nat.les dela citada Lora: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Velilla, nat.l dela V.a de Entrena Ob.do de Calahorra, y D.a Maria Soto, nat.l dela ref.da de Ubrique: Que asi el Pretend.te como los ref.dos sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama

ni rumor alguno en contra del expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te Pad.s, y Abue.s Mat.nos; tener buenas, y seguras noticias de los Pat.nos ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y ocho años y la firmo.

Fran.co Xavier Gonzalez

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

El Sindico Procurador gral. ha visto la anteced.te informac.n practicada a instancia de D.n Jose Camiñas y no se le ofrece reparo en su aprobac.n y q.e obre los efectos q.e haya lugar sin perjuicio de tercero: Sevilla 23 de Febrero de 1804.

Man.l Texeiro
Coronado

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

+ 668 (655)

Muy Señor mio: El Sr. Rr. remite a V.S. à Dn. Jose Camuñas pa. q.e le examine en las Materias, q.e se han dado en las Catedras de Visperas, y Metodo de Medicina en todo el tercio del presente curso, q.e principio en Oct.e proximo pasado y finalizò à ultimos de Dic.e prox.mo; y fho se servirà poner Certificacn. al pie de esta, ò como quiere pa. dar cumplim.to à una Rl. Provn. del Consejo.

Con este motivo me ofrezco à la dispon. de V.S. pa. q.e me mande, y en el interin ruego à Dios guê su vida m.s a.s Sevª. y Febº. 28. de 1801.

B.l.M. de V.S. su at.to y seg.o Servr.

Fran.co Baquerizo

Sr. Dr. Dn. Juaquin Farias.

1

Consiguiente al Oficio de V. S. q.e antecede en virtud de Orden del S.r Rector, he examinado á D.n Jose Camiñas, de las materias dadas en mi Clase en el primer tercio del presente año escolastico, y le hallo instruido en ellas.

Dios guie á V. S. m.s a.s
Sevilla y Marzo 12 de 1804.

D.n Joaquin de Pamar

S.r D.n D.n Fran.co Baquerizo.

669(556)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Nos el Mro. Dn. Miguel de Vargas, Prebendado de la Sta. Yglesia de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Univerd. Literaria de ella &a.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la Villa de la Villa de Lora del Rio Priorato de Sn. Juan, ante quienes esta nra. Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimto. pr. Dn. José Camuñas, y Velilla, natl. de esta Ciudad, y Estudiante de estas nras. Escuelas en Medicina, pr. el qe. Nos pidió qe. pa. poderse graduar de Bachr. en dha. facultad, necesitaba justificar conforme á Estatutos, Practica de esta Univerd. y Leyes del Reyno, lo qe. es hijo legmo. de Dn. Antonio Camuñas, natl. de esa Villa y Da. Franca. Velilla, natl. de la de Umbrique: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Antonio Camuñas, y Da. Lucia Rodriguez, natl. de esa Villa: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Manl. Velilla natl. de la Va. de Entrena obdo. de Calahorra y Da. Maria de Soto, natl. de la citada de Umbrique: Que asi el Pretendte. como los referidos sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la Ynquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido

delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Y antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario.

Para cuia Informac.n Nos pidió asimismo q.e respecto de ser el Pad.e del Pretend.te y Abuelos Paternos, nat.s de esa Villa Nos sirviesemos man-dar despachar nrã Carta-Exhorto, en confor-midad de las Especiales Ordn.s de S. M. (Dios le gue.) con q.e esta Univ.d se halla, p.a q.e en esa se haga p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exhortamos y de la nrã pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante Vmds sea presentada p.r ante Ess.no q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Pror. Gen.l de esa Villa manden sacar y se saque la fee de Bautismo del Pad.e del Pretend.te, y examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados p.r lo q.e á dhos toca al tenor de los Capitulos insertos, y hõ todo, cerrada y sella-da la dhã Informac.n y en manera, q.e haga fee, la remitan orig.l a mano del infrascripto Secret.o, p.a en vista de todo dar la providencia, q.e haia lugar. Dada en nrã Camara Rectoral de la Univer.d Literaria de Sevilla a quince de Junio de mil ochocientos tres.

Jn. D.r Miguel de Nargas

D.r Fran.co Baquer...

Cumplase, y guarde ... ante mi o S...

cho Regg.^{rio} sin perjuicio dela R.^l Jurisdiccion
ordinaria que ind Exerze, y en virtud obedancia
y cumplim.^{to} con citacion del Caballero Sindico Pro
curador General de esta Villa se Examinen los tes-
tigos que se presenten por parte de D.^n Josef Camuñas
y de la villa contenida en dho Regg.^{rio} al tenor de los
particulares que comprehende el mismo, y el pre-
sente Ess.^{no} compulse y saque la Partida de Baptis-
mo de D.^n Antonio Camuñas, Padre de dho D.^n Josef, a cuio
Efecto pase al Archibo dela Yglecia mayor Parro-
quial de esta villa, para que por dho delos curas de
ella precediendo el competente recado de atencion
se le Exhiba el Libro donde se halle dicha Par-
tida y lo Executado se debuelba dho Exhorto ori-
ginal con las Diligencias a su Continuacion, o sea
Cerradas en manera que haga fee al
S.^{or} Rector de la R.^l Universidad Literaria de
la Ciudad de Sevilla de quien dimana: Lo man-
do y firmo El S.^{r} D.^n Alberto Balvidares y Ju-
rado Abog.^{do} delos R.^s Consejos Gov.^{or} y Just.^a mayor
de esta Villa de Lora en ella y Agosto veinte y
dos del año de mil ochocientos y tres =

L.^{do} D. Alberto Balvidares y Jurado

Antonio Lopez de Carmona
Ess.^{no}

Citacion

En la villa de Lora a veinte y tres dias del referido Mes y año yo el

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM REX.

EsS.no cite para el efecto mandado en el Exhorto y auto de su cumplim.to que anteceden, a D.n Juan Fajardo y Villa Lobos Caballero del Orden de Calatrava, y Sindico Pror. Gral de esta dha Villa en su persona y en lo que dó enterado doy fee=

Lopez

Tto D.n Die.o Frnz

En la Villa de Roa del Rio a veinte y cinco dias del Mes de Agosto, y año referido, por parte de D.n Josef Caminas y Velilla, para la informacion prevenida en el Despacho Reg.o que antecede, ante el S.or D.r D.n Alberto Baldarares Jurado Abog.do de los R.s Consejos, Teniente Alcalde mayor de ella, Se presento por t.go a D.n Diego Frnz, vecino de esta dha Villa, de quien S.md por ante mi el es.no recivio Juram.to que hizo en berdad en forma puesta la mano derecha en el Pecho y baxo de el prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los particulares que comprehende dho Despacho por lo respectibo a esta Villa, dixo: Es cierto y sabe el t.go que dho D.n Josef Caminas y Velilla, por cuya parte se presenta, es hijo legitimo

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

no de Dn. Antonio Camuñas, y de Da. Fran.ca Delilla
vecinos de la Ciudad de Sevilla, y Natural el Dr. Anto
nio de esta dha Villa, quien es Hijo legitimo de Dn. Anto
nio Camuñas y Da. Lucia Rodrigz. y Martin Natura
les y vecinos que fueron de ella ya difuntos, a todos
los quales conocio, y conoce el tgo. de vista, trato, y Co
municacion, y por lo mismo es constante, y sabe que
assi dho Dn. Josef, como el referido su Padre, y Abuelos,
han sido, y son, Christianos viejos, limpios de toda ma
la raza generacion, y Casta de Judios, Negros, Mu
latos, Berdexicos, ni otra mala secta, ni sen Castiga
dos por el S.to tribunal de la fee de Crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni de otra clace, y q. no han co
metido delito de Ynfamia de hecho, ni de dno, ni exer
cido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde ha
yan degenerado de quienes son, antes bien siempre
han bibido con el maior honor, y Estimacion, y
reputados por todos de una familia de la mejor vida
y Costumbres. las que tambien sabe, assisten al dho
Dn. Josef Camuñas y Delilla sin haber cosa en con
trario: Que es quanto podia decir en razon a lo q.
ha sido preguntado, y la verdad en cargo de su jura
mto. fecho que es de edad de sesenta y dos años, fir
ma con su merced dicho Señor Governador

de que yo el Escribano doy fee =

Dn. Balvidares
Dn. Diego fernandez
Antonio Lopez Ra
de Carmona
Ante mi

Tgo Dn. Anto. de Rojas

Seguidamte. ante dho Sor. Jues Dom. por parte del referido Dn. Josef Caminas, y Sevilla para la ynformacion preceptuada en el Despacho Reg. antecedte. se presento por tgo. a Dn. Antonio de Rojas, no vecino de esta Villa de quien mi el Esno. recibio Juramto. que hizo in berbo sacerdotis puesta la Mano derecha en el Pecho segun su Estado, dajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado, y siendo al tenor de los particulares comprehendidos en dho Despacho, por lo tocante a esta dha Villa Dijo es constante, y sabe el tgo. que el mencionado Dn. Josef Caminas, y Sevilla, vecino de la Ciudad de Sevilla, y por cuia parte es presentado, es Hijo Legitimo de Dn. Antonio Caminas y de Da. Juana Sevilla vecinos de dha Ciudad, y el Dn. Antonio Natural de esta ynciniuada Villa, el qual es Hijo Legitimo de Dn. Antonio Caminas, y Da. ... cia Rodriguez y Martin vecinos y Naturales que fueron de ella ya difuntos, a los que conocio, y conoce el tgo. de trato, comunicacion y bista, y por lo tanto es cierto, y como tal le constan que asi dho Dn. Josef como el prenotado su Padre

y Abuelos. fueron, y son Christianos Viejos, lim-
pios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Yn-
dios, Berdexiscos, Mulatos, Negros, ni otra mala secta,
ni ser Castigados por el S.to Tribunal de la fee de
crimen de herejia, Judaismo, Apostasia, ni de otra
clase, y que no han sido, comprehendidos en el acome-
tim.to de Delito de ynfamia, de hecho ni de dro, ni ob-
tenido oficios viles, mecanicos, ni baxos, por donde ha
yan degenerado de quienes son, pues siempre han
vivido con el maior honor, y estimacion, sin a-
partarse de la dicha buena, y costumbres en que han
estado por todos reputados: las quales cave el tgo. apu-
ran y asisten al memorado D.n Josef Caminas
y delitta sin haber cosa en contra. Lie ... quan-
to podia decir, y declarar en razon a lo que ha sido
do interrogado, y la verdad en cargo de su juram.
fho. que es de Edad de secenta y cinco años. fir-
ma con su md de que doy fee = D.n Antonio de Roxas

Ord.o Balvidares

Antonio Lopez de Carmona
ss.no

Tgo. D.n Pedro Frutos

En el acto, continuado ante el mismo s.or Gor.dor
por parte de D.n Josef Caminas y delitta para la ynforma-
cion reiterada en el Despacho, de que antecedente, repre-
sento por tgo. a D.n Pedro Frutos Clerigo de Menores de esta
dicha ciudad, de quien su md. por ante mi el ssno recibio

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

juramento que hizo segun dro, dajo del qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los particulares que contiene el yncerrado despacho por lo que respecta a esta di. Dijo Era cierto, y sabe el tgo que dho Dn. Josef Camuñas y de Lilla por cuia parte se presenta, Es hijo legitimo de Dn. Antonio Camuñas, y de Da. Fran.ca de Lilla vecinos de la Ciudad de Sevilla, y Natural el Dn. Antonio de esta dha Ciudad, el qual es hijo legitimo de Dn. Antonio Camuñas y Da. Lucia Rodriguez, sus antes Naturales y vecinos que fueron de ella y a dichos tres, a todos los que conocio, y conoce el testigo, de vista, trato, y Comunicacion, y por lo mismo, le consta, y sabe que asi el prenotado Dn. Josef, como el Enunciado su Padre, y Abuelos, han sido, y son, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulattos, Negros, Berberiscos, ni otra mala Secta, ni ser Castigados por el Sto. tribunal de la fee, de crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni de otra a ese; y que no han Cido ni Cometido Delito de Infamia de dro, ni de hecho

674 (668)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

ni Exercitadose en oficios viles, vajos ni mecanicos, por cuios motibos hayan degenerado de quienes son, y sí han vivido siempre con el maior honor, y estimacion, y por todos reputados de una familia de una completa buena vida, y costumbres las que Asimismo save el testigo asisten al precitado Dn. Josef Camuñas y Sevilla sin haber cosa en contrario: Que es quanto podia declarar en razon a lo que han sido preguntado, y la verdad en cargo de su juramento fho que es de Edad de setenta años firma con Smd. de q. doy fee

Dn. Pedro Frutos

Dn. Balvidares

Antonio Lopera de Carmona Ssno

Testigo Dn. Man.l Carballo

En la villa de Lora, a veinte, y seis dias, del referido Mes, y año, por parte del ynsinuado Dn. Josef Camuñas y Sevilla, ante el mismo Sr. Gobernador, para la Informacion que se menciona en el Despacho Regg. anterior, se presentó por testigo a Dn. Fran.co Carballo Carrera de esta

decindad, deguiendmd por ante mi el Eno deb

recibio Juramento que hizo a Dios, y una Cruz segun

forma de dro bajo del qual prometio decir verd

dad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siend

lo al tenor de los particulares contenidos en dho

Despacho, por lo respectibo a esta dha Villa, Dijo: Es

cierto y save el tgo que el Enarrado D.n Josef Camiñ

nas y Sevilla, por cuia parte ha sido presentado, es hi

jo Legitimo de D.n Antonio Camiñas Natural de esta

Villa, y vecino de la Ciudad de Sevilla, y que este

lo es tambien Legitimo de D.n Antonio Camiñas, y

de D.a [illegible] hadmguenz, y Martin vecinos, y na

turales que fueron de esta Expresada Villa, y

difuntos, a los que conocio, y conoce el tgo de vista

trato, y comunicacion, y por lo mismo es constan

y consta le save que asi dho D.n Josef como el m

encionado su Padre y Abuelos, fueron, y son christia

nos viejos, limpios de toda mala raza, generacion

y casta de Judios, Berberiscos, Negros, Mulat

ni otra mala secta, ni castigados por el Tri

bunal de la fee de crimen de heregia, Judaismo, a

postasia ni de otra clase, y que no han sido compre

hendidos en el acometim.to de Delito de [illegible]

Dehecho, ni de dro, ni Exercido oficios vi[illegible]

Caniçes, Dayos, pordondeyhaDan depenerado de
quienes son, pues siempre han sido conel mayor
honor, y Estimacion, sin separarse delabuena di
da y costumbres enque portodos han estado repu
tados: las quales sabe eltestigo asisten al ynsdicado
Dn. Josef Caminas y delilla; sin haber cosa en Contrario:
Lue es quanto puede declarar en razon alo quehan do
preguntado, y la verdad en cargo desujuramto. fho
que es dedad desesenta ysiete años firma Concimo
deque doy fee =

Juan carballo correra

Dn. Balvidares

Ante mi
Antonio Lopera
de Carmona
ss.no

Antonio Lopera de Carmona Esno ppco. del Numero,
Millones, Cientos, y Rs. Alcavalas de esta Villa; Certifico:
Lue en Cumplimto. delomandado enelauto que ante
cede, pase ala Iglecia mayor Parroquial de Sta. Ma
ria dela Asumpcion deella, y habiendo entrado en la
sala nueba que esta junto ala Capilla del Bautismo
y Sogas delas Campanas cituado todo enla primera
Nave amano derecha conforme se entra endha
Parroquia, Ebaque el recado de atencion que de
nido endho auto con Dn. Juan Gomez Carbonel Pres
y Cura de ella, que se hallaba, alli, quien yntelygen
ciado abrio el Archibo que se halla endha sala
y Extrajo de el un libro de Baptismos conel Nume

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

xo doce forrado en Pergamino y su broche de Bada na compuesto de trescientos noventa y seis folios utiles, y a la buelta del ciento cinco se halla, una partida que es la ultima de y sacada a la letra dice assi

Partida — En esta villa de Loxa en quatro dias del Mes de Marzo de mil setecientos quarenta y dos años yo el Licdo. Dn. Antonio Fernz. de la Barrera Cura de la Yga. Parroql. de Sta. Maria de la Asump.on de esta dha. villa Bautice á Antonio Josef Manuel que nació en primero del corriente Hijo legitimo de Antonio Camuñas Duran, y de Lucia Rodriguez, Naturales de esta villa fue su Padrino Manuel Ramos a quien amoneste el parentesco Espiritual como lo manda el Sto. Concilio de trento, y lo firmé Dn. Antonio Fernz. de la Barrera.

Lo relacionado mas estensamte. consta, y parece del citado Libro. y la Partida yncerta corresponde con su original q. queda en el y referido folio a que me remito, cuio Libro devolvi a el Expresado Cura Dn. Juan Gomez Carbonel, q. de su recibo, y de haberlo yntroducido en dho Archibo firma; y pa. q. conste pongo el presente En la vda. de Loxa del Rio a veinte y siete de Agosto. del año de mil ochocientos y tres

Dn. Juan Gomez Carbonel — Antonio Lopera de Carmona
Sno.

HISPANIARUM CAROLUS IV. D. G.

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Ynfor^e^ en el Fiscal
Sev^a^ y M^zo^ 14 de 1804
D^r^ Ruiz

En la Ciudad de Sevilla a catorce de Marzo de mil ochocientos quatro los S^res^ Rector y Consilia^s^ de la Univer^d^ Literaria de ella, haviendo visto la anteced^te^ Ynforma^n^ dada p^r^ D^n^ Jose Camuñas p^a^ graduarse de Bach^r^ en Medicina p^r^ esta Universidad, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron: daban y dieron p^r^ bastante, y en su conseq^a^ mandaron: Que al susodho se le admita à Puntos, Leccion y Examen p^a^ dho Grado: Y q^e^ siendo aprobado se le confiera en la forma ordina^a^ y Estatutos; y assi lo proveieron y firmaron.

D^r^ Vazquez
R^or^

D^r^ Prieto
C^o^ 1^o^

D^r^ Maestre
C^o^ 2^o^

D^r^ Fuentes
C^o^ 3^o^

D^r^ Baquerizo
S^o^

N.º 55

J. M. y J. 1

677. (664)

Expte. N.º 56.

Año de 1804.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Cosme Damian de Blas, nat.l de la Ciudad de Arnedo Obispado de Calahorra p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Universidad de Sevilla de =

Gracia.

Los Papeles p.a su devolucion se dieron en 2. de Ag.to de 1806.

D. D. D. Fran.co Josef Fuentes, del Claustro, y Premio de la R.l Universidad Literaria, en el de Leyes, Cathedratico de Prima en Canones &c.a

Certifico y juro que D. Manuel Rim.z ha asistido á mi Clase con frecuencia, y aprovechamiento en el Curso q.e concluyó á fin de Mayo proximo. Sevilla y Junio 10,, de 1801,,

D.r D.

Fuentes.

578 (665)

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Certifico, que Dn Cosme Damian de Blas, natl. de la Ciudad de Arnedo Obispdo. de Calahorra se graduó de Bachr. en Filosofia por el Colegio de Medicina y Cirugia de la Ciudad de Burgos en veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos uno; en el qual Colegio ganó tambien un año de Medicina de mil ochocientos uno a mil ochotos. y dos: otros dos de Medicina de mil ochotos. uno a mil ochotos. tres en la Univerd. de Zaragoza; y en esta de Sevilla otro de Medna. de mil ochotos. tres a mil ochocientos quatro, en cuia facultad tuvo un Acto menor de Conclusns.: Segun se averigua de los Libs. de esta Secretaria a que me refiero. Sevilla y Junio doce de mil ochocientos quatro. Testdo. = uno = Enmdo. = uno = vale

Dr. Baquerizo [rubric]

Dn Cosme Damian de Blas, natl. de la Ciudad de Arnedo Obispdo. de Calahorra como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bachr. en Medna. por el Colegio de Medna. y Cirugia de la Ciudad de Burgos, en el qual Colegio otro curso de Medna. del 1800. al 1801; en la Univerd. de Zaragoza dos años de Medna. del 1801. al 1803; y en esta misma facultad, y Univerd. de Sevilla ganó un año del 1803. a 1804., y tuvo un acto menor de Conclus.: Segun se averigua de la Certificacn. que presento y juro. Y respecto a que se me ha conseguido la gracia de poderme graduar de Bachr. sin pagar costo, ni propina alguna en dha. facultad, y para ello necesito justificar que conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univerd. que soi hijo legitimo de Dn Juan Antonio de Blas, y Da. Rita Gil del Muro; Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn Antolin Blas, y Da. Ines Herrero: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn José Gil de Muro, y Da. Franca. Xaviera Gil Gomez, todos natl. de la citada Ciudad de Arnedo, excepto mi Abuela Patna. que lo es del Lugar de Laguilla del mismo Obdo.: Que asi el Pretendte., como mi

Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien q. siempre hemos vivido con honor y estimacion; Y q.e el Pretendiente soi de buena vida y costumbres: Segun en parte se averigua de la Certificac.n q.e presento.

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la ref.da Certificac.n y mandar, q.e respecto a ser mis Abuelos, Pad.s y Yo el Pretend.te de la Ciudad de Arnedo ref.da, se dirija Carta=Exhorto a las Justicias de ella en conformidad de las Especiales ord.s de S. M., para q.e ante ellas, y con citac.n del Sindico Procur. Gen.l de dhã Ciudad manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo de mis Pad.s y mia, y la de casam.to de estos; y se haga la correspond.te Informac.n la qual fha y probada y aprobada p.r V.S., providenciar se me admita a Puntos, leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, sin pagar costo ni propina alguna. Pido just.a gracia, juro &.a

Mauricio Cosme Damian de Blas

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n ref.da: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Miguel de Vargas, Prevendado de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Univers.d Literaria de ella en doce de Junio de mil ochocientos quatro.

M. Jor.. Vargas
Rct.

D.r Baquerizo
S.o

En quince del mismo mes y año entregué el Exhorto al Pretend.te de q.e certifico.

D.r Baquerizo

679 (666)

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM REX.

Nos el Dor Dn Miguel de Vargas, Prebendado dela Sta Yglesia de esta Ciudad, Rector y Juez Cancelario dela Universidad Literaria de ella &a

A VVSS. los Señores Juezes y Justicias dela Ciudad de Arnedo Obispado de Calahorra, ante quienes esta nrã Carta Exhorto fuere presentada Hacemos saber, como ante Nos se presenta pedimento pr Dn Cosme Damian de Blas, natl de esa Ciudad estudiante de Medicina en estas nras Escuelas, pr el qe Nos pidio, qe respecto de ser el Pretendiente, sus Pad.s y Abuelos Paternos y Maternos, excepto la Abuela Paterna, qe lo es dela Va de Laguinilla del mismo Obdo; todos natl de esa Ciudad, y pa poderse graduar de Bachiller en Medna en esta Univerd, necesitaba justificar conforme á Estatutos, Leyes del Reyno y Practica de esta Universd. Y qe es hijo legitimo de Dn Juan Antonio de Blas y Da Rita Gil del Muro: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Antonio de Blas, y Da Rita Ynes Herrero: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Jose Gil del Muro, y Da Francisca Xaviera Gil Gomez todos nats de la citada Ciudad de Arnedo; excepto á Abuela Paterna, qe lo es dela Villa de Laguinilla del mismo Obdo de Calahorra: Que asi el Pretendte como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta u generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio dela Ynquisicion pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido

oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenera-
do, de quienes son Antes bien q.e siempre han vivido con
honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena
vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra de
lo expresado.

Para cuia Informac.n Nos pidió asimismo q.e respecto de ser
todos los ref.dos nat.s de esa Ciudad, excepta la Abuela Pa-
terna, q.e lo es de la V.a de Laguinilla del Ob.do de Calahorra,
Nos sirviesemos mandar despachar nrã Carta Exhorto
en conformidad delas especiales ord.s de S.M. q.e dio le guia con
q.e esta Universidad se halla, p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos
visto, mandamos dar y damos la presente p.a VV.SS. p.r la
qual de parte de S.M. p.a el cumplim.to de sus R.s ord.s, ex-
hortamos y dela nrã pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante
VV.SS. sea presentada p.r ante Ess.no q.e de ello de fee, y con cita-
cion del Sindico Proc.or Gen.l de esa Ciudad, examinen los testi-
gos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de
los Capitulos insertos, sin q.e ello pedir poder, ni otro recaudo
alguno. Y con la misma citac.n manden sacar y se saquen las
fees de Bautismo del Pretend.te, sus Padres, y la de Casami-
ento de estos. Y lo todo, cerrada, y sellada la dha Informacion,
y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del
infrascripto Secreta.o p.a en su vista proceder a lo q.e haia lugar.

Dado en nuestra Camara Rectoral dela Universidad Lite-
raria de Sevilla a quince de Junio de mil ochocientos qu-
atro. Til.do = Rita Sit = v.e

D.r Muy de Vargas
R.or

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

Cumplim.to

Aceptase sin perjuicio dela R.l Jurisdiccion q.e su
Mrd ejerce quiere esta pronto a coadyuvar vaso ll...

Juramto. con testigos q.e por parte de Dn. Cosme Damian
de Bl.s las acuia instancia a sido librado el acorto que
antecede previa Citacion del Pror. Sindico gral. de
esta Ciudad, y con la misma el presente Essno. por qua
y saque testimonio de las Partidas de Bautismo, y la
samto. de que hace mencion, para su efecto, y edivici
on de los Libros en que obraren se le dara a el Ncado. de
su variedad a la Persona, ó Personas que en su poder estu
viesen, y en quadro todo poniendo a su continuacion la
de Legalizacion Concejl.e se remitira todo como demanda ó
el trál. donde dimana. Que por este q.e firmo su Vmd. el
Señor Javier Gil de Gomez Alcalde Ordo. por el estado
gral. de esta Ciudad de Arnedo asi lo proveio y mando
en ella, y dias veinte, y ocho de mil ochocientos, y qua
tro años de que Yo el Essno. doy fee

Xavier Xil de Gomez

Ante mi

Celedonio Gonzalez y
Eguizabal

Sindicacion Yo el Essno. hice saber, y notifique el Despacho
Requisitorio, y Auto de Cumplimto. que le subsigue, y ante
cede a Dn. Juan Herrero Pror. Sindico gral. de esta Ciu
dad de Arnedo, y su tenor a que cite para sus efectos en
su Persona doy fee

Gonzalez y Eguizabal

Informacion Lic. Dn. Matheo Sainz Robles

En la Ciudad de Arnedo á veinte, y ocho dias del mes
de Junio de mil ochocientos, y quatro años ante su Vmd. el
Señor Javier Gil de Gomez Alcde. Ordo., y Juez de estas di
ligencias, y por mi el Essno. por parte de Dn. Cosme Damian de
Blas vecino de esta Ciudad para la Informacion que este

Para Dobles de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

tiene ofrecida, y les tiene mandada dar presento por testi
go a Dn. Mateo Sainz Robles de esta vecindad del
qual su md. en presencia del Sr. Dr. Luis Herrero
Pror. Sindico gral. de esta Ciudad para que diga la ver
dad en quanto la supiere, y le fuere preguntado tomo
y recivio Juramto. en toda forma de dro. por Dios nro.
Señor, y una señal de Cruz vajo cuio cargo pro
metio decirla, y siendo examinado por el tenor de los
Capitulos insertos en el edicto Requisitorio que va
por cavezera Dijo: Conoce muy bien a Dn. Cosme Damian de
Blas y que le consta es hijo legitimo de Dn. Antonio de Blas
y de Da. Rita Vidal de Muro: Nieto por linea Paterna
de Dn. Antonio de Blas, y de Da. Ynes Herrero: Y por la
materna de Dn. Josef Vidal de Muro, y de Da. Franca. Ca lo
viera Vidal de Gomez todos naturales, y vecinos que fue
ron, y an sido de esta propia Ciudad a excepcion de la
Abuela Paterna que fue natural de la villa de Lagu
nella a todos los que conocio el que depone, y que por lo tan
to le consta es el presentante dhos. sus Padres, y Abuelos
por ambas lineas es, y an sido Christianos viejos temerosos
de Dios, y de sus conciencias limpios de toda mala raza
de Judios, moros, Mulatos, y de toda mala secta de
pravada: Y que no an sido castigados por el Santo Oficio
de la Ynquisicion por crimen de Heregia Apostasia
Judaismo, ni por otro alguno: Que no an cometido deli
to de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles
vajos, ni mecanicos q. puedan decaer de generacion a sus
Personas, y nacimtos. antes si siempre an vivido con honor
y estimacion: Y que el pretendiente es de buena vida, y co

681 (668

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX

tan breves sin fama ni rumor alguno en contrario de lo que lleva expuesto: Que todo lo que lleva dho es publico y notorio en esta Ciudad quanto save puede declarar, y la verdad para el Juramto. q. fho tiene en que despues de averle leido esta su Deposicion se afirmo, y ratifico en ella expreso ser de edad de quarenta y seis años, firmo con su merced, y dho Pror Sindico gral. de q. doy fee=

Xavier Xil de Gomez — Luis Herrero
Matheo Sainz de Robles
Urtierno
Celedonio Gonzalez y Guerabal

Otro Manuel Gomez

Sin dilacion ante el propio señor Juez y para la misma Ynformacion por parte de el Dn. Cosme Damian de Blas presento por testigo a Manuel Gomez vecino de esta Ciudad de Arnedo de el qual su merced para que diga verdad en quanto la supiere y le fuere preguntado por ante mi el Essno. tomo y recivio juramento en forma de dro. por Dios nuestro sr. y una señal de cruz segun derecho cuyo cargo ofrecio decirla, y siendo examinado por el tenor de los Capitulos que comprende el exorto requisitorio que motiva las diligencias presentes dijo: Conoce de vista trato y comunicacion a Dn. Cosme Damian de Blas y que save es Hijo legitimo de Dn. Juan Antonio de Blas y Da. Rita Xil de Muro: Nieto por linea paterna de Dn. Antonio de Blas y de Da. Ynes Herrero: Y por la materna de Dn. Joseph Xil de Muro y de Da. Francisca Xabiera Xil de Gomez todos Naturales y vecinos q. fueron y an sido de esta propia Ciudad a excepcion de la abuela paterna

q.e fue Natural dela Villa de la guinilla a todos los q.e conocio el q.e depone, y q.e por lo tanto le consta es el presentante d.ho sus Padres y Abuelos por anbas lineas es y han sido Cristianos Viejos temerosos de Dios, y de sus Conciencias limpios de toda mala rraza de Judios, moros, Mulatos, y de toda mala secta reprovada: q.e no an sido Castigados por el Santo oficio dela inquisicion por crimen de Heregia Apostasia Judaismo, ni por otro alguno: que no an cometido delito de infamia de hecho ni de d.ho, ni tenido oficios viles Vaxos ni mecanicos por donde cayan de ser cenerado de sus Personas, y nacim.tos antes si siempre an bivido con onor, y estimacion: y q.e el pretendiente es de buena vida, y costumbres sin fama ni rrumor alguno en contrario de la que lleva espuesto: Que todo lo q.e lle. d.ho es p.co y notorio en esta Ciudad quantas ave. puede declarar, y la verdad para el Juram.to q.e f.ho tiene en q.e despues de aver le sido leida esta su deposicion se afirmó y retifico en ella expresó ser de edad de sesenta y quatro años firmo con su M.d y el Lic.do D.n Luis Herrero Pror. sindico gral q.e presencio el Juram.to de q.e yo el Ess.no doy fee =

Xil del Gomez Herrero
Manuel Gomez

Ante mi
Celedonio Gonzalez

Guerabal

Otro Josef Diaz

Luego incontinenti ante el propio señor Juez y para la misma Ynformacion por parte del D.n Cosme Damian de Blas presento por testigo a Josef Diaz vecino de esta Ciudad de Arnedo del qual su M.d Recivio para q.e diga verdad en quanto la supiere y le fuere preguntado por ante mi el ess.no tomo y recivio Juram.to en toda forma de d.ro por Dios n.ro s.or y a una señal de cruz Vaxo o cuyo cargo ofrecio decirla, y siendo examinado por el tenor de los Capitulos q.e comprende el exorto requisitorio que motiva estas diligencias presentes dixo: Conoce de vista trato, y comunicacion a D.n Cosme Damian de Blas y q.e le consta es d.ho hijo legitimo de D.n Antonio de Blas y de D.a Rita Xil de Muro: Nieto por linea Paterna de D.n Antonio de Blas, y de D.a

Ynes Herrero: Y por la materna de Dn. Josef Xil de Muro, y Dª. Fran.ca Xaviera Su
de Gomez todos naturales, y vecinos que fueron, y an sido de esta propia Ciudad a ex
cepcion de la Abuela Paterna que fue natural de la Villa de Lagunilla a todos los q. co
nocio el q. depone, y q. por lo tanto le consta es el presentante dhos sus Padres, y Abuelos
por anbas lineas es y an sido christianos viejos temerosos de Dios de sus conciencias
limpios de toda mala raza de Judios, moros, Mulatos, y de toda mala secta reproba
da: Que no an sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de
Heregia Apostasia Judaismo, ni por otro alguno: Que no an Cometido delito
de infamia de echo ni de dro, ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde aian
degenerado de sus Personas y nacimtos antes si siempre an bivido Con onor y es
timacion: Y que el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rrumor
alguno en contrario de lo q. lleva expuesto: Que todo lo que lleva dho es pp.co y noto
rio en esta Ciudad quanto save puede declarar y la verdad para el Juramto q. fho
tiene en q. despues de averle leido esta su deposicion se afirmo, y ratifico en ella
expreso ser de edad de Sesenta y tres años firmo con su Md. y el Sr. D. Luis
Herrero procurador Sindico qual que se allo presente a dho Juramto de q.
doy fee=

Xil del Poruez   Herrero   Joseph Diaz

Ante mi
Celedonio Gonzalez y
Guirabal

Celedonio Gonzalez, y Guizabal Esno. Del numero, y Ayuntamto.
por alternatiba Desta Ciudad De Arnedo, y su tierra: Certifico, doy
fe, y verdadero testimonio que en cumplimto De el Auto, y cumplimiento
que se alla en seguida Del exorto requisitorio q. ba por cabeza, y pre
cedido el recado De urbanidad q. en el se previene, por el Sr. Dn. Lucas
Robles Presbro. Capellan y teniente De Cura De la Yglesia Parroquial
De los Santos Martires Cosme, y Damian una De las Desta dha Ciudad se
me exibio, y puso De manifiesto un libro De Baptizados en dha Parro
quial forrado en Pasta, que dio principio en el año pasado De mil sete
cientos setenta, y dos con partida De Maria Marta Medrano, y Perez

CAROLUS IIII D. G. HISPANIAR. REX

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y es el que rige, en el qual a el folio ciento veinte, y uno, y veinte, y dos se halla la Partida del tenor siguiente =

Bautismo de Cosme Damian de Blas } En la Ciudad de Arnedo a veinte, y cinco dias de Septiembre del año de mil setecientos ochenta, y uno, Yo Dn. Fulgencio Martinez Urdanez, teniente de Cura de la Yglesia Parroquial de los Santos Martires Cosme, y Damian Baptizé solemnemte. a Cosme Damian Mauricio qe. nació dia veinte, y dos de dho Mes, entre tres, y quatro de la tarde (segun declaracion de la Comadre) hijo legitimo de Juan Antonio de Blas, y Rita Gil de Muro, Abuelos Paternos Antonio de Blas é Ynes Herrero Natural de Lagunilla; Maternos Josef Gil de Muro, y Xabiera Gil de Gomez Naturales, y vecinos de esta dha Ciudad; fueron Padrinos Dn. Manuel Heras, y Manuela Herrz a quienes adverti el Parentesco espiritual, y demas obligaciones qe. contrageron; y por la berdad lo firmo = Dn. Fulgencio Martinez Urdanez =

Asimismo Certifico qe., por el expresa Dn. Lucas Robles se me exhibió otro Libro de Baptizados en la propia Yglesia forrado en pergamino, y de a folio que dio principio en el año pasado de mil setecientos quarenta, y cinco con Partida de Manuel Dionisio Gil de Gomez, y Perez, y finó en el de mil setecientos setenta, y dos con la de Manuel Maria Calbo, en el qual a el folio quarenta, y dos dorso se halla la parti

HISPANIARUM REX · CAROLUS · IV · D · G ·
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

da del tenor siguiente =

Bautismo de Juan Antonio de Blas

En la Ciudad de Arnedo anuebe del mes de Nobiembre de mil setecientos quarenta, y nuebe anos, yo Dn. Josef Albarez Benefdo. de las unidas de dha Ciudad, y teniente de Cura de la Parroquial de los Santos Martires Cosme, y Damian della, Bapticé solemnemte. é ungi con los santos oleos á Juan Antonio, que nacio el dia siete de dho Mes a las siete de la mañana, é hijo legitimo de Antonio de Blas, y de Ines Herrero: Abuelos Paternos Josef de Blas, y Manuela Moreno: Maternos Juan Herrero, y Maria de Soto todos vecinos desta Ciudad, excepto la Madre, y abuelos Maternos q. son Naturales de la villa de la Sumilla: fueron Padrinos Josef Gutierrez, y Josefa de Blas, a quienes adberti el parentesco espiritual que contrageron; y para q. conste lo firme ut supra = Dn. Josef Albarez =

En igual forma Certifico, y doy fee q. por el mismo Señor teniente de Cura de la mencionada Yglesia se me exibió, y puso de manifiesto otro Libro de Casados, y Belados en la dha Yglesia forrado en pergamino, y de afolio que dio principio en el año pasado de mil setecientos quatro a y fino en el de setenta y siete con la de Nicolas Beltrandi, y Martina Colorado, en el qual al folio docientos setenta, y cinco se alla la que dice Partida de Dn. Juan Manuel de Arnedo del Exgarde, y Da. Ygnacia Lezana

arri.=

En la Ciudad de Arnedo a seis de Julio del año de mil sete cientos setenta y tres Yo Dn. Fernando Trasmontana Beneficiado de estas Yglesias, y sus Anexas con licencia expresa de Dn. Manuel Sainz de Robles Teniente de Cura de los Stos. Martires Cosme y Damian de ella di las bendiciones nupciales, y dige la Misa de Casados a Antonio de Blas hijo legitimo de Antonio de Blas, y de Ynes Herrero, y a Rita Til de Muro hija legitima de Josef Til de Muro, y de Xabiera Til de Gomez todos vecinos de esta Ciudad: Y para q. conste lo firmo ut supra= Dn. Fernando Trasmontana= Dn. Manuel Sainz Robles, y Breton=

Concuerdan estas tres partidas con sus respectibos originales lo que se allan sin enmienda testadura, ni entrerenglonadura, y en los citados folios, y Libros, y estos entregue al citado señor Teniente de Cura Dn. Lucas Robles de q. doy fee, y a que en lo necesario me remito: Y para que de ello conste, a instancia de la Parte de Dn. Cosme Damian de Blas doy el presente q. signo, y firmo en esta Ciudad de Arnedo a treinta dias del mes de Junio de mil ochocientos y quatro=

Celedonio Gonzalez, y Equizabal

El Sr. Dn. Celedonio Gonzalez, y Equizabal Certifi

ce doy fee, y verdadero testimonio que precedido el Rmo. de necesaridad y que prev[iniere] y manda el Auto de Cumplim[ien]to y aceptacion del exorto que va por Cavezera, y en su Cumplim[ien]to por el Señor D.n Phelipe Vilana Presv[iter]o Capp[ella]n y Theniente de Cura de la Ygl[esi]a Parroquial de Santa Eulalia una de las de esta Ciudad de Arnedo se me exivio, y puso de manifiesto un Libro de Bautizados en d[ic]ha Parroquial forrado en pergamino, y de a folio que dio principio en el año pasado de mil setecientos veinte y nueve con partida de Josef Ayda[...] y fino en el de setenta, y dos con la de Josef Maria Benito Robles, y Herrer en el qual al folio ciento, y nueve [a] dorso se halla la partida del tenor sig[uien]te =

Bau[tizada] [...]imo [...]e Ma[...]ia Jo[...]sefa [...]Rita [...]Gil de [...]Muro

En la Ciudad de Arnedo a treinta dias del mes de Octubre de mil setecientos, y quarenta, y seis años Yo D.n Diego Fran[cis]co Calvo Teniente de Cura de la Ygl[esi]a Parroquial de Santa Eulalia Bautice Solebnem[en]te, y puse los Santos oleos a una Niña que nacio en veinte, y cinco de d[ic]ho mes segun declaracion de sus Padres a cosa de las seis de la tarde, y le puse por nombre Maria Josefa Rita hija legitima de Josef Gil de Muro, y de Xaviera Gil de Gomez naturales y vecinos de esta Ciudad: Abuelos Paternos Josef Gil de Muro, y Josefa Adan: Maternos Josef Gil de Gomez y Josefa la Puerta vecinos de d[ic]ha Ciudad, y naturales de ella = Fueron sus Padrinos D.n Juan Josef Prior Presvitero Benef[icia]do de d[ic]ha Ciudad, y Manuela Liordia naturales, y vecinos tanvien de d[ic]ha Ciudad, a quienes ad verti el Parentesco espiritual q[u]e Contrajeron, y obligaciones que tenian, y para q[u]e Conste lo firmo ut supra = D.n Diego Fran[cis]co Calvo =

[C]onquerda esta partida con la Orijinal que se halla sin enmien[d]a testadura ni entre renglonadura, y en los citados Libro, y ti[p]o el que devolbi a la parte que me lo exivio de que doy fee, [y] a que me Remito en Caso necesario: Y para que de ello [C]onste a pedimento de la parte de D.n Cosme Dami[a]n de Aylar, y Gil de Muro doy el presente que [s]igno, y firmo en esta Ciudad de Arnedo á

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX

Para despachos de oficio quartomrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

treinta dias del mes de Junio de mil ochocientos, y quatro años =

Celedonio Gonzalez y Eguizabal

Los Esc.nos del numero y Ayuntam.to por alternatiba de esta Ciudad de Arnedo, y su tierra q.e abajo signamos, y firmamos: Certificamos, y damos fee: Que el S.r Xabier Gil de Gomez, D.n Luis Herrero, y Celedonio Gonzalez y Eguizabal en cuio tribunal, con cuia citacion, y por cuio testimonio respectibe se han practicado, signado, y firmado el Auto, Informacion y testimonios q.e hanteceden son el primero Alcalde ordinario por el Estado general de esta insinuada Ciudad, el segundo Procurador Sindico Gral. de ella, y su tierra, y el tercero Esc.no tambien del numero, y Ayuntam.to por alternatiba de esta propia Ciudad, fieles, legales, y de toda confianza, y a todas las Diligencias ante ellos executadas, autorizadas, signadas, y firmadas respectibe de sus Puños, y letras como tales Alcalde, Pror. sindico gral. y Esc.no tal q.e las antecedentes siempre se les ha dado, da, y deben dar entera fee, y credito assi en Juicio como fuera de el: Y para que de ello conste damos la presente en Arnedo, y Julio diez de mil ochocientos, y quatro años =

Pedro Antonio Cano

[illegible] Juan Sabino Martinez

685 (672)

Sevilla y Agosto 11 de 1840

Vista por el Fiscal

Dn Pérez

En la Ciudad de Sevilla á once de Agosto de mil ochocientos y quarenta los Sres. Rr. y Consiliarios de la Rl. Univd. Literaria de esta Ciudad, habiendo visto la antece. informacn. dada por Dn. Cosme Damian de Blas pa. graduarse de Br. en Medna. pr. esta Univd. Digeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante. Y en su conseqa. mandaron, q. al susodicho ~~preced-iendo las diligencias necesarias, se le den los Papeles conducentes á su revalida~~ se le admita á los Actos de Puntos, Leccion, y Examen pa. dicho Gdo.: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y pr. este su Auto asi lo proveyeron y firmaron. Entre renglones = pre-cediendo las diligencias necesarias, se le den los Papeles conducentes á su revalida = Ve.

Dr. Vargas

Rr.

Dr. Prieto
C.o 1.o

Dr. Martinez
C.o 2.o

Dn. Fuentes
C.o 3.o

Dr. Baquerizo
S.o

N.º 56

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

I. V.M. y I.   1   686 (673)

Expte. N. 57.

Año de 1804.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Jose Barraso y Madera, natl. de la Ciudad de Xerez de los Caballeros Obdo. de Badajoz pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Univerd. de Sevilla.

Los Papeles pa. su Heralida se dieron a la parte en 13 de Sete. de 1806.

Genealogia de Dn. Jose Barraso y Madera Bdo en la Parroquial de Sn. Bartolome de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros en 15 de Junio de 1780

Pads.

Dn. Jose Barraso, Bdo en la misma Parroquia á 28 de Octe. de 1755

Da. Ysabel Hernandez Madera y Vazquez, Bda. en la misma Parroquia en 16 de Sete. de 1762, y se casaron en la misma parroquia en 1 de Marzo de 1779.

Abs. Pnos

Dn. Jose Manuel Barraso, Bdo. en la Parroquial de la Va. de Segura de Leon en 23 de Mayo de 1730.

Da. Maria Gomez Guerrera, Bda. en la Parroquial de la Va. de Bencarrota en 15 de Enero de 1732.

Abs. Mats.

Dn. Roque Hernandez Mesia Moreno y Madera, Bdo en la referida de Sn. Bartolome en 6 de Abe. de 1733

Da. Catalina Vazquez Borrego Rodriguez y Gata Batizada en la Parroquia del Lugar del Valle de Sta. Ana, Jurisdiccion de la refda. de Xerez en 18 de Junio de 1734

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Certifico q.e D.n Jose Barraso y Madera, nat.l de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros Obisp.do de Badajoz, se graduó de Bachiller en Filosofia p.r esta Universidad en cinco de Mayo de mil y ochocientos: q.e tiene incorporado en esta Universidad un Curso de Medicina, ganado en el R.l Colegio de S.n Carlos de Madrid: q.e tiene ganados en esta Universidad dos cursos, q. son el de mil ochocientos y cinco á mil ochocientos y dos y mil ochocientos dos á mil ochocientos tres: y q.e está mat.do p.a ganar el presente; segun se averigua de los Lib.s de esta Sec.ria, á q.e me refiero. Sev.a y Ab.l trece de mil ochocientos quatro. Ent.s dos cursos = v.

D.r Baquerizo

D.n Jose Barraso y Madera, nat.l de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros Obisp.do de Badajoz, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e me graduè de B.r en Filos.a en 5 de Mayo de 1800, y q.e tengo ganados tres Cursos de Medicina, y estoi mat.do p.a ganar el presente: segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro: Y respecto á q.e necessito recibir el g.do de B.r en la expresada facultad y p.a ello justificar, conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad, q.e soy hijo legitimo de D.n Jose Barraso, y D.a Ysabel Madera, nat.s de la referida Ciudad de Xerez: q.e mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Jose Barraso, nat.l de la V.a de Segura de Leon Priorato de Leon, y D.a Maria Gomez Guerrero, nat.l de la V.a de Bar-

carraota, Obispdo de Badajoz: qe mi Madre es asi mismo hija legma de Dn Roque Hernandez Mexia Moreno, natl de la citada de Xerez, y Da Catalina Vazquez Borrego y Gata, natl del Lugar del Valle de Sta Ana, Jurisdicion de la referida de Xerez: Que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Cristianos viejos, Limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr el Sto Oficio de la Ynquisicion pr crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido Oficios viles, varos, ni mecanicos pr donde hallamos degenerado de quienes somos: antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y qe yo soy de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado =

A V.S. Suplico se sirva haber pr presentada la referida certificacion, y mandar despachar su Carta exorto, dirigida á las Justicias de la expresada Ciudad de Xerez, pr qe ante ellas, y con citacion de su Sindico Procurador Gnal se haga la correspondiente informacion: Fecha, aprobada pr V.S., probado el presente Curso, y tenido el Acto menor de Concnes, providenciar, qe se me admita á los Actos de Puntos, Leccion, y Examen pr dho Gdo: y qe siendo aprobado se me confiera en la forma ordna. Pido justicia, juro lo necessario &a

Josef Antonio Barrasa

Por presentado este Pedimento con la Certificacion qe refiere: Como se pide. Lo mandó el Sr Dr Dn Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la

S.ta Patriarchal Yg.a de esta Ciudad y Conciliario Primero de la R.l Universidad Literaria de la misma Ciudad q.e despacha p.r ausencia del S.r R.r de esta Universidad. Sev.a y Ab.l trece de mil ochocientos quatro.

D.r Prieto.
C.o V.

D.r Baquerizo
S.o

En el mismo dia entregue el exorto al Pre.te de q.e certifico.

D.r Baquerizo

Certifico, q.e el refferido D.n Jose Barraro probó el presente Curso y sustento el Acto menor de Conclusiones en Med.a Sev.a y Mayo diez de mil ochocientos y quatro. En.do = dez = e.

D.r Baquerizo

CAROLUS.IV.D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV. D.G. HISP. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la Sta. y Ygla. Patriarcal de esta Ciudad de Sevla., Consiliario Primero de la Rl. Universidad Literaria de la misma Ciudad, y como tal despacha pr. ausencia del Sr. Rr. de esta Universidad. &a.

A VV. SS. los Sres. Jueces y Justicias de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, Obispdo. de Badajoz, ante quienes esta nuestra Carta exorto fue presentada, hacemos saber, como ante Nos se presento Pedimto. Por Dn. Jose Barraso y Madera, natl. de esa Ciudad, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Meda. pr. el qe. nos pidio, qe. pa. recibir el Gdo. de Bacr. en la expresada facultad, necessitaba justificar, conforme á Leyes del Reyno, estatutos, y practica de esta Universidad, qe. es hijo legmo. de Dn. Jose Barraso, y Da. Ysabel Madera, nats. de esa Ciudad. Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Jose Barraso, natl. de la Va. de Segura de Leon, Priorato de Leon, y Da. Maria Gomez Guerrero, natl. de la Va. de Barcarrota, Obispdo. de Badajoz. Que su madre es asi mismo hija legitima de Dn. Roque Hernandez Mexia Moreno, natl. de esa Ciudad, y Da. Catalina Vazquez Borrego y Gata, natl. del Lugar de Valle de Sta. Ana Jurisdiccion de esa Ciudad. Que asi el Prete., como las expresados Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos

ni otra mala Secta: q.^e no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Ynquisicion p.^r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ: ni tenido Oficios vajos, viles, ni mecanicos p.^r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor, y estimacion: Y q.^e el Pre.^te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuya informacion Nos pidio asimismo, q.^e respecto á sér el Pre.^te, sus Padres, y Abuelo Mat.^no nat.^s de esa Ciudad nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. M., Dios le gũe, con q.^e esta Universidad se halla p.^a q.^e en ella se haga p.^r lo q.^e ha todos toca. Y p.^r nos visto mandamos dar la presente p.^a V. V. SS, p.^r la qual de parte de S. M. exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, q.^e luego q.^e ante V. V. SS. sea presentada, p.^r ante Escribano q.^e de ello dé fe, y con citacion del Sindico Procurador Gral de esa Ciudad examinen los Testigos q.^e p.^r parte del Pre.^te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin p.^r ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen la fees de Bautismo del Pre.^te y sus Padres, y la de Casamiento de estos. Fecho todo, cerrada y sellada, y en manera q.^e haga fe, la remitan original á Manos del Ynsfrascricto Sec.^rio p.^a en su vista proceder á lo q.^e haya lugar. Dada en nuestra Camara Rec.^l de la Univ.^d Literaria de esta Ciudad de Ser.^a á trece de Abril de mil ochocientos quatro

Dr. Dn. Pedro Man.^l Prieto.

Dr. Fran.^co Baquerizo
S.^o

Cumplim.^to

En la Ciudad de Xerez de los Cavalleros a diez y ocho de Abril de mil ochocientos y quatro; El S.^or Baron del Solar de Espinosa Cavallero del Avito de Santiago

Governador Subdelegado de Rentas Rs. en ella y su Partido por su Mag.d; Haviendo visto el Exorto que antecede, librado por el Sor. Dr. D.n Pedro Manuel Prieto Canonigo Magistral de la S.ta Yglesia Patriarcal de la Ciudad de Sevilla, y primer Comisario de su Real Universidad Literaria, con que ha sido requerido por parte de D.n Joseph Barrasio Madera Estud.te en la facultad Medica y dha Universidad; Dixo: Que sin perjuicio de la Real Jurisdicion ordinaria que exerce se guarde cumpla y execute su contenido; a cuyo efecto se haga saver a la parte requiriente, presente los testigos de que pretenda valerse para la Informacion que previene los quales seran examinados previo Juram.to al thenor de los Capitulos que contiene dho exorto precediendo Citacion de qualquiera de los Sindicos Procuradores Gnales Personeros del Comun de Vecinos de esta dha Ciudad, y dada dha Informacion traiganse los autos para decretar el que corresponda: y por este assi lo decreto, mando y firmo su S.ria de que yo el Ess.no doy fee=

Arbarrado del Sol V.de

Ante mi
Joseph Garcia
Hellauno

Not.on

En esta Ciudad dho dia mes y año Yo el Ess.no hice saver el auto que antecede a Joseph Barrasio Vec.o de ella como parte requiriente y Padre del Pretend.te D.n Josef Barrasio y Madera, de que quedo enterado, doy fee=

Hellauno

Citacion al Sindico

En el mismo dia Yo el Ess.no cite a Diego Gomez Portillo Sindico Procurador Gral y Personero del Comun de Vecinos de

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS I QVATRO.

Ynformacion por tgo D.n Melchor Garcia Helguera

En la Ciudad de Xerez de los Cavalleros a diez y nuebe de Abril de mil ochocientos y quatro, por par[te] de D.n Joseph Barraro y Madera Estud.te en la Real Uni[ve]rsidad de Sevilla y facultad de Medicina, para la In[for]macion que tiene solicitada, admitida y mandada rece[bi]r por el S.r Juez Exortante, se presento por tgo a D.n Melchor Garcia Helguera Vec.o della, de quien el S.r Baron de Solar de Espinosa Gov.r desta Ciudad recivio Juram.to q[ue] hizo a Dios y la Señal de su SS.ma Cruz, como por dro se requiere, vaxo el qual ofrecio decir verdad en quanto sepa y siendo preguntado al thenor de los Capitulos incertos en el anterior exorto Dixo: Que con motivo de conocer y haver tratado a D.n Joseph Barraro Madera sabe que actualm.te se halla cursando la facultad de Medicina en la Real Unibersidad de Sevilla, como tambien a sus Pa[dr]es y Abuelos asi Paternos como Maternos, que todos han vivido y viben en esta Ciudad save y le consta de propia

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Como que el dho D.n Joseph es hixo lex.mo de Joseph Ba-
rraso è Ysabel Madera naturales y Vecinos de esta Ciudad;
Que dho Joseph Barraso es hixo lex.mo de otro Joseph Barraso
natural de la Villa de Segura de Leon y de Maria Gomez Gue-
rrero su lex.ma muger natural de la Villa de Barcarrota Obp.do
de Badajoz; la Madre Ysabel Madera es hixa lexma
de Roque Grande, Maria Moreno natural de esta Ciudad
y de Cat.a Vaz.z Monge y Gata natural de su Valle de
Santa Ana Jurisd.n de esta misma Ciudad; y todos quatro
Abuelos son ya defuntos, pero los conoció, trató y comunicó el tgo.
mucho tpo, y por ello sabe que assi el referido D.n Joseph Ba-
rraso y Madera como los referidos sus Padres y Abuelos y demas
sus ascend.tes han sido y son Christianos Viexos, limpios de toda
mala raza, casta y generac.n, por no descender de Judios, Mu-
latos, ni de otra mala secta; ni han sido castigados por el S.to
Oficio de la Inquisiz.n por crimen de Heregia, Apostasia, Juda-
ismo, ni otro alguno; Ni tampoco han cometido delito de Infa-
mia de hecho ni de dro; Ni tampoco han exercido oficios vaxos
viles ni mecanicos que les haya hecho decaer de su honrrada
estimac.n pues siempre que assi a unos como a los otros les ha visto
en oficios de labradores y Hacendados; y por lo respectivo
al Pretend.te siempre lo ha conocido aplicado a sus Estudios
sin la menor nota de su buena vida y costumbres, y sin alguna
cosa en contrario en quanto lleva declarado, y que es la

verdad en que se ratifica vaxo del Juram.to hecho, dixo ser

de hedad de setenta y ocho años y lo firmo con su S.ria de que

yo el ess.no doy fee= Melchor Tavira

de Spinosa · Helguera · Antemi · Joseph Garcia Vellaviña

tgo. D.n Fern.do Pome de Leon

En esta Ciudad y referido dia, de la misma presentaz.on compa

recio D.n Fern.do Pome de Leon Capitan de Cav.llería retirado y vez.o de

ella, de quien su S.ria el s.or Govern.or recivio Juram.to que hizo a

Dios y la señal de cruz S.S.ma cruz como por dro. se requiere, vaxo

del qual ofrecio decir verdad en quanto sepa, y siendo pregunt.do

al thenor de dho. Capitulo contenido en el escrito que antecede dixo:

Que D.n Josef Barraso y Madera Estud.te en la Real Universid.d

de Sevilla en la facultad de Medicina, a quien conoce de vista

trato y comunicaz.on es hixo leg.mo de Josef Barraso y de Ysabel

Madera su leg.ma muger naturales y vez.s de esta Ciudad a quie

nes igualm.te conoce: Que este Joseph Barraso es tambien hixo

leg.mo de otro Joseph Barraso natural de la Villa de Segura de

Leon, Priorato de Leon, y de su leg.ma muger Maria Gomez Gue

rrero natural de la Villa de Barcarrota Obp.do de Badaxoz;

y la Madre de dho. D.n Joseph es asimismo hixa leg.ma de Roque

Hernandez Mexia Moreno natural de esta Ciudad en su ma

trimonio con Cathalina Vazquez Borrego y Garcia natural del

valle de S.ta Ana de esta Jurisdicion; y todos quatro Abuelos

son ya defuntos y los conocio y trato el tgo. en su tpo., y por ello

y la publica voz y fama save de propio conocim.to que asi el expre

sado D.n Josef Barraso Madera, como los expresados sus Pa

dres y Abuelos asi Paternos como maternos, son y han sido christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion; que no
son descendientes de Judios, Mulatos ni de otra mala secta:
Ni han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion
por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno;
tampoco han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro; ni
han tenido oficios vajos, viles ni mecanicos por donde hayan de
generado de su honrradez; antes bien se hallan estas familias
en la mejor estimacion por sus christianos procederes; y lo mismo
el Pretend.te D.n Josef cuyas inclinac.s han sido siempre mui chris-
tianas y arregladas y por ello y su continua aplicacion a los Es-
tudios merece la comun estimacion: Que todo es la verdad y en ello
se ratifica vajo del Juram.to hecho, que es de hedad de seten-
ta y tres años y lo firmo con su s.ria de que Yo el Ess.no doy fee=

Espinosa

Fernando Ponce de Leon

Ante mi
Joseph Garcia
Villarino

Testigo El Lic.do D.n ... Alvar. Scaelino

En dha ciudad y referido dia de la misma presentacion comparecio
ante su s.ria el Lic.do D.n Fern.do Alvarez Scaelino Abogado de los R.s
Consejos Ver.o de ella, de quien recivio Juram.to que hizo a Dios y la
Señal de la S.ta Cruz como por dro se requiere, vajo del qual ofre-
cio decir verdad en quanto sepa; y siendo preguntado por los
capitulos insertos en el anterior escrito Dixo: Que conoce mui bien
a D.n Joseph Bamaso y Madera Estudiante en la Real Univer-si-
dad de Sevilla, y save de propio conocim.to que es natural de esta
ciudad e hixo leg.mo de Joseph Bamaso e Isabel Madera tam-
vien naturales y Ver.s de esta dha ciudad; y dho su Padre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

es hixo lex.mo de Don Joseph Barraso natural de la Villa de Segura de Leon Provincia de Leon y de Maria Gomez Guerrero natural de la Villa de Barcarrota obispado de Badajoz; y su madre es tamvien hixa lex.ma de Roque Ant.o Mexia Moreno natural de esta Ciudad y de Cathalina Vazquez Borrego y Gala natural del valle de Santa Ana vecinos de esta Ciudad a todos los quales Conoce y ha Conocido, y son que descientos los que son Abuelos Paternos y maternos a quienes Conocio y trató en su tpo, y por ello, y la pp.ca voz y fama, sin que a noticia del tgo̅ haya llegado cosa en Contrario, save que son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta y generac.on infecta de Judios Mulatos, ni otra mala secta; que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisic.on por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo u otro; ni han Cometido delito de Infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios vaxos, viles ni mecanicos por donde hayan desmerecido de ser quien son, antes bien sp̃re han vivido con honra y estimac.on exerciendo oficios de Labradores y Hacendados, y el dho D.n Josef sp̃re se ha portado Con estimac.on buena fama y Costumbres y Con mucha aplicac.on a sus Estudios, sin nota de lo Contrario, que es lo que puede decir, y en ello se ratifica vaxo del Juram.to hecho, es de hedad de cinquenta y ocho años y lo firmo Con su m.d de que doy fe.

[firmas] Fern.do Alvarez — Firlin — Antonio — Joseph Garcia Vellerino

tgo.el D.n Josef Salazar Pro̅ — En dha Ciudad y referido dia diez y nueve de Abril de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En la misma, presentacion y notificacion. Compareció ante Su Señoria Dn. Josef de Salazar Pro Vezº desta, de quien recivio Juramento que hizo in Verbo Sacerdotis, segun su Estado y uso del Oficio de ir Verdad en quanto supiera; y siendo preguntado al thenor de los Capitulos contenidos en el anterior escrito Dixo: Que conoce de vista trato y Comunicacion a Dn. Josef Barrasso y Madera, Tonsurado y Estudiante en la Real Universidad de Sevilla, y Facultad de Medicina, natural desta Ciudad; el qual es hijo legitimo de Josef Barrasso e Ysabel Ginz Madera su legitima muger naturales y Vecinos desta Ciudad a quienes igualmente conoce; y save que dho su Padre es hijo legitimo de otro Josef Barrasso y de su legitima muger Maria Gomez Guerrero, aquel natural dela Villa de Fregenal de la Sierra y esta de Barcarrota Obispado; y dela madre es hija legitima de Roque de Badaxoz, ya difunto, natural de esta Ciudad y de Cata. Barquero Gonzalez Moreno y Moreno natural del Valle de Sta. Ana que tambien son ya difuntos, y a todos los ha Conocido y tratado el testigo en sus respectivos tiempos; y por lo mismo y la publica voz y fama, save que todos los referidos y demas sus ascendientes son y fueron Christianos viejos y limpios de toda mala raza y generacion infecta de Judios, Mulatos ni otra mala secta; que no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo u otro alguno; ni han Cometido delito de infamia de hecho ni derecho; ni han tenido ni exercido oficios vajos, viles ni mecanicos por donde hayan degenerado de su notoria honrradez, pues a todos y cada uno de los referidos les ha visto exercer oficios de Labradores y hazendados, y por lo respectivo al Pretendiente, de que

Tne Capaz para ello fue ordenado de tonsura, y se ha dedicado con aplicacion alas Letras, sin que selehaya notado Cosa alguna Contraria à una buena Educacion fama, vida y Costumbres: Que es quanto puede decir y enello se ratifica vaxo del Juramento hecho, que es de hedad de quarenta y ocho años, y lo firmo con su S.ria de que yo el Ess.no doi fee.

Dr. Espinosa [rubric]

Josef Salazar [rubric]

Ante mi

Joseph Ibarra
Escriuano [rubric]

Tgo. Dn. Juan de Mena Guerrero

En dha Ciudad y referido dia, dela misma presentacion Comparecio voluntariamente ante su S.ria Dn. Juan de Mena Guerrero Presbitero, de quien rezivio Juramento que hizo in verbo Sacerdotis segun su Estado, y vaxo de el ofrecio decir verdad en lo q. se le pregunte; Siendo preguntado al thenor delos Capitulos Contenidos en el Escrito que antecede Dixo: Que Conoce, trata, y Comunica al Pretendiente Dn. Josef Navarro natural de esta Ciudad, Estudiante de Teologia enla Real Universidad dela de Sevilla; y sabe de propio Conocimiento que es hixo legitimo de Josef Navarro y de Ysabel Cano Madera naturales y Vecinos de esta Ciudad à quienes tambien conoce; y que el dho Josef Navarro su Padre es hixo legitimo de otro Joseph Navarro natural dela Villa de Segura de Leon, y de Maria Romero Guerrero natural dela de Villacarrillo; y la dha Ysabel Cano Madera es hixa legitima de Roque Cano Moreno y Madera natural de esta Ciudad y de Catalina Vazquez Monge y Parra natural del Valle de Santa Ana Jurisdicion de esta Ciudad, a todos los quales Conoce y ha Conocido en sus respectivos tiempos, y por ello y la publica voz y fama save son y han sido Christianos viexos y limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion infecta de Judios, Mulatos, ni de otra mala secta: Que ninguno de ellos ha sido Castigado

por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia Apostasia,
Judaismo u otro de su clase: que no han Cometido delito de Infamia
de hecho ni de dr̃o, ni han exercido oficios baxos, viles ni mecanicos
por donde pudiera haver decaido o degenerado de su honrradez, si bi-
en que siempre estos [illegible] han vivido con estimacion, y lo mismo el
pretendiente, que por su buena Conducta esta manifestado siempre con la
[illegible] y costumbres y aplicacion a los Estudios
[illegible] util para si y para la causa publica: Que es lo q.
puede decir y la verdad y en ello se ratifica bajo el Juram.to
que tiene hecho: que es de hedad de Zinquenta años y lo firmo
Con su m.d de que doy fee =

D.n Juan de Mena y [illegible]

Guerrero

Antonio Joseph Garcia Bellanino

D.n Felix Ant.o de Bataraz Pro

En dha Ciudad y referido dia, de la misma presentacion, vn
testigo que para este efecto Comparecio ante su m.d D.n Phelix Antonio de Bala-
[illegible] Pbro de ella, de quien recivio Juram.to que hizo In verbo sacer-
dotis segun su estado y bajo de el prometio decir verdad en lo
que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el thenor de los
Capitulos Contenidos en el escrito que precede, Dixo: Que Co-
noce de vista, trato y Comunicacion a D.n Joseph Navarro y Medera
natural de esta Ciudad, y save que es hixo leg.mo de Joseph Na-
varro y de Ysabel Cruz Medera su leg.ma muger vez.s de esta dha
Ciudad a quienes tambien Conoce; y que el dho Joseph Navarro
es hixo leg.mo de otro Josef Navarro natural de la Villa de Regue-
ra Priorato de Leon, y de Maria Gomez Guerrero natural de la de
Barcarrota ya difuntos que moraron en esta Ciudad, y la dha
Ysabel Cruz Medera es hixa leg.ma de Roque Cruz Mena y
de Cat.a Vazquez Borrego natural de esta Ciudad, y [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y Gama natural del Valle de Santa Ana desta Jurisdiccion, que tambien son gente de lustre, y estan en la Comarca del Pueblo en su respectivo tiempo; y por esto mismo sabe y le consta como sabe que assi dicho Don Joseph como sus Padres y Abuelos sus predecesores son y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala raza, castas y generacion infecta de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo u otro de su clase; ni han cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho, ni tenido ni exercido oficios vajos, viles ni mecanicos por donde hayan degenerado de ser quienes son, antes bien todos y cada uno de ellos han exercido oficios de Labradores y Hacendados; y el pretendiente se ha manejado siempre con estimacion y buena fama, y mucha aplicacion a los Estudios manifestando deseo de ser util para si propio y para la Causa publica, no contentandose con estudiar lo necesario para el sacerdocio sino otras facultades de mayor travajo y merito: Que es quanto puede decir, y en ello se ratifica vajo del Juramento hecho, que es de hedad de sesenta y seis años, y lo firmo con su Merced de que doy fee.

Joseph de Espinosa — Phelipe Salazar — Antonio Joseph de Gama — Villanueva

Fee de no presentarse mas testigos } En dicho dia comparecio a mi oficio la parte requiriente, y dixo que no presenta mas testigos que los que se hallan examinados, doy fee.

Villanueva

Autos } Puesque la parte requiriente no presenta mas testigos que los examinados

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y que estos por su Caracter y Circunstancias son personas dla mayor providad Hace por Conclusa la Informacion, enlaqual interpone su Señoria su authoridad y Judicial decreto enquanto puede y por drõ deve; Ypara perfeccionar estas diligencias enquanto se exorta, Hagase saver â Joseph Barraso Padre dl Pretendiente presente las Partidas d su Bautismo, la d su Consorte y d su matrimonio Juntamente Con la d Bautismo d su hijo, y uniendose â ellas, todo legalizado en publica forma y manera quehaga fee, Cerradas y Selladas sele entreguen para que las reporte â el Juzgado dl Señor Exortante, bolbiendose â Citar para la data d dhas Partidas â el Sindico Prõr Gral y personero dl Comun d Vecinos d esta Ciudad: El Señor Baron dl Solar de Espinosa Govor. d esta d Verce (?) dlos Cavalleros en ella â veinte d Abril d mil ochocientos y quatro lo decretó y firmó d que Yo el Esno. doy fee=

El Baron del Solar de Espinosa

Ante mi

Joseph Garcia Vellarino

Nonn.

Inmediatamente Yo el Escrivano hice saver â Joseph Barraso Padre dl Pretendiente dn Josef Barraso y Madera presente las Partidas que refiere el auto anterior, y en su inteligencia Dixo: quetodas se hallaran en el Archivo dla Parroquial d Sn Bartolome d esta Ciudad, donde para a solicitarlas luego que para su data se halle Citado el Sindico Prõr Gral y Personero dl Comun d Vecinos d esta Ciudad, doy fee=

Vellarino

Zitacion al Sindico

En acto Continuo Cité â Diego Gomez Portillo Sindico Prõr Gral y Personero dl Comun d Vecinos d esta Ciudad para la saca d las Partidas, quien dixo hallarse satisfecho dla Lexitimidad dl Pretendiente, y dla pureza dl Cavallero Parroco d Sn Bartolome, que devera dar por Certificacion dhas Partidas, doy fee=

Vellarino

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta marauedis.

697 (684)

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Dn. Juan Antonio Nuñez Barrero Pro. Beneficiado y Cura propio de la Ygª Parroqª del Apostol Sor. Sn. Barthme. la mayor de la Ciudad de Xerez de los Caballeros, Certifico, que entre los Libros que a mi cargo se custodian en el Archivo de dha mi Ygª se halla uno, en que (septimo de los de su clase) se asientan las Partidas de las Personas que se bautizan en dha Ygª (su marca de a folio forrado en pergamino, con broches y botones) mismo, que principio en quince de Dre. del año de mil setecientos quarenta y cinco, y concluio en diez de Marzo del de setenta y tres) en el que a sus folios ciento ochenta y quatro buelto se halla una Partida, que compulsada fielmente a la letra es como se sigue=

Partida= En la Ciudad de Xerez de los Caballeros en veinte y ocho dias del mes de Dcibre. de mil setecientos y cinquenta y cinco años: Yo Dn. Franco. Galindo Marques Pro. theniente de Cura de la Ygª Parroqª del Sor. Sn. Barthme. de esta dha Ciudad: baptize y puse los Stos. oleos a un Niño (que nacio el dia diez y nueve del citado mes, y año) y le puse por nombres Joseph Agustin, hijo legitimo de Joseph Manuel Barraso, Vno. de esta dha Ciudad, y natural de la Villa de Segura de Leon en el Priorato de este nombre, y de Maria Gomez y Guerrero, su legitima muger: natural de la Villa de Barcarrota, en el Obispado de Badajoz. Fue Padrino del Niño Dn. Lucia de Soto Mayor, y Alba, hijo de Dn. Garcia de Soto Mayor, y Varona, y de Dª Ana de Alba, de [illegible] Snos. tambien, que es, y fue, de esta mencionada Ciudad, al qual dho Padrino, y los referidos Padres del Niño quedaron prevenidos del Parentesco Espiritual, que contrageron; y el precitado Padrino lo quedo asimismo

mo dela obligacion de enseñar al expresado Niño la Doctrina Christiana. Y lo firmo para q.e Conste= D.n Fran.co Galindo Marquez=

Ygualmente Certifico, q.e en el mismo libro ya citado, a sus folios dorcientos ochenta y tres buelto se halla la Partida siguiente

Partida — En la Ciudad de Xerez de los Caballeros en diez y seis dias del mes de Septiembre, de mil setecientos, y sesenta, y dos años, Yo D.n Manuel Hernandez Megia, y Madera Pbro theniente de Cura dela Yg.a Parroq. de San Barth.me de esta dha Ciudad, baptize, y puse los S.tos Oleos a Una Niña (que nacio el dia trece del citado mes, y año) y le puse por nombre, Ysabel, hija legitima de Roque Hernandez Megia Moreno y Madera: natural y v.no de esta dha Ciudad, y de Cath.na Vazquez, Borrego Rodriguez y Gata su legitima muger natural del lugar del Valle de Santa Ana que es de la Jurisdicion de esta Ciudad, fue Madrina dela Niña, D.a Ysabel de Parada y Contador muger de D.n Garcia de Sotomayor Solis, y Sanabria, v.nos tambien de ella, la qual dha Madrina, y los referidos padres dela niña quedaron prebenidos del parentesco espiritual q.e contraxeron, y la prezitada Madrina lo quedo asimismo dela obligacion de enseñar ala Niña la Doctrina Christiana. Y lo firmo para q.e Conste= D.n Manuel Hernandez Megia, y Madera=

Del mismo modo Certifico, q.e en el Citado Archivo, se halla Un libro en que se asientan las partidas delas personas q.e se Casan y Velan en la Citada Yg.a quinto delos de su Clase, su marca de a folio forrado en pergamino con broche y corrillo lo mismo, q.e principio en Veinte y nuebe de Febr.o del año de mil setecientos sesenta y seis, y Continua, en el qual a sus folios once, se halla la partida siguiente=

Partida = En primero de Marzo de mil setecientos setenta y nueve año Yo Dn. Josef Dominguez Cardenal Pbro, con permiso de Dn. Juan Antonio Nuñez Barrero, Beneficiado y Cura propio de la Yglª Parroq. de Sor. Sn. Barthme. la mayor de esta Ciudad de Xerez de los Caballeros; Abiendose publicado con arreglo al Tridentino, en esta Parroq. y en la de Sta. Maria feligresia del contrayente, sin resultar impedimento alguno Canonico, aprobados en la Doctrina Christiana, Confesados, y comulgados, y con el consentimiento del padre de la contrayente recivi y case por palabras de presente, q. hacen verdadero Matrimonio a Josef Barrazo Gomez de estado soltero hijo legitimo de Josef Barrazo difunto, y de Maria Gomez Guerrero, naturales y vnos de esta Ciudad, con Ysabel Hernandez y Vazquez del mismo estado hija legitima de Roque Hernandez Madera y de Cathna. Vazquez Borrego difunta, de la misma Naturaleza y Vecindad, fueron testigos = Josef Dominguez Cardenal = Alonso Mendoza = y Fernando Barrero, tambien vnos. de ella, Lo firmo para q. Conste = lo testado no valle = Juan Antonio Nuñez Barrero = Josef Dominguez Cardenal =

Tambien Certifico que al Margen de la dha Partida se halla la de las Velaciones q. a la letra dice assi =

Partida = Los Contenidos en esta Partida recivieron las Sagradas Bendiciones Nupciales en el dia dieziseis de Agosto del mismo año, lo firmo para q. Conste = Barrero =

En la misma forma Certifico q. en el Citado Archivo, se halla vno libro en el q. se asientan las partidas de Bautismo de las Personas q. se bautizan en la expresada Yglª Nobleza de los de su Clase, su Marca forrado y boton, como los de los anteriores arriba citados, que principio en el dia doce de Enero del año de mil setecientos y ochenta y concluio en quince de octubre del de noventa y ocho, en el q. al folio quatro se halla vna Partida que a la letra es como se sigue =

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Partida = En quince dias del mes de Junio de mil setecientos y ochenta años, Yo Dn. Josef Dominguez Cardenal Pro, con permiso de Dn. Juan Antonio Nuñez Barrero Beneficiado y Cura propio de la Yga. Parroquial de Nra. Sra. Bartme. la mayor de esta Ciudad de Xerez de los Caballeros: baptize, y puse los Sto. Oleos á un Niño, q. nacio el dia trece del citado mes y año: y le puse por nombre Josef, hijo legitimo de Josef Barrera, y de Ysabel Hernandez Madera, Naturales, y Vnos. de esta dicha Ciudad, fue su Padrino Dn. Fernando de Solis y Torres, de la misma Vd., al qe. con los padres del Niño quedo prebenido del parentesco espiritual, qe. contraxeron, y de la obligon. de enseñarle la Doctrina Christiana, lo firmo para qe. conste = Juan Antonio Nuñez Barrero = Josef Dominguez Cardenal = entre renglones = legitimo de los de su clase. vale =

Concuerdan con sus Originales q. quedan en el Archivo y Libros referidos a q. me remito, y para q. obren los efectos q. haya lugar en Dro., y en la forma q. por Dro. me es permitido, doy la presente, q. firmo en esta del Apl. Sor. Sn. Bartme. la mayor de la Ciudad de Xerez de los Caballeros a Nueve de Abril del año de mil ochocientos y quatro = entre renglones = legitimo de los de su clase = Vale =

Dn. Juan Antº. Nuñez
Barrero

Los Essnos. del Rey Ntro. Señor pp. y del Juzgado

699 (686)

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

de esta Ciudad q. aqui signamos, y firmamos, zertificamos en devida forma que el S. Tavor del Solar de Aguirre en Cuyo Tribunal, y ante Josef Garcia Villanueva; parecen actuadas las anteriores diligencias del primero Governador de esta dha Ciudad, y el Secr. de Cdo pr. ante ella Fez. se demuestran por sus Espresiones, Firmas q. ambos parecen con las rubricas de que Usan, y en todo tiempo han merecido legalidad entera fee, y credito, en Juicio y fuera de él. Asy mismo en quatro partidas Jiliciados y Certificados. Comienza en el Tercer Pliego Vidas por zertificar de d. Juan Amor Flores Vicario Cura propio de Barberos esta es la Parroquia de S. Bartholome de esta Ciudad. Como en la Parroq. de S. Bartholome de esta Ciudad Como en ella se titula; y la firma q. anterior se halla en ella se titula, y la firma q. al ministerio igualmente parecen suya propria, y la misma de q. Usa en todos sus zertificados y en todo tiempo se ha dado entera fee, y credito asy en Juicio Como fuera de él: Y para q. Conste donde Convenga á solicitud de parte interesada damos el presente en Nra. de los Cavalleros á veinte de Abril de mil ochos quatro. =

Antonio de Estrada

Gabriel Josef Martinez

Nicolas de Jauregui

N.º 57

Vista por el Fiscal
Sev.ª y Mayo 2 de 1784

D.r Ruiz

En la Ciudad de Sevilla a dos de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro los S.res Rect.r y Consiliarios de la Univers.d Literaria de ella, haviendo visto la anteced.te Ynformacion dada p.r D.n Jose Barraso, y solicitud p.a graduarse de Bach.r en dha facultad Dixeron: Que la aprobaban y aproba.n y la dhan y dieron p.r bastante. Y en su consequ.a mandaron q.e el susodho se le admita al Lunes, Lecciones y Examen p.a dho grado de Bach.r, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Morgado, Rect.r — D.r Prieto, Co. 1.º — D.r Maestre, C.º 2.º — D.r Fuentes, C. 3.º

D.r Baquerizo, S.º

J. M. y J. +

700. (687)
Expte N.º 58

Año de 1804.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn Cayetano Pacheco y Perez, natl. de la Villa de Utrera de este Arzobispado pa. graduarse de Bachiller en Medicina pr. la Universidad literaria de esta Ciudad de Sevilla.

Los Papeles pa. su Revalida se le dieron à la parte en veinte y seis de Novre de 1806.

Genealogia de D.n Cayetano Pacheco y Perez, Bautizado en la Parroquial de S.ta Maria de la Mesa de la Villa de Utrera Arzob.do de Sevilla.

Padres

D.n Man.l Pacheco y Cansino, bautizado en la Parroquial de la Villa de Cantillana en Maio de 1744.

D.a Maria Perez, baut.da en la Parroquial de S.n Pedro de la Ciudad de Carmona en Agosto de 1746.

Abue.s Pat.nos

D.n Florencio Pacheco, baut.do en la ref.da de S.n Pedro desde 1711. hasta 1720.

D.a Josefa Daza y Cansino, baut.da en la ref.da de Cantillana en Marzo de 1717.

Abue.s Maternos

D.n Manuel Jose Perez, baut.do en la expresada de S.n Pedro en 5. de Maio de 1715.

D.a Francisca Vicenta Gonz.z, baut.da en la misma Parroquia En 11. de Oct.e de 1722.

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Certifico, q.e D.n Cayetano Pacheco, y Perez, nat.l de la V.a de Umera de este Arzob.do se graduo de Bachiller en Filosofia p.r esta Universidad en primero de Junio de mil setecientos noventa y nueve: Que tiene Ganados en la misma tres Cursos de, q.e son de mil setecientos noventa y nueve a mil y ochocientos = mil ochocientos y uno á mil ochocientos y dos = y mil ochocientos dos, á mil ochocientos tres: Y q.e está mat.do p.a ganar el presente: Segun se averigua de los Lib.s de esta Sec.ria á q.e me refiero. Sev.a y Ab.l diez y siete de mil ocho cientos y quatro

D.r Baquerizo

D.n Cayetano Pacheco, y Perez, nat.l de la V.a de Umera de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bac.r en Filos.a p.r esta Univ.d en 1.o de Junio de 1799: Y q.e tengo ganados en ella y en la facultad de Med.a 3 Cursos, y estoy mat.do p.a ganar el presente: Segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el G.do de Bac.r en la expresada facultad, y p.a ello justificar, conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad, q.e soy hijo leg.mo de D.n Manuel Pacheco y Cansino nat.l de la V.a de Cantillana, y D.a Maria Perez, nat.l de la Ciudad de Carmona: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Florencio Pacheco, nat.l de la ciudad de Carmona, y D.a Josefa Daza y Cansino nat.l de la referida de Cantillana: Que mi Madre es asi hija leg.ma de D.n Man.l Jose Perez, y D.a Fran.ca Vicenta Gonzalez, nat.s de la expresada de Carmona: Que asi Yo, como los expresados mis Pad.s y Ab.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta o generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni dño: Ni tenido Oficios viles, ni bajos, ni mecanicos p.r donde hallamos degenerado de quienes somos:

Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo soy de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado=

A V.S Suplico, se sirva haber p.r presentada la referida Certificacion, y mandar despachar la Carta exorto, dirigidas á las Justicias de citadas Ciudad, y V.s de Carmona, Utrera y Cantillana, p.a q.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procuradores Gñales se hagan la correg.s inf.s: Fechas, aprobadas p.r V.S. aprovado el presente Curso, y tenido el Acto d. Conclusiones providenciar q.e se me admita a las Actas de Puntos, Leccion, y Examen p.a dho S.do y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a. Pido justicia, juro lo necesario &c.a

Cayetano Pacheco

Por presentado este Pedimento con la Certificacion q.e refiere: Como se pide. Lo mando el S.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto Canonigo Magistral de la S.ta Patriarchal Ygl.a de esta Ciudad de Sev.a y Consiliario Primero de la R.l Univ.d Literaria de ella, y como tal despacha p.r ausencia del S.r R.r de esta Univ.: a diez y siete de Ab.l de mil ochocientos quatro.

M.

D.r Prieto.

D.r Baquerizo

S.o

En el mismo dia entregué los Exhortos al Pretend.te de q.e certifico.

703 (690)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Dn. Josef Garzia Brioso. Cura. y Beneficiado, de la Ygla. Mayor. y mas Principal Nuestra Sra. Santa Maria de la Mesa, deesta Villa de Vtrera. Certifico, y doi fee: q.e por uno de los libros de Baptismos q. dha Ygla. tiene entre otros Capitulos esta uno al folio 129. B.to que copiado a la letra dice assi

En Domingo dies dias del mes de Nobiembre de mil. setecientos. ochenta. y dos, años. Yo Dn. Josef Garzia Brioso, Cura theniente. de la Ygla. Mayor. y mas Principal Sta. Maria de la Mesa, deesta Villa de Vtrera, Baptize solemnemente a Cayetano, Benito, florencio. Josef, hijo lexitimo de Dn. Manuel Josef Pacheco. Natural de la Villa de Santillana, y de Da. Maria Perez, Natural de la Ciudad de Carmona, y Vesinos deesta dha Villa de Vtrera. Nacio el dia ocho, deeste dho mes. fue su Padrino Dn. Benito de Vlloa, y Senabria, Caballero del orden de Calatraba. A quien adverti el parentesco espiritual q.e contraxo, y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana. y lo firme = Dn. Josef Garzia Brioso

Concuerda con su original q.e queda en el Archivo de mi cargo a que me refiero. y para q.e conste donde convenga de pedim.to de la parte doi la presente. en Vtrera. en quatro dias del mes de Mayo. de mil, ochocientos. y quatro. años =

Gratis #

Dn Joseph Garzia Brioso

a. los infrascriptos Essnos. ... publicos del numero

y Juzgado de esta villa de Otaena que aqui su nom-
bre firmamos y damos fee = Que dn. Josef Garcia Ruiz
Pro. de quien aparece dada la Certificacion ante-
cedente. es cura y beneficiado propio, de la Yg[lesi]a
mayor y mas Pral. Santa Maria de la m[isma]
dicha villa. y como tal exerce los funciones de
sus respectivos ministerios, y la firma que in[clu]
es suya propia, y la que acostumbra hechar
en sus escritos, a los quales se a dado y da en[tera]
fee y credito en juicio y fuera del, y para q[ue]
conste damos la presente en Otaena, en
co dias del mes de mayo de mil ochocientos
quince a° =

Luis Dom.° Hurtado
propio

Ygnacio Damido
SS. no. pp. co
oro. rral.

2. r.

Juan Doming Cadenas
Eno. pu. co
oro. om. n.

704 (691)

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto Canonigo Magistral de la Sta. Patriarchal Ygla. de esta Ciudad de Sevа., y Consiliario Primero de la Rl. Univd. Literaria de ella, q. como tal despacha pr. ausencia del Sr. Rr. de esta Univd. &a.

A Vmds los Sres. Jueces, y Justicias de la Va. de Utrera de este Arzobdo. ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Cayetano Pacheco, y Perez natl. de esa Va., y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Meda., pr. el qe. nos pidio, qe. pa. poder recibir el Gdo. de Br. en la expresada facultad necesitaba justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.) qe. es hijo legmo. de Dn. Manuel Pacheco y Cansino, natl. de la Va. de Cantillana y Da. Maria Perez natl. de la Ciudad de Carmona: Que su Padre es asi mismo hijo legmo. de Dn. Florencio Pacheco, natl. de la citada de Carmona, y Da. Josefa Daza, y Cansino, natl. de la referida de Cantillana: Que su madre es hija legma. de Dn. Manl. Jose Perez, y Da. Franca. Vicenta Gonzalez, natls. de la citada de Carmona: Que asi el Prete., como dos expresados Padres y Abs. han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynqn. pr. Crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni dro.: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hallan degenerado de quienes son. Antes bien siempre han vivido con honra y estimacion. Y qe. el Prete. es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado =

Para cuya informacion pidionos asi mismo, qe. respecto de ser El natl. de esa Va. nos sirviese mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de la expeciales ords. de S. M. (Dios le gue.) con qe. esta Univd. se halla pa. qe. en ella se haga, p

lo q.e á este toca. Y p.a ā Vos visto mandamos dar la presente p.a Vmds. p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ord.es exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante Vmds sea presentada p.r ante Escribano q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador Gñal de esa V.a examinen los Testigos q.e p.r parte del Pre.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin q.e ello pida poder ni otro recado alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fe de Bautismo del Pre.te. Fecho todo, cerrada y sellada la dha informacion, y en manera q.e haga fe, la remitan original á manos del infraescrito Sec.rio p.a en su vista proceder á lo q.e haya lugar. Dado en nuestra Camara Rec.l de la Univ.d Literaria de Sev.a a diez y siete de Ab.l de mil ochocientos quatro.

F. D.r D.n Pedro Man.l Prieto.

R.r Fran.co Baquerizo
S.o

Cumplim.to

Cumplase con la qualidad de sin perjuycio, y en su consecuencia con cita.on del Sindico Personero del Comun de esta V.a se evacue la inform.on de tgos. q.e se solicita, y los q.e se presentaren se examinen p.r el tenor de los particulares q.e el anterior despacho comprehende y fho. entreguese ala p.te q.e lo ha presentado q.e es D.n Pedro M.a Carvajal y Berm. Asi lo mando y firmo el Señor D.n Juan Capitan Alcalde en el estado gñal de esta V.a de Utrera en ella a dos de Mayo de mil ochocientos quatro =

Juan [illegible]

Ygnacio Damino
S.no pp.co
dho y rr.do

Notifica.on

En Utrera dho dia mes y año yo el Escno. notifique lo mandado en el Auto anterior a D.n Pedro Maria Carva

705 (692)

sal y Hernandez de esta vecindad en su persona doy fee=

Ygnacio Damigo

Ssno. ppco.

Citacion

Seguidamte. yo el Essno. cite como, y pa. los efectos por qe. se manda en el Auto anterior a el Cavallero Sindico Procr. Gral. de este Comun estando a el sitio de mi Essnia. en su persona quedo entendido doy fee=

Ygnacio Damigo

Ssno. ppco.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

tgo.
Dn. Juan
Cadena

En la Va. de Utrera en siete dias del mes de
mayo de mil ochocientos cuatro de presento

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

de Dn. Pedro Maria Carvajal y Jeam. el Señor Al-
calde ordinario pr. SM. de esta Va. por ante mi el Eno. re-
civio Juramto. de Dn. Juan Dominguez Cadenas Eno. de
los Reynos pp.co y del numo. de esta Va. quien lo hizo a
Dios y una cruz segun dro. bajo del cual ofrecio decir
verdad, y siendo preguntado por el tenor de los particula-
res q.e comprehende el despacho de antes, Dijo: co-
nocia de vista trato, y comunicacion a Dn. Cayetano Pa-
checo y Perez natural de esta Va. residente en la de
Sevilla q.e se halla siguiendo los estudios; Que es hijo le-
gitimo de legitimo matrimo. de Dn. Manuel Pacheco
y Camino, y de Da. Maria Perez Matl. naturales
el primo. de la Va. de Cantillana, y la segunda de la
Ciudad de Carmona, y el dho. Dn. Manuel Pacheco hi-
jo legitimo de Dn. Florencio Pacheco natural de
la citada Ciudad de Carmona, y de Da. Joseta Dara
y Camino natural de Cantillana; y la referida
Da. Maria Perez Matl. fue hija legitima de Dn.
Manuel Jose Perez, y Da. Franca. Vicenta Gonza-
lez, naturales de la citada Ciudad de Carmona
segun q.e el tgo. lo ha oydo a los anteriores, los
q.e son ya defunctos, excepto la Da. Ma. Perez
Matl. q.e hoy es vecina de la Ciudad de Sevilla
Que tanto el Dn. Cayetano Pacheco, como sus Padres
y Abuelos han sido y son tenidos, y reputados de
pp.co y notorio pr. Cristianos viejos limpios de to-
da mala raza de Judios, mulatos, Bereberiscos,
ni otra mala raza, ni han sido castigados ni apercibidos
ni [illegible] pr. el Santo oficio de la Inquisicion pr. deli-
to alguno q.e no han cometido, ni exercido oficios
viles ni otra cosa q.e induzca infamia; antes bien
han exercido empleos onorificos en la Republica, y
han vivido, y portado con onor y estimacion como el
Dn. Cayetano Pacheco lo practica conservando
la mejor conducta y [illegible], y es de muy buena[s]
costumbres sin q.e el tgo. sepa. cosa en contrario
Que es cuanto save y puede decir en razon

de lo q. se le ha preguntado pp.co y notorio pp.ca
y fama entre las personas q. lo saven como
tgo. la verdad p.r su juram.to fho. Que es de edad
de cinquenta años cumplidos y lo firmo con
md. doy fee =

Juan Doming. Cadenas

Ygnacio Damian

Otro
D.n Juan Blanca Rojas

Seguidam.te de la misma predeterminacion y para esta y
formacion d.ho S.r Alcalde para ante mi el Ess.no recivio
juram.to de D.n Juan Blanca y Rojas Ess.no nombrado
en una de las del numero desta V.a quien haviendolo he
cho por Dios y una Cruz segun dro ofrecio de sir verdad y pregun
tado como el anterior Dijo conose de vista trato
y comunicacion a D.n Cayetano Pacheco y Perez nat.
de esta V.a y [illegible] en [illegible] siguiendo sus estu
dios, Que el referido D.n Cayetano es hijo legitimo y
legitimo matrimonio de D.n Manuel Pacheco Car[illegible]
no difunto y de D.a Maria Perez Mat. el primero
natural de Cantillana y el segundo de la ciud.d de Car
mona y oy vecinos desta y el referido su Padre
oyo el tgo que es hijo legitimo de D.n Florencio Pa
checo natural de Carmona y D.a Ysabel Dora[illegible]
tor natural de Cantillana, y la d.a Maria Perez hi
ja de D.n Manuel Jph. Perez y D.a Fran.ca Vicenta
Gonzalez su legitima muger de Carmona na
turales tambien difuntos: que tanto el D.n Caye
tano como sus Padres y Abuelos son christianos vie
jos limpios de toda mala raza de Moro Gitano ni
berneco Judio ni Mulato ni otra mala casta, ni
tampoco han sido castigados por el Santo oficio de la
Ynquisicion por crimen de Eregia Apostacia ni otro
alguno que ynduzca ynfamia ni por otra cau
sa alguna que no se han cometido ni an cometido
de yo exercido oficios viles antes por el contrario sie
mpre han exercido empleos pp.cos onorificos y se han
portado con honrra y estimacion como el D.n Caye
tano viviendo con recato, y exerciendo obras
de caridad y virtud el D.n Cayetano y los Padres del
referido que conocio el tgo en esta V.a como y igual
m.te lo ha oydo decir de los otros que no conocio, sinco

...nimiento que quanto lleva manifestado es pp.co y notorio, pub.co y de fama entre las personas que lo saven como el testigo ... por su juram.to fho y que es de edad de treinta y ... años ... y lo firmo con su m.d doy fee.

Juan Blanco y Arauz

Ygnacio Damingo
no pp.co
66. 6 r.s

Capitan

[margin: Otro de D.n Fran.co Ant.o de Tapia.]

Yncontinente de la misma presentacion para esta ynformacion d.ho S.r Alcalde por ante mi el Ess.no recivio juram.to de D.n Fran.co Ant.o de Tapia de esta vecindad quien lo hizo à Dios y una cruz segun derecho vajo del qual ofrecio la verdad y preguntado como el anterior, Dixo conoce muy bien de trato y comunicacion a D.n Cayetano Pacheco y Perez natural de esta villa y residente oy en la ciud. de Sev.a hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Manuel Pacheco difunto natural que fue de Cantillana y de D.a Maria Perez Rum.n residente en Sev.a y el d.ho su Padre fue asi mismo hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Florencio Pacheco natural de Carmona y de D.a Jph Dara Camino natural de Cantillana ambos difuntos y la referida su Madre ... fue hija legitima de D.n Manuel Jph Perez y de D.a Franc.a ... Gorma ... ambos tambien difuntos ... naturales que fue ... de Carmona. Que tanto el d.ho D.n Cayetano como sus Padres y Abuelos han sido Cristianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios ... Mulatos ni otra mala secta ni an sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion por delito al ... que se a ... cometido, y tanto los unos como el otro han venido ... y empleos de Repp.ca viviendo con tanto ... de Dios ... y el d.n Cayetano como los referidos ... ha conocido ... una buena conducta, y han merecido por ... buena opinion y fama sin cosa en contrario pues si lo huviera el t.go lo huviera savido por ... que es quanto save y puede dezir en razon de lo que le ha sido preguntado ... pp.co y notorio entre las personas que lo saven como el t.go la verdad por su juram.to fho que es de edad de ... años ... y lo firmo con su m.d doy fee =

Capitan

Fran.co Ant.o de Tapia

Ygnacio Damingo
no pp.co
55. 6 r.s

[margin: Comparecencia]

En la V.a de Moreno en ocho dias del mes de Mayo de mil ocho cientos y quatro ante mi el Ess.no estando en el citio de mi Ess.nia parecio D.n Pedro Carbajal y Fernandez y dixo que para la ynformacion anteriorm.te practicada ...

y presentar por la dona valiendose de mas tago que tiene presentado y para que conste lo firmo y[?] filipo que constituyo, doy fee.

Pedro Maria Carrasco[?]

Hernandez

Ygnacio Damingo
Ss.no pp.co
Ders 3 rs.

Auto

En vista de la antecedente Comparecencia por lo que de la presente informacion dada a ynstancia de Dn. Cayetano Pacheco y Texeira natural desta y vecino de la Ciudad el Sor. Dn. Juan Dominguez Capitan[?] Alcalde Ordinario por Su Magestad desta ciudad y el Juzgado Gral. della Dixo que por en por [?] como su ynstancia ynterpone en ella la autoridad y Decreto Judicial quanto pueda y ha lugar en derecho para su mayor validacion y firmeza mandó se le entregue original al susodicho para el uso de su derecho donde quando y como le convenga y por este su auto asi lo proveyo mando y firmo doy fee = En dha Ciudad[?]

Juan Dominguez

Ygnacio Damingo
Ss.no pp.co
Ders 6 rs.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico Yo Dn. Lorenzo Garcia Cura de la Yglea. Prioral de Nra. Sra. Sta. Mª. la Mayor de esta Ciud. de Carmª. q. en el libro corriente de Desp.s q. està en el archivo del Sagrario de dha Yglea. al fol. 22 bto. hai una partida q. dice assi ———

Partida. En veinte, y cinco dias del mes de Diciembre de mil setecientos, y secenta, y cinco aõ. Yo Dn. Diego Pacheco Pbro con licencia, y en presencia de Dn. Bartholme. Moreno, y Camargo Cura mas antiguo, en esta Yglea. de nra Sra Stã Mª Parroql. Mayor de esta Ciud. de Carmª. en virtud de mandamto. del Sr. Dn. Angel de Cosio Canonigo Juez oficial, y Vicario Genl. de Sevilla, y su Arzobispado refrendado de Dn. Antº. de la Barrera Notº. su fha en once dias de dho mes, y año, haviendo sido amonestados en tres dias de fiesta continuos inter missarum solemnia assi en esta Yglea. como en la de Sr. S. Phelipe, y no haviendo resultado canonico impedimto. haviendo constado por certificacion de Dn. José Gutierrez, Cura de dha Yglea. haviendo confesado, y comulgado sabiendo la Doctrina Xptna y precedido lo demas dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y Constituciones Synodales de este Arzobispado desposé, por palabras de presente, q. hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio á Dn. Manuel Pacheco natural de la villa de Cantillana en la Collon. de S. Phelipe hijo de Florencio Pacheco, y de Dª. Josefa Baza, juntamente con Dª. Maria de los Angeles Perez natural de esta Ciud. hija de Manuel Jose Perez, y de Franca. Gonzales: fueron testigos Dn. Antº. Baptista Pbro, y Dn. Juan Guerra, y lo firmamos. Dn. Bartme. Moreno, y Camargo. Dn. Diego Pacheco, y Olea ———

Concuerda á la letra con su original, que queda en dho archivo tis.

Ab.^r^ y hospital que [illegible] . . . para q.^e conste doy la presente en [illegible] en [illegible] de [illegible] de mil y ochocientos [illegible]

D.^n Lorenzo Garcia

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

709 (696)

Yo D.n Juan de Villatoro Cura Th.e de la Yg.la Parroq.l de S.or S.n Pedro de esta Ciu.d de Carmona, Certifico: que en el libro 20 de B.mos de el archivo de dha Yg.la al f.o 333 hai una partida q.e dize asi ——

Partida

En cinco de Mayo de mil setez.s y quinze años: yo D.n felix de Amaral Cura en esta Yg.la de S.n Pedro de Carmona, Baptizé a Manuel, Jph, hijo legit.mo de Juan perez, y Juana de Abila; fueron sus padrinos Domingo Lorenzo, y Antonia Gonzalez, a los quales adberti la Cog.n espiritual, y oblig.on de enseñar la Doct.a a su Ahijado; nacio en veinte y siete de Abril proximo passado = D.r felix de Amaral.

Ygualm.te Certifico: que en el libro 22 de B.mos de la expresado, al f.o 64 b.to hai una partida q.e su tenor es como se sigue ——

Partida

En onze de Octubre de mil setez.s y veinte y dos años: yo D.n fernando Canelo, Not.o del S.to ofizio, y Th.e de Cura de esta Ciu.d de Carmona Baptizé a fran.ca Vizenta, Luisa, hija legit.ma de Salbador Gonzalez, y de Anna Paloma, fueron sus padrinos Josef Bravo, y Cath.a Gutierrez Perea, a los quales adberti la Cog.on espiritual y la oblig.on de enseñarle a su Ahijada la Doct.a xp.na; nacio en ocho de dho mes, y año = D.n fern.do

Canelo

Assimismo Certifico: que en el libro 6 de Desposorios de dicho archivo al f.º 42 se halla una que lisa, dize así

Partida

En la Ciud. de Carmona, en dos de octubre de mil seteztos. y quarenta y sinco años: yo D.n Manuel Antonio Rato Gutierrez, Cura de esta Yglesia de Sr. S.n Pedro, despose, y vele segun orden de nra. Sta. M.e Ygla. a Manuel Perez hijo de Juan Perez, y de Juana de Avila, juntamente con Fran.ca Gonzalez, hija de Salbador Gonzalez y de Ana Cadenas, todos naturales, y vezinos de esta dha Ciud. en esta Coll.r haviendo preced.do tres amonestaciones en tres dias de fiesta al ofert.o de la Missa Mayor: y haviendo confessado, y comulgado, y saviendo la Doct.a xpt.a con todo lo demas, q.e dispone el S.to C.o de trento y Sinnodales de este Arzpado; y que fueron testigos fran.co Dominguez, Josef Dominguez Diego Pacheco, vezinos de Carmona, y lo firme fho ut supra — F.do D.n Manuel Antonio Rato Gutierrez.

Concuerdan con sus respectibos originales que queda en los expresados libros, y f.os citados, a que me refiero y para q.e assi conste donde convenga, doi la presente Carmona en veinte y nueve de Ag.to de mil y ochoz.tos años

Juan de Villatoro

Com.on Los infraescriptos Escrivanos publicos en

el Numero de esta Ciudad de Carmona que abajo firmamos. Damos fee: que D. Juan de Villatoro Pro. por quien se hallan dadas, y firmadas las antecedentes certificaciones, es Cura Teniente de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Pedro de esta dicha Ciudad segun y como en ella se titula, y como tal suministra los Santos Sacramentos á sus feligreses, y en todos sus escritos y certificaciones que ha dado y da siempre han sido y tienen entera fee y credito en Juicio y fuera del. Y para que conste á instancia de parte damos la presente en Carmona á dia veinte y nueve de Agosto año de mil y ochocientos.

Hipolito Cebrero
no. po.

Nicolas Sanchez de Vicente

Juan Benitez de la Puttlas
no. po.

CAROLUS·IV·D·G· HISPANIARUM REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

711 (698)

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Nos el Dor Dn Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la Sta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad; Consiliario Primero dela Rl Universidad Literaria de ella, y como tal despacha pr ausencia del Sr Rector de esta Universidad &a

AVY SS. los Sres Jueces y Justicias de la Ciudad de Carmona de este Arzobdo, ante quienes esta nra Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimto pr Dn Cayetano Pacheco y Perez, natl dela Villa de Utrera de este Arzobdo, y Estudiante de estas nras Escuelas en la Facultad de Medicina, pr el qe Nos pidio, qe pa poderse graduar de Bachiller en dha Facultad, necesitaba justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univd.) qe es hijo Legitimo de Dn Manuel Pacheco, y Cansino, natl de la Villa de Cantillana; y Da Maria Perez, natl de esa Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Florencio Pacheco, natl de esa Ciudad, y Da Josefa Daza y Cansino, natl dela refda de Cantillana: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Manuel Jose Perez, y Da Francisca Vicenta Gonzalez, natl de la citada de Carmona: Que asi el Pretendte como sus Pads y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio dela Inquisicion pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con

honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidiò asimismo, q.e res- pecto de ser la Madre, Abuelos Mat.nos, y Abuelo Paterno del Pretend.te nat.s de esa Ciudad: Nos sirviesemos mandar despachar nrã Carta-Exhorto, en conformidad de las espe- ciales ord.s de S. M. (q.e Dios le gũe) con q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en ella se haga, p.r lo q.e à estos toca. Y p.a Nos visto, mandamos dar y damos la presente p.a Vmds. p.r la qual departe de S. M., p.a el cumplimiento de sus R.s ord.s Exhortamos y de la nrã pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Escribano, q.e de ello de fee, y con citacion de Sindico Procurador Gen.l de esa Ciudad, examinen los testigos q.e p.r parte del Preten- diente fueren presentados al tenor de los Capitulos in- sertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recado alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bau- tismo de la Madre del Pretend.te, y la de Casamiento de esta con el Pad.e del dho Pretend.te. Y dho todo, cerrada y sellada la dhã Informac.n, y en manera q.e haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secreta.o, p.a en su vista proceder à lo q.e haia lugar. Dado en nuestra Cam- ra Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla à diez y siete de Abril de mil ochocientos quatro.

D.r D.n Pedro Manuel Prieto.

D.r Fran.co Baquerizo

S.o

Cumplase sin perjuicio de la R.l Jurisdicion

ordinaria q.e us.^{xia} administra el antecede Exorto y en su cumplim.^{to} procedare à hazer la justif.^{n} q.e demanda en el p.^{do} lo q.e se presenten ala judicial presencia los testigos q.e puedan de poner sobre su contenido, pasandose al mismo tiempo el correspondiente recado poli tico à los Cav.^{os} Curas Parrocos, en donde existan las fee, de Bautismo y Casam.^{to} q.e en el mismo Exorto se previene, y f.^{ho} q.e sea todo devuelva se al S.^{or} Juez de quien dimana: Asi lo man do El S.^{or} d.^{n} Antonio Ferret Cortes Regidor perpetuo de Villanueba la Serena veinte y quatro de la Ciu.^{d} de Granada Correo.^{or} Cap.^{no} a Guerra y Subdeleg.^{do} de R.^{tas} R.^{s} de esta Ciu.^{d} de Carm.^{a} en ella dia once de Mayo de mil ocho cientos quatro=

Antonio Cortes

Antonio Mart.^{n} Gutierrez n.^{o} de Com.^{s}

Diligen.^{a} de recado politico

En la Carm.^{a} d.^{ho} dia mes y año Yo el n.^{no} pase ala Ygl.^{a} Prioral de n.^{tra} S.^{ra} S.^{ta} Maria la Mayor desta

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

y precedido el recado de atencion correspondiente le hize saver el contenido del auto de cumplimiento antecedente à Dn. Pedro Ruiz y Piñares Cura Beneficiado de dha Yga. en su persona doy fee = Gutierrez

otra / En Carmona dho dia mes y año Yo el Essno pasè ala Yga. de Sr. S. Pedro desta Ciud. y estando en ella y precedido el recado de atencion q. correspondia, notifique e hize saver el contenido del escrito anter. y auto de su cumplimiento à Dn. Franco. Franco, Cura thente. de dha Yga. como semanero en su persona doy fee = Gutierrez

togn
Domingo
Sacem
de Sr. Martin

En la Ciud. de Carmona ondoce dias del mes de Mayo de mil ochocientos quatro ante el Sr. ... Corregor. en ella, por parte de Dn. Cayetano ...

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

checo y Perez, se presentó pr testigo á Dn Do-
mingo Saenz de Sn Martin Vno desta Ciud de quien
Su Sria pr ante mi el Sr Dno le recibio juramto
qe hizo a Dios y una Cruz seg.n dro prometio de
cir verdad y preguntado al tenor de lo qe con
tiene el anterior Escrito Dijo qe conocio de
trato y comunicacion en esta Ciud a Dn Manl Pa
checo y Cantino natl qe fue de la Villa de Casti
llana, como igualmte a Da Maria Pera su
muger natl desta Ciu, los quales tubieron
y procrearon varios hijos, y entre ellos lo fue
uno el Dn Cayetano a quien el testigo conoce
con motibo de haver venido en varias oca-
siones a esta dha Ciud, qe igualmte le consta qe
el Dn Manl fue hijo legitimo de Dn Florencio Pa-
checo natl desta Ciud y de Da Josefa Dara y An-
tino de la de Castillana, y del mismo la Da
Maria hija legitima de Dn Manl Josef
Perez y de Da Fran.ca Vicenta Gonzales naturales

desta dha Ciud, Abuelos Paternos y Maternos
del dn Cayetano, que assi es este como sus
Padres y Abuelos, han sido tenidos y repu
tados por Christianos viejos limpios de toda
mala raza, de Judios Mulatos ni otra mala
secta, y q.e al testigo le consta no han
sido Castigados por el S.to Oficio dela Inqui
sicion por delito alguno, ni han exercido
ni tenido Oficios viles ni mecanicos
antes por el contrario siempre se han teni
do por sugetos de estimacion y conducta y te
merosos de Dios y dela Just.a, como igual
mente tiene noticia q.e el pretendiente
es de buena vida y costumbres, lo q.e save
el testigo por las razones q.e lleva refe
ridas, y por haverlo oido decir a otras per
sonas: Que es q.to puede decir y la verdad so
cargo de su juram.to lo firmo q.e es de edad
de cienta y quatro años lo firma ms.

Doy fee — Cortes

Domingo Saenz de San Martin

Antonio Mart.z Gutierrez n.no de Com.n

Ono d.n J.n Velasco

En la Ciud. de Carm.n d.e en dho dia mes y año

ante referido Sor. Correxor. de ella, pa. la dha.
Justificacion representó pr. testigo a Dn. Juan
Josef Velasco desta vecindad Algl. Mayor de
Vagos de quien ssa. pr. ante mi el Sno. le
recibio juramto. q. hiso a Dios y una Cruz seg.
dro. prometio decir verdad, y preguntado al te-
nor de lo q. comprehende el anterior Escrito
Dijo q. con el motibo de haver estado en algs.
ocasiones en esta Ciud. Dn. Cayetano Pacheco, y
tener el testigo alguna amistad y trato con
D. Franco. Pacheco hermano del pretendiere, lo
conoce, q. tambien pr. la misma razon y trato
conocio a Dn. Manl. Pacheco y Cansino su Padre
y a Da. Maria Perez su Madre, Que el Dn. Manl.
fue hijo lexitimo de Dn. Florencio Pacheco, y de
Da. Josefa Dara y Cansino, Abuelos Paternos
del Pretendiente, y la Da. Maria Perez lo fue
lexitimamte. de Dn. Manl. Josef Perez, y de Da. Juana
Gonsalez q. lo eran Maternos, lo q. le consta al
testigo pr. las razones dhas. y haverlo oido
decir á otros sus Mayores, Que asi el pre
tendiente como sus Padres y Abuelos se han

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

tenido siempre y reputado p.r Christianos viejos limpios de toda mala Raza, de Indios Mulatos ni otra mala secta, temerosos de Dios y de la Just.a sin haver exercido famas officios viles ni mecanicos, ni haver sido Castigados p.r el S.to Officio dla Inquisicion ni cometido delito de infamia, de hecho ni de dicho, antes bien siempre viviendo con estimacion y conducta, como asi mismo le consta al testigo la tiene: Que es la verdad que puede decir y la verdad en cargo de su juram.to lo firmo q.e es de edad de quarenta y cinco años lo firma su m.d

Correa

Juan Jose Velasco

Ante mi
Antonio Man.l
Gutierrez Ess.no de Com.n

Otro dn
Joseph Vazquez

En la ciu.d de Carm.n en dho dia mes y año se hizo compareser ante el mismo S.r Correx.or por esta Justicia

715 (702)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Se presentó pr. testigo a Dn. Joseph Vazquez vno de esta vezindad, de quien su md. pr. ante mi el Sno. le recibió juramto. pr. Dios y una Cruz segn. dro. prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor del antecedente Escrito Dijo, conoció de trato y comunicacion en esta Ciud. a Dn. Manl. Pacheco, y a Da. Maria Perez su muger, y entre los hijos q. tubieron lo fue uno Dn. Cayetano Pacheco pr. auerlo presentado, Y le consta igualmte. q. el Dn. Manl. lo fue lexitimo de Dn. Florencio Pacheco, y de Da. Josefa Daza, y la Da. Maria, tambien lo fue lexitima de Dn. Manl. Joseph Perez, y de Da. Franca. Vicenta Gonzalez, naturales de esta Ciud. Abuelos Paternos y Maternos del Dn. Cayetano, Que asi este como los ya referidos han sido tenido y reputados siempre, por Christianos viejos limpios de toda mala raza, de Indios mulatos ni otra mala secta, sin haver sido castigados pr. el S. to. Oficio

de la Ynquisicion p.r ningun delito, ni
exercido oficios viles ni mecanicos, antes
p.r el contrario tenidos p.r sujetos de
estimacion, y el pretendiente de buena
vida y costumbres; lo q.e al testigo le
consta p.r las razones q.e lleva refer.
das haverlo oido de otros sus mayores, y tra-
to q.e con el d.n Ant.o y su familia tubo: y que
es quanto save y puede decir en cargo de
su Juram.to lo firmo q.e es de edad de cinq.ta
y un años lo firma su V.ria doy fee=

Contes.a

+ Jph. Vazquez

Antonio Mart.n
Gutierrez n.o de Com.n

Dro.s del S.r carre.o 0r
Padres curas, S.s nos
p.r la compro.n 7
del Cartulario p.a
los de oficio ciento
treinta y seis rr.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dn Franco Garcia Franco Pro Br en Sagrados Canones, y Cura Thte de la Yga Parroql de Sr Sn Pedro de esta Ciudad de Carmona: Certifico: q. en el Archivo de Bautismos de la dha parroquial en los libros, y folios q. citare se hallan en iguales terminos las partidas siguientes.

En el libro 27, â el folio 121 la q. sigue.

Partida. En la Ciudad de Carmona en seis dias del Mes de Agosto de mil setecientos quarenta, y siete años: yo Dn Fernando Carelo Cura en esta Yga de Sor Sn Pedro, y Notº del Sto oficio en esta dha Yga Ciudad Baptize solemnte poniendo los Stos Oleos á Maria de los Angeles, q. nacio el dia dos de dho mes, y año hija lexitima de Manuel Jose Perez, y de Franca Gonzalez, naturales de esta Ciudad: fue su Padrino Domingo Albanez â quien adverti la cogn.n espiritual, y la oblign. de enseñar á su ahijada la Doctrina Christiana, y lo firmé, fecho ut supra.
Dn Fernando Carelo

En el libro 32 al folio 120 la q. sigue.

Partida. En trece dias del mes de Noviembre de mil setecientos, y seis años; yo Franco de Pedrosa Cura en esta Yga de Sr Sn Pedro de esta Ciudad de Carmona: Baptize á Florencio Franco Bentura, hijo lexitimo

de Juan Pacheco, y de Juana Josefa de Santaella, fue su padrino Matias de Rodriguez Marbella à quien adverti la Cogn.on espiritual, y Oblig.on de la Doctrina Christiana: nació en siete dias de dho Mes, y año = Fran.co de Pedrosa

Concuerdan con sus originales, q.e quedan en el Archivo de la mencionada Ygl.a parr.l en los libros, y folios expresados, à los q.e me remito para q.e conste à instancia de parte doy las presentes en Carmona à tres de Mayo de mil ochocientos, y quatro años.

B.r Fran.co Garcia Franco

Ygl.a tildado en la primera partida no vale.

Franco

Los infrascriptos Ss. de Vill. p. del numero y cavildo de esta Ciud.d q.e abaxo firmamos Damos fee, q.e el B.r Fran.co Garcia Franco de quien se halla dada y firmada la antecedente es cura then.te de la Yglesia Parroq.l de S.n Pedro, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a todas sus certificaciones en juicio y fuera de el siempre se les ha dado y da entera fee

a credito en juicio y fuera, y p.a q.e conste damos la presente Carm.a y Mayo catorce de mil ochocientos quatro =

Marcos Josef Roales ss.p

Josef Benitez Diego del Cav.o

José Maria Zebrerur: Esno.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

718 (705)

D.n Pedro Josef Ruiz y Linares Pro.^l Cura Beneficiado propio dela Yg.^a Prioral de N.ra S.ra S.ta Maria Parroq.^l m.^or de esta Ciud.

Certifico q.^e en el libro corriente de desposorios q.^e esta en el Archivo de su Sagrario al fol. 226 b.^to hay una Partida q.^e dice asi —

Partida } En veinte y cinco dias del mes de Dic.^e de mil setecientos y secenta y cinco a.^s Yo D.^n Diego Pacheco, Pro.^l con lic.^a y presencia de D.^n Bar.^me Moreno y Camargo, Cura mas antiguo en esta Yg.^a de N.ra S.ra S.ta Maria Parroq.^l mayor de esta Ciu.^d de Carmona, en virtud de mandam.^to del S.^or D.^n Angel Cossio Canonigo Juez oficial y Vic.^o gral. de Sev.^a y su Arzbpdo despenzado de D.^n Antonio dela Barrera su ... en onze dias de d.ho mes y año, haviendo sido amonestados en tres dias de fiesta continuos, inter missarum solemnia asi en esta Yg.^a como en la de S.^or S.^n Felipe, y no haviendo resultado canonico impedim.^to haviendo constado p.^r Certificacion de D.^n Josef Gutierrez, Cura de d.ha Yg.^a haviendo confesado y comulgado, sabiendo la Doct.^a Crist.^a y precedido lo demas dispuesto por el S.to Concilio de Trento y Constituciones Sinodales de este Arzobispado: despo... p.^r palabras de presente q.^e hicieron verdad.^o y leg.^mo matrimonio a D.^n Manuel Pacheco, natural de la Villa de Cantillana, en la Collacion de S.^n Felipe, hijo de Florencio Pacheco, y de D.^a Josefa Daza;

juntam.te con D.a Maria de los Angeles Perez natural de esta Ciu.d hija de Manuel Josef Perez, y de Juan.ca Gonzalez: fueron tgos. D.n Antonio Baptista Pro. y D.n Juan Guerra, y lo firmamos = D.n Bartmo. Moreno y Camargo = D.n Diego Pacheco y Ojeda —

Concuerda à la letra con su Original, que queda en dho. Archivo, Libro y folio citado à que me remito, y p.a que conste donde convenga, doy la presente en Carmona à trece de Mayo de mil ochocientos y quatro. D.n Pedro José Ruiz

Los infraescriptos S.S. Es.nos de S.M. p.cos del numero, y C.o de esta Ciu.d q. aqui firmamos, Damos fee q. D.n Pedro Josef Ruiz de quien esta dada y firmada la antecedente, es Cura Beneficiado propio de la Ig.a Prioral de Stra. S.a S.ta Maria desta Ciu.d como se titula, y como tal administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses, y a sus escritos en Juicio y fuera de el siempre sele ha dado y da entera fee y credito. y p.a q. conste a instan.a de parte damos la presente Carm.a y Mayo catorce de mil ochocientos y quatro =

José Manuel Lebrero Esno.

Marcos Josef Roales Es.no p.co

Josef Benitez Ruiz de Olivares

719 (706)

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El Doctor Dn Justo Pastor Sierra del Claustro y Gremio dela Universidad de Sevilla, Cura y Benefdo mas Antiguo dela Ya Parroql de Nra Sa dela Asumpcion de esta villa de Cantillana, Vicario de ella y su partido Certifico; qe en un Libro de Partidas de Baptismos qe dio principio enel año de 1705 - y finaliza enel de 1720 - al folio = 242 buelta se halla la partida Sigte

Partida - En lunes veinte y nueve dias del mes de marzo de mil setecientos y diez y siete a. yo Dn Bartolome Perez de Rivera Presbo de esta dicha Ya de Cantillana, con licencia del Sor Dn Agustin de Solis Quevedo Vicario y Cura dela Parroql de dha Villa; Baptisé publica y solemnemte a Josepha Manuela de Jesus, qe nacio el sabado veinte y siete dedho mes y año dela fecha; hija de Altamirano y de Dn Pedro Daza de Cabrera y Ximena y de Da Catalina Canaino su Muger Vecinos y naturales de esta villa: fue su Padrino Dn Andres Farfan y Da Gregoria Nuñez y Mozon, Vecinos de ella; aquienes adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la doctrina chrna aun ayjada y asi lo firmé fecha ut supra Agustin de Solis Quevedo = Bartolome Perez de Rivera

Concuerda esta partida qe antecede con su original al qe me refiero fiel y legalmte y pa qe asi conste donde convenga lo firmé en Cantillana en diez y ocho del mes de Agosto de mil ochocientos.

Dr Dn Justo Pastor Sierra

Comp.º oy y No lo mi fue cumplido e.s u.o de su mag.d

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

pub.co del num.l Ayuntam.to, Notario publico
de Marina y Montes de esta V.a damos fee: Que
el D.n Jn. Justo Pastor Sierra Pr.o quien pare
ce firmada la Partida dela hoja anterior, es actu
al Cura mas antiguo y Vicario dela Yglecia Pa
rroquial de esta dha V.a, y como tal exerze todas
las funciones de su ministerio: Que la firma donde
dice su nre y apellido es en todo parecida à la q.e
acostumbra echar en todos sus escritos, à los qua
les siempre se les ha dado y da entera fee y credi
to assi en juicio como fuera de él; y p.a q.e assi cons
te à ins.a del interesado ponemos la pres.te q.e sig
namos y firmamos en esta V.a de Santillana à
quatro de Mayo de mil ochocientos y quatro =

Fernando Fuentes de Guzman

Joaquin Machado

[illegible] Garcia
Escrib.o

dros 2r.

721 (108)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El Doctor Dn Justo Pastor Sierra, del Claustro y Gremio dela Universidad de Sevilla, Cura y Beneficiado mas antiguo dela Yga. Parroql. de Nra. Sra. dela Assumpn dela Villa de Cantillana Vicario de ella y su Partido. Certifico qe en un Libro de Partidas de Baptismos, q̃ principio en el año de 1736= y finalizó en el de 1745= al folio 170= buelta, se halla la Partida sigte=

Partida — En la Villa de Cantillana en veinte y nueve de mayo de mil setecientos quarenta y quatro años; yo el Bachiller Dn Juan Jph. delas Cuentas Zayas, Cura en la Ya de esta villa de Cantillana, Baptizé solemnemte en ella a Manuel Jph qe nacio el dia veinte y ocho de dicho mes, hijo de Dn Florencio Pacheco natural dela Cuidad de Carmona y de Da Jphá Daza su muger natural de esta villa; fue su madrina Da Catalina Cansino, advertile el Parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina christiana y lo firme fecho, ut supra

Bachiller Dn Juan Jph de las Cuentas Zayas=

Concuerda esta Partida con la antecede con su original alqe me refiero fiel y legalmte y para q̃ asi conste donde convenga lo firme en diez y ocho de agosto de mil ochocientos=

Dr. Dn Justo Pastor Sierra

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IIII D.G. HISP. REX.

722 (709)

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto, Canonigo, Magistral de la Sta. Yga. Patriarchal de esta Ciudad de Sevª. y Consiliario Primero de la Rl. Univ.d Literaria de ella, y como tal despacha pr. ausencia del Sr. Rt. de esta Univd. &c.ª

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la Vª. de Cantillana de este Arzobdo., ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Cayetano Pacheco y Perez, nat. de la Vª. de Utrera y estudiante de estas Nuestras Escuelas en la facultad de Medª., pr. el qe. nos pidio, qe. pª. poder recibir el Gdo. de Br. en la expresada facultad necesitaba justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.) qe. es hijo legmo. de Dn. Manuel Pacheco, y Cansino, natl. de esa Vª., y Dª. Maria Perez, natl. de la Ciudad Carmona: Que su Padre es asi mismo hijo legmo. de Dn. Florencio Pacheco, natl. de la citada de Carmona, y Dª. Josefa Daza y Cansino natl. de esa Vª. Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Manuel Jose Perez, y Dª. Franca. Vicenta Gonzz., natls. de la expresada de Carmona. Que asi el Prete., como los Expresados Pads. y Abs. han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynqn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Prete. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

7

Para cuya informacion Nos pidió asi mismo q.e respecto de ser su Padre, y Ab.a Paterna nat.s de Castillarios sirviesemos despachar Vuestra Carta exorto, en conformidad de las expeciales Ord.s de S. M. (Dios le gũe) con q.e esta Universidad se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a estos toca. Y p.r nos visto mandamos dar la presente p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M. p.r el cumplimiento de sus R.s Ord.s exortamos, y de la nuestra pedimos y exortamos, q.e luego q.e ante Vmds sea presentada, p.r ante Escribanos, q.e de ello dé fee, y con citacion del Sindico Procurador Grãl. de esa V.a examinen los Testigos q.e p.r parte del Pre.te, fueren presentados ante Nos al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir Poder, ni otro recado alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se agregue la Fe de Bautismo del Pad.e del Pre.te: Fecho todo cerrada y sellada y en manera q.e haga Fe la remitan original a manos del Ynfraescrito Sec.rio p.a en su vista proceder a lo q.e haya lugar. Dado en nuestra Camara Rec.l de la Univ.d Literaria de Sev.a à diez y siete de Ab.l de mil ochocientos quatro=

F. — D.r D.n Pedro Man.l Prieto

D.r Fran.co Baquerizo

S.o

Cumplim.to Virtuel exhorto q.e antecede por el S.r ...

Juan Antonio de Royo Alc.e ord.o de esta v.a p.r su
Estado noble dumm.e Dixo: se gue y cumpla su
perjuicio de la Real Jurisdiccion ord.a de dha villa
y en su concequencia con citacion del Pror. Sindico g.l
de ella se practique la Informacion tertifical q.e
se expresa y compulse la Partida de Bautismo del
D.n Man.l Pacheco y Carisimo Padre del Pretend.te a p.tos
de lo qual dava y dio su comicion en forma
al presente Ess.no y evaquado todo maigare p.a la
prov.a q.e corresponda, y p.r esta am.n lo decreto y
firma doy fee =

Fee
D.r

Gaspar Antonio
Royo

Por la Ess.nia de Car.o
Joaquin Machado
y Garcia
Escno.

citac.n

En Castillana y dho dia mes y año. Yo el Essno.
esto p.a la inform.on y compulsa decretada ante
riorm.te a D.n Josef Morales y Solis Pror. Sindico
Gen.l de esta v.a en su persona, quien entenado Dijo:
no tele ofrecia q.e decir cosa alg.a respecto a con
fante la legitimidad del entronque y demas parti
culares q.e expresa el antecedente exhorto: esto re
pondio y lo firma doy fee =

Josef Morales
y Soles

Machado
Essno.

p.r test.o D.n Juan
de Solis y
Rivera

En la v.a de Castillana a dos de Mayo del año de mil
ochocientos y quatro. Por parte de D.n Cayetano Pa
checo ante mi el Ess.no de su causa parecio p.r test.o para
la Informacion decretada, D.n Juan de Solis y Rivera
vecino de la misma, del qual en vir.d de la Comicion q.e
me esta conferida recivi juram.to q.e hizo p.r Dios nro.
Señor y una señal de Cruz segun forma de dro.
por el q.e ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

preguntado, y siendolo por el tenor delos particulares contenidos en el exhorto q.e antecede Dixo: Que por el mucho conocimiento q.e ha tenido y tiene de dha familia save y le consta q.e el d.n Cayetano Pacheco por cuya p.te es presentado, es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de d.n Manuel Pacheco y Cansino natural de esta villa, y de d.a Maria Perez dela Ciudad de Carmona: Que dho su Padre lo fue con la propia legitimidad de d.n Florencio Pacheco natural dela misma Ciudad, y de d.a Josefa Plaza y Cansino, de esta referida villa, á todos los quales conoció el tgo: Que igualmente ha oido decir q.e la expresada d.a M.a Perez es hija legitima de d.n Man.l Josef Perez y d.a Maria Vicenta Gomz. naturales de la citada Ciudad de Carmona: Que asi el d.n Cayetano Pacheco como los referidos sus Padres y Abuelos son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza y generacion de Judios, mulatos ni otras malas Sectas: Que no han sido castigados por el Santo Tribunal dela Inquisicion por crimen alguno de heregia, judaismo, ni otro: Que tampoco han cometido delito q.e les haya irrogado infamia de hecho ni de derecho ni han exercido oficios viles ni mecanicos q.e pudieren hacerlos decaer del buen concepto q.e el tgo. ha formado de dha familia, antes bien siempre se han portado con mucho honor y estimacion igualmente q.e el d.n Cayetano, pues segun ha oido decir es de buena vida y arregladas costumbres, efecto dela crianza que le han dado sus Padres: todo lo qual le consta al tgo. por las razones expuestas ademas de ser publico y notorio particularmente entre las personas q.e conocen y han tratado á dha familia como le sucede al tgo.: Que es quanto tiene que

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

decir en razon de lo q.e ha sido preg.do y la
verdad en cargo de su juramento q.e esta en la edad
de mas de setenta y dos años, y lo firmó de que
doy fee =

D.n Juan de Solis y Rivera

Joaquin Machado
Garcia
Esno.

2.º d.n Josef de Solis

En Cantillana á quatro de Mayo de mil ochocien-
tos y quatro: De la misma presentacion ante mi
el Ess.no parecio d.n Josef de Solis y Rivera vec.no
de esta villa, del qual en vir.d de la Comicion que
me está conferida recivi juram.to q.e hizo p.r Dios
n.ro Señor y una Señal de Cruz segun forma de
dro. p.r el q.e ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y
fuere preguntado, y siendolo p.r el tenor de los par-
ticulares q.e refiere el Pedimento q.e esta p.r cabeza
Dixo: Por el mucho conocim.to q.e ha tenido y
tiene de dha familia, sabe y le consta q.e el d.n
Cayetano Pacheco, p.r cuya p.te, es presentado, es
hijo legitimo y de legitimo matrim.o de d.n Manuel
Pacheco y Sanchez nat.l de esta V.a y de d.a M.a Perez
de la Ciudad de Carmona: Que el citado su Padre
lo fué con la propia legitimidad de d.n Florencio Pa-
checo natural de la misma Ciudad, y de d.a Teresa
Daza y Sanchez de esta prenotada v.a á todos los
quales conocio el tgo.: Que igualmente ha oido de-
cir q.e la d.a Maria Perez es hija legitima de d.n
Manuel Josef Perez y d.a Fran.ca Vicenta Gonzales
naturales y vec.s de la referida Ciudad de Carmona

Que assi el D.n Cayetano Pacheco como dhos sus
Padres y Abuelos son y han sido Christianos viejos
limpios de toda mala raza y generacion de Judios
Moros mulatos ni otra secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to Tribunal dela Ynquisicion
p.r crimen de heregia Judaismo ni otro alguno
Que tampoco han cometido delito q.e les haya inco-
gado infamia de hecho ni p.r dro: Que igualmente
le consta q.e los suso dhos no han exercido oficios
viles ni mecanicos p.r donde hubieren degenerado
de quienes son, antes bien siempre han vivido y
manejadores con mucho honor y estimacion lo
mismo q.e el D.n Cayetano pues segun save el
tgo. es de arreglada vida y costumbres, todo efe-
to dela buena crianza q.e le han dado sus
Padres, lo qual le consta p.r las razones ex-
puestas, y ser pub.co y notorio con particula-
ridad en aquellas personas q.e tienen conocimien-
to de esta fam.a como le acredo al tgo: Que es
quanto tiene q.e decir en razon de lo q.e ha sido
preg.do y la verdad en cargo de su juramento
q.e esta en la edad de mas de setenta y tres años
y lo firmo de q.e doy fee

Joseph de Solis

Joaquin Machado
Ant.o Garcia
[illegible]

Otro d.n Man.l del Penal Pro.ro

En Castilleja y dho dia mes y año: Dela mis-
ma presentacion, ante mi el Ess.no parecio p.r tgo. de
esta Ynformacion D.n Manuel del Penal Presbite-
ro de esta villa, del qual en vir.d dela comision
q.e me esta conferida recivi juram.to q.e hizo segun
su Estado puesta su mano dra sobre el pecho
p.r el q.l ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere
preguntado y siendolo p.r el tenor delos particulares
contenidos en el Exhorto q.e esta p.r cabeza Dixo

que por el mucho conocimiento q.e ha tenido y tiene
de dha familia, save y le consta q.e el d.n Caye
tano Pacheco p.r cuya p.te es presentado es hijo lexi-
timo y de lexitimo matrimonio de d.n Manuel
Pacheco y Cansino natural de esta villa, y de d.a Ma
ria Perez de la Ciudad de Carmona: Que este
lo fue con la propia lexitimidad de d.n Florencio Pa
checo, natural de la misma Ciudad, y de d.a Ysthe
Daza y Cansino de esta referida villa, a todos los
quales conoció el tgo.: Que igualmente ha oido
decir q.e las expresada d.a M.a Perez es hija
lexitima de d.n Manuel Josef Perez y d.a Fran.ca Castro
Gonzalez naturales de la indicada Ciudad de Carmona:
Que assi el d.n Cayetano Pacheco como los referidos sus
Padres y Abuelos, son y han sido Christianos viejos libres
y limpios de toda mala raza y generacion de Judios
moros, mulatos ni otra secta: Que no han sido casti-
gados p.r el S.to Tribunal de la Ynquisicion, p.r crimen
de heregia, Judaismo ni otro alguno: Que tampoco han
cometido delito q.e les haya irrogado infamia, ni
exercido oficios viles, viles ni mecanicos p.r donde ha
yan perdido del buen concepto en q.e siempre han
estado, antes p.r el contrario se han manejado con
esplendor y mucha estimacion, lo mismo q.e el d.n
Cayetano pues segun ha oido decir es de arreglada vi-
da y costumbres, efecto de la buena crianza q.e le
dieron sus Padres: todo lo qual le consta al tgo. p.r
las razones expuestas, y ser pub.co y notorio, particu
larmente entre las personas q.e tienen noticia de
dha familia como le sucede al tgo.: Que es quanto tie
ne q.e decir en razon de lo q.e ha sido preguntado y la
verdad en cargo de su juram.to q.e esta en la edad de
setenta y seis años y lo firma doy fee =

Man.l Peral — Joaquin Machado — [Rúbricas] Garcia — Escno.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dilig.a — En la villa de Cantillana a quatro de Mayo de mil ochocientos y quatro: Yo el Ess.no de su mag.d pase el recado de atencion correspond.te del S.r D.n Lo renzo Perez Villar Cura Parroco de la Ygl.a de esta dha villa y semanero actual de aquella a efec to de q.e me exhibiere el Libro donde se halla la partida q.e se cita y manda compulsar, y ente rado dho S.r dixo estaba pronto a facilitarlo y p.a q.e conste lo pongo por dilig.a de q.e doy fee //

Machado
Ess.no

Compulsa — Seguidam.te por el indicado S.r Cura me fue ex hibido un libro empergaminado q.e en cuya cubierta se advierte ser de Partidas de Baptismo q.e princi pia en el año pasado de mil setecientos veinte y seis y finaliza en el de mil setecientos quaren ta y cinco, y reconocido hallé q.e a la buelta del folio ciento y setenta se halla la partida de Baptismo q.e copiada a la letra su tenor es el siguiente //

Part.da de Baptismo — En la villa de Cantillana en veinte y nueve de mayo de mil setecientos qua renta y quatro años: Yo el Bachiller D.n Juan Josef de la Fuente y Zayas Cu ra en la Yglesia de esta villa de Cantillana Baptizé solemnemente en ella a Manuel Josef, q.e nació el dia veinte y ocho de dho mes, hijo de D.n Florencio Pacheco nat.l de la Ciudad de Carmona, y de D.a Josefa Plaza su muger natural de esta dha

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

726 (713)

villa: fue la madrina Dª Catalina Romero, advertile el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina á su ahijado; y lo firmé fha ut supra = Br. Dn Juan Josef de la Fuente y Zayas

Corresponde bien y fielmente con la espresada partida, q.e obra en el espresado libro. al q.e doy fee: el qual bolvio á recoger dho. Sr. Cura quien firma aqui p.r su recivo; y p.a q.e asi conste pongo el presente q.e signo y firmo en Castilleja? ut supra

Dn Lorenzo Perez Villar

Joaquin Machado y Garcia Esno

Castilleja? tambien á quatro de mayo de mil ochocientos y quatro: El S.r D.n Gaspar Anto de Royo Alc.e ord.o de ella p.r el Estado: haviendo visto la informacion q.e antecede dada p.r p.te de D.n Cayetano Pacheco natural de la v.a de Utrera. Dixo: Que respecto á q.e los testigos q.e han depuesto en ella son de toda probidad y de mayor excepcion, sin q.e tampoco le haya dicho cosa alguna, p.r p.te de Procurador Sindico gen.l de esta v.a, la aprobaba y aprobó en toda forma, y p.a su mayor validacion y firmeza interponia é interpuso

N.º 58

en ella, la autoridad de su oficio, quanto pue de y ha lugar en dro: y devia mandar y mando, se le debuelva todo orig.l ala perso na interesada p.a q.e lo presente donde le convenga; y p.r este su auto assi lo provei y y firmo =

Tpe

Gaspar Antonio Reoyo

Joaquin Machado

Jauna Gómez

Sevilla y julio 19 de 1802
Vista para el fiscal
Dª ...

En la Ciudad de Sevilla a seis de Agosto de mil ochocientos y quatro los S.res R.r y Cons.s de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad: habiendo visto las antec.tes Ynformac.s hechas a instan cia de D.n Cayetano Pacheco y Perez p.a su g.do de B.r en Medicina, q.e recibió p.r esta Univers.d, Dijeron: Que las ignobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastant. Y en su consequencia mandaron q.e al susodicho, precediendo las diligencias necesarias, se le den los papeles conducentes á su revalida. Y p.r este su auto asi lo proveyeron y firma ron.

M D.or Vargas R.r
D.r Prieto C.o 1.º
D.r Maestre C.o 2.º
D.r Suarez C.o 3.º

D.r Baquerizo S.º a A.tas

J. M. y J. +

727 Fusa
Expte Nº 59

Año de 1804.

Información de Legitimidad, y Limpieza de D.n Antonio Domenech y Andrada, nat.l de la Villa del Almendral Obispado de Badajoz p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Universidad de Sevilla.

D.n Jose Domenech, hermano entero del citado D.n Antonio se graduó de Licenciado en Canones en Maio de 1806.

728 (15)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D.n Antonio Fran.co Domenech y Andrada, y a su
Nombre, y representacion D.r Pedro Fran.co Domenech y
Amaya Medico Honorario de la R.l familia Pensio-
nado de su Mag.d su Padre Legitimo vez.o de esta
Villa, ante Vmd como mas haya lugar en derecho
paresco y digo: Que hallandome en la precision
de colocar al referido mi hijo en la carrera de
Medicina para la q.l siendo preciso conforme el no-
vissimo Plan de estudios en dha facultad que
con anterioridad al recivimiento del Grado de Ba-
chiller en la de filosofia p.a hacer transito a aque-
lla, se justifique en debida forma las qualidades
y circunstancias de su Persona en quanto a la lim-
pieza de Sangre en todos sus ascendientes como asi
completam.te resulta de los testimonios comprehen-
sivos de las correspondientes Partidas q. una y otra
linea los q.l con la debida solemnidad exhibo q.
y puesto el correspondiente testimonio de ellos,
se me devuelvan originales p.a los usos q.e me
convengan por la que el tribunal se instruira
q.e el referido D.n Antonio [illegible] mi hijo Legiti-
mo y de [illegible] Andrada y Pozo, mi legi-
tima muger; Nieto por mi linea del D.r en Medi-
cina [illegible] Natural
D.n Domingo Domenech y [illegible] de Cataluña,
de la Seu de Urgel en el Principado
y de D.a Ana Josefa Amaya y Ayala natural
de la V.a de Burguillos; y por la materna de Alon-
so Santos Andrada, y Ana Gimenez del Pozo q.e
lo fueron del Casar de Caceres del Obispado de Coria;
y con respecto a la distancia, que media del Pueblo
de la Naturaleza de dho su Abuelo Paterno D.n Domin
go Domenech, y no haverme sido posible se me re-
mita su Partida de Bautismo en tiempo de la Cer-
tera Exhivo un testimonio [illegible] q.e el Ayuntam.to

7

de dha Ciudad de Urgel a instancia del Cance-
lario o Rector de la R.l Universidad de la
Ciudad de Sevilla, a fin de q.e se me admitiese
al grado de Bachiller en dha facultad de Me-
dicina, p.a q.e puesta la correspondiente fee
igualmente se me debuelba original. = Por tanto
A V.md Supp.co q.e habiendo p.r exhibidos dhos testimo-
nios de todas las referidas partidas, de los que, co-
tejado que sea el correspondiente, para los fi-
nes expuestos se me debolbera originales:
mandando en su consecuencia q.e p.a mayor abun-
dam.to se me admita a su continuac.n la corres-
pondiente Informac.n de testigos q.e depongan
sobre la vida, y costumbres del referido mi
hijo, p.r ser asi de Justicia q.e pido, imploro &.a

Pedro fran.co Domenech y Amaya — Lic.do Joaquin Gonzalo Ramirez

Por presentados, y exhibidos los documentos q.e refiere, compulse-
se de ellos literal testimonio a continuac.n se debuelvan originales
a la parte: esta de la Informacion que ofrece, y evacuada
en publica forma, se le entregue original a los efectos
que le convengan. Lo mando el S.r D.n Ygnacio Becerra
Teniente Alc.e ordinario por su estado noble de la villa
del Almendral a veinte y dos de diciembre de mil
ochocientos =

Ygnacio Becerra — Ante mi — Fernando Gomez Doblado

M.n — En el Almendral dho dia mes y año yo el Ess.no
notifique el auto antecedente a D.n Pedro Domenech

y Amaya vecino de Avilla en persona =

Doblado

729 | 715

Fernando thomas Doblado escrivano de S. M. y publico del Juzgado y Ayuntamiento de esta villa del Almendral con domicilio Certifico: Que los documentos exhividos por Don Pedro Domenech y Amaya de esta vecindad con el precedente escrito, son los siguientes:

1º. Don Fran.co Diaz tanco Presbitero Cura propio Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta villa del Almendral, obispado de Badajoz, Certifico; como en un libro de a folio forrado en pergamino, en el que se hallan estampadas las partidas de los Bautizados en la referida Iglesia, que dio principio el año de mil setez.s setenta y ocho, y acabo en el de mil setecientos noventa y nueve, al folio sesenta buelto se halla una partida que es = En esta villa del Almendral obispado de Badajoz en veinte y seis dias del mes de febrero año de mil setez.s ochenta y seis, Yo Don Fernando de Vivalva, Ahumaiero cura propio Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de ella, bapticé y puse por nombre á Antonio francisco Domingo, Alonso, Mathias, Maximino, que nacio dia veinte y quatro de dho mes y año hijo de Don Fran.co Domenech Arnet y Amaya natural y vecino de esta villa, Administrador en el Pósito de esta Parroquial, y de D.a Ana ... su legitima Muger natural de el Lugar ... jurisdicion de la villa de Caceres obispado de Coria, es ... por la linea paterna del D.r en Medicina Don ... Domenech Arnet natural de la Ciudad de Urgel en el Principado de Cattaluña, y de D.a Ana de Amaya y

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX
Quarenta maravedis
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Ayala su legitima muger ya difunta natural que fue de las de Burguillos deste obispado de Badajoz, cuio matrimonio se celebró en la de Guardia de las torres, Priorato de Leon; y por la linea materna es Nieto de Alonso Santos, de Andrada, y de Ana Ximenez del Pozo su legitima muger, ya difuntos, naturales y vecinos que fueron de dho Lugar de Carcen; fue su Padrino el mencionado D. en Medicina Dn Domingo Domenech y Annet su Abuelo á quien amonesté la cognacion espiritual y demas obligaciones que contrajo. fueron testigos Dn Josef Soto Pbro y Cura then[te] de la Parroquial de San Pedro desta villa y Dn Manuel Ramon de Prue Figueroa y Salazar vecinos todos desta villa y en fee de ello lo firmé = Dn Fernando Renuera Churruca = Cuia referida partida, que viene de la acomodada está en un todo conforme con su original al que en todo caso me refiero, y de ella bien sacada sin yerro ni enmendadura que pueda impedir su legitimidad, doi la presente á peticion de legitima parte que firmo en la villa de el Almendral á diez y siete dias del mes de Diciembre de mil y ochocientos y Br Dn Fran.co Diaz Carrero

2.° Dn Miguel Muñoz Lozano teniente de Cura de la unica Parroquial de la Villa titulada Santa Maria del Camino. Certifico: que en un libro de Partidas de Bautismos celebrados en dha Parroquial, forrado en pergamino blanco y foliado que tubo principio en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos doce y finalizó en quatro de Abril de mil setecientos sesenta y nueve

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

al folio ciento nobenta y tres cara su buelta se halla la del
Partida
tenor siguiente: En la Va de Medina de las Torres à doce dias
del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y cinco años Yo
Dn Sevastian Noguera de la Partida, teniente de Cura en esta
Parroquial de ella, desposé por palabras de presente q hacen
verdadero y valido matrimonio al Sr. Dn Domingo Domenech
y Arinet hijo lexmo de Dn Pedro Domenech, y de Da Theresa Dome-
nech y Arinet natural de la Ciudad de Urgel del propio obispdo
en el Principado de Cataluña, y vecino de la Va de Burguillos
con Da Maria Josefa de Amaya y Ayala hija lexma de Dn Garcia
de Amaya difunto, y de Da Maria Josefa de Ayala natural y
vecina de dha Va de Burguillos; no precedieron las tres Cano-
nicas moniciones que dispone el Sto Tridentino por haver dispen-
sado en ella el Sr. Lizdo Dn Franco Navarro tente Provor de la Ciudad
de Llerena por su auto dado en ella en este dia; à cumplimto
del exorto despachado por el Sr. Lizdo Dn Nicolas Montero de Es-
pinosa Provor de la Ciudad de Badajoz, su fha en ella en nueve
de este mismo mes, refrendado de Baltasar Vaporo de los Reyes
su Notario maior; en cuio exorto se inserta el auto de dho Sr. Provor.
con fha del mismo dia, en q igualmte se dispensan dhas proclamas,
por lo respectivo à dho obispado; fueron testigos Dn Josef Camino,
y Dn Juan Miguel Prior, son vecinos de la Va y firmelo Dn Sevastian

Noguera de la Partida // Concuerda literalmte. con su original puesta en citado Libro à que me remito: Y para que conste doi la presente à solicitud de parte legitima que firmo en estas de Medina de las torres à primero de octubre de mil setesientos noventa y tres años // Miguel Muñoz

Legalizaz.ⁿ

Yo Juan Christobal Blanco Chacon Esno. de S. M. en su Corte, Reynos y Señorios publico del Juzgado Numero y Ayuntamto de esta Villa y su vecino, doi fee y verdadero testimo. que Dn. Miguel Muñoz por quien se halla dada la anterr. certificazn. es tal teniente de Cura de su unica Parroquial como se titula, y quien exerce por ausencia del propietario como de presente, todos los actos de dho ministerio, y la firma y rubrica que la autoriza es suya propia al parecer, y la misma que acostumbra usar en todos sus escritos, à los que siempre se ha dado y dà entera fe y credito asi en juicio, como fuera de el. Y para que conste lo signo y firmo en Medina de las torres à dos de octubre de mil setecientos noventa y tres // esta signado // Juan Christobal Blanco Chacon

Otraz.ⁿ

Los Escrivanos del Numero de el Numero y Ayuntamto, el primero que subscrivira de esta Va.: Certificamos: Que Juan Christobal Blanco Chacon por quien va legalizada la partida de Casamiento inserta en la colocada por cavezera, es tal Esno. de S. M. del Juzgado y Ayuntamto. de esta de Medina de las torres como se titula, y por lo mismo esta usando y exerciendo dho oficio de Escrivanias, y es fiel legal y de toda confianza, por que à sus testimonios y certificaciones siempre se ha dado y dà entera fee y credito en juicio y fuera de el. y el signo y firma con que la subscrive qe. dice su nombre es suia propia y la que acostumbra, y por tal la reconocemos, en fe de lo qual para que conste, expedimto el

parte legitima damos el presente que signamos y firmamos en esta v.ª de Murgiullos á veinte y cinco de febrero de mil y ochos.

está signado // Pedro Joseph Benavides // está signado // Manuel Joseph Benavides

3.º D.n Fran.co Diaz Tanco Beneficiado y Cura propio de la Yg.ª Parroquial de S.ra Santa Maria Magdalena de la v.ª del Almendral obispado de Badajoz certifico: como en uno de los libros donde se asientan las partidas de las personas que reciven el santo sacram.to del Bautismo que principio en el año pasado de mil setez. quarenta y nuebe, y acaba en el de mil setez. setenta y ocho al folio ciento y uno b.to está una partida que sacada á la letra es como se sigue ≡ En la v.ª del Almendral a trece de febrero año de

b.ª partida mil setecientos cinquenta y ocho. Yo D.n Luis Albarez Valdovinos Cura propio y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria Magdalena de la v.ª bautisé solemne los santos oleos á Pedro Fran.co hijo en legitimo matrimonio de D.n Domingo Domenech y Amiet natural de la Ciudad de Urgel principado de Cataluña, y de D.ª Theresa de Arrayas y Ayala natural de la v.ª de Murgiullos de e obisp.do, nació el dia once de dho mes y año, fue su Padrino D. Fran.co Xavier Gordillo a quien avisé la cognacion espiritual y demas obligaciones que contrajo doi fee y lo firmé. D.n Luis Albarez Valdovino ≡

Cuia partida está en todo conforme con su original que queda en el mencionado libro y folio al que en todo me remito, y de estar bien sacada y traducida sin cosa alguna que pueda impedir la legitimidad, doi la presente que firmo en la v.ª del Almendral á once dias del mes de febrero del año de mil y ochocientos //

D.n Francisco Diaz Tanco

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

4.º

(1) D.n Ramon de Toro y Chaves Parroco propio de S.n Pedro Yglesia Presidente de la V.a del Almendral, y de la de Nogales su anexo ambas del obispado de Badajoz, Certifico que en el libro corriente de partidas de matrimonio de la primera Parroquia, que tubo principio en primero de Agosto de mil seteç.os sesenta y dos años, al folio sesenta y uno se registra una cuio tenor literal es el siguiente // En esta villa del Almendral a veinte y seis dias del mes de Abril de mil seteç. sesenta y ocho Yo D.n Fran.co Mathias Moreno Pro Canonigo de la Santa Ygl.a Cathedral de la Ciudad de Bad.z en virtud de comision especial del S.r Prov. vicario general de este obispado expedida a los dies y ocho de Abril de este año por ante D.n Juan Moreno Barbosa su Not. maior, para que se acredito la libertad y soltería de los Contrayentes casados por que se escusasen las tres Canonicas amonestaciones que el Santo Concilio Tridentino y ley Sinodal mandan, y para que en los libros de la Parroquia de San Pedro se sentara la Partida de su matrimonio, estando confesados y comulgados, y examinados en la doctrina Christiana, con permiso y consentimiento del Maestro de la Cruz y Pozo Cura propio de la Parroq. de San Pedro, y de su anexo de Nogales, desposé in facie ecclesiae por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio a D.n Pedro Domenech y Amaya hijo legitimo de D. Domingo Domenech y Amet natural de la Ciu.d de Urgel en el Principado de Cataluña, y de D.a Ana de Amaya y Lujan natural de la V.a de Burguillos de este obispado la que contrajo su Matrim. con el espresado su marido en esta V.a de Medina de las Torres inmediato a Zafra, y el espresado D.n Pedro contrayente es natural y vecino de esta V.a, con D.a Jeronima Maria de Andrade y Pozo vecina asimismo de la d.a V.a y natural del Casar de Caceres, obispado de Coria, hija legitima de D.n Alonso de Andrade y de D.a Ana Ximenez del Pozo su Muger, naturales y vecinos y fueron

Partida

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de la expresada vel Casan, siendo tos por dho S.r Cura D.n Joseph de la Cruz y Pozo
y D.n Domingo Domenez y Alimet vecinos d.ta V.a y en fee de ello lo firmé
como tal Cura = D.n Fran.co Mathees Moreno = Joseph de la Cruz y Pozo

Asimismo certifico que al margen de dhos libro, partida y folio se
lee una nota que dice así = Los contenidos en esta Partida reci-
vieron las bendiciones nupciales solemnes en el dia quince
de Junio de mil setecientos setenta y ocho = Matheos = La
qual dha partida con su nota concuerdan a la letra con sus
originales a que me remito, y para que conste a peticion de
parte legitima doy la presente y firmo en esta V.a del Almend.
mi residencia en doce de febrero de mil y ochocientos años =

D.n Cirino de Barco y Chaves

6.º D.n Francisco Diaz Tanco Cura propio Beneficiado de la Iglesia
Parroquial de Señora Santa Maria Magdalena d.ta V.a del
Almendral, obispado de Badajoz certifico que en uno de los
libros de Bautismos, y es el octavo, el qual dio principio por los
años de mil setecientos setenta y ocho, y concluio en el de mil
setecientos noventa y nueve, al folio veinte y cinco cara se halla
encuentra una partida que es como sigue = En la V.a del Almend.
Partida obispado de Badajoz en once dias del mes de Agosto de mil sete
ochenta y dos, yo D.n Fernando Ventura Chimalero Cura propio
Beneficiado de la Ygl.a Parroq.l de Sra Santa Maria Magdalena
de ella, baptice y puse los santos oleos a Josef Maria de los
Angeles, Ramon, Antonio, Pedro, Domingo, Geronimo Cirilo

que nacio dia ocho de dho mes y año hijo legmo de Dn Pedro fran
Domenec y Arinet y Amaya, natural y vecino dela referida
villa y de Da Geronima Andrada y Pozo su legma muger, natu
del Lugar del Carrer, jurisdizion dela villa de Caceres obispado de
Coria, y vecina asimismo dela del Almendral, y Nieto por linea
paterna del Dr en Medicina Dn Domingo Domenec y Arinet
natural dela Ciudad de Urgel obispado de Cataluña, y de Da Ana
de Amaya y Ayala su legitima muger ya difunta, natural q
fue dela villa de Higuera... deste obispado de Badajoz, y cuio ma
trimonio se zelebro enla... dela Torre... de ...
y porla linea materna es Nieto de Alonso Santos Andrada de
de Ana Gomez del Pozo su legitima muger ya difuntos ve
y naturales que fueron del dho Lugar del Carrer, fue su Padri
no con licencia del Sr Provisor deste obispado, Dn Joseph de la
Cruz y Pozo Cura propio dela Yga Parroquial de Sr San Pedro
deste... del Almendral, y dela de Sr San Christobal dela
de Nogales su anexo, tio del Bautizado en primero con
quarto grado de consanguinidad, y asimismo fue su madrina
al mismo tiempo Da Maria Ximenez del Pozo su tia en tam
con tercero grado de consanguinidad, y muger legitima que es
del referido Dr Dn Domingo Domenech y Arinet su Abuelo
paterno; alos quales padrino y madrina amoneste la cog
nacion espiritual y demas obligaciones que contrageron,
fueron testigos Dn Joseph Soto... Cura thente dela Parro
quial de Sr San Pedro, y el Lizdo Dn Joseph Antonio Andrada y
Pozo Abogado delos Rs Consejos vecinos todos dela misma villa
del Almendral y en fe de ello lo firme = Dn Hernando Ken
tero Chumacero = Cuia nominada partida que va de ven... a
tada esta en todo conforme con su exspte original que que
en el citado Libro y folio al que me refiero y para que legalm

facadas doi esta que firmo en esta del Almendral a doce dias del mes de febrero del año de mil y ochozientos y onze. Don Francisco Diaz Tanco.

Legaliza[ción] N.

Fernando Thomas Doblado, escribano de S. M. publico del Ayuntamiento y Ayuntamiento de esta villa. Certifico: Que Don Simon de Otero y Chaves y Don Francisco Diaz Tanco, de quienes van dadas las certificaciones antecedentes son Curas Parrocos de las Iglesias de San Pedro y Santa Maria Magdalena de esta Villa segun se titulan y las firmas y rubricas que las autorizan son respectivas de los mismos y usan segun acostumbran en sus escritos. Y para que conste lo signo y firmo en el Almendral a trece de febrero de mil y ochozientos y onze y esta signado. Fernando Thomas Doblado.

Fernando Santos Vegas, escribano de S. M. en todos sus reynos y señorios del resguardo de sus Rentas con agregacion para hacer el servicio en la partida de la villa de Valverde de Leganes, y aviente por aora en esta del Almendral, Certifico y doi fee que Fernando Thomas Doblado por quien se halla dada y firmada la precedente certificacion es escribano de S. M. de lo que publico hize gado y Ayuntamiento de ella como se titula, el signo, firma y rubrica que la autorizan es de su puño y letra y de que usa: del mismo modo me consta que Don Simon de Otero y Chaves y Don Francisco Diaz Tanco por quienes se hallan dadas las certificaciones anteriores son tales Curas Parrocos de las Iglesias Parroquiales de ella de San Pedro Apostol y Santa Maria Magdalena respectivamente como se titulan, las firmas y rubricas estan estampadas al final de dichas certificaciones me consta son suyas propias de su puño y letra y las que acostumbran. Y para que obre los efectos que convengan doi signo y firmo el presente

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

en estas del Almendral á quince de febrero de mil y ochocientos
años esta signado: en testimonio de verdad. Fernando de Santos Vegas

Otra

Manuel Perez de Mattos, Escribano Notario de los Reinos de S.M. del Juzgado
y Ayuntamiento de la villa de Santa Marta mi domicilio doi fee
que Dn Fernando Santos Vegas, y Dn Fernando Thomas Doblado
por quienes aparecen estampadas las precedentes Certificaciones
son tales Escrivanos de S.M. el primero del Juzgado de S.M.
de la Partida de Valverde de Leganes, y el segundo del
Juzgado y Ayuntamiento de la villa del Almendral qual uno y otro
de tantos fieles y legales, haviendole dado por consiguiente
siempre á los escritos asi en juicio como fuera de él entero
credito siendo el signo firma y rubrica con que autorizan
dichas Certificaciones el mismo de que acostumbran usar y
al parecer de su puño y letra; en credito de lo qual, y de
constarme asimismo que Dn Juan Chirive vecino de dicha
villa de Almendral es Comisionado para el Servicio del dona-
tivo voluntario que expresa va por la firma y rubrica que
al parecer es de su puño y letra y la que usa, y existe en el
documento que precede á las partidas anteriores, doi la pres-
que signo y firmo á solicitud de parte legitima en Santa
Marta y Abril trece de mil y ochocientos: Y igualmente doi fee
que Dn Juan Diaz Tanco, y Dn Simon de Lero y Chaves son Curas
propios de las dos unicas Iglesias de dicha villa de Almendral
segun se refieren en las Certificaciones anteriores; esta signado

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Manuel Perez de [illegible]

Certifico yo Dn. Juan [illegible] Cura rector y Beneficiado de la
Iglesia Parroquial de Señora Santa Maria de la Encina de Haro: que en
uno de los libros donde se [illegible] las partidas de las personas que
se bautizan en ella, que [illegible] principio en el mes de Junio de
mil [illegible] y acaba en el de Marzo de mil setecientos
[illegible] quarenta y dos [illegible] esta una
[illegible] treinta y tres al folio [illegible]
Partida del tenor siguiente. // [illegible] en veinte y
seis dias del mes de Enero de mil [illegible] y veinte y nueve años
yo Dn. Joseph Muñoz [illegible] Pbro. Cura propio de la Yga. Parroq.
de Señora Santa Maria de la Encina de Haro bapticé y puse los
Santos Oleos a Ana Josefa Antonia hija legitima de Dn.
Garcia Luis Mendez de Amaya, Sotomayor, y de Da. Ana Josefa
Lopez de Ayala, [illegible] natural de la Ciudad de Xerez
[illegible] fue su Padrino Dn. Juan
de los [illegible] Dn. Garcia de Haro [illegible]
de Amaya Sotomayor, [illegible] del orden de Santiago, y Cura propio
de la Parroquial de la [illegible] de los [illegible], tio carnal
de dho Dn. Garcia de Amaya, Padre de la bautizada, quien [illegible]
por [illegible] el [illegible] parentesco espiritual y demas obligaciones
siendo testigos: Dn. Diego Lopez de Ayala tio de la Madre Da. Ana
Josefa, Dn. Alonso Lopez de Ayala con el mismo parentesco,
y Dn. Rodrigo Mendez de Amaya Sotomayor, Abuelo paterno
de la baptizada, la que nació el dia ocho del dho mes y año

y lo firmé // el Beneficiado Josef Muñoz Pantoja //

Asimismo certifico que en otro libro de Baptismos de dha Ygª forrado en pergamino que dio principio en Agosto del año de mil seiszientos noventa y tres, y acabó en Marzo de mil setecientos y doce al folio seis bvelto está una partida que su tenor a la letra dice así // En la villa de Burguillos en veinte y seis días del mes de Octubre de mil seiszientos noventa y tres años, yo el Beneficiado Juan de Chaves Navarro Cura propio de la Ygª Parroquial de Nra Señora Santa María de la Encina Vicario en esta dha villa, bauticé y puse los santos oleos á un Niño que se le puso por nombre Garcia, hijo legº. del Licen. Francisco de Arjona, Abogado de los Rs Consejos y Alcalde mayor de la Ciudad de Xerez de los Caballeros y de Dª Ana María ... su legitima muger, fue su padrino el Licen. Dn Juan Tello Morillo Abogado de los Rs Cons. Carrero y Alcalde mayor de esta villa de Burguillos y su estado, a quien advertí el parentesco espiritual y fueron testigos Pedro Fernandez Valencia y Christobal Perez Mar... vecinos de esta villa, nació el bautizado a doce de este mes y lo firmé // el Beneficiado Juan de Chaves Navarro // Con cuerdan dhas partidas con sus originales á que me remito y por ahora quedan en el Archivo de la mencionada Ygª y para que conste donde convengan, á petición de parte legitima doi la presente en Burguillos y febrero veinte y siete de mil y setecientos veinte años, y lo firmé // Juan de Sosa Cano

Legalización

Nos los Escrivanos de S. M. y del Número y vecinos de esta villa de Burguillos de Rodrigo que certificamos y damos fe, que el Dn Juan de Sosa Cano, por quien va dada la certificación antecedente es tal Cura propio de la Parroquial de nra Señora Santa María de la Encina de esta villa como se intitula, y como tal está administrando los santos Sacramentos á sus feligreses, y al ...

porque a las Certificaciones semejantes de la tratado y da entera fee y
credito asi en juicio como fuera de el. y la firma que esta al pie que
dice su nombre o con que subscrive citada Certificacion es suia propia
y dela que usa y acostumbra en todos sus escritos y por tal la reconoce-
mos. y para que conste [illegible] la presente legitima ponemos la
presente que firmamos [illegible] de Chiquillos dia
veinte y seis [illegible] de mil setecientos [illegible] esta signado. Pedro
Joseph Benavides esta signado. Juan Joseph Benavides
[illegible] Perez de Mato, Essno. Notario de los Reynos, y del Juzgado y
[illegible] Y Dn. Man.
[illegible] doi fee: Que Dn. Pedro Joseph Benavides, y
Joseph Benavides, son Essnos. del Reyno [illegible] de Chiquillos segun se
titulan, [illegible] legales [illegible] dandoles a sus escritos
y certificaciones entera fee y credito en juicio y fuera de el. Y Dn.
Juan Losa, [illegible] por quien se autoriza [illegible] precedente es Cura
propio de la Parroquial de Santa Maria de la [illegible] de dha. V.
de Chiquillos segun se titula, en cuio credito y a solicitud de parte
[illegible] signo y firmo el presente en Santa Maria mi domicilio
a [illegible] de mil y ochocientos [illegible] esta signado. Manuel Perez

Derechos

Dn. Gregorio Sanchez de Dios, Cura rector dela unica Parroq. de este lugar
del Casar de Caceres, diocesis de Coria Certifico: Como en un Libro de Bauti-
zados que principio año de mil seiscientos nobenta y dos y acabo en el de sete-
cientos y veinte y cinco, al folio quatro, doce buelto se halla una partida cuio
tenor a la letra es como se sigue. ——

Partida

En la Iglesia Parroq. de Santa Maria dela Asumpcion del Lugar del
Casar [illegible] de Caceres diocesis de Coria a diez dias del mes
de Diziembre de mil setecientos y veinte años, Yo Simon Garcia Blazquez
[illegible] baptice solemnemente a un niño que digeron
[illegible] hijo de Diego Martin Portales

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Otra

Otra

y de Maria de Vazquez legitimamente casados, al qual dicho baptizado le fue puesto por nombre Alonso, y de quien fue Padrino Diego Alonso Criado, á quien amonesté la cognacion espiritual y demas obligaciones, todos los de arriba espresados son Parroquianos de dicha Iglesia y naturales de dicho Lugar, y al presente viven en el = Simon Garcia Vaquero = Asimismo en otro Libro de Bautizados que principia en mil setecientos veinte y cinco y acabó en mil setecientos quarenta y cinco al folio doce se halla la siguiente = En la Iglesia Parroquial de Santa Maria de la Asumpcion de este Lugar de Carrascosa de Abajo, Obispado de Osma, diocesis de Soria, en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos veinte y [illegible] años Yo Bartholome Gonzalez Bejarano Cura rector propio de dicha Iglesia, exorcicé, catequicé y puse los santos oleos y crisma á una Niña que dijeron haber nacido el veinte y quatro dias del mes de Octubre de dicho año, hija de Juan Thomas Berni- goso y de Maria de Pozo, legitimamente casados, á la qual Niña fue puesto por nombre Ana, á quien por necesidad bautizó Ma- ria la Partera aprobada en la forma de bautizar; fue Padrino de Catecismos Pedro Sanchez Pozo, natural de Villa [illegible] de Millanes, á quien amonesté la cognacion espiritual y demas obligaciones, todos los de arriba espresados son Parroquianos de dicha Iglesia y naturales de dicho Lugar, y que al presente viven en el = Bartholome Gonzalez Bejarano =

Asimismo en otro libro de Casados que principia año de mil setecientos veinte y nueve años y acabó en mil setecientos setenta y quatro ay al folio ciento treinta y tres buelto una partida que á la letra es como se sigue = En la Yglesia Parroquial de Santa Maria de la Asumpcion de este Lugar de Carrascosa diocesis de Soria en veinte y dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos quarenta y quatro años, haviendo precedido las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento en tres dias

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

festivos, y no haver resultado impedim.to alguno pasadas mas de veinte y quatro horas despues de la ultima publicacion, Yo D.n Joseph de Aranguren y Pozo Cura rector de la Yg.a Parroquial de la de Santa Marta obispado de Badajoz, haviendo [illegible] de D.n Juan Matheos Perrogordo Cura propio del precitado [illegible] desposé y casé in facie Sancte Matris Ecclesie por palabras de presente que hacen verdadero matrim.o a Alonso Santos Andrada hijo leg.mo de Diego Martin Andrada y Josefa la Rubia difunta, con Ana la Paz hija leg.ma y de leg.mo matrim.o de Juan Matheos [illegible] y luego confesé las velaciones [illegible] que dispone nra. Madre la Yg.a. dichos contrayentes fueron examinados y aprovados en la doctrina christiana, confesaron y comulgaron, y avisados de las obligacion del matrimonio, testigos D.n Pablo Josef Moya Medina Villar, Cura de la Yglesia de la Villa de Caceres, Vicario y Juez ecco en ella, D.n [illegible] Alvarez y otros muchos, todos son Parroquianos de esta Villa vecinos moradores de este Lugar, y lo firmé. // Josef de la Cruz y Pozo. [illegible] Juan Matheos Perrogordo. // Concuerda con su original al que en todo caso me remito, y para que conste lo firmo en este lugar del Casar de Caceres a trece dias de Deciembre de este año de mil setec. digo, ochocientos. //

Gregorio Sanchez de Dios

Legalizacion. Nos D.n Juan [illegible] Conestable Provisor y Vicario Gen.l por S.S. Il.ma el obispo mi S.or D.n Juan Alvarez de Castro por la gracia de Dios y de la Santa Sede Ap.ca obispo de la Ciudad y obispado de Coria del cons.o de S.M. etc. doi fee y verdad testimonio que la certifica antes es del S.or D.n Gregorio Sanchez de Dios, Pro. Cura rector de la Yg.a Parroquial de este Lugar, y la firma que la

ancina de su letra y puño y la misma que acostumbra
estampar en todos los escritos, y en fe de ello lo signo
y firmo en este Lugar del Casar, Arciprestazgo de la
villa de Caceres Diocesis de Coria en trece dias del mes
de Diciembre de mil y [...] ochenta y [...] En testimonio de verdad. Esta signado
En testimonio de verdad Juan Francisco Castrado Tovar

Obral. E. Joseph de Toro y Chaves Escribano del Rey nuestro Señor Notario de los Reynos [...] en todos sus reynos y señorios, del resguardo de rentas de vecino desta villa de Oliva estante en esta, doi fee que
D. Gregorio Sanchez de Dios por quien se han dado las
certificaciones que anteceden es Cura proprio como lo
tiene la del [...] unica [...] Parroquial del Lugar del Casar
jurisdiccion de la [...] de Caceres en donde he residido varias
ocasiones y en ellas le he visto administrar los santos
sacramentos y presidir las funciones eclesiasticas y [...]
y la firma y rubrica que al pie de dichas certificaciones
dice su nombre y apellido parece de su puño y
letra la misma que usa en todos los escritos [...]
que siempre se ha dado entera fee y credito asi en
juicio como fuera de el. Y para que conste a [...]
de parte interesada pongo la presente que signo y firmo
en el Almendral a diez y seis de Diciembre de mil y ochocientos
Esta signado. Joseph de Toro y Chaves

Obral. E. Los Escrivanos del Rey nuestro Señor del Ayuntamiento publicos y Juzgado y Registradores de rentas desta villa, sus vecinos, que abajo signamos
y firmamos certificamos y damos fee que D. Joseph de Toro
y Chaves por quien se halla dada signada y firmada la
anterior certifica es tal Escribano del Rey nuestro Señor y dicho resguardo
como se intitula, merecen sus certificaciones en juicio

y fuera de el nuestra fee y exercicio, en el signo firma y rubrica, en tiempo alguno [illegible] anterior certeficase de su puño y letra y lo que tiene, y para que asi conste y obre los efectos que haya lugar el interesado, damos el presente en esta Villa del Almendral a diez y siete de diciembre de mil y ochocientos = esta signado = Fernando thomas d Oblado = esta signado en testimonio de verdad. Fernando Santos Vegas

9.º Yo Dn Gregorio Sanchez de Diego como Cura rector de esta Yglesia Parroquial de Santa Maria de la Asumpcion del Lugar de Arciprestazgo de esta Villa de Jaceres, Certifico: Que en un Libro Bautismador de esta Yglesia que tubo principio en veinte y siete dias del mes de Octubre de mil setezientos sesenta años y dio fin en veinte y dos de En. de mil [illegible] y sesenta ... el folio treinta y noventa y quatro se halla la Partida siguiente

Partida | Gerónima Andrada y Ana la Rueta — En la Yglesia Parroquial de Sta Maria de la Asumpcion de este Lugar del Casar Arciprestazgo de esta Villa de Jaceres, diocesis de Coria, en seis dias del mes de octubre de mil setez. cinq. y cinco años Yo Juan Matheos Perniguerdo Cura propio de dicha Yga. baptize solemnemente a Geronima hija leg. de Alonso de Andrada y de Ana la Rueta; Abuelos paternos, Diego Alonso de Andrada y Josefa la Reyna; maternos Juan thomas Perniguerdo y Maria la Rueta; nacio dia veinte y nuebe de sep. proximo pasado, fue su Padrino

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ysabel la Pineda, tia [illegible] a quien amoneste la cognacion espiritual y demas obligaciones, todos son parroquianos desta Yglesia vecinos y naturales deste lugar y lo firmé = Juan Matheos = Concuerda con lo original que queda en el Archivo de papeles desta Yglesia y para que conste lo firmo. Casar y octubre quince de mil y ochocientos años = Gregorio Sanz de Dios

Legaliza

Nos Juan Vicente Flores y Francisco Sanchez de Dios, Escribanos del Numero y Ayuntamiento deste Lugar del Casar, perteneciente a la villa de Caceres por S. M. damos fee y verdad testimonio que Don Gregorio Sanchez de Dios que autoriza la precedente partida de Bautismo es el Cura rector de la Parroquia de dicho citado lugar como el mismo se titula, y la letra y rubrica que al su final se halla, es de su puño, la misma que acostumbra echar en todos sus escritos a las que siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el como a tal, por ser persona fiel legal y de tal ministerio, y en fe de ello damos el presente que signamos y firmamos en dicho Lugar del Casar en diez y seis dias del mes de octubre de mil y ochocientos años = Esta signado: En testimonio de verdad = Juan Vicente Flores = esta signado = Francisco Sanchez de Dios

10. El Ayuntamiento de Bayles y Regidores desta Ciudad de Urgel en el

729

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

[illegible] certificamos y damos fe, Principado de Cataluña infraescriptos [illegible]

Que D. Pedro Domenech, y Theresa Domenech y Minet consortes vecinos de esta Ciudad difuntos, fueron tenidos y reputados por hombres de buena fama, vida y costumbres, hijos de Padres assi [illegible] por christianos viejos limpios de toda [illegible] por la christiandad [illegible] mala secta, no perseguidos por la [illegible] por cosa ninguna contra su buen credito [illegible] opinion, y hombria de bien, y por tales, y con las referidas [illegible] hasta el dia de su muerte, fueron assi [illegible] tenidos y reputados, sin que se hubiese visto ni oido cosa en contrario. Y para que conste donde convenga [illegible] firmados de nuestras manos sellado con el sello de [illegible] por el infraescripto [illegible] de esta Ciudad de Urgel [illegible] en los [illegible] años diez y nueve de diciembre de mil sete setenta y ocho

Baylle // D. Pedro Espinosa, [illegible] Geronimo [illegible] // Dr. Ignacio Saborio // Dr. Joseph [illegible] // Dr. Fran. Cerda, [illegible] // Mariano Andorra, [illegible] // Dr. Joseph [illegible] // [illegible] dicho Ilustre Ayuntamiento, [illegible] Pablo, [illegible]

Al M. I. S. Dr. D. Manuel Garcia de Castro Canonigo de la Santa Patriarcal Iglesia de la Ciudad de Sevilla Rector y

Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella D.r
D.n en derechos Geronimo Net y Llados Baile y Juez
ordinario de la Ciudad de Urgel, salud y gracia: Se pa
V.S. como en virtud de una Carta escrito despachada
por V.S. en [illegible] deste año a pedim.to de D.n Pedro
Francisco Domenech y Amaya natural de la v.a del
Almendral obispado de Badajoz, Estudiante de las
Escuelas de esa R.l Universidad que se me presento en
siete del corriente mes, he hecho recibir y exami
nar sobre su contenido, y con citacion del Sindico Procura
General desta Ciudad por Estevan Guarda y Ninou Es.no
real y deste Juzgado ordinario los testigos que (p.r parte
de dho D.n Pedro Fran.co Domenech) se han presentado, como
se haciente de las declaraciones de los quales inmeclusa
con las presentes [illegible] certificandole que los
dhos testigos son hombres de buenas fama vida y cos
tumbres assi que a sus declaraciones debe darse toda
fee y credito. Dada en la Ciudad de Urgel a los diez
y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos
setenta y nueve // D.r Jeronimo Net y Llados, Baile,
Juez ordinario // Escrivano dela Curia ordinaria
de Urgel // Estevan Guarda y Ninou Es.no

Concuerdan los insertos con sus originales que son los
exhibidos por D.n Pedro Fran.co Domenech y Amaya a quien
los devolbi y firma de su recibo a que me refiero.
en fee de ello cumpliendo con lo mandado, lo signo y

firmo en esta villa del Almendral á veinte y [illegible] de diciembre de mil y ochocientos // Em-
tre[illegible] // [illegible] // Valle
mendado // [illegible] // Vale

Pedro Fran.co Domenech

Fernando Thomas y Doblado

Ynfo.n Amaya
Testigo
Sr. D. Simon de Toro

En esta villa del Almendral á veinte y tres de diciembre de mil y ochocientos: el Sr. D. Fernando Doblado, Alcalde ordinario, se presentó D. Pedro Domenech y Amaya, para la justificacion que pretende y le está admitida, por su escrito que obra en estos autos; recibió juramento del Sr. D. Simon de Toro y Chaves, Pro. Cura propio Teniente [illegible] de la Yglesia Parroquial de S. Juan Bautista de esta de Nogales su anexo; que haviendolo hecho, y ofrecio in verbo sacerdotis tacto pectore segun su estado, ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo en razon de los particulares que relaciona dho. escrito á su tenor, Dixo, conoce muy bien de vista trato y comunicacion á D. Antonio Fran.co Domenech y Andrada Mre. difunto y el mismo D. Pedro Domenech y de D.a Geronima de Andrada y Toro su consorte vecinos de esta villa: le consta y es notorio, que sobre su buena indole, y correspondiencia á la crianza y rudimentos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

que sus padres, se manejó con toda honrradez y christiandad, mui dedicado á las cosas de Dios, como buen christiano, manifestando estas qualidades en sus acciones, y lo de sus costumbres, sin cosa en contrario, bien quisto pacifico, de buen exemplo y de sobrada modestia, compostura y maneios propio de su [illegible] nable educacion y que asi es la verdad para el juramento hecho en que se afirma y ratifica y lo firmo con su merced

D. Simon de Torres y Chaves

Becerra

T. Fontenla

Hernando Thomas y Poblado

D. Joaquin Santibañez Paz Subdiacono. En esta misma presenta y para esta Informacion dho Sr. hizo parecer, por ante mi, a D. Joaquin Santibañez Paz de esta vecindad, que haviendolo hecho tacto pectore, segun su estado, ofrecio in verbo sacerdotis decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por los [illegible] particulares dixo: Conoce mui bien de vista trato y comunica

740 · 727

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

a D.n Antonio fran.co Domenech y Amaya que se halla en la menor edad, hijo lexitimo de D.n Josef fran.co Domenech y Amaya, y de D.a Geronima Villanueva y Pozo, vecinos de esta Villa, y es publico y notorio, ser como es, de buenas, y decentes, pacifico inclinado a todo lo bueno por Christiano y loables costumbres, acreditando en sus acciones, la buena crianza y educacion q.e ha adquirido de sus Padres, por cuyas circunstancias, se hace y ha hecho apreciable, para todas las gentes que lo conocen, sin cosa en contrario; y que asi es la verdad, para lo hieran hecho en que se afirma y ratifica, y lo firmo con su merced =

Becerra · Joaquin · Sanibañez · Antonio · Ayala · Fernando Thomas Doblado

D.n Luis Sanibañez / Testigo — En el mismo dia mes y año, el d.ho Sr. Juez, de la propia presentacion, y para esta Informacion, recivio Juramento de D.n Luis Sanibañez de esta vez y haviendolo hecho por Dios y una cruz segun dro, prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el contexto de los citados particulares Dixo: Conoce muy bien de trato y comunica, al expresado D.n Antonio fran.co Domenech y Amaya, de menor edad

hijo en legitimo matrimonio de Dn. Pedro fran.co Domenech y Amaya, y de D.a Jacinta Andrada y Paso vecinos de esta villa; con cuio motivo ha observado y es notorio que el mismo Dn. Antonio, desde que entro en uso de razon se ha manejado con loables costumbre y christiandad, quieto, pacifico, e inclinado a todo lo bueno, sin haverle advertido accion contraria a la buena christiana educacion que se le ha dado, y a sus padres, correspondiendo a ella en un todo. Y que asi es la verdad para el juramento hecho en que se afirma y ratifica: lo firmo con su md., siendo de edad de sesenta años =

Becerra — Luis Sanibañes
Ante mi
Fernando Thomas Doblado

Diligen.a — En el Almendral a veinte y quatro de dho. mes y año ante el Sr. D. Ygnacio Becerra Alc.e ordin.o y ante mi parecio Dn. Pedro fran.co Domenech y Amaya, y dixo: que presenta para esta justificacion (3) tgos. q. los examino y lo firmo con su merced =

Ygnacio de Becerra — Pedro fran.co Domenech y Amaya
Ante mi
Doblado

Fernando Thomas Doblado — Ess.no de S.M. del Juzgado y Ayuntam.to

Mro. al Almendral mi domicilio, Certifico: haverse hallado presente con el Sr. Dn. Ygnacio Barrera, de cuio Alle. ordinario, por su estado noble de ella, al examen de testigos de la precedente Informon. y demas diligas. obradas, segun de mi se hace menesion; y para q. conste donde convenga lo signo y firmo. Almendral y Dize. veinte y quatro de mil y ochocientos.

Fernando Thomas Doblado

Fernando Santos Vegas, Esno. de su Mag. en todos sus Dominios, del Resguardo de sus Rs. Rentas en esta Provincia, y vezino de esta Villa, Certifico, y doy fee: Que Dn. Fernando Thomas Doblado, por quien estan authorizadas las anteriores dilixs. es tal Esno. de S. M. de lo publico Juzgdo. y Ayuntamto. de esta; su firma, rubrica, y signo q. anteceden son de su puño, y letra, y de q. usa; es tenido, y reputado por fiel, legal, y de toda confianza, mereciendo sus testimonios, y certificaciones entera fe, y credito en juicio, y fuera del; y pa. q. conste a solicitud de parte interesada, doy, signo, y firmo el presente en el Almendral treinta de Dize. de mil y ochocientos.

En testimo. de verdad.

Fernando Santos Vegas

Quarenta maravedís

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Josef Ruano Guerrero ess.^no del Ill.^mo S.^r Real Consejo de estos Reynos y ss.^{no} de los [illegible] pp.^{co} y del Juzgado de esta v.^a certifico y doy fe, como D.^n Fernando de la Torre Marín [illegible] Tomás Dollado por quien van autorizadas las dilig.^s que anteceden, es tal ess.^no de S. M. y del p.^{co} Juzgado y Ayuntam.^{to} de la inmediata villa del Almendral y el signo firma y rubrica con que se expresan sus nombres y apellido lo reconozco, por de su puño y letra lo mismo que acostumbra usar en todas sus escripturas y actos que se le dan entera fe y credito en Juicio y fuera del. Y a solicitud del interesado doy el presente que signo y firmo en esta dha villa de la Torre a treinta y [illegible] de [illegible] año de mil y ochocientos.

Josef Ruano Guerrero

Quinientos diez y seis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D. Pedro Franco Domenech y Amaya Medico Honorario de la Real Familia, titular, y vecino de esta villa de la qual Padre y Admor. de la Persona y Bienes de mis legitimos hijos Dn. Jph. Maria, y Dn. Antonio Francisco Domenech y Andrada, ante Vm. por la accion que me compete, y mas conforme a dro. sea parezco y digo: que como se acredita de las diligencias que con la solemnidad exhibo, de las que puesta la correspondiente fee, se me debolberan, tengo completamente justificado no solo la vida, y costumbres de mi hijo Dn. Antonio Franco sino tambien su qualidad de Naturales en quanto a la limpieza de sangre por la presentacion de los correspondientes testimos. de Partidas de su ascendencia para los fines que en el se indican: y siendome en el dia igualmente preciso practicar las mismas diligencias para mi hijo Dn. Jph. =

A Vm. suppco. que haviendo por exhibidas las referidas diligencias se sirva mandar que con citacion del Procurador Sindico Personero de esta villa se me admita la correspondiente informacion de limpieza de sangre de los dos expresados mis hijos la que debera extenderse a la vida y costumbres del dho. Dn. Josef ... quedando este escrito original para los fines que me convengan pues asi es justicia que pido ... y juro ...

Pedro Franco Domenech y Amaya — Ldo. Joaquin Gonzalo Ramirez

Otro si digo: que las diligencias de que hago exhibicion me deviendo a haver de acompañar a la justificacion pretendida se entiendan por presentadas de este forma omitiendo la fee que se solicita = suppco. a Vm. asi lo provehia justicia ut supra = Domenech

Por presentado con las

diligencias que refiere: esta parte de la justificaciõn que ofrece con citacion del Sindico Genl. y Personero, q. informarã â continuacion de ella lo que se le ofrezca, y evacuada se traiga. Lo mandõ el Sr. Dn. Ygnacio Becerra de Vivie Alcalde ordinario por su estado noble de Tavara del Almendral â treinta y uno de Diciembre de mil y ochocientos ≡
Entremnr.

Ygnacio Becerra
Quiñones

Bernardo Thomas
Doblado

Nn. En el Almendral dho dia mes y año Yo el Essno. notifique el auto antete. â Dn. Pedro Domenech y Amaya de Tavara en persona ≡
Doblado

Cita. Subcecivam. hice saver el mismo auto a Gabriel Nuñez Argüellos Sindico Genl. y Personero de Tavara en persona citandole para el efecto que explica //
Doblado

Informacion Dn. Simon de Toro y Chaves Sa.

En el Almendral â treinta y uno de Diciembre de mil y ochos. el Sr. Dn. Ygnacio Becerra de Vivie Alcalde ordinario de presentacion de Dn. Pedro Domenech y Amaya y para la Informacion q. ofrece recivio juramto. de Dn. Simon de Toro y Chaves Pro. Cura propio de la Parroquia de San Pedro de Tavara que lo hizo tacto pectore, y ofrecio in verbo sacerdotis decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendolo por los particulares â que se estiende el precedente Escrito, dijo: conoce mui bien de vista trato y comunicacion â D. Josef, y Dn. Antonio Domenech

743 (130)

Amaya y Andrada naturales de la ciudad, que son hijos legitimos y de legitimo matrimonio, de Dn. Pedro Domenech y Amaya, y de Da. Geronima Andrada y Pozo, vecinos de la ciudad: Nietos por linea paterna de Dn. Domingo Domenech y Albinet, y de Da. Maria Ana Amaya y Ayala, difuntos: el primero natural de la Ciudad de Vagel principado de Cataluña; y la segunda de la villa de Burguillos, deste obispado de Badajoz: y por linea materna, de Alonso Santos Andrada, y Ana Ximenez de Llera difuntos vecinos y naturales que fueron de dicho lugar del Carrascal, jurisdiccion de la ciudad de Caceres en el obispado de Coria: sobre cuio particular se remite a las partidas de su comprobacion y insertas en los dichos que acompañaran: sobre y le consta por conocimiento, y otras noticias que son publicas y notorias: que los dichos Dn. Joseph y Dn. Antonio Domenech Amaya y Andrada, como sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes por ambas lineas son y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza e infeccion, de Moros, Judios, Mulatos, hereges, ni Marranos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fee Catholica, que no han sido ni fueron Penitenciados, ni castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni procesados ni molestados por algun otro por delitos feos, y no han exercido oficios viles ni mecanicos, antes si los onestos; en prueba de lo qual exerce el Dn. Pedro Domenech, demas del de Medico honorario de la de familia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y OCHOCIENTOS.

y titulado dela V.ª el cargo de Comisario de[?] q el S.to tribunal dela Inquisicion de Llerena para la revision de libros estrangeros de mala doctrina, y socio dela R.l Academia de Medicina practica de Madrid y Barcelona: y el Dr. D.n Domingo Domenech, fue Dr. en Medicina; Y ultimam.te le consta que el dho Dr. Joseph Domenech Amaya y Andrada, á quien ha tratado con frecuencia y conoce mui bien, es sugeto virtuoso de buena vida y costumbres, bien inclinado, quieto y pacifico, honrrado y aplicado al estudio; y q.e en los acciones dé corresp.te á la buena crianza y educacion que há adquirido de sus padres: Y que dixo es la verdad publico y notorio, para el juram.to que há prestado en q.e se afirmó y ratificó: y lo firmó con su m.d

Llerena [rubric]

D.n Simon de Toro y Chaves. [rubric]

Ante mi,
Fernando Thomas y Doblado [rubric]

D.n Luis Santibañez

En Llerena dicho dia, mes y año para esta Informacion dho S.r Juez recivio juram.to de D.n Luis Santibañez vecino desta villa que haviendolo hecho por Dios y una cruz segun dro prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo p.r el contenido del citado pedimento Dijo conoce

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de vista trato y comunicaz a Dn Joseph y Dn Antonio Domenech Amaya y Andrada, naturales desta V.a: save que son hijos lex.mos havidos en legitimo matrimonio, de Dn Pedro Domenech y Amaya de esta misma naturaleza, y de D.a Geronima Andrada y Pozo nat. del Lugar del Casar jurisdiccion de la V.a de Caceres obispado de Coria y vecinos desta V.a: Nietos por linea Paterna del D.r en medicina Dn Domingo Domenech y Alsinet, natural de la Ciudad de Urgel en el Principado de Cataluña, y de D.a Ana Amaya y Ayala natural de la V.a de Brozquillos de este obispado, ya dif.tos vecinos que fueron de esta del Almendral: y p.r la materna de Alonso Santos Andrada y Ana Ximenez del Pozo difuntos vecinos y naturales q.e fueron de dicho Lugar del Casar V.: Save asimismo por constarle noticias ciertas, y de p.co y notorio, que asi d.hos Dn Joseph y Dn Antonio, como sus Padres, y Abuelos, y demas sus ascendientes son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza è infeccion, que no han sido ni fueron castigados ni penitenciados por el S.to tribunal de la Inquisicion; ni perseguidos ni castigados p.r las Justicias por delitos feos, que no exercen ni exercieron oficios viles ni mecanicos, antes si los honorificos, en prueva de lo qual, el Dn Pedro sobre ser Medico honorario de la R.l familia y socio de las Academias de Medicina de Madrid

y Barcelona, Comisario por S. Mag.d y del santo Tribunal dela Inquisicion de Llerena para revision de libros estrangeros de malas doctrinas: Y le consta igualm.te que el citado D.n Joseph Domenech Amaya y Andradas, es sugeto bien dicipliñado y aplicado á las cosas de Dios, de buena vida y costumbres, correspondiendo en sus acciones y obras á la buena y christiana educacion que le han dado sus Padres: Y que asi es la verdad para su juram.to hecho en que se afirma y ratifica. Y lo firmo con su m.d siendo de edad de sesenta años ∫z=

Luis Santibañes

Becerra

Ante mi

Hernando Thomas Doblado

D.n Joaq.n Santivañez Pb.ro

En acto continuo dho S.r Juez dela propia presentacion y para esta Informacion, recivio juram.to de D.n Joaquin Santibañez Pb.ro desta vecindad que haviendolo hecho tacto pectore segun su estado, ofrecio in verbo sacerdotis decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por los mismos particulares que se pretenden Dixo: Conoce muy bien á D.n Joseph y D.n Antonio Domenech y Amaya, naturales desta villa que son hijos en legitimo matrimonio de D.n Pedro Domenech y Amaya, dela misma naturaleza y de D.a Geronima Andrada y ... Pozo natural del Lugar del Casar, jurisdiccion dela villa de Caceres, obispado de Coria; Nietos por linea Paterna del D.r en Medicina D.n Domin-

go Domenech y Alrriet, natural dela Ciudad de Urgel
en el Principado de Cataluña, y de Dª. Ana Amaya y Ayala,
natural dela villa de Brozas, deste obispado de Badajoz
ya difuntos; y por la materna de Alonso Ramos Andrada, y Ana
Ximenez del Pozo, tambien difuntos, vecinos y naturales que
fueron del mismo lugar del Canar: sobre lo qual se remite
alas partidas de su comprovacion: Sabe tambien y le consta
por noticias ... y ser publico y notorio, que assi dhos Dn.
Joseph y Dª. Antonia como sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes
por ambas lineas son y fueron Christianos viejos, limpios de
de toda mala raza y infeccion, de Negros, Indios, Mulatos,
Oregen de qualquiera otra mala secta; que no son ni
fueron penitenciados ni castigados por el Santo Tribunal
dela Inquisicion, ni por otro alguno por delitos contra la fee,
ni reos, que no son ni fueron perseguidos por las Justicias,
ni exercido oficios viles, ni mecanicos, antes si los onorificos,
obteniendo ... el de Medico onorario dela Rl. familia,
socio de las Academias de Medicina de Madrid y Barcelona
y Comissario para la revision de libros extrangeros de
Doctrinas reprovadas. Y sabe tambien y conoce que dho
Dn. Joseph Domenech es de buena vida y costumbres, bien incli-
nado, quieto pacifico, y de buena y christiana educacion
como es notorio. Y que quanto lleba declarado es
publico y notorio, y la verdad para el juramto.
que tiene prestado en que se afirma y ratifica

Quarenta maravedis
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS.

y lo firma con su md

Becerra
Joaquin Santibañez
Ayala
Bernardo Thomas
Dolado

Dilix.a En el Almendral dho dia mes y año ante el S.r Juez y ami presencia parecio D.n Pedro Domenech y dijo no presenta para esta Informacion mas tgos que los enumerados, y lo firmó con su md

Becerra
Pedro Fran.co Domenech
y Amaya
Bernardo Thomas
Dolado

Informe El Sindico General y Personero con vista y reconocim.to de las precedentes diligencias, expone, que los testigos de que se compone esta Informacion son sugetos de caracter y de la maior distincion y reputacion, por cuio motivo y constarme la certeza de quanto se expone, no tengo q.e objeccionar ni contradecir cosa alguna. Almendral y Diz.e treinta y uno de mil y ochocientos

Gabriel Marin

Auto Mediante estar evacuadas estas diligencias entreguense originales con las q.e ha presentado, a D.n Pedro Fran.co Domenech y Amaya, para el uso que le convenga. Lo

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.
SELLO QUARTO, QUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

mando el Sr. Dn Ygnacio Becerra de Uribe Alc.e ordinario
en el Almendral a treinta y uno de diciembre de mil
y ochocientos =

Ygnacio Becerra de Uribe — Ante mi: Fernando Thomas Doblado

Fernando Thomas Doblado Esno. de S. M. y del Juzgado y Ayuntamto. de la Villa del Almendral, presente fui con el Sr. Dn Ygnacio Becerra de Uribe Alc.e ordino. de ella al examen de testigos y practica de las precedentes diligencias segun de ellas se hace menn. y en fee de ello lo signo y firmo fha ut supra

Fernando Thomas Doblado

Fernando Santos Vegas Esno. de S. M. y del Resguardo de sus Reales Rentas vezino de esta Villa, Zertifico, y Doy fee, que dn. Fernando Thomas Doblado, por

quien se hallan authorizadas las anteriores diligᵗᵒ
es tal Esno de S. M. del Juzgado, y Ayuntamᵗᵒ de esta
dha Villa como se intitula; el signo, Rubrica, y fir-
ma q.ᵉ anteceden lo reconozco por su puño, y letra
y en q. usa; es reputado, y tenido dho Esnᵒ por fiel
legal, y de toda confianza, y por ello sus testimonios,
y certificaciones merecen entera fe, y credito en
juicio, y fuera de el; y para q.ᵉ conste donde combenga
a solicitud de parte interesada doy, signo, y firmo
el presente en el Almendral a treinta y uno de
Diziembre de mil, y ochocientos ——

En testim.ᵒ de verdad.

Fernando Santos Vega

Francisco Doblado Escrivano del Rey N. S. vecino

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D. G.

747 (231)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

del Ayuntam.to y Juzg.do de esta villa del Colegio de la de Madrid Receptor de los R.s Consejos Doy fee que D.n Fernando Doblado por quien estan legalizadas las precedentes diligencias de su propio puño y letra con el signo y rubrica que acostumbra es tal Escrivano de Su Mag.d Publico del Ayuntamiento y Juzgado de la villa del Almendral sugeto de fidelidad y credito por cuya razon se le da debido a los escritos que como tal autoriza tanto judic.l quanto extrajudicialmente. Y para q.e conste Doy la presente que signo y firmo en la torre á dos de Enero de mil ochocientos uno.

Francisco Doblado

Sin dros.

Ustiferasi fiscal
Sci y Mayo 2 de 1862
[illegible]

749 (735)

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Certifico, q.e D.n Antonio Domenech y Andrada, nat.l de la V.a del Almendral Ob.do de Badajoz se graduó de B.r en Filo.a p.r esta Univ.d en diez y siete de Dic.e de mil ochocientos uno: Que incorporó el curso de Med.a de mil ocho.tos a mil ocho.tos uno, estudiado en la de Salamanca; Y q.e en esta de Sevilla ganó tres cursos en dha facultad, q.e principian en dit.e de mil ocho.tos uno y finalizan en el cor.e mes; en cuia facultad tuvo un actto menor de conclus.s Segun se averigua de los lib.s de esta Secr.ia, a q.e me refiero. Sevilla y Mayo prim.o de mil ochocientos quatro.

D.r Baquerizo

D.n Ant.o Domenech y Andrada, nat.l de la V.a del Almendral Ob.do de Badajoz como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filo.a, y tengo ganados quatro cursos de Med.a, en cuia facultad tuve un actto menor de conclus.s: Y he practicado las Informa.nes de Legitimidad y Limpieza prevenidas p.r Estatutos: Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Bach.r en dha facultad de Med.a

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentadas la ref.da Certificacn.n, y aprobada la dha Informa.n, y mandar se me admita a Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a. Pido Justicia, Juro &.a

Antonio Domenech

Son presentado este Pedim.to con la Certificac.n, y aprobada la Informac.n q.e refiere: Como se pide. Lo manda

ron los Sres. Rr. y Consiliarios dela Universidad Literaria de Sevilla á prim.º de Mayo de mil ochocientos quatro.

Iltr. Dr. Vargas Rr. — Dr. Prieto Co. 1º. — Dr. Maestre C.º 2.º — Dr. Fuentes C 3.º

Dr. Baquerizo S.º

No se ofrecce reparo &c.
Dr. Arredano

N° 59

Libro 729

LIB.º 54

YNFORMACIOˢ

DE

Legitimidad

Y

Limpieza

DE

1802 à 1804.

729